
INDICE
PODER LEGISLATIVO**AUDITORIA SUPERIOR DE LA FEDERACION**

Acuerdo por el que se adicionan las Reglas de carácter general aplicables a los procesos de fiscalización superior por medios electrónicos.

PODER EJECUTIVO**SECRETARIA DE MARINA**

Aviso por el que se dan a conocer las bases de regulación tarifaria para el cobro del servicio portuario de lanchaje, aplicables en el Puerto de Guaymas, Son.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Oficio 500-05-2023-21167 mediante el cual se comunica listado global definitivo en términos del artículo 69-B, párrafo cuarto del Código Fiscal de la Federación.

SECRETARIA DE ECONOMIA

Resolución por la que se acepta la solicitud de parte interesada y se declara el inicio del procedimiento administrativo de investigación antidumping sobre las importaciones de clavos de acero para concreto originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia.

Listado de documentos en revisión, dictaminados, autorizados, exentos y con opinión por parte de la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria en el periodo comprendido entre el 1 y el 31 de agosto de 2023.

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

Acuerdo por el que se modifica por segunda ocasión el similar por el que se establecen las épocas y zonas de veda de la langosta azul (*Panulirus inflatus*), langosta verde (*Panulirus gracilis*) y langosta roja (*Panulirus interruptus*), en aguas de jurisdicción federal del Océano Pacífico, incluyendo el Golfo de California, publicado el 31 de agosto de 2005.

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Circular por la que se comunica a las dependencias de la Administración Pública Federal, a las empresas productivas del Estado, así como a las entidades federativas, municipios y alcaldías de la Ciudad de México que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Obras y Proyectos de Infraestructura, Sociedad Anónima de Capital Variable.

Circular por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, empresas productivas del Estado, así como a las entidades federativas, el cumplimiento dado a la sentencia definitiva dictada por la Primera Sala Regional del Noroeste III del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en autos del juicio contencioso administrativo 66/22-03-01- 8, en la cual, en su parte correspondiente determinó declarar la nulidad lisa y llana de la resolución de fecha diecisiete de noviembre de dos mil veintiuno, emitida dentro del procedimiento de sanción a licitantes, proveedores y contratistas SAN-0002/2018, por lo que ha quedado sin efectos la sanción de inhabilitación impuesta a Firmeza Juridica, S.C., y la circular OIC/AR/SHCP/001/2021 publicada el trece de diciembre de dos mil veintiuno. ...

SECRETARIA DE SALUD

Convenio de Colaboración para la operación del Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica para el ejercicio fiscal 2023, que celebran el Instituto de Salud para el Bienestar y el Estado de Sinaloa.

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

Convenio de Coordinación para la operación del Programa de Apoyo al Empleo que, en el marco del Servicio Nacional de Empleo, celebran la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y el Estado de Morelos.

Convenio de Coordinación para la operación del Programa de Apoyo al Empleo que, en el marco del Servicio Nacional de Empleo, celebran la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y el Estado de Quintana Roo.

SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

Aviso de medición y deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Los Alcatraces, con

una superficie aproximada de 2,795-73-63.162 hectáreas, ubicado en el Municipio de Etchojoa-Navojua, Sonora.

Aviso de medición y deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Gavilán, con una superficie aproximada de 1,250-00-00.00 hectáreas, ubicado en el Municipio de Etchojoa, Sonora.

ORGANISMOS DESCONCENTRADOS O DESCENTRALIZADOS

CENTRO FEDERAL DE CONCILIACION Y REGISTRO LABORAL

Convocatoria para la Convención Obrero Patronal de la revisión integral del Contrato Ley de la Industria Textil del Ramo de Listones, Elásticos, Encajes, Cintas y Etiquetas Tejidas en Telares de Tablas Jacquard o Agujas de la República Mexicana.

PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

Sentencia dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 63/2022, así como los Votos Concurrentes del señor Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá y de la señora Ministra Presidenta Norma Lucía Piña Hernández.

ORGANISMOS AUTONOMOS

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Tasas de interés interbancarias de equilibrio.

Tasa de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario.

FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Acuerdo A/OM/005/2023 mediante el cual se modifica el Manual que regula las remuneraciones de las personas servidoras públicas al servicio de la Fiscalía General de la República para el ejercicio fiscal 2023.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba el Plan Integral de Trabajo del Voto de las Mexicanas y los Mexicanos residentes en el Extranjero para los Procesos Electorales Federal y Locales 2023-2024.

TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

Acuerdo G/JGA/33/2023 mediante el cual se da a conocer la adscripción de Magistrados a diversas Salas Regionales del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

CONVOCATORIAS PARA CONCURSOS DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, OBRAS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO

AVISOS

Judiciales y generales.

PODER LEGISLATIVO

AUDITORIA SUPERIOR DE LA FEDERACION

ACUERDO por el que se adicionan las Reglas de carácter general aplicables a los procesos de fiscalización superior por medios electrónicos.

Al margen un logotipo, que dice: Auditoría Superior de la Federación.- Cámara de Diputados.

ACUERDO por el que se adicionan las Reglas de carácter general aplicables a los procesos de fiscalización superior por medios electrónicos.

LIC. DAVID ROGELIO COLMENARES PÁRAMO, Auditor Superior de la Federación, con fundamento en los artículos 74, fracción VI, y 79, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, fracción IV, 14, 17, fracción XI, 17 Bis, 17 Ter y 89, fracción VIII, párrafo segundo, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

CONSIDERANDO

Que en los artículos 74, fracción VI y 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se dispone que la revisión de la Cuenta Pública la realizará la Cámara de Diputados a través de la Auditoría Superior de la Federación, quien tendrá autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones.

Que en el artículo 4, fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, se prevé la autonomía técnica de la Auditoría Superior de la Federación, la cual consiste en la facultad para decidir sobre la planeación, programación, ejecución, informe y seguimiento en el proceso de la fiscalización superior.

Que el artículo 17, fracción XI, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación precisa que la Auditoría Superior de la Federación tendrá la atribución de solicitar, obtener y tener acceso a toda la información y documentación, a través de medios físicos o electrónicos mediante herramientas tecnológicas, que a juicio de la Auditoría Superior de la Federación sea necesaria para llevar a cabo la auditoría correspondiente, sin importar el carácter de confidencial o reservado de la misma; cuando esté relacionada directamente con la captación, recaudación, administración, manejo, custodia, ejercicio, aplicación de los ingresos y egresos federales y la deuda pública solamente podrá ser solicitada en los términos de las disposiciones aplicables, de manera indelegable por el titular de la auditoría y los auditores especiales; cuando se entregue información de carácter reservado o confidencial, ésta deberá garantizar que no se incorpore en los resultados, observaciones, recomendaciones y acciones de los informes de auditoría respectivos, información o datos que tengan esta característica en términos de la legislación aplicable. Dicha información sólo podrá ser revelada a la autoridad competente, en términos de las disposiciones aplicables.

Que el primero párrafo del artículo 17 Bis de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación establece que los procesos de fiscalización a que hace referencia dicha Ley, podrán ser realizados por la Auditoría Superior de la Federación de manera presencial o por medios electrónicos a través de las herramientas tecnológicas y de conformidad con sus Reglas de carácter general.

Que el segundo párrafo del artículo 17 Bis antes citado, establece que la Auditoría Superior de la Federación contará con el Buzón Digital ASF, a través del cual, realizará la notificación de solicitudes de información preliminar, órdenes de auditoría, e informes individuales que contengan acciones, previsiones o recomendaciones, así como, en su caso, cualquier acto que se emita, los cuales constarán en documentos digitales.

Que el tercer párrafo del propio artículo 17 Bis, establece que, las entidades fiscalizadas presentarán solicitudes o darán atención a requerimientos de información de la Auditoría Superior de la Federación a través de documentos o archivos digitales certificados enviados a través del Buzón Digital ASF o celebrarán los actos que se requieran para la fiscalización superior, los cuales constarán en expedientes electrónicos o digitales.

Que el artículo 17 Ter de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación establece que las disposiciones relativas a la auditoría presencial le serán aplicables en lo conducente a la auditoría realizada a través de medios digitales o electrónicos, sin perjuicio de que ésta sea normada mediante reglas particulares.

Que el 10 de febrero de 2023 fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación las Reglas de carácter general aplicables a los procesos de fiscalización superior por medios electrónicos que tienen por objeto normar los procesos de fiscalización superior por medios electrónicos, mismas que en su numeral 2.2.1 establece que la atención de los actos de fiscalización superior se realizará a través del Buzón Digital ASF y de la herramienta TransferASF. Sin perjuicio de lo anterior, la ASF puede llevar a cabo el intercambio de información, uso, registro o cualquier otra petición por medio de otras herramientas tecnológicas que se utilicen para tal efecto con las entidades, personas físicas o morales, públicas y privadas que participan en la fiscalización superior, sin que ello determine la modalidad de la auditoría.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 89, fracción VIII, párrafo segundo, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, el Auditor Superior de la Federación tendrá la atribución de expedir las Reglas de carácter general aplicables a los procesos de fiscalización superior por medios electrónicos, por lo que a fin de implementar otras herramientas tecnológicas distintas al Buzón Digital ASF y su Transfer ASF, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE ADICIONAN LAS REGLAS DE CARÁCTER GENERAL APLICABLES A LOS PROCESOS DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR POR MEDIOS ELECTRÓNICOS

Artículo Único: Se adiciona el tercer párrafo al numeral 2.2.1 para quedar como sigue:

2.2.1. ...

...

Las herramientas tecnológicas distintas al Buzón Digital y su Transfer ASF, se implementarán mediante Acuerdo que se publicará en el Diario Oficial de la Federación.

TRANSITORIO

Único.- El presente acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 19 de septiembre de 2023.- El Auditor Superior de la Federación, Lic. **David Rogelio Colmenares Páramo**.- Rúbrica.

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE MARINA

AVISO por el que se dan a conocer las bases de regulación tarifaria para el cobro del servicio portuario de lanchaje, aplicables en el Puerto de Guaymas, Son.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- MARINA.- Secretaría de Marina.

MARÍA MARISA ABARCA HERNÁNDEZ, Capitán de Altura, Directora General de Puertos, con fundamento en los artículos 30, fracciones XIV Bis, XIV Quáter y XXVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o, 4o, fracción III, 16, fracciones II, VIII y XIV, 44, fracción I, 45, 50, 51, fracción V, 59, 60 y 61, de la Ley de Puertos; 1, 3, 70 al 74 y 137, del Reglamento de la Ley de Puertos; la Regulación Tarifaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 1999; y en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 1, 3, fracción II, inciso j, numeral 6 y 33, fracciones X y XVII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Marina, y

CONSIDERANDO

Que la Secretaría de Marina, como Autoridad en materia de Puertos, tiene a su cargo las atribuciones conferidas por las Leyes Orgánica de la Administración Pública Federal, la de Navegación y Comercio Marítimos, la de Puertos, así como los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, para el control de los puertos, terminales, marinas e instalaciones portuarias, su construcción, uso, aprovechamiento, explotación, operación y formas de administración, así como para la prestación de los servicios portuarios;

Que la Secretaría de Marina, por conducto de la Dirección General de Puertos, tiene dentro de sus atribuciones, el establecer las bases de regulación tarifaria y de precios para el uso de determinados bienes en puertos, terminales, marinas y para la prestación de los servicios cuando no existan opciones portuarias o de otros modos de transporte que propicien un ambiente de competencia razonable;

Que fue recibida una solicitud en la Ventanilla de Gestión de Trámites de la Unidad de Capitanías de Puerto y Asuntos Marítimos, para el ajuste de actualización a las bases de regulación tarifaria del servicio portuario de lanchaje, aplicables en el puerto de Guaymas, Son., mismas que fueron autorizadas por la Dirección General de Puertos, y

Que de conformidad con el artículo 137 del Reglamento de la Ley de Puertos, las bases de regulación tarifaria entrarán en vigor a partir de los veinte días hábiles siguientes a su publicación en el Diario Oficial de la Federación, por lo que he tenido a bien emitir el siguiente:

“AVISO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LAS BASES DE REGULACIÓN TARIFARIA PARA EL COBRO DEL SERVICIO PORTUARIO DE LANCHAJE, APLICABLES EN EL PUERTO DE GUAYMAS, SON.”

ÚNICO.- Se hace del conocimiento del público en general, que fueron actualizadas las bases de regulación tarifaria para el cobro del servicio portuario de lanchaje, aplicables en el puerto de Guaymas, Son., mismas que pueden ser consultadas en la página electrónica siguiente:

Prestador del servicio	Servicio portuario	Puerto
Transporte Seger TSE, S.A. de C.V. www.dof.gob.mx/2023/SEMAR/3541_2023.pdf	Servicio de lanchaje	Guaymas, Son.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente aviso entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Las bases de regulación tarifaria a que se refiere el presente aviso, entrarán en vigor a partir de los veinte días hábiles siguientes a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 29 de agosto de 2023.- La Directora General de Puertos, Capitán de Altura **María Marisa Abarca Hernández**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

OFICIO 500-05-2023-21167 mediante el cual se comunica listado global definitivo en términos del artículo 69-B, párrafo cuarto del Código Fiscal de la Federación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Servicio de Administración Tributaria.- Administración General de Auditoría Fiscal Federal.- Administración Central de Fiscalización Estratégica.

Oficio: 500-05-2023-21167

Asunto: Se comunica listado global definitivo en términos del artículo 69-B, párrafo cuarto del Código Fiscal de la Federación.

La Administración Central de Fiscalización Estratégica, adscrita a la Administración General de Auditoría Fiscal Federal del Servicio de Administración Tributaria, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 7, fracciones VII, XII y XVIII y 8, fracción III de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 15 de diciembre de 1995, reformada por Decreto publicado en el propio Diario Oficial de la Federación del 12 de junio de 2003; 1, 2, párrafos primero, apartado B, fracción III, inciso e), y segundo, 5, párrafo primero, 13, fracción VI, 23, apartado E, fracción I, en relación con el artículo 22 párrafos primero, fracción VIII, y último, numeral 5, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de agosto de 2015, vigente a partir del 22 de noviembre de 2015, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero del Artículo Primero Transitorio de dicho Reglamento y reformado mediante Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, y por el que se expide el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Aduanas de México, publicado en el mismo órgano oficial el 21 de diciembre de 2021, vigente a partir del 01 de enero de 2022, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Primero Transitorio de dicho Decreto; Artículo Tercero, fracción I, inciso a), del Acuerdo mediante el cual se delegan diversas atribuciones a los Servidores Públicos del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de junio de 2016, vigente a partir del 23 de julio de 2016, de conformidad con lo dispuesto en el artículo Transitorio Primero de dicho Acuerdo; así como en los artículos 33, último párrafo, 63, y 69-B párrafos primero, cuarto y quinto del Código Fiscal de la Federación, notifica lo siguiente:

Derivado del ejercicio de las atribuciones y facultades señaladas en el artículo 69-B, párrafos primero y segundo del Código Fiscal de la Federación, las autoridades fiscales que se citan en el Anexo 1 que es parte integrante del presente oficio, detectaron que los contribuyentes señalados en el citado Anexo 1 emitieron comprobantes fiscales sin contar con los activos, personal, infraestructura o capacidad material para prestar los servicios o producir, comercializar o entregar los bienes que amparan tales comprobantes.

Detectada tal situación, la autoridad fiscal, a fin de dar cumplimiento al artículo 69-B, párrafo segundo, del Código Fiscal de la Federación, así como al numeral 69 del Reglamento del citado Código, emitieron oficio de presunción individual a cada uno de los contribuyentes mencionados en el citado Anexo 1, y en dicho oficio se indicaron los motivos y fundamentos por los cuales los contribuyentes se ubicaron en la hipótesis a que se refiere el primer párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación.

Ahora bien, los oficios individuales señalados en el párrafo que precede fueron notificados a cada contribuyente en los términos precisados en el Anexo 1, apartado A, del presente oficio, el cual es parte integrante del mismo.

Por otra parte, el listado global de presunción fue notificado en la página de internet del Servicio de Administración Tributaria; y mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación (DOF) en los términos precisados en el anexo 1, apartado B y C, del presente oficio, el cual es parte integrante del mismo, lo anterior de conformidad con la prelación establecida en el artículo 69, primer párrafo del Reglamento del Código Fiscal de la Federación vigente, en relación con el artículo 135 del Código Fiscal de la Federación.

Atendiendo lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, en los oficios de presunción individual las autoridades fiscales otorgaron a cada contribuyente un plazo de quince días hábiles contados a partir de la última de las notificaciones antes efectuadas, para que realizaran las manifestaciones y aportaran las pruebas que consideraran pertinentes para desvirtuar los hechos dados a conocer mediante los citados oficios, apercibidos que si transcurrido el plazo concedido no aportaban la documentación e información y/o la que exhibieran, una vez valorada, no desvirtuaba los hechos señalados en los oficios de mérito, se procedería por parte de dichas autoridades en términos del cuarto párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, primero a notificarles la resolución individual definitiva, así como a la publicación de sus nombres, denominaciones o razones sociales en el listado de contribuyentes que no desvirtuaron los hechos dados a conocer y por tanto, se encontrarían en forma definitiva en la situación a que se refiere el primer párrafo del citado artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación.

Una vez transcurrido el plazo señalado en el párrafo anterior, y en virtud que esos contribuyentes durante el plazo establecido en el segundo párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, en ejercicio del derecho previsto en el citado precepto legal, presentaron, a través de los medios indicados en las propias resoluciones individuales, diversa información, documentación y argumentos a fin de desvirtuar los hechos dados a conocer en los oficios individuales señalados anteriormente, y dichas autoridades procedieron a la admisión y valoración de los mismos.

Derivado de la valoración mencionada en el párrafo que antecede, y en virtud de que con los argumentos manifestados y pruebas proporcionadas por esos contribuyentes las referidas autoridades consideraron que esos contribuyentes no desvirtuaron los hechos que se les imputaron en los oficios individuales de presunción ya señalados, las mismas resolvieron lo conducente y procedieron a la emisión de las resoluciones definitivas en las cuales se señalaron las razones, motivos y fundamentos del por qué no desvirtuaron dichos hechos; resoluciones que fueron debidamente notificadas en los términos señalados en los párrafos que anteceden a cada uno de los contribuyentes señalados en el Anexo 1, apartado D, del presente oficio.

Por lo anteriormente expuesto y, tomando en cuenta que el cuarto párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, señala que en ningún caso se publicará el listado antes de los treinta días hábiles posteriores a la notificación de la resolución y que, a la fecha ha transcurrido dicho plazo desde la notificación de la resolución y, además las citadas autoridades no han sido notificadas de alguna resolución o sentencia concedida a favor de esos contribuyentes que ordene la suspensión o declare la nulidad o revocación del procedimiento previsto en el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, que se les tiene iniciado; por tanto, con la finalidad de dar cabal cumplimiento al Resolutivo Tercero contenido en las citadas resoluciones definitivas, esta Administración Central de Fiscalización Estratégica, adscrita a la Administración General de Auditoría Fiscal Federal del Servicio de Administración Tributaria, en apoyo a las autoridades fiscales señaladas en el Anexo 1 del presente, procede a agregar los nombres, denominaciones o razones sociales de los contribuyentes señalados en el Anexo 1 del presente oficio, en el listado de contribuyentes que no desvirtuaron los hechos que se les imputaron y por tanto, se encuentran en forma definitiva en la situación a que se refiere el primer párrafo del citado artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, por los motivos y fundamentos señalados en las resoluciones definitivas notificadas a cada uno de ellos, listado que se publicará en la página de internet del Servicio de Administración Tributaria (www.sat.gob.mx) así como en el Diario Oficial de la Federación, a efecto de considerar, con efectos generales, que los comprobantes fiscales expedidos por dichos contribuyentes no producen ni produjeron efecto fiscal alguno, tal y como lo declara el quinto párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación; lo anterior, toda vez que es de interés público que se detenga la facturación de operaciones inexistentes, así como que la sociedad conozca quiénes son aquellos contribuyentes que llevan a cabo este tipo de operaciones.

Atentamente

Ciudad de México, a 28 de agosto de 2023.- En suplencia por ausencia del Administrador Central de Fiscalización Estratégica, del Coordinador de Fiscalización Estratégica y de los Administradores de Fiscalización Estratégica "1", "2", "3", "4", "5" y "6" con fundamento en los artículos 4, cuarto párrafo, y 22, último párrafo, numeral 5 inciso h), del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria vigente, Firma: Administradora de Fiscalización Estratégica "7", L.C. **Susana Herrera Maldonado**.- Rúbrica.

Anexo 1 del oficio número **500-05-2023-21167** de fecha 28 de agosto de 2023, correspondiente a contribuyentes que **SÍ** aportaron argumentos y/o pruebas, pero **NO** desvirtuaron el motivo por el que se les notificó el oficio de presunción, motivo por el cual, se actualizó DEFINITIVAMENTE la situación a que se refiere el primer párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación.

Apartado A.- Notificación del OFICIO DE PRESUNCIÓN conforme a los párrafos primero y segundo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, en relación con el artículo 69 de su Reglamento.

	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Número y fecha de oficio individual de presunción	Autoridad emisora del oficio individual de presunción	Medio de notificación al contribuyente					
					Estrados de la autoridad		Notificación personal		Notificación por Buzón Tributario	
					Fecha de fijación en los estrados de la Autoridad Fiscal	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación
1	LIC170911CI3	LINEA INTEGRAL AL COMERCIO PETROLERO, S. DE R.L. DE C.V.	500-57-00-04-01-2019-004812 de fecha 30 de octubre de 2019	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Tabasco "1"					06 de noviembre de 2019	07 de noviembre de 2019
2	MFD190529GF1	METODOS FINANCIEROS PARA EL DESARROLLO, S.C.	500-05-2022-29359 de fecha 14 de diciembre de 2022	Administración Central de Fiscalización Estratégica					02 de enero de 2023	03 de enero de 2023
3	SIV180514MF6	SERVICIOS INTEGRALES VABOK, S.A. DE C.V.	500-05-2019-35938 de fecha 31 de octubre de 2019	Administración Central de Fiscalización Estratégica					05 de noviembre de 2019	06 de noviembre de 2019

Apartado B.- Notificación en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria

	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Número y fecha de oficio global de presunción	Autoridad emisora del oficio global de presunción	Fecha de notificación en la página de internet del Servicio de Administración Tributaria	Fecha en que surtió efectos la notificación
1	LIC170911CI3	LINEA INTEGRAL AL COMERCIO PETROLERO, S. DE R.L. DE C.V.	500-05-2019-36144 de fecha 02 de diciembre de 2019	Administración Central de Fiscalización Estratégica	02 de diciembre de 2019	03 de diciembre de 2019
2	MFD190529GF1	METODOS FINANCIEROS PARA EL DESARROLLO, S.C.	500-05-2023-3959 de fecha 04 de enero de 2023	Administración Central de Fiscalización Estratégica	04 de enero de 2023	05 de enero de 2023
3	SIV180514MF6	SERVICIOS INTEGRALES VABOK, S.A. DE C.V.	500-05-2019-36144 de fecha 02 de diciembre de 2019	Administración Central de Fiscalización Estratégica	02 de diciembre de 2019	03 de diciembre de 2019

Apartado C.- Notificación en el Diario Oficial de la Federación.

	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Número y fecha de oficio global de presunción	Autoridad emisora del oficio global de presunción	Fecha de notificación en el Diario Oficial de la Federación	Fecha en que surtió efectos la notificación
1	LIC170911CI3	LINEA INTEGRAL AL COMERCIO PETROLERO, S. DE R.L. DE C.V.	500-05-2019-36144 de fecha 02 de diciembre de 2019	Administración Central de Fiscalización Estratégica	26 de diciembre de 2019	08 de enero de 2020
2	MFD190529GF1	METODOS FINANCIEROS PARA EL DESARROLLO, S.C.	500-05-2023-3959 de fecha 04 de enero de 2023	Administración Central de Fiscalización Estratégica	07 de febrero de 2023	08 de febrero de 2023
3	SIV180514MF6	SERVICIOS INTEGRALES VABOK, S.A. DE C.V.	500-05-2019-36144 de fecha 02 de diciembre de 2019	Administración Central de Fiscalización Estratégica	26 de diciembre de 2019	08 de enero de 2020

Apartado D.- Notificación del oficio de RESOLUCIÓN DEFINITIVA conforme al cuarto párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación.

	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Número y fecha de resolución definitiva	Autoridad emisora de la resolución definitiva	Medio de notificación al contribuyente					
					Estrados de la autoridad		Notificación personal		Notificación por Buzón Tributario	
					Fecha de fijación en los estrados de la Autoridad Fiscal	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación
1	LIC170911CI3	LINEA INTEGRAL AL COMERCIO PETROLERO, S. DE R.L. DE C.V. // En cumplimiento a la sentencia de fecha 31 de mayo de 2021, dictada por la Sala Regional de Tabasco y Auxiliar del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, dentro del Juicio de Nulidad 685/20-26-01-04	500-57-00-04-01-2023-00133 de fecha 30 de enero de 2023	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Tabasco "1"					03 de febrero de 2023	07 de febrero de 2023
2	MFD190529GF1	METODOS FINANCIEROS PARA EL DESARROLLO, S.C.	500-05-2023-4392 de fecha 10 de mayo de 2023	Administración Central de Fiscalización Estratégica					16 de mayo de 2023	17 de mayo de 2023
3	SIV180514MF6	SERVICIOS INTEGRALES VABOK, S.A. DE C.V. // En cumplimiento a la sentencia de fecha 01 de diciembre de 2021, dictada por la Sala Regional del Noroeste II, del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en el Juicio de Nulidad 1195/20-02-01-5.	500-05-2023-4126 de fecha 03 de marzo de 2023	Administración Central de Fiscalización Estratégica					09 de marzo de 2023	10 de marzo de 2023

Apartado E.- Datos adicionales de los contribuyentes.

	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Domicilio Fiscal	Actividad preponderante	Motivo del Procedimiento
1	LIC170911CI3	LINEA INTEGRAL AL COMERCIO PETROLERO, S. DE R.L. DE C.V.	Villahermosa, Tabasco.	Extracción de petróleo crudo y a la extracción de hidrocarburos crudo en estado gaseoso (gas natural)	Ausencia de activos, Ausencia de personal.
2	MFD190529GF1	METODOS FINANCIEROS PARA EL DESARROLLO, S.C.	Aguascalientes, Aguascalientes	Servicios de consultoría en administración	Ausencia de activos, Ausencia de personal, Falta de Infraestructura, Sin capacidad material.
3	SIV180514MF6	SERVICIOS INTEGRALES VABOK, S.A. DE C.V.	Hermosillo, Sonora	Otros Intermediarios del comercio al por menor	Ausencia de activos, Ausencia de personal.

SECRETARIA DE ECONOMIA

RESOLUCIÓN por la que se acepta la solicitud de parte interesada y se declara el inicio del procedimiento administrativo de investigación antidumping sobre las importaciones de clavos de acero para concreto originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

RESOLUCIÓN POR LA QUE SE ACEPTA LA SOLICITUD DE PARTE INTERESADA Y SE DECLARA EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE INVESTIGACIÓN ANTIDUMPING SOBRE LAS IMPORTACIONES DE CLAVOS DE ACERO PARA CONCRETO ORIGINARIAS DE LA REPÚBLICA POPULAR CHINA, INDEPENDIENTEMENTE DEL PAÍS DE PROCEDENCIA

Visto para resolver en la etapa de inicio del expediente administrativo 13/23 radicado en la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales de la Secretaría de Economía ("Secretaría"), se emite la presente Resolución de conformidad con los siguientes

RESULTANDOS

A. Solicitud

1. El 27 de julio de 2023 Clavos Nacionales México, S.A. de C.V. ("Clavos México") y Clavos Nacionales C.N., S.A. de C.V. ("Clavos C.N.") o, en conjunto ("Solicitantes"), solicitaron el inicio del procedimiento administrativo de investigación por prácticas desleales de comercio internacional, en su modalidad de discriminación de precios, sobre las importaciones de clavos de acero para concreto originarias de la República Popular China ("China"), independientemente del país de procedencia.

2. Las Solicitantes propusieron como periodo investigado el comprendido del 1 de mayo de 2022 al 30 de abril de 2023 y como periodo de análisis de daño el comprendido del 1 de mayo de 2020 al 30 de abril de 2023.

B. Solicitantes

3. Clavos México y Clavos C.N., son empresas constituidas conforme a las leyes mexicanas. Entre sus principales actividades se encuentran la fabricación, producción, transformación y comercio en general de artículos metálicos, de ferretería, tlapalería y de construcción, entre ellos, los clavos de acero para concreto.

4. Manifestaron que, durante el periodo analizado, observaron que ingresó al mercado mexicano gran cantidad de clavos de acero para concreto de origen chino a precios muy bajos comparados con los costos de producción de clavos de acero para concreto que fabrican, así como de los precios de las importaciones de otros orígenes, causando una afectación a sus indicadores económicos y financieros relevantes debido a la presión ejercida por el precio de tales importaciones, realizadas en condiciones de discriminación de precios.

5. Las Solicitantes señalaron como domicilio para recibir notificaciones el ubicado en Paseo de España No. 90 Int. PH 2, Col. Lomas Verdes 3ra Sección, C.P. 53125, Naucalpan, Estado de México.

C. Producto objeto de investigación

1. Descripción general

6. Clavos México y Clavos C.N., manifestaron que el producto objeto de investigación son los clavos de acero para concreto. Técnica o comercialmente se les conoce como clavos de acero para concreto negro (pulido o sin pulir), clavos de acero para concreto galvanizado, clavo para concreto, clavo fosfatado para concreto, clavo concreto y clavo para concreto galvanizado. En el idioma inglés se les conoce como concrete black nail y concrete nail.

2. Características

7. Las Solicitantes indicaron que los clavos de acero para concreto son vástagos de sección circular, de superficie lisa o estriada, con diversas configuraciones de cabeza y punta, así como diferentes longitudes, espesores y acabados, entre estos, negro (pulido o sin pulir), tropicalizado, galvanizado, pintado o cualquier otro tipo de acabado; asimismo, presentan una resistencia específica que les permite perforar o penetrar una pared de concreto.



Fuente: Las Solicitantes.

3. Tratamiento arancelario

8. Conforme a la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (LIGIE), publicada en el DOF el 18 de junio de 2007, y vigente hasta el 27 de diciembre de 2020, el producto objeto de investigación ingresó al mercado mexicano a través de la fracción arancelaria 7317.00.99 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (TIGIE). Salvo alguna otra precisión, al señalarse "TIGIE", se entenderá como el instrumento vigente en el periodo analizado o, en su caso, sus correspondientes modificaciones, conforme a la evolución que se describe en la presente Resolución.

9. El 1 de julio de 2020 se publicó en el DOF el "Decreto por el que se expide la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Aduanera" (LIGIE de 2020), en el cual se observa que la fracción arancelaria 7317.00.99 continuó vigente, a partir del 28 de diciembre de 2020.

10. El 17 de noviembre de 2020 se publicó en el DOF el "Acuerdo por el que se dan a conocer los Números de Identificación Comercial (NICO) y sus tablas de correlación", en virtud del cual se crearon los NICO 01, 02, 03, 04, 05, 06, 91 y 99 para la fracción arancelaria 7317.00.99 de la TIGIE, de los cuales el NICO 03 corresponde a los clavos de acero para concreto.

11. El 7 de junio y el 22 de agosto de 2022 se publicaron en el DOF el "Decreto por el que se expide la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación" (Decreto que expide la LIGIE de 2022) y el "Acuerdo por el que se dan a conocer los Números de Identificación Comercial (NICO) y sus tablas de correlación" (Acuerdo NICO 2022), respectivamente, los cuales mantienen la fracción arancelaria y el NICO señalados en el punto 10 de la presente Resolución.

12. El 5 de diciembre de 2022 se publicó en el DOF la "Cuarta Resolución de Modificaciones a las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2022", en la que se indica que los sistemas utilizados en las operaciones de comercio exterior se encuentran listos para operar, por lo que, conforme a los Transitorios Primero del Decreto que expide la LIGIE de 2022 y del Acuerdo NICO 2022, estos se encuentran vigentes a partir del 12 de diciembre de 2022, asimismo, conforme al Transitorio Segundo del Decreto que expide la LIGIE 2022 quedó abrogada la LIGIE de 2020.

13. De acuerdo con lo descrito en los puntos anteriores, el producto objeto de investigación ingresa al mercado nacional a través de la fracción arancelaria 7317.00.99, NICO 03, cuya descripción es la siguiente:

Codificación arancelaria	Descripción
Capítulo 73	Manufacturas de fundición, hierro o acero
Partida 7317	Puntas, clavos, chinchetas (chinchas), grapas apuntadas, onduladas o biseladas, y artículos similares, de fundición, hierro o acero, incluso con cabeza de otras materias, excepto de cabeza de cobre.
Subpartida 7317.00	Puntas, clavos, chinchetas (chinchas), grapas apuntadas, onduladas o biseladas, y artículos similares, de fundición, hierro o acero, incluso con cabeza de otras materias, excepto de cabeza de cobre.
Fracción 7317.00.99	Los demás.
NICO 03	Clavos de acero para concreto.

Fuente: Decreto que expide la LIGIE de 2022 y Acuerdo NICO 2022.

14. La unidad de medida en la TIGIE es el kilogramo.

15. De acuerdo con el Decreto que expide la LIGIE de 2022, las importaciones que ingresan por la fracción arancelaria 7317.00.99 de la TIGIE están sujetas al pago de arancel del 7%. Al respecto, el 15 de agosto de 2023 se publicó en el DOF el "Decreto por el que se modifica la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación", que modifica temporalmente los aranceles de algunas de las fracciones arancelarias de la TIGIE, publicada en el DOF el 7 de junio de 2022, en virtud del cual las importaciones que ingresan a través de la fracción arancelaria 7317.00.99 quedaron sujetas al pago de un arancel temporal del 25% a partir del 16 de agosto de 2023, y hasta el 31 de julio de 2025, de conformidad con el Transitorio Primero de dicho Decreto.

4. Proceso productivo

16. Las Solicitantes indicaron que el insumo principal para la fabricación de los clavos de acero para concreto es el alambón de acero medio carbono. Agregaron que otros insumos son la energía eléctrica, aceite lubricante y desengrasante, así como diversos compuestos químicos, como ácido sulfúrico, ácido bórico, fosfato de zinc, hidróxido de calcio, óxido negro, cincado o galvanizado, zinc puro, chapado en plata u oro y anodizado.

17. En cuanto al proceso de fabricación de los clavos de acero para concreto, manifestaron que es similar a nivel mundial, y se realiza conforme las etapas que se describen a continuación:

- a. Recepción de las materias primas. Recolección del alambón de acero.
- b. Decapado (lavado del alambón). El alambón se limpia con ácido sulfúrico y agua, a fin de eliminar el óxido que pudiera tener adherido.
- c. Trefilado. El alambón es fosfatado para el trefilado, donde es rebajado a la medida de los clavos que se desean producir; dicho proceso también puede realizarse por estiramiento mediante un sistema de dados múltiples, donde el alambre es gradualmente reducido hasta obtener el diámetro deseado.
- d. Forjado. Mediante el recocido se forja la dureza y se crean las propiedades químicas y físicas del clavo. En este proceso, se reduce la tensión del alambre mediante su calentamiento en una cámara de vacío, a una temperatura de 700 grados centígrados, que puede durar hasta 18 horas, según el fabricante; esta cámara distribuye el calor de forma uniforme, lo que asegura la calidad del templado del alambre; posteriormente, este es enfriado lentamente.
- e. Decapado. El alambre pasa por un segundo proceso de decapado en donde se limpia de impurezas con ácido sulfúrico.
- f. Trefilado. El alambre se estira hasta obtener el diámetro final.
- g. Estampado. El alambre en rollo se lleva a las máquinas para fabricar clavos; en este proceso se forma la cabeza, la punta y se corta el clavo según la longitud que se requiera. Como resultado, se obtiene un clavo con cuerpo liso, el cual se pasa por una máquina llamada roladora o rosqueadora, que les dará la forma hexagonal torcida. Algunos fabricantes realizan el rolado antes del estampado, es decir, cuando se reduce el diámetro del alambre.
- h. Templado. El clavo rolado se somete a un tratamiento térmico en horno, en donde adquiere la dureza; posteriormente, se pone en aceite para su enfriamiento, se lava y calienta por segunda vez en el horno. Este proceso puede variar según el grado de dureza y la calidad de producto que el fabricante esté dispuesto a obtener. En esta fase termina la producción del clavo de acero para concreto llamado negro, el cual se puede empaquetar sin que pase por un segundo proceso de limpiado (decapado).
- i. Limpieza del clavo de acero. Los clavos se limpian de rebabas y otras impurezas; asimismo, dependiendo del fabricante, se puede utilizar un proceso llamado pulido, que se realiza en máquinas centrífugas que eliminan las rebabas y proporcionan un acabado brillante al producto.
- j. Galvanizado. Posterior al segundo tratamiento de limpieza, los clavos pueden ser galvanizados con una capa de zinc, aplicada por diferentes métodos.
- k. Empaquetado. El producto es empaquetado para su venta final.

18. Como sustento de lo descrito anteriormente, las Solicitantes proporcionaron información de las páginas de Internet <https://www.chinabesthw.com/product-concrete-nails.html>, <https://www.amigomachinery.com/product-item/galvanized-concrete-steel-nails> y <https://www.youtube.com/watch?v=q-gKSOLGZ8c>, correspondiente, las dos primeras páginas de Internet referidas, a información de las empresas chinas Dingzhou Best Hardware Co., Ltd. y Amigo Machinery, LLC., respectivamente, en las que se muestran fotografías que ilustran el proceso de fabricación del producto objeto de investigación, así como dimensiones y acabados del mismo; en tanto que la última página de Internet referida corresponde a un video del consorcio Alibaba Group de China, donde se aprecian las distintas etapas del proceso que se efectúa para fabricar clavos de acero para concreto.

5. Normas

19. Las Solicitantes señalaron que el producto objeto de investigación se fabrica principalmente bajo especificaciones de las normas de la Sociedad Americana para Pruebas y Materiales (ASTM, por las siglas en inglés de American Society for Testing and Materials) ASTM-Designation F 1667-2017 "Especificación estándar para Sujetadores accionados: clavos, puntas y grapas" (ASTM F 1667-2017), FF-N-105B "Especificación Federal - Clavos, clavos, grapas y puntas: alambre, corte y forjado" (FF-N-105B) y ASTM-Designation A 29M-16 "Especificación estándar para Requisitos Generales para Barras de Acero, Carbono y Aleadas" (ASTM A 29M-16), las cuales son una referencia de aceptación comercial común, aunque no son las únicas. Añadieron que dichas normas establecen algunas especificaciones de longitudes, espesores y acabados para clavos de acero para concreto de cuerpo liso y estriado. Al respecto, presentaron copia de dichas normas.

6. Usos y funciones

20. Las Solicitantes manifestaron que los clavos de acero para concreto son elementos de sujeción o fijación, fundamentalmente en superficies de concreto; sin embargo, también pueden utilizarse, dentro del sector doméstico, en otro tipo de superficies. Por consiguiente, los consumidores de este producto son ferreterías, constructoras, así como personas que requieren de este tipo de productos para utilizarlos en la industria de la construcción, y en una pequeña proporción en el sector doméstico.

21. Agregaron que el producto objeto de investigación es un bien de consumo final, no así un insumo o materia prima de algún producto en particular.

D. Partes interesadas

22. Las posibles partes de que tiene conocimiento la Secretaría y que podrían tener interés en comparecer en la presente investigación son:

1. Productores nacionales

Deacero, S.A.P.I. de C.V.
Av. Lázaro Cárdenas No. 2333
Col. Zona Loma Larga Oriente
C.P. 66266, San Pedro Garza García, Nuevo León

2. Importadores

Amaroli, S.A. de C.V.
Búfalo No. 177
Col. Actipan
C.P. 03230, Ciudad de México

Arcosa Industries de México, S. de R.L. de C.V.
Monte Pelvoux No. 111, Piso 7
Col. Lomas de Chapultepec I Sección
C.P. 11000, Ciudad de México

Arme Fijación, S.A. de C.V.
Sta. Catalina de Siena No. 603
Fracc. Camino Real
C.P. 45040, Zapopan, Jalisco

Artesanías Baja, S. de R.L. de C.V.
Av. Universidad No. 12965
Zona Industrial Internacional Tijuana
C.P. 22424, Tijuana, Baja California

Belden LRC México, S. de R.L. de C.V.
Av. de los Nogales No. 290
Fracc. San Carlos
C.P. 84090, Heroica Nogales, Sonora

Bll de México, S. de R.L. de C.V.
Av. Valle del Sur No. 8333
Zona Industrial Parque Industrial Valle del Sur
C.P. 22190, Tijuana, Baja California

Black & Decker de Reynosa, S. de R.L. de C.V.
Av. de los Encinos Norte No. 1
Zona Industrial Parque Industrial Villa Florida
C.P. 88710, Reynosa, Tamaulipas

Bolt FX Fijación, S.A. de C.V.
Lagos de Moreno No. 1053 A
Fracc. Villas de Foresta
C.P. 78438, Soledad de Graciano Sánchez, San Luis Potosí

Casillas y Compañía Grupo Industrial, S. en N.C.
Agua Marina No. 1
Col. Agua Blanca Sur
C.P. 45235, Zapopan, Jalisco

Changzhou Importaciones, S.A. de C.V.
Calle 10 No. 4415, Int. D
Col. Aguilera
C.P. 02900, Ciudad de México

Comercial de Herramientas, S.A.P.I. de C.V.
Av. Isidoro Sepúlveda Martínez No. 565
Zona Industrial Parque Industrial Apodaca
C.P. 66603, Apodaca, Nuevo León

Comercial Deere, S. de R.L. de C.V.
Blvd. Díaz Ordaz No. 500, Int. A
Col. La Leona
C.P. 66210, San Pedro Garza García, Nuevo León

Comercializadora Gram-Bel, S.A. de C.V.
1ra Privada de Río Santiago No. 117 B
Fracc. La Raza
C.P. 78433, Soledad de Graciano Sánchez, San Luis Potosí

Comercializadora México Americana, S. de R.L. de C.V.
Nextengo No. 78
Pueblo Santa Cruz Acayucan
C.P. 02770, Ciudad de México

Corporación Heil Trailer de México, S. de R.L. de C.V.
Av. De las Torres No. 2251
Fracc. Torres del Sur
C.P. 32575, Ciudad Juárez, Chihuahua

Dac Accesorios para la Construcción, S.A. de C.V.
Prol. 5 de Mayo No. 30
Fracc. Río Escondido
C.P. 53940, Naucalpan de Juárez, Estado de México

Distribuidora Mayorista de Tornillos de Yucatán, S.A. de C.V.
Calle 17 No. 315
Zona Industrial Ciudad Industrial
C.P. 97288, Mérida, Yucatán

Electrónica Steren, S.A. de C.V.
Biólogo Maximino Martínez No. 3408
Col. San Salvador Xochimanca
C.P. 02870, Ciudad de México

Enlace Global LZC, S. de R.L. de C.V.
Arroyo Guacamayas No. 225 A
Fracc. Rinconada del Balsas
C.P. 60993, Lázaro Cárdenas, Michoacán

Fastenal México, S. de R.L. de C.V.
Av. Pirineos No. 515, Bodega 9
Zona Industrial Benito Juárez
C.P. 76120, Santiago de Querétaro, Querétaro

Ferretera Central del Golfo, S.A. de C.V.
Salvador Díaz Mirón No. 5
Col. San Rafael Centro
C.P. 93620, San Rafael, Veracruz

FTP Accesorios para la Construcción, S.A. de C.V.
Prol. 5 de Mayo No. 30
Zona Industrial Parque Industrial Naucalpan
C.P. 53489, Naucalpan de Juárez, Estado de México

Gaim Regiomontana, S.A. de C.V.
Av. Fundadores No. 955, Int. 803
Col. Valle del Mirador
C.P. 64750, Monterrey, Nuevo León

Grupo Coasión, S.A. de C.V.
Río Lerma No. 611 A
Col. Loma Bonita Ejidal
C.P. 45085, Zapopan, Jalisco

Hilti Mexicana, S.A. de C.V.
Av. Jaime Balmes No. 8, Int. 102
Col. Polanco I Sección
C.P. 11510, Ciudad de México

José Juan Cota Ceseña
Blvd. Garita de Otay No. 570
Col. Nueva Tijuana
C.P. 22435, Tijuana, Baja California

Luis Humberto Coronado Martínez
Av. Josefina Rendón Parra No. 324 A
Col. Nueva Tijuana
C.P. 22435, Tijuana, Baja California

Panel Rey México, S.A.
Av. De los Arcos No. 55
Col. Ampliación Los Remedios (El Beato)
C.P. 53410, Naucalpan de Juárez, Estado de México

Parcelmobi, S.A. de C.V.
Lago Alberto No. 442, Torre 1A, Piso 9
Col. Anáhuac I Sección
C.P. 11320, Ciudad de México

Ram Technologies, S. de R.L. de C.V.
Andador Vecinal No. 14301
Zona Industrial Parque Industrial El Florido Sección La Encantada
C.P. 22250, Tijuana, Baja California

Sagimex Trade, S.A. de C.V.
Carr. San Felipe Km. 0.5
Col. Justo Sierra
C.P. 21230, Mexicali, Baja California

Sistemas Globales de Fijación y Anclaje, S. de R.L. de C.V.
Calz. del Tecnológico No. 1311
Col. Tomás Aquino
C.P. 22414, Tijuana, Baja California

Steren Producto Empacado, S.A. de C.V.
Carr. México-Querétaro Km. 26.5 S/N, Nave Industrial 3-A
Fracc. Lomas Boulevares
C.P. 54020, Tlalnepantla de Baz, Estado de México

Termicoset, S. de R.L. de C.V.
Av. Tecnología No. 111
Zona Industrial Parque Industrial La Silla Apodaca
C.P. 66643, Apocada, Nuevo León

Truper, S.A. de C.V.
Calle D No. 31 A
Col. Cervecera Modelo
C.P. 53330, Naucalpan de Juárez, Estado de México

Urrea Herramientas Profesionales, S.A. de C.V.
Presidente Masaryk No. 161
Col. Polanco V Sección
C.P. 11560, Ciudad de México

Valutechnia, S.A. de C.V.
Av. Navolato No. 699
Col. Nueva Esperanza
C.P. 21050, Mexicali, Baja California

VBT Industrial, S.A. de C.V.
Av. Laurel No. 207
Zona Industrial El Vergel
C.P. 38116, Celaya, Guanajuato

3. Exportadores

3SD, Inc.
No. 810 Chemin du Golf
Ile des Soeurs
Z.C. H3E1A8, Quebec, Canada

Active Sales Co., Inc.
No. 2260 Main St., 15 Ste.
Chula Vista
Z.C. 91911-3956, California, United States of America

Anhui Tianxing Cable Technology Co., Ltd.
No. 1 Economic Development Zone
Tianchang
Z.C. 239399, Anhui, China

Armstrong World Industries, Inc.
No. 2500 Columbia Ave.
Lancaster
Z.C. 17603, Pennsylvania, United States of America

Arthur Cox & Sons, A Division Of KLS Doors, LLC.
No. 18311 E. Railroad St.
Industry
Z.C. 91748, California, United States of America

Ban Qiao (Xing Long) Hard Ware Products Co., Ltd.
No. 11 Sanmin Rd. Section 2
Banqiao
Z.C. 22069, New Taipei City, Taiwan

Black & Decker (U.S.), Inc.
No. 1200 E. Joppa Rd.
Baltimore
Z.C. 21286, Maryland, United States of America

Bluepoint Fasteners, Inc.
No. 14728 Yorba Ct.
San Bernardino
Z.C. 91710, California, United States of America

Changzhou Grand Electronic Co., Ltd.
No. 105 Xianlin Lane, Guangta Rd.
Guangzhou
Z.C. 510120, Guangdong, China

Changzhou Topmax Tech Co., Ltd.
No. 18 Changwu Middle Rd., Rm. 704 A
Changzhou
Z.C. 213159, Jiangsu, China

Chongqing Bravo Pacific Industrial Corp., Ltd.
No. 1 Olympic Rd., Rm. 5, Shangcheng International Bldg.
Jiulongpo
Z.C. 400011, Chongqing, China

E.B. Bradley Co.
No. 5602 Bickett St.
Vernon
Z.C. 90058-3606, California, United States of America

Eastco Industries Corp. Ltd.
No. 310 C 901, Changjiang Ave.
Shijiazhuang
Z.C. 050035, Hebei, China

E-Call Enterprise Co., Ltd.
No. 221 Chung Yung Rd., 6th floor
Nankang
Z.C. 11573, Taipei, Taiwan

Emtek Assa Abloy
No. 12801 Schabarum Ave.
Irwindale
Z.C. 91706, California, United States of America

Fastenal, Co.
No. 2001 Theurer Blvd.
Winona
Z.C. 55987, Minnesota, United States of America

Fischerwerke Gmbh & Co. K.G.
No. 14 Weinhalde
Waldachtal
Z.C. 72178, Baden-Wurtemberg, Germany

Forest Plywood Sales
No. 14711 Artesia Blvd.
La Mirada
Z.C. 90638, California, United States of America

Fourstar Group
No. 1010 Qiao Xiang Rd., L 101 Tefa Cultural and Creative Plaza
Shenzhen
Z.C. 518034, Guangdong, China

Frog Pump Industry Co., Ltd.
No. 177 Gaoqiao St., Lianfeng Luoyu Industry Area
Taizhou
Z.C. 318025, Zhejiang, China

Frost Hardwood Lumber Co.
No. 6565 Miramar Rd.
San Diego
Z.C. 92121, California, United States of America

Full Strike Ltd.

No. 253-261 Hennessy Rd., Rm. 1801, Easey Commercial Bldg.

Wanchai

Z.C. 999077, Hong Kong, China

Fuzhou Dmh Plastic Cement Co. Ltd.

No. 8 Dong Da Rd., Rm. H, 17 floor, A-Block Hua Kai Fu Gui Bldg.

Fuzhou

Z.C. 350001, Fujian, China

Global Outdoors Co., Ltd.

No. 3 Yangchen Rd., Factory No. 19, Fudo Industrial Area

Hangzhou

Z.C. 311121, Zhejiang, China

Global Trading and Sourcing Corp.

No. 1587 College Park Business Center Rd.

Orlando

Z.C. 32804, Florida, United States of America

H.K. Lisheng Electronics Co., Ltd.

No. 8 Java Rd., Rm. 1109, 11 floor, Wellborne Commercial Centre

North Point

Z.C. 999077, Hong Kong, China

Haiyan Ausin Hardware Co., Ltd.

No. 233, Changan Rd., Rm. 201

Haiyan

Z.C. 314300, Zhejiang, China

Hangzhou Tuya Information Technology Co., Ltd.

No. 3 87 Gudun Rd., floor 5-11, More Centre Bldg.

Hangzhou

Z.C. 310000, Zhejiang, China

Hebei Weijia Metal Mesh Co., Ltd.

No. 212 A-1306 Lanshanguoji, South Jianhua St.

Shijiazhuang

Z.C. 050000, Hebei, China

International Fasteners

No. 1341 Massaro Blvd.

Tampa

Z.C. 33619, Florida, United States of America

Ivy International Trading Corp.

No. 1400 Appalachian Pl.

Chula Vista

Z.C. 91915, California, United States of America

Jiande Tongyu Electrical Appliance Factory

No. 2 Jiankang Rd.

Jiande

Z.C. 311619, Zhejiang, China

Jiaxing Jinhua Import & Export Co., Ltd.

No. 903-904 Hongxing West Rd., Longxi Bldg.

Jiaxing

Z.C. 314031, Zhejiang, China

Jinhua Import & Export (Hong Kong) Ltd.

No. 2058 Fa Yuen St., Rm. 1007, 10 floor, Ho King Centre

Hong Kong

Z.C. 999077, Hong Kong, China

Maxtronix Co., Ltd.

No. 5 Hexiang Rd.

Changzhou

Z.C. 213100, Jiangsu, China

M-D Building Products, Inc.
No. 4041 N Santa Fe Ave.
Oklahoma
Z.C. 73118, Oklahoma, United States of America

Meyer Utility Structures, Llc.
No. 6750 Suite 400, Lenox Centre Court
Memphis
Z.C. 38115, Tennessee, United States of America

Mgl Euman S.L.
Parque Empresarial de Argame C/Picu Castiellu, Parcela I-1 a I-4
Argame
Z.C. 33163, Asturias, España

Millennium Components Corp.
No. 169 6F-3, Yang Ming Rd.
Sanmin
Z.C. 80773, Kaohsiung City, Taiwan

Nantong Intlevel Trade Co., Ltd.
No. 198 Gongnong Rd., Rm. 304, Jintang Bldg.
Nantong
Z.C. 226600, Jiangsu, China

Nantong Osiman Plastic Co., Ltd.
No. 33-2 Changjiang West Rd.
Nantong
Z.C. 226600, Jiangsu, China

National Nail Corp.
No. 2964 Clydon SW
Grand Rapids
Z.C. 49519, Michigan, United States of America

Ningbo Yu Hao Industry & Trade Co., Ltd.
No. 41 Devonshire St., Ground Floor, Office 1
Marylebone
Z.C. W1G 7AJ, London, England

Ningbo ABC Fasteners Co., Ltd.
No. 2 Bei Sheng Rd.
Yuyao
Z.C. 315400, Zhejiang, China

Ningbo Baihuang Electric Appliances Co., Ltd.
No. 180 Yanshan Rd.
Ningbo
Z.C. 315300, Zhejiang, China

Ningbo Bluewill Intelligent Technology Co., Ltd.
No. 7279 16 Lhasa Rd., Nanyingmen St., E-Commerce Bldg.
Heping
Z.C. 300000, Tianjin, China

Ningbo Energylux Optoelectronics Technology Co., Ltd.
No. 518 Fangshan Rd.
Ningbo
Z.C. 315600, Zhejiang, China

Ningbo Freasy Electronics Co., Ltd.
No. 39 Xin Dian Xing Zuo, Qiwen Rd.
Ningbo
Z.C. 315000, Zhejiang, China

Ningbo Grand Link Import and Export Co., Ltd.
No. 1 Xinxi St., Rm. A1716, Changjiang International Business Bldg.
Ningbo
Z.C. 315000, Zhejiang, China

Ningbo Haishu Gather Imp. & Exp. Co., Ltd.

No. 1 Huitou Alley

Ningbo

Z.C. 315000, Zhejiang, China

Ningbo High-Tech Zone Hengfang Enterprise Management Consulting Co. Ltd.

Meixu Fangqiao Village, 16 Bldg.

Ningbo

Z.C. 315000, Zhejiang, China

Ningbo Homemate Products Co., Ltd.

No. 1066-1 Sanwu Rd., Homemate Plaza

Ningbo

Z.C. 315300, Zhejiang, China

Ningbo Liming Relay Co., Ltd.

No. 986 Zhongguan Rd., Jiaochuan St.

Ningbo

Z.C. 315201, Zhejiang, China

Ningbo Sharesun Electronic Technology Co., Ltd.

No. 108 Chuangfu Rd., Dutoidong Ludustry Zone

Ningbo

Z.C. 315800, Zhejiang, China

Ningbo Yunding Imp. & Exp. Co., Ltd.

No. 188 South Donghanmen Rd., B430 Duoyuan Career Creating Mansion

Yuyao

Z.C. 315400, Zhejiang, China

Parr Lumber Co.

No. 1 South Broadway Ave.

Burns

Z.C. 97720, Oregon, United States of America

Peterman Lumber Inc.

No. 10330 Elm Ave.

Fontana

Z.C. 92337, California, United States of America

Pride Industrial, LLC.

No. 4653 Leston St., Suite 710

Dallas

Z.C. 75247, Texas, United States of America

Profastener Hardware Co., Ltd.

No. 315 Zhongshan South Rd., Rm 1601, Regal Square

Nanjing

Z.C. 210001, Jiangsu, China

Prokit S Industries Co., Ltd.

No. 4368 Floridatown Rd.

Pace

Z.C. 32571, Florida, United States of America

Qingdao Gold-Dragon Co., Ltd.

No. 63 Haier Rd., Rm. 1621, North Bldg.

Qingdao

Z.C. 266100, Shandong, China

Qingdao Lisking Industrial Co., Ltd.

No. 877 Chongqing Middle Rd.

Qingdao

Z.C. 266000, Shandong, China

Redwood Industrial Co., Ltd.

Bali P.O. Box 76

Bali

Z.C. 249, New Taipei City, Taiwan

Shaanxi Beyond Electric Co., Ltd.
No. 439 South Changan Rd.
Xian
Z.C. 710061, Shaanxi, China

Shandong Xingyu Gloves Co., Ltd.
No. 2158 Yaoqian Rd.
Gaomi
Z.C. 261500, Shandong, China

Shandong Yi Run De Import & Export Co., Ltd.
No. 16 Lhasa Rd., Nanyingmen St., Rm. 7279 E-Commerce Bldg.
Tianjin
Z.C. 300000, Tianjin, China

Sichuan Nanshan Powder Actuated Fastening System Co., Ltd.
No. 13 Group 2, Fuxing Community
Yibin
Z.C. 644100, Sichuan, China

SMT Electronic Technology Ltd.
No. 148 Wing Lok St., Nam Wo Hong Bldg.
Hong Kong
Z.C. 999077, Hong Kong, China

Taizhou Bison Machinery Industry Co., Ltd.
No. 1515 Fengnan East Rd.
Taizhou
Z.C. 317503, Zhejiang, China

Taizhou Dingsheng Brass Industry Co., Ltd.
No. 318 Chenguang Rd.
Taizhou
Z.C. 317503, Zhejiang, China

Taizhou Owen Electro-Machinery Co., Ltd.
No. 52-18 Jintang North Rd.
Taizhou
Z.C. 317503, Zhejiang, China

Taizhou Wocheng Copper Industry Co., Ltd.
No. 19 Fengjiang St., Baifengao
Taizhou
Z.C. 318000, Zhejiang, China

The Art of Tools (Suzhou) Co., Ltd.
No. 19 Jinsha Rd.
Zhangjiagang
Z.C. 215600, Jiangsu, China

Thermoset Inc.
No. 10605 N Baehr Rd.
Mequon
Z.C. 53092, Wisconsin, United States of America

Tianchang Sunny Electronic Co., Ltd.
No. 23 Desheng St.
Tianchang
Z.C. 239351, Anhui, China

Tianjin Zhiyan Imp. & Exp. Co., Ltd.
No. 588 Hongqinan Rd., C-406 Houseking International Bldg.
Tianjin
Z.C. 300000, Tianjin, China

Toking Holding Group Ltd.
No. A-202 Zhongtian MCC, Tongpu Rd. Across Xidoumen Rd.
Hangzhou
Z.C. 310012, Zhejiang, China

Two Powers Enterprise Co., Ltd.
No. 197 Zhongxiao E. Rd., 3 floor, Section 3
Daan
Z.C. 106, Taipei, Taiwan

V. Himark (USA) Inc.
No. 16019 E Foothill Blvd.
Irwindale
Z.C. 91702, California, United States of America

V-T West, Inc.
No. 1000 Industrial Park
Holstein
Z.C. 51025, Iowa, United States of America

Wenzhou Longhua Daily Electron Co., Ltd.
No. 822-830 Xingfa Rd., Block 3, Area C
Wenzhou
Z.C. 325608, Zhejiang, China

West Coast Laminating
No. 7024 S. 234th St.
Kent
Z.C. 98032, Washington, United States of America

Wintime Group
No. 12570 Kathmandu Mahabaudha, New Rd.
Kathmandu
Z.C. 44600, Kathmandu, Nepal

Wurth Louis and Company
No. 895 Columbia St.
Brea
Z.C. 92821, California, United States of America

Xingtai Shangda Commerce and Trade Co., Ltd.
No. 3-2019 Guoshoujing St., Kangnianguoji Bldg.
Xingtai
Z.C. 054002, Hebei, China

Xuancheng Longhua Electron Co., Ltd.
No. 8 Jinqiao Blvd.
Xuancheng
Z.C. 242699, Anhui, China

Yibin Heheng Technology Co., Ltd.
No. 2-1 A11, 2 floor, Zhongsheng-Shangshanshuicheng Bldg.
Yibin
Z.C. 644199, Sichuan, China

Yibin Sifang Fastener Manufacturing Co., Ltd.
No. 1 Zhong Xing Rd.
Yibin
Z.C. 644104, Sichuan, China

Yongkang Sunrising Imp. & Exp. Co., Ltd.
No. 141-6 Ziwei Middle Rd., Rm. 301
Yongkang
Z.C. 321301, Zhejiang, China

Yud (Group) Shanghai Imp. & Exp. General Corp.
No. 89 Jiajie Rd., 5 floor, 6 Bldg.
Shanghai
Z.C. 201703, Shanghai, China

Yuyao Mideal Electric Co., Ltd.
No. 28 Langxia St., Lujiawan Rd.
Yuyao
Z.C. 315480, Zhejiang, China

Zhejiang Cuitool Tools Co., Ltd.
No. 1 Zhengjia Village, Zhangsui Town
Ningbo
Z.C. 315161, Zhejiang, China

Zhejiang Igoto Electric Co., Ltd.
No. 6 Tuozhan Rd., Leshang Pioneer Park
Yueqing
Z.C. 325609, Zhejiang, China

Zhejiang Lianlong Electron & Electric Appliances Co., Ltd.
No. 2 Xiangfu Rd.
Hangzhou
Z.C. 310015, Zhejiang, China

Zhejiang Longyou Xinxidi Electronics Co., Ltd.
No. 47 Chengnan Rd.
Longyou County
Z.C. 324499, Zhejiang, China

Zhejiang Nanxing Technology Co., Ltd.
No. 146 Xibin Rd.
Pingyang County
Z.C. 325400, Zhejiang, China

Zhejiang Pujiang Sanlian Chain Co., Ltd.
No. 7 Xinggong Rd., Huangzhai Town
Jinhua
Z.C. 322204, Zhejiang, China

Zhongshan Fentis Trading Co.
No. 101 Tongxing Rd., Lihe Lighting Centre
Zhongshan
Z.C. 528421, Guangdong, China

4. Posibles exportadores de los que no se cuenta con datos de localización

Changzhou Kangerda Import and Export Co., Ltd.

Changzhou Kya Trading Co., Ltd.

China National Electronics Imp. and Exp. Ningbo Co., Ltd.

Fuzhou Swell Electronic Co., Ltd.

Hangzhou Kaite Electrical Appliance Co., Ltd.

Hilti Aktiengesellschaft

Hont Electrical Co., Ltd.

Junhe Pumps Holding Co., Ltd.

King Century Group Co., Ltd.

Ky Pneumatic Nail Co., Ltd.

Longyao Guoyuan Nail Manufactory

Milan Pacific International Ltd.

Ningbo Haibao Fishing Tackle Co. Ltd.

Ningbo High-Tech Zone Hengfang Enterprise Management Consulting Co. Ltd.

Ningbo Londex Industrial Co., Ltd.

Shaoxing Meka Electric Imp. and Exp. Co., Ltd.

Shijiazhuang Longgong Plastic Products Co., Ltd.

Taizhou Huaro Imp. & Exp. Co., Ltd.

Tianjin Jinghai County Hongli Industry and Business Co., Ltd.

Wenling Luckystar Tools Co., Ltd.

5. Gobierno

Embajada de la República Popular China en México
Platón No. 317
Col. Polanco
C.P. 11560, Ciudad de México

E. Requerimientos de información

23. El 4 de agosto de 2023 la Secretaría requirió a la empresa Deacero, S.A.P.I. de C.V. ("Deacero"), para que presentara sus estados financieros correspondientes a los ejercicios fiscales 2020, 2021 y 2022; proporcionara el estado de costos, ventas y utilidades, así como el estado financiero sobre sus costos y gastos unitarios, con información relativa a sus ventas y producción de clavos de acero para concreto de fabricación nacional en el mercado nacional correspondientes a cada uno de los periodos que conforman el periodo analizado. Presentó su respuesta el 16 de agosto de 2023.

CONSIDERANDOS**A. Competencia**

24. La Secretaría es competente para emitir la presente Resolución, conforme a lo dispuesto en los artículos 16 y 34 fracciones V y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 apartado A, fracción II, numeral 7, y 19 fracciones I y IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía; 5 y 12.1 del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 ("Acuerdo Antidumping"); 5º. fracción VII y 52 fracción I de la Ley de Comercio Exterior (LCE), y 80 y 81 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior (RLCE).

B. Legislación aplicable

25. Para efectos de este procedimiento son aplicables el Acuerdo Antidumping, la LCE, el RLCE, el Código Fiscal de la Federación y el Código Federal de Procedimientos Civiles, estos dos últimos de aplicación supletoria, así como la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo (LFPCA) aplicada supletoriamente, de conformidad con el artículo Segundo Transitorio del Decreto por el que se expide la LFPCA.

C. Protección de la información confidencial

26. La Secretaría no puede revelar públicamente la información confidencial que las partes interesadas le presenten, ni la información confidencial de que ella misma se allegue, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6.5 del Acuerdo Antidumping, 80 de la LCE y 152 y 158 del RLCE. No obstante, las partes interesadas podrán obtener acceso a la información confidencial, siempre y cuando satisfagan los requisitos establecidos en los artículos 159 y 160 del RLCE.

D. Legitimidad procesal

27. De conformidad con lo señalado en los puntos 95 a 106 de la presente Resolución, la Secretaría determina que Clavos México y Clavos C.N., están legitimadas para solicitar el inicio de este procedimiento administrativo de investigación, de conformidad con lo previsto en los artículos 5.4 del Acuerdo Antidumping y 50 de la LCE.

E. Periodo investigado y analizado

28. La Secretaría determina fijar como periodo investigado el comprendido del 1 de mayo de 2022 al 30 de abril de 2023 y como periodo de análisis de daño el comprendido del 1 de mayo de 2020 al 30 de abril de 2023, periodos que fueron propuestos por las Solicitantes, toda vez que estos se apegan a lo previsto en el artículo 76 del RLCE y a la recomendación del Comité de Prácticas Antidumping de la Organización Mundial del Comercio (documento G/ADP/6 adoptado el 5 de mayo de 2000).

F. Análisis de discriminación de precios**1. Precio de exportación**

29. Para acreditar el precio de exportación, las Solicitantes proporcionaron una base de datos de las importaciones de clavos de acero para concreto originarias de China, que ingresaron al mercado mexicano a través de la fracción arancelaria 7317.00.99 NICO 03, durante el periodo investigado. Señalaron que dicha base les fue proporcionada por la Asociación Nacional de Fabricantes de Herramientas y Productos Ferreteros, A.C. (ANFHER), que la obtuvo, a su vez, a través de la Agencia Nacional de Aduanas de México (ANAM).

30. Las Solicitantes señalaron que el producto objeto de investigación se identifica como: clavos de acero para concreto, clavos de acero para concreto negro (pulido o sin pulir), clavos de acero para concreto galvanizado (mediante el proceso de electro galvanizado o cualquier otro), clavo para concreto, clavo fosfatado para concreto, clavo concreto y clavo para concreto galvanizado.

31. Asimismo, manifestaron que algunas de las descripciones de mercancías diferentes al producto objeto de investigación que ingresaron a través de la fracción arancelaria 7317.00.99 NICO 03 son las siguientes: ángulo con clavo, caja con 5000 clavos de 15 milímetros (mm) de largo calibre 18, chincheta de acero, chinchas de acero, clavillo, clavo de acero en forma de V metálico y clavo alfilerillo.

32. Para identificar el producto investigado, las Solicitantes propusieron una metodología de depuración bajo los criterios de descripción del producto y clave de pedimento, considerando solo las importaciones definitivas. A fin de que la Secretaría pudiera identificar las descripciones correspondientes al producto objeto de investigación, presentaron dos listas; una con descripciones incluidas, y otra con descripciones que fueron descartadas.

33. Una vez realizada la depuración de las operaciones de importación, las Solicitantes estimaron un precio de exportación promedio ponderado en dólares de los Estados Unidos de América (dólares) por kilogramo, utilizando como base el valor en aduana.

34. Por su parte, la Secretaría se allegó de las estadísticas de importación del Sistema de Información Comercial de México (SIC-M), durante el periodo investigado, para la fracción arancelaria 7317.00.99 NICO 03. Con la información que proporcionaron las Solicitantes, la Secretaría cotejó, entre otros datos, la descripción del producto, el valor en dólares, el volumen en kilogramos y el número de operaciones de importación, encontrando diferencias en valor, volumen y número de operaciones de importación.

35. Por lo anterior, la Secretaría determinó calcular el precio de exportación a partir de las estadísticas de importación que reporta el SIC-M, en virtud de que las operaciones contenidas en dicha base de datos se obtienen previa validación de los pedimentos aduaneros que se da en un marco de intercambio de información entre agentes aduanales y la autoridad aduanera, las cuales son revisadas por el Banco de México y, por lo tanto, se considera como la mejor información disponible. Además, dicho listado de operaciones de importación incluye, entre otros elementos, el volumen, valor y la descripción del producto importado en cada operación.

36. Asimismo, la Secretaría consideró razonable la metodología para identificar el producto investigado propuesta por las Solicitantes, y con base en los criterios de depuración, identificó las importaciones correspondientes a clavo de acero para concreto.

a. Determinación

37. Con fundamento en el artículo 40 del RLCE, la Secretaría calculó el precio de exportación promedio ponderado en dólares por kilogramo para los clavos de acero para concreto originarios de China durante el periodo investigado, a partir de la información aportada por las Solicitantes, así como de la que la propia Secretaría se allegó.

b. Ajustes al precio de exportación

38. Las Solicitantes propusieron ajustar el precio de exportación por los conceptos de flete interno, flete marítimo, seguro, comercialización y crédito, toda vez que el valor utilizado para el cálculo del precio de exportación corresponde al valor en aduana.

39. Para los ajustes por los conceptos de flete interno y flete marítimo, presentaron once facturas correspondientes a once meses del periodo investigado, las cuales amparan el transporte de tornillos, tuercas, arandelas, brocas, abrazaderas, entre otros productos, desde China hasta el puerto de Manzanillo, México.

40. Las Solicitantes indicaron que las facturas presentadas son una referencia válida para calcular los ajustes, ya que, si bien no son específicas para el transporte del producto objeto de investigación, se refieren al traslado de productos de la misma familia o industria, es decir, son productos ferreteros, al igual que los clavos de acero, con características similares en términos de longitud, diámetro, forma de transporte y embalaje. Por consiguiente, argumentaron, los costos inherentes al transporte son similares.

41. Adicionalmente, señalaron que las facturas presentadas corresponden a los servicios contratados para el traslado de mercancía, de una empresa líder en el ramo de las cadenas de suministro, con más de ciento cincuenta años de experiencia en logística; facturas que corresponden a operaciones efectivamente realizadas y pagadas por una de las Solicitantes. Por su parte, la Secretaría realizó una búsqueda en Internet, a fin de constatar la información de la empresa, y corroboró que se trata de una transportista líder en el ramo de cadenas de suministro.

42. Respecto de las facturas de transportación, la Secretaría verificó: i) que estas se encuentran dentro del periodo investigado; ii) los puertos de origen y destino, y iii) que los valores están reportados en dólares, y el peso en kilogramos.

43. Asimismo, la Secretaría tuvo a su alcance las facturas comerciales que se relacionan con las facturas de transportación, así como la documentación anexa, por lo que pudo confirmar que el producto trasladado corresponde a la industria ferretera. Por lo anterior, la Secretaría determinó que las once facturas son una referencia válida para el cálculo de los ajustes por los conceptos de flete interno y flete marítimo.

i Flete interno y maniobras

44. En relación con el flete interno, las Solicitantes consideraron una de las facturas referidas en el punto 39 de la presente Resolución, la cual contiene el nombre de la empresa productora, además de que incluye el concepto "Pick-Up FCL", con destino al puerto de Shanghái, por lo que señalaron que dicho monto refleja el gasto erogado por concepto de flete interno.

45. Adicionalmente, las Solicitantes presentaron una cotización emitida por la misma empresa de logística, para un servicio de flete interno desde una empresa dedicada al abastecimiento de materiales ferreteros, ubicada en Hebei, con destino al puerto de Ningbo. La cotización se obtuvo para un contenedor de 20 pies, por lo que dividieron la capacidad máxima de carga entre el costo del flete terrestre. Al respecto, presentaron una impresión de pantalla que contiene la norma ISO 668 "Manual sobre el control de contenedores", donde se observan las especificaciones de estos, entre ellas, el volumen máximo.

46. Por su parte, la Secretaría revisó las facturas proporcionadas por las Solicitantes, y observó que la factura propuesta, efectivamente, contiene el concepto "Pick-Up Charges FCL".

47. Por otra parte, en las diez facturas restantes, la Secretaría observó que estas incluyen el monto por concepto de "Pre/On Carriage Freight", el cual se refiere a flete interno, así como a maniobras. Al respecto, es de precisar que las Solicitantes no propusieron el ajuste por este último concepto, sin embargo, con el fin de llevar el precio de exportación a nivel ex fábrica, la Secretaría determinó tomarlo en cuenta dentro de los ajustes.

48. Con base en lo anterior, y considerando la información de las once facturas y de la cotización presentadas por las Solicitantes, la Secretaría determinó calcular el monto del ajuste por los conceptos de flete interno y maniobras, de acuerdo con la información disponible, en dólares por kilogramo.

ii Flete marítimo

49. Las Solicitantes calcularon el ajuste por flete marítimo utilizando el monto reportado en las facturas referidas en el punto 39 de la presente Resolución, las cuales contienen el concepto "Ocean Freight". Al respecto, manifestaron que dicho ajuste es representativo del precio por flete marítimo desde cualquier puerto en China al puerto de Manzanillo, México.

50. Por su parte, la Secretaría constató que las facturas efectivamente pagadas corresponden a producto proveniente de los puertos de Qingdao, Shanghái, Zhapu, Kaohsiung, Tianjinxingang y Ningbo, en China. Por lo anterior, la Secretaría calculó el monto del ajuste en dólares por kilogramo.

iii Seguro

51. Las Solicitantes argumentaron que las mercancías enviadas a México debieron contar con un seguro desde la salida del lugar de producción hasta su llegada a México. En virtud de lo anterior, para calcular el ajuste por concepto de seguro, presentaron información de una empresa naviera que ofrece el servicio "value protect", el cual protege las mercancías de cualquier desperfecto que surja en su transporte.

52. Para estimar el ajuste, proporcionaron información respecto del monto a cubrir por concepto de seguro, el cual varía de acuerdo con el valor total de la carga, por lo que, para estimar el ajuste por seguro, las Solicitantes calcularon el precio de exportación promedio sin ajustar, a partir de la información de importaciones proporcionada por la ANFHER, posteriormente, lo multiplicaron por el peso en kilogramos, correspondiente a la capacidad máxima de un contenedor de 20 pies, obteniendo así el valor total de la carga. Para obtener el monto por kilogramo, dividieron la prima del seguro correspondiente al valor de la carga entre la capacidad en kilogramos del contenedor de 20 pies.

53. Al respecto, la Secretaría accedió a la página de Internet proporcionada por las Solicitantes, <https://www.hamburgsud.com/transportation-services/value-protect> y confirmó que se trata de una empresa que ofrece servicios de logística integral; entre los servicios que ofrece, se encuentra el aseguramiento de mercancía en transporte. Asimismo, observó que la información de la página de Internet abarca tipo de carga, cobertura, y precio, por lo que calculó el monto del ajuste por kilogramo, el cual aplicó al precio de exportación.

iv Comercialización

54. Respecto del ajuste por comercialización, las Solicitantes manifestaron que detectaron que las exportaciones del producto objeto de investigación no se realizaron directamente por las empresas productoras chinas, por lo que, con base en su experiencia dentro del mercado de producción y comercialización de clavos de acero, señalaron que un margen de comercialización razonable es de entre un 15% hasta un 30%. No obstante, añadieron que no contaron con la información y pruebas que sustentaran el monto del ajuste que se propone, razón por la cual no lo aplicaron en sus cálculos.

v Crédito

55. Las Solicitantes manifestaron que, al ser productores y comercializadores del producto similar al investigado, conocen los términos de venta aplicados, los cuales pueden llegar a ser de 30, 60 o 90 días, sin embargo, señalaron que no contaron con la información suficiente para realizar este ajuste, razón por la cual no lo aplicaron en sus cálculos.

c. Determinación

56. Con fundamento en los artículos 2.4 del Acuerdo Antidumping, 36 de la LCE, así como 53 y 54 del RLCE, la Secretaría ajustó el precio de exportación por los conceptos de flete interno y maniobras, a partir de la información y metodología descritas en los puntos 38 al 48 de la presente Resolución, así como por los conceptos de flete marítimo y seguro, a partir de la información y metodología que presentaron las Solicitantes. En esta etapa de la investigación, la Secretaría no contó con información referente a los ajustes por los conceptos de comercialización y crédito.

2. Valor normal

57. Las Solicitantes presentaron referencias de precios de clavos de acero para concreto en el mercado interno de China para el cálculo del valor normal, debido a la disponibilidad de la información, aun y cuando señalaron que China continúa siendo una economía de no mercado.

58. Indicaron que obtuvieron las referencias de precios a través del “Estudio de precios internos de clavos de acero para concreto en la República Popular China”, elaborado por la consultora especializada Asia IBS Sourcing and Inspections (Asia IBS), empresa fundada en Hong Kong en 2008, líder en la realización de inspecciones de calidad y desarrollo de proyectos que está asociada con proveedores en China e importadores alrededor del mundo para asegurar, administrar y optimizar la cadena de abastecimiento.

59. Presentaron el correo electrónico mediante el cual recibieron el estudio de precios para clavos de acero para concreto, elaborado por la empresa consultora Asia IBS, así como el catálogo de servicios que señala la experiencia de dicha empresa.

60. Asimismo, señalaron que el estudio de precios reporta los precios de venta de los clavos de acero para concreto, fabricados y vendidos en China, correspondientes a los meses de enero, mayo, agosto y noviembre de 2022, así como mayo de 2023, los cuales se reportan a nivel ex fábrica, toda vez que el flete se paga por separado. Al respecto, cabe señalar que las referencias correspondientes a los meses de enero de 2022 y mayo de 2023 se encuentran fuera del periodo investigado.

61. Indicaron que los precios no se modificaron a lo largo del periodo investigado, lo cual pudo deberse al bajo nivel inflacionario que existió en China, y a la disminución del precio de alambra, principal insumo en la elaboración de clavos de acero para concreto. A fin de acreditar tales afirmaciones, las Solicitantes proporcionaron información sobre la inflación en China, obtenida de diversas páginas de Internet, así como de la variación del precio del alambra a lo largo del periodo investigado, <https://www.inflationtool.com> y <https://fxtop.com>. En relación con la segunda página de Internet, la Secretaría accedió a la página de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) y corroboró que la inflación en China durante el periodo investigado fue moderada, por lo que la transmisión al producto investigado no generó presiones significativas al alza en su precio. Cabe señalar que la Secretaría ingresó a la página de la OCDE, toda vez que esta provee información a la referida segunda página de Internet.

62. Argumentaron que las referencias de precios de los clavos de acero para concreto que incluye el estudio de precios se obtuvieron a través de dos plataformas de comercio B2B: Love Procurement y 1688, y se obtuvieron de seis empresas fabricantes, así como de una empresa comercializadora. Asimismo, presentaron información respecto del giro de las empresas.

63. Las Solicitantes señalaron que algunas referencias de precios están reportadas por caja y no en kilogramos, por lo que, para poder hacer una comparación entre el precio de exportación y el valor normal, presentaron dos metodologías. La primera se utilizó para los casos en los que en las especificaciones de producto se encontraba el peso de cada caja, recurriendo a este factor de manera directa, y a través de una regla de tres se obtuvo su precio por kilogramo.

64. La segunda metodología se utilizó para los casos en los cuales no se encontraba especificado el peso por caja, para lo cual se tomó en cuenta lo establecido en la norma ASTM-Designation F 1667-2017, en donde se establece el conteo de clavos por libra. Al respecto, presentaron el conteo aproximado por libra, de acuerdo con el diámetro del vástago y el espesor de la cabeza; posteriormente, convirtieron los precios por caja en precios por kilogramo, para poder hacer la comparación con el precio de exportación.

65. En relación con las referencias de precios obtenidas de la empresa comercializadora, señalaron que, con base en su experiencia dentro del mercado de producción y comercialización de clavos de acero para concreto, estos podrían ser ajustados por margen de comercialización de entre un 15% hasta un 30%; sin embargo, no presentaron información ni pruebas del ajuste, y manifestaron que esperan aportar mayores elementos durante el transcurso de la investigación.

66. Las Solicitantes proporcionaron, dentro del estudio de precios, impresiones de pantalla de las páginas de Internet referidas en el punto 62 de la presente Resolución, en las que se observa información del producto considerado para el estudio de precios, como: marca, tamaño, modelo, uso, tratamiento superficial y terreno de venta.

67. Debido a que las referencias de precios se encuentran en renminbis, la consultora utilizó el tipo de cambio publicado en la página de Internet <https://www.sfiec.com/Info?pgn=Information&type=1>, asimismo, presentaron información de la página de Internet <https://finance.yahoo.com> para que la Secretaría estuviera en posibilidad de corroborar el tipo de cambio presentado para un dólar por renminbi.

68. Por su parte, la Secretaría buscó información en Internet de la empresa consultora Asia IBS, y encontró que cuenta con una oficina en Shanghái, China, y que efectivamente se trata de un proveedor de información de operaciones de comercio exterior, que entre sus servicios ofrece soluciones personalizadas, así como la localización de proveedores confiables.

69. Asimismo, la Secretaría revisó la impresión de pantalla del correo electrónico mediante el cual las Solicitantes recibieron el estudio de precios, verificó el catálogo de servicios presentado y analizó el estudio de precios de la consultora, y observó la metodología que utilizó para reportar los precios, misma que se detalla a continuación:

- a. se contactó a las empresas fabricantes de las que se tenían datos de localización o contacto, y se encontraron otras empresas a través de motores de búsqueda de comercialización (Business to Bussines) en China;
- b. para los motores de búsqueda, se proporciona la información sobre su presencia e importancia en China;
- c. en el caso de que el motor de búsqueda proporcionara algún dato de contacto de la empresa que ofrecía clavos, se consultó su página de Internet, y para algunos casos se contactó vía telefónica o correo electrónico, a fin de preguntar los precios y condiciones de venta de los clavos de acero para concreto en el mercado chino;
- d. así, se obtuvieron precios individuales de clavos de acero para concreto en las siguientes fechas: enero, mayo, agosto y noviembre de 2022, así como mayo de 2023 en donde no se reportaron variaciones de precios;
- e. los precios se ofrecen en renminbis. Para poder presentar la información en dólares, se consultaron tipos de cambio de renminbis a dólares;
- f. los precios no incluyen flete dentro de China; los clientes pagan fletes y seguros de carga, y
- g. los precios no incluyen impuestos internos o impuestos al consumo en China.

70. La Secretaría considera razonable la metodología del estudio de precios para la obtención de precios internos en China del producto investigado.

71. En cuanto al perfil de las empresas cuyos precios sirven como referencia en el estudio de precios, la Secretaría verificó en las páginas de Internet, así como en las impresiones de pantalla contenidas dentro del mismo, el giro de las empresas, su nivel comercial, así como que se tratara del producto investigado.

72. Con base en lo anterior, la Secretaría confirmó, tal y como lo señalaron las Solicitantes, que el estudio de mercado incluye información de empresas comercializadoras, sin embargo, a diferencia de lo señalado por las Solicitantes, la Secretaría identificó dos empresas comercializadoras, por lo que determinó no considerar dichas referencias para el cálculo del valor normal, en virtud de que no se cuenta con el soporte documental para ajustar por margen de comercialización, aunado a que dicho precio puede estar afectado por un flete interno, maniobras y seguros, entre otros, es decir, el precio al que vende la comercializadora podría estar sobre estimado, lo que podría llevar a obtener un margen de discriminación de precios mayor.

73. Asimismo, la Secretaría revisó las referencias de precios, y observó un apartado correspondiente al área de venta, en el que se señala “nacional”, por lo que consideró que las referencias de precios son para el consumo interno de China; verificó que las capturas coinciden con las características descritas, y únicamente consideró las referencias de los meses de mayo, agosto y noviembre de 2022, por ser las que se encuentran dentro del periodo investigado.

74. En cuanto a los términos de venta de las referencias de precios, la Secretaría observó el apartado de “logística”, el cual señala que los gastos de envío se calculan automáticamente después de la selección de región, lo que se traduce en que los precios se encuentran a nivel ex fábrica.

75. Respecto del tipo de cambio aportado por las Solicitantes para la conversión de precios de renminbis a dólares, la Secretaría corroboró la información en la página de Internet de Yahoo Finance, sin encontrar diferencias.

a. Determinación

76. De conformidad con los artículos 2.1 del Acuerdo Antidumping y 31 de la LCE, la Secretaría aceptó la información y calculó un precio promedio en dólares por kilogramo para los clavos de acero para concreto, a partir de las referencias de precios en el mercado interno de China, del estudio de precios realizado por la empresa consultora Asia IBS.

3. Margen de discriminación de precios

77. De conformidad con lo establecido en los artículos 2.1 del Acuerdo Antidumping, 30 de la LCE y 38 del RLCE, la Secretaría comparó el valor normal con el precio de exportación y determinó que existen indicios suficientes, basados en pruebas positivas, para presumir que, durante el periodo investigado, las importaciones de clavos de acero para concreto originarias de China se realizaron con un margen de discriminación de precios superior al de minimis.

G. Análisis de daño y causalidad

78. La Secretaría analizó los argumentos y las pruebas que Clavos México y Clavos C.N. aportaron, a fin de determinar si existen indicios suficientes para sustentar que las importaciones de clavos de acero para concreto, originarias de China, en presuntas condiciones de discriminación de precios, causaron daño a la rama de producción nacional del producto similar. Esta evaluación comprende, entre otros elementos, un examen de:

- a.** el volumen de las importaciones en presuntas condiciones de discriminación de precios, su precio y el efecto de estas en los precios internos del producto nacional similar;
- b.** la repercusión del volumen y precio de esas importaciones en los indicadores económicos y financieros de la rama de producción nacional del producto similar, y
- c.** la probabilidad de que las importaciones aumenten sustancialmente, el efecto de sus precios en los precios internos y que probablemente hagan aumentar la demanda de nuevas importaciones, la capacidad de producción libremente disponible del país exportador o su aumento inminente y sustancial, la demanda por nuevas importaciones y las existencias del producto objeto de investigación.

79. El análisis de los indicadores económicos y financieros de la rama de producción nacional corresponde a la información que Clavos México y Clavos C.N. proporcionaron de sus indicadores económicos y financieros, así como de los correspondientes a Deacero, ya que representan el 85% de la producción nacional de clavos de acero para concreto similares a los que son objeto de investigación, tanto en el periodo investigado como en el analizado, tal como se determina en el punto 106 de la presente Resolución.

80. Para tal efecto, la Secretaría consideró datos de los periodos mayo de 2020-abril de 2021, mayo de 2021-abril de 2022 y mayo de 2022-abril de 2023, que constituyen el periodo analizado e incluyen el investigado para el análisis de discriminación de precios. Salvo indicación en contrario, el comportamiento de los indicadores económicos y financieros en un determinado año o periodo se analiza con respecto al inmediato anterior comparable.

1. Similitud del producto

81. De conformidad con lo previsto en los artículos 2.6 del Acuerdo Antidumping y 37 fracción II del RLCE, la Secretaría evaluó la información y las pruebas que las Solicitantes aportaron para determinar si los clavos de acero para concreto de fabricación nacional son similares al producto objeto de investigación.

82. Clavos México y Clavos C.N., afirmaron que los clavos de acero para concreto de fabricación nacional son similares a los que se importan de China, ya que ambos productos se fabrican a partir de los mismos insumos y mediante procesos de producción análogos; cumplen con las mismas normas nacionales e internacionales de producción y calidad; tienen características físicas y técnicas semejantes, y se dirigen al mismo tipo de consumidores, dado que algunas de las empresas que importaron clavos de acero para concreto de China son sus clientes, lo que las hace comercialmente intercambiables.

a. Características

83. A partir de la información y los medios de prueba que las Solicitantes aportaron, la Secretaría constató que los clavos de acero para concreto de fabricación nacional tienen las mismas características que presentan los originarios de China, referidas en el punto 7 de la presente Resolución.

84. Para acreditar la similitud entre el producto objeto de investigación y el de fabricación nacional, Clavos Nacionales y Clavos C.N., presentaron imágenes del producto que fabrican y comercializan, así como del producto originario de China, e incluyeron una comparación en cuanto a la forma y dureza de ambos productos. Adicionalmente, la Secretaría comparó los clavos de acero para concreto originarios de China que se ofrecen en las páginas de Internet referidas en el punto 18 de la presente Resolución, con los clavos de acero para concreto que fabrican y comercializan las Solicitantes, de acuerdo con información de su página de Internet <https://www.grupocnmexico.com/categoria-producto/construccion/clavo/>.

85. Con base en lo referido en el punto anterior, la Secretaría observó que los clavos de acero para concreto de fabricación nacional: i) son vástagos de sección circular; ii) pueden ser lisos o estriados; iii) dependiendo del terminado, pueden ser negros, galvanizados o pulidos; iv) pueden fabricarse con diversas configuraciones de cabeza y punta; v) son de una resistencia específica, y vi) se fabrican con diferentes longitudes y espesores.

86. De acuerdo con la información que las Solicitantes proporcionaron, y derivado del análisis de los argumentos, así como de los medios de prueba que presentaron, que obran en el expediente administrativo del caso, la Secretaría contó de manera inicial con elementos suficientes que indican que el producto de fabricación nacional y el que es objeto de investigación presentan características semejantes.

b. Proceso productivo

87. De la revisión y análisis del diagrama de flujo y descripción del proceso de producción que las Solicitantes presentaron, los clavos de acero para concreto que producen son elaborados a partir de los siguientes insumos: i) alambro de acero medio carbón, y ii) otros insumos como la energía eléctrica, aceite lubricante y líquido desengrasante, diversos compuestos químicos, entre ellos, ácido sulfúrico, ácido bórico, hidróxido de calcio y fosfato de zinc, entre otros. Asimismo, los clavos de acero para concreto se fabrican mediante el proceso productivo que se indica en los puntos 16 y 17 de la presente Resolución. Por tanto, estos productos, tanto los originarios de China como los de fabricación nacional, se producen a partir de los mismos insumos y procesos productivos análogos, que no muestran diferencias sustanciales.

88. Con base en la información que obra en el expediente administrativo, la Secretaría determinó inicialmente que el producto objeto de investigación y su similar de fabricación nacional se fabrican a partir de los mismos insumos y mediante procesos productivos análogos.

c. Normas

89. Las Solicitantes manifestaron que los clavos de acero para concreto de fabricación nacional cumplen, al igual que los originarios de China, con especificaciones de las normas ASTM F 1667-2017, FF-N-105B y ASTM A 29M-16. Al respecto, la Secretaría observó que en la página de Internet de las Solicitantes <https://www.grupocnmexico.com/clavo-para-concreto/> se indica la norma ASTM F 1667-2017 como especificación para clavos de acero para concreto.

d. Usos y funciones

90. La información disponible en el expediente administrativo indica que los clavos de acero para concreto, tanto de fabricación nacional como los originarios de China, se utilizan fundamentalmente en la industria de la construcción, y en menor medida en el sector doméstico, y tienen los mismos usos descritos en el punto 20 de la presente Resolución. Asimismo, el producto en cuestión es un bien de consumo final y no un insumo o materia prima de algún bien en particular.

e. Consumidores y canales de distribución

91. Las Solicitantes afirmaron que los clavos de acero para concreto de fabricación nacional y los que se importan de China se distribuyen y comercializan principalmente a través de distribuidores y ferreterías. Asimismo, manifestaron que estos productos no tienen un mercado geográfico específico al que se destinen, lo que sugiere que llegan a todo el territorio nacional. En cuanto a consumidores de los clavos de acero para concreto, señalaron a las industrias constructoras, ferreterías, talleres y personas que requieren de este tipo de producto para fijación en superficies de concreto, o bien, en otro tipo de superficies.

92. Agregaron que, durante el periodo analizado, al menos 3 de sus clientes realizaron importaciones de clavos de acero para concreto originarias de China; en particular, en el periodo investigado alcanzaron un volumen que representó el 15% del total importado de dicho país.

93. Al respecto, de acuerdo con los listados de ventas al mercado interno de las Solicitantes a sus clientes y el de operaciones de importación del SIC-M que ingresaron a través de la fracción arancelaria 7317.00.99 de la TIGIE, descrita en el punto 13 de la presente Resolución, la Secretaría constató que tres clientes de las Solicitantes realizaron importaciones de clavos de acero para concreto originarias de China durante el periodo analizado, lo que permite presumir que, en efecto, ambos productos se destinan a los mismos consumidores y mercados.

f. Determinación

94. A partir de lo señalado en los puntos anteriores de la presente Resolución, la Secretaría contó con elementos suficientes para determinar, de manera inicial, que los clavos de acero para concreto de producción nacional son similares al producto objeto de investigación, en virtud de que tienen características semejantes, se fabrican con los mismos insumos y mediante procesos productivos que no muestran diferencias sustanciales; asimismo, atienden a los mismos mercados y consumidores, lo que les permite cumplir las mismas funciones y ser comercialmente intercambiables, de manera que pueden considerarse similares, en términos de lo dispuesto en los artículos 2.6 del Acuerdo Antidumping y 37 fracción II del RLCE.

2. Rama de producción nacional y representatividad

95. De conformidad con lo establecido en los artículos 4.1 y 5.4 del Acuerdo Antidumping, 40 y 50 de la LCE y 60, 61 y 62 del RLCE, la Secretaría identificó a la rama de producción nacional del producto similar al investigado como los productores nacionales cuya producción conjunta constituye una proporción importante de la producción nacional total de clavos de acero para concreto, tomando en cuenta si son importadoras del producto objeto de investigación o si existen elementos para presumir que se encuentran vinculadas con empresas importadoras o exportadoras del mismo.

96. Clavos México y Clavos C.N. afirmaron que, en conjunto con Deacero y Truper, S.A. de C.V. ("Truper"), son las principales empresas productoras nacionales de clavos de acero para concreto similares a los que son objeto de investigación. Para sustentarlo, presentaron una carta de la ANFHER, de fecha 25 de mayo de 2023, en la cual se señala a las empresas referidas como productoras nacionales de clavos de acero para concreto.

97. Las Solicitantes agregaron que consideran que existen algunas empresas que podrían ser fabricantes en volúmenes no significativos de clavos de acero para concreto; sin embargo, manifestaron que desconocen su razón social y ubicación.

98. Asimismo, indicaron que, además de sus propios datos, derivado de un convenio de confidencialidad celebrado con Deacero, contaron con los indicadores económicos y financieros relativos a la fabricación de clavos de acero para concreto de dicha empresa, correspondientes al periodo mayo de 2020-abril de 2023.

99. A partir de esta información, estimaron los volúmenes de producción de Truper y de las otras empresas que podrían ser fabricantes, así como su participación en la producción nacional total, con base en su conocimiento de mercado, sustentado en los más de quince años de experiencia en la producción y comercialización de clavos de acero para concreto en México, periodo durante el cual desarrollaron diversas estrategias, entre las que se encuentran las siguientes, las cuales les permiten tener conocimiento de competidores, entre ellos, de otras empresas fabricantes de clavos de acero para concreto, y la posición que guardan ante ellos:

- a. la comunicación con sus clientes y algunos distribuidores de producto, con el objetivo de conocer algunas características y necesidades del mercado, así como la existencia y concurrencia de los productos que se ofrecen en este; como resultado, obtienen información en torno a la existencia de otras empresas fabricantes o comercializadoras de clavos de acero para concreto, y
- b. acudir directamente a ferreterías en diversas localidades del país, con la finalidad de conocer los clavos de acero para concreto que en ellas se ofrecen, y si estos son de origen nacional o de importación.

100. Conforme lo descrito anteriormente, así como sus propios datos y el conocimiento que tuvieron de los volúmenes de producción de Deacero, las Solicitantes estimaron que durante el periodo investigado representaron el 34% de la producción nacional total de clavos de acero para concreto.

101. Al respecto, la Secretaría calculó la producción nacional total de clavos de acero para concreto a partir de los volúmenes de producción de Clavos México, Clavos C.N. y de Deacero, así como del volumen de producción que las Solicitantes estimaron para Truper y de las otras empresas que podrían ser fabricantes, considerando que se basa en su conocimiento del mercado, sustentado en los más de quince años de experiencia en la producción y comercialización de clavos de acero para concreto en México.

102. A partir de esta información, la Secretaría determinó que, durante el periodo analizado, Clavos México y Clavos C.N. representaron el 33% de la producción nacional total de clavos de acero para concreto, mientras que representaron el 34% en el periodo investigado; en los mismos periodos, Deacero alcanzó una participación del 52% y 51%, respectivamente. Asimismo, la producción de las Solicitantes y de Deacero representó el 85% de la producción nacional total, tanto en el periodo analizado como en el investigado.

103. Por otra parte, las Solicitantes manifestaron que tanto ellas como Deacero no realizaron importaciones de clavos de acero para concreto objeto de investigación durante el periodo analizado. En cuanto a la empresa Truper, indicaron que tuvieron conocimiento de que en el periodo mayo de 2022-abril de 2023, importó el 40% del total del producto objeto de investigación, por lo que, de conformidad con lo establecido en la legislación en la materia, debe excluirse de la rama de producción nacional.

104. Al respecto, la Secretaría revisó las estadísticas que el SIC-M reporta de las operaciones de importación que se realizaron a través de la fracción arancelaria 7317.00.99 de la TIGIE y constató que, durante el periodo analizado, las Solicitantes y Deacero no efectuaron importaciones originarias de China, pero Truper sí, en volúmenes significativos.

105. En efecto, las importaciones objeto de investigación que Truper efectuó, calculadas como se indica en el punto 127 de la presente Resolución, representaron el 36% del total importado de China en el periodo investigado, de modo que contribuyeron con el daño causado que las Solicitantes alegan. En consecuencia, conforme lo establecido en los artículos 40 de la LCE y 60 del RLCE y 4.1 del Acuerdo Antidumping, Truper no puede ser considerada como parte de la rama de producción nacional fabricante de clavos de acero para concreto.

106. Con base en los resultados descritos, la Secretaría determinó de manera inicial que las Solicitantes en conjunto con Deacero constituyen la rama de producción nacional de clavos de acero para concreto similares a los que son objeto de investigación, en virtud de que, tanto en el periodo investigado como en el analizado, representaron el 85% de la producción nacional de estos productos. La solicitud cuenta con el apoyo de Deacero, por lo que, en conjunto, se encuentra respaldada por más del 50% de la producción nacional total, de conformidad con lo establecido en los artículos 4.1 y 5.4 del Acuerdo Antidumping, 40 y 50 de la LCE y 60, 61 y 62 del RLCE. Adicionalmente, la Secretaría no contó con elementos que indiquen que las Solicitantes y/o Deacero se encuentren vinculadas con exportadores o importadores del producto objeto de investigación.

3. Mercado internacional

107. Las Solicitantes manifestaron que no tuvieron a su alcance información sobre producción mundial de clavos de acero para concreto; de los principales países productores y consumidores, así como de sus volúmenes de producción o de consumo, respectivamente. Sin embargo, en relación con el producto referido, afirmaron que China es el primer productor, y consideraron que los mayores países importadores podrían ser también los consumidores.

108. Al respecto, proporcionaron un listado de las empresas que exportaron clavos de acero para concreto al mercado mexicano durante el periodo analizado, así como el estudio de precios realizado por la empresa consultora Asia IBS. Adicionalmente, aportaron estadísticas de las importaciones y exportaciones mundiales de Trade Map, de la subpartida 7317.00, donde se incluyen los clavos de acero para concreto objeto de investigación.

109. De la información descrita en el punto anterior, en lo que se refiere al listado de empresas y el estudio de precios, las Solicitantes indicaron que identificaron al menos a catorce empresas fabricantes de clavos de acero para concreto, de las cuales obtuvieron la producción anual de 10 de ellas, que alcanza un volumen de 136,000 toneladas.

110. Por otra parte, la Secretaría también se allegó de las estadísticas de importaciones y exportaciones de Trade Map, por la subpartida 7317.00. Esta información indica que entre los periodos mayo de 2020-abril de 2021 y mayo de 2022-abril de 2023 las exportaciones mundiales registraron un descenso del 25%, al pasar de 1,822 a 1,374 miles de toneladas. En el mismo periodo, los principales países exportadores fueron China (56%), Turquía (5%), Polonia (4.3%), Tailandia (3.6%) y Taipéi Chino (3%).

111. Por su parte, las importaciones mundiales disminuyeron 13% entre los periodos mayo de 2020-abril de 2021 y mayo de 2022-abril de 2023, al pasar de 1,799 a 1,562 miles de toneladas. En este periodo, los principales importadores fueron los Estados Unidos (45%), Canadá (6%), Japón (4%), Alemania (3.4%) y Países Bajos (2.8%).

112. Los resultados descritos en los puntos anteriores indican que a nivel mundial China es el principal país productor de clavos de acero para concreto; asimismo, conforme la información de Trade Map, China es el primer país exportador por la subpartida arancelaria 7317.00, en donde se incluye el producto objeto de investigación.

113. Adicionalmente, las Solicitantes manifestaron que, con base en su conocimiento del mercado, no existen flujos comerciales especiales para el transporte o comercialización de clavos de acero para concreto, o bien, ciclos económicos especiales para la producción o comercialización. Añadieron que tampoco tuvieron información de precios de dichos productos en el mercado internacional.

4. Mercado nacional

114. La información que obra en el expediente administrativo indica que Clavos México, Clavos C.N., Deacero, Truper y otras empresas son productoras nacionales de clavos de acero para concreto, el resto de la oferta en México la complementan importaciones de diversos orígenes, entre ellas, las originarias de China, Malasia, Corea, Taiwán e Italia.

115. Como se indica en el punto 91 de la presente Resolución, tanto las importaciones objeto de investigación como el producto de fabricación nacional similar se distribuyen y comercializan en el mercado nacional, principalmente a través de distribuidores, ferreterías y empresas constructoras. Además, ambos productos se destinan primordialmente a la industria de la construcción.

116. Adicionalmente, las Solicitantes manifestaron que no existe un mercado geográfico específico al que se destinen los clavos de acero para concreto, lo que sugiere que, en razón de los usos que tienen, concurren en todo el territorio nacional. Aunado a ello, indicaron que, conforme su conocimiento del mercado, dichos productos no presentan un patrón de ventas de temporada, o bien, de concentración.

117. Por su parte, la Secretaría evaluó el comportamiento del mercado nacional de clavos de acero para concreto, con base en la información disponible en el expediente administrativo. Para ello, calculó el Consumo Nacional Aparente (CNA) y el consumo interno de este producto. En relación con este último indicador, las Solicitantes argumentaron que su cálculo permite conocer de manera directa, sin la influencia de variables como inventarios o exportaciones, el peso específico que las ventas al mercado interno y las importaciones tienen dentro de un mercado. Para su cálculo, se consideró lo siguiente:

- a. los datos de producción de Clavos México, Clavos C.N. y de Deacero, así como de Truper y de otras empresas, que las Solicitantes estimaron;
- b. importaciones correspondientes exclusivamente al producto objeto de investigación, obtenidas conforme la metodología descrita en el punto 127 de la presente Resolución;
- c. las exportaciones, calculadas a partir de la información de Clavos México, Clavos C.N. y Deacero, así como de las exportaciones que Truper realizó a través de la fracción arancelaria 7317.00.99 de la TIGIE, considerando solamente las operaciones que describen clavos de acero para concreto, y
- d. las ventas nacionales al mercado interno, calculadas a partir de los datos de dicho indicador de Clavos México, Clavos C.N. y Deacero, así como de Truper y de otras empresas, calculadas conforme a la metodología que las Solicitantes utilizaron para estimarlas: a partir de su producción y sus inventarios calcularon su volumen de producto disponible para la venta, para los periodos mayo de 2020-abril de 2021, mayo de 2021-abril de 2022 y mayo de 2022-abril de 2023, que se comparó con el volumen de ventas reales; el porcentaje que resulta se aplicó a la producción que se calculó tanto para Truper como para las otras empresas.

118. La Secretaría observó que el mercado nacional de clavos de acero para concreto tuvo un comportamiento creciente durante el periodo analizado. En efecto, el CNA (calculado como la producción nacional total, más las importaciones, menos las exportaciones) aumentó 45% del periodo mayo de 2020-abril de 2021 al siguiente periodo comparable, y disminuyó 17% en el periodo investigado, de forma que creció 20% en el periodo analizado. El desempeño de cada componente del CNA fue el siguiente:

- a. las importaciones totales aumentaron 112% en el periodo analizado; crecieron 102% en el periodo mayo de 2021-abril de 2022 con respecto del periodo anterior comparable, y 5% en el periodo mayo de 2022-abril de 2023. Durante el mismo periodo, las importaciones totales se efectuaron de ocho países. En particular, en el periodo investigado, los principales proveedores fueron China, Malasia y Corea, que en conjunto representaron el 99% del volumen total importado;
- b. la producción nacional registró un incremento del 9% en el periodo analizado; aumentó 39% en el periodo mayo de 2021-abril de 2022, pero disminuyó 21% en el periodo mayo de 2022-abril de 2023, y
- c. las exportaciones nacionales aumentaron 40% en el periodo mayo de 2021-abril de 2022, pero cayeron 43% en el periodo mayo de 2022-abril de 2023, lo que significó de manera acumulada un descenso del 20% en el periodo analizado.

119. El mercado nacional, medido por el consumo interno, calculado como la suma de las importaciones y las ventas nacionales al mercado interno, aumentó 23% en el periodo mayo de 2021-abril de 2022, pero disminuyó 17% en el periodo mayo de 2022-abril de 2023, de forma que registró un descenso del 17% en el periodo analizado.

120. Por lo que se refiere a la Producción Nacional Orientada al Mercado Interno (PNOMI), calculada como la producción nacional total menos las exportaciones, tuvo un comportamiento similar al que observó la producción nacional: aumentó 39% en el periodo mayo de 2021-abril de 2022, pero disminuyó 20% en el periodo mayo de 2022-abril de 2023, de forma que aumentó 11% en el periodo analizado.

5. Análisis real y potencial de las importaciones

121. De conformidad con lo previsto en los artículos 3.1, 3.2, 3.7 y 5.8 del Acuerdo Antidumping; 41 fracción I y 42 fracción I de la LCE y 64 fracción I y 68 fracción I del RLCE, la Secretaría evaluó el comportamiento y la tendencia de las importaciones del producto objeto de investigación durante el periodo analizado, tanto en términos absolutos como en relación con la producción o el consumo nacional. Asimismo, analizó si el comportamiento del volumen de las importaciones originarias de China sustenta la probabilidad de que estas aumenten sustancialmente en el futuro inmediato.

122. Los clavos de acero para concreto objeto de investigación ingresaron a través de la fracción arancelaria 7317.00.99 de la TIGIE; a partir del 28 de diciembre de 2020, a través de dicha fracción arancelaria, con NICO 03. No obstante, las Solicitantes precisaron que también ingresan otros productos, como caja con 5000 clavos de 15 mm de largo calibre 18, chincheta de acero, chinchas de acero, clavillo, clavo de acero en forma de V metálico o clavo alfilerillo, entre otros, que no se encuentran dentro de la cobertura del producto objeto de investigación.

123. Al respecto, Clavos México y Clavos C.N. indicaron que la ANFHER les proporcionó la base de las operaciones de importación por dicha fracción arancelaria de la TIGIE, realizadas durante el periodo analizado, obtenida a través de la ANAM. Indicaron que esta información incluye la descripción del producto en cada operación.

124. Las Solicitantes señalaron que a partir de la base de importaciones que la ANFHER les proporcionó, calcularon los valores y volúmenes de importaciones de clavos de acero para concreto, tanto originarias de China como de los demás orígenes. Para ello, explicaron que consideraron como producto objeto de investigación las siguientes operaciones de importación: i) las que indican el pago de cuota compensatoria, tomando en cuenta que en el periodo comprendido del 29 de noviembre de 2004 al 3 de diciembre de 2020, las importaciones de clavos de acero para concreto originarias de China estuvieron sujetas al pago de cuota compensatoria, y ii) aquellas que corresponden a importaciones definitivas con descripción que refieren a clavos de acero para concreto. Asimismo, indicaron que excluyeron las operaciones de importación considerando los siguientes criterios:

- a. las que refieren a productos cuya descripción no corresponde con el propuesto a investigar, como los productos descritos en el punto 122 de la presente Resolución;
- b. las que fueron realizadas con claves de pedimento A4, AD, AF, BA, BC, BD, BH, F2, H1, I1, IN, K1, V1 y V5, por tratarse de importaciones temporales o debido a que contabilizarlas podría duplicar los volúmenes de importación, por corresponder a regímenes para operaciones especiales, y
- c. las que señalan a México como país de origen, pues se trata de importaciones virtuales, que físicamente no ingresan ni permanecen en el país, y que por su naturaleza representan en esencia una exportación y no una importación.

125. Por su parte, la Secretaría se allegó del listado de las operaciones de importación del SIC-M, realizadas a través de la fracción arancelaria 7317.00.99 de la TIGIE, durante el periodo analizado. Lo anterior, en virtud de que la información contenida en dicha base de datos se obtiene previa validación de los pedimentos aduaneros que se da en un marco de intercambio de información entre agentes y apoderados aduanales, por una parte, y la autoridad aduanera por la otra, y que es revisada por el Banco de México y, por tanto, se considera como la mejor información disponible. Además, dicho listado de operaciones de importación incluye, entre otros elementos, el volumen, valor y la descripción del producto importado en cada operación.

126. A partir de la información del listado de las operaciones de importación del SIC-M por la fracción arancelaria señalada, la Secretaría constató que, de acuerdo con la descripción del producto importado en cada operación, además de clavos de acero para concreto objeto del presente procedimiento, también ingresaron otros productos, como los señalados en el punto 122 de la presente Resolución.

127. Para calcular el valor y el volumen total de las importaciones de clavos de acero para concreto, la Secretaría consideró la base de importaciones del SIC-M referida anteriormente, y se basó en la metodología propuesta por las Solicitantes, señalada en el punto 124 de la presente Resolución, y excluyó los productos distintos al producto objeto de investigación, así como las operaciones de importación realizadas a través de la fracción arancelaria 7317.00.99 con NICO que no corresponda con la descripción del producto objeto de investigación.

128. En relación con el desempeño de las importaciones del producto objeto de investigación, las Solicitantes argumentaron que durante el periodo analizado se presentaron las siguientes circunstancias que la economía mundial enfrentó: i) la escasez de contenedores (crisis de contenedores), que se refiere básicamente a la insuficiencia de espacio disponible para transportar productos de Asia a Occidente, situación que se generalizó a partir de mayo de 2020; ii) dicha escasez de contenedores generó el incremento en los costos de los fletes marítimos a partir de 2021, y principalmente durante gran parte del periodo investigado, y iii) los confinamientos de la población y cierres de empresas, como resultado del manejo de la pandemia que el SARS COV-2 ocasionó y, en consecuencia, la suspensión temporal o la reducción significativa de la fabricación de productos.

129. Indicaron que en China, además del confinamiento de su población y, por tanto, del cierre de centros de producción, algunos puertos de dicho país estuvieron también cerrados, o con operaciones mínimas y restringidas, al tiempo que ocurrió la crisis de contenedores, lo que incrementó significativamente el costo del transporte marítimo desde China a diversos puertos del mundo, incluidos los de México.

130. Clavos México y Clavos C.N. consideraron que, en contraste con el desempeño que se esperaba ante la situación descrita anteriormente, las importaciones originarias de China crecieron significativamente en el periodo analizado, de tal forma que incrementaron su participación en relación con el total importado, el CNA, o bien, el consumo interno.

131. Al respecto, de acuerdo con la información que obra en el expediente administrativo del caso, la Secretaría observó que, como se indicó anteriormente, las importaciones totales aumentaron 112% en el periodo analizado: aumentaron 102% del periodo mayo de 2020-abril de 2021 a 2020 al siguiente periodo comparable y 5% en el periodo investigado. El incremento de estas importaciones totales durante el periodo analizado se explica por el desempeño de las originarias de China.

132. En efecto, las importaciones de China tuvieron un incremento del 171% a lo largo del periodo analizado: aumentaron 129% en el periodo mayo de 2021-abril de 2022 con respecto del periodo anterior comparable y 19% en el periodo mayo de 2022-abril de 2023, cuando contribuyeron con el 88% de las importaciones totales, luego de que en el periodo mayo de 2020-abril de 2021 representaron el 69% (78% en el periodo mayo de 2021-abril de 2022), lo que significó un crecimiento de 19 puntos porcentuales en el periodo analizado.

133. En contraste, las importaciones de los demás orígenes registraron un descenso del 17% a lo largo del periodo analizado: aumentaron 44% del periodo mayo de 2020-abril de 2021 al periodo mayo de 2021-abril de 2022, pero disminuyeron 43% en el periodo mayo de 2022-abril de 2023. La contribución de estas importaciones en las totales fue del 31% en el periodo mayo de 2020-abril de 2021, 22% en el periodo mayo de 2021-abril de 2022 y 12% en el periodo mayo de 2022-abril de 2023, de manera que disminuyeron su participación en 19 puntos porcentuales a lo largo del periodo analizado.

134. En términos de participación en el mercado nacional, la Secretaría observó que las importaciones totales aumentaron 7 puntos porcentuales en el CNA del periodo mayo de 2020-abril de 2021 al periodo mayo de 2022-abril de 2023, al pasar del 9% al 16% (12% en el periodo mayo de 2021-abril de 2022). Este comportamiento está asociado con el aumento de participación de mercado que observaron en las importaciones investigadas. En efecto:

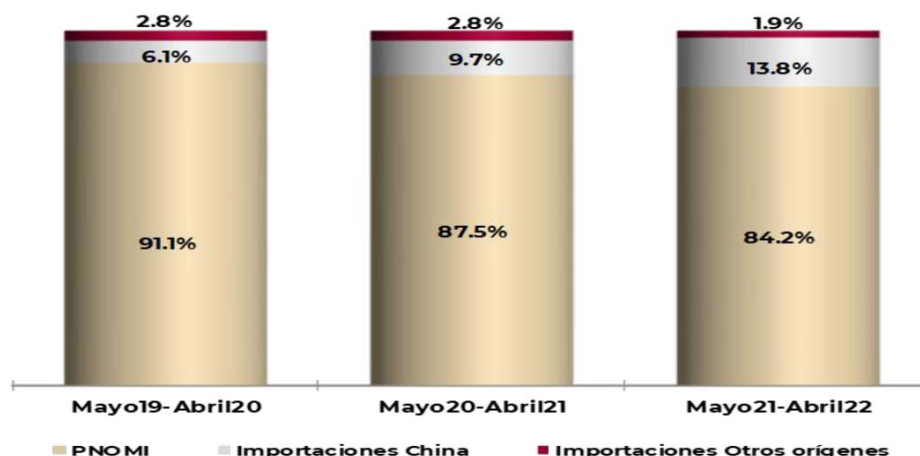
- a. en el periodo mayo de 2020-abril de 2021, las importaciones investigadas representaron en el CNA el 6.1%; 9.7% en el periodo mayo de 2021-abril de 2022, y 13.8% en el periodo mayo de 2022-abril de 2023, lo que significó un incremento de 7.7 puntos porcentuales en el CNA durante el periodo analizado (3.6 y 4.1 puntos porcentuales en los periodos mayo de 2021-abril de 2022 y mayo de 2022-abril de 2023, respectivamente);
- b. en los periodos mayo de 2020-abril de 2021, mayo de 2021-abril de 2022 y mayo de 2022-abril de 2023, las importaciones investigadas representaron 6%, 10% y 16%, respectivamente, del volumen de la producción nacional total, y
- c. las importaciones de otros orígenes disminuyeron su participación en el CNA en 0.9 puntos porcentuales en el periodo analizado, al pasar del 2.8% en el periodo mayo de 2020-abril de 2021 al 1.9% en el periodo investigado (2.8% en el periodo mayo de 2021-abril de 2022).

135. En consecuencia, la PNOMI disminuyó su participación en el CNA en 6.8 puntos porcentuales del periodo mayo de 2020-abril de 2021 al periodo investigado, al pasar del 91.1% al 84.2% (87.5% en periodo mayo de 2021-abril de 2022): -3.6 puntos porcentuales del periodo mayo de 2020-abril de 2021 al siguiente periodo comparable, y -3.2 puntos porcentuales en el periodo investigado. Al respecto, la Secretaría observó que:

- a. los 6.8 puntos porcentuales de pérdida de mercado que la producción nacional registró a lo largo del periodo analizado son atribuibles a las importaciones investigadas en presuntas condiciones de discriminación de precios, puesto que, en el mismo periodo, las de los demás orígenes también disminuyeron su participación de mercado (-0.9 puntos porcentuales), y
- b. los 3.2 puntos porcentuales de pérdida de mercado que la producción nacional observó en el periodo investigado son atribuibles a las importaciones investigadas.

136. En relación con el consumo interno, las importaciones investigadas también incrementaron su participación en 10.2 puntos porcentuales en el periodo analizado, al pasar del 4.4% en el periodo mayo de 2020-abril de 2021 al 14.6% en el periodo investigado (3.8 y 6.4 puntos porcentuales en los periodos mayo de 2021-abril de 2022 y mayo de 2022-abril de 2023, respectivamente). Con respecto al volumen total de las ventas al mercado interno de la rama de producción nacional, estas importaciones representaron el 6% en el periodo mayo de 2020-abril de 2021, 11% en el siguiente periodo comparable y 20% en el periodo investigado.

Mercado nacional de clavos de acero para concreto



Fuente: Base de importaciones del SIC-M, Clavos México y Clavos C.N., así como cálculos de la Secretaría.

137. Por su parte, las importaciones de otros orígenes alcanzaron una participación en el consumo interno del 2%, 2.4% y 2% en los periodos mayo de 2020-abril de 2021, mayo de 2021-abril de 2022 y mayo de 2022-abril de 2023, respectivamente, de forma que prácticamente mantuvo constante su participación a lo largo del periodo analizado.

138. Por consiguiente, las ventas al mercado interno de la rama de producción nacional disminuyeron su participación en el consumo interno en 10.2 puntos porcentuales del periodo mayo de 2020-abril de 2021 al periodo mayo de 2022-abril de 2023, al pasar del 93.5% al 83.3% (89.4% en el periodo mayo de 2021-abril de 2022): -4.1 y -6.0 puntos porcentuales en los periodos mayo de 2021-abril de 2022 y mayo de 2022-abril de 2023, respectivamente, los cuales son atribuibles a las importaciones investigadas en presuntas condiciones de discriminación de precios.

139. Adicionalmente, Clavos México y Clavos C.N. argumentaron que las siguientes circunstancias sustentan la probabilidad de que la tendencia creciente de las importaciones investigadas continúe en el futuro próximo, lo que agravaría los efectos negativos en los indicadores económicos y financieros relevantes, correspondientes al producto similar que produce la rama de producción nacional:

- a. el crecimiento significativo que las importaciones investigadas registraron y las condiciones en que se realizaron;
- b. la capacidad instalada y productiva con que China dispone para la fabricación de clavos de acero para concreto;
- c. el restablecimiento de los niveles de producción y productividad de la industria y la infraestructura de dicho país, así como la disminución del costo de los fletes marítimos, como consecuencia de la eliminación de las restricciones y controles impuestos en la pandemia que el SARS COV-2 ocasionó, y
- d. las restricciones que las exportaciones del producto objeto de investigación enfrentan en los Estados Unidos, por lo que podrían dirigirse al mercado mexicano, debido a su cercanía geográfica con los Estados Unidos, así como las cadenas logísticas que las empresas exportadoras chinas tienen ya desarrolladas e implementadas.

140. Lo anterior, tomando en cuenta que el mercado mexicano continuará siendo un mercado para las importaciones de China, puesto que, conforme a la plataforma Statista del Fondo Monetario Internacional (FMI), expectativas del Banco de México y del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), indicadores de México como el Producto Interno Bruto, el Índice Global de la Actividad Económica, el sector de la construcción y el consumo total (en particular el consumo privado), y las importaciones totales, observaron una tendencia de tasas positivas de crecimiento a lo largo del periodo analizado, y se prevé que sigan creciendo en el periodo mayo de 2023-abril de 2024, en tanto que el tipo de cambio podría continuar su tendencia a la baja. Destaca que el consumo de bienes importados, en particular de productos metálicos, maquinaria y equipo, en donde se incluye el producto objeto de investigación, es mayor que el consumo de bienes de producción nacional.

141. Para ilustrar la magnitud que podrían alcanzar tanto las importaciones totales como las originarias de China en el periodo mayo de 2023-abril de 2024, las Solicitantes las estimaron en un escenario que consideraron conservador, el cual toma en cuenta solamente su comportamiento a lo largo del periodo analizado.

142. Con base en ello, proyectaron los volúmenes de las importaciones totales mediante el método de incremento porcentual y con una proyección lineal; posteriormente, obtuvieron el promedio de los resultados de los dos métodos descritos; en el caso de los valores, los estimaron mediante el segundo de los métodos señalados. De la misma forma proyectaron las importaciones originarias de China. Las importaciones proyectadas de los demás orígenes resultan de la diferencia de las totales y las investigadas.

143. Las Solicitantes también proyectaron el CNA, el consumo interno y las exportaciones totales mediante la metodología descrita anteriormente.

144. La Secretaría analizó la metodología que las Solicitantes utilizaron para realizar las proyecciones de las importaciones investigadas y de otros orígenes y la consideró razonable, de manera inicial, pues se basa en la tendencia que mostraron durante el periodo analizado. Aunado a ello, el volumen de las importaciones investigadas que resulta mediante dicha metodología, representa una parte insignificante (el 0.37%) de la capacidad libremente disponible para fabricar clavos de acero para concreto que, conforme lo descrito en el punto 228 de la presente Resolución, se estimó que China registró en 2022, de modo que es probable que dicho volumen pueda realizarse, considerando las restricciones comerciales que las exportaciones del producto referido de dicho país enfrenta en el mercado de los Estados Unidos, geográficamente cercano a México.

145. La Secretaría replicó la metodología que las Solicitantes propusieron para las proyecciones de las importaciones investigadas y observó que, en el periodo mayo de 2023-abril de 2024, las importaciones originarias de China alcanzarían un volumen que sería 55% mayor con respecto al que registraron en el periodo mayo de 2022-abril de 2023, lo que les permitiría incrementar su participación en 4.7 puntos porcentuales con respecto a la que tuvieron en el periodo investigado. En el mismo periodo, la producción nacional disminuiría su participación de mercado en 4.5 puntos porcentuales con respecto a la que registró en el periodo investigado, debido a que las importaciones de otros orígenes disminuirían en 0.2 puntos porcentuales su participación de mercado.

146. Adicionalmente, Clavos México y Clavos C.N. presentaron un escenario alternativo para proyectar las importaciones, que consideraron más pesimista, el cual, además de la tendencia de su crecimiento a lo largo del periodo analizado, toma en cuenta otras variables, por ejemplo, la baja del costo de los fletes marítimos, el fin de la pandemia que el SARS COV-2 ocasionó, la baja tanto del tipo de cambio del dólar frente al peso como del costo del alambrón de acero en China y, por tanto, la reducción de los precios de los clavos de acero para concreto de este país.

147. Las Solicitantes indicaron que, en este escenario, se prevé que las importaciones del producto objeto de investigación en condiciones de dumping crecerían 23% más que en el escenario conservador.

148. Con base en el análisis descrito en los puntos anteriores de la presente Resolución, la Secretaría determinó inicialmente que las importaciones de clavos de acero para concreto originarias de China registraron una tendencia creciente en términos absolutos y relativos, tanto en el periodo analizado como en el investigado. Asimismo, existen indicios suficientes que sustentan la probabilidad fundada de que en el futuro inmediato las importaciones investigadas aumenten considerablemente, a un nivel que, dada la participación que registraron en el mercado nacional y los precios a que concurrieron, continúen incrementando su participación de mercado y amenacen causar daño a la rama de producción nacional.

6. Efectos reales y potenciales sobre los precios

149. De conformidad con los artículos 3.1, 3.2 y 3.7 del Acuerdo Antidumping, 41 fracción II y 42 fracción III de la LCE y 64 fracción II y 68 fracción III del RLCE, la Secretaría analizó si las importaciones del producto objeto de investigación concurrieron al mercado mexicano a precios considerablemente inferiores a los del producto nacional similar y de otros países, o bien, si su efecto fue deprimir los precios internos o impedir el aumento que, en otro caso, se hubiera producido; si el nivel de precios de las importaciones fue determinante para explicar su comportamiento en el mercado nacional y si existen indicios de que los precios a los que se realizan las referidas importaciones del producto objeto de investigación harán aumentar la cantidad demandada por dichas importaciones.

150. Las Solicitantes manifestaron que, durante el periodo analizado, en el contexto descrito en los puntos 128 y 129 de la presente Resolución, las importaciones de clavos de acero para concreto originarias de China aumentaron significativamente.

151. Agregaron que la crisis de contenedores, referida anteriormente, generó un incremento del costo de los fletes marítimos desde puertos chinos hacia los mexicanos entre los meses de julio de 2020 a enero de 2022; a pesar de esta situación, el precio de las importaciones del producto objeto de investigación observó una reducción del 31% en dicho periodo, y se ubicó en 8% por debajo del precio nacional durante el periodo investigado; en contraste, los precios de las importaciones de otros orígenes se incrementaron en dicho periodo.

152. Por ello, las Solicitantes argumentaron que en el mercado mexicano se ofrecen clavos de acero para concreto importados de China a precios muy bajos, incluso por debajo de los costos de producción del producto nacional similar.

153. Para evaluar los argumentos de Clavos México y Clavos C.N., la Secretaría calculó los precios implícitos promedio de las importaciones del producto objeto de investigación y del resto de los países, de acuerdo con los volúmenes y valores obtenidos conforme a la metodología descrita en el punto 127 de la presente Resolución.

154. La Secretaría observó que el precio promedio de las importaciones del producto objeto de investigación disminuyó 10% del periodo mayo de 2020-abril de 2021 al siguiente periodo comparable, y 16% en el periodo investigado, de forma que registró un descenso del 25% en el periodo analizado.

155. En los mismos periodos, el precio promedio de las importaciones de otros orígenes siguió una tendencia similar, pues si bien aumentó 5% en el periodo mayo de 2021-abril de 2022, disminuyó 12% en el periodo investigado, lo que se tradujo en un descenso del 8% en el periodo analizado.

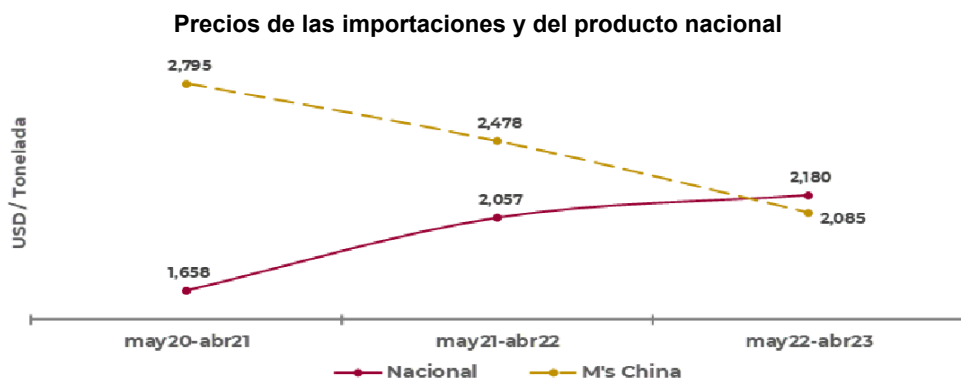
156. En cuanto al precio promedio de venta al mercado interno de la rama de producción nacional, medido en dólares, aumentó 24% en el periodo mayo de 2020-abril de 2021 y 6% en el periodo investigado, de manera que acumuló un crecimiento del 31% en el periodo analizado.

157. Con la finalidad de evaluar la existencia de subvaloración, la Secretaría comparó los precios considerando un nivel comercial que, salvo por el precio, para las empresas importadoras sea indiferente. En el caso de las importaciones del producto objeto de investigación y del precio nacional, la Secretaría considera que dicha situación ocurre tomando en cuenta el precio Libre a Bordo ("FOB", por las siglas en inglés de Free On Board) Planta, del producto nacional similar y el precio de las importaciones objeto de investigación luego del pago de todos los cargos correspondientes para ingresarlas al mercado nacional.

158. En virtud de lo anterior, la Secretaría comparó el precio de las ventas al mercado interno de la rama de producción nacional con el precio de las importaciones del producto objeto de investigación; para ello, este último se ajustó con el arancel correspondiente y los gastos de agente aduanal y derechos de trámite aduanero.

159. La Secretaría observó que, en los periodos mayo de 2020-abril de 2021 y mayo de 2021-abril de 2022, el precio promedio de las importaciones del producto objeto de investigación, en presuntas condiciones de discriminación de precios, se ubicó por arriba del precio de venta al mercado interno de la rama de producción nacional, en porcentajes del 69% y 20%, respectivamente, pero en el periodo investigado fue 4% menor.

160. En relación con el precio promedio de las importaciones de otros orígenes, en los periodos mayo de 2020-abril de 2021, mayo de 2021-abril de 2022 y mayo de 2022-abril de 2023, el precio de los clavos de acero para concreto objeto de investigación fue mayor en porcentajes del 45%, 24% y 19%, respectivamente. Estos resultados se ilustran en la siguiente gráfica:



Subvaloración (%)	May20-Abr21	May21-Abr22	May22-Abr23
Respecto al precio nacional	69	20	-4
Respecto al precio de otros orígenes	45	24	19

Fuente: SIC-M e información de las Solicitantes.

161. Clavos Nacionales y Clavos C.N., agregaron que el nivel de precios al que concurrieron las importaciones del producto objeto de investigación también propició que no pudieran incrementar su precio de venta al mercado interno en una magnitud suficiente para reflejar el aumento del precio del alambcón, principal materia prima para la producción de los clavos de acero para concreto. Para sustentarlo, proporcionaron 35 facturas de sus compras de dicho insumo que realizaron a su principal proveedor durante el periodo analizado.

162. Al respecto, la Secretaría observó que la información disponible en el expediente administrativo muestra elementos suficientes que apoyan el argumento de Clavos Nacionales y Clavos C.N., en el sentido de que no pudieron incrementar su precio de venta al mercado interno en una magnitud suficiente para reflejar el aumento del precio del alambcón. Los siguientes resultados sustentan de manera inicial esta apreciación:

- el precio del alambcón que las Solicitantes adquirieron en el mercado nacional creció 65% durante el periodo analizado: se incrementó 81% en el periodo mayo de 2021-abril de 2022 con respecto del periodo anterior comparable, aunque se redujo 9% en el periodo investigado;
- conforme a los resultados descritos en los puntos 200 y 201 de la presente Resolución, los costos unitarios totales acumularon un crecimiento del 21% en el periodo analizado: aumentaron 10% en el periodo mayo 2021-abril 2022 y 11% en el periodo investigado; en los mismos periodos, el costo de la materia prima aumentó 35%, 19% y 14%, respectivamente, y

- c. por su parte, el precio nacional de venta al mercado interno, como se indicó anteriormente, se incrementó 24% en el periodo mayo de 2021-abril de 2022 con respecto al periodo anterior comparable, y 6% en el periodo investigado, de manera que acumuló un aumento del 31% en el periodo analizado.

163. Adicionalmente, Clavos Nacionales y Clavos C.N., manifestaron que, en el futuro inmediato, las importaciones de clavos de acero para concreto originarias de China continuarán ingresando al mercado mexicano en condiciones de discriminación de precios y a precios menores que el nacional de venta al mercado interno, lo que aumentaría la demanda de este producto y, en consecuencia, agravaría el daño que registra la rama de producción nacional fabricante del producto similar.

164. Las Solicitantes estimaron el precio de venta al mercado interno para el periodo mayo de 2023-abril de 2024 como el cociente del valor entre el volumen de ventas al mercado interno de la rama de producción nacional estimados para ese mismo periodo. Procedieron de la misma manera para estimar los precios a los que concurrirían las importaciones tanto originarias de China como de otros orígenes, es decir, el cociente del valor y volumen estimados durante el periodo mayo de 2023-abril de 2024, conforme la metodología descrita en el punto 142 de la presente Resolución.

165. Como resultado, indicaron que el precio estimado de los clavos de acero para concreto originarios de China, alcanzaría un nivel de 1.59 dólares por kilogramo, 19.66% menor que en el periodo investigado.

166. La Secretaría consideró razonable la metodología que las Solicitantes utilizaron para estimar el precio nacional y el de las importaciones del producto objeto de investigación, ya que se basa en los valores y volúmenes estimados, los cuales, a su vez, se proyectaron considerando la tendencia que mostraron durante el periodo analizado; en particular, los volúmenes y valores de ventas estimados también consideran la participación que observaron en las ventas nacionales.

167. La Secretaría replicó el ejercicio que las Solicitantes realizaron para sus estimaciones y observó que, en el periodo mayo de 2023-abril de 2024, el precio nacional registraría un descenso del 9% con respecto del periodo investigado; en el mismo periodo, el precio de las importaciones de clavos de acero para concreto originarias de China disminuiría 14% y se ubicaría 10% por debajo del precio nacional.

168. De acuerdo con los resultados descritos en los puntos 153 a 160 de la presente Resolución, la Secretaría determinó de manera inicial que, en el periodo investigado, el precio de las importaciones originarias de China fue menor que el precio nacional. Este bajo nivel de precios se observa en forma asociada con la presunta práctica de discriminación de precios, cuyos indicios quedaron establecidos en el punto 77 de la presente Resolución. A su vez, el bajo nivel de los precios de las importaciones del producto objeto de investigación con respecto de los precios nacionales, explica los volúmenes crecientes de dicho producto y su mayor participación en el mercado nacional, situación que se ha reflejado en una contención de los precios nacionales, así como en el desempeño negativo de indicadores económicos y de las utilidades y margen de operación de la rama de producción nacional, como se explica más adelante.

169. Adicionalmente, la Secretaría consideró de manera inicial que el nivel de precios que se prevé alcanzarían las importaciones del producto objeto de investigación en el periodo mayo de 2023-abril de 2024, ocasionará que continúen ubicándose por debajo de los precios nacionales y que impidan el crecimiento de estos últimos. Lo anterior, permite determinar que de continuar concurriendo las importaciones objeto de investigación en tales condiciones constituirían un factor determinante para incentivar la demanda por mayores importaciones y, por tanto, incrementar su participación en el mercado nacional en niveles mayores que el que registraron en el periodo investigado, en detrimento de la rama de producción nacional.

7. Efectos reales y potenciales sobre la rama de producción nacional

170. Con fundamento en los artículos 3.1, 3.2, 3.4 y 3.7 del Acuerdo Antidumping, 41 fracción III y 42 de la LCE, y 64 fracción III y 68 del RLCE, la Secretaría evaluó los efectos reales y potenciales de las importaciones de clavos de acero para concreto originarias de China sobre los indicadores económicos y financieros de la rama de producción nacional del producto similar.

171. Clavos México y Clavos C.N., argumentaron que los volúmenes de las importaciones que ingresaron al mercado nacional durante el periodo analizado y las condiciones en que se efectuaron, causaron daño a la rama de producción nacional del producto similar, que se materializó en la afectación de sus indicadores económicos y financieros, como ventas al mercado interno, producción, inventarios, empleo, salarios, utilización de la capacidad instalada y utilidades, así como pérdida de mercado.

172. Manifestaron que, si bien, durante el periodo analizado su producción registró un comportamiento creciente, este fue de una cuantía menor al aumento que las importaciones del producto objeto de investigación tuvieron, aunque destacaron que, en el periodo mayo de 2021-abril de 2022, su producción observó una caída con respecto al periodo mayo de 2020-abril de 2021; y tanto el empleo como los salarios siguieron el mismo comportamiento. Por ello, señalaron, en caso de que no se regule el ingreso de las importaciones investigadas, se verían en la necesidad de disminuir aún más su nivel de empleo.

173. Agregaron que en el periodo analizado sus ventas al mercado interno mostraron una tendencia descendente, de forma tal que perdieron participación de mercado, considerando el CNA, o bien, el consumo interno, en tanto que las importaciones del producto objeto de investigación alcanzaron un volumen que significó un crecimiento significativo. Al respecto, señalaron que, en el periodo investigado, tres de sus clientes realizaron importaciones del producto investigado; en particular, en el periodo analizado, las importaciones que efectuaron representaron el 15% de las importaciones de clavos de acero para concreto, originarias de China.

174. A fin de evaluar los argumentos que las Solicitantes expusieron, la Secretaría consideró los datos de los indicadores económicos y financieros (estados de costos, ventas y utilidades, resultantes de las ventas en el mercado interno, así como los costos y gastos unitarios) de Clavos México, Clavos C.N., y Deacero, correspondientes al producto similar de fabricación nacional, al ser las empresas que conforman la rama de producción nacional.

175. Para las variables flujo de caja, capacidad de reunir capital y rendimiento sobre la inversión, la Secretaría realizó su análisis con base en los estados financieros de Clavos México, Clavos C.N., y Deacero, dictaminados, correspondientes a los ejercicios fiscales de 2020, 2021 y 2022. Cabe destacar que los estados financieros de Deacero correspondientes al ejercicio fiscal 2022 se encuentran expresados en dólares, conforme a la normatividad contable que la productora nacional aplicó, por lo que, para efecto de integración con la información financiera de las Solicitantes, la Secretaría los convirtió a pesos mexicanos, para lo cual utilizó el tipo de cambio de pesos a dólar para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera, publicado en el DOF.

176. En relación con los indicadores económicos de Deacero, la Secretaría los obtuvo conforme a lo descrito en el punto 98 de la presente Resolución, en tanto que la empresa productora referida aportó sus indicadores financieros (estados de costos, ventas y utilidades resultantes de las ventas en el mercado interno, los costos y gastos unitarios y estados financieros dictaminados) en respuesta al requerimiento de información que la Secretaría le formuló, referido en el punto 23 de la presente Resolución.

177. Con el propósito de hacer las cifras comparables entre sí, tanto la información correspondiente a los estados de costos, ventas y utilidades, como la que se obtiene a partir de los estados financieros dictaminados, se actualizó a través del método de cambios en el nivel general de precios con base en el índice general de precios al consumidor que calcula el INEGI. El análisis de las cifras de los estados financieros y del estado de costos, ventas y utilidades de la rama de producción nacional se realizó a nivel operativo.

178. Como se indicó en el punto 118 de la presente Resolución, el mercado nacional de clavos de acero para concreto medido a través del CNA aumentó 45% del periodo mayo de 2020-abril de 2021 al siguiente periodo comparable, pero disminuyó 17% en el periodo investigado, lo que significó un crecimiento del 20% durante el periodo analizado.

179. En este contexto de comportamiento del mercado, la producción de clavos de acero para concreto de la rama de producción nacional aumentó 39% en el periodo mayo de 2021-abril de 2022, pero registró un descenso del 21% en el periodo investigado, de manera que acumuló un incremento del 9% en el periodo analizado. Este comportamiento ocurre también para la producción orientada al mercado interno de la rama de producción nacional: en los periodos señalados se incrementó 39%, disminuyó 20% y aumentó 11%, respectivamente.

180. Por su parte, las ventas totales de la rama de producción nacional aumentaron 19% en el periodo mayo de 2021-abril de 2022, pero se redujeron 38% en el periodo investigado, de tal manera que acumularon una caída del 26% en el periodo analizado. La disminución que registraron las ventas totales se explica en gran medida por el comportamiento que tuvieron las ventas al mercado interno, en virtud de lo siguiente:

- a. las ventas al mercado interno de la rama de producción nacional registraron un descenso del 26% en el periodo analizado: aumentaron 18% en el periodo mayo de 2021-abril de 2022, pero disminuyeron 37% en el periodo investigado, y
- b. las exportaciones de la rama de producción nacional se incrementaron 40% en el periodo mayo de 2021-abril de 2022, pero disminuyeron 43% en el periodo investigado. Sin embargo, en el periodo analizado representaron en promedio el 6% de la producción total de la rama de producción nacional, lo que refleja que esta última se orienta al mercado interno, donde compite con las importaciones del producto objeto de investigación.

181. En cuanto a la PNOMI, como se indicó anteriormente, tuvo un comportamiento similar al de la producción nacional, toda vez que aumento 11% en el periodo analizado; aumentó 39% en el periodo mayo de 2021-abril de 2022, pero registró un descenso del 20% en el periodo investigado.

182. Por otra parte, la Secretaría observó que, ante el crecimiento que el mercado registró en el periodo analizado, fueron las importaciones del producto objeto de investigación las que se beneficiaron. En efecto, conforme a los resultados descritos en los puntos 134 a 138 de la presente Resolución, las importaciones del producto objeto de investigación aumentaron su participación en el CNA en 7.7 puntos porcentuales en el periodo analizado (3.6 puntos en el periodo mayo de 2021-abril de 2022 y 4.1 puntos en el periodo investigado), en tanto que, en el consumo interno, la incrementaron en 10.2 puntos porcentuales (3.8 puntos en el periodo mayo de 2021-abril de 2022 y 6.4 puntos en el periodo investigado). Ante este comportamiento de las importaciones investigadas, se observó lo siguiente:

- a. en el periodo analizado, la PNOMI disminuyó su participación en el CNA en 6.8 puntos porcentuales (-3.6 puntos en el periodo mayo de 2021-abril de 2022 y -3.2 puntos en el periodo investigado), en tanto que las importaciones provenientes de otros orígenes también registraron una pérdida de su participación en el CNA de 0.9 puntos porcentuales, al pasar del 2.8% en el periodo mayo de 2020-abril de 2021 al 1.9% en el periodo investigado (2.8% en el periodo mayo de 2021-abril de 2022), y
- b. del periodo mayo de 2020-abril de 2021 al periodo investigado, las ventas nacionales de la rama redujeron su participación en el consumo interno en 10.2 puntos porcentuales (-4.1 puntos del periodo mayo de 2020-abril de 2021 al periodo mayo de 2021-abril de 2022, y -6.0 puntos en el periodo investigado), mientras que las importaciones de otros orígenes prácticamente mantuvieron constante su participación a lo largo del periodo analizado.

183. Estos resultados indican que la pérdida de mercado que la industria nacional registró durante el periodo analizado está vinculada con el incremento de las importaciones investigadas, que fueron las que se beneficiaron del crecimiento del mercado durante el periodo analizado.

184. Al respecto, de acuerdo con el listado de ventas de las Solicitantes a sus clientes y el listado de importaciones del SIC-M, correspondiente a la fracción arancelaria por las que ingresa el producto objeto de investigación, la Secretaría observó que, en el periodo analizado, tres clientes de la rama de producción nacional redujeron sus compras nacionales en 66%, al tiempo que realizaron adquisiciones de clavos de acero para concreto originarias de China en una magnitud que representó el 12% del total importado de dicho país, lo que permite presumir que volúmenes de importaciones investigadas sustituyeron compras del producto nacional similar.

185. Como consecuencia del descenso que las ventas registraron, los inventarios de clavos de acero para concreto de la rama de producción nacional acumularon un incremento del 85% en el periodo analizado; aumentaron 57% en el periodo mayo de 2021-abril de 2022 y 19% en el periodo mayo de 2022-abril de 2023.

186. Por otra parte, las Solicitantes estimaron la capacidad instalada que correspondería exclusivamente a clavos de acero para concreto similares a los que son objeto de investigación, y explicaron la metodología que utilizaron para su cálculo. Este indicador, incluido el correspondiente a Deacero, se mantuvo constante durante el periodo analizado.

187. Como resultado del desempeño de la capacidad instalada y de la producción de la rama de producción nacional, la utilización del primer indicador aumentó 5 puntos porcentuales en el periodo analizado, al pasar del 58% en el periodo mayo de 2020-abril de 2021 al 63% en el periodo investigado (80% en el periodo mayo de 2021-abril de 2022): +23 puntos porcentuales en el periodo mayo de 2021-abril de 2022, pero -17 puntos porcentuales en el periodo investigado.

188. Al respecto, las Solicitantes manifestaron que tienen intención de aumentar su capacidad instalada para fabricar clavos de acero para concreto, sin embargo, el ingreso de las importaciones en condiciones de discriminación de precios y los precios a las que ingresan al mercado nacional, así como la eliminación de la cuota compensatoria a que estaban sujetas, tuvieron como consecuencia no desarrollar proyectos de inversión para tal fin.

189. El comportamiento de la producción y ventas internas de la rama de producción nacional se reflejó en el desempeño del empleo, el cual aumentó 30% en el periodo mayo de 2021-abril de 2022, pero disminuyó 14% en el periodo investigado, de forma que acumuló un incremento del 12% en el periodo analizado.

190. El desempeño de la producción total y del empleo se tradujo en una disminución de la productividad (medida como el cociente de estos indicadores) del 2% en el periodo analizado; aumentó 7% en el periodo mayo de 2021-abril de 2022, pero disminuyó 9% en el periodo investigado. En los mismos periodos, la masa salarial aumentó 40%, disminuyó 16% y se incrementó 18%, respectivamente.

191. Por otra parte, como se indicó anteriormente, Clavos México y Clavos C.N., argumentaron que los volúmenes de las importaciones que ingresaron al mercado nacional durante el periodo analizado y las condiciones y precios en que se efectuaron, propició tanto la disminución de sus volúmenes de ventas al mercado interno como de sus utilidades de operación en el periodo analizado.

192. Al respecto, el comportamiento de los volúmenes de venta y de los precios nacionales se reflejó en una disminución acumulada de los ingresos de la rama de producción nacional por ventas de producto similar en el mercado interno (medidos en pesos constantes, es decir incluyendo inflación) del 20% durante el periodo analizado: en el periodo mayo de 2021-abril de 2022 crecieron 43%, y en el periodo investigado registraron una disminución del 44%.

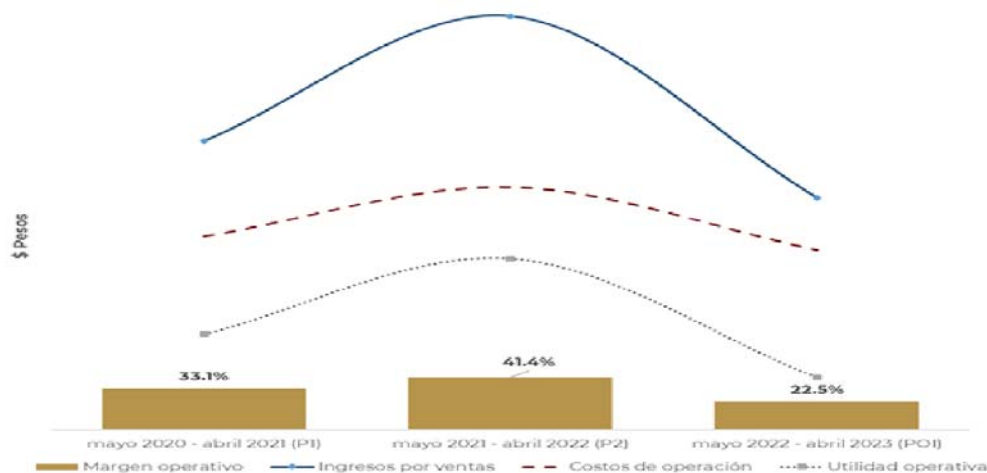
193. Por su parte, los costos de operación u operativos (suma de los costos de venta más gastos de operación) que resultaron de las ventas al mercado interno acumularon una disminución del 7% durante el periodo analizado: crecieron 25% en el periodo mayo 2021-abril 2022, pero se redujeron 26% en el periodo investigado.

194. El comportamiento de los ingresos por ventas internas y de los costos operativos ocasionó que los resultados operativos registraran una caída del 45% durante el periodo analizado: aumentaron 79% en el periodo mayo de 2021-abril de 2022, pero disminuyeron 69% en el periodo investigado.

195. Como consecuencia de los resultados operativos, el margen operativo pasó del 33.1% en el periodo mayo de 2020-abril de 2021 al 22.5% en el periodo investigado, es decir, acumuló una pérdida de 10.6 puntos porcentuales durante el periodo analizado: en el periodo mayo de 2021-abril de 2022 aumentó 8.3 puntos porcentuales (para alcanzar un margen del 41.4%), pero en el periodo investigado bajó 18.9 puntos porcentuales, para finalizar en 22.5%.

196. En suma, en el periodo investigado, la rama de producción nacional registró un retroceso en los ingresos por ventas en el mercado doméstico del 44%, en los resultados operativos del 69%, y en el margen operativo de 18.9 puntos porcentuales. En el periodo analizado, los ingresos por ventas al mercado interno disminuyeron 20%, los resultados operativos derivados de dichas ventas disminuyeron en 45%, por lo que el margen operativo retrocedió 10.6 puntos porcentuales, al pasar del 33.1% al 22.5% del periodo mayo de 2020-abril de 2021 al periodo investigado. Dicho efecto financiero se explica porque los ingresos por ventas disminuyeron 20%, mientras que los costos de operación únicamente disminuyeron 7% (principalmente por el incremento de la materia prima).

Estados de costos, ventas y utilidades de la rama de producción nacional de clavos de acero para concreto (mayo 2020-abril 2023).



Fuente: Información de las Solicitantes y de Deacero.

197. Adicionalmente, las Solicitantes argumentaron que la afectación financiera ha ocurrido tanto por los volúmenes de las importaciones investigadas en condiciones de discriminación de precios como por sus bajos precios; condiciones que no han permitido a la producción nacional incrementar sus precios en los mismos niveles que el aumento que han registrado los precios de las materias primas que se adquieren en el mercado nacional.

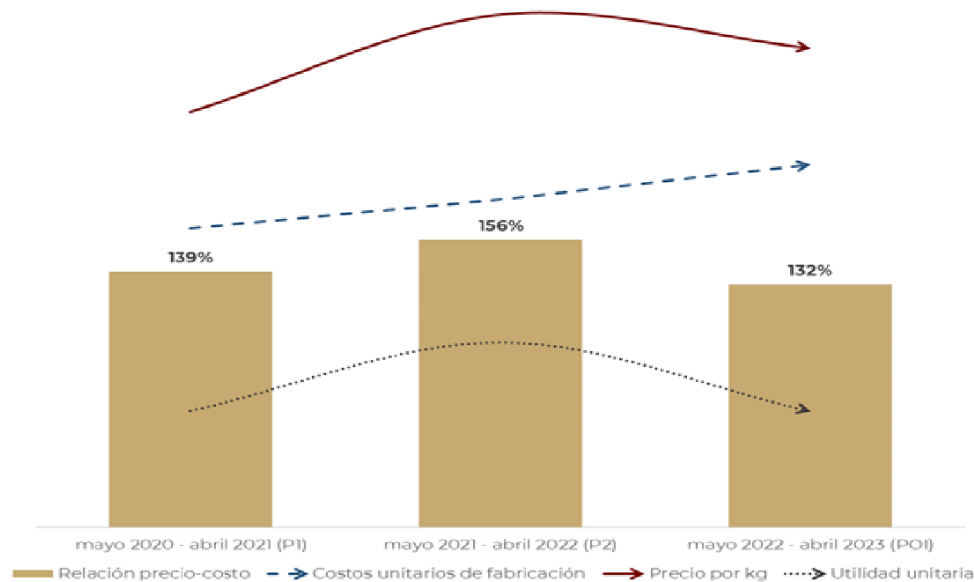
198. En este sentido, Clavos Nacionales y Clavos C.N., manifestaron que, si bien, sus precios han aumentado, también es cierto que los precios bajos a los que ingresa el producto objeto de investigación no les permite incrementar sus precios en un nivel equivalente al aumento que registró el precio del alambcón, principal insumo para la producción de clavos de acero.

199. Para sustentarlo, como se señaló en el punto 161 de la presente Resolución, proporcionaron facturas de las compras de dicho insumo que han llevado a cabo a su principal proveedor durante el periodo analizado; aunado a ello, presentaron la información de sus costos unitarios totales de la mercancía de fabricación nacional (costos unitarios de producción más gastos operativos unitarios) expresados en pesos por kilogramo para el mercado interno.

200. Al respecto, la Secretaría observó que los costos unitarios totales de la rama de producción nacional acumularon un crecimiento del 21% en el periodo analizado: aumentaron 10% en el periodo mayo de 2021-abril de 2022 y 11% en el periodo investigado. En los mismos periodos, los precios al mercado nacional, en pesos por kilogramo, aumentaron 15%, se incrementaron 23% y disminuyeron 7%, respectivamente.

201. Asimismo, la Secretaría también observó que el costo de la materia prima acumuló un aumento del 35% durante el periodo analizado: registró un incremento del 19% en el periodo mayo de 2021-abril de 2022, y 14% en el periodo investigado.

Costos unitarios versus precios internos - clavos de acero para concreto (mayo 2020-abril 2023).



Fuente: Información de las Solicitantes y de Deacero.

202. Por otra parte, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3.6 del Acuerdo Antidumping y 66 del RLCE, la Secretaría evaluó los indicadores financieros de Rendimiento sobre la Inversión en Activos (ROA, por las siglas en inglés de "Return of the Investment in Assets"), flujo de efectivo y capacidad de reunir capital considerando la información de la producción del grupo o gama de productos más restringida que incluyen al producto similar al que es objeto de investigación; en este caso, como se señaló anteriormente, a partir de los estados financieros dictaminados de las empresas Solicitantes y de Deacero.

203. Con respecto al rendimiento sobre la inversión, la Secretaría observó que el ROA de la rama de producción nacional, calculado a nivel operativo, aumentó 6.5 puntos porcentuales durante el periodo analizado. Los resultados que se muestran en el siguiente cuadro lo constatan.

Rendimiento de las inversiones de la rama de producción nacional

Concepto	2020	2021	2022
Rendimiento sobre la inversión (%)	5.3	12.6	11.8

Fuente: Estados financieros de las Solicitantes y de Deacero.

204. En lo que se refiere al flujo de efectivo operativo de la rama de producción nacional, que se obtiene a partir de los estados de flujo de efectivo de las Solicitantes y de Deacero, la Secretaría observó que el flujo de caja a nivel operativo aumentó 111% de 2020 a 2022.

205. Por otra parte, la Secretaría midió la capacidad de la rama de producción nacional para obtener los recursos financieros necesarios para llevar a cabo la actividad productiva por medio de índices de solvencia (índices de circulante y la prueba del ácido), liquidez, apalancamiento y deuda.

206. Al respecto, se considera que la solvencia y la liquidez son adecuadas si la relación entre los activos y pasivos circulantes es 1 a 1, o superior. En lo referente al nivel de apalancamiento y deuda, normalmente se consideran manejables si la proporción de pasivo total con respecto al capital contable es inferior a 100%.

207. En el caso de la rama de producción nacional, la Secretaría observó que, de 2020 a 2022, la liquidez se mantuvo en niveles adecuados, ya que durante dicho periodo la razón entre activos circulantes y pasivos a corto plazo fue mayor a 1. Igualmente, al realizar un análisis más estricto y descontar los inventarios (prueba del ácido) de la rama de producción nacional, se apreció que, de 2020 a 2022, la rama de producción nacional tuvo una adecuada capacidad para enfrentar sus obligaciones de corto plazo, ya que la relación entre sus activos más líquidos y sus pasivos de corto plazo fue superior o igual a 1. El siguiente cuadro muestra el comportamiento de los indicadores señalados.

Índices de solvencia y liquidez

Índices	2020	2021	2022
Razón de circulante (veces)	1.55	1.95	1.85
Prueba de ácido (veces)	1.00	1.17	1.18

Fuente: Estados financieros de las Solicitantes y de Deacero.

208. En cuanto al nivel de apalancamiento, la Secretaría observó que en 2020 y 2021 la rama de producción nacional registró niveles de apalancamiento elevados, pero que disminuyeron a un nivel adecuado en 2022. Por su parte, la relación pasivo total a activo total guardó niveles convenientes durante el periodo 2020 a 2022, dado que fue menor que la unidad. El siguiente cuadro muestra el comportamiento de los indicadores señalados.

Índices de apalancamiento y deuda (%)

Índices	2020	2021	2022
Pasivo Total a Capital Contable	165%	151%	93%
Pasivo Total a Activo Total	62%	60%	48%

Fuente: Estados financieros de las Solicitantes y de Deacero.

209. En resumen, la Secretaría observó que la rama de producción nacional tuvo un aumento en el ROA de 6.5 puntos porcentuales de 2020 a 2022. En lo que se refiere a la capacidad para solventar sus compromisos de corto plazo, la rama de producción nacional registró niveles adecuados en el periodo 2020-2022 y, aunque observó un nivel de apalancamiento elevado en 2020 y 2021, este disminuyó en 2022. Lo anterior, se traduce en una capacidad adecuada para reunir capital de la industria nacional.

210. Los resultados descritos en los puntos 177 a 209 de la presente Resolución indican que, en el periodo analizado, los indicadores de la rama de producción nacional de clavos de acero para concreto objeto de investigación, salvo las ventas (tanto al mercado interno como al de exportación), ingresos por ventas al mercado interno y utilidades, observaron un crecimiento. Simultáneamente, la rama de producción nacional registró una pérdida en la participación de mercado, al tiempo que las importaciones del producto objeto de investigación, presumiblemente en condiciones de discriminación de precios, crecieron significativamente. No obstante, indicadores como producción, ventas (al mercado interno y exportaciones), empleo, utilización de capacidad instalada, salarios, productividad, participación de mercado, ingresos por ventas al mercado interno y utilidades registraron un descenso en el periodo investigado con respecto del periodo mayo de 2021-abril de 2022, periodo en el cual el precio de las importaciones investigadas se ubicó por debajo del precio nacional de venta al mercado interno.

211. La Secretaría consideró que la afectación de las variables descritas en el punto anterior, en particular, en el periodo investigado, por la concurrencia de las importaciones investigadas, contribuyó a no permitir a la rama de producción nacional registrar un crecimiento, en donde solo las importaciones originarias de China crecieron en términos absolutos y relativos a lo largo del periodo analizado.

212. Por otra parte, las Solicitantes argumentaron que el incremento de las importaciones investigadas en condiciones de discriminación de precios y el nivel de precios al que han concurrido en el mercado nacional, aunado a la capacidad exportadora con que China dispone para la fabricación de clavos de acero para concreto, la normalización de los niveles de producción y productividad de la industria, la infraestructura china de exportación y la existencia de cadenas logísticas ya desarrolladas en el mercado nacional para la importación, así como el incremento de aranceles y medidas antidumping a que están sujetas las exportaciones de clavos de acero para concreto de China en los Estados Unidos, indican la probabilidad de que, en ausencia de medidas correctivas, estas importaciones se incrementen en el futuro próximo en una magnitud que agravaría el daño.

213. Con la finalidad de cuantificar la magnitud de la afectación sobre la rama de producción nacional, debido al posible incremento de las importaciones investigadas en presuntas condiciones de discriminación de precios, las Solicitantes presentaron proyecciones de la industria nacional y de sus indicadores económicos y financieros para el periodo mayo de 2023-abril de 2024.

214. Proyectaron el CNA, el consumo interno, importaciones y exportaciones totales, así como las ventas nacionales, a partir de la metodología descrita en los puntos 142 y 143 de la presente Resolución. A partir de los resultados proyectados que obtuvieron, estimaron los siguientes indicadores nacionales para el periodo mayo de 2023-abril de 2024: i) el volumen de la producción nacional es el resultado del CNA menos las importaciones totales más las exportaciones; ii) la PNOMI resulta de la diferencia de la producción nacional y las exportaciones, y iii) las ventas nacionales al mercado interno son el resultado de la diferencia del consumo interno y las importaciones totales.

215. A partir de la proyección de la producción nacional, las Solicitantes estimaron su volumen de producción. Para ello, aplicaron la participación promedio que registró la producción de la rama en la producción nacional durante el periodo analizado a la producción nacional proyectada. De la misma forma, proyectaron las ventas al mercado interno. Asimismo, consideraron que la capacidad instalada se mantiene en el mismo nivel que alcanzó en el periodo mayo de 2022-abril de 2023.

216. Para proyectar su nivel de empleo durante el periodo mayo de 2023-abril de 2024, obtuvieron la productividad mensual de su nivel de empleo para todo el periodo analizado, a partir del cual obtuvieron la producción promedio de un trabajador, con la cual calcularon los trabajadores necesarios para obtener la producción proyectada. Asimismo, al considerar la reducción en los ingresos en el periodo mayo de 2022-abril de 2023, proyectaron que los salarios se mantendrían prácticamente en el mismo nivel que observaron en el periodo investigado.

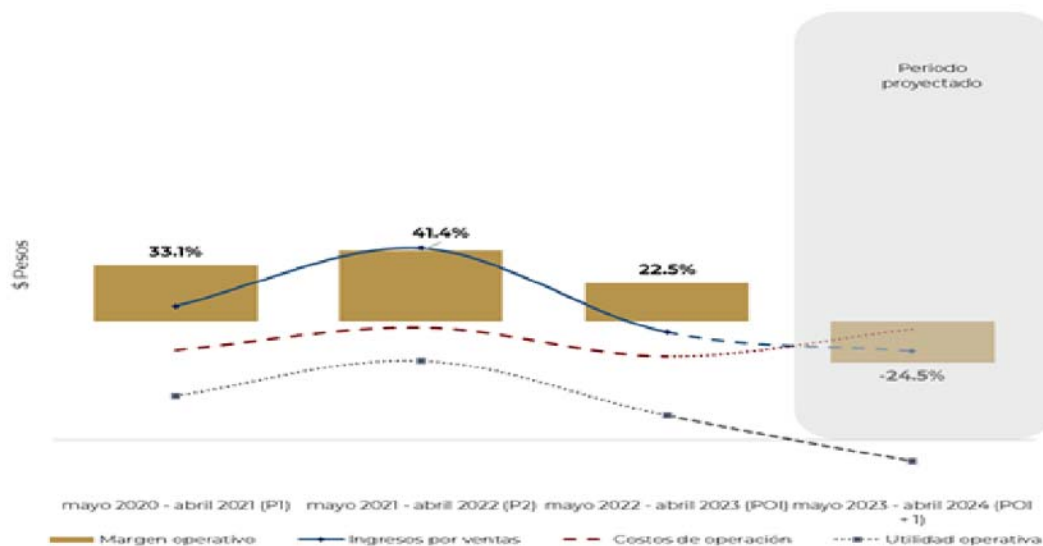
217. En cuanto a sus indicadores financieros, las Solicitantes proyectaron sus resultados operativos de ventas al mercado interno (estado de costos, ventas y utilidades correspondiente a sus ventas al mercado interno) para el periodo mayo de 2023-abril de 2024, para lo cual proporcionaron los parámetros y la metodología para dicho ejercicio. En este sentido, para dicha proyección, las Solicitantes consideraron la afectación del precio nacional como consecuencia del incremento de las importaciones investigadas y cómo disminuiría su volumen de ventas, equivalente al desplazamiento ocasionado por las importaciones del producto objeto de investigación.

218. La Secretaría analizó las proyecciones que las Solicitantes presentaron y las consideró aceptables de manera inicial, al estar calculadas a partir de una metodología razonable, que se sustenta en datos históricos de los indicadores del mercado nacional de clavos de acero para concreto y la tendencia que mostraron durante el periodo analizado, así como en los volúmenes en que aumentarían las importaciones del producto objeto de investigación, en presuntas condiciones de discriminación de precios. Por ello, la Secretaría proyectó los indicadores económicos y financieros de la empresa Deacero durante el periodo mayo de 2023-abril de 2024, conforme a la metodología que las Solicitante consideraron para estimar los propios. Los resultados los consideró para la rama de producción nacional.

219. Al replicar la metodología de las Solicitantes, descrita anteriormente, la Secretaría observó una afectación en los indicadores económicos y financieros relevantes de la rama de producción nacional en el periodo mayo de 2023-abril de 2024, con respecto a los niveles que registraron en el periodo investigado. Entre los indicadores que registrarían una afectación se encuentran los siguientes: ventas al mercado interno (-13%), inventarios (+2.6 veces el nivel del periodo investigado), empleo (-3%), salarios (-3%) y participación de mercado (-6.8 puntos porcentuales en el CNA, o bien, -10.2 puntos en el consumo interno).

220. Asimismo, en el periodo mayo de 2023-abril de 2024 con respecto al periodo investigado, ante el ingreso de las importaciones del producto objeto de investigación y el consecuente impacto en sus precios y volúmenes de ventas nacionales, en un escenario que las Solicitantes consideraron conservador, los ingresos de la rama de producción nacional por ventas al mercado interno disminuirían 18%, en tanto que sus costos de operación aumentarían 33%. Aunado a ello, el desempeño estimado de dichas variables ocasionaría una caída de los resultados operativos de la rama de producción nacional de 1.9 veces al observado en el periodo mayo de 2022-abril de 2023, y un retroceso de su margen de operación de 47 puntos porcentuales, que pasaría del 22.5% al -24.5%, volviéndose pérdida operativa, como se muestra en la siguiente gráfica.

Estados de costos ventas y utilidades de la rama de producción nacional - clavos de acero: históricos y proyección del periodo mayo de 2020- abril de 2024.



Fuente: Información de las Solicitantes y de Deacero.

221. Adicionalmente, como se indicó en el punto 146 de la presente Resolución, Clavos México y Clavos C.N., presentaron un escenario alternativo, que consideraron más pesimista, para proyectar las importaciones y otros indicadores, el cual, además de la tendencia de su crecimiento a lo largo del periodo analizado, toma en cuenta otras variables. Al considerar las proyecciones que resultan de dicho escenario, la afectación en los indicadores económicos y financieros de las Solicitantes y de la rama de producción nacional sería mayor que en el escenario descrito anteriormente.

222. A partir de los resultados señalados en los puntos anteriores de la presente Resolución, la Secretaría determinó de manera inicial que existen indicios suficientes para sustentar que, aunado a los efectos negativos reales ya observados en los indicadores económicos y financieros, las importaciones de clavos de acero para concreto originarias de China continuarán ingresando al mercado nacional en presuntas condiciones de discriminación de precios, y dado los bajos niveles de precios a que concurrirían, profundizarían los efectos negativos en los indicadores económicos y financieros de la rama de producción nacional.

8. Potencial exportador de China

223. Clavos México y Clavos C.N., argumentaron que China cuenta con una capacidad instalada y productiva de clavos de acero para concreto significativamente mayor a la producción nacional y al consumo de México.

224. Como se indicó anteriormente, las Solicitantes manifestaron que no tuvieron conocimiento de fuentes documentales con información sobre producción mundial de clavos de acero para concreto; tampoco de los principales países productores. Por ello, para sustentar el potencial exportador de China, proporcionaron cifras sobre la producción y capacidad instalada de clavos de acero para concreto que obtuvieron de páginas de Internet de diez empresas de China productoras de clavos de acero para concreto. Asimismo, aportaron estadísticas de Trade Map sobre las exportaciones mundiales para los periodos 2020, 2021 y 2022, por las subpartida 7317.00, en donde se incluyen los clavos de acero para concreto objeto de investigación.

225. Con base en la información descrita en el punto anterior, las Solicitantes estimaron la producción y capacidad instalada de la industria de China fabricante de clavos de acero para concreto. Procedieron como se describe a continuación:

- a. estimaron la producción con base en las cifras que obtuvieron a partir de la información de diez empresas de China; al volumen que obtuvieron le sumaron las exportaciones de dicho país que Trade Map reporta por la subpartida 7317.00 para 2020, 2021 y 2022, y
- b. las Solicitantes argumentaron que la industria de China podría llegar a los mismos niveles de capacidad ociosa que la rama de producción nacional registró durante el periodo analizado. Por ello, aplicaron estos porcentajes de capacidad ociosa a la producción que estimaron descrita en el inciso anterior; de esta forma, estimaron los volúmenes de capacidad instalada de China para 2020, 2021 y 2022.

226. La Secretaría consideró inicialmente que la metodología que las Solicitantes utilizaron para sus estimaciones es razonable, dado que, por una parte, la producción se basa en cifras de diez empresas productoras de China y en las exportaciones de este país por la subpartida mencionada, que subsana en parte, la falta de datos de producción de las demás empresas productoras de este país, y, por otra parte, es razonable que la industria de este país fabricante del producto objeto de investigación pudiera mostrar los porcentajes de capacidad ociosa que las Solicitantes registraron, tomando en cuenta la pandemia que el SARS COV-2 ocasionó en el mundo y, en consecuencia, la suspensión temporal o la reducción significativa de la fabricación de productos.

227. La Secretaría replicó la metodología que las Solicitantes utilizaron para estimar la producción y capacidad instalada de la industria de China fabricante de clavos de acero para concreto. Como resultado, observó que la capacidad instalada de dicho país se mantuvo prácticamente en el mismo nivel en el periodo de 2020 a 2022. Por su parte, la producción de China aumentó 11% de 2020 a 2021, pero decreció 7% en 2022, de manera que acumuló un crecimiento del 4% de 2020 a 2022.

228. Por su parte, la capacidad libremente disponible (capacidad instalada menos producción) de China se redujo 48% de 2020 a 2021, pero se incrementó 73% en 2022, de forma que registró un descenso del 10% de 2020 a 2022. El volumen que alcanzó en 2022 representa más de 60 veces la producción nacional del periodo mayo de 2022-abril de 2023 y más de 50 veces el tamaño del CNA de clavos de acero para concreto del mismo periodo.

229. Con respecto al perfil exportador de China, la Secretaría se allegó de la información estadística de Trade Map por la subpartida 7317.00, para 2020, 2021 y 2022, en donde se incluye el producto objeto de investigación. La Secretaría observó que, durante dicho periodo, las exportaciones de China aumentaron 4%, al pasar de 993.7 a 1,038 miles de toneladas. En el periodo de 2020 a 2022, los principales destinos de estas exportaciones fueron los Estados Unidos (22.5%), Japón (7%), Canadá (6.7%) y Corea (3.9%).

230. Destaca que las exportaciones a México se incrementaron 36% de 2020 a 2022, al pasar de 13.2 a 18 miles de toneladas, lo que indica que la importancia del mercado mexicano aumentó como destino de las ventas de exportación de China.

231. Los resultados descritos en los puntos anteriores sustentan que China cuenta con una capacidad libremente disponible significativamente mayor en relación con la producción nacional y el CNA, lo que permite determinar que la utilización marginal de la capacidad libremente disponible de que dispone el país investigado podría ser significativa para la producción y el mercado mexicano.

232. Por otra parte, las Solicitantes argumentaron que el mercado mexicano es un destino real de las exportaciones de clavos de acero para concreto. Para sustentarlo, además de las circunstancias que se indican en los puntos 139, 140 y 212 de la presente Resolución, destacaron las siguientes:

- a. en el mercado nacional no hay una cuota compensatoria que regule a las importaciones investigadas;
- b. el alambcón de acero está sujeto a una cuota compensatoria en los Estados Unidos, lo que limita la capacidad exportadora de China, lo que permite presumir que los fabricantes de clavos de acero para concreto incrementen su producción a partir de dicho insumo y comercialicen estos productos a precios cada vez más bajos;
- c. los clavos de acero para concreto originarios de China están sujetos tanto a un arancel como a una medida antidumping en los Estados Unidos, y
- d. como ya se indicó, a pesar de las condiciones que se dieron en la industria de China durante la pandemia, las importaciones del producto investigado se incrementaron, por ello, es probable que, al normalizarse los niveles de producción y productividad de la industria y la infraestructura de exportación de China (escenario de total apertura comercial), así como la reducción de los precios de los fletes marítimos, el volumen de sus exportaciones a México sería aún mayor.

233. Para sustentar estos argumentos, Clavos México y Clavos C.N., proporcionaron noticias sobre la crisis de contenedores, así como del aumento de precios en los fletes marítimos y cierres en China por el SARS COV-2.

234. Asimismo, proporcionaron la Resolución Final de la investigación antidumping y la determinación final de la revisión administrativa sobre las importaciones de clavos de acero originarios de China, que se publicó en el Federal Register el 3 de diciembre de 2019, y un listado de la Sección 301 de la Ley de Comercio de Estados Unidos, de productos de origen chino con un arancel del 25%.

235. A partir de los resultados descritos en los puntos anteriores, la Secretaría determinó de manera inicial que la industria de China fabricante de clavos de acero para concreto tiene una capacidad libremente disponible y potencial exportador significativos en relación con la producción nacional y el tamaño del mercado mexicano del producto similar, lo que, aunado al crecimiento que registraron las importaciones investigadas en términos absolutos y relativos, y sus bajos niveles de precios durante el periodo investigado, constituyen elementos suficientes para presumir que existe la probabilidad fundada de que continúen incrementándose en el futuro inmediato y causen daño a la rama de producción nacional.

9. Otros factores de daño

236. De conformidad con los artículos 3.5 del Acuerdo Antidumping, 39 último párrafo de la LCE y 69 del RLCE, la Secretaría examinó la concurrencia de factores distintos a las importaciones originarias de China en presuntas condiciones de discriminación de precios, que al mismo tiempo pudieran ser causa del daño a la rama de producción nacional de clavos de acero para concreto.

237. Clavos México y Clavos C.N., presentaron los argumentos que se indican a continuación, tendientes a sustentar que no hubo factores distintos de las importaciones en presuntas condiciones de discriminación de precios que hayan afectado o puedan afectar el desempeño de los indicadores de la rama de producción nacional:

- a. las importaciones de otros orígenes no vendidas a precios dumping disminuyeron a lo largo del periodo analizado, lo que se reflejó en la pérdida de participación de mercado, y
- b. no tienen conocimiento de prácticas comerciales restrictivas de los productores extranjeros y nacionales, o bien, de una evolución de la tecnología que haya alterado la demanda o las estructuras de consumo de clavos de acero para concreto.

238. La Secretaría analizó el comportamiento del mercado interno durante el periodo analizado, así como los posibles efectos de las importaciones de otros países, el desempeño exportador de la rama de producción nacional, así como otros factores que pudieran ser pertinentes para explicar el desempeño de la rama de producción nacional.

239. De acuerdo con la información que obra en el expediente administrativo, la Secretaría observó que la demanda del producto objeto de investigación, medida por el CNA, registró un crecimiento acumulado del 20% en el periodo analizado; creció 45% en el periodo mayo de 2021-abril de 2022 con respecto al periodo anterior comparable, y disminuyó 17% en el periodo mayo de 2022-abril de 2023. Por su parte, el consumo interno tuvo un comportamiento decreciente, dado que acumuló un descenso del 17% en el periodo analizado; creció 23% en el periodo mayo de 2021-abril de 2022 y disminuyó 17% en el periodo investigado.

240. Ante el desempeño que tuvo el mercado, descrito en el punto anterior, fueron las importaciones del producto objeto de investigación las que se beneficiaron en detrimento de la rama de producción nacional y de las importaciones de otros orígenes cuando aumentaron su participación en el CNA en 7.7 puntos porcentuales en el periodo analizado, y 10.2 puntos porcentuales en el consumo interno, (4.1 puntos y 6.4 puntos en el periodo investigado, respectivamente). En contraste:

- a. la PNOMI disminuyó su participación en el CNA en 6.8 puntos porcentuales en el periodo analizado (-3.6 puntos en el periodo mayo de 2021-abril de 2022 y -3.2 puntos en el periodo mayo de 2022-abril de 2023), y
- b. las ventas nacionales de la rama de producción nacional redujeron su participación en el consumo interno en 10.2 puntos porcentuales en el periodo analizado (-4.1 puntos del periodo mayo de 2020-abril de 2021 al periodo mayo de 2021-abril de 2022 y -6.0 puntos en el periodo investigado).

241. Al respecto, la Secretaría tampoco tuvo elementos que indicaran que las importaciones de otros orígenes pudieran ser causa del daño a la rama de producción nacional, ya que registraron un descenso acumulado del 17% durante el periodo analizado (+44% en el periodo mayo de 2021-abril de 2022 con respecto al periodo anterior comparable, pero -43% en el periodo investigado), de forma que no pudieron haber afectado a la rama de producción nacional, puesto que disminuyeron su participación en el CNA del 2.8% en el periodo mayo de 2020-abril de 2021 al 1.9% en el periodo investigado (en los mismos periodos mantuvieron una participación del 2% en el consumo interno).

242. Este comportamiento de las importaciones de los demás orígenes no permite inferir que pudieran aumentar en el futuro próximo en niveles y precios que amenacen causar daño a la rama de producción nacional.

243. En cuanto a las exportaciones de la rama de producción nacional, no podrían ser la causa de daño a la rama de producción nacional, tomando en cuenta que, si bien, en el periodo analizado registraron una caída del 20% (40% en el periodo mayo de 2021-abril de 2022 y -43% en el periodo investigado), solo representaron el 6% de la producción total de la rama de producción nacional.

244. Por otra parte, de la información que obra en el expediente administrativo no se desprende que hubiesen ocurrido innovaciones tecnológicas, tampoco cambios en la estructura de consumo, o bien, prácticas comerciales restrictivas que pudieran afectar el desempeño de la rama de producción nacional.

245. De acuerdo con los resultados descritos anteriormente, la Secretaría no identificó, de manera inicial, factores distintos de las importaciones originarias de China, en presuntas condiciones de discriminación de precios, que al mismo tiempo pudieran haber sido la causa de daño o amenaza de daño a la rama de producción nacional.

H. Conclusiones

246. Con base en los resultados del análisis de los argumentos y las pruebas descritas en la presente Resolución, la Secretaría determinó inicialmente que existen elementos suficientes para presumir que, durante el periodo investigado, las importaciones de clavos de acero para concreto originarias de China, se efectuaron en presuntas condiciones de discriminación de precios y causaron daño a la rama de la producción nacional del producto similar. Entre los principales elementos evaluados que sustentan esta conclusión, sin que estos puedan considerarse exhaustivos o limitativos, destacan los siguientes:

- a. Las importaciones del producto objeto de investigación se efectuaron con un margen de discriminación de precios superior al de minimis previsto en el artículo 5.8 del Acuerdo Antidumping. En el periodo investigado, dichas importaciones representaron el 88% de las totales.
- b. Las importaciones investigadas se incrementaron en términos absolutos y relativos. Durante el periodo analizado registraron un crecimiento del 171% en el periodo analizado: 129% en el periodo mayo de 2021-abril de 2022 y 19% en el periodo mayo de 2022-abril de 2023, lo que les permitió incrementar su participación en las importaciones totales, al pasar de una contribución del 69% en el periodo mayo de 2020-abril de 2021 al 88% en el periodo investigado. En relación con el CNA, pasaron del 6.1% al 13.8%, lo que significó un aumento de 7.7 puntos porcentuales en el periodo analizado (4.1 puntos porcentuales en el periodo investigado), o bien, 10.2 puntos porcentuales en el consumo interno (6.4 puntos porcentuales en el periodo investigado).
- c. El precio promedio de las importaciones objeto de investigación disminuyó 25% en el periodo analizado: decreció 10% del periodo mayo de 2020-abril de 2021 al siguiente periodo comparable, y 16% en el periodo investigado, comportamiento que lo llevó a ubicarse en el periodo investigado por debajo del precio de venta al mercado interno de la rama de producción nacional, en un porcentaje del 4%.
- d. Los precios del alambrón, materia prima principal para fabricar los clavos de acero para concreto, tuvieron un mayor crecimiento que los precios nacionales, por lo que existen elementos que sustentan que la rama de producción nacional enfrenta una situación de contención de precios, debido a que no pudo incrementar su precio de venta al mercado interno en una magnitud suficiente para reflejar el aumento del precio del alambrón.
- e. La concurrencia de las importaciones originarias de China en presuntas condiciones de discriminación de precios incidió negativamente en las ventas al mercado interno, en la participación de mercado y utilidades en el periodo analizado; en tanto que incidió negativamente en la producción, ventas (al mercado interno y exportaciones), empleo, utilización de capacidad instalada, salarios, productividad, participación de mercado, utilidades y margen de operación en el periodo investigado.
- f. Existen indicios suficientes que sustentan la probabilidad fundada de que en el futuro inmediato las importaciones de clavos de acero para concreto originarias de China, continúen incrementándose, en una magnitud tal que causen daño a la rama de producción nacional.
- g. El bajo nivel de precios al que concurrieron las importaciones objeto de investigación durante el periodo investigado, constituye un factor determinante que incentivará su incremento y participación en el mercado nacional. De hecho, de continuar el ingreso de dichas importaciones en ese nivel de precios, permanecerían siendo menor al precio nacional.

- h. La información disponible indica que China cuenta con una capacidad libremente disponible significativamente mayor en relación con la producción nacional y el tamaño del mercado mexicano del producto similar, lo que permite presumir que podría continuar orientando parte de sus exportaciones al mercado nacional.
- i. Los resultados de las proyecciones de los indicadores económicos y financieros de la rama de producción nacional durante el periodo posterior al investigado reflejaron una afectación al mantenerse la presencia de las importaciones investigadas en presuntas condiciones de discriminación de precios en el mercado nacional. En particular, ventas al mercado interno (-13%), inventarios (+2.6 veces el nivel del periodo investigado), empleo (-3%), salarios (-3%) y participación de mercado (-6.8 puntos porcentuales en el CNA, o bien, -10.2 puntos en el consumo interno), utilidades (-1.9 veces, incluso volviéndose pérdida operativa) y margen operativo (-47 puntos porcentuales).
- j. No se identificaron otros factores de daño diferentes de las importaciones originarias de China.

247. Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en los artículos 5 del Acuerdo Antidumping y 52 fracción I de la LCE, es procedente emitir la siguiente

RESOLUCIÓN

248. Se acepta la solicitud de parte interesada y se declara el inicio de la investigación antidumping sobre las importaciones de clavos de acero para concreto originarias de China, independientemente del país de procedencia, que ingresan al mercado mexicano a través de la fracción arancelaria 7317.00.99 de la TIGIE, o por cualquier otra.

249. Se fija como periodo de investigación el comprendido del 1 de mayo de 2022 al 30 de abril de 2023 y como periodo de análisis de daño el comprendido del 1 de mayo de 2020 al 30 de abril de 2023.

250. La Secretaría podrá aplicar las cuotas compensatorias definitivas que, en su caso se impongan, sobre los productos que se hayan declarado a consumo hasta 90 días antes de la fecha de aplicación de las medidas provisionales que, en su caso se determinen, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.6 del Acuerdo Antidumping y 65 A de la LCE.

251. Con fundamento en los artículos 6.1, 12.1 y la nota al pie de página 15 del Acuerdo Antidumping, 3 último párrafo y 53 de la LCE, los productores nacionales, los importadores, exportadores, personas morales extranjeras o cualquier persona que acredite tener interés jurídico en el resultado de esta investigación, contarán con un plazo de 23 días hábiles para acreditar su interés jurídico y presentar su respuesta al Formulario oficial establecido para tal efecto, así como los argumentos y las pruebas que estimen pertinentes. Para las personas y el gobierno señalados en el punto 22 de la presente Resolución, el plazo de 23 días hábiles empezará a contar 5 días después de la fecha de envío del oficio de notificación del inicio de la presente investigación. Para los demás interesados, el plazo empezará a contar 5 días después de la publicación de la presente Resolución en el DOF. En ambos casos, el plazo concluirá a las 14:00 horas del día de su vencimiento, o bien, a las 18:00 horas si se presenta vía electrónica, conforme al "Acuerdo por el que se establecen medidas administrativas en la Secretaría de Economía con el objeto de brindar facilidades a los usuarios de los trámites y procedimientos que se indican", publicado el 4 de agosto de 2021 en el DOF.

252. El Formulario oficial a que se refiere el punto anterior, se podrá obtener a través de la página de Internet <https://www.gob.mx/se/acciones-y-programas/industria-y-comercio-unidad-de-practicas-comerciales-internacionales-upci>, asimismo, se podrá solicitar a través de la cuenta de correo electrónico upci@economia.gob.mx o en el domicilio de la Secretaría ubicado en Calle Pachuca No. 189, Col. Condesa, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, C.P. 06140, en la Ciudad de México.

253. Notifíquese la presente Resolución a las empresas y al gobierno de que se tiene conocimiento. Las copias de traslado se ponen a disposición de cualquier parte que las solicite y acredite su interés jurídico en el resultado de esta investigación, a través de la cuenta de correo electrónico señalada en el punto anterior de la presente Resolución.

254. Comuníquese la presente Resolución a la ANAM, para los efectos legales correspondientes.

255. La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el DOF.

Ciudad de México, a 18 de septiembre de 2023.- La Secretaria de Economía, **Raquel Buenrostro Sánchez.- Rúbrica.**

LISTADO de documentos en revisión, dictaminados, autorizados, exentos y con opinión por parte de la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria en el periodo comprendido entre el 1 y el 31 de agosto de 2023.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SE.- Secretaría de Economía.- Comisión Nacional de Mejora Regulatoria.

ALBERTO MONTOYA MARTÍN DEL CAMPO, Comisionado Nacional de Mejora Regulatoria, con fundamento en los artículos 23, 25, fracciones II y XVIII, 26, 27, fracciones I y XI, 76, párrafo segundo, Séptimo y Décimo Transitorios de la Ley General de Mejora Regulatoria, así como 3, fracción VII y 9, fracción XV, del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, y

CONSIDERANDO

Que con fundamento en los artículos 73, párrafo primero, 74 y 76, párrafo segundo, de la Ley General de Mejora Regulatoria en vigor, la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria debe hacer públicas las propuestas regulatorias, los análisis de impacto regulatorio recibidos y los documentos que emita en correspondencia, y

Que dicha publicación se hará a través del Medio de Difusión Oficial, dentro de los primeros siete días hábiles de cada mes, por medio de la lista que le proporcione la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria de los títulos de las propuestas regulatorias y análisis de impacto regulatorio recibidos por dicha Comisión, así como de los dictámenes, las autorizaciones y exenciones emitidos; por lo que ha tenido a bien expedir el siguiente:

LISTADO DE DOCUMENTOS EN REVISIÓN, DICTAMINADOS, AUTORIZADOS, EXENTOS Y CON OPINIÓN POR PARTE DE LA COMISIÓN NACIONAL DE MEJORA REGULATORIA EN EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 1 Y EL 31 DE AGOSTO DE 2023

El objeto del presente listado es dar a conocer los títulos de las propuestas regulatorias de disposiciones jurídicas y los análisis de impacto regulatorio que la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria recibió, así como los que dictaminó durante el mes de agosto del año 2023.

Los textos de las propuestas regulatorias y los análisis de impacto regulatorio, se encuentran a disposición del público en general y pueden solicitarse a la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria por escrito, por medios electrónicos o consultarse directamente en su portal electrónico.

La lista también identifica las propuestas regulatorias que fueron eximidas de la presentación del análisis de impacto regulatorio, y aquellas donde se solicitó la realización de ampliaciones y correcciones a dicho análisis.

La lista actualizada puede consultarse en el sitio de Internet: www.gob.mx/conamer

Atentamente,

Ciudad de México, a 7 de septiembre de 2023.- Coordinadora General de Mejora Regulatoria de Servicios y de Asuntos Jurídicos, en suplencia por ausencia del Titular de la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria, con fundamento en lo establecido por los artículos Séptimo y Décimo Transitorios de la Ley General de Mejora Regulatoria y el diverso 15 del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, Lic. **Jessica Poblano Ramírez**.- Rúbrica.

Listado de documentos en revisión, dictaminados, autorizados, exentos y con opinión por parte de la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria en el periodo comprendido entre el primero y el treinta y uno de agosto de 2023		
Asuntos recibidos		
Secretaría de Gobernación	Fecha	Descripción
Acuerdo por el que se otorga la autorización para el uso y aprovechamiento a favor del Gobierno del estado de Baja California Sur, sobre un terreno con una superficie total de 8,000.00 m², ubicado en la comunidad de la Isla Magdalena, municipio de Comondú, Baja California Sur.	21/08/2023	Exención de AIR
Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana	Fecha	Descripción
Aviso por el que se dan a conocer las direcciones electrónicas donde se encuentran disponibles para consulta las modificaciones de las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.	30/08/2023	Exención de AIR

Secretaría de Hacienda y Crédito Público	Fecha	Descripción
CIRCULAR MODIFICATORIA 4/23 DE LA ÚNICA DE SEGUROS Y FIANZAS (Disposición Octogésima Novena Transitoria).	02/08/2023	Exención de AIR
CIRCULAR MODIFICATORIA 5/23 DE LA ÚNICA DE SEGUROS Y FIANZAS (Anexo 6.5.7.).	02/08/2023	Exención de AIR
RESOLUCIÓN POR LA QUE SE REFORMA LA DIVERSA QUE EXPIDE EL FORMATO OFICIAL PARA EL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN DE CLIENTES Y USUARIOS CON ENTIDADES FINANCIERAS EXTRANJERAS, EN TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 115 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO, ASÍ COMO EL INSTRUCTIVO PARA SU LLENADO.	08/08/2023	Respuesta a Ampliaciones y Correcciones
CONVOCATORIA PARA LA CERTIFICACIÓN EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA, DIRIGIDA A LAS PERSONAS FÍSICAS QUE REALIZAN ACTIVIDADES VULNERABLES Y A LAS RESPONSABLES ENCARGADAS DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY FEDERAL PARA LA PREVENCIÓN E IDENTIFICACIÓN DE OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA.	16/08/2023	Nueva versión del Anteproyecto
LISTA DE VALORES MÍNIMOS PARA DESECHOS DE BIENES MUEBLES QUE GENEREN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL.	25/08/2023	Exención de AIR
Comisión Nacional Bancaria y de Valores	Fecha	Descripción
Resolución que modifica las Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito.	03/08/2023	AIR de impacto Moderado
Resolución modificatoria de la Resolución que modifica las Disposiciones de carácter general aplicables a los organismos de fomento y entidades de fomento, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de enero de 2023.	03/08/2023	Exención de AIR
RESOLUCIÓN QUE MODIFICA EL ACUERDO POR EL QUE SE ADSCRIBEN ORGÁNICAMENTE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES.	03/08/2023	Exención de AIR
Resolución que modifica las Disposiciones de carácter general que establecen los criterios de contabilidad a los que se sujetarán los participantes del mercado de contratos de derivados.	03/08/2023	AIR de impacto Moderado
RESOLUCIÓN QUE MODIFICA LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL APLICABLES A LAS ENTIDADES FINANCIERAS Y DEMÁS PERSONAS QUE PROPORCIONEN SERVICIOS DE INVERSIÓN.	03/08/2023	Exención de AIR
Resolución que modifica las Disposiciones de carácter general aplicables a los almacenes generales de depósito, casas de cambio, uniones de crédito y sociedades financieras de objeto múltiple reguladas.	03/08/2023	AIR de impacto Moderado
RESOLUCIÓN QUE MODIFICA LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL APLICABLES A LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO.	03/08/2023	Exención de AIR
RESOLUCIÓN QUE MODIFICA LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL APLICABLES A LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO.	16/08/2023	Exención de AIR
Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros	Fecha	Descripción
ACUERDO POR EL QUE LA COMISIÓN NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO EN GENERAL, LA SUSPENSIÓN DE LOS TÉRMINOS Y PLAZOS, ASÍ COMO LA ATENCIÓN PERSONAL EN LA UNIDAD DE ATENCIÓN A USUARIOS BB9, UBICADA EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, POR EL PERÍODO COMPRENDIDO ENTRE EL 31 DE JULIO Y EL 02 DE AGOSTO DE 2023.	03/08/2023	Exención de AIR

ACUERDO POR EL QUE LA COMISIÓN NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO EN GENERAL, LA SUSPENSIÓN DE LOS TÉRMINOS Y PLAZOS, ASÍ COMO LA ATENCIÓN PERSONAL EN LA UNIDAD DE ATENCIÓN A USUARIOS BB9, UBICADA EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, POR EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 31 DE JULIO Y EL 04 DE AGOSTO DE 2023.	03/08/2023	Nueva versión del Anteproyecto
Secretaría de Bienestar	Fecha	Descripción
ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LAS VARIABLES Y FUENTES DE INFORMACIÓN PARA EL CÁLCULO DE LA FÓRMULA DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL, Y LOS PORCENTAJES DE PARTICIPACIÓN QUE SE ASIGNARÁ A CADA ENTIDAD FEDERATIVA, PARA EFECTOS DE LA FORMULACIÓN ANUAL DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.	02/08/2023	Exención de AIR
Código de Conducta de la Secretaría de Bienestar.	10/08/2023	Exención de AIR
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales	Fecha	Descripción
Decreto por el que se declara área natural protegida, con el carácter de área de protección de flora y fauna Cenote Aerolito, con una superficie de 10-20-10.68 hectáreas, ubicada en el municipio de Cozumel, en el estado de Quintana Roo.	07/08/2023	AIR de impacto Moderado
Decreto por el que se declara área natural protegida, con el carácter de área de protección de flora y fauna Jacinto Pat, con una superficie de 16-64-50.82 hectáreas, ubicada en el municipio de Benito Juárez, en el estado de Quintana Roo.	07/08/2023	AIR de impacto Moderado
Decreto por el que se declara área natural protegida, con el carácter de área de protección de flora y fauna Juan M. Banderas, la superficie de 2,489-22-73.32 hectáreas, ubicada en el municipio de Escuinapa, en el estado de Sinaloa.	07/08/2023	AIR de impacto Moderado
Decreto por el que se declara área natural protegida, con el carácter de parque nacional Nopoló, con una superficie de 2,076-51-91.75 hectáreas, ubicada en el municipio de Loreto, en el estado de Baja California Sur.	07/08/2023	AIR de impacto Moderado
Decreto por el que se declara área natural protegida, con el carácter de área de protección de flora y fauna Playa Delfines, con una superficie de 4-88-26.96 hectáreas, ubicada en el municipio de Benito Juárez, en el estado de Quintana Roo.	07/08/2023	AIR de impacto Moderado
Decreto por el que se declara área natural protegida, con el carácter de área de protección de flora y fauna San Buenaventura, con una superficie de 37-90-86.79 hectáreas ubicada en el municipio de Benito Juárez, en el estado de Quintana Roo.	07/08/2023	AIR de impacto Moderado
Decreto por el que se declara área natural protegida, con el carácter de parque nacional San Quintín, con una superficie de 85-90-28.65 hectáreas, ubicada en el municipio de San Quintín, en el estado de Baja California.	07/08/2023	AIR de impacto Moderado
Decreto por el que se declara área natural protegida, con el carácter de área de protección de flora y fauna Bajos de Coyula, con una superficie de 1,923-14-74.83 hectáreas, ubicada en los municipios de Santa María Huatulco y San Pedro Pochutla, en el estado de Oaxaca.	07/08/2023	AIR de impacto Moderado
Decreto por el que se declara área natural protegida, con el carácter de área de protección de flora y fauna Hermenegildo Galeana, con una superficie de 282-40-18.67 hectáreas, ubicada en el municipio de Zihuatanejo de Azueta, en el estado de Guerrero.	07/08/2023	AIR de impacto Moderado
Decreto por el que se declara área natural protegida, con el carácter de parque nacional Huatulco II, con una superficie de 2,239-09-09.88 hectáreas, ubicada en el municipio de Santa María Huatulco, en el estado de Oaxaca.	07/08/2023	AIR de impacto Moderado
Decreto por el que se declara área natural protegida, con el carácter de parque nacional Huatulco II, con una superficie de 2,239-09-09.88 hectáreas, ubicada en el municipio de Santa María Huatulco, en el estado de Oaxaca.	07/08/2023	NUEVA VERSIÓN

Decreto por el que se declara área natural protegida, con el carácter de parque nacional Huatulco II, con una superficie de 2,237-95-12.10 hectáreas, ubicada en el municipio de Santa María Huatulco, en el estado de Oaxaca.	07/08/2023	NUEVA VERSIÓN
Decreto por el que se declara área natural protegida, con el carácter de parque nacional Loreto II, con una superficie de 6,217-52-05.48 hectáreas, ubicada en el municipio de Loreto, en el estado de Baja California Sur.	07/08/2023	AIR de impacto Moderado
Decreto por el que se declara área natural protegida, con el carácter de parque nacional Ricardo Flores Magón, con una superficie de 1,812-59-60.34 hectáreas, ubicada en los municipios de Santa María Huatulco y San Miguel del Puerto, en el estado de Oaxaca.	07/08/2023	AIR de impacto Moderado
Decreto por el que se declara área natural protegida, con el carácter de parque nacional Vicente Guerrero, con una superficie de 723-89-13.05 hectáreas, ubicada en el municipio de Zihuatanejo de Azueta, en el estado de Guerrero.	07/08/2023	AIR de impacto Moderado
NORMA Oficial Mexicana NOM-015-ASEA-2023, Descompresión de Gas Natural Comprimido.	21/08/2023	Nueva versión del Anteproyecto
Decreto por el que se declara área natural protegida, con el carácter de reserva de la biosfera Wanhá', con una superficie de 38,255-64-17.76 hectáreas, ubicada en los municipios de Balancán y Tenosique, en el estado de Tabasco.	21/08/2023	AIR de impacto Moderado
Decreto por el que se declara área natural protegida, con el carácter de área de protección de flora y fauna Balam Kin, con una superficie de 115,658-24-74.86 hectáreas, ubicada en los municipios de Calakmul, Hopelchén, Champotón y Escárcega, en el estado de Campeche.	21/08/2023	AIR de impacto Moderado
DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DECRETO POR EL QUE SE DECLARA LA RESERVA DE LA BIOSFERA CALAKMUL, UBICADA EN LOS MUNICIPIOS DE CHAMPOTÓN Y HOPELCHEM, CAMP., PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN LOS DÍAS 23 Y 26 DE MAYO DE 1989.	21/08/2023	AIR de impacto Moderado
Decreto por el que se declara área natural protegida Balam Kú, con el carácter de reserva de la biosfera, la superficie de 463,441-75-97.31 hectáreas, ubicada en los municipios de Escárcega, Calakmul y Candelaria, estado de Campeche.	22/08/2023	AIR de impacto Moderado
Decreto por el que se declara área natural protegida Balam Kú, con el carácter de reserva de la biosfera, la superficie de 463,441-75-97.31 hectáreas, ubicada en los municipios de Escárcega, Calakmul y Candelaria, estado de Campeche.	23/08/2023	Nueva Versión
Decreto por el que se declara área natural protegida, con el carácter de área de protección de flora y fauna Balam Kin, con una superficie de 115,658-24-74.86 hectáreas, ubicada en los municipios de Calakmul, Hopelchén, Champotón y Escárcega, en el estado de Campeche.	23/08/2023	Nueva Versión
DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DECRETO POR EL QUE SE DECLARA LA RESERVA DE LA BIOSFERA CALAKMUL, UBICADA EN LOS MUNICIPIOS DE CHAMPOTÓN Y HOPELCHEM, CAMP., PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN LOS DÍAS 23 Y 26 DE MAYO DE 1989.	23/08/2023	Nueva Versión
NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-173-SEMARNAT-2023, QUE ESTABLECE LOS CRITERIOS PARA EL DISEÑO, LA CONSTRUCCIÓN, LA OPERACIÓN Y EL CIERRE DE UN CONFINAMIENTO CONTROLADO PARA RESIDUOS PELIGROSOS.	25/08/2023	Nueva Versión
CONVOCATORIA dirigida a las Unidades de Inspección interesadas en obtener la Aprobación para evaluar la conformidad de la Norma Oficial Mexicana NOM-014-ASEA-2022, Especificaciones de protección al medio ambiente para la Construcción y Mantenimiento de Pozos para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos en Zonas Agrícolas, Ganaderas y Eriales, fuera de Áreas Naturales Protegidas o terrenos forestales (cancela y sustituye a la NOM-115-SEMARNAT-2003, Que establece las especificaciones de protección ambiental que deben observarse en las actividades de perforación y mantenimiento de pozos petroleros terrestres para exploración y producción en zonas agrícolas, ganaderas y eriales, fuera de áreas naturales protegidas o terrenos forestales).	31/08/2023	Respuesta a Dictamen

Comisión Nacional Forestal	Fecha	Descripción
ACUERDO por el que se da a conocer el Manual de Procedimientos de Apoyos Incumplidos de los Programas que opera la CONAFOR.	01/08/2023	NUEVA VERSIÓN DEL ANTEPROYECTO
Comisión Reguladora de Energía	Fecha	Descripción
ACUERDO POR EL QUE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA EMITE LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE CARÁCTER GENERAL EN MATERIA DE CENTRALES ELÉCTRICAS CON CAPACIDAD INSTALADA NETA MENOR A 0.5 MW, GENERACIÓN DISTRIBUIDA Y GENERACIÓN LIMPIA DISTRIBUIDA.	15/08/2023	Respuesta a Ampliaciones y Correcciones
ACUERDO POR EL QUE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA EMITE LOS CRITERIOS GENERALES PARA LA EVALUACIÓN DEL BENEFICIO NETO DE LAS OBRAS SOLICITADAS POR PARTICULARES PARA SER INCLUIDAS EN LOS PROGRAMAS DE AMPLIACIÓN Y MODERNIZACIÓN DE LA RED NACIONAL DE TRANSMISIÓN Y LOS ELEMENTOS DE LAS REDES GENERALES DE DISTRIBUCIÓN QUE CORRESPONDAN AL MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA, ASÍ COMO PARA LA CESIÓN Y ADQUISICIÓN DE REDES PARTICULARES, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 34 Y 44 DE LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA.	31/08/2023	Respuesta a Dictamen
Secretaría de Economía	Fecha	Descripción
ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL DIVERSO POR EL QUE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA EMITE REGLAS Y CRITERIOS DE CARÁCTER GENERAL EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR.	03/08/2023	MIR DE IMPACTO MODERADO CON ANÁLISIS DE IMPACTO EN EL COMERCIO EXTERIOR
ACUERDO QUE MODIFICA AL DIVERSO QUE ESTABLECE LAS MERCANCÍAS CUYA IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN ESTÁ SUJETA A REGULACIÓN POR PARTE DE LAS DEPENDENCIAS QUE INTEGRAN LA COMISIÓN INTERSECRETARIAL PARA EL CONTROL DEL PROCESO Y USO DE PLAGUICIDAS, FERTILIZANTES Y SUSTANCIAS TÓXICAS.	08/08/2023	AIR de impacto Moderado
Decreto por el que se crea el Comité Nacional de Facilitación del Comercio y de Respuesta en Situaciones de Emergencia.	10/08/2023	Exención de AIR
QUINTA RESOLUCIÓN GENERAL POR LA QUE SE DETERMINA EL MONTO DEL VALOR TOTAL DE LOS ACTIVOS A QUE HACE REFERENCIA EL ARTÍCULO 9o. DE LA LEY DE INVERSIÓN EXTRANJERA.	14/08/2023	Exención de AIR
Procuraduría Federal del Consumidor	Fecha	Descripción
ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA GUÍA DE PUBLICIDAD PARA INFLUENCERS DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DEL CONSUMIDOR.	14/08/2023	Exención de AIR
ACUERDO POR EL QUE SE AMPLÍA EL PLAZO DE SUSPENSIÓN DE LABORES EN LA OFICINA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR ZONA GOLFO-SURESTE DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DEL CONSUMIDOR.	14/08/2023	Exención de AIR
ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA GUÍA DE PUBLICIDAD PARA INFLUENCERS DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DEL CONSUMIDOR.	21/08/2023	Información Adicional enviada por la Dependencia
ACUERDO POR EL QUE SE SUSPENDEN LAS LABORES DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DEL CONSUMIDOR EN LOS DÍAS QUE SE INDICAN PARA EL 2024.	29/08/2023	Exención de AIR
ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL PERIODO VACACIONAL DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DEL CONSUMIDOR, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO SEMESTRE DEL 2023.	29/08/2023	Exención de AIR

Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural	Fecha	Descripción
ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA POR PRIMERA OCASIÓN EL SIMILAR POR EL QUE SE DAN A CONOCER LAS REGLAS DE OPERACIÓN PROGRAMA PRODUCCIÓN PARA EL BIENESTAR DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 30 DE DICIEMBRE DE 2022.	08/08/2023	Formato para reglas de operación
ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL SIMILAR POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS ÉPOCAS Y ZONAS DE VEDA PARA LA PESCA COMERCIAL DE TODAS LAS ESPECIES DE CAMARÓN EN AGUAS MARINAS Y DE LOS SISTEMAS LAGUNARIOS ESTUARINOS DE JURISDICCIÓN FEDERAL DEL GOLFO DE MÉXICO Y MAR CARIBE PARA EL AÑO 2023, PUBLICADO EL 27 DE ABRIL DE 2023.	08/08/2023	AIR de actualizaciones periódicas
NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-020-AGRICULTURA/PESC-2022, ESPECIFICACIONES PARA REGULAR EL APROVECHAMIENTO DE MERLUZA (<i>Merluccius productus</i>) POR EMBARCACIONES MAYORES EN AGUAS DE JURISDICCIÓN FEDERAL DEL LITORAL DEL OCÉANO PACÍFICO Y EL GOLFO DE CALIFORNIA.	08/08/2023	Formato para reglas de operación
CONVOCATORIA PARA OBTENER LA APROBACIÓN COMO ORGANISMO DE CERTIFICACIÓN ORGÁNICA, 2023.	16/08/2023	Exención de AIR
ACUERDO POR EL QUE SE DECLARA AL TERRITORIO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, COMO ZONA LIBRE DEL SÍNDROME DE TAURA EN EL CAMARÓN DE CULTIVO.	16/08/2023	Exención de AIR
ACUERDO POR EL QUE SE DECLARA AL TERRITORIO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, COMO ZONA LIBRE DE LA INFLUENZA AVIAR TIPO A SUBTIPO H5N1.	29/08/2023	Exención de AIR
ACUERDO POR EL QUE SE DECLARAN COMO ZONAS LIBRES DEL BARRENADOR GRANDE DEL HUESO DEL AGUACATE (<i>Heilipus lauri</i>), BARRENADOR PEQUEÑO DEL HUESO DEL AGUACATE (<i>Conotrachelus aguacatae</i> y <i>C. perseae</i>) Y DE LA PALOMILLA BARRENADORA DEL HUESO (<i>Stenoma catenifer</i>), A LOS MUNICIPIOS DE AHUALULCO DE MERCADO Y SAN JUANITO DE ESCOBEDO DEL ESTADO DE JALISCO.	29/08/2023	Exención de AIR
Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes	Fecha	Descripción
Norma Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-003-ARTF-2023 Sistema Ferroviario Seguridad - Clasificación y Especificaciones de Vía.	01/08/2023	AIR de Emergencia
ACUERDO por el que se dan a conocer al público en general el domicilio oficial y los horarios de atención de la Agencia Federal de Aviación Civil y de las diferentes áreas y oficinas adscritas a ésta, para la correspondencia, entrega y recepción de documentación, trámites, diligencias y/o actuaciones relacionadas con los asuntos de su competencia.	03/08/2023	Exención de AIR
Acuerdo por el que se establecen disposiciones administrativas en materia de planeación de infraestructura carretera y ferroviaria.	03/08/2023	NUEVA VERSIÓN DEL ANTEPROYECTO
LINEAMIENTOS QUE REGULAN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS AUXILIARES DE ARRASTRE, DE ARRASTRE Y SALVAMENTO Y DE DEPÓSITO DE VEHÍCULOS.	04/08/2023	AIR de impacto Moderado
Norma Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-003-ARTF-2023 Sistema Ferroviario Seguridad - Clasificación y Especificaciones de Vía.	10/08/2023	NUEVA VERSIÓN DEL ANTEPROYECTO
Lineamientos para el Trámite de Expedición, Revalidación y Reposición de la Licencia Federal Digital Ferroviaria.	10/08/2023	AIR de impacto Moderado

LINEAMIENTOS QUE REGULAN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS AUXILIARES DE ARRASTRE, DE ARRASTRE Y SALVAMENTO Y DE DEPÓSITO DE VEHÍCULOS.	15/08/2023	INFORMACIÓN ADICIONAL REMITIDA POR LA DEPENDENCIA
NOTA ACLARATORIA A LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-007-SCT-2-2022 DISPOSICIONES RELATIVAS A LA CONSTRUCCIÓN, MARCADO UN Y ENSAYO DE EMBALAJES/ENVASES, RECIPIENTES INTERMEDIOS PARA GRANELES (RIG) Y GRANDES EMBALAJES/ENVASES DESTINADOS AL TRANSPORTE DE MERCANCÍAS PELIGROSAS, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 1 DE DICIEMBRE DE 2022.	24/08/2023	Exención de AIR
DECRETO POR EL QUE SE CREA EL ÓRGANO ADMINISTRATIVO DESCONCENTRADO DE LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, DENOMINADO AGENCIA FEDERAL DE AVIACIÓN CIVIL.	31/08/2023	Exención de AIR
Secretaría de Educación Pública	Fecha	Descripción
Acuerdo por el que se agrupa la empresa de participación estatal mayoritaria Educal, S.A. de C.V., al sector coordinado por la Secretaría de Educación Pública.	01/08/2023	Exención de AIR
POLÍTICAS, BASES Y LINEAMIENTOS EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA.	09/08/2023	Exención de AIR
ACUERDO POR EL QUE SE ABROGA EL ACUERDO QUE EN EL MISMO SE INDICA.	14/08/2023	Exención de AIR
ACUERDO POR EL QUE SE ABROGA EL ACUERDO QUE EN EL MISMO SE INDICA.	14/08/2023	Solicitud de baja de expediente
ACUERDO NÚMERO 06/08/23 POR EL QUE SE MODIFICA EL DIVERSO NÚMERO 14/08/22 POR EL QUE SE ESTABLECE EL PLAN DE ESTUDIO PARA LA EDUCACIÓN PREESCOLAR, PRIMARIA Y SECUNDARIA	14/08/2023	Exención de AIR
ACUERDO NÚMERO 06/08/23 POR EL QUE SE MODIFICA EL DIVERSO NÚMERO 14/08/22 POR EL QUE SE ESTABLECE EL PLAN DE ESTUDIO PARA LA EDUCACIÓN PREESCOLAR, PRIMARIA Y SECUNDARIA	14/08/2023	Solicitud de baja de expediente
Acuerdo 08/08/23 por el que se establece los Programas de Estudio para la educación preescolar, primaria y secundaria: Programas Sintéticos de las Fases 2 a 6.	14/08/2023	AIR de Impacto Moderado
Acuerdo 08/08/23 por el que se establece los Programas de Estudio para la educación preescolar, primaria y secundaria: Programas Sintéticos de las Fases 2 a 6.	14/08/2023	Solicitud de baja de expediente
ACUERDO POR EL QUE SE ABROGA EL ACUERDO QUE EN EL MISMO SE INDICA.	14/08/2023	Exención de AIR
ACUERDO NUMERO 06/08/23 POR EL QUE SE MODIFICA EL DIVERSO NÚMERO 14/08/22 POR EL QUE SE ESTABLECE EL PLAN DE ESTUDIO PARA LA EDUCACION PREESCOLAR, PRIMARIA Y SECUNDARIA.	14/08/2023	AIR de Impacto Moderado
ACUERDO NÚMERO 07/08/23 POR EL QUE SE DETERMINA EL CURRÍCULO NACIONAL APLICABLE A LA EDUCACIÓN INICIAL: PROGRAMA SINTÉTICO DE LA FASE 1.	14/08/2023	AIR de Impacto Moderado
Acuerdo 08/08/23 por el que se establece los Programas de Estudio para la educación preescolar, primaria y secundaria: Programas Sintéticos de las Fases 2 a 6.	14/08/2023	AIR de Impacto Moderado
ACUERDO NUMERO 06/08/23 POR EL QUE SE MODIFICA EL DIVERSO NÚMERO 14/08/22 POR EL QUE SE ESTABLECE EL PLAN DE ESTUDIO PARA LA EDUCACION PREESCOLAR, PRIMARIA Y SECUNDARIA.	15/08/2023	Nueva versión del anteproyecto
ACUERDO NÚMERO 07/08/23 POR EL QUE SE DETERMINA EL CURRÍCULO NACIONAL APLICABLE A LA EDUCACIÓN INICIAL: PROGRAMA SINTÉTICO DE LA FASE 1.	15/08/2023	Nueva versión del anteproyecto

Acuerdo 08/08/23 por el que se establece los Programas de Estudio para la educación preescolar, primaria y secundaria: Programas Sintéticos de las Fases 2 a 6.	15/08/2023	Nueva versión del anteproyecto
Aviso mediante el cual se informa de la publicación en la Normateca Interna de la Secretaría de Educación Pública de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Secretaría de Educación Pública.	16/08/2023	Exención de AIR
ACUERDO NÚMERO POR EL QUE SE ESTABLECE Y REGULA EL MARCO CURRICULAR COMÚN DE LA EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR.	21/08/2023	Exención de AIR
Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa	Fecha	Descripción
ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE LA SUSPENSIÓN DE PLAZOS, Y TÉRMINOS LEGALES EN EL INSTITUTO NACIONAL DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA, CON MOTIVO DE LOS ACONTECIMIENTOS DE FUERZA MAYOR DERIVADO DE LA LLUVIA SEVERA DE FECHA 21 AGOSTO DE 2023 E INUNDACIÓN EN LAS INSTALACIONES Y DOMICILIO QUE OCUPA LA SEDE DE DICHO INSTITUTO.	22/08/2023	Exención de AIR
ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE LA SEGUNDA SUSPENSIÓN DE PLAZOS, Y TÉRMINOS LEGALES EN EL INSTITUTO NACIONAL DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA, CON MOTIVO DE LOS ACONTECIMIENTOS DE FUERZA MAYOR DERIVADO DE LA LLUVIA SEVERA DE FECHA 21 AGOSTO DE 2023 E INUNDACIÓN EN LAS INSTALACIONES Y DOMICILIO QUE OCUPA LA SEDE DE DICHO INSTITUTO.	25/08/2023	Exención de AIR
Secretaría de Salud	Fecha	Descripción
ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LAS DISPOSICIONES GENERALES DEL SERVICIO NACIONAL DE SALUD PÚBLICA.	9/08/2023	Exención de AIR
NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-029-SSA2-1999, PARA LA VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA, PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA LEPTOSPIROSIS EN EL HUMANO.	15/08/2023	Exención de AIR
AVISO DE CANCELACIÓN DEL PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-029-SSA2-2014, PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA LEPTOSPIROSIS EN EL HUMANO, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 7 DE ENERO DE 2016.	15/08/2023	Exención de AIR
NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-033-SSA2-2011, PARA LA VIGILANCIA, PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA INTOXICACIÓN POR PICADURA DE ALACRÁN.	15/08/2023	Exención de AIR
NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-038-SSA2-2010, PARA LA PREVENCIÓN, TRATAMIENTO Y CONTROL DE LAS ENFERMEDADES POR DEFICIENCIA DE YODO.	15/08/2023	Exención de AIR
PROY-NOM-042-SSA2-2017, PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES. ESPECIFICACIONES SANITARIAS PARA LOS CENTROS DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE ZONOSIS RELATIVA A PERROS Y GATOS.	15/08/2023	Exención de AIR
Hospital Juárez de México	Fecha	Descripción
BASES GENERALES PARA EL REGISTRO, AFECTACIÓN, DISPOSICIÓN FINAL Y BAJA DE BIENES MUEBLES DEL HOSPITAL JUÁREZ DE MÉXICO.	01/08/2023	Exención de AIR
CÓDIGO DE CONDUCTA 2023 DEL HOSPITAL JUÁREZ DE MÉXICO.	07/08/2023	Exención de AIR
Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano	Fecha	Descripción
ACUERDO POR EL QUE SE EXPIDEN LAS POLÍTICAS, BASES Y LINEAMIENTOS EN MATERIA DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO.	02/08/2023	Exención de AIR
Acuerdo mediante el que se modifican los LINEAMIENTOS conforme a los cuales se llevará a cabo el proceso de desincorporación, mediante extinción, del Fideicomiso Fondo Nacional de Habitaciones Populares (FONHAPO).	21/08/2023	Exención de AIR

ACUERDO POR EL QUE SE EXPIDE LA ESTRATEGIA NACIONAL DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL 2023-2042.	23/08/2023	Exención de AIR
ACUERDO POR EL QUE SE EXPIDEN LAS POLÍTICAS, BASES Y LINEAMIENTOS EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO.	31/08/2023	Exención de AIR
Secretaría de Turismo	Fecha	Descripción
Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo.	01/08/2023	Exención de AIR
ACUERDO POR EL QUE SE EMITE LA CONVOCATORIA PARA DEFINIR LA SEDE DEL TIANGUIS TURÍSTICO MÉXICO 2025.	16/08/2023	Exención de AIR
Procuraduría Agraria	Fecha	Descripción
ACUERDO POR EL QUE SE DELEGA EN DIVERSAS PERSONAS SERVIDORAS PUBLICAS LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA PROCURADURÍA AGRARIA, PARA COMPARECER ANTE LOS ÓRGANOS JUDICIALES Y JURISDICCIONALES, INCLUSO ANTE EL CENTRO FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y REGISTRO LABORAL (CFCRL) Y LOS CENTROS DE CONCILIACIÓN LABORAL ESTATALES Y MUNICIPALES, EN DEFENSA DE LOS INTERESES DE LA MISMA.	09/08/2023	Exención de AIR
Secretaría de Cultura	Fecha	Descripción
Decreto por el que se declara como Zona de Monumentos Históricos en el Trazo del Ferrocarril Mexicano en su tramo Sumidero-Fortín de las Flores, municipios de Ixtaczoquitlán y Fortín, estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el cual comprende una superficie total de 355-36-15.6 hectáreas.	02/08/2023	Nueva versión del Anteproyecto
Aviso General mediante el cual se informa de la publicación de las Reglas de Operación para las concesiones de espacios autorizados en inmuebles federales competencia del Instituto Nacional de Antropología e Historia, en la página de la Normateca Interna del Instituto Nacional de Antropología e Historia.	03/08/2023	Nueva versión del Anteproyecto
Aviso general mediante el cual se informa de la publicación de las reglas de operación para las concesiones de espacios autorizados en inmuebles federales competencia del instituto nacional de antropología e historia, en la página de la normateca interna del instituto nacional de antropología e historia.	04/08/2023	Solicitud de baja de MIR o Expediente
Aviso General mediante el cual se informa de la publicación de las Reglas de Operación para las concesiones de espacios autorizados en inmuebles federales competencia del Instituto Nacional de Antropología e Historia, en la página de la Normateca Interna del Instituto Nacional de Antropología e Historia.	04/08/2023	Exención de AIR
Decreto por el que se declara como Zona de Monumentos Históricos en el Trazo del Ferrocarril Mexicano en su tramo Sumidero-Fortín de las Flores, municipios de Ixtaczoquitlán y Fortín, estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el cual comprende una superficie total de 355-36-15.6 hectáreas.	07/08/2023	Solicitud de baja de MIR o Expediente
Decreto por el que se declara como Zona de Monumentos Históricos en el Trazo del Ferrocarril Mexicano en su tramo Sumidero-Fortín de las Flores, municipios de Ixtaczoquitlán y Fortín, estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el cual comprende una superficie total de 355-36-15.6 hectáreas.	07/08/2023	AIR de impacto Moderado
AVISO MEDIANTE EL CUAL SE INFORMA LA PUBLICACIÓN DEL MANUAL DE ORGANIZACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR.	08/08/2023	Exención de AIR
AVISO MEDIANTE EL CUAL SE INFORMA DE LA PUBLICACIÓN EN LA NORMATECA INTERNA DE LA ENTIDAD, DEL CÓDIGO DE CONDUCTA DE TELEVISIÓN METROPOLITANA S.A. DE C.V.	24/08/2023	Exención de AIR
Comisión Nacional de Vivienda	Fecha	Descripción
AVISO por el que se dan a conocer los datos principales de identificación del Manual de Organización de la Comisión Nacional de Vivienda, así como la página electrónica en la que puede ser consultado.	24/08/2023	Exención de AIR

Secretaría de la Función Pública	Fecha	Descripción
Lineamientos para la Atención e Investigación de Denuncias.	10/08/2023	Exención de AIR
Aviso por el que se da a conocer el cambio de domicilio del Órgano Interno de Control en la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios.	11/08/2023	Exención de AIR
DECRETO por el que el Fideicomiso denominado Fondo Nacional de Fomento al Turismo (FONATUR) y Fonatur Tren Maya, S. A. de C.V. realizarán la entrega del Proyecto Tren Maya a Tren Maya, S.A. de C.V.	30/08/2023	Exención de AIR
Instituto Mexicano del Seguro Social	Fecha	Descripción
AVISO mediante el cual se designa al Titular de la División de Asuntos Jurídicos para que supla las ausencias del Doctor Andrés García Rincón, Titular de la Unidad Médica de Alta Especialidad (UMAE), Hospital de Especialidades Dr. Antonio Fraga Mouret del Centro Médico Nacional La Raza, Ciudad de México del Instituto Mexicano del Seguro Social, para suplir sus ausencias y delegar facultades.	03/08/2023	Exención de AIR
Instituto Mexicano del Seguro Social - BIENESTAR	Fecha	Descripción
ESTATUTO ORGÁNICO DE SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR.	17/08/2023	Exención de AIR
Aviso mediante el cual se da a conocer el domicilio de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR).	17/08/2023	Exención de AIR
Estatuto Orgánico de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el bienestar, adición del 14 de agosto de 2023.	18/08/2023	Exención de AIR
Estatuto Orgánico de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar, adición del 14 de agosto de 2023.	18/08/2023	Solicitud de baja de MIR o Expediente
Instituto Nacional de las Mujeres	Fecha	Descripción
ACUERDO por el que se modifican diversos numerales de las Reglas de Operación del Programa para el Adelanto, Bienestar e Igualdad de las Mujeres para el Ejercicio Fiscal 2023.	11/08/2023	Formato para reglas de operación
Procuraduría de la Defensa del Contribuyente	Fecha	Descripción
ACUERDO GENERAL 005/2023 POR EL QUE SE INSTITUYE EL 1 DE SEPTIEMBRE DE CADA AÑO, COMO EL DÍA CONMEMORATIVO DE LA PERSONA TRABAJADORA DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE Y SE SUSPENDEN LABORES.	18/08/2023	Exención de AIR
Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología	Fecha	Descripción
AVISO por el que se da a conocer el Acuerdo por el que se establecen las Áreas y Temas de los Programas de Posgrado Orientados a la Profesionalización de las personas, cuyos estudiantes podrán recibir una beca de Posgrado y Apoyos complementarios, en términos del artículo 39, fracciones III y IV, de la Ley General en Materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación.	11/08/2023	Exención de AIR
Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec	Fecha	Descripción
AVISO POR EL CUAL SE DA A CONOCER LA EMISIÓN DE NORMAS INTERNAS DEL CORREDOR INTEROCEÁNICO DEL ISTMO DE TEHUANTEPEC.	15/08/2023	Exención de AIR
AVISO POR EL CUAL SE DA A CONOCER LA EMISIÓN DE NORMAS INTERNAS DEL CORREDOR INTEROCEÁNICO DEL ISTMO DE TEHUANTEPEC.	15/08/2023	Información Adicional enviada por la Dependencia
REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO DEL CORREDOR INTEROCEÁNICO DEL ISTMO DE TEHUANTEPEC.	28/08/2023	Exención de AIR
Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V.	Fecha	Descripción
Acuerdo de Creación del Grupo Interdisciplinario de Archivos de AICM Y SACM.	09/08/2023	Exención de AIR

Asuntos emitidos		
Secretaría de Gobernación	Fecha	Descripción
Acuerdo por el que se otorga la autorización para el uso y aprovechamiento a favor del Gobierno del estado de Baja California Sur, sobre un terreno con una superficie total de 8,000.00 m², ubicado en la comunidad de la Isla Magdalena, municipio de Comondú, Baja California Sur.	24/08/2023	Aceptar Exención de AIR
Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana	Fecha	Descripción
Aviso por el que se dan a conocer las direcciones electrónicas donde se encuentran disponibles para consulta las modificaciones de las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.	30/08/2023	Exención de AIR
Secretaría de Hacienda y Crédito Público	Fecha	Descripción
RESOLUCIÓN POR LA QUE SE REFORMA LA DIVERSA QUE EXPIDE EL FORMATO OFICIAL PARA EL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN DE CLIENTES Y USUARIOS CON ENTIDADES FINANCIERAS EXTRANJERAS, EN TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 115 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO, ASÍ COMO EL INSTRUCTIVO PARA SU LLENADO.	02/08/2023	Solicitud de mayor información
CIRCULAR MODIFICATORIA 4/23 DE LA ÚNICA DE SEGUROS Y FIANZAS (Disposición Octogésima Novena Transitoria).	07/08/2023	Aceptar Exención de AIR
CIRCULAR MODIFICATORIA 5/23 DE LA ÚNICA DE SEGUROS Y FIANZAS (Anexo 6.5.7.)	07/08/2023	Aceptar Exención de AIR
RESOLUCIÓN QUE MODIFICA EL ACUERDO POR EL QUE SE ADSCRIBEN ORGÁNICAMENTE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES.	08/08/2023	Aceptar Exención de AIR
RESOLUCIÓN QUE MODIFICA LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL APLICABLES A LAS ENTIDADES FINANCIERAS Y DEMÁS PERSONAS QUE PROPORCIONEN SERVICIOS DE INVERSIÓN.	08/08/2023	Aceptar Exención de AIR
RESOLUCIÓN MODIFICATORIA DE LA RESOLUCIÓN QUE MODIFICA LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL APLICABLES A LOS ORGANISMOS DE FOMENTO Y ENTIDADES DE FOMENTO, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 16 DE ENERO DE 2023.	08/08/2023	Aceptar Exención de AIR
RESOLUCIÓN QUE MODIFICA LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL APLICABLES A LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO.	08/08/2023	Aceptar Exención de AIR
RESOLUCIÓN POR LA QUE SE REFORMA LA DIVERSA QUE EXPIDE EL FORMATO OFICIAL PARA EL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN DE CLIENTES Y USUARIOS CON ENTIDADES FINANCIERAS EXTRANJERAS, EN TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 115 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO, ASÍ COMO EL INSTRUCTIVO PARA SU LLENADO.	11/08/2022	Aceptar Exención de AIR
RESOLUCIÓN QUE MODIFICA LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL APLICABLES A LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO.	21/08/2023	Aceptar Exención de AIR
CONVOCATORIA PARA LA CERTIFICACIÓN EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA, DIRIGIDA A LAS PERSONAS FÍSICAS QUE REALIZAN ACTIVIDADES VULNERABLES Y A LAS RESPONSABLES ENCARGADAS DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY FEDERAL PARA LA PREVENCIÓN E IDENTIFICACIÓN DE OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA.	28/08/2023	Dictamen Final
LISTA DE VALORES MÍNIMOS PARA DESECHOS DE BIENES MUEBLES QUE GENEREN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL.	30/08/2023	Aceptar Exención de AIR

Comisión Nacional Bancaria y de Valores	Fecha	Descripción
Resolución que modifica las Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito.	03/08/2023	AIR de impacto Moderado
Resolución modificatoria de la Resolución que modifica las Disposiciones de carácter general aplicables a los organismos de fomento y entidades de fomento, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de enero de 2023.	08/08/2023	Aceptar Exención de AIR
RESOLUCIÓN QUE MODIFICA EL ACUERDO POR EL QUE SE ADSCRIBEN ORGÁNICAMENTE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES.	08/08/2023	Aceptar Exención de AIR
RESOLUCIÓN QUE MODIFICA LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL APLICABLES A LAS ENTIDADES FINANCIERAS Y DEMÁS PERSONAS QUE PROPORCIONEN SERVICIOS DE INVERSIÓN.	08/08/2023	Aceptar Exención de AIR
RESOLUCIÓN QUE MODIFICA LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL APLICABLES A LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO.	03/08/2023	Aceptar Exención de AIR
RESOLUCIÓN QUE MODIFICA LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL APLICABLES A LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO.	16/08/2023	Aceptar Exención de AIR
Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros	Fecha	Descripción
ACUERDO POR EL QUE LA COMISIÓN NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO EN GENERAL, LA SUSPENSIÓN DE LOS TÉRMINOS Y PLAZOS, ASÍ COMO LA ATENCIÓN PERSONAL EN LA UNIDAD DE ATENCIÓN A USUARIOS BB9, UBICADA EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, POR EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 31 DE JULIO Y EL 04 DE AGOSTO DE 2023.	08/08/2023	Aceptar Exención de AIR
Secretaría de Bienestar	Fecha	Descripción
ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LAS VARIABLES Y FUENTES DE INFORMACIÓN PARA EL CÁLCULO DE LA FÓRMULA DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL, Y LOS PORCENTAJES DE PARTICIPACIÓN QUE SE ASIGNARÁ A CADA ENTIDAD FEDERATIVA, PARA EFECTOS DE LA FORMULACIÓN ANUAL DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.	03/08/2023	Aceptar Exención de AIR
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales	Fecha	Descripción
Decreto por el que se declara área natural protegida, con el carácter de área de protección de flora y fauna Cenote Aerolito, con una superficie de 10-20-10.68 hectáreas, ubicada en el municipio de Cozumel, en el estado de Quintana Roo.	07/08/2023	Dictamen Final
Decreto por el que se declara área natural protegida, con el carácter de área de protección de flora y fauna Jacinto Pat, con una superficie de 16-64-50.82 hectáreas, ubicada en el municipio de Benito Juárez, en el estado de Quintana Roo.	07/08/2023	Dictamen Final
Decreto por el que se declara área natural protegida, con el carácter de área de protección de flora y fauna Juan M. Banderas, la superficie de 2,489-22-73.32 hectáreas, ubicada en el municipio de Escuinapa, en el estado de Sinaloa.	07/08/2023	Dictamen Final
Decreto por el que se declara área natural protegida, con el carácter de parque nacional Nopoló, con una superficie de 2,076-51-91.75 hectáreas, ubicada en el municipio de Loreto, en el estado de Baja California Sur.	07/08/2023	Dictamen Final
Decreto por el que se declara área natural protegida, con el carácter de área de protección de flora y fauna Playa Delfines, con una superficie de 4-88-26.96 hectáreas, ubicada en el municipio de Benito Juárez, en el estado de Quintana Roo.	07/08/2023	Dictamen Final

Decreto por el que se declara área natural protegida, con el carácter de área de protección de flora y fauna San Buenaventura, con una superficie de 37-90-86.79 hectáreas ubicada en el municipio de Benito Juárez, en el estado de Quintana Roo.	07/08/2023	Dictamen Final
Decreto por el que se declara área natural protegida, con el carácter de parque nacional San Quintín, con una superficie de 85- 90-28.65 hectáreas, ubicada en el municipio de San Quintín, en el estado de Baja California.	07/08/2023	Dictamen Final
Decreto por el que se declara área natural protegida, con el carácter de área de protección de flora y fauna Bajos de Coyula, con una superficie de 1,923-14-74.83 hectáreas, ubicada en los municipios de Santa María Huatulco y San Pedro Pochutla, en el estado de Oaxaca.	07/08/2023	Dictamen Final
Decreto por el que se declara área natural protegida, con el carácter de área de protección de flora y fauna Hermenegildo Galeana, con una superficie de 282-40-18.67 hectáreas, ubicada en el municipio de Zihuatanejo de Azueta, en el estado de Guerrero.	07/08/2023	Dictamen Final
Decreto por el que se declara área natural protegida, con el carácter de parque nacional Huatulco II, con una superficie de 2,239-09-09.88 hectáreas, ubicada en el municipio de Santa María Huatulco, en el estado de Oaxaca.	07/08/2023	Dictamen Final
Decreto por el que se declara área natural protegida, con el carácter de parque nacional Loreto II, con una superficie de 6,217-52-05.48 hectáreas, ubicada en el municipio de Loreto, en el estado de Baja California Sur.	07/08/2023	Dictamen Final
Decreto por el que se declara área natural protegida, con el carácter de parque nacional Ricardo Flores Magón, con una superficie de 1,812-59-60.34 hectáreas, ubicada en los municipios de Santa María Huatulco y San Miguel del Puerto, en el estado de Oaxaca.	07/08/2023	Dictamen Final
Decreto por el que se declara área natural protegida, con el carácter de parque nacional Vicente Guerrero, con una superficie de 723-89-13.05 hectáreas, ubicada en el municipio de Zihuatanejo de Azueta, en el estado de Guerrero.	07/08/2023	Dictamen Final
Decreto por el que se declara área natural protegida Balam Kin, con el carácter de área de protección de flora y fauna, la superficie de 115,658-24-74.86 hectáreas, ubicada en los municipios de Calakmul, Hopelchén, Champotón y Escárcega, estado de Campeche.	23/08/2023	Dictamen Final
Decreto por el que se declara área natural protegida Wanha', con el carácter de reserva de la biosfera, la superficie de 38,255-64-17.76 hectáreas, ubicada en los municipios de Balancán y Tenosique, estado de Tabasco.	23/08/2023	Dictamen Final
DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DECRETO POR EL QUE SE DECLARA LA RESERVA DE LA BIOSFERA CALAKMUL, UBICADA EN LOS MUNICIPIOS DE CHAMPOTÓN Y HOPELCHEM, CAMP., PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN LOS DÍAS 23 Y 26 DE MAYO DE 1989.	23/08/2023	Dictamen Final
Decreto por el que se declara área natural protegida Balam Kú, con el carácter de reserva de la biosfera, la superficie de 463,441-75-97.31 hectáreas, ubicada en los municipios de Escárcega, Calakmul y Candelaria, estado de Campeche.	24/08/2023	Dictamen Final
NORMA Oficial Mexicana NOM-015-ASEA-2023, Descompresión de Gas Natural Comprimido.	24/08/2023	Dictamen Final
Comisión Nacional Forestal	Fecha	Descripción
ACUERDO por el que se da a conocer el Manual de Procedimientos de Apoyos Incumplidos de los Programas que opera la CONAFOR.	03/08/2023	Aceptar Exención de AIR
Comisión Nacional de Hidrocarburos	Fecha	Descripción
ACUERDO CNH.XXX.23 POR EL CUAL SE EMITEN, ABROGAN, DEROGAN Y MODIFICAN DIVERSAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE EXPLORACIÓN Y EXTRACCIÓN DE HIDROCARBUROS.	16/08/2023	Dictamen Preliminar

Comisión Reguladora de Energía	Fecha	Descripción
ACUERDO POR EL QUE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA MODIFICA LA RESOLUCIÓN RES/948/2015 POR LA QUE SE EXPIDEN LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE CARÁCTER GENERAL EN MATERIA DE ACCESO ABIERTO Y PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS EN LA RED NACIONAL DE TRANSMISIÓN Y LAS REDES GENERALES DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA.	01/08/2023	Dictamen Final
ACUERDO DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA POR EL QUE SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NÚMERO RES/390/2017 POR LA QUE SE EXPIDIERON LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE CARÁCTER GENERAL QUE ESTABLECEN LOS TÉRMINOS PARA SOLICITAR LA AUTORIZACIÓN PARA LA MODIFICACIÓN O TRANSFERENCIA DE PERMISOS DE GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA O SUMINISTRO ELÉCTRICO.	25/08/2023	Dictamen Preliminar
ACUERDO POR EL QUE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA EXPIDE LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE CARÁCTER GENERAL, EN MATERIA DE CENTRALES ELÉCTRICAS CON CAPACIDAD INSTALADA NETA MENOR A 0.5 MW, GENERACIÓN DISTRIBUIDA Y GENERACIÓN LIMPIA DISTRIBUIDA.	29/08/2023	Ampliaciones y Correcciones
Secretaría de Economía	Fecha	Descripción
ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL DIVERSO POR EL QUE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA EMITE REGLAS Y CRITERIOS DE CARÁCTER GENERAL EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR.	17/08/2023	Solicitud de Ampliaciones y Correcciones
Decreto por el que se crea el Comité Nacional de Facilitación del Comercio y de Respuesta en Situaciones de Emergencia.	10/08/2023	Aceptar Exención de AIR
QUINTA RESOLUCIÓN GENERAL POR LA QUE SE DETERMINA EL MONTO DEL VALOR TOTAL DE LOS ACTIVOS A QUE HACE REFERENCIA EL ARTÍCULO 9o. DE LA LEY DE INVERSIÓN EXTRANJERA.	16/08/2023	Aceptar Exención de AIR
Procuraduría Federal del Consumidor	Fecha	Descripción
ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA GUÍA DE PUBLICIDAD PARA INFLUENCERS DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DEL CONSUMIDOR.	14/08/2023	Aceptar Exención de AIR
ACUERDO POR EL QUE SE AMPLÍA EL PLAZO DE SUSPENSIÓN DE LABORES EN LA OFICINA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR ZONA GOLFO-SURESTE DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DEL CONSUMIDOR.	15/08/2023	Aceptar Exención de AIR
ACUERDO POR EL QUE SE SUSPENDEN LAS LABORES DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DEL CONSUMIDOR EN LOS DÍAS QUE SE INDICAN PARA EL 2024.	31/08/2023	Aceptar Exención de AIR
Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural	Fecha	Descripción
ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL SIMILAR POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS ÉPOCAS Y ZONAS DE VEDA PARA LA PESCA COMERCIAL DE TODAS LAS ESPECIES DE CAMARÓN EN AGUAS MARINAS Y DE LOS SISTEMAS LAGUNARIOS ESTUARINOS DE JURISDICCIÓN FEDERAL DEL GOLFO DE MÉXICO Y MAR CARIBE PARA EL AÑO 2023, PUBLICADO EL 27 DE ABRIL DE 2023 EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN.	14/08/2023	Dictamen Final
ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA POR PRIMERA OCASIÓN EL SIMILAR POR EL QUE SE DAN A CONOCER LAS REGLAS DE OPERACIÓN PROGRAMA PRODUCCIÓN PARA EL BIENESTAR DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 30 DE DICIEMBRE DE 2022.	17/08/2023	Dictamen Regulatorio
ACUERDO POR EL QUE SE DECLARA AL TERRITORIO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, COMO ZONA LIBRE DEL SÍNDROME DE TAURA EN EL CAMARÓN DE CULTIVO.	21/08/2023	Aceptar Exención de AIR

Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes	Fecha	Descripción
Norma Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-003-ARTF-2023 Sistema Ferroviario Seguridad - Clasificación y Especificaciones de Vía.	01/08/2023	Dictamen Final
Acuerdo por el que se establecen disposiciones administrativas en materia de planeación de infraestructura carretera y ferroviaria.	03/08/2023	Aceptar Exención de AIR
Norma Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-003-ARTF-2023 Sistema Ferroviario Seguridad - Clasificación y Especificaciones de Vía.	10/08/2023	Reiteración de Dictamen Final
ACUERDO por el que se dan a conocer al público en general el domicilio oficial y los horarios de atención de la Agencia Federal de Aviación Civil y de las diferentes áreas y oficinas adscritas a ésta, para la correspondencia, entrega y recepción de documentación, trámites, diligencias y/o actuaciones relacionadas con los asuntos de su competencia.	04/08/2023	Aceptar Exención de AIR
NOTA ACLARATORIA A LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-007-SCT-2-2022 DISPOSICIONES RELATIVAS A LA CONSTRUCCIÓN, MARCADO UN Y ENSAYO DE EMBALAJES/ENVASES, RECIPIENTES INTERMEDIOS PARA GRANELES (RIG) Y GRANDES EMBALAJES/ENVASES DESTINADOS AL TRANSPORTE DE MERCANCÍAS PELIGROSAS, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 1 DE DICIEMBRE DE 2022.	25/08/2023	Aceptar Exención de AIR
Secretaría de Educación Pública	Fecha	Descripción
Acuerdo por el que se agrupa la empresa de participación estatal mayoritaria Educal, S.A. de C.V., al sector coordinado por la Secretaría de Educación Pública.	02/08/2023	Aceptar Exención de AIR
POLÍTICAS, BASES Y LINEAMIENTOS EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA.	17/08/2023	Aceptar Exención de AIR
Acuerdo 08/08/23 por el que se establece los Programas de Estudio para la educación preescolar, primaria y secundaria: Programas Sintéticos de las Fases 2 a 6.	15/08/2023	Dictamen final
ACUERDO NUMERO 06/08/23 POR EL QUE SE MODIFICA EL DIVERSO NÚMERO 14/08/22 POR EL QUE SE ESTABLECE EL PLAN DE ESTUDIO PARA LA EDUCACION PREESCOLAR, PRIMARIA Y SECUNDARIA.	14/08/2023	Dictamen final
ACUERDO POR EL QUE SE ABROGA EL ACUERDO QUE EN EL MISMO SE INDICA.	14/08/2023	Aceptar Exención de AIR
ACUERDO NÚMERO 07/08/23 POR EL QUE SE DETERMINA EL CURRÍCULO NACIONAL APLICABLE A LA EDUCACIÓN INICIAL: PROGRAMA SINTÉTICO DE LA FASE 1.	15/08/2023	Dictamen final
Aviso mediante el cual se informa de la publicación en la Normateca Interna de la Secretaría de Educación Pública de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Secretaría de Educación Pública.	17/08/2023	Aceptar Exención de AIR
ACUERDO NÚMERO POR EL QUE SE ESTABLECE Y REGULA EL MARCO CURRICULAR COMÚN DE LA EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR.	21/08/2023	Aceptar Exención de AIR
Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa	Fecha	Descripción
ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE LA SUSPENSIÓN DE PLAZOS, Y TÉRMINOS LEGALES EN EL INSTITUTO NACIONAL DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA, CON MOTIVO DE LOS ACONTECIMIENTOS DE FUERZA MAYOR DERIVADO DE LA LLUVIA SEVERA DE FECHA 21 AGOSTO DE 2023 E INUNDACIÓN EN LAS INSTALACIONES Y DOMICILIO QUE OCUPA LA SEDE DE DICHO INSTITUTO.	22/08/2023	Aceptar Exención de AIR
ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE LA SEGUNDA SUSPENSIÓN DE PLAZOS, Y TÉRMINOS LEGALES EN EL INSTITUTO NACIONAL DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA, CON MOTIVO DE LOS ACONTECIMIENTOS DE FUERZA MAYOR DERIVADO DE LA LLUVIA SEVERA DE FECHA 21 AGOSTO DE 2023 E INUNDACIÓN EN LAS INSTALACIONES Y DOMICILIO QUE OCUPA LA SEDE DE DICHO INSTITUTO.	30/08/2023	Aceptar Exención de AIR

Secretaría de Salud	Fecha	Descripción
ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LAS DISPOSICIONES GENERALES DEL SERVICIO NACIONAL DE SALUD PÚBLICA .	14/08/2023	Aceptar Exención de AIR
AVISO DE CANCELACIÓN DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-029-SSA2-1999, PARA LA VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA, PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA LEPTOSPIROSIS EN EL HUMANO.	18/08/2023	Aceptar Exención de AIR
AVISO DE CANCELACIÓN DEL PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-029-SSA2-2014, PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA LEPTOSPIROSIS EN EL HUMANO, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 7 DE ENERO DE 2016.	18/08/2023	Aceptar Exención de AIR
AVISO DE CANCELACIÓN DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-033-SSA2-2011, PARA LA VIGILANCIA, PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA INTOXICACIÓN POR PICADURA DE ALACRÁN.	18/08/2023	Aceptar Exención de AIR
AVISO DE CANCELACIÓN DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-038-SSA2-2010, PARA LA PREVENCIÓN, TRATAMIENTO Y CONTROL DE LAS ENFERMEDADES POR DEFICIENCIA DE YODO.	18/08/2023	Aceptar Exención de AIR
AVISO DE CANCELACIÓN DEL PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-042-SSA2- 2017, PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES. ESPECIFICACIONES SANITARIAS PARA LOS CENTROS DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE ZOONOSIS RELATIVA A PERROS Y GATOS.	18/08/2023	Aceptar Exención de AIR
Hospital Juárez de México	Fecha	Descripción
BASES GENERALES PARA EL REGISTRO, AFECTACIÓN, DISPOSICIÓN FINAL Y BAJA DE BIENES MUEBLES DEL HOSPITAL JUÁREZ DE MÉXICO.	04/08/2023	Aceptar Exención de AIR
Código de Conducta 2023 del Hospital Juárez de México	10/08/2023	Aceptar Exención de AIR
Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano	Fecha	Descripción
ACUERDO POR EL QUE SE EXPIDEN LAS POLÍTICAS, BASES Y LINEAMIENTOS EN MATERIA DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO.	03/08/2023	Aceptar Exención de AIR
Acuerdo mediante el que se modifican los LINEAMIENTOS conforme a los cuales se llevará a cabo el proceso de desincorporación, mediante extinción, del Fideicomiso Fondo Nacional de Habitaciones Populares (FONHAPO).	22/08/2023	Aceptar Exención de AIR
ACUERDO POR EL QUE SE EXPIDE LA ESTRATEGIA NACIONAL DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL 2023-2042.	24/08/2023	Aceptar Exención de AIR
Comisión Nacional de Vivienda	Fecha	Descripción
AVISO por el que se dan a conocer los datos principales de identificación del Manual de Organización de la Comisión Nacional de Vivienda, así como la página electrónica en la que puede ser consultado.	24/08/2023	Aceptar Exención de AIR
Procuraduría Agraria	Fecha	Descripción
ACUERDO POR EL QUE SE DELEGA EN DIVERSAS PERSONAS SERVIDORAS PUBLICAS LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA PROCURADURÍA AGRARIA, PARA COMPARECER ANTE LOS ÓRGANOS JUDICIALES Y JURISDICCIONALES, INCLUSO ANTE EL CENTRO FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y REGISTRO LABORAL (CFCRL) Y LOS CENTROS DE CONCILIACIÓN LABORAL ESTATALES Y MUNICIPALES, EN DEFENSA DE LOS INTERESES DE LA MISMA.	10/08/2023	Aceptar Exención de AIR
Secretaría de Cultura	Fecha	Descripción
Aviso General mediante el cual se informa de la publicación de las Reglas de Operación para las concesiones de espacios autorizados en inmuebles federales competencia del Instituto Nacional de Antropología e Historia, en la página de la Normateca Interna del Instituto Nacional de Antropología e Historia.	04/08/2023	Aceptar Exención de AIR

AVISO MEDIANTE EL CUAL SE INFORMA LA PUBLICACIÓN DEL MANUAL DE ORGANIZACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR.	09/08/2023	Aceptar Exención de AIR
AVISO MEDIANTE EL CUAL SE INFORMA DE LA PUBLICACIÓN EN LA NORMATECA INTERNA DE LA ENTIDAD, DEL CÓDIGO DE CONDUCTA DE TELEVISIÓN METROPOLITANA S.A. DE C.V.	25/08/2023	Aceptar Exención de AIR
Secretaría de Turismo	Fecha	Descripción
Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo.	02/08/2023	Aceptar Exención de AIR
ACUERDO POR EL QUE SE EMITE LA CONVOCATORIA PARA DEFINIR LA SEDE DEL TIANGUIS TURÍSTICO MÉXICO 2025.	18/08/2023	Aceptar Exención de AIR
Secretaría de la Función Pública	Fecha	Descripción
Lineamientos para la Atención e Investigación de Denuncias.	11/08/2023	Aceptar Exención de AIR
Aviso por el que se da a conocer el cambio de domicilio del Órgano Interno de Control en la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios.	11/08/2023	Aceptar Exención de AIR
DECRETO por el que el Fideicomiso denominado Fondo Nacional de Fomento al Turismo (FONATUR) y Fonatur Tren Maya, S. A. de C.V. realizarán la entrega del Proyecto Tren Maya a Tren Maya, S.A. de C.V.	30/08/2023	Aceptar Exención de AIR
Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar	Fecha	Descripción
ESTATUTO ORGÁNICO DE SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR.	22/08/2023	Aceptar Exención de AIR
AVISO MEDIANTE EL CUAL SE DA A CONOCER EL DOMICILIO DE SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR (IMSS-BIENESTAR).	22/08/2023	Aceptar Exención de AIR
Instituto Nacional de las Mujeres	Fecha	Descripción
ACUERDO por el que se modifican diversos numerales de las Reglas de Operación del Programa para el Adelanto, Bienestar e Igualdad de las Mujeres para el Ejercicio Fiscal 2023.	16/08/2023	Dictamen Regulatorio
Procuraduría de la Defensa del Contribuyente	Fecha	Descripción
ACUERDO GENERAL 005/2023 POR EL QUE SE INSTITUYE EL 1 DE SEPTIEMBRE DE CADA AÑO, COMO EL DIA CONMEMORATIVO DE LA PERSONA TRABAJADORA DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE Y SE SUSPENDEN LABORES.	21/08/2023	Aceptar Exención de AIR
Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología	Fecha	Descripción
AVISO por el que se da a conocer el Acuerdo por el que se establecen las Áreas y Temas de los Programas de Posgrado Orientados a la Profesionalización de las personas, cuyos estudiantes podrán recibir una beca de Posgrado y Apoyos complementarios, en términos del artículo 39, fracciones III y IV, de la Ley General en Materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación.	16/08/2023	Aceptar Exención de AIR
Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec	Fecha	Descripción
AVISO POR EL CUAL SE DA A CONOCER LA EMISIÓN DE NORMAS INTERNAS DEL CORREDOR INTEROCEÁNICO DEL ISTMO DE TEHUANTEPEC.	18/08/2023	Aceptar Exención de AIR
REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO DEL CORREDOR INTEROCEÁNICO DEL ISTMO DE TEHUANTEPEC.	31/08/2023	Aceptar Exención de AIR
Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V.	Fecha	Descripción
Acuerdo de Creación del Grupo Interdisciplinario de Archivos de AICM Y SACM.	09/08/2023	Aceptar Exención de AIR

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

ACUERDO por el que se modifica por segunda ocasión el similar por el que se establecen las épocas y zonas de veda de la langosta azul (*Panulirus inflatus*), langosta verde (*Panulirus gracilis*) y langosta roja (*Panulirus interruptus*), en aguas de jurisdicción federal del Océano Pacífico, incluyendo el Golfo de California, publicado el 31 de agosto de 2005.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- AGRICULTURA.- Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.

VÍCTOR MANUEL VILLALOBOS ARÁMBULA, Secretario de Agricultura y Desarrollo Rural, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 26 y 35, fracciones XXI y XXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 4o. y 9o. de la Ley de Planeación; 1o., 4o., fracción XLVII, 8o., fracciones I, III, V, IX, XII, XIX, XXII, XXIII, XXXVIII, XXXIX, XL y XLII, 10, 17, 29, fracciones I, II y XII, 72, segundo párrafo, 75, 76, 77, 124, 125, 132, fracción XIX, 133, 137, fracción I, 138, fracción IV, 140, 141, 142, 143 y 144 de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables; 1o., 2o. apartado B, fracción II, 3o., 5o., fracción XXV, 52 y Octavo Transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural; en correlación con el artículo Octavo Transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de abril de 2012 y los artículos 37 y 39, fracciones VII y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2001; Primero, Segundo y Tercero del Decreto por el que se establece la organización y funcionamiento del organismo descentralizado denominado Instituto Nacional de Pesca, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de julio de 2013; de conformidad con la “Norma Oficial Mexicana NOM-006-SAG/PESC-2016, para regular el aprovechamiento de todas las especies de langosta en las aguas de jurisdicción federal del Golfo de México y Mar Caribe, así como del Océano Pacífico incluyendo el Golfo de California”, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de septiembre de 2016, y de conformidad con la “Norma Oficial Mexicana NOM-009-SAG/PESC-2015, que establece el procedimiento para determinar las épocas y zonas de veda para la captura de las diferentes especies de la flora y fauna acuáticas, en aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos”, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de febrero de 2016, y

CONSIDERANDO

Que es facultad de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, a través de la Comisión Nacional de Acuicultura y Pesca (CONAPESCA), regular, fomentar y administrar el aprovechamiento sustentable de los recursos pesqueros y acuícolas, estableciendo las condiciones en que deberán realizarse la actividad pesquera;

Que en el Océano Pacífico Mexicano, la pesquería de langosta se realiza principalmente en los Estados de Baja California y Baja California Sur y que ambos aportan el 65% de la producción nacional, siendo una de las pesquerías de mayor importancia socioeconómica para esta zona por la derrama económica y los empleos directos e indirectos que genera;

Que el 15 de mayo de 2019 se publicó el “Acuerdo por el que se modifica el similar por el que se establecen las épocas y zonas de veda de la langosta azul (*Panulirus inflatus*), langosta verde (*Panulirus gracilis*) y langosta roja (*Panulirus interruptus*), en aguas de jurisdicción federal del Océano Pacífico, incluyendo el Golfo de California, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de agosto de 2005”, instrumento que para la Zona II para el aprovechamiento de langosta en Baja California Sur, establece veda para esas especies del 1 de marzo al 30 de septiembre de cada año;

Que conforme a la Opinión Técnica No. RJL/INAPESCA/DIPP/1143/2023, de fecha 14 de septiembre de 2023, emitida por Instituto Nacional de Pesca y Acuacultura (INAPESCA) a través de la Dirección de Investigación Pesquera en el Pacífico, no existe inconveniente de orden técnico para que la temporada de pesca de langosta 2023-2024 en la Zona II inicie el 27 de septiembre de 2023, dado que la medida no pone en riesgo la sustentabilidad de langosta roja;

Que en consecuencia, fundándose las presentes disposiciones en razones de orden técnico y de interés público, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA POR SEGUNDA OCASIÓN EL SIMILAR POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS ÉPOCAS Y ZONAS DE VEDA DE LA LANGOSTA AZUL (*Panulirus inflatus*), LANGOSTA VERDE (*Panulirus gracilis*) Y LANGOSTA ROJA (*Panulirus interruptus*), EN AGUAS DE JURISDICCIÓN FEDERAL DEL OCÉANO PACÍFICO, INCLUYENDO EL GOLFO DE CALIFORNIA, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 31 DE AGOSTO DE 2005

ARTÍCULO ÚNICO.- Se modifica la fracción II, del Artículo Primero del "Acuerdo por el que se establecen las épocas y zonas de veda de la langosta azul (*Panulirus inflatus*), langosta verde (*Panulirus gracilis*) y langosta roja (*Panulirus interruptus*), en aguas de jurisdicción federal del Océano Pacífico, incluyendo el Golfo de California", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de agosto de 2005, para quedar como sigue:

PRIMERO.- Se establece veda temporal para la captura de langosta azul (*Panulirus inflatus*), langosta verde (*Panulirus gracilis*) y langosta roja (*Panulirus interruptus*) en las zonas y periodos que a continuación se indican:

I.- [...]

II.- Del 1 de marzo al 26 de septiembre para el año 2023, y del 1 de marzo al 30 de septiembre para los años subsecuentes, en las aguas de jurisdicción federal del Océano Pacífico, comprendida desde la línea imaginaria indicada en la fracción anterior, hasta una línea imaginaria trazada con dirección Oeste hasta los límites de la Zona Económica Exclusiva desde el punto conocido como Boca de la Soledad, localizado en 25°16 30 de latitud Norte y 112°08 30 de longitud Oeste

III.- [...]

SEGUNDO AL OCTAVO.- [...]

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Las disposiciones de este Acuerdo aplicarán sólo para la temporada de pesca de langosta en 2023, al final de la cual aplicará lo dispuesto en el "Acuerdo por el que se modifica el similar por el que se establecen las épocas y zonas de veda de la langosta azul (*Panulirus inflatus*), langosta verde (*Panulirus gracilis*) y langosta roja (*Panulirus interruptus*), en aguas de jurisdicción federal del Océano Pacífico, incluyendo el Golfo de California, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de agosto de 2005", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de mayo de 2019.

Ciudad de México, a 19 de septiembre de 2023.- El Secretario de Agricultura y Desarrollo Rural, **Víctor Manuel Villalobos Arámbula**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias de la Administración Pública Federal, a las empresas productivas del Estado, así como a las entidades federativas, municipios y alcaldías de la Ciudad de México que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Obras y Proyectos de Infraestructura, Sociedad Anónima de Capital Variable.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- FUNCIÓN PÚBLICA.- Secretaría de la Función Pública.- Órgano Interno de Control en la Secretaría de Marina.- Área de Responsabilidades.- Expediente: SANC-0004/2023.

Circular por la que se comunica a las dependencias de la Administración Pública Federal, a las empresas productivas del Estado, así como a las entidades federativas, municipios y alcaldías de la Ciudad de México que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Obras y Proyectos de Infraestructura, Sociedad Anónima de Capital Variable.

Oficiales Mayores de las Dependencias, Fiscalía
General de la República y equivalentes de las
Entidades de la Administración Pública Federal
y de los Gobiernos de las Entidades Federativas,
Municipios y Alcaldías de la Ciudad de México.
P r e s e n t e s

Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Marina, con fundamento en los artículos 14, 16, 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37 fracciones XII y XXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 77, 78 fracción III de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 1, 3, 4, 57 fracción I, 74 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 101 fracción IV numeral inciso d) del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; hace de su conocimiento que el 07 de agosto del 2023 esta autoridad administrativa emitió la resolución dentro del expediente **SANC-0004/2023**, instaurado en contra de la empresa **Obras y Proyectos de Infraestructura, Sociedad Anónima de Capital Variable**, imponiéndose a dicha empresa la sanción de multa por la cantidad de **\$2,418,000.00 (dos millones, cuatrocientos dieciocho mil pesos 00/100 M.N.) e inhabilitación por el término de 5 (cinco) años**, término que se computará a partir del día siguiente a aquél en que se publique la presente circular en el Diario Oficial de la Federación, por lo que deberán de abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno en materia de obra pública y servicios relacionados con las mismas, de manera directa con la empresa Obras y Proyectos de Infraestructura, Sociedad Anónima de Capital Variable o por interpósita persona, por encontrarse inhabilitada por un periodo de 5 (cinco) años.

Lo anterior, en el entendido que los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la empresa Obras y Proyectos de Infraestructura, Sociedad Anónima de Capital Variable, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente circular, en términos de lo dispuesto en el artículo 270 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Las entidades federativas, los municipios y alcaldías deberán cumplir con lo señalado en esta circular cuando las Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

En caso de que al día en que se cumpla el plazo de inhabilitación, la citada empresa no haya pagado la multa impuesta en la resolución en comento, la inhabilitación subsistirá hasta que se realice el pago correspondiente de la misma, lo anterior, con fundamento en lo previsto en los párrafos segundo y tercero del artículo 78 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Atentamente.

En la Ciudad de México, 15 de septiembre del 2023.- Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Marina, Capitán de Navío Cuerpo General Diplomado de Estado Mayor, **Francisco Xavier Rojo Valerio**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, empresas productivas del Estado, así como a las entidades federativas, el cumplimiento dado a la sentencia definitiva dictada por la Primera Sala Regional del Noroeste III del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en autos del juicio contencioso administrativo 66/22-03-01-8, en la cual, en su parte correspondiente determinó declarar la nulidad lisa y llana de la resolución de fecha diecisiete de noviembre de dos mil veintiuno, emitida dentro del procedimiento de sanción a licitantes, proveedores y contratistas SAN-0002/2018, por lo que ha quedado sin efectos la sanción de inhabilitación impuesta a Firmeza Juridica, S.C., y la circular OIC/AR/SHCP/001/2021 publicada el trece de diciembre de dos mil veintiuno.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- FUNCIÓN PÚBLICA.- Secretaría de la Función Pública.

CIRCULAR OIC/AR/SHCP/001/2023

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, empresas productivas del Estado, así como a las entidades federativas, el cumplimiento dado a la sentencia definitiva dictada por la Primera Sala Regional del Noroeste III del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en autos del juicio contencioso administrativo 66/22-03-01-8, en la cual, en su parte correspondiente determinó declarar la nulidad lisa y llana de la resolución de fecha diecisiete de noviembre de dos mil veintiuno, emitida dentro del procedimiento de sanción a licitantes, proveedores y contratistas SAN-0002/2018, por lo que ha quedado sin efectos la sanción de inhabilitación impuesta a FIRMEZA JURIDICA, S.C., y la circular OIC/AR/SHCP/001/2021 publicada en el Diario Oficial de la Federación, el trece de diciembre de dos mil veintiuno.

Dependencias, Entidades, Empresas Productivas del Estado y equivalentes de las entidades de la Administración Pública Federal y de los Gobiernos de las Entidades Federativas.

PRESENTES.

Circular por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, empresas productivas del Estado, así como a las entidades federativas, el cumplimiento dado a la sentencia definitiva del veinticinco de mayo de dos mil veintitrés, dictada por la Primera Sala Regional del Noroeste III del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en autos del juicio contencioso administrativo **66/22-03-01-8**, en la que, en su parte correspondiente determinó declarar la nulidad lisa y llana de la resolución del diecisiete de noviembre de dos mil veintiuno, emitida dentro del procedimiento de sanción a licitantes, proveedores y contratistas **SAN-0002/2018**, respecto de la moral **FIRMEZA JURIDICA, S.C.**; por lo que ha quedado sin efectos la sanción de inhabilitación por 1 (un) año, para que por sí misma o a través de interpósita persona, pudiera presentar propuestas o celebrar contrato alguno de los regulados por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que le fue impuesta a dicha empresa; así como la circular OIC/AR/SHCP/001/2021 publicada en el Diario Oficial de la Federación, el trece de diciembre de dos mil veintiuno, por la cual, se comunicó a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, empresas productivas del Estado, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la moral de referencia.

Atentamente

Ciudad de México, 15 de septiembre de 2023.- El Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Mtro. **Porfirio Ugalde Reséndiz**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE SALUD

CONVENIO de Colaboración para la operación del Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica para el ejercicio fiscal 2023, que celebran el Instituto de Salud para el Bienestar y el Estado de Sinaloa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SALUD.- Secretaría de Salud.- Instituto de Salud para el Bienestar.

INSABI-FAM-CCO-SIN-25/2023

CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA S200 FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, EN ADELANTE "EL PROGRAMA", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR, AL QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "EL INSABI", POR CONDUCTO DE SU DIRECTOR GENERAL, EL MTRO. JUAN ANTONIO FERRER AGUILAR, ASISTIDO POR LA DRA. JAZMY JYHAN LABORIE NASSAR, TITULAR DE LA UNIDAD DE COORDINACIÓN NACIONAL MÉDICA, POR EL MTRO. CANDELARIO PÉREZ ALVARADO, TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE RECURSOS HUMANOS Y REGULARIZACIÓN DE PERSONAL Y POR LA C.P. IRMA NAVARRO HERRERA, TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO, Y POR LA OTRA PARTE, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SINALOA, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR EL LIC. ENRIQUE INZUNZA CÁZAREZ, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, EL LIC. ENRIQUE ALFONSO DÍAZ VEGA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, EL DR. CUITLÁHUAC GONZÁLEZ GALINDO, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE SINALOA, Y POR LA DRA. MARIA GUADALUPE RAMÍREZ ZEPEDA, SECRETARIA DE TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS, A QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 4o, párrafo cuarto, el derecho humano de toda persona a la protección de la salud, disponiendo que la Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud.
- II. El artículo 7o, fracción II de la Ley General de Salud, establece que corresponde a la Secretaría de Salud, en su carácter de coordinadora del Sistema Nacional de Salud, coordinar los programas de servicios de salud de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como los agrupamientos por funciones y programas afines que, en su caso, se determinen, en el entendido de que tratándose de la prestación gratuita de los servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados que requieran las personas sin seguridad social, a que se refiere el Título Tercero Bis del referido ordenamiento, se auxiliará de "EL INSABI".
- III. "EL PROGRAMA" se alinea directamente con el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2019 el que en el apartado II Política Social establece el Eje Construir un país con bienestar, del que se destaca el siguiente objetivo prioritario:
 - Salud para toda la población.
- IV. "EL PROGRAMA" interviene en la ejecución de los compromisos intersectoriales establecidos en el Programa Sectorial de Salud 2019-2024. Por ello, se alinea con sus Objetivos prioritarios, estrategias y acciones puntuales que a continuación se mencionan:

Objetivo prioritario 1.- Garantizar los servicios públicos de salud a toda la población que no cuente con seguridad social y, el acceso gratuito a la atención médica y hospitalaria, así como exámenes médicos y suministro de medicamentos incluidos en el Compendio Nacional de Insumos para la Salud.

Estrategia prioritaria 1.3 Brindar a la población sin seguridad social, especialmente a quienes habitan en regiones con alta o muy alta marginación, acciones integrales de salud que ayuden a prolongar su vida con calidad, evitar la ocurrencia de enfermedades o en su caso, detectarlas tempranamente a través de la participación de todas las instituciones del Sistema Nacional de Salud, en las acciones puntuales.

Acción 1.3.3 Acercar los servicios de salud a la población, a través de Jornadas de Salud Pública y esquemas itinerantes para brindar acciones integrales de salud, especialmente en zonas con mayores dificultades de acceso a las instituciones del Sistema Nacional de Salud.

Estrategia prioritaria 1.5 Fomentar la participación de comunidades en la implementación de programas y acciones, bajo un enfoque de salud comunitaria para salvaguardar los derechos de niñas, niños, adolescentes, jóvenes, personas adultas mayores, mujeres, comunidad LGBTTTI, personas con discapacidad, comunidades indígenas y afromexicanas, en las acciones puntuales.

Acción 1.5.5 Implementar Caravanas de la Salud y brigadas de atención ambulatoria para brindar servicios a población afectada por contingencias emergentes, que viven en localidades alejadas de las ciudades o que transitan en condición migrante.

- V. El Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023, en su Anexo 25 establece que "EL PROGRAMA" estará sujeto a Reglas de Operación.
- VI. Con "EL PROGRAMA" se da continuidad a la estrategia federal que inicia en 2007 como Programa Caravanas de la Salud, el cual posteriormente cambia su denominación a Programa Unidades Médicas Móviles, para que a través de transferencias de recursos presupuestarios federales se coadyuve a que las entidades federativas proporcionen la atención primaria a la salud en aquellas localidades con menos de 2,500 personas y que se encuentren sin acceso a los servicios de salud por falta de infraestructura física.
- VII. "EL PROGRAMA" tiene como misión ser un programa que coadyuve con las Entidades Federativas con la aportación de recursos presupuestarios federales y recursos humanos destinados a la prestación de servicios de atención primaria a la salud en las áreas de enfoque potencial identificadas como localidades que no cuentan con servicios de salud por falta de infraestructura, carentes de recursos para otorgar atención permanente, y con una población menor a 2,500 personas.

DECLARACIONES

I. DE "EL INSABI":

- I.1 Es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal con personalidad jurídica y patrimonio propio sectorizado a la Secretaría de Salud en términos de los artículos 1o, párrafo tercero, 3o., fracción I y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 77 bis 35, párrafo primero de la Ley General de Salud, cuyo objeto en términos del segundo párrafo del precepto legal citado en último término es proveer y garantizar la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin seguridad social, así como impulsar, en coordinación con la Secretaría de Salud en su calidad de órgano rector, acciones orientadas a lograr una adecuada integración y articulación de las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud.
- I.2 Su Director General tiene la facultad y legitimación para suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en los artículos 77 bis 35 B, fracción II, 77 bis 35 G, párrafo segundo y 77 bis 35 H de la Ley General de Salud, así como 22, fracciones I y II y 59, fracción I de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, cargo que se acredita con copia del nombramiento respectivo.
- I.3 Los titulares de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, de la Coordinación de Recursos Humanos y Regularización de Personal y de la Coordinación de Programación y Presupuesto de "EL INSABI", cargos que acreditan con las respectivas copias de sus nombramientos participan en la celebración del presente instrumento jurídico en asistencia del Director General de dicho organismo, en atención a las facultades que se le confieren respectivamente en los artículos Trigésimo octavo, fracciones I, II y III, Cuadragésimo noveno, fracciones I, II, III y VI y Quincuagésimo, fracciones II, V y XVI del Estatuto Orgánico de "EL INSABI", respectivamente.
- I.4 Cuenta con atribuciones para proveer y garantizar la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin seguridad social, así como impulsar en coordinación con la Secretaría de Salud en su calidad de Órgano Rector, acciones orientadas a lograr una adecuada integración y articulación de las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud.
- I.5 El objetivo general de "EL PROGRAMA", es el de contribuir con las Entidades Federativas para brindar de forma efectiva acceso y prestación de los servicios de atención primaria a la salud en localidades menores a 2,500 personas, carentes de servicios de salud, mediante (i) la asignación de recursos humanos y (ii) la transferencia de recursos federales, personal médico y unidades médicas móviles de diferente capacidad resolutive, y dentro de sus objetivos específicos, se encuentra como uno de los más importantes, el de contribuir con las entidades federativas para que cuenten con unidades médicas móviles equipadas de conformidad con la tipología correspondiente

y su respectivo personal capacitado, conforme a las Reglas de Operación del Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica, para el Ejercicio Fiscal 2023, en adelante las "REGLAS", publicadas en el Diario Oficial de la Federación en fecha 28 de diciembre del 2022.

- I.6 Cuenta con recursos presupuestarios autorizados en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio fiscal 2023, para hacer frente a las obligaciones derivadas de la suscripción del presente instrumento jurídico.
- I.7 Para todos los efectos legales relacionados con este Convenio de Colaboración señala como domicilio el ubicado en el número 54 de la Calle Gustavo E. Campa, Colonia Guadalupe Inn, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, C.P. 01020, en la Ciudad de México.

II. DE "LA ENTIDAD":

- II.1 Forma parte de la Federación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40, 42, fracción I, y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1, 2, 3 y 4 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa.
- II.2 El Lic. Enrique Inzunza Cázares, Secretario General de Gobierno, acredita tener facultades para suscribir el presente Convenio de Colaboración, de conformidad con los artículos 66 y 72 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; 1, 3, 11 y 21 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Sinaloa; 1, 2, 7, 15 fracción I, 16 fracción X y 35 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Estado de Sinaloa; 1, 9 fracción X y 10 fracción XX del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno, cargo que queda debidamente acreditado con la copia del nombramiento expedido a su favor el 1 de noviembre de 2021.
- II.3 El Lic. Enrique Alfonso Díaz Vega, Secretario de Administración y Finanzas, acredita tener facultades para suscribir el presente Convenio de Colaboración, de conformidad con los artículos 66 y 72 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; 1, 3, 11, y 21 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Sinaloa; 1, 2, 7, 15 fracción II, 17 y 35 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Estado de Sinaloa; 1, 8, 9 fracción I y 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Finanzas, cargo que queda debidamente acreditado con la copia de su nombramiento expedido a su favor el 1 de noviembre de 2021.
- II.4 El Dr. Cuitláhuac González Galindo, fue designado por el Gobernador Constitucional del Estado de Sinaloa, mediante nombramiento de fecha 11 de mayo de 2022, Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud de Sinaloa, y por tanto acredita tener facultades para suscribir el presente Convenio Específico de Colaboración, de conformidad con los artículos 66 y 72 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; 1, 3, 4, 11, 21 y 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Sinaloa; 1, 2, 7, 15 fracción X, 25 y 35 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Estado de Sinaloa; 1, 2, 5 fracción II, 9 y 10 del Decreto que crea el Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Sinaloa; 1, 2, 4, 6, 7, 8, 9 fracciones I, II y III y 10 fracción XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; 1, 2, 3, 14 y 16 fracción X y XVII del Reglamento Interior de los Servicios de Salud de Sinaloa, cargo que quedo debidamente acreditado con la copia de su nombramiento.
- II.5 La Dra. María Guadalupe Ramírez Zepeda, Secretaria de Transparencia y Rendición de Cuentas, acredita tener facultades para suscribir el presente Convenio de Colaboración, de conformidad con los artículos 66 y 72 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; 1, 3, 11 y 21 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Sinaloa; 1, 2, 15, fracción XII y 27 y 35 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Estado de Sinaloa; 2, 4 y 7, fracción I; 8, fracción XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Transparencia y Rendición de Cuentas, cargo que queda debidamente acreditado con la copia de su nombramiento expedido a su favor el 1 de noviembre de 2021.
- II.6 Sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento jurídico son: Otorgar servicios de promoción y prevención de la salud, así como de atención médica y odontológica a la población de las localidades del área de enfoque de "EL PROGRAMA", que se especifica en el Anexo 5 del presente instrumento jurídico.
- II.7 Para todos los efectos legales relacionados con este Convenio de Colaboración señala como su domicilio el ubicado en Palacio de Gobierno, Insurgentes s/n, Colonia Centro Sinaloa, Planta Baja, C.P. 80129, Culiacán Rosales, Sinaloa.

Una vez expuesto lo anterior, y en virtud de que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone en sus artículos 74 y 75, que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias que con cargo a los presupuestos de las Dependencias y, en su caso de las Entidades, se aprueben en el Presupuesto de Egresos de la Federación; que éstos se otorgarán y ejercerán conforme a las disposiciones generales aplicables, así como a las reglas de operación que se emitan para el ejercicio fiscal correspondiente, y que dichos subsidios y transferencias se sujetarán a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en ella se señalan y, asimismo considerando lo dispuesto por los artículos 4o, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1o; 1o Bis; 2o, fracciones I, II y V; 3o, fracciones II y II bis; 5o; 6o, fracción I y 7o, fracción II, párrafo segundo de la Ley General de Salud; "LAS PARTES" celebran el presente Convenio, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente Convenio y sus Anexos, que firmados por "LAS PARTES", forman parte integrante del mismo, tienen por objeto:

- a. Transferir a "LA ENTIDAD" recursos presupuestarios federales, con el carácter de subsidios, para cubrir los gastos de operación de "EL PROGRAMA" en el ejercicio fiscal 2023, en los conceptos y con los alcances estipulados en este instrumento jurídico, y de manera específica para realizar algunos de los gastos que se deriven de la operación de las unidades médicas móviles otorgadas a "LA ENTIDAD" para el desarrollo de "EL PROGRAMA", mediante los contratos de comodato suscritos en años anteriores entre la Secretaría de Salud y "LA ENTIDAD", así como los correspondientes convenios modificatorios por los que se prorroga la vigencia de éstos, de conformidad con los Anexos del presente instrumento jurídico.
- b. Que "EL INSABI", con cargo a los recursos de "EL PROGRAMA" y sujeto a la disponibilidad presupuestaria del mismo, apoye a "LA ENTIDAD", con la contratación y asignación de (i) las personas con formación de medicina general que formarán parte de los Equipos de Salud Itinerantes de "EL PROGRAMA"; (ii) la plantilla operativa correspondiente a dichos equipos (personal de enfermería, odontología y de promoción), y (iii) el personal gerencial del Programa (coordinadores, supervisores y enlaces administrativos), en los términos previstos en las "REGLAS".

Para efecto de lo anterior, "LAS PARTES" convienen expresamente en sujetarse a lo previsto en los artículos 74, 75 y 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 176 y 181 de su Reglamento y demás disposiciones aplicables, así como a lo estipulado en las "REGLAS" y en el presente Convenio.

SEGUNDA. TRANSFERENCIA. Para la realización de las acciones objeto del presente instrumento jurídico, "EL INSABI" transferirá a "LA ENTIDAD", en una ministración, un importe de hasta \$10,072,720.00 (Diez millones setenta y dos mil setecientos veinte pesos 00/100 M.N.), conforme al capítulo de gasto y partida que se señalan en el Anexo 1 del presente Convenio.

Los recursos presupuestarios federales a que se refiere el párrafo anterior, serán transferidos por "EL INSABI" a "LA ENTIDAD", dentro del periodo que para tal efecto se precisa en el Anexo 2.

Para tal efecto, "LA ENTIDAD", a través de su Secretaría de Administración y Finanzas, procederá a abrir, en forma previa a su radicación, una cuenta bancaria productiva, única y específica para este Convenio, en la institución de crédito bancaria que determine, con la finalidad de que dichos recursos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

Una vez radicados los recursos presupuestarios federales en la Secretaría de Administración y Finanzas, ésta se obliga a ministrarlos íntegramente junto con los rendimientos financieros que se generen, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su recepción, a Servicios de Salud de Sinaloa, que tendrá el carácter de Unidad Ejecutora para efectos del presente Convenio. La Unidad Ejecutora, deberá informar a "EL INSABI", a través de la Coordinación de Atención a la Salud, adscrita a la Unidad de Coordinación Nacional Médica, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a aquél en que concluya el plazo anterior, el monto, la fecha y el importe de los rendimientos generados que le hayan sido ministrados. Para tal efecto, "EL INSABI", a través de la Coordinación de Atención a la Salud, adscrita a la Unidad de Coordinación Nacional Médica, dará aviso a la Unidad Ejecutora de esta transferencia.

La Unidad Ejecutora procederá a la apertura de una cuenta bancaria productiva única y específica a nombre del Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica, para recibir de la Secretaría de Administración y Finanzas los recursos señalados en este Convenio, lo que permitirá mantener los recursos plenamente identificados para la recepción, ejercicio, comprobación y cierre presupuestario; notificando por escrito a "EL INSABI", a través de la Coordinación de Atención a la Salud, adscrita a la Unidad de Coordinación Nacional Médica, los datos de identificación de dicha cuenta.

La no ministración de estos recursos a la Unidad Ejecutora en el plazo establecido en el párrafo cuarto de esta Cláusula, se considerará incumplimiento de este instrumento jurídico y será causa para solicitar el reintegro de los recursos transferidos, así como el de los rendimientos financieros obtenidos, a la Tesorería de la Federación.

La Secretaría de Administración y Finanzas, y la Unidad Ejecutora, deberán remitir a "EL INSABI", a través de la Coordinación de Atención a la Salud, adscrita a la Unidad de Coordinación Nacional Médica, la documentación correspondiente a la apertura de las cuentas a que se refiere esta Cláusula, en la que se especifique que el destino final de los recursos es el Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica.

Los recursos presupuestarios federales que se transfieran en los términos de este Convenio de Colaboración no pierden su carácter federal, por lo que en su asignación y ejecución deberán observarse las disposiciones jurídicas federales aplicables.

Queda expresamente acordado, que la transferencia presupuestaria otorgada en el presente Convenio garantiza la operación anual y no es susceptible de presupuestarse en los ejercicios siguientes, por lo que no implica el compromiso de transferencias posteriores ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo al Ejecutivo Federal, para complementar cualquier otro gasto administrativo o de operación vinculado con el objeto del mismo.

Los recursos presupuestarios federales que "EL INSABI" se compromete a transferir a "LA ENTIDAD", estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

TERCERA. VERIFICACIÓN DEL DESTINO DE LOS RECURSOS FEDERALES. Para asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos federales ministrados, "LAS PARTES" convienen en sujetarse a lo siguiente:

- I. "EL INSABI", por conducto de la Coordinación de Atención a la Salud, adscrita a la Unidad de Coordinación Nacional Médica, dentro del marco de sus atribuciones y a través de los mecanismos que esta última implemente para tal fin, verificará (i) el cumplimiento de los objetivos, metas e indicadores de desempeño a que se refiere la Cláusula Cuarta de este Convenio, y (ii) que los recursos presupuestarios federales señalados en la Cláusula Segunda sean destinados únicamente para cubrir el objeto del presente instrumento jurídico, de conformidad con los Anexos 3, 7 y 7 A, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.
- II. Las acciones de verificación de la aplicación de los recursos que "EL INSABI" realice en los términos estipulados en el presente instrumento jurídico, no implicará en modo alguno que éste pueda participar en los procesos de aplicación de los mismos, en virtud de lo cual deberá abstenerse de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice "LA ENTIDAD" para cumplir con "EL PROGRAMA", así como de interferir de forma alguna en el procedimiento y mecanismo de supervisión externo que defina "LA ENTIDAD" durante la aplicación de los recursos presupuestarios destinados a su ejecución y demás actividades que se realicen para el cumplimiento de las condiciones técnicas, económicas, de tiempo, de cantidad y de calidad contratadas a través de "LA ENTIDAD".
- III. "EL INSABI", a través de la Coordinación de Atención a la Salud, adscrita a la Unidad de Coordinación Nacional Médica, considerando su disponibilidad de personal y presupuestaria, podrá practicar visitas de supervisión de acuerdo al Modelo de Supervisión y formatos que establezca "EL INSABI" para este fin, conforme al periodo de visitas determinado en el Anexo 11, a efecto de verificar la correcta operación de "EL PROGRAMA", el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente instrumento jurídico, así como el seguimiento del ejercicio de los recursos y la presentación de informes a "EL INSABI", a través de la Coordinación de Atención a la Salud, adscrita a la Unidad de Coordinación Nacional Médica, tales como: los informes de avances financieros, los informes de rendimientos financieros generados con motivo de los recursos presupuestarios federales transferidos, conforme al Anexo 9, relaciones de gasto, estados de cuenta bancaria y las conciliaciones bancarias.

En caso de que, con motivo de las visitas de supervisión, "EL INSABI", a través de la Coordinación de Atención a la Salud, adscrita a la Unidad de Coordinación Nacional Médica, detecte incumplimientos a los compromisos establecidos a cargo de "LA ENTIDAD", deberá dar vista a las instancias federales y locales competentes, para que procedan conforme a sus atribuciones.

- IV. “EL INSABI”, a través de la Coordinación de Atención a la Salud, adscrita a la Unidad de Coordinación Nacional Médica, solicitará a “LA ENTIDAD” la entrega del reporte de indicadores de desempeño de prestación de servicio, así como la certificación de gasto, conforme al formato que se incluye en el Anexo 4, mediante los cuales se detallan las erogaciones del gasto y por los que “LA ENTIDAD” sustente y fundamente la correcta aplicación de los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda del presente instrumento jurídico. Para los efectos de verificación anteriormente referidos, “LA ENTIDAD” deberá exhibir la documentación soporte (original en su caso) y archivos electrónicos que así lo acrediten.
- V. “EL INSABI”, a través de la Coordinación de Atención a la Salud, adscrita a la Unidad de Coordinación Nacional Médica, podrá en todo momento verificar en coordinación con “LA ENTIDAD” la documentación que permita observar el ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos a “LA ENTIDAD”, así como sus rendimientos financieros generados y podrá solicitar a esta última los documentos que justifiquen y comprueben el ejercicio de dichos recursos. El ejercicio de los recursos deberá reflejarse en el formato de certificación de gasto, conforme a lo establecido en el Anexo 4 del presente Convenio; la documentación soporte deberá adjuntarse en archivos electrónicos en la plataforma informática correspondiente.

CUARTA. OBJETIVOS, METAS E INDICADORES DE DESEMPEÑO. Los recursos presupuestarios federales que se transfieran a “LA ENTIDAD” para la operación de “EL PROGRAMA”, así como los recursos humanos que se le asignen para tal fin en los términos previstos en las “REGLAS” y el presente Convenio, tendrán los objetivos, metas e indicadores de desempeño que a continuación se mencionan:

OBJETIVO: Transferir recursos presupuestarios federales a “LA ENTIDAD”, así como asignar a ésta, los recursos humanos necesarios para la operación de “EL PROGRAMA”, para contribuir con ésta a que brinde en su circunscripción territorial, a través de la Unidad Ejecutora, de forma efectiva, acceso y prestación de los servicios de atención primaria a la salud en localidades menores a 2,500 personas, carentes de servicios de salud.

META: Atender a las localidades integradas en el Anexo 5 de este Convenio.

INDICADORES DE DESEMPEÑO: En el Anexo 6 se describen los indicadores y las variables a las que se compromete “LA ENTIDAD” que permitirán evaluar el desempeño y el cumplimiento de los compromisos descritos en este instrumento jurídico.

QUINTA. APLICACIÓN. Los recursos presupuestarios federales a que alude la Cláusula Segunda de este instrumento jurídico, se destinarán en forma exclusiva para cubrir los conceptos de gasto mencionados en los Anexos 3 y 7 para la operación de “EL PROGRAMA” en el ejercicio fiscal 2023; no podrán destinarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a su naturaleza, como gasto corriente o gasto de capital; se devengarán conforme a lo establecido en el artículo 175, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; se registrarán por “LA ENTIDAD” en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal.

Los rendimientos financieros que generen los recursos presupuestarios a que se refiere el párrafo anterior, podrán destinarse, previa autorización de “EL INSABI”, a través de la Coordinación de Atención a la Salud, adscrita a la Unidad de Coordinación Nacional Médica, a “EL PROGRAMA” objeto del presente Convenio, de conformidad con lo estipulado en el Anexo 7, así como las partidas estipuladas en el Anexo 7 A.

“LA ENTIDAD” presentará un informe de los rendimientos financieros que generen los recursos presupuestarios federales transferidos en virtud del presente instrumento, conforme al Anexo 9.

El seguimiento del ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos en virtud del presente instrumento, así como de los rendimientos financieros que éstos generen deberá hacerse conforme con los Anexos 4 y 10.

Los remanentes de (i) los recursos presupuestarios federales transferidos a “LA ENTIDAD”, y (ii) de los rendimientos financieros generados, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación, al cierre del ejercicio fiscal, en los términos del artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, debiendo informarlo a “EL INSABI”, por conducto de la Coordinación de Atención a la Salud, adscrita a la Unidad de Coordinación Nacional Médica, de manera escrita y con los documentos soportes correspondientes.

SEXTA. GASTOS ADMINISTRATIVOS. Los gastos administrativos diferentes a los que se mencionan en el Anexo 7 y, en su caso, en el Anexo 7 A del presente Convenio, deberán ser erogados por “LA ENTIDAD” con cargo a sus recursos propios.

SÉPTIMA. ASIGNACIÓN DE RECURSOS HUMANOS. Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico, “LAS PARTES” convienen en que “EL INSABI”, con cargo a los recursos de “EL PROGRAMA” y sujeto a la disponibilidad presupuestaria del mismo (Anexo 1 A), asignará a “LA ENTIDAD”, la plantilla de personal que se detalla en el Anexo 8 de este Convenio de Colaboración.

Para efecto de lo anterior, queda expresamente estipulado por “LAS PARTES”, que la contratación del personal que se realice para ocupar la plantilla a que se hace mención en el párrafo anterior, será efectuada por “EL INSABI”, a través de la Coordinación de Recursos Humanos y Regularización de Personal, conforme al tabulador que se contiene en el Anexo 12 de este instrumento jurídico.

Para tal fin, “LAS PARTES” acuerdan sujetarse a las bases siguientes:

- A.** “LAS PARTES” acuerdan que cada una de las plazas comprendidas en la plantilla de personal a que se refiere esta Cláusula, correspondientes a (i) las personas con formación de medicina general que formarán parte de los Equipos de Salud Itinerantes de “EL PROGRAMA”, y (ii) la plantilla operativa correspondiente a dichos equipos (personal de enfermería, odontología y de promoción) estará vinculada de manera permanente e irrevocable a una unidad médica móvil en particular.
- B.** Las plazas asignadas a la plantilla de personal a que se refiere esta Cláusula, referentes a (i) las personas con formación de medicina general que formarán parte de los Equipos de Salud Itinerantes de “EL PROGRAMA”; (ii) la plantilla operativa correspondiente a dichos equipos (personal de enfermería, odontología y de promoción), y (iii) el personal gerencial de “EL PROGRAMA” (coordinadores, supervisores y enlaces administrativos), deberán estar comprendidas dentro de las categorías y cumplir con los perfiles de puestos previstos en el numeral 6.5.2. de las “REGLAS”.
- C.** La ocupación de las plazas que conforma la plantilla a que se refiera esta Cláusula se realizará, por cuanto hace a (i) las personas con formación de medicina general que formarán parte de los Equipos de Salud Itinerantes de “EL PROGRAMA”, (ii) la plantilla operativa correspondiente a dichos equipos (personal de enfermería, odontología y de promoción) y (iii) el personal gerencial de “EL PROGRAMA” (coordinadores, supervisores y enlace administrativo) serán designados de conformidad con el numeral 6.5.1 de las “REGLAS”.

En este tenor, las personas candidatas para ocupar las plazas que integran la plantilla laboral a que se refiere esta Cláusula, deberán cumplir con los criterios de selección siguientes:

- a.** Ser de nacionalidad mexicana, salvo en el supuesto de que no existan personas mexicanas que puedan desarrollar el servicio respectivo.
Quienes sean extranjeros deberán acreditar, en los términos previstos en la Ley General de Población y demás disposiciones que de la misma derivan, la condición de estancia que les permita llevar a cabo la prestación de los servicios inherentes a la plaza a ocuparse.
- b.** Acreditar su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes.
- c.** Contar con Clave Única de Registro de Población.
- d.** Acreditar los conocimientos o escolaridad que requiere el perfil del puesto a ocuparse, conforme a lo señalado en el numeral 6.5.2. de las “REGLAS”.

En el caso de que el perfil del puesto requiera que éste sea ocupado por persona que cuente con estudios profesionales, deberá exhibirse la cédula profesional correspondiente expedida por la autoridad educativa competente. Tratándose de plazas que deban ocuparse por profesionales de la salud que cuenten con especialidad médica, deberá exhibirse adicionalmente a su cédula profesional, el certificado vigente expedido por el Consejo de Especialidad a que se refiere el artículo 81 de la Ley General de Salud.

- e.** No estar inhabilitado para desempeñar un empleo o cargo, en el servicio público.
- f.** No tener otro empleo, cargo o comisión en la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal.

- g. La demás información que determine “EL INSABI”, a través de la Coordinación de Recursos Humanos y Regularización de Personal.

Bajo ninguna circunstancia se podrá requerir a las personas candidatas para la ocupación de alguna de las plazas que integran la plantilla de personal a que se refiere esta Cláusula, (i) prueba médica o certificado de no gravidez para verificar embarazo, ni (ii) prueba de VIH/SIDA.

- D. Para efectos de la continuidad de la contratación del personal a que se refiere la presente cláusula, serán considerados los resultados de la evaluación de productividad del personal de conformidad con lo que establezca “EL INSABI”, a través de la Coordinación de Recursos Humanos y Regularización de Personal, así como los informes de asistencia e incidencias del personal a que se refiere el inciso E de la presente cláusula.

- E. “LAS PARTES” convienen en que “LA ENTIDAD”, a través del servidor público designado por “LA ENTIDAD” en el párrafo segundo de la Cláusula Décima de este instrumento jurídico y la persona titular de la Coordinación del Programa, coadyuvará con el “EL INSABI” en la administración del personal que conforma la plantilla laboral a que se refiere esta Cláusula, para lo cual deberá:

- a. Establecer los mecanismos a que se sujetará el control de asistencia de las personas que ocupen las plazas objeto de este Convenio de Colaboración, en los que se deberán considerar, al menos, los registros de asistencia y conclusión de las jornadas de trabajo y rendir a “EL INSABI”, a través de la Coordinación de Recursos Humanos y Regularización de Personal, los informes que ésta le requiera, con la periodicidad y bajo los criterios que por oficio le notifique.
- b. Generar, con la periodicidad y conforme a los criterios que determine “EL INSABI”, a través de la Coordinación de Recursos Humanos y Regularización de Personal, los informes de asistencias e incidencias de la plantilla de personal a que se refiere esta Cláusula, con la finalidad de que esta última esté en posibilidad de dispersar con oportunidad el pago de la nómina correspondiente a dicha plantilla de personal.
- c. Documentar, mediante el levantamiento de actas circunstanciadas, los hechos que pudiesen constituir incumplimiento de las obligaciones de los trabajadores que integran la plantilla laboral a que se refiere esta Cláusula, y dar lugar a la terminación de los efectos de su nombramiento o a la aplicación de medidas disciplinarias, y hecho esto, remitirla a “EL INSABI”, por conducto de la Coordinación de Recursos Humanos y Regularización de Personal, para que ésta realice las acciones conducentes.

El levantamiento de dichas actas, correrá a cargo del servidor público designado por “LA ENTIDAD” en el párrafo segundo de la Cláusula Décima de este instrumento jurídico, con la participación de la persona titular de la Coordinación de “EL PROGRAMA” en “LA ENTIDAD” y ante la presencia de dos testigos de asistencia. En dicho instrumento deberá darse intervención al trabajador involucrado en los hechos que dan lugar al levantamiento del acta.

“EL INSABI”, por conducto de la Coordinación de Recursos Humanos y Regularización de Personal, podrá establecer criterios específicos para el levantamiento de las referidas actas circunstanciadas, mismos que serán notificados por oficio a “LA ENTIDAD”.

OCTAVA. OBLIGACIONES DE “LA ENTIDAD”. Adicionalmente a los compromisos establecidos en otras Cláusulas del presente Convenio de Colaboración, “LA ENTIDAD” se obliga a:

- I. Vigilar el cumplimiento estricto de las disposiciones legales aplicables en el ejercicio del gasto público federal, dando aviso ante las instancias respectivas por cualquier anomalía detectada al respecto, y conforme a lo establecido en las “REGLAS”, por conducto de la Unidad Ejecutora, responsable ante “EL INSABI” del adecuado ejercicio y comprobación de los recursos objeto del presente instrumento jurídico.
- II. Responder por la integración y veracidad de la información técnica y financiera que presenten para el cumplimiento de los compromisos establecidos en el presente instrumento jurídico, particularmente, de aquella generada con motivo de la aplicación, seguimiento, control, rendición de cuentas y transparencia de los recursos presupuestarios federales transferidos, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

- III. Aplicar los recursos presupuestarios federales transferidos y sus rendimientos financieros, sujetándose a los objetivos, metas e indicadores de desempeño a que se refiere el presente Convenio.
- IV. Remitir por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas a "EL INSABI", a través de la Coordinación de Atención a la Salud, adscrita a la Unidad de Coordinación Nacional Médica, en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles posteriores a la recepción de la ministración de recursos que se detalla en los Anexos 1 y 2 del presente Convenio, los comprobantes que acrediten la recepción de dicha ministración, conforme a la normativa aplicable. La documentación comprobatoria a que se refiere este párrafo deberá remitirse en archivo electrónico con el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI).
- Así mismo, la Unidad Ejecutora deberá remitir a "EL INSABI", a través de la Coordinación de Atención a la Salud, adscrita a la Unidad de Coordinación Nacional Médica, en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles posteriores a la recepción de las ministraciones realizadas por parte de la Secretaría de Administración y Finanzas, los comprobantes que acrediten la recepción de dichas ministraciones, conforme a la normativa aplicable.
- V. Mantener bajo su custodia la documentación comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados, hasta en tanto la misma le sea requerida por "EL INSABI" y, en su caso por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o de la Secretaría de la Función Pública y/o de los órganos fiscalizadores competentes, así como la información adicional que estas últimas le requieran.
- VI. Verificar que la documentación comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales objeto de este Convenio, cumpla con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables, entre otros, aquéllos que determinan los artículos 29 y 29-A, del Código Fiscal de la Federación, los que deberán expedirse a nombre de "LA ENTIDAD", para lo cual, se deberá remitir archivo electrónico CFDI, salvo en los casos de excepción establecidos en la legislación y normativa de la materia, en cuyo caso se deberán atender las disposiciones especiales para su comprobación. Así mismo, deberá remitir a "EL INSABI", a través de la Coordinación de Atención a la Salud, adscrita a la Unidad de Coordinación Nacional Médica, el archivo electrónico con la verificación de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, emitido por el Servicio de Administración Tributaria (SAT).
- VII. Reintegrar a la Tesorería de la Federación dentro de los quince (15) días naturales siguientes en que los requiera "EL INSABI", los recursos presupuestarios federales transferidos y sus rendimientos financieros, que después de radicados a la Secretaría de Administración y Finanzas, no hayan sido ministrados a la Unidad Ejecutora, o que una vez ministrados a esta última, no sean ejercidos en los términos del presente Convenio o que se mantengan ociosos.
- VIII. Realizar con recursos propios de "LA ENTIDAD", el aseguramiento de las unidades médicas móviles asignados o adquiridos con recursos de Nuevas Modalidades por "LA ENTIDAD" para el desarrollo de "EL PROGRAMA". Para el caso de unidades médicas móviles la póliza de aseguramiento respectiva deberá expedirse a favor de "EL INSABI" o de "LA ENTIDAD", según corresponda.
- Dicho aseguramiento deberá comprender, adicionalmente, a los ocupantes y equipamiento de las referidas unidades médicas móviles, con cobertura amplia y para casos de desastres naturales, garantizando que quede cubierto el presente ejercicio fiscal. Dentro de los quince (15) días naturales siguientes a la contratación del aseguramiento, "LA ENTIDAD" deberá enviar a "EL INSABI", por conducto de la Coordinación de Atención a la Salud, adscrita a la Unidad de Coordinación Nacional Médica, copia de las pólizas respectivas.
- IX. Realizar las acciones necesarias para el mantenimiento preventivo y correctivo de las unidades médicas móviles. "LA ENTIDAD" deberá remitir trimestralmente, a "EL INSABI", por conducto de la Coordinación de Atención a la Salud, adscrita a la Unidad de Coordinación Nacional Médica, dentro de los quince (15) días naturales siguientes al trimestre que se reporte, el informe correspondiente que acredite el mantenimiento preventivo y correctivo de dichas unidades, resguardando la documentación comprobatoria.
- X. Realizar con recursos propios de la "LA ENTIDAD", el pago de emplacamiento (placas de circulación), tenencia y/o derechos federales o locales que correspondan a las unidades médicas móviles.

- XI.** Informar de manera trimestral a “EL INSABI”, a través de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, por conducto de la Coordinación de Atención a la Salud, adscrita a la Unidad Ejecutora, dentro de los diez (10) primeros días hábiles siguientes al trimestre que se reporta, utilizando las plataformas electrónicas desarrolladas para tal fin, la aplicación y comprobación de los recursos transferidos, los rendimientos financieros, con base en los avances financieros, relaciones de gasto, estados de cuenta bancarios y conciliaciones bancarias, respecto de los recursos presupuestarios federales transferidos con motivo de este instrumento jurídico, conforme a los Anexos 4 y 9 del presente Convenio, debiendo adjuntar archivos electrónicos con la documentación soporte correspondiente.
- XII.** Estampar en la documentación comprobatoria, el sello con la leyenda “Operado con recursos presupuestarios federales, para el Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica del Ejercicio Fiscal 2023”.
- XIII.** Reportar y dar seguimiento trimestralmente, por conducto de la Unidad Ejecutora, dentro de los quince (15) primeros días hábiles de los meses de abril, julio y octubre correspondientes al ejercicio 2023 y enero del siguiente año, el avance en el cumplimiento de indicadores de desempeño y el resultado de las acciones que lleve a cabo, de conformidad con este instrumento jurídico.
- XIV.** La Unidad Ejecutora deberá informar a “EL INSABI”, a través de la Coordinación de Atención a la Salud, adscrita a la Unidad de Coordinación Nacional Médica, sobre el cierre del ejercicio presupuestario de los recursos federales asignados a “LA ENTIDAD” para la operación de “EL PROGRAMA”, mediante el formato descrito en el Anexo 10, incluyendo como documentación soporte los estados de cuenta, conciliaciones bancarias y cancelación de las cuentas abiertas por ambas instancias. Dicho informe será entregado a “EL INSABI”, a través de la Coordinación de Atención a la Salud, adscrita a la Unidad de Coordinación Nacional Médica, dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores al cierre del ejercicio fiscal vigente.
- XV.** Establecer medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos, metas e indicadores de desempeño, para los que se destinen los recursos presupuestarios federales transferidos, con base en los resultados y supervisiones realizadas.
- XVI.** Informar sobre la suscripción de este Convenio, al órgano técnico de fiscalización de la legislatura local en “LA ENTIDAD”, por conducto de la Secretaría de Salud (o su equivalente en la entidad) y de la Unidad Ejecutora.
- XVII.** Realizar las gestiones para la publicación del presente instrumento jurídico en el órgano de difusión oficial de “LA ENTIDAD”, así como en su página de Internet, por conducto de la Secretaría de Salud (o su equivalente en la entidad) y de la Unidad Ejecutora.
- XVIII.** Realizar las acciones necesarias para la promoción de la Contraloría Social de “EL PROGRAMA” con base en los documentos de Contraloría Social que la Secretaría de la Función Pública autorice, así como en las “REGLAS” de “EL PROGRAMA” y en los Lineamientos para la promoción y operación de la Contraloría Social en los programas federales de desarrollo social.
- Al efecto, los mecanismos y acciones para impulsar y apoyar la implementación de la Contraloría Social que se utilizarán son:
- a. Difusión. Instancia Normativa y “LA ENTIDAD”.
 - b. Capacitación y asesoría a servidores públicos. Instancia Normativa y “LA ENTIDAD”;
 - c. Capacitación a integrantes de Comités. “LA ENTIDAD”.
 - d. Recopilación de Informes y atención a quejas y denuncias. “LA ENTIDAD”.
- XIX.** Supervisar en todo momento, a través del servidor público designado por “LA ENTIDAD” en el párrafo segundo de la Cláusula Décima de este instrumento jurídico, con la participación de la persona titular de la Coordinación de “EL PROGRAMA” en “LA ENTIDAD”, que las personas que integran la plantilla de personal asignada para la operación de “EL PROGRAMA”, cumplan cabalmente con las funciones inherentes a sus puestos, así como que, en el cumplimiento de las mismas, se apeguen a lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicable.
- XX.** Responder por la integración y veracidad de la información que recabe respecto de las personas que proponga para ocupar las plazas que se asignen a “EL PROGRAMA”.

NOVENA. OBLIGACIONES DE “EL INSABI”. Adicionalmente a los compromisos establecidos en otras Cláusulas del presente Convenio de Colaboración, “EL INSABI” se obliga a:

- I. Transferir a “LA ENTIDAD”, a través de la Coordinación de Programación y Presupuesto, con el carácter de subsidios, los recursos presupuestarios federales a que se refiere el presente Convenio, conforme al periodo de ministración establecido en su Anexo 2.

- II. Verificar, a través de la Coordinación de Atención a la Salud, adscrita a la Unidad de Coordinación Nacional Médica, que los recursos presupuestarios federales que en virtud de este instrumento jurídico se transfieran, sean aplicados únicamente para la realización del objeto del mismo, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal y/o de "LA ENTIDAD".
- III. Practicar periódicamente, a través de la Coordinación de Atención a la Salud, adscrita a la Unidad de Coordinación Nacional Médica, dependiendo de su disponibilidad de personal y presupuestaria, visitas de supervisión de acuerdo con el calendario y planeación que para tal efecto se establezca con "LA ENTIDAD", conforme al formato de visitas establecido en el Anexo 11, con el propósito de verificar el uso adecuado de los recursos y el estado general que guarden los bienes dados en comodato y/o en donación.
- IV. Solicitar a "LA ENTIDAD", a través de la Coordinación de Atención a la Salud, adscrita a la Unidad de Coordinación Nacional Médica, dentro de los primeros quince días hábiles de los meses de abril, julio y octubre correspondientes al ejercicio 2023 y enero del siguiente año, el avance en el cumplimiento de indicadores de desempeño Anexo 6 y el resultado de las acciones que lleve a cabo, de conformidad con este instrumento jurídico.
- V. Dar seguimiento, a través de la Coordinación de Atención a la Salud, al ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos y rendimientos financieros, con base en lo reportado en el Anexo 9, así como en el Anexo 4.
- VI. Solicitar, a través de la Coordinación de Atención a la Salud, la documentación comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales transferidos, que "LA ENTIDAD" debe presentar a "EL INSABI", en términos de lo estipulado en el presente Convenio.
- VII. Presentar el Informe de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal y los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos transferidos con motivo del presente Convenio.
- VIII. Dar seguimiento trimestral, a través de la Coordinación de Atención a la Salud, en coordinación con "LA ENTIDAD", sobre el avance en el cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico.
- IX. Realizar, en el ámbito de su competencia, a través de la Coordinación de Atención a la Salud, adscrita a la Unidad de Coordinación Nacional Médica, la verificación y seguimiento de los recursos presupuestarios federales que en virtud de este instrumento serán ministrados a "LA ENTIDAD", de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables en materia del ejercicio del gasto público federal.
- X. Verificar a través de la Coordinación de Atención a la Salud, adscrita a la Unidad de Coordinación Nacional Médica, de manera aleatoria, que las unidades médicas móviles estén cubriendo la totalidad de rutas previamente planeadas y avaladas, así como prestando los servicios establecidos en las "REGLAS".
- XI. Realizar las gestiones necesarias para la publicación del presente instrumento jurídico en el Diario Oficial de la Federación.
- XII. Difundir en la página de Internet de "EL INSABI", el presente instrumento jurídico en el que se señalan los recursos presupuestarios federales transferidos para la operación "EL PROGRAMA", en los términos de las disposiciones aplicables.
- XIII. Establecer medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos, metas e indicadores de desempeño, para los que se destinen los recursos presupuestarios federales transferidos.
- XIV. Realizar, por conducto de la Coordinación de Recursos Humanos y Regularización de Personal, las acciones conducentes para llevar a cabo la contratación de las personas que habrán de ocupar la plantilla de personal que se asignará a "LA ENTIDAD", para la operación de "EL PROGRAMA", en los términos previstos en las "REGLAS" y el presente instrumento jurídico.

DÉCIMA. ACCIONES DE VERIFICACIÓN Y SEGUIMIENTO. La verificación y seguimiento al ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos por "EL INSABI" a "LA ENTIDAD" con motivo del presente instrumento jurídico, corresponderá a "EL INSABI" a través de la Coordinación de Atención a la Salud, adscrita a la Unidad de Coordinación Nacional Médica, en los términos de las disposiciones aplicables y estipulaciones del presente Convenio. En lo que respecta a la contratación del personal que se asignará a "LA ENTIDAD" para la operación de "EL PROGRAMA", dicha responsabilidad corresponderá al titular de la Coordinación de Recursos Humanos y Regularización de Personal.

Por lo que respecta a "LA ENTIDAD", la verificación y seguimiento al correcto ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos por "EL INSABI" a "LA ENTIDAD", así como el seguimiento de las acciones que realice el personal que se asigne a esta última para la operación de "EL PROGRAMA", estará a cargo de estará a cargo del Director de Atención Médica de los Servicios de Salud de Sinaloa.

Cuando los servidores públicos que participen en la ejecución del Convenio, detecten que los recursos presupuestarios federales transferidos han sido utilizados para fines distintos a los que se señalan en el Convenio, o que el personal asignado a "LA ENTIDAD", realice acciones distintas a las previstas en las "REGLAS" y el presente instrumento jurídico, deberán hacerlo del conocimiento, en forma inmediata, de la Auditoría Superior de la Federación y de la Secretaría de la Función Pública y, en su caso, del Ministerio Público de la Federación.

DÉCIMA PRIMERA. RELACIÓN LABORAL. Queda expresamente estipulado por "LAS PARTES", que el personal contratado, empleado o comisionado por cada una de ellas para dar cumplimiento al presente instrumento jurídico, guardará relación laboral únicamente con aquélla que lo contrató, empleó o comisionó, por lo que asumen plena responsabilidad por este concepto, sin que en ningún caso, la otra parte pueda ser considerada como patrón sustituto o solidario, obligándose en consecuencia, cada una de ellas, a sacar a la otra, en paz y a salvo, frente a cualquier reclamación o demanda, que su personal pretendiese entablar en su contra, deslindándose desde ahora de cualquier responsabilidad de carácter laboral, civil, penal, administrativa o de cualquier otra naturaleza jurídica que en ese sentido se les quiera fincar.

DÉCIMA SEGUNDA. VIGENCIA. El presente Convenio surtirá sus efectos anuales a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2023.

DÉCIMA TERCERA. MODIFICACIONES AL CONVENIO. "LAS PARTES" acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD".

En circunstancias especiales, caso fortuito o de fuerza mayor, para la realización del objeto previsto en este instrumento jurídico, "LAS PARTES" acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas eventualidades. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del Convenio Modificatorio correspondiente.

DÉCIMA CUARTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA El presente Convenio podrá darse por terminado de manera anticipada por cualquiera de las causas siguientes:

- I. Por acuerdo de "LAS PARTES".
- II. Por no existir la disponibilidad presupuestaria para hacer frente a los compromisos que adquiere "EL INSABI".
- III. Por caso fortuito o fuerza mayor.

DÉCIMA QUINTA. CAUSAS DE RESCISIÓN. El presente Convenio podrá rescindirse, por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente instrumento jurídico.

DÉCIMA SEXTA. INTERPRETACIÓN Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. "LAS PARTES" convienen en que las controversias que se originen con motivo de la interpretación o cumplimiento del presente Convenio serán resueltas por las mismas de común acuerdo. En el caso de subsistir la controversia, convienen en someterse a los tribunales federales competentes en la Ciudad de México, renunciando en consecuencia, a cualquier otra jurisdicción que pudiese corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio, lo firman por sextuplicado, en la Ciudad de México, a los veintiocho días del mes de febrero de dos mil veintitrés.- Por el INSABI: el Director General, Mtro. **Juan Antonio Ferrer Aguilar**.- Rúbrica.- La Titular de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, Dra. **Jazmy Jyhan Laborie Nassar**.- Rúbrica.- El Coordinador de Recursos Humanos y Regularización de Personal, Mtro. **Candelario Pérez Alvarado**.- Rúbrica.- La Coordinadora de Programación y Presupuesto, C.P. **Irma Navarro Herrera**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario General de Gobierno, Lic. **Enrique Inzunza Cázares**.- Rúbrica.- El Secretario de Administración y Finanzas, Lic. **Enrique Alfonso Díaz Vega**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud de Sinaloa, Dr. **Cuitláhuac González Galindo**.- Rúbrica.- La Secretaria de Transparencia y Rendición de Cuentas, Dra. **Maria Guadalupe Ramírez Zepeda**.- Rúbrica.

**ANEXO 1 DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA S200 FORTALECIMIENTO
A LA ATENCIÓN MÉDICA
TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS**

CAPÍTULO Y PARTIDA DE GASTO	APORTACIÓN FEDERAL
4000 "Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas"	\$10,072,720.00
43801 "Subsidios a las Entidades Federativas y Municipios."	
TOTAL	\$10,072,720.00

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración para la operación del Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica, por la cantidad de \$10,072,720.00 (Diez millones setenta y dos mil setecientos veinte pesos 00/100 M.N.), que celebran por una parte el Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas, la Secretaría de Salud del Estado, los Servicios de Salud de Sinaloa, la Secretaría General de Gobierno y la Secretaría de Transparencia y Rendición de Cuentas.

**ANEXO 1A DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN DEL PROGRAMA S200 FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN
MÉDICA
ASIGNACIÓN DE RECURSOS HUMANOS**

ASIGNACIÓN DE RECURSOS HUMANOS*	CONTRATACIÓN CENTRALIZADA INSABI
1000 "Servicios Personales" Médicos Residentes para Trabajo Social Comunitario Itinerante	\$11,132,429.66
1000 "Servicios Personales" Contratación de personal operativo y gerencial	\$23,135,618.51
TOTAL	\$34,268,048.17

*Recurso que se destinará hasta por la cantidad señalada en el cuadro, dicha cantidad podrá ser menor con base en las vacancias, faltas, retardos y/o criterios que determine la Coordinación de Recursos Humanos y Regularización de Personal.

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración para la operación del Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica, por la cantidad de \$10,072,720.00 (Diez millones setenta y dos mil setecientos veinte pesos 00/100 M.N.), que celebran por una parte el Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas, la Secretaría de Salud del Estado, los Servicios de Salud de Sinaloa, la Secretaría General de Gobierno y la Secretaría de Transparencia y Rendición de Cuentas.

**ANEXO 2 DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA S200 FORTALECIMIENTO
A LA ATENCIÓN MÉDICA
PERIODO PARA MINISTRACIÓN DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES Y ASIGNACIÓN DE RECURSOS
HUMANOS**

CONCEPTO	PERIODO:
Transferencia de recursos 4000 "Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas" 43801 "Subsidios a las Entidades Federativas y Municipios."	ENERO-MAYO
Asignación de personal 1000 "Servicios Personales" Médicos Residentes para Trabajo Social comunitario itinerante	A PARTIR DE ENERO
Contratación de personal operativo y gerencial	A PARTIR DE ENERO

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración para la operación del Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica, por la cantidad de \$10,072,720.00 (Diez millones setenta y dos mil setecientos veinte pesos 00/100 M.N.), que celebran por una parte el Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas, la Secretaría de Salud del Estado, los Servicios de Salud de Sinaloa, la Secretaría General de Gobierno y la Secretaría de Transparencia y Rendición de Cuentas.

**ANEXO 3 DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA S200 FORTALECIMIENTO
A LA ATENCIÓN MÉDICA**

**DISTRIBUCIÓN DEL GASTO POR CONCEPTO Y PARTIDA DE GASTO
PARA LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS TRANSFERIDOS A “LA ENTIDAD”**

GASTOS DE OPERACIÓN ANUALES PARA 21 UMM		TOTAL 2023
3700	“SERVICIOS DE TRASLADO Y VIÁTICOS” (*)	\$110,000.00
33604	“IMPRESIÓN Y ELABORACIÓN DE MATERIAL INFORMATIVO DERIVADO DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES” (**)	\$25,000.00
25401	MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS MEDICOS.	\$194,500.00
25501	MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO.	\$143,220.00
26102	COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS	\$1,100,000.00
35501	MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES	\$1,800,000.00
37901	GASTOS PARA OPERATIVOS Y TRABAJOS DE CAMPO EN ÁREAS RURALES (***)	\$3,800,000.00
29601	REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE	\$2,900,000.00
TOTAL		\$10,072,720.00

* Los recursos presupuestarios transferidos en el concepto de gasto 3700, podrán ser ejercidos por el personal gerencial (coordinador, supervisores y enlace administrativo) en cualquiera de las partidas presupuestarias señaladas en el Anexo 7 de este Convenio y los rendimientos financieros derivados de esta transferencia, podrán ser aplicados a las partidas presupuestarias señaladas en el Anexo 7A.

En caso de que personal de “EL PROGRAMA” en la entidad federativa, realice comisiones oficiales, en las cuales genere gastos por concepto de otros impuestos y derechos exclusivamente para el concepto de peaje, podrá comprobar el gasto en la partida 39202.

** Los recursos presupuestarios transferidos para la partida presupuestal 33604, deberán ser ejercidos para cubrir los gastos de los servicios de impresión y elaboración de material informativo para su uso en la contraloría social.

*** Los recursos presupuestarios transferidos para la partida 37901, podrán ser ejercidos por el personal operativo (médico, enfermera, promotor y cirujano dentista), en la actividad propia de su encargo.

“Los recursos presupuestarios transferidos para la partida 37901, podrán ser ejercidos por el personal operativo (médico, enfermera, promotor y cirujano dentista), en la actividad propia de su encargo, siendo los montos establecidos por este concepto por los Servicios Estatales de Salud de conformidad a su normatividad vigente.

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración para la operación del Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica, por la cantidad de \$10,072,720.00 (Diez millones setenta y dos mil setecientos veinte pesos 00/100 M.N.), que celebran por una parte el Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas, la Secretaría de Salud del Estado, los Servicios de Salud de Sinaloa, la Secretaría General de Gobierno y la Secretaría de Transparencia y Rendición de Cuentas.

**ANEXO 4 DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA S200 FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA
FORMATO DE CERTIFICACIÓN DE GASTO 2023 PARA "GASTOS DE OPERACIÓN"**

Entidad Federativa: 1 Monto por concepto de gasto 2

Concepto de Gasto de Aplicación 3 Nombre del Concepto de Gasto 4

Fecha de elaboración 5

6	7	8	9	10	11	12	13	14	15
Partida Específica	Número del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI)	Número de CLUES	Póliza Cheque y/o Transferencia Electrónica	Fecha de la Póliza de Cheque y/o Transferencia Electrónica	Mod. Adquisición	Contrato o Pedido	Proveedor o Prestador de Servicios	Importe	Observaciones
TOTAL ACUMULADO 16								0.00	

LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL CUMPLE CON LOS REQUISITOS FISCALES ESTABLECIDOS EN LAS DISPOSICIONES FEDERALES APLICABLES, COMO SON, ENTRE OTRAS, LOS ARTÍCULOS 29 Y 29-A DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y 66, FRACCIÓN III DEL REGLAMENTO DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA, ASÍ COMO CON LOS ESTABLECIDOS EN LA NORMATIVA APLICABLE AL PROGRAMA Y EL ORIGINAL DE LA MISMA SE ENCUENTRA EN RESGUARDO DE Servicios de Salud de Sinaloa, CONFORME A LO ESTIPULADO EN EL CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA S200 FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA, LA CUAL QUEDA A DISPOSICIÓN DEL INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR Y/O DE LOS ÓRGANOS DE FISCALIZACIÓN COMPETENTES..

Elaboró 17 18	Autorizó 19 Director Administrativo de los Servicios de Salud (o equivalente)	Vo. Bo. 20 Secretario de Salud o Director de los Servicios de Salud de la entidad (o su equivalente)
		MES: 21

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración para la operación del Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica, por la cantidad de \$10,072,720.00 (Diez millones setenta y dos mil setecientos veinte pesos 00/100 M.N.), que celebran por una parte el Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas, la Secretaría de Salud del Estado, los Servicios de Salud de Sinaloa, la Secretaría General de Gobierno y la Secretaría de Transparencia y Rendición de Cuentas.

INSTRUCTIVO PARA EL LLENADO DEL ANEXO 4 FORMATO DE CERTIFICACIÓN DE GASTO 2023 PARA “GASTOS DE OPERACIÓN”**INSTRUCTIVO****Se deberá anotar lo siguiente:**

- | | |
|--|--|
| 1 Entidad Federativa. | 12 Número del contrato o pedido |
| 2 Monto por concepto de gasto autorizado (conforme a la programación para las partidas del concepto 3700 y al Anexo 3 para las demás partidas) | 13 Nombre del Proveedor del bien o Servicios |
| 3 Concepto de Gasto (de conformidad con el Clasificador por Objeto del Gasto para la APF - 4 dígitos) | 14 Importe del CFDI (incluye IVA) y/o ISR. |
| 4 Nombre del Concepto de Gasto (de conformidad con el Clasificador por Objeto del Gasto para la APF) | 15 Observaciones Generales |
| 5 Fecha de elaboración del certificado | 16 Total del gasto efectuado por partida específica del trimestre que se reporta. |
| 6 Partida Específica de gasto | 17 Nombre del Responsable de elaborar la comprobación. |
| 7 Número de Folio Fiscal Digital por Internet(CFDI) | 18 Cargo del Responsable de elaborar la comprobación. |
| 8 Número de la Clave Única de Establecimientos de Salud (CLUES) | 19 Titular de la Dirección Administrativa de los Servicios de Salud (o equivalente). |
| 9 Póliza Cheque y/o Transferencia Electrónica del pago efectuado | Titular de la Secretaría de Salud Estatal o Titular de los Servicios de |
| 10 Fecha de la Póliza de Cheque y/o Transferencia Electrónica | 20 Salud de la Entidad Federativa (o su equivalente) |
| 11 Siglas de la modalidad de adquisición (conforme a la LAASSP) | 21 Mes que se reporta del trimestre. |

NOTA: ES IMPORTANTE MENCIONAR QUE DEBERÁ EMITIRSE UN FORMATO DE CERTIFICACIÓN DE GASTO POR CADA CONCEPTO DE GASTO COMPROBADO (EJERCIDO), ASÍ COMO PARA EL CASO DE LOS RENDIMIENTOS FINANCIEROS, DE ACUERDO AL EJERCICIO DE LOS RECURSOS ASIGNADOS A LA ENTIDAD FEDERATIVA.

LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DEL GASTO DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES OBJETO DE ESTE CONVENIO DE COLABORACIÓN, DEBERÁ CUMPLIR CON LOS REQUISITOS FISCALES ESTABLECIDOS EN LAS DISPOSICIONES FEDERALES APLICABLES, COMO SON ENTRE OTROS LOS DISPUESTOS POR LOS ARTÍCULOS 29 Y 29-A DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, LOS CUALES DEBERÁN EXPEDIRSE A NOMBRE DE "LA ENTIDAD" (SEGÚN CORRESPONDA), ESTABLECIENDO DOMICILIO, REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES (RFC), CONCEPTOS DE PAGO, ETC., PARA LO CUAL DEBERÁ REMITIR ARCHIVO ELECTRÓNICO DEL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET (CFDI), SALVO LOS CASOS DE EXCEPCIÓN ESTABLECIDOS EN LA LEGISLACIÓN Y NORMATIVA DE LA MATERIA QUE ASÍ LO ESTABLEZCA, EN CUYO CASO SE DEBERÁN ATENDER LAS DISPOSICIONES ESPECIALES PARA SU COMPROBACIÓN. ASIMISMO, DEBERÁ REMITIR ARCHIVO ELECTRÓNICO CON LA VERIFICACIÓN DE COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET, EMITIDO POR EL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA (SAT). ASIMISMO, SE DEBE DAR CUMPLIMIENTO A LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 66 DEL REGLAMENTO DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA.

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración para la operación del Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica, por la cantidad de \$10,072,720.00 (Diez millones setenta y dos mil setecientos veinte pesos 00/100 M.N.), que celebran por una parte el Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas, la Secretaría de Salud del Estado, los Servicios de Salud de Sinaloa, la Secretaría General de Gobierno y la Secretaría de Transparencia y Rendición de Cuentas.

**ANEXO 5 DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA S200 FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA
RUTAS 2023**

ENTIDAD FEDERATIVA: SINALOA

No. de unidades Beneficiadas: 11 UMM-0, 3-UMM-1, 7 UMM-2 Y 0 UMM-3

Dirección General de Información en Salud					Localidades en ruta		Población Objetivo (INEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio							Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2° Nivel (Emergencias Obstétricas)	
			Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad				CLUES	Nombre	CLUES	Nombre
SLSSA017850	Caravanas de Salud Tipo 2 Toypaqui	UMM-2, 2007	007	Choix	250070233	Techobampo de Los Montes	90	MEDICO, ODONTOLOGO, ENFERMERA PROMOTOR	08:00 HRS.			SLSSA000024	H.G. de Los Mochis
SLSSA017850	Caravanas de Salud Tipo 2 Toypaqui	UMM-2, 2007	007	Choix	250070288	Los Cauques	24					SLSSA000024	H.G. de Los Mochis
SLSSA017850	Caravanas de Salud Tipo 2 Toypaqui	UMM-2, 2007	007	Choix	250070696	La Piedra Bola	31					SLSSA000024	H.G. de Los Mochis
SLSSA017850	Caravanas de Salud Tipo 2 Toypaqui	UMM-2, 2007	007	Choix	250070013	Agua Nueva	18					SLSSA000024	H.G. de Los Mochis
SLSSA017850	Caravanas de Salud Tipo 2 Toypaqui	UMM-2, 2007	007	Choix	250070241	Toipaqui	111					SLSSA000024	H.G. de Los Mochis
SLSSA017850	Caravanas de Salud Tipo 2 Toypaqui	UMM-2, 2007	007	Choix	250070775	Las Urracas	14					SLSSA000024	H.G. de Los Mochis
SLSSA017850	Caravanas de Salud Tipo 2 Toypaqui	UMM-2, 2007	007	Choix	250070324	Nogalitos	4					SLSSA000024	H.G. de Los Mochis
SLSSA017850	Caravanas de Salud Tipo 2 Toypaqui	UMM-2, 2007	007	Choix	250070275	El Altillo	6					SLSSA000024	H.G. de Los Mochis
SLSSA017850	Caravanas de Salud Tipo 2 Toypaqui	UMM-2, 2007	007	Choix	250070245	Último Vado	123					SLSSA000024	H.G. de Los Mochis
SLSSA017850	Caravanas de Salud Tipo 2 Toypaqui	UMM-2, 2007	007	Choix	250070712	Las Presitas	38					SLSSA000024	H.G. de Los Mochis
SLSSA017850	Caravanas de Salud Tipo 2 Toypaqui	UMM-2, 2007	007	Choix	250070146	El Muerto	64					SLSSA000024	H.G. de Los Mochis
SLSSA017850	Caravanas de Salud Tipo 2 Toypaqui	UMM-2, 2007	007	Choix	250070382	Huillachapa (Buenavista)	47					SLSSA000024	H.G. de Los Mochis
SLSSA017850	Caravanas de Salud Tipo 2 Toypaqui	UMM-2, 2007	007	Choix	250070047	Las Canoas (Huillachapa)	2					SLSSA000024	H.G. de Los Mochis
SLSSA017850	Caravanas de Salud Tipo 2 Toypaqui	UMM-2, 2007	007	Choix	250070977	El Trigo	76					SLSSA000024	H.G. de Los Mochis
SLSSA017850	Caravanas de Salud Tipo 2 Toypaqui	UMM-2, 2007	007	Choix	250070979	El Reparo	201					SLSSA000024	H.G. de Los Mochis
SLSSA017850	Caravanas de Salud Tipo 2 Toypaqui	UMM-2, 2007	007	Choix	250070067	Las Ciruelas	4					SLSSA000024	H.G. de Los Mochis
SLSSA017850	Caravanas de Salud Tipo 2 Toypaqui	UMM-2, 2007	007	Choix	250070243	Juibaca	4					SLSSA000024	H.G. de Los Mochis
SLSSA017850	Caravanas de Salud Tipo 2 Toypaqui	UMM-2, 2007	007	Choix	250070187	Las Colmenas	86					SLSSA000024	H.G. de Los Mochis
SLSSA017850	Caravanas de Salud Tipo 2 Toypaqui	UMM-2, 2007	007	Choix	250070884	Las Rastras	154					SLSSA000024	H.G. de Los Mochis
SLSSA017850	Caravanas de Salud Tipo 2 Toypaqui	UMM-2, 2007	007	Choix	250070990	El Guayabito	367					SLSSA000024	H.G. de Los Mochis
SLSSA017850	Caravanas de Salud Tipo 2 Toypaqui	UMM-2, 2007	007	Choix	250070292	San José de Los Portillo	233					SLSSA000024	H.G. de Los Mochis
SLSSA017850	Caravanas de Salud Tipo 2 Toypaqui	UMM-2, 2007		1		21	1,697	4	8 HORAS	0	0	1	1

Dirección General de Información en Salud					Localidades en ruta		Población Objetivo (INEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio							Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2° Nivel (Emergencias Obstétricas)	
			Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad							
SLSSA017985	Caravana de la Salud Tipo 0 Jahuara Primero (Los Leyva)	UMM-0, 2009	010	El Fuerte	250100482	Jahuara Primero (Los Leyva)	553	MEDICO, ENFERMERA PROMOTOR	08:00 HRS.	SLSSA001190	Constancia	SLSSA000024	H.G. de Los Mochis
SLSSA017985	Caravana de la Salud Tipo 0 Jahuara Primero (Los Leyva)	UMM-0, 2009	010	El Fuerte	250100289	Las Flores	15			SLSSA001190	Constancia	SLSSA000024	H.G. de Los Mochis
SLSSA017985	Caravana de la Salud Tipo 0 Jahuara Primero (Los Leyva)	UMM-0, 2009	010	El Fuerte	250100254	Balácachi	15			SLSSA001190	Constancia	SLSSA000024	H.G. de Los Mochis
SLSSA017985	Caravana de la Salud Tipo 0 Jahuara Primero (Los Leyva)	UMM-0, 2009	010	El Fuerte	250100305	Loma de Los Patos	120			SLSSA001190	Constancia	SLSSA000024	H.G. de Los Mochis
SLSSA017985	Caravana de la Salud Tipo 0 Jahuara Primero (Los Leyva)	UMM-0, 2009	010	El Fuerte	250100272	La Cañada	12			SLSSA001190	Constancia	SLSSA000024	H.G. de Los Mochis
SLSSA017985	Caravana de la Salud Tipo 0 Jahuara Primero (Los Leyva)	UMM-0, 2009	010	El Fuerte	250100126	El Mezquital	86			SLSSA001190	Constancia	SLSSA000024	H.G. de Los Mochis
SLSSA017985	Caravana de la Salud Tipo 0 Jahuara Primero (Los Leyva)	UMM-0, 2009	010	El Fuerte	250100523	Rancho de Los Pachecos	88			SLSSA001190	Constancia	SLSSA000024	H.G. de Los Mochis
SLSSA017985	Caravana de la Salud Tipo 0 Jahuara Primero (Los Leyva)	UMM-0, 2009	010	El Fuerte	250100145	El Opochi	35			SLSSA001190	Constancia	SLSSA000024	H.G. de Los Mochis
SLSSA017985	Caravana de la Salud Tipo 0 Jahuara Primero (Los Leyva)	UMM-0, 2009		1		8	924	3	8 HORAS	1	1	1	1
SLSSA017990	Caravana de la Salud Tipo 0 Carricitos	UMM-0, 2009	010	El Fuerte	250100386	El Carricito	1,118	MEDICO, ENFERMERA, PROMOTOR	08:00 HRS.	SLSSA018364	Mochicahui	SLSSA000024	H.G. de Los Mochis
SLSSA017990	Caravana de la Salud Tipo 0 Carricitos	UMM-0, 2009	010	El Fuerte	250100540	El Ranchito	615			SLSSA018364	Mochicahui	SLSSA000024	H.G. de Los Mochis
SLSSA017990	Caravana de la Salud Tipo 0 Carricitos	UMM-0, 2009	010	El Fuerte	250100024	El Bajio	47			SLSSA018364	Mochicahui	SLSSA000024	H.G. de Los Mochis
SLSSA017990	Caravana de la Salud Tipo 0 Carricitos	UMM-0, 2009	010	El Fuerte	250100696	Las Higueras de Los Natosches	1,694			SLSSA018364	Mochicahui	SLSSA000024	H.G. de Los Mochis
SLSSA017990	Caravana de la Salud Tipo 0 Carricitos	UMM-0, 2009	010	El Fuerte	250100732	La Línea	369			SLSSA018364	Mochicahui	SLSSA000024	H.G. de Los Mochis
SLSSA017990	Caravana de la Salud Tipo 0 Carricitos	UMM-0, 2009	010	El Fuerte	250100470	Rancho Zavala (La Laguna)	34			SLSSA018364	Mochicahui	SLSSA000024	H.G. de Los Mochis
SLSSA017990	Caravana de la Salud Tipo 0 Carricitos	UMM-0, 2009		1		6	3,877	3	8 HORAS	1	1	1	1
SLSSA018002	Caravana de la Salud Tipo 0 El Teroque Viejo	UMM-0, 2009	010	El Fuerte	250100625	Téroque Viejo	1,369	MEDICO, ENFERMERA, PROMOTOR	08:00 HRS.	SLSSA001190	Constancia	SLSSA000024	H.G. de Los Mochis
SLSSA018002	Caravana de la Salud Tipo 0 El Teroque Viejo	UMM-0, 2009	010	El Fuerte	250100569	Jupare Mezquital) (El	4			SLSSA001190	Constancia	SLSSA000024	H.G. de Los Mochis
SLSSA018002	Caravana de la Salud Tipo 0 El Teroque Viejo	UMM-0, 2009	010	El Fuerte	250100686	La Ladrillera	149			SLSSA001190	Constancia	SLSSA000024	H.G. de Los Mochis

Dirección General de Información en Salud					Localidades en ruta		Población Objetivo (INEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio							Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2° Nivel (Emergencias Obstétricas)	
			Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad				CLUES	Nombre	CLUES	Nombre
SLSSA018002	Caravana de la Salud Tipo 0 El Teroque Viejo	UMM-0, 2009	010	El Fuerte	250100395	Rosales Viejo	56			SLSSA001190	Constancia	SLSSA000024	H.G. de Los Mochis
SLSSA018002	Caravana de la Salud Tipo 0 Teroque Viejo	UMM-0, 2009	010	El Fuerte	250100284	La Choya	21			SLSSA001190	Constancia	SLSSA000024	H.G. de Los Mochis
SLSSA018002	Caravana de la Salud Tipo 0 El Teroque Viejo	UMM-0, 2009	010	El Fuerte	250101340	La Chivera de Leyva	60			SLSSA001190	Constancia	SLSSA000024	H.G. de Los Mochis
SLSSA018002	Caravana de la Salud Tipo 0 El Teroque Viejo	UMM-0, 2009	010	El Fuerte	250101239	El Sufragio	2			SLSSA001190	Constancia	SLSSA000024	H.G. de Los Mochis
SLSSA018002	Caravana de la Salud Tipo 0 El Teroque Viejo	UMM-0, 2009	010	El Fuerte	250100318	La Mariposa	338			SLSSA001190	Constancia	SLSSA000024	H.G. de Los Mochis
SLSSA018002	Caravana de la Salud Tipo 0 El Teroque Viejo	UMM-0, 2009	010	El Fuerte	250100343	El Tubo	78			SLSSA001190	Constancia	SLSSA000024	H.G. de Los Mochis
SLSSA018002	Caravana de la Salud Tipo 0 El Teroque Viejo	UMM-0, 2009		1		9	2,077	3	8 HORAS	1	1	1	1
SLSSA017973	Caravana de la Salud Tipo 3 Los Hornillos	UMM-3, 2009	010	El Fuerte	250100097	Los Hornillos	396	MEDICO, ODONTOLOGO, ENFERMERA PROMOTOR	08:00 HRS.			SLSSA000024	H.G. de Los Mochis.
SLSSA017973	Caravana de la Salud Tipo 3 Los Hornillos	UMM-3, 2009	010	El Fuerte	250100236	Los Musos	95					SLSSA000024	H.G. de Mochis.
SLSSA017973	Caravana de la Salud Tipo 3 Los Hornillos	UMM-3, 2009	010	El Fuerte	250170006	Agua Blanca	438					SLSSA000024	H.G. de Los Mochis.
SLSSA017973	Caravana de la Salud Tipo 3 Los Hornillos	UMM-3, 2009	010	El Fuerte	250170363	Sarabia	452					SLSSA000024	H.G. de Los Mochis.
SLSSA017973	Caravana de la Salud Tipo 3 Los Hornillos	UMM-3, 2009	010	El Fuerte	250170677	La Cacachila	48					SLSSA000024	H.G. de Los Mochis.
SLSSA017973	Caravana de la Salud Tipo 3 Los Hornillos	UMM-3, 2009	010	El Fuerte	250170159	El Mezquite	313					SLSSA000024	H.G. de Los Mochis.
SLSSA017973	Caravana de la Salud Tipo 3 Los Hornillos	UMM-3, 2009		1		6	1,742	4	8 HORAS	0	0	1	1
SLSSA017845	Caravanas de la Salud Tipo 1 El Caracol	UMM-1, 2007	011	Guasave	250110707	El Coloradito	371	MEDICO, ENFERMERA, PROMOTOR	08:00 HRS.			SLSSA001255	H.G. de Guasave
SLSSA017845	Caravanas de la Salud Tipo 1 El Caracol	UMM-1, 2007	011	Guasave	250110695	El Caracol	902					SLSSA001255	H.G. de Guasave
SLSSA017845	Caravanas de la Salud Tipo 1 El Caracol	UMM-1, 2007	011	Guasave	250110723	Las Culebras	547					SLSSA001255	H.G. de Guasave
SLSSA017845	Caravanas de la Salud Tipo 1 El Caracol	UMM-1, 2007	011	Guasave	250110562	Las Flores	273					SLSSA001255	H.G. de Guasave
SLSSA017845	Caravanas de la Salud Tipo 1 El Caracol	UMM-1, 2007		1		4	2,093	3	8 HORAS	0	0	1	1

Dirección General de Información en Salud						Localidades en ruta	Población Objetivo (INEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio		Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)					Unidad de 2° Nivel (Emergencias Obstétricas)			
			Clave	Nombre	Clave					Nombre Localidad	CLUES	Nombre	CLUES
SLSSA018043	Caravana de la Salud Tipo 1 La Brecha	UMM-1, 2009	011	Guasave	250110287	Valle de Huyaqui (Los Solares)	208	MEDICO, ENFERMERA, PROMOTOR	08:00 HRS.			SLSSA001255	H.G Guasave de
SLSSA018043	Caravana de la Salud Tipo 1 La Brecha	UMM-1, 2009	011	Guasave	250110386	Boca del Rio	563					SLSSA001255	H.G Guasave de
SLSSA018043	Caravana de la Salud Tipo 1 La Brecha	UMM-1, 2009	011	Guasave	250110751	Las Glorias	35					SLSSA001255	H.G Guasave de
SLSSA018043	Caravana de la Salud Tipo 1 La Brecha	UMM-1, 2009	011	Guasave	250110563	La Pitahaya	58					SLSSA001255	H.G Guasave de
SLSSA018043	Caravana de la Salud Tipo 1 La Brecha	UMM-1, 2009	011	Guasave	250110042	Alamito Caimanero	274					SLSSA001255	H.G Guasave de
SLSSA018043	Caravana de la Salud Tipo 1 La Brecha	UMM-1, 2009	011	Guasave	250110706	Las Colonias (Colonia Ángel Flores)	516					SLSSA001255	H.G Guasave de
SLSSA018043	Caravana de la Salud Tipo 1 La Brecha	UMM-1, 2009	011	Guasave	250110248	San Pascual	97					SLSSA001255	H.G Guasave de
SLSSA018043	Caravana de la Salud Tipo 1 La Brecha	UMM-1, 2009		1		7	1,751	3	8 HORAS	0	0	1	1
SLSSA018031	Caravana de la Salud Tipo 0 Potrero de Los Félix	UMM-0, 2009	017	Sinaloa	250170527	Potrero de Los Félix	106	MEDICO, ENFERMERA, PROMOTOR	08:00 HRS.	SLSSA002194	Buena vista	SLSSA001255	H.G Guasave de
SLSSA018031	Caravana de la Salud Tipo 0 Potrero de Los Félix	UMM-0, 2009	017	Sinaloa	250171100	Los Limones	80			SLSSA002194	Buena vista	SLSSA001255	H.G Guasave de
SLSSA018031	Caravana de la Salud Tipo 0 Potrero de Los Félix	UMM-0, 2009	017	Sinaloa	250171637	Los Limones Número Dos	12			SLSSA002194	Buena vista	SLSSA001255	H.G Guasave de
SLSSA018031	Caravana de la Salud Tipo 0 Potrero de Los Félix	UMM-0, 2009	017	Sinaloa	250170931	Los Rosarios	23			SLSSA002194	Buena vista	SLSSA001255	H.G Guasave de
SLSSA018031	Caravana de la Salud Tipo 0 Potrero de Los Félix	UMM-0, 2009	017	Sinaloa	250170518	Guayarina (Guyarina)	24			SLSSA002194	Buena vista	SLSSA001255	H.G Guasave de
SLSSA018031	Caravana de la Salud Tipo 0 Potrero de Los Félix	UMM-0, 2009	017	Sinaloa	250171736	La Vainillita	16			SLSSA002194	Buena vista	SLSSA001255	H.G Guasave de
SLSSA018031	Caravana de la Salud Tipo 0 Potrero de Los Félix	UMM-0, 2009	017	Sinaloa	250170324	El Zapote	182			SLSSA002194	Buena vista	SLSSA001255	H.G Guasave de
SLSSA018031	Caravana de la Salud Tipo 0 Potrero de Los Félix	UMM-0, 2009	017	Sinaloa	250170825	El Melón	38			SLSSA002194	Buena vista	SLSSA001255	H.G Guasave de
SLSSA018031	Caravana de la Salud Tipo 0 Potrero de Los Félix	UMM-0, 2009	017	Sinaloa	250170175	La Palma	26			SLSSA002194	Buena vista	SLSSA001255	H.G Guasave de
SLSSA018031	Caravana de la Salud Tipo 0 Potrero de Los Félix	UMM-0, 2009	017	Sinaloa	250170318	Ventura Gerardo de	93			SLSSA002194	Buena vista	SLSSA001255	H.G Guasave de
SLSSA018031	Caravana de la Salud Tipo 0 Potrero de Los Félix	UMM-0, 2009	017	Sinaloa	250170147	Mapiri	24			SLSSA002194	Buena vista	SLSSA001255	H.G Guasave de
SLSSA018031	Caravana de la Salud Tipo 0 Potrero de Los Félix	UMM-0, 2009	017	Sinaloa	250170379	Las Guacapas	68			SLSSA002194	Buena vista	SLSSA001255	H.G Guasave de

Dirección General de Información en Salud						Localidades en ruta	Población Objetivo (INEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio		Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)					Unidad de 2° Nivel (Emergencias Obstétricas)			
			Clave	Nombre	Clave					Nombre Localidad	CLUES	Nombre	CLUES
SLSSA018031	Caravana de la Salud Tipo 0 Potrero de Los Félix	UMM-0, 2009	017	Sinaloa	250170563	Rancho Viejo	61			SLSSA002194	Buena vista	SLSSA001255	H.G Guasave de
SLSSA018031	Caravana de la Salud Tipo 0 Potrero de Los Félix	UMM-0, 2009	017	Sinaloa	250170582	Las Cañadas	4			SLSSA002194	Buena vista	SLSSA001255	H.G Guasave de
SLSSA018031	Caravana de la Salud Tipo 0 Potrero de Los Félix	UMM-0, 2009	017	Sinaloa	250170938	El Salto	8			SLSSA002194	Buena vista	SLSSA001255	H.G Guasave de
SLSSA018031	Caravana de la Salud Tipo 0 Potrero de Los Félix	UMM-0, 2009	017	Sinaloa	250170131	Iripa	75			SLSSA002194	Buena vista	SLSSA001255	H.G Guasave de
SLSSA018031	Caravana de la Salud Tipo 0 Potrero de Los Félix	UMM-0, 2009	017	Sinaloa	250170378	San José del Álamo	89			SLSSA002194	Buena vista	SLSSA001255	H.G Guasave de
SLSSA018031	Caravana de la Salud Tipo 0 Potrero de Los Félix	UMM-0, 2009	017	Sinaloa	250170789	La Huerta	157			SLSSA002194	Buena vista	SLSSA001255	H.G Guasave de
SLSSA018031	Caravana de la Salud Tipo 0 Potrero de Los Félix	UMM-0, 2009	017	Sinaloa	250170528	Las Moras	3			SLSSA002194	Buena vista	SLSSA001255	H.G Guasave de
SLSSA018031	Caravana de la Salud Tipo 0 Potrero de Los Félix	UMM-0, 2009	017	Sinaloa	250170902	Potrerrillos	24			SLSSA002194	Buena vista	SLSSA001255	H.G Guasave de
SLSSA018031	Caravana de la Salud Tipo 0 Potrero de Los Félix	UMM-0, 2009	017	Sinaloa	250171645	Rancho Nuevo	7			SLSSA002194	Buena vista	SLSSA001255	H.G Guasave de
SLSSA018031	Caravana de la Salud Tipo 0 Potrero de Los Félix	UMM-0, 2009	017	Sinaloa	250171632	El Guamúchil	2			SLSSA002194	Buena vista	SLSSA001255	H.G Guasave de
SLSSA018031	Caravana de la Salud Tipo 0 Potrero de Los Félix	UMM-0, 2009	017	Sinaloa	250171639	La Noria	2			SLSSA002194	Buena vista	SLSSA001255	H.G Guasave de
SLSSA018031	Caravana de la Salud Tipo 0 Potrero de Los Félix	UMM-0, 2009	017	Sinaloa	250171655	El Tulito	4			SLSSA002194	Buena vista	SLSSA001255	H.G Guasave de
SLSSA018031	Caravana de la Salud Tipo 0 Potrero de Los Félix	UMM-0, 2009	017	Sinaloa	250171730	Basurina	7			SLSSA002194	Buena vista	SLSSA001255	H.G Guasave de
SLSSA018031	Caravana de la Salud Tipo 0 Potrero de Los Félix	UMM-0, 2009	017	Sinaloa	250170537	Pueblo Viejo	112			SLSSA002194	Buena vista	SLSSA001255	H.G Guasave de
SLSSA018031	Caravana de la Salud Tipo 0 Potrero de Los Félix	UMM-0, 2009	017	Sinaloa	250170977	La Soledad	4			SLSSA002194	Buena vista	SLSSA001255	H.G Guasave de
SLSSA018031	Caravana de la Salud Tipo 0 Potrero de Los Félix	UMM-0, 2009	017	Sinaloa	250170326	Zapotillo	9			SLSSA002194	Buena vista	SLSSA001255	H.G Guasave de
SLSSA018031	Caravana de la Salud Tipo 0 Potrero de Los Félix	UMM-0, 2009		1		28	1,260	3	8 HORAS	1	1	1	1
SLSSA017862	Caravana de la salud tipo 2 Potrero de Soto	UMM-2, 2007	017	Sinaloa	250170212	El Potrero (de Soto)	364	MEDICO, ODONTOLOGO, ENFERMERA PROMOTOR	08:00 HRS.			SLSSA001255	H.G Guasave de
SLSSA017862	Caravana de la salud tipo 2 Potrero de Soto	UMM-2, 2007	017	Sinaloa	250170191	La Pila (N° 1)	12					SLSSA001255	H.G Guasave de
SLSSA017862	Caravana de la salud tipo 2 Potrero de Soto	UMM-2, 2007	017	Sinaloa	250170257	San Isidro	14					SLSSA001255	H.G Guasave de
SLSSA017862	Caravana de la salud tipo 2 Potrero de Soto	UMM-2, 2007	017	Sinaloa	250170878	El Perihuate	55					SLSSA001255	H.G Guasave de

Dirección General de Información en Salud					Localidades en ruta		Población Objetivo (INEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio							Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2° Nivel (Emergencias Obstétricas)	
			Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad				CLUES	Nombre	CLUES	Nombre
SLSSA017862	Caravana de la salud tipo 2 Potrero de Soto	UMM-2, 2007	017	Sinaloa	250171214	Los Cerquitos (La Pila Dos)	179					SLSSA001255	H.G Guasave de
SLSSA017862	Caravana de la salud tipo 2 Potrero de Soto	UMM-2, 2007	017	Sinaloa	250171686	El Batamote	2					SLSSA001255	H.G Guasave de
SLSSA017862	Caravana de la salud tipo 2 Potrero de Soto	UMM-2, 2007	017	Sinaloa	250170271	Santa Ana	336					SLSSA001255	H.G Guasave de
SLSSA017862	Caravana de la salud tipo 2 Potrero de Soto	UMM-2, 2007	017	Sinaloa	250170944	San Francisco	6					SLSSA001255	H.G Guasave de
SLSSA017862	Caravana de la salud tipo 2 Potrero de Soto	UMM-2, 2007	017	Sinaloa	250170481	El Chapote	85					SLSSA001255	H.G Guasave de
SLSSA017862	Caravana de la salud tipo 2 Potrero de Soto	UMM-2, 2007	017	Sinaloa	250170712	El Coche	73					SLSSA001255	H.G Guasave de
SLSSA017862	Caravana de la salud tipo 2 Potrero de Soto	UMM-2, 2007	017	Sinaloa	250170424	El Guamúchil	11					SLSSA001255	H.G Guasave de
SLSSA017862	Caravana de la salud tipo 2 Potrero de Soto	UMM-2, 2007	017	Sinaloa	250170870	El Papachal	11					SLSSA001255	H.G Guasave de
SLSSA017862	Caravana de la salud tipo 2 Potrero de Soto	UMM-2, 2007	017	Sinaloa	250170132	El Junco	84					SLSSA001255	H.G Guasave de
SLSSA017862	Caravana de la salud tipo 2 Potrero de Soto	UMM-2, 2007	017	Sinaloa	250170670	Las Brisas	26					SLSSA001255	H.G Guasave de
SLSSA017862	Caravana de la salud tipo 2 Potrero de Soto	UMM-2, 2007	017	Sinaloa	250170635	El Álamo	30					SLSSA001255	H.G Guasave de
SLSSA017862	Caravana de la salud tipo 2 Potrero de Soto	UMM-2, 2007	017	Sinaloa	250170059	La Carrerita	8					SLSSA001255	H.G Guasave de
SLSSA017862	Caravana de la salud tipo 2 Potrero de Soto	UMM-2, 2007	017	Sinaloa	250170626	El Aguajito	92					SLSSA001255	H.G Guasave de
SLSSA017862	Caravana de la salud tipo 2 Potrero de Soto	UMM-2, 2007	017	Sinaloa	250170727	Cuatro Caminos	15					SLSSA001255	H.G Guasave de
SLSSA017862	Caravanas de la Salud Tipo 2 Potrero de Soto	UMM-2, 2007		1		18	1,403	4	8 HORAS	0	0	1	1
SLSSA018014	El Palotal	UMM-0, 2009	017	Sinaloa	250170358	El Toruno	115	MEDICO, ENFERMERA, PROMOTOR	08:00 HRS.	SLSSA002211	Estación Naranjo	SLSSA001255	H.G Guasave de
SLSSA018014	El Palotal	UMM-0, 2009	017	Sinaloa	250170356	Playa Segunda	554			SLSSA002211	Estación Naranjo	SLSSA001255	H.G Guasave de
SLSSA018014	El Palotal	UMM-0, 2009	017	Sinaloa	250171642	La Pitahayita	9			SLSSA002211	Estación Naranjo	SLSSA001255	H.G Guasave de
SLSSA018014	El Palotal	UMM-0, 2009	017	Sinaloa	250171138	El Campito (Campo Zamora)	101			SLSSA002211	Estación Naranjo	SLSSA001255	H.G Guasave de
SLSSA018014	El Palotal	UMM-0, 2009	017	Sinaloa	250170311	Tres Reyes	242			SLSSA002211	Estación Naranjo	SLSSA001255	H.G Guasave de
SLSSA018014	El Palotal	UMM-0, 2009	017	Sinaloa	250170310	Tres Marias (Las Vinoramas)	275			SLSSA002211	Estación Naranjo	SLSSA001255	H.G Guasave de
SLSSA018014	El Palotal	UMM-0, 2009	017	Sinaloa	250170581	Campo Seis	188			SLSSA002211	Estación Naranjo	SLSSA001255	H.G Guasave de
SLSSA018014	El Palotal	UMM-0, 2009	017	Sinaloa	250170308	Campo Torreón	106			SLSSA002211	Estación Naranjo	SLSSA001255	H.G Guasave de
SLSSA018014	El Palotal	UMM-0, 2009	017	Sinaloa	250170924	Melchor Ocampo (Rancho Nuevo)	247			SLSSA002211	Estación Naranjo	SLSSA001255	H.G Guasave de
SLSSA018014	Caravana de la Salud Tipo 0 Palotal	UMM-0, 2009		1		9	1,837	3	8 HORAS	1	1	1	1

Dirección General de Información en Salud					Localidades en ruta		Población Objetivo (INEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio							Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2° Nivel (Emergencias Obstétricas)	
			Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad				CLUES	Nombre	CLUES	Nombre
SLSSA018026	Caravana de la Salud Tipo 0 San Joaquín (San Joaquín Nuevo)	UMM-0, 2009	017	Sinaloa	250170305	Tezcalama (Tescalama Arriba) de	54	MEDICO, ENFERMERA, PROMOTOR	08:00 HRS.	SLSSA002235	Llano Grande	SLSSA001255	H.G Guasave de
SLSSA018026	Caravana de la Salud Tipo 0 San Joaquín (San Joaquín Nuevo)	UMM-0, 2009	017	Sinaloa	250170477	El Camichín	9			SLSSA002235	Llano Grande	SLSSA001255	H.G Guasave de
SLSSA018026	Caravana de la Salud Tipo 0 San Joaquín (San Joaquín Nuevo)	UMM-0, 2009	017	Sinaloa	250170282	El Tablón	67			SLSSA002235	Llano Grande	SLSSA001255	H.G Guasave de
SLSSA018026	Caravana de la Salud Tipo 0 San Joaquín (San Joaquín Nuevo)	UMM-0, 2009	017	Sinaloa	250170575	El Amapal del Llano	6			SLSSA002235	Llano Grande	SLSSA001255	H.G Guasave de
SLSSA018026	Caravana de la Salud Tipo 0 San Joaquín (San Joaquín Nuevo)	UMM-0, 2009	017	Sinaloa	250170690	La Cantera	20			SLSSA002235	Llano Grande	SLSSA001255	H.G Guasave de
SLSSA018026	Caravana de la Salud Tipo 0 San Joaquín (San Joaquín Nuevo)	UMM-0, 2009	017	Sinaloa	250170720	Corral Falso	17			SLSSA002235	Llano Grande	SLSSA001255	H.G Guasave de
SLSSA018026	Caravana de la Salud Tipo 0 San Joaquín (San Joaquín Nuevo)	UMM-0, 2009	017	Sinaloa	250170724	El Coyote	4			SLSSA002235	Llano Grande	SLSSA001255	H.G Guasave de
SLSSA018026	Caravana de la Salud Tipo 0 San Joaquín (San Joaquín Nuevo)	UMM-0, 2009	017	Sinaloa	250170913	El Quelele	3			SLSSA002235	Llano Grande	SLSSA001255	H.G Guasave de
SLSSA018026	Caravana de la Salud Tipo 0 San Joaquín (San Joaquín Nuevo)	UMM-0, 2009	017	Sinaloa	250171000	Tezcalama Abajo de	14			SLSSA002235	Llano Grande	SLSSA001255	H.G Guasave de
SLSSA018026	Caravana de la Salud Tipo 0 San Joaquín (San Joaquín Nuevo)	UMM-0, 2009	017	Sinaloa	250170571	El Limón	49			SLSSA002235	Llano Grande	SLSSA001255	H.G Guasave de
SLSSA018026	Caravana de la Salud Tipo 0 San Joaquín (San Joaquín Nuevo)	UMM-0, 2009	017	Sinaloa	250170711	Los Ciruelos	2			SLSSA002235	Llano Grande	SLSSA001255	H.G Guasave de
SLSSA018026	Caravana de la Salud Tipo 0 San Joaquín (San Joaquín Nuevo)	UMM-0, 2009	017	Sinaloa	250170201	Las Pocitas	6			SLSSA002235	Llano Grande	SLSSA001255	H.G Guasave de
SLSSA018026	Caravana de la Salud Tipo 0 San Joaquín (San Joaquín Nuevo)	UMM-0, 2009	017	Sinaloa	250170137	Lagunillas	98			SLSSA002235	Llano Grande	SLSSA001255	H.G Guasave de
SLSSA018026	Caravana de la Salud Tipo 0 San Joaquín (San Joaquín Nuevo)	UMM-0, 2009	017	Sinaloa	250170272	Santa Fe	21			SLSSA002235	Llano Grande	SLSSA001255	H.G Guasave de
SLSSA018026	Caravana de la Salud Tipo 0 San Joaquín (San Joaquín Nuevo)	UMM-0, 2009	017	Sinaloa	250170568	San Joaquín (San Joaquín Viejo)	175			SLSSA002235	Llano Grande	SLSSA001255	H.G Guasave de

Dirección General de Información en Salud					Localidades en ruta		Población Objetivo (INEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio							Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2° Nivel (Emergencias Obstétricas)	
			Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad				CLUES	Nombre	CLUES	Nombre
SLSSA018026	Caravana de la Salud Tipo 0 San Joaquín (San Joaquín Nuevo)	UMM-0, 2009	017	Sinaloa	250171071	La Bebelama	14			SLSSA002235	Llano Grande	SLSSA001255	H.G Guasave de
SLSSA018026	Caravana de la Salud Tipo 0 San Joaquín (San Joaquín Nuevo)	UMM-0, 2009	017	Sinaloa	250170952	San José	30			SLSSA002235	Llano Grande	SLSSA001255	H.G Guasave de
SLSSA018026	Caravana de la Salud Tipo 0 San Joaquín (San Joaquín Nuevo)	UMM-0, 2009	017	Sinaloa	250170260	San Joaquín (San Joaquín Nuevo)	527			SLSSA002235	Llano Grande	SLSSA001255	H.G Guasave de
SLSSA018026	Caravana de la Salud Tipo 0 San Joaquín (San Joaquín Nuevo)	UMM-0, 2009	017	Sinaloa	250170325	Zapotillo	53			SLSSA002235	Llano Grande	SLSSA001255	H.G Guasave de
SLSSA018026	Caravana de la Salud Tipo 0 San Joaquín (San Joaquín Nuevo)	UMM-0, 2009	017	Sinaloa	250170470	El Chino Gordo	24			SLSSA002235	Llano Grande	SLSSA001255	H.G Guasave de
SLSSA018026	Caravana de la Salud Tipo 0 San Joaquín (San Joaquín Nuevo)	UMM-0, 2009	017	Sinaloa	250170880	La Peña	28			SLSSA002235	Llano Grande	SLSSA001255	H.G Guasave de
SLSSA018026	Caravana de la Salud Tipo 0 San Joaquín (San Joaquín Nuevo)	UMM-0, 2009	017	Sinaloa	250170513	El Sauce	13			SLSSA002235	Llano Grande	SLSSA001255	H.G Guasave de
SLSSA018026	Caravana de la Salud Tipo 0 San Joaquín (San Joaquín Nuevo)	UMM-0, 2009	017	Sinaloa	250170942	San Antonio	4			SLSSA002235	Llano Grande	SLSSA001255	H.G Guasave de
SLSSA018026	Caravana de la Salud Tipo 0 San Joaquín (San Joaquín Nuevo)	UMM-0, 2009	017	Sinaloa	250170268	San Miguel de San Joaquín (San Miguel)	100			SLSSA002235	Llano Grande	SLSSA001255	H.G Guasave de
SLSSA018026	Caravana de la Salud Tipo 0 San Joaquín (San Joaquín Nuevo)	UMM-0, 2009	017	Sinaloa	250170134	Laguna de Los Valdez	76			SLSSA002235	Llano Grande	SLSSA001255	H.G Guasave de
SLSSA018026	Caravana de la Salud Tipo 0 San Joaquín (San Joaquín Nuevo)	UMM-0, 2009	017	Sinaloa	250170009	Agua Escondida	75			SLSSA002235	Llano Grande	SLSSA001255	H.G Guasave de
SLSSA018026	Caravana de la Salud Tipo 0 San Joaquín (San Joaquín Nuevo)	UMM-0, 2009	017	Sinaloa	250170122	La Higuierita	13			SLSSA002235	Llano Grande	SLSSA001255	H.G Guasave de
SLSSA018026	Caravana de la Salud Tipo 0 San Joaquín (San Joaquín Nuevo)	UMM-0, 2009	017	Sinaloa	250170956	San Pedro	16			SLSSA002235	Llano Grande	SLSSA001255	H.G Guasave de
SLSSA018026	Caravana de la Salud Tipo 0 San Joaquín (San Joaquín Nuevo)	UMM-0, 2009	017	Sinaloa	250170224	Ranchito de Los Cota	38			SLSSA002235	Llano Grande	SLSSA001255	H.G Guasave de
SLSSA018026	Caravana de la Salud Tipo 0 San Joaquín (San Joaquín Nuevo)	UMM-0, 2009	017	Sinaloa	250170849	Cruz del Negro	36			SLSSA002235	Llano Grande	SLSSA001255	H.G Guasave de

Dirección General de Información en Salud					Localidades en ruta		Población Objetivo (INEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio							Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2° Nivel (Emergencias Obstétricas)	
			Clave	Nombre						Clave	Nombre	CLUES	Nombre
SLSSA018026	Caravana de la Salud Tipo 0 San Joaquín (San Joaquín Nuevo)	UMM-0, 2009	017	Sinaloa	250171009	La Tranquilidad	74			SLSSA002235	Llano Grande	SLSSA001255	H.G Guasave de
SLSSA018026	Caravana de la Salud Tipo 0 San Joaquín (San Joaquín Nuevo)	UMM-0, 2009	017	Sinaloa	250170980	Tabalopa	26			SLSSA002235	Llano Grande	SLSSA001255	H.G Guasave de
SLSSA018026	Caravana de la Salud Tipo 0 San Joaquín (San Joaquín Nuevo)	UMM-0, 2009	017	Sinaloa	250171002	Tierra Blanca	192			SLSSA002235	Llano Grande	SLSSA001255	H.G Guasave de
SLSSA018026	Caravana de la Salud Tipo 0 San Joaquín (San Joaquín Nuevo)	UMM-0, 2009	017	Sinaloa	250170206	Potrerrillos	84			SLSSA002235	Llano Grande	SLSSA001255	H.G Guasave de
SLSSA018026	Caravana de la Salud Tipo 0 San Joaquín (San Joaquín Nuevo)	UMM-0, 2009	017	Sinaloa	250171177	Seis de Enero	124			SLSSA002235	Llano Grande	SLSSA001255	H.G Guasave de
SLSSA018026	Caravana de la Salud Tipo 0 San Joaquín (San Joaquín Nuevo)	UMM-0, 2009	017	Sinaloa	250171583	Campo de San Lázaro	2			SLSSA002235	Llano Grande	SLSSA001255	H.G Guasave de
SLSSA018026	Caravana de la Salud Tipo 0 San Joaquín (San Joaquín Nuevo)	UMM-0, 2009	017	Sinaloa	250170873	La Pasadita	7			SLSSA002235	Llano Grande	SLSSA001255	H.G Guasave de
SLSSA018026	Caravana de la Salud Tipo 0 San Joaquín (San Joaquín Nuevo)	UMM-0, 2009	017	Sinaloa	250170657	El Barranco	5			SLSSA002235	Llano Grande	SLSSA001255	H.G Guasave de
SLSSA018026	Caravana de la Salud Tipo 0 San Joaquín (San Joaquín Nuevo)	UMM-0, 2009		1		38	2,106	3	8 HORAS	1	1	1	1
SLSSA018026	Caravanas de Salud Tipo 2 La Higuera	UMM-2, 2007	003	Badiraguato	250130634	Santiago de Comanito (Comanito)	466	MEDICO, ODONTOLOGO, ENFERMERA PROMOTOR	08:00 HRS.			SLSSA017606	Hospital de La Mujer
SLSSA018026	Caravanas de Salud Tipo 2 La Higuera	UMM-2, 2007	003	Badiraguato	250130173	Majada de Abajo	391					SLSSA017606	Hospital de La Mujer
SLSSA018026	Caravanas de Salud Tipo 2 La Higuera	UMM-2, 2007	003	Badiraguato	250030845	Jurisdicción de Arriba	76					SLSSA017606	Hospital de La Mujer
SLSSA018026	Caravanas de Salud Tipo 2 La Higuera	UMM-2, 2007	003	Badiraguato	250030730	La Higuera	127					SLSSA017606	Hospital de La Mujer
SLSSA018026	Caravanas de Salud Tipo 2 La Higuera	UMM-2, 2007	003	Badiraguato	250030743	La Majada de Arriba	76					SLSSA017606	Hospital de La Mujer
SLSSA017886	Caravanas de Salud Tipo 2 La Higuera	UMM-2, 2007		1		5	1,136	4	8 HORAS	0	0	1	1
SLSSA018060	Caravana de la Salud Tipo 0 San Antonio de los Buenos	UMM-0, 2009	003	Badiraguato	250030178	Morirato	121	MEDICO, ENFERMERA, PROMOTOR	08:00 HRS.	SLSSA00251	Badiraguato	SLSSA017606	Hospital de La Mujer
SLSSA018060	Caravana de la Salud Tipo 0 San Antonio de los Buenos	UMM-0, 2009	003	Badiraguato	250030892	Chinacates	16			SLSSA00251	Badiraguato	SLSSA017606	Hospital de La Mujer
SLSSA018060	Caravana de la Salud Tipo 0 San Antonio de los Buenos	UMM-0, 2009	003	Badiraguato	250030939	La Mora	1			SLSSA00251	Badiraguato	SLSSA017606	Hospital de La Mujer

Dirección General de Información en Salud					Localidades en ruta		Población Objetivo (INEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio							Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2° Nivel (Emergencias Obstétricas)	
			Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad				CLUES	Nombre	CLUES	Nombre
SLSSA018060	Caravana de la Salud Tipo 0 San Antonio de los Buenos	UMM-0, 2009	003	Badiraguato	250032092	Boca de arroyo	5			SLSSA00251	Badiraguato	SLSSA017606	Hospital de La Mujer
SLSSA018060	Caravana de la Salud Tipo 0 San Antonio de los Buenos	UMM-0, 2009	003	Badiraguato	250030298	El Terrero (San Antonio de los Buenos)	6			SLSSA00251	Badiraguato	SLSSA017606	Hospital de La Mujer
SLSSA018060	Caravana de la Salud Tipo 0 San Antonio de los Buenos	UMM-0, 2009	003	Badiraguato	250030636	El Pueblito	32			SLSSA00251	Badiraguato	SLSSA017606	Hospital de La Mujer
SLSSA018060	Caravana de la Salud Tipo 0 San Antonio de los Buenos	UMM-0, 2009	003	Badiraguato	250030568	La Vainilla	17			SLSSA00251	Badiraguato	SLSSA017606	Hospital de La Mujer
SLSSA018060	Caravana de la Salud Tipo 0 San Antonio de los Buenos	UMM-0, 2009	003	Badiraguato	250031125	La Mezcla	9			SLSSA00251	Badiraguato	SLSSA017606	Hospital de La Mujer
SLSSA018060	Caravana de la Salud Tipo 0 San Antonio de los Buenos	UMM-0, 2009	003	Badiraguato	250030425	Las higuieritas	8			SLSSA00251	Badiraguato	SLSSA017606	Hospital de La Mujer
SLSSA018060	Caravana de la Salud Tipo 0 San Antonio de los Buenos	UMM-0, 2009	003	Badiraguato	250030688	Cariatapa	123			SLSSA00251	Badiraguato	SLSSA017606	Hospital de La Mujer
SLSSA018060	Caravana de la Salud Tipo 0 San Antonio de los Buenos	UMM-0, 2009	003	Badiraguato	250030961	Las Presitas (rancho nuevo)	22			SLSSA00251	Badiraguato	SLSSA017606	Hospital de La Mujer
SLSSA018060	Caravana de la Salud Tipo 0 San Antonio de los Buenos	UMM-0, 2009	003	Badiraguato	250030769	El Platanar	9			SLSSA00251	Badiraguato	SLSSA017606	Hospital de La Mujer
SLSSA018060	Caravana de la Salud Tipo 0 San Antonio de los Buenos	UMM-0, 2009	003	Badiraguato	250031144	Los Zapotes de Arriba	0			SLSSA00251	Badiraguato	SLSSA017606	Hospital de La Mujer
SLSSA018060	Caravana de la Salud Tipo 0 San Antonio de los Buenos	UMM-0, 2009	003	Badiraguato	250030540	Los Zapotes de Abajo	0			SLSSA00251	Badiraguato	SLSSA017606	Hospital de La Mujer
SLSSA018060	Caravana de la Salud Tipo 0 San Antonio de los Buenos	UMM-0, 2009	003	Badiraguato	250030308	La Vainilla	33			SLSSA00251	Badiraguato	SLSSA017606	Hospital de La Mujer
SLSSA018060	Caravana de la Salud Tipo 0 San Antonio de los Buenos	UMM-0, 2009	003	Badiraguato	250030601	Tierra Blanca	*			SLSSA00251	Badiraguato	SLSSA017606	Hospital de La Mujer
SLSSA018060	Caravana de la Salud Tipo 0 San Antonio de los Buenos	UMM-0, 2009	003	Badiraguato	250030614	Los Chinos	6			SLSSA00251	Badiraguato	SLSSA017606	Hospital de La Mujer
SLSSA018060	Caravana de la Salud Tipo 0 San Antonio de los Buenos	UMM-0, 2009	003	Badiraguato	250031133	El arroyo de la vainilla	4			SLSSA00251	Badiraguato	SLSSA017606	Hospital de La Mujer

Dirección General de Información en Salud					Localidades en ruta		Población Objetivo (INEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio							Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2° Nivel (Emergencias Obstétricas)	
			Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad				CLUES	Nombre	CLUES	Nombre
SLSSA018060	Caravana de la Salud Tipo 0 San Antonio de los Buenos	UMM-0, 2009	003	Badiraguato	250030143	La Lapara	120			SLSSA00251	Badiraguato	SLSSA017606	Hospital de La Mujer
SLSSA018060	Caravana de la Salud Tipo 0 San Antonio de los Buenos	UMM-0, 2009	003	Badiraguato	250030670	El Cajón	12			SLSSA00251	Badiraguato	SLSSA017606	Hospital de La Mujer
SLSSA018060	Caravana de la Salud Tipo 0 San Antonio de los Buenos	UMM-0, 2009	003	Badiraguato	250030283	El Tabachín	0			SLSSA00251	Badiraguato	SLSSA017606	Hospital de La Mujer
SLSSA018060	Caravana de la Salud Tipo 0 San Antonio de los Buenos	UMM-0, 2009	003	Badiraguato	250031002	Los Veneros	24			SLSSA00251	Badiraguato	SLSSA017606	Hospital de La Mujer
SLSSA018060	Caravana de la Salud Tipo 0 San Antonio de los Buenos	UMM-0, 2009	003	Badiraguato	250031119	San Antonio	0			SLSSA00251	Badiraguato	SLSSA017606	Hospital de La Mujer
SLSSA018060	Caravana de la Salud Tipo 0 San Antonio de los Buenos	UMM-0, 2009	003	Badiraguato	250031118	Los rebajes	4			SLSSA00251	Badiraguato	SLSSA017606	Hospital de La Mujer
SLSSA018060	Caravana de la Salud Tipo 0 San Antonio de los Buenos	UMM-0, 2009	003	Badiraguato	250030181	Los Naranjos	21			SLSSA00251	Badiraguato	SLSSA017606	Hospital de La Mujer
SLSSA018060	Caravana de la Salud Tipo 0 San Antonio de los Buenos	UMM-0, 2009	003	Badiraguato	250031106	El Pueblito	82			SLSSA00251	Badiraguato	SLSSA017606	Hospital de La Mujer
SLSSA018060	Caravana de la Salud Tipo 0 San Antonio de los Buenos	UMM-0, 2009		1		26	675	3	8 HORAS	1	1	1	1
SLSSA018072	Caravana de la Salud Tipo 0 San Rafael	UMM-0, 2009	005	Cosala	250050338	Higueras Jacopa de	111	MEDICO ENFERMERA PROMOTOR	08:00 HRS.	SLSSA000893	C.S.R.D. Tacuichamona	SLSSA017606	Hospital de La Mujer
SLSSA018072	Caravana de la Salud Tipo 0 San Rafael	UMM-0, 2009	005	Cosala	250050119	El Ranchito	309			SLSSA000893	C.S.R.D. Tacuichamona	SLSSA017606	Hospital de La Mujer
SLSSA018072	Caravana de la Salud Tipo 0 San Rafael	UMM-0, 2009	005	Cosala	250060092	Abuya	53			SLSSA000893	C.S.R.D. Tacuichamona	SLSSA017606	Hospital de La Mujer
SLSSA018072	Caravana de la Salud Tipo 0 San Rafael	UMM-0, 2009	005	Cosala	250050061	Las Habas	184			SLSSA000893	C.S.R.D. Tacuichamona	SLSSA017606	Hospital de La Mujer
SLSSA018072	Caravana de la Salud Tipo 0 San Rafael	UMM-0, 2009	005	Cosala	250050099	Palmar de Los Ceballos	84			SLSSA000893	C.S.R.D. Tacuichamona	SLSSA017606	Hospital de La Mujer
SLSSA018072	Caravana de la Salud Tipo 0 San Rafael	UMM-0, 2009	005	Cosala	250050047	Chapala	303			SLSSA000893	C.S.R.D. Tacuichamona	SLSSA017606	Hospital de La Mujer
SLSSA018072	Caravana de la Salud Tipo 0 San Rafael	UMM-0, 2009		1		6	1,044	3	8 HORAS	1	1	1	1

Dirección General de Información en Salud					Localidades en ruta		Población Objetivo (INEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio							Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2° Nivel (Emergencias Obstétricas)	
			Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad							
SLSSA017833	Caravanas de Salud Tipo 1 Caimanes II	UMM-1, 2007	008	Elota	250080143	Benito Juárez	138	MEDICO ENFERMERA PROMOTOR	08:00 HRS.			SLSSA017606	Hospital de La Mujer
SLSSA017833	Caravanas de Salud Tipo 1 Caimanes II	UMM-1, 2007	008	Elota	250080145	El Limoncito	73					SLSSA017606	Hospital de La Mujer
SLSSA017833	Caravanas de Salud Tipo 1 Caimanes II	UMM-1, 2007	008	Elota	250080028	Ejido Culiacán (Culiacancito)	995					SLSSA017606	Hospital de La Mujer
SLSSA017833	Caravanas de Salud Tipo 1 Caimanes II	UMM-1, 2007	008	Elota	250080013	Caimanes II	1,017					SLSSA017606	Hospital de La Mujer
SLSSA017833	Caravanas de Salud Tipo 1 Caimanes II	UMM-1, 2007	008	Elota	250080122	Los Difuntos	55					SLSSA017606	Hospital de La Mujer
SLSSA017833	Caravanas de Salud Tipo 1 Caimanes II	UMM-1, 2007	008	Elota	250080031	Emiliano Zapata	970					SLSSA017606	Hospital de La Mujer
SLSSA017833	Caravanas de Salud Tipo 1 Caimanes II	UMM-1, 2007	008	Elota	250080080	Santa Rita	4					SLSSA017606	Hospital de La Mujer
SLSSA017833	Caravanas de Salud Tipo 1 Caimanes II	UMM-1, 2007		1		7	3,252	3	8 HORAS	0	0	1	1
SLSSA017874	Caravanas de Salud Tipo 2 El Castillo	UMM-2, 2007	018	Navolato	250180041	El Castillo	2,811	MEDICO, ODONTOLOGO, ENFERMERA PROMOTOR	08:00 HRS.			SLSSA017606	Hospital de La Mujer
SLSSA017874	Caravanas de Salud Tipo 2 El Castillo	UMM-2, 2007	018	Navolato	250180006	Altata	2,137					SLSSA017606	Hospital de La Mujer
SLSSA017874	Caravanas de Salud Tipo 2 El Castillo	UMM-2, 2007	018	Navolato	250180126	Yameto	176					SLSSA017606	Hospital de La Mujer
SLSSA017874	Caravanas de Salud Tipo 2 El Castillo	UMM-2, 2007	018	Navolato	250180434	El Tetuán Nuevo	299					SLSSA017606	Hospital de La Mujer
SLSSA017874	Caravanas de Salud Tipo 2 El Castillo	UMM-2, 2007	018	Navolato	250180131	Las Aguamitas	1,648					SLSSA017606	Hospital de La Mujer
SLSSA017874	Caravanas de Salud Tipo 2 El Castillo	UMM-2, 2007	018	Navolato	250180162	Batauto (Laguna de Batauto)	2,863					SLSSA017606	Hospital de La Mujer
SLSSA017874	Caravanas de Salud Tipo 2 El Castillo	UMM-2, 2007	018	Navolato	250180322	Las Puentes (Guadalupe Victoria)	1,212					SLSSA017606	Hospital de La Mujer
SLSSA017874	Caravanas de Salud Tipo 2 El Castillo	UMM-2, 2007		1		7	11,146	4	8 HORAS	0	0	1	1
SLSSA018084	Caravana de la Salud Tipo 0 La Presita	UMM-0, 2009	006	Culiacán	250061061	La Campana	644	MEDICO, ENFERMERA, PROMOTOR	08:00 HRS.	SLSSA000753	Culiacán Rosales) (Col.	SLSSA017606	Hospital de La Mujer
SLSSA018084	Caravana de la Salud Tipo 0 La Presita	UMM-0, 2009	006	Culiacán	250060132	La Anona	303			SLSSA000753	Culiacán Rosales) (Col.	SLSSA017606	Hospital de La Mujer
SLSSA018084	Caravana de la Salud Tipo 0 La Presita	UMM-0, 2009	006	Culiacán	250061350	Dos Arroyos	208			SLSSA000753	Culiacán Rosales) (Col.	SLSSA017606	Hospital de La Mujer
SLSSA018084	Caravana de la Salud Tipo 0 La Presita	UMM-0, 2009	006	Culiacán	250060547	El Peñasco	85			SLSSA000753	Culiacán Rosales) (Col.	SLSSA017606	Hospital de La Mujer
SLSSA018084	Caravana de la Salud Tipo 0 La Presita	UMM-0, 2009	006	Culiacán	250060486	Mirasoles	25			SLSSA000753	Culiacán Rosales) (Col.	SLSSA017606	Hospital de La Mujer
SLSSA018084	Caravana de la Salud Tipo 0 La Presita	UMM-0, 2009	006	Culiacán	250060539	Paredones	337			SLSSA000753	Culiacán Rosales) (Col.	SLSSA017606	Hospital de La Mujer
SLSSA018084	Caravana de la Salud Tipo 0 La Presita	UMM-0, 2009	006	Culiacán	250060143	Los Ayales	99			SLSSA000753	Culiacán Rosales) (Col.	SLSSA017606	Hospital de La Mujer
SLSSA018084	Caravana de la Salud Tipo 0 La Presita	UMM-0, 2009	006	Culiacán	250060566	El pochote	61			SLSSA000753	Culiacán Rosales) (Col.	SLSSA017606	Hospital de La Mujer

Dirección General de Información en Salud					Localidades en ruta		Población Objetivo (INEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio							Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2° Nivel (Emergencias Obstétricas)	
			Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad				CLUES	Nombre	CLUES	Nombre
SLSSA018084	Caravana de la Salud Tipo 0 La Presita	UMM-0, 2009	006	Culiacán	250060201	La Campanera	67			SLSSA000753	Culiacán Rosales) (Col.	SLSSA017606	Hospital de La Mujer
SLSSA018084	Caravana de la Salud Tipo 0 La Presita	UMM-0, 2009	006	Culiacán	250061128	La Cupia	11			SLSSA000753	Culiacán Rosales) (Col.	SLSSA017606	Hospital de La Mujer
SLSSA018084	Caravana de la Salud Tipo 0 La Presita	UMM-0, 2009	006	Culiacán	250061166	La Nanchi	42			SLSSA000753	Culiacán Rosales) (Col.	SLSSA017606	Hospital de La Mujer
SLSSA018084	Caravana de la Salud Tipo 0 La Presita	UMM-0, 2009	006	Culiacán	250061103	Las Brisas	277			SLSSA000753	Culiacán Rosales) (Col.	SLSSA017606	Hospital de La Mujer
SLSSA018084	Caravana de la Salud Tipo 0 La Presita	UMM-0, 2009	006	Culiacán	250061474	La Palmita y Anexos Presita) (La	1,157			SLSSA000753	Culiacán Rosales) (Col.	SLSSA017606	Hospital de La Mujer
SLSSA018084	Caravana de la Salud Tipo 0 La Presita	UMM-0, 2009	006	Culiacán	250061659	Coyotes	38			SLSSA000753	Culiacán Rosales) (Col.	SLSSA017606	Hospital de La Mujer
SLSSA018084 (*)	Caravana de la Salud Tipo 0 La Presita	UMM-0, 2009		1		14	3,354	3	8 HORAS	1	1	1	1
SLSSA017891	Caravanas de Salud Tipo 2 Las Habas	UMM-2, 2007	006	Culiacán	250060468	El Manguito	249	MEDICO, ENFERMERA, PROMOTOR	08:00 HRS.			SLSSA017606	Hospital de La Mujer
SLSSA017891	Caravanas de Salud Tipo 2 Las Habas	UMM-2, 2007	006	Culiacán	250060724	Las Tres Gotas de Agua	752					SLSSA017606	Hospital de La Mujer
SLSSA017891	Caravanas de Salud Tipo 2 Las Habas	UMM-2, 2007	006	Culiacán	250060360	Ejido La Flor	710					SLSSA017606	Hospital de La Mujer
SLSSA017891	Caravanas de Salud Tipo 2 Las Habas	UMM-2, 2007	006	Culiacán	250061521	Ejido Rebeca Dos (Metesaca)	252					SLSSA017606	Hospital de La Mujer
SLSSA017891	Caravanas de Salud Tipo 2 Las Habas	UMM-2, 2007	006	Culiacán	250060478	Ejido Mezquitillo (Chapeteado)	1,460					SLSSA017606	Hospital de La Mujer
SLSSA017891	Caravanas de Salud Tipo 2 Las Habas	UMM-2, 2007	006	Culiacán	250061508	Ejido Rebeca Uno (Primero de Mayo)	517					SLSSA017606	Hospital de La Mujer
SLSSA017891	Caravanas de Salud Tipo 2 Las Habas	UMM-2, 2007	006	Culiacán	250061362	San Rafael	147					SLSSA017606	Hospital de La Mujer
SLSSA017891	Caravanas de Salud Tipo 2 Las Habas	UMM-2, 2007	006	Culiacán	250062849	Sección Rafael San (Las Casitas)	63					SLSSA017606	Hospital de La Mujer
SLSSA017891	Caravanas de Salud Tipo 2 Las Habas	UMM-2, 2007	006	Culiacán	250062073	Ejido Canán	446					SLSSA017606	Hospital de La Mujer
SLSSA017891	Caravanas de Salud Tipo 2 Las Habas	UMM-2, 2007		1		9	4,596	3	8 HORAS	0	0	1	1
SLSSA018055	Caravana de la Salud Tipo 0 Higuera de los Vega	UMM-0, 2009	013	Mocorito	250130184	El Mezquite	593	MEDICO, ENFERMERA, PROMOTOR	08:00 HRS.	SLSSA001861	Valle de Leyva solano	SLSSA018113	H.G. de Guamuchil
SLSSA018055	Caravana de la Salud Tipo 0 Higuera de los Vega	UMM-0, 2009	013	Mocorito	250130338	El Tule de Arriba	52			SLSSA001861	Valle de Leyva solano	SLSSA018113	H.G. de Guamuchil
SLSSA018055	Caravana de la Salud Tipo 0 Higuera de los Vega	UMM-0, 2009	013	Mocorito	250130113	El Gallo	114			SLSSA001861	Valle de Leyva solano	SLSSA018113	H.G. de Guamuchil
SLSSA018055	Caravana de la Salud Tipo 0 Higuera de los Vega	UMM-0, 2009	013	Mocorito	250130026	Bacamopa	121			SLSSA001861	Valle de Leyva solano	SLSSA018113	H.G. de Guamuchil
SLSSA018055	Caravana de la Salud Tipo 0 Higuera de los Vega	UMM-0, 2009	013	Mocorito	250130102	Los Chinos	187			SLSSA001861	Valle de Leyva solano	SLSSA018113	H.G. de Guamuchil
SLSSA018055	Caravana de la Salud Tipo 0 Higuera de los Vega	UMM-0, 2009	013	Mocorito	250130381	Lo de Flores	3			SLSSA001861	Valle de Leyva solano	SLSSA018113	H.G. de Guamuchil

Dirección General de Información en Salud					Localidades en ruta		Población Objetivo (INEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio							Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2° Nivel (Emergencias Obstétricas)	
			Clave	Nombre	CLUES	Nombre							
SLSSA018055	Caravana de la Salud Tipo 0 Higuera de los Vega	UMM-0, 2009	013	Mocorito	250130138	La Huerta	275			SLSSA001861	Valle de Leyva solano	SLSSA018113	H.G. de Guamuchil
SLSSA018055	Caravana de la Salud Tipo 0 Higuera de los Vega	UMM-0, 2009	013	Mocorito	250130122	Guamúchiles Altos	43			SLSSA001861	Valle de Leyva solano	SLSSA018113	H.G. de Guamuchil
SLSSA018055	Caravana de la Salud Tipo 0 Higuera de los Vega	UMM-0, 2009	013	Mocorito	250130486	Bebelama	20			SLSSA001861	Valle de Leyva solano	SLSSA018113	H.G. de Guamuchil
SLSSA018055	Caravana de la Salud Tipo 0 Higuera de los Vega	UMM-0, 2009	013	Mocorito	250130217	La Palma	16			SLSSA001861	Valle de Leyva solano	SLSSA018113	H.G. de Guamuchil
SLSSA018055	Caravana de la Salud Tipo 0 Higuera de los Vega	UMM-0, 2009	013	Mocorito	250130617	El Reparo de Los Galindo	19			SLSSA001861	Valle de Leyva solano	SLSSA018113	H.G. de Guamuchil
SLSSA018055	Caravana de la Salud Tipo 0 Higuera de los Vega	UMM-0, 2009	013	Mocorito	250130177	Mautillos	12			SLSSA001861	Valle de Leyva solano	SLSSA018113	H.G. de Guamuchil
SLSSA018055	Caravana de la Salud Tipo 0 Higuera de los Vega	UMM-0, 2009	013	Mocorito	250130131	La Higuera Caída	27			SLSSA001861	Valle de Leyva solano	SLSSA018113	H.G. de Guamuchil
SLSSA018055	Caravana de la Salud Tipo 0 Higuera de los Vega	UMM-0, 2009	013	Mocorito	250130275	El Recodo	39			SLSSA001861	Valle de Leyva solano	SLSSA018113	H.G. de Guamuchil
SLSSA018055	Caravana de la Salud Tipo 0 Higuera de los Vega	UMM-0, 2009	013	Mocorito	250130328	El Tempizque	7			SLSSA001861	Valle de Leyva solano	SLSSA018113	H.G. de Guamuchil
SLSSA018055	Caravana de la Salud Tipo 0 Higuera de los Vega	UMM-0, 2009	013	Mocorito	250130569	Las Milpas de Los Valenzuela	16			SLSSA001861	Valle de Leyva solano	SLSSA018113	H.G. de Guamuchil
SLSSA018055	Caravana de la Salud Tipo 0 Higuera de los Vega	UMM-0, 2009	013	Mocorito	250130657	La Laguna de Los Bojórquez	94			SLSSA001861	Valle de Leyva solano	SLSSA018113	H.G. de Guamuchil
SLSSA018055	Caravana de la Salud Tipo 0 Higuera de los Vega	UMM-0, 2009	013	Mocorito	250130163	Lo de Gabriel	153			SLSSA001861	Valle de Leyva solano	SLSSA018113	H.G. de Guamuchil
SLSSA018055	Caravana de la Salud Tipo 0 Higuera de los Vega	UMM-0, 2009	013	Mocorito	250130610	San Miguel	6			SLSSA001861	Valle de Leyva solano	SLSSA018113	H.G. de Guamuchil
SLSSA018055	Caravana de la Salud Tipo 0 Higuera de los Vega	UMM-0, 2009	013	Mocorito	250130406	El Potrero de Las Perdices	31			SLSSA001861	Valle de Leyva solano	SLSSA018113	H.G. de Guamuchil
SLSSA018055	Caravana de la Salud Tipo 0 Higuera de los Vega	UMM-0, 2009	013	Mocorito	250130172	El Magistral	27			SLSSA001861	Valle de Leyva solano	SLSSA018113	H.G. de Guamuchil
SLSSA018055	Caravana de la Salud Tipo 0 Higuera de los Vega	UMM-0, 2009	013	Mocorito	250150005	Buena vista	252			SLSSA001861	Valle de Leyva solano	SLSSA018113	H.G. de Guamuchil
SLSSA018055	Caravana de la Salud Tipo 0 Higuera de los Vega	UMM-0, 2009		1		21	2,107	3	8 HORAS	1	1	1	1
SLSSA018101	Caravana de la Salud Tipo 3 Chirimoyos	UMM-3, 2009	004	Concordia	250040053	Chirimoyos	223	MEDICO, ODONTOLOGO, ENFERMERA PROMOTOR	08:00 HRS.			SLSSA000473	Hospital Integral de Concordia
SLSSA018101	Caravana de la Salud Tipo 3 Chirimoyos	UMM-3, 2009	004	Concordia	250140287	El Matadero	933					SLSSA017606	Hospital de La Mujer
SLSSA018101	Caravana de la Salud Tipo 3 Chirimoyos	UMM-3, 2009	004	Concordia	250160067	Duranguito	478					SLSSA017606	Hospital de La Mujer

Dirección General de Información en Salud					Localidades en ruta		Población Objetivo (INEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio							Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2° Nivel (Emergencias Obstétricas)	
			Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad				CLUES	Nombre	CLUES	Nombre
SLSSA018101	Caravana de la Salud Tipo 3 Chirimoyos	UMM-3, 2009	004	Concordia	250080051	Loma de Tecuyo	165					SLSSA017606	Hospital de La Mujer
SLSSA018101	Caravana de la Salud Tipo 3 Chirimoyos	UMM-3, 2009	004	Concordia	250080146	Tecuyo	40					SLSSA017606	Hospital de La Mujer
SLSSA018101	Caravana de la Salud Tipo 3 Chirimoyos	UMM-3, 2009	004	Concordia	250080153	Buenavista	208					SLSSA017606	Hospital de La Mujer
SLSSA018101	Caravana de la Salud Tipo 3 Chirimoyos	UMM-3, 2009	004	Concordia	250080272	Nuevo Tecuyo (Tepalcates)	9					SLSSA017606	Hospital de La Mujer
SLSSA018101	Caravana de la Salud Tipo 3 Chirimoyos	UMM-3, 2009	004	Concordia	250080061	Paredón Colorado	264					SLSSA017606	Hospital de La Mujer
SLSSA018101	Caravana de la Salud Tipo 3 Chirimoyos	UMM-3, 2009		1		8	2,320	4	8 HORAS	0	0	3	3
SLSSA018096	Caravana de la Salud Tipo 0 San Juan de Jacobo	UMM-0, 2009	004	Concordia	250040249	Las Guacamayas	60	MEDICO, ENFERMERA, PROMOTOR	08:00 HRS.	SLSSA000560	El Verde	SLSSA000473	Hospital Integral de Concordia
SLSSA018096	Caravana de la Salud Tipo 0 San Juan de Jacobo	UMM-0, 2009	004	Concordia	250040046	Cuatantál	101			SLSSA000560	El Verde	SLSSA000473	Hospital Integral de Concordia
SLSSA018096	Caravana de la Salud Tipo 0 San Juan de Jacobo	UMM-0, 2009	004	Concordia	250040136	EL Purgatorio	3			SLSSA000560	El Verde	SLSSA000473	Hospital Integral de Concordia
SLSSA018096	Caravana de la Salud Tipo 0 San Juan de Jacobo	UMM-0, 2009	004	Concordia	250040277	EL Tule	6			SLSSA000560	El Verde	SLSSA000473	Hospital Integral de Concordia
SLSSA018096	Caravana de la Salud Tipo 0 San Juan de Jacobo	UMM-0, 2009	004	Concordia	250040109	Los Naranjos	136			SLSSA000560	El Verde	SLSSA000473	Hospital Integral de Concordia
SLSSA018096	Caravana de la Salud Tipo 0 San Juan de Jacobo	UMM-0, 2009	004	Concordia	250040146	Santa Catarina	357			SLSSA000560	El Verde	SLSSA000473	Hospital Integral de Concordia
SLSSA018096	Caravana de la Salud Tipo 0 San Juan de Jacobo	UMM-0, 2009	004	Concordia	250040142	San Juan de Jacobo	284			SLSSA000560	El Verde	SLSSA000473	Hospital Integral de Concordia
SLSSA018096	Caravana de la Salud Tipo 0 San Juan de Jacobo	UMM-0, 2009	004	Concordia	250040205	Platanar del Tesguino	1			SLSSA000560	El Verde	SLSSA000473	Hospital Integral de Concordia
SLSSA018096	Caravana de la Salud Tipo 0 San Juan de Jacobo	UMM-0, 2009	004	Concordia	250040227	Agua Caliente de Jacobo	127			SLSSA000560	El Verde	SLSSA000473	Hospital Integral de Concordia
SLSSA018096	Caravana de la Salud Tipo 0 San Juan de Jacobo	UMM-0, 2009		1		9	1,075	3	8 HORAS	1	1	1	1
21	21	21		11		266	51,472	70		12	12	5	5

*Notas: En el ejercicio 2023, las UMM-3 operarán como UMM-2, de conformidad con lo establecido en el numeral 5.9, fracción IV de las Reglas de Operación vigentes.

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración para la operación del Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica, por la cantidad de \$10,072,720.00 (Diez millones setenta y dos mil setecientos veinte pesos 00/100 M.N.), que celebran por una parte el Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas, la Secretaría de Salud del Estado, los Servicios de Salud de Sinaloa, la Secretaría General de Gobierno y la Secretaría de Transparencia y Rendición de Cuentas.

ANEXO 6 DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA S200 FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA **INDICADORES DE DESEMPEÑO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS 2023**

Entidad Federativa:
 Trimestre:

TABLA 1. PIRÁMIDE POBLACIONAL (COBERTURA OBJETIVO UNIDADES MÉDICAS MÓVILES)			
Hombres	Rango de Edad	Mujeres	Hombres+Mujeres
	70 y más		
	65 a 69		
	60 a 64		
	55 a 59		
	50 a 54		
	45 a 49		
	40 a 44		
	35 a 39		
	30 a 34		
	25 a 29		
	20 a 24		
	15 a 19		
	10 a 14		
	5 a 9		
	2 a 4 años		
	1 año		
	< de 1 año		
	Total		

Cobertura Operativa por trimestre
1er
2do
3er
4to
Total

Consultas de primera vez por diagnóstico y/o tratamiento reportadas en IG* en el periodo	Consultas de primera vez por diagnóstico y/o tratamiento reportadas en DGIS*	Consultas subsecuentes reportadas en IG* en el periodo	Consultas subsecuentes reportadas en DGIS*	Acciones al individuo + acciones a la comunidad reportadas en IG* en el periodo	Acciones al individuo + acciones a la comunidad reportadas en DGIS*	Muertes maternas por lugar de origen en el periodo

Causa de diferencia entre cifras de IG* (Informe Gerencial) y plataforma de la DGIS* (Dirección General de Información en Salud)	
Consultas de 1ra vez por diagnóstico o tratamiento	
Consultas subsecuentes	
Acciones al individuo y acciones a la comunidad	
Fecha de la consulta en DGIS (ddmmaa):	
Otros comentarios	

Población de Anexo 5

Supervisor/a (nombre y firma)
 Responsable de Integración

Coordinador/a del Programa (nombre y firma)
 Responsable de Validación

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración para la operación del Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica, por la cantidad de \$10,072,720.00 (Diez millones setenta y dos mil setecientos veinte pesos 00/100 M.N.), que celebran por una parte el Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas, la Secretaría de Salud del Estado, los Servicios de Salud de Sinaloa, la Secretaría General de Gobierno y la Secretaría de Transparencia y Rendición de Cuentas.

ANEXO 6 DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA S200 FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA

INDICADORES DE DESEMPEÑO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS 2023

Entidad Federativa:

Trimestre:

Fecha de revisión INSABI:

I. Control Nutricional

	ALCANZADO AL PERIODO	REALIZADO											
		1er. Trimestre			2do. Trimestre			3er. Trimestre			4to. Trimestre		
		(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)
1.1	Porcentaje de niños con obesidad y sobrepeso												
1.2	Porcentaje de niños con peso para la talla normal												
1.3	Porcentaje de niños con desnutrición leve												
1.4	Porcentaje de niños con desnutrición moderada												
1.5	Porcentaje de niños con desnutrición grave												
1.6	Porcentaje de niños con recuperados de desnutrición												

II. Enfermedades Diarreicas Agudas en menores de cinco años

	ALCANZADO AL PERIODO	REALIZADO											
		1er. Trimestre			2do. Trimestre			3er. Trimestre			4to. Trimestre		
		(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)
2.1	Porcentaje de enfermedades diarreicas agudas de primera vez en menores de cinco años												
2.2	Porcentaje de casos de enfermedades diarreicas agudas en menores de cinco años que requirieron plan A												
2.3	Porcentaje madres capacitadas en enfermedades diarreicas agudas												

III. Enfermedades Respiratoria Agudas en menores de cinco años

	ALCANZADO AL PERIODO	REALIZADO											
		1er. Trimestre			2do. Trimestre			3er. Trimestre			4to. Trimestre		
		(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)
3.1	Porcentaje de infecciones respiratorias agudas en menores de cinco años												
3.2	Porcentaje de casos de infecciones respiratorias agudas en menores de cinco años que requirieron antibiótico												
3.3	Porcentaje madres capacitadas en infecciones respiratorias agudas												

IV. Diabetes Mellitus

	ALCANZADO AL PERIODO	REALIZADO											
		1er. Trimestre			2do. Trimestre			3er. Trimestre			4to. Trimestre		
		(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)
4.1	Porcentaje de personas usuarias con Diabetes Mellitus en tratamiento												
4.2	Porcentaje de personas usuarias con Diabetes Mellitus controlados												
4.3	Porcentaje de casos nuevos de Diabetes Mellitus												
4.4	Porcentaje de detecciones para Diabetes Mellitus												

XI. Control Prenatal y Puerperio

	ALCANZADO AL PERIODO	REALIZADO											
		1er. Trimestre			2do. Trimestre			3er. Trimestre			4to. Trimestre		
		(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)
11.1	Porcentaje de detecciones de mujeres embarazadas en el primer trimestre de gestación												
11.2	Proporción de consultas a mujeres embarazadas												
11.3	Porcentaje de mujeres con embarazo de alto riesgo de primera vez												
11.4	Porcentaje de mujeres con embarazo de alto riesgo de primera vez referidas a segundo o tercer nivel												
11.5	Proporción de consultas de seguimiento a púérperas												

XII. Prevención de defectos al nacimiento

	ALCANZADO AL PERIODO	REALIZADO											
		1er. Trimestre			2do. Trimestre			3er. Trimestre			4to. Trimestre		
		(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)
12.1	Porcentaje de mujeres en edad fértil que recibieron Ácido Fólico												

XIII. Planificación Familiar

	ALCANZADO AL PERIODO	REALIZADO											
		1er. Trimestre			2do. Trimestre			3er. Trimestre			4to. Trimestre		
		(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)
13.1	Porcentaje de personas usuarias activas de planificación familiar												
13.2	Porcentaje de púérperas aceptantes de planificación familiar												

XIV. Atención Odontológica

	ALCANZADO AL PERIODO	REALIZADO											
		1er. Trimestre			2do. Trimestre			3er. Trimestre			4to. Trimestre		
		(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)
14.1	Proporción del uso de consultorios dentales												
14.2	Porcentaje de acciones preventivas odontológicas												
14.3	Porcentaje de acciones curativas odontológicas												

XV. Vacunación

	ALCANZADO AL PERIODO	REALIZADO											
		1er. Trimestre			2do. Trimestre			3er. Trimestre			4to. Trimestre		
		(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)
15.1	Porcentaje de vacunación en embarazadas												
15.2	Porcentaje de vacunación en menores de 9 años												

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración para la operación del Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica, por la cantidad de \$10,072,720.00 (Diez millones setenta y dos mil setecientos veinte pesos 00/100 M.N.), que celebran por una parte el Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas, la Secretaría de Salud del Estado, los Servicios de Salud de Sinaloa, la Secretaría General de Gobierno y la Secretaría de Transparencia y Rendición de Cuentas.

**ANEXO 6 DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA S200 FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA
INDICADORES DE DESEMPEÑO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS 2023**

		CAUSAS POR LAS QUE SE OBTUVIERON LOS RESULTADOS	ACCIONES PARA MEJORAR RESULTADOS OBTENIDOS
I	1.1		
	1.2		
	1.3		
	1.4		
	1.5		
	1.6		
II	2.1		
	2.2		
	2.3		
III	3.1		
	3.2		
	3.3		
IV	4.1		
	4.2		
	4.3		
	4.4		
V	5.1		
	5.2		
	5.3		
	5.4		
VI	6.1		
	6.2		
	6.3		
	6.4		
VII	7.1		
	7.2		
	7.3		
	7.4		

		CAUSAS POR LAS QUE SE OBTUVIERON LOS RESULTADOS	ACCIONES PARA MEJORAR RESULTADOS OBTENIDOS
VIII	8.1		
	8.2		
	8.3		
IX	9.1		
	9.2		
	9.3		
	9.4		
	9.5		
X	10.1		
	10.2		
XI	11.1		
	11.2		
	11.3		
	11.4		
	11.5		
XII	12.1		
XIII	13.1		
	13.2		
XIV	14.1		
	14.2		
	14.3		
XV	15.1		
	15.2		

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración para la operación del Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica, por la cantidad de \$10,072,720.00 (Diez millones setenta y dos mil setecientos veinte pesos 00/100 M.N.), que celebran por una parte el Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas, la Secretaría de Salud del Estado, los Servicios de Salud de Sinaloa, la Secretaría General de Gobierno y la Secretaría de Transparencia y Rendición de Cuentas.

ANEXO 7 DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA S200 FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA
GASTOS ADMINISTRATIVOS POR PARTIDA PRESUPUESTARIA

PARTIDA DE GASTO		ASIGNACIONES DESTINADAS A CUBRIR LOS GASTOS POR CONCEPTO DE:
26102	COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS	Asignaciones destinadas a la adquisición de toda clase de combustibles en estado líquido o gaseoso, crudos o refinados, así como de lubricantes y aditivos, requeridos para el funcionamiento de vehículos y equipo de transporte, terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales, tales como: ambulancias, grúas, bomberos, patrullas, barredoras, recolectores de basura y desechos, autobuses, trolebuses, helicópteros, aviones, avionetas, lanchas barcos, entre otros, destinados a la prestación de servicios públicos y la operación de programas públicos, incluidas las labores en campo, de supervisión y las correspondientes a desastres naturales.
29501	REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO	Asignaciones destinadas a la adquisición de refacciones y accesorios para todo tipo de aparatos e instrumentos médicos y de laboratorio.
29601	REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE	Asignaciones destinadas a la adquisición de autopartes de equipo de transporte tales como: llantas, suspensiones, sistemas de frenos, partes eléctricas, alternadores, distribuidores, partes de suspensión y dirección, marchas, embragues, retrovisores, limpiadores, volantes, tapetes, reflejantes, bocinas, auto estéreos, gatos hidráulicos o mecánicos.
33604	IMPRESIÓN Y ELABORACIÓN DE MATERIAL INFORMATIVO DERIVADO DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES	Asignaciones destinadas a cubrir el gasto por los servicios de impresión y elaboración de material informativo para su uso en contraloría social.
35501	MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES	Asignaciones destinadas a cubrir el costo de los servicios de mantenimiento y conservación de vehículos y equipo de transporte, terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales, propiedad o al servicio de las dependencias y entidades.
37101*	PASAJES ÁEREOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos de transporte aéreo en comisiones oficiales temporales dentro del país de servidores públicos de las dependencias y entidades, derivado de la realización de labores en campo o de supervisión e inspección en lugares distintos a los de su adscripción, en cumplimiento de la función pública. Incluye el pago de guías para facilitar las funciones o actividades de los servidores públicos. Excluye los arrendamientos de vehículos aéreos, comprendidos en el concepto 3200 Servicios de arrendamiento.
37103*	PASAJES ÁEREOS NACIONALES ASOCIADOS A DESASTRES NATURALES	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos de transporte aéreo dentro del país de servidores públicos de las dependencias y entidades, en el desempeño de comisiones temporales dentro del país, en caso de desastres naturales. Excluye los arrendamientos de vehículos aéreos comprendidos en el concepto 3200 Servicios de arrendamiento.
37104*	PASAJES ÁEREOS NACIONALES PARA SERVIDORES PÚBLICOS DE MANDO EN EL DESEMPEÑO DE COMISIONES Y FUNCIONES OFICIALES	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos de transporte aéreo en comisiones oficiales temporales dentro del país en lugares distintos a los de su adscripción de servidores públicos de mando de las dependencias y entidades, en cumplimiento de la función pública, cuando las comisiones no correspondan con las previstas en las partidas 37101 Pasajes aéreos nacionales para labores en campo y de supervisión, 37102 Pasajes aéreos nacionales asociados a los programas de seguridad pública y nacional y 37103 Pasajes aéreos nacionales asociados a desastres naturales, de este Clasificador. Incluye el pago de guías para facilitar las funciones o actividades y el pago de pasajes para familiares en los casos previstos por las disposiciones generales aplicables. Excluye los arrendamientos de vehículos terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales, comprendidos en el concepto 3200 Servicios de arrendamiento.
37201*	PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos de transporte terrestre en comisiones oficiales temporales dentro del país de servidores públicos de las dependencias y entidades, derivado de la realización de labores en campo o de supervisión e inspección en lugares distintos a los de su adscripción, en cumplimiento de la función pública. Incluye el pago de guías para facilitar las funciones o actividades de los servidores públicos. Incluye los gastos para pasajes del personal operativo que realiza funciones de reparto y entrega de mensajería, y excluye los arrendamientos de vehículos terrestres, comprendidos en el concepto 3200 Servicios de arrendamiento.

PARTIDA DE GASTO		ASIGNACIONES DESTINADAS A CUBRIR LOS GASTOS POR CONCEPTO DE:
37203*	PASAJES TERRESTRES NACIONALES ASOCIADOS A DESASTRES NATURALES	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos de transporte terrestre dentro del país de servidores públicos de las dependencias y entidades, en el desempeño de comisiones temporales dentro del país, en caso de desastres naturales. Excluye los arrendamientos de vehículos terrestres, comprendidos en el concepto 3200 Servicios de arrendamiento.
37204*	PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA SERVIDORES PÚBLICOS DE MANDO EN EL DESEMPEÑO DE COMISIONES Y FUNCIONES OFICIALES	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos de transporte terrestre en comisiones oficiales temporales dentro del país en lugares distintos a los de su adscripción de servidores públicos de mando de las dependencias y entidades, en cumplimiento de la función pública, cuando las comisiones no correspondan con las previstas en las partidas 37201 Pasajes terrestres nacionales para labores en campo y de supervisión, 37202 Pasajes terrestres nacionales asociados a los programas de seguridad pública y nacional y 37203 Pasajes terrestres nacionales asociados a desastres naturales, de este Clasificador. Incluye el pago de guías para facilitar las funciones o actividades y el pago de pasajes para familiares en los casos previstos por las disposiciones generales aplicables. Excluye los arrendamientos de vehículos terrestres, comprendidos en el concepto 3200 Servicios de arrendamiento.
37501*	VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos por concepto de alimentación y hospedaje de servidores públicos de las dependencias y entidades, en el desempeño de comisiones temporales dentro del país, derivado de la realización de labores de campo o supervisión e inspección, en lugares distintos a los de su adscripción. Esta partida incluye los gastos de camino aplicándose las cuotas diferenciales que señalen tabuladores respectivos. Excluye los gastos contemplados en las partidas 37101 y 37201.
37503*	VIÁTICOS NACIONALES ASOCIADOS A DESASTRES NATURALES	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos por concepto de alimentación y hospedaje de servidores públicos de las dependencias y entidades, en el desempeño de comisiones temporales dentro del país, en caso de desastres naturales, en lugares distintos a los de su adscripción. Esta partida incluye los gastos de camino aplicándose las cuotas diferenciales que señalen tabuladores respectivos. Excluye los gastos contemplados en las partidas 37103 y 37203.
37504*	VIÁTICOS NACIONALES PARA SERVIDORES PÚBLICOS EN EL DESEMPEÑO DE FUNCIONES OFICIALES	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos por concepto de alimentación y hospedaje de servidores públicos de las dependencias y entidades, en el desempeño de comisiones temporales dentro del país, en lugares distintos a los de su adscripción, cuando las comisiones no correspondan con las previstas en las partidas 37501, 37502, 37503, 37104 y 37204. Esta partida incluye los gastos de camino aplicándose las cuotas diferenciales que señalen tabuladores respectivos.
37901*	GASTOS PARA OPERATIVOS Y TRABAJOS DE CAMPO EN ÁREAS RURALES	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos que realizan las dependencias y entidades, por la estadía de servidores públicos que se origina con motivo del levantamiento de censos, encuestas, y en general trabajos en campo para el desempeño de funciones oficiales, cuando se desarrollen en localidades que no cuenten con establecimientos que brinden servicios de hospedaje y alimentación, y no sea posible cumplir con los requisitos de otorgamiento de viáticos y pasajes previstos en las partidas del concepto 3700.
39202	OTROS IMPUESTOS Y DERECHOS	Asignaciones destinadas a cubrir otra clase de impuestos y derechos tales como gastos de escrituración, legislación de exhortos notariales, de registro público de la propiedad, tenencias y canje de placas de vehículos oficiales, diligencias judiciales, derechos y gastos de navegación de aterrizaje y despegue de aeronaves, de verificación, certificación y demás impuestos y derechos conforme a las disposiciones aplicables. Excluye el impuesto sobre la renta que las dependencias retienen y registran contra las partidas correspondientes del Capítulo 1000 "Servicios Personales".

* PARTIDAS DEL CONCEPTO 3700 SERVICIOS DE TRASLADO Y VIÁTICOS, SE AUTORIZA LA APLICACIÓN DE RECURSOS PARA CUBRIR LOS GASTOS DE ESTAS PARTIDAS PARA COORDINADOR, SUPERVISORES Y ENLACE ADMINISTRATIVO. EN EL CASO DEL PERSONAL OPERATIVO, SE PODRÁ HACER USO DE ESTAS PARTIDAS, SIEMPRE Y CUANDO SEA CONVOCADO POR "EL INSABI" (UCNM).

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración para la operación del Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica, por la cantidad de \$10,072,720.00 (Diez millones setenta y dos mil setecientos veinte pesos 00/100 M.N.), que celebran por una parte el Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas, la Secretaría de Salud del Estado, los Servicios de Salud de Sinaloa, la Secretaría General de Gobierno y la Secretaría de Transparencia y Rendición de Cuentas.

ANEXO 7 A DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA S200

APLICACIÓN DE RENDIMIENTOS FINANCIEROS POR PARTIDA PRESUPUESTARIA

PARTIDA DE GASTO		ASIGNACIONES DESTINADAS A CUBRIR LOS GASTOS POR CONCEPTO DE:
21101	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA	Asignaciones destinadas a la adquisición de materiales y artículos diversos, propios para el uso de las oficinas, tales como: papelería, formas, libretas, carpetas, y cualquier tipo de papel, vasos y servilletas desechables, limpiatipos, rollos fotográficos; útiles de escritorio como engrapadoras, perforadoras manuales, sacapuntas; artículos de dibujo, correspondencia y archivo; cestos de basura, y otros productos similares. Incluye la adquisición de artículos de envoltura, sacos y valijas, entre otros.
21401	MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS.	Asignaciones destinadas a la adquisición de insumos utilizados en el procesamiento, grabación como son discos duros, dispositivos USB, disco compacto (CD y DVD) e impresión de datos, así como los materiales para la limpieza y protección de los equipos, tales como: medios ópticos y magnéticos, apuntadores, protectores de vídeo, fundas, solventes y otros.
21601	MATERIAL DE LIMPIEZA.	Asignaciones destinadas a la adquisición de materiales, artículos y enseres para el aseo, limpieza e higiene, tales como: escobas, jergas, detergentes, jabones y otros productos similares.
25101	PRODUCTOS QUIMICOS BASICOS.	Asignaciones destinadas a la adquisición de productos químicos básicos: petroquímicos como benceno, tolueno, xileno, etileno, propileno, estireno a partir del gas natural, del gas licuado del petróleo y de destilados y otras fracciones posteriores a la refinación del petróleo; reactivos, fluoruros, fosfatos, nitratos, óxidos, alquinos, marcadores genéticos, entre otros.
27101	VESTUARIO Y UNIFORMES	Asignaciones destinadas a la adquisición de toda clase de prendas de vestir: de punto, ropa de tela, cuero y piel y a la fabricación de accesorios de vestir: camisas, pantalones, trajes, calzado; uniformes y sus accesorios: insignias, distintivos, emblemas, banderas, banderines, uniformes y ropa de trabajo, calzado.
27201	PRENDAS DE PROTECCION PERSONAL.	Asignaciones destinadas a la adquisición de prendas especiales de protección personal, tales como: guantes, botas de hule y asbesto, de tela o materiales especiales, cascos, caretas, lentes, cinturones, y demás prendas distintas de las señaladas en la partida 28301 Prendas de protección para seguridad pública y nacional.
27501	BLANCOS Y OTROS PRODUCTOS TEXTILES, EXCEPTO PRENDAS DE VESTIR.	Asignaciones destinadas a la adquisición todo tipo de blancos: batas, colchas, sábanas, fundas, almohadas, toallas, cobertores, colchones y colchonetas, entre otros.
29101	HERRAMIENTAS MENORES.	Asignaciones destinadas a la adquisición de herramientas auxiliares de trabajo, utilizadas en carpintería, silvicultura, horticultura, ganadería, agricultura y otras industrias, tales como: desarmadores, martillos, llaves para tuercas, carretillas de mano, cuchillos, navajas, tijeras de mano, sierras de mano, alicates, hojas para seguetas, micrómetros, cintas métricas, pinzas, prensas, berbiqués, garlopas, taladros, zapapicos, escaleras, detectores de metales manuales y demás bienes de consumo similares. Excluye las refacciones y accesorios señalados en este capítulo; así como herramientas y máquinas herramienta consideradas en el capítulo 5000 Bienes muebles, inmuebles e intangibles.

29501	REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO	Asignaciones destinadas a la adquisición de refacciones y accesorios para todo tipo de aparatos e instrumentos médicos y de laboratorio.
29601	REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE	Asignaciones destinadas a la adquisición de autopartes de equipo de transporte tales como: llantas, suspensiones, sistemas de frenos, partes eléctricas, alternadores, distribuidores, partes de suspensión y dirección, marchas, embragues, retrovisores, limpiadores, volantes, tapetes, reflejantes, bocinas, auto estéreos, gatos hidráulicos o mecánicos.
35301	MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DE BIENES INFORMATICOS	Asignaciones destinadas a cubrir el costo de los servicios que se contraten con terceros para el mantenimiento y conservación de bienes informáticos, tales como: computadoras, impresoras, dispositivos de seguridad, reguladores, fuentes de potencia ininterrumpida, entre otros, incluido el pago de deducibles de seguros.
35401	INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO.	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos por servicios de instalación, reparación y mantenimiento de equipo e instrumental médico y de laboratorio.
53101*	EQUIPO MEDICO Y DE LABORATORIO.	Asignaciones destinadas a la adquisición de equipos utilizados en hospitales, unidades sanitarias, consultorios, servicios veterinarios y en los laboratorios auxiliares de las ciencias médicas y de investigación científica, tales como: rayos X, ultrasonido, equipos de diálisis e inhaloterapia, máquinas esterilizadoras, sillas dentales, mesas operatorias, incubadoras, microscopios y toda clase de aparatos necesarios para equipar salas de rehabilitación, de emergencia, de hospitalización y de operación médica.
53201*	INSTRUMENTAL MEDICO Y DE LABORATORIO.	Asignaciones destinadas a la adquisición de instrumentos utilizados en la ciencia médica, tales como: estetoscopios, máscaras para oxígeno, bisturís, tijeras, pinzas, separadores, y en general todo tipo de instrumentos médicos necesarios para operaciones quirúrgicas, dentales, y oftalmológicas, entre otros. Incluye el instrumental utilizado en los laboratorios de investigación científica e instrumental de medición.

* Para el ejercicio de estas partidas, es requisito necesario contar con el registro en cartera tramitado por los Servicios Estatales de Salud.

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración para la operación del Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica, por la cantidad de \$10,072,720.00 (Diez millones setenta y dos mil setecientos veinte pesos 00/100 M.N.), que celebran por una parte el Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas, la Secretaría de Salud del Estado, los Servicios de Salud de Sinaloa, la Secretaría General de Gobierno y la Secretaría de Transparencia y Rendición de Cuentas.

ANEXO 8 DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA S200 FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA
PLANTILLA DE PERSONAL

<u>COORDINADOR</u>	<u>SUPERVISOR</u>	<u>ENLACE ADMINISTRATIVO</u>	<u>TOTAL DE PERSONAL GERENCIAL</u>
<u>1</u>	<u>2</u>	<u>1</u>	<u>4</u>

<u>TIPO DE UMM</u>	<u>NÚMERO DE UMM</u>	<u>MÉDICO RESIDENTE PARA TRABAJO SOCIAL COMUNITARIO ITINERANTE</u>	<u>ENFERMERA GENERAL</u>	<u>PROMOTOR EN SALUD</u>	<u>CIRUJANO DENTISTA</u>	<u>TOTAL</u>
<u>0</u>	<u>11</u>	<u>11</u>	<u>11</u>	<u>11</u>		<u>33</u>
<u>1</u>	<u>3</u>	<u>3</u>	<u>3</u>	<u>3</u>		<u>9</u>
<u>2</u>	<u>7</u>	<u>7</u>	<u>7</u>	<u>7</u>	<u>7</u>	<u>28</u>
<u>3</u>						
<u>TOTAL</u>		<u>21</u>	<u>21</u>	<u>21</u>	<u>7</u>	<u>70</u>

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración para la operación del Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica, por la cantidad de \$10,072,720.00 (Diez millones setenta y dos mil setecientos veinte pesos 00/100 M.N.), que celebran por una parte el Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas, la Secretaría de Salud del Estado, los Servicios de Salud de Sinaloa, la Secretaría General de Gobierno y la Secretaría de Transparencia y Rendición de Cuentas.

**ANEXO 9 DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA S200 FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA
 REPORTE DE RENDIMIENTOS FINANCIEROS 2023**

ENTIDAD FEDERATIVA:

TRIMESTRE:

MES:	SECRETARÍA DE FINANZAS	SERVICIOS DE SALUD	TOTAL
	RENDIMIENTOS GENERADOS NETOS		
	No. CUENTA BANCARIA	No. DE CUENTA BANCARIA	
ENERO			
FEBRERO			
MARZO			
ABRIL			
MAYO			
JUNIO			
JULIO			
AGOSTO			
SEPTIEMBRE			
OCTUBRE			
NOVIEMBRE			
DICIEMBRE			
MONTO TRIMESTRAL	\$ -	\$ -	\$ -
MONTO TOTAL ACUMULABLE	\$ -	\$ -	\$ -

***ENVIAR DENTRO DE LOS 10 DÍAS HÁBILES POSTERIORES AL TÉRMINO DEL TRIMESTRE CORRESPONDIENTE.**

 RESPONSABLE DE LA
 ELABORACIÓN

 DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE LOS
 SERVICIOS DE SALUD (O SU EQUIVALENTE)

 SECRETARIO DE SALUD O DIRECTOR DE LOS
 SERVICIOS DE SALUD DE LA ENTIDAD (O SU
 EQUIVALENTE)

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración para la operación del Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica, por la cantidad de \$10,072,720.00 (Diez millones setenta y dos mil setecientos veinte pesos 00/100 M.N.), que celebran por una parte el Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas, la Secretaría de Salud del Estado, los Servicios de Salud de Sinaloa, la Secretaría General de Gobierno y la Secretaría de Transparencia y Rendición de Cuentas.

ANEXO 10 DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA S200 FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA
CIERRE PRESUPUESTARIO EJERCICIO 2023

Capítulo de gasto	Presupuesto autorizado	Presupuesto modificado	Presupuesto ejercido (comprobado)	Reintegro TESOFE (1)	No. Cuenta Bancaria	Rendimientos generados	Rendimientos ejercidos	Rendimientos reintegrados a TESOFE (2)
2000					No. Cuenta Secretaría de Finanzas			
3000					No. Cuenta Servicios de Salud			
Total					Total			

RESPONSABLE DE LA ELABORACIÓN

DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE LOS SERVICIOS DE SALUD (O SU EQUIVALENTE)

SECRETARIO DE SALUD O DIRECTOR DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE LA ENTIDAD (O SU EQUIVALENTE)

NOTAS:

(1) Deberá especificar el número de línea de captura TESOFE (tramitada ante el INSABI) del reintegro presupuestal y anexar copia del recibo de pago correspondiente al monto reintegrado.

(2) Deberá especificar el número de línea de captura TESOFE (PEC - tramitada por el área financiera de la entidad) de reintegro de rendimientos financieros y anexar copia del recibo de pago correspondiente al monto reintegrado.

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración para la operación del Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica, por la cantidad de \$10,072,720.00 (Diez millones setenta y dos mil setecientos veinte pesos 00/100 M.N.), que celebran por una parte el Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas, la Secretaría de Salud del Estado, los Servicios de Salud de Sinaloa, la Secretaría General de Gobierno y la Secretaría de Transparencia y Rendición de Cuentas.

ANEXO 11 DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA S200 FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA

PROGRAMA DE VISITAS DE SUPERVISIÓN A REALIZAR EN EL ESTADO DE SINALOA

PERIODO DE VISITA:
DEL MES DE: MARZO A DICIEMBRE 2023

De conformidad con el Modelo de Supervisión se podrán realizar visitas, en cumplimiento de lo especificado en las Cláusulas Tercera fracciones I, III y V y Novena fracción, III del Convenio de Colaboración para la operación del Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica, que celebran el Instituto de Salud para el Bienestar y el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Sinaloa con el propósito de verificar la operación y el uso adecuado de los recursos presupuestarios transferidos con carácter de subsidios por la cantidad de \$10,072,720.00 (Diez millones setenta y dos mil setecientos veinte pesos 00/100 M.N.), así como el estado general que guarden los bienes dados en comodato y/o en donación del Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica. Por lo que, con tal finalidad, las autoridades de “LA ENTIDAD” se comprometen a proporcionar toda la documentación necesaria y permitir el acceso a los archivos correspondientes al Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica.

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración para la operación del Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica, por la cantidad de \$10,072,720.00 (Diez millones setenta y dos mil setecientos veinte pesos 00/100 M.N.), que celebran por una parte el Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas, la Secretaría de Salud del Estado, los Servicios de Salud de Sinaloa, la Secretaría General de Gobierno y la Secretaría de Transparencia y Rendición de Cuentas.

**ANEXO 12 DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA S200 FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA
TABULADOR DE LA PLANTILLA LABORAL**

CÓDIGO	NOMBRE PUESTO	BECA MÉDICOS RESIDENTES	COMPENSACIÓN A MÉDICOS RESIDENTES	TOTAL BRUTO MENSUAL
		12301	13411	
CPSMMR0001	MÉDICO RESIDENTE PARA TRABAJO SOCIAL COMUNITARIO ITINERANTE	17,612.00	19,211.00	36,823.00

CÓDIGO	NOMBRE PUESTO	11301	15901	13410	TOTAL BRUTO MENSUAL
CPSAAA0003	PERSONAL DE SOPORTE ADMINISTRATIVO DE SALUD (ENLACE ADMINISTRATIVO)	9,405.00	7,775.00	2,158.00	19,338.00
CPSAAA0004	DIRECTOR DE ÁREA (COORDINADOR)	24,718.00	14,479.00	12,008.00	51,205.00
CPSAAA0005	SUBDIRECTOR DE ÁREA (SUPERVISOR)	17,079.00	11,430.00	7,133.00	35,642.00

ZONA 2

CÓDIGO	NOMBRE PUESTO	11301	15901	13410	TOTAL BRUTO MENSUAL
CPSFFF0003	PROMOTOR EN SALUD	10,272.00	5,153.00	2,173.00	17,598.00
CPSMMD0001	CIRUJANO DENTISTA	16,914.00	9,353.00	8,646.00	34,913.00
CPSPEG0001	ENFERMERA GENERAL	11,318.00	6,806.00	4,578.00	22,702.00

ZONA 3

CÓDIGO	NOMBRE PUESTO	11301	15901	13410	TOTAL BRUTO MENSUAL
CPSFFF0003	PROMOTOR EN SALUD	11,349.00	5,600.00	2,375.00	19,324.00
CPSMMD0001	CIRUJANO DENTISTA	18,656.00	10,251.00	9,605.00	38,512.00
CPSPEG0001	ENFERMERA GENERAL	12,481.00	7,976.00	5,063.00	25,520.00

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración para la operación del Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica, por la cantidad de \$10,072,720.00 (Diez millones setenta y dos mil setecientos veinte pesos 00/100 M.N.), que celebran por una parte el Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas, la Secretaría de Salud del Estado, los Servicios de Salud de Sinaloa, la Secretaría General de Gobierno y la Secretaría de Transparencia y Rendición de Cuentas.

Firmas de los Anexos 1, 1A, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 7A, 8, 9, 10, 11 y 12 del Convenio de Colaboración para la operación del Programa S200 Fortalecimiento a la Atención Médica, por la cantidad de \$10,072,720.00 (Diez millones setenta y dos mil setecientos veinte pesos 00/100 M.N.), que celebran por una parte el Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas, la Secretaría de Salud del Estado, los Servicios de Salud de Sinaloa, la Secretaría General de Gobierno y la Secretaría de Transparencia y Rendición de Cuentas.

Por el INSABI: el Director General, Mtro. **Juan Antonio Ferrer Aguilar**.- Rúbrica.- La Titular de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, Dra. **Jazmy Jyhan Laborie Nassar**.- Rúbrica.- El Coordinador de Recursos Humanos y Regularización de Personal, Mtro. **Candelario Pérez Alvarado**.- Rúbrica.- La Coordinadora de Programación y Presupuesto, C.P. **Irma Navarro Herrera**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario General de Gobierno, Lic. **Enrique Inzunza Cázares**.- Rúbrica.- El Secretario de Administración y Finanzas, Lic. **Enrique Alfonso Díaz Vega**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud de Sinaloa, Dr. **Cuitláhuac González Galindo**.- Rúbrica.- La Secretaria de Transparencia y Rendición de Cuentas, Dra. **Maria Guadalupe Ramírez Zepeda**.- Rúbrica.

SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

CONVENIO de Coordinación para la operación del Programa de Apoyo al Empleo que, en el marco del Servicio Nacional de Empleo, celebran la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y el Estado de Morelos.

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE APOYO AL EMPLEO, QUE EN EL MARCO DEL SERVICIO NACIONAL DE EMPLEO, CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, EN ADELANTE LA “SECRETARÍA”, REPRESENTADA POR SU TITULAR, LUISA MARÍA ALCALDE LUJÁN Y POR MARATH BARUCH BOLAÑOS LÓPEZ, SUBSECRETARIO DE EMPLEO Y PRODUCTIVIDAD LABORAL, ASISTIDOS POR MARCO ANTONIO HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, TITULAR DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, Y RODRIGO RAMÍREZ QUINTANA, JEFE DE LA UNIDAD DEL SERVICIO NACIONAL DE EMPLEO; Y POR LA OTRA, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, EN ADELANTE EL “GOBIERNO DEL ESTADO”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, ASISTIDO POR EL C. SAMUEL SOTELO SALGADO, SECRETARIO DE GOBIERNO, EL C. JOSÉ GERARDO LÓPEZ HUÉRFANO, ENCARGADO DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA, LA C. AMÉRICA BERENICE JIMÉNEZ MOLINA, SECRETARIA DE LA CONTRALORÍA, LA C. ANA CECILIA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, SECRETARIA DE DESARROLLO ECONÓMICO Y DEL TRABAJO Y EL C. JORGE MARIO GARCÍA ÁVILA, DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE EMPLEO MORELOS; A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ EN SU ACTUACIÓN CONJUNTA COMO “LAS PARTES”, DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. El artículo 123, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil y que, al efecto, se promoverá la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la Ley Federal del Trabajo.
- II. La Ley Orgánica de la Administración Pública Federal determina en su artículo 40, fracción VII, que corresponde a la “SECRETARÍA” establecer y dirigir el Servicio Nacional de Empleo (en adelante SNE), y vigilar su funcionamiento.
- III. Conforme a lo dispuesto en el artículo 537, fracciones I y II, de la Ley Federal del Trabajo, el SNE tiene, entre otros objetivos, estudiar y promover la operación de políticas públicas que apoyen la generación de empleos, así como promover y diseñar mecanismos para el seguimiento a la colocación de los trabajadores.
- IV. En términos de lo establecido en los artículos 538 y 539, de la Ley Federal del Trabajo y 15, fracción I, del Reglamento Interior de la “SECRETARÍA”, la Unidad del Servicio Nacional de Empleo (en adelante USNE), es la Unidad Administrativa encargada de coordinar la operación del SNE en los términos que establece la propia ley y reglamento en cita.
- V. El Programa de Apoyo al Empleo (en adelante PAE), tiene el objetivo de lograr la inserción en un empleo formal de Buscadores de Trabajo, mediante acciones de intermediación laboral y movilidad laboral, con atención preferencial a quienes enfrentan mayores barreras de acceso al empleo.
- VI. Las Reglas de Operación del PAE (en adelante Reglas), publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2022, establecen en su numeral 3.16, que la coordinación de actividades entre el Ejecutivo Federal, por conducto de la “SECRETARÍA” y los gobiernos de las entidades federativas, se formaliza mediante la suscripción de convenios de coordinación, en cuyo clausulado se establece el monto específico y destino de las aportaciones, así como los compromisos de coordinación que asumen ambas partes para dar cabal cumplimiento a los programas.

DECLARACIONES

- I. La “SECRETARÍA” declara que:
 - I.1. Conforme a lo dispuesto en los artículos 90 y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26, párrafo 17 y 40, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y 537, 538 y 539, de la Ley Federal del Trabajo, es una Dependencia del Poder Ejecutivo Federal que tiene, entre otras atribuciones, las siguientes:

- A) Establecer y dirigir el SNE y vigilar su funcionamiento;
 - B) Diseñar, conducir y evaluar programas específicos para generar oportunidades de empleo para jóvenes y grupos en situación vulnerable;
 - C) Practicar estudios para determinar las causas del desempleo y del subempleo de la mano de obra rural y urbana;
 - D) Proponer la celebración de convenios en materia de empleo, entre la Federación y las entidades federativas, y
 - E) Orientar a los Buscadores de Trabajo hacia las vacantes ofertadas por los Empleadores, con base en su formación y aptitudes.
- I.2. Los recursos económicos que destinará al cumplimiento del objeto del presente Convenio de Coordinación, provienen de los que le son autorizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (en adelante SHCP), para el Ejercicio Fiscal 2023.
- I.3. Luisa María Alcalde Luján, Secretaria del Trabajo y Previsión Social, cuenta con facultades para celebrar el presente instrumento, de acuerdo con lo previsto en los artículos 1, 2, 4, fracción III, y 5, del Reglamento Interior de la "SECRETARÍA", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de agosto de 2019.
- I.4. Marath Baruch Bolaños López, Subsecretario de Empleo y Productividad Laboral, cuenta con facultades para suscribir el presente instrumento, de acuerdo con lo previsto en los artículos 2, apartado A, fracción II, y 6, fracción IX, del Reglamento Interior de la "SECRETARÍA", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de agosto de 2019.
- I.5. Marco Antonio Hernández Martínez, Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, asiste en la suscripción del presente instrumento, de acuerdo con lo previsto en los artículos 2, apartado A, fracción III, y 7, fracción XIV, del Reglamento Interior de la "SECRETARÍA", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de agosto de 2019.
- I.6. Rodrigo Ramírez Quintana, Jefe de la Unidad del Servicio Nacional de Empleo, asiste en la suscripción del presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2, apartado A, fracción VII, 8 y 15, fracciones I, II, IV, V y VII, del Reglamento Interior de la "SECRETARÍA", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de agosto de 2019; y con el artículo Único, fracción III, inciso a), del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las Unidades Administrativas de la "SECRETARÍA", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de septiembre de 2019.
- I.7. Para los efectos del presente Convenio de Coordinación, señala como domicilio el ubicado en Boulevard Adolfo López Mateos, número 1968, colonia Los Alpes, demarcación territorial Álvaro Obregón, C.P. 01010, Ciudad de México.

II. El "GOBIERNO DEL ESTADO" declara que:

- II.1. El Estado de Morelos es una entidad libre, soberana e independiente que forma parte de la federación, según lo dispuesto en los artículos 40, 42, fracción I, 43, y 116, de la integrante Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 1° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

El ciudadano Cuauhtémoc Blanco Bravo, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos, se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente instrumento jurídico, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 70 y 71, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; así como por los artículos 2, 6 y 18, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos.

- II.2. El ciudadano Samuel Sotelo Salgado, Secretario de Gobierno, se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente instrumento, en términos de lo dispuesto por los artículos 74, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 9, fracción II, 13, fracción VI, 14 y 22, fracciones VII y VIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como 8 y 9, fracciones VII y VIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno.

- II.3.** El ciudadano José Gerardo López Huérfino, fue nombrado por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos, encargado de Despacho de la Secretaría de Hacienda y cuenta con las facultades suficientes necesarias para intervenir en la suscripción del presente *Convenio de Coordinación*, de conformidad con lo establecido en el artículo 74, párrafos primero y segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 1, 3, 9, fracción III, y 13, fracción VI, 14, primer párrafo, 15 y 23, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como 1, 11, 12, fracción XII y 41, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda.
- II.4.** La ciudadana América Berenice Jiménez Molina, fue nombrada por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos, Titular de la Secretaría de la Contraloría, misma que forma parte de la Administración Pública Centralizada, por lo que se encuentra plenamente facultada para suscribir el presente instrumento jurídico, en términos de lo establecido en el artículo 74, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como en los artículos 3, 9, fracción X, 13, fracción VI, 14 y 30, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos, y en los artículos 6 y 7, fracción VI, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría.
- II.5.** La ciudadana Ana Cecilia Rodríguez González, fue nombrada por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos, Titular de la Secretaría de Desarrollo Económico y del Trabajo, misma que forma parte de la Administración Pública Centralizada, por lo que se encuentra plenamente facultada para suscribir el presente instrumento jurídico, en términos de lo establecido en el artículo 74, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como en los artículos 9, fracción IV, 13, fracción VI, 14, y 24, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos, y en los artículos 8 y 9, fracción XXXVI y XXXVII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Económico y del Trabajo.
- II.6.** Para el despacho de los asuntos de su competencia, la Secretaría de Desarrollo Económico y del Trabajo cuenta, entre otras Unidades Administrativas, con la Dirección General del Servicio Nacional de Empleo Morelos (en adelante OSNE), de conformidad con lo establecido en el artículo 4, fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Económico y del Trabajo.
- II.7.** El ciudadano Jorge Mario García Ávila, fue designado por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos, Director General del Servicio Nacional de Empleo Morelos, adscrito a la Secretaría de Desarrollo Económico y del Trabajo, a partir del 01 de julio del 2021, por lo que se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente *Convenio de Coordinación*, de conformidad con el artículo 14, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como con los artículos 7, fracción II, inciso b), 10, fracción III, y 17, fracción III, del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Económico y del Trabajo.
- II.8.** Para los efectos legales del presente *Convenio de Coordinación*, señalan como su domicilio oficial el ubicado en Palacio de gobierno, Plaza de Armas, sin número, colonia Centro, en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, C.P. 62000.

III. “LAS PARTES” declaran que:

- III.1.** Conocen las disposiciones contenidas en la Ley Federal del Trabajo, así como las Reglas, los lineamientos y manuales que ha emitido la “SECRETARÍA”, para la operación del PAE.
- III.2.** Para efectos del presente Convenio de Coordinación, adoptan los términos y abreviaturas establecidos en las Reglas, mismos que se resaltarán en letras *cursivas*, para mejor referencia y comprensión de lo que establece el presente instrumento.

Expuestos los anteriores Antecedentes y Declaraciones, “LAS PARTES” están de acuerdo en celebrar el presente *Convenio de Coordinación*, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. El presente instrumento jurídico tiene por objeto establecer las obligaciones de coordinación que asumen “LAS PARTES”, con el fin de operar el PAE en el Estado de Morelos.

SEGUNDA. - OBLIGACIONES DE “LAS PARTES”. La “SECRETARÍA” y el “GOBIERNO DEL ESTADO”, en la esfera de sus competencias, acuerdan sumar esfuerzos para el cumplimiento del objeto materia del presente *Convenio de Coordinación*, de conformidad con las siguientes obligaciones:

1. Cumplir con las leyes, reglamentos, *Reglas*, lineamientos, políticas, criterios, procedimientos y demás disposiciones jurídicas de carácter federal y estatal, aplicables a la operación del PAE (en adelante *Normatividad*).
2. Aportar los recursos que se comprometen en el presente *Convenio de Coordinación*.
3. Asistir o designar representantes en los comités en materia de empleo, de los que sea miembro o en los que tenga la obligación de participar.
4. Capacitar al personal que participe en la ejecución del PAE.
5. Evaluar la operación de la Oficina del Servicio Nacional de Empleo (en adelante OSNE) y proporcionar información relativa a su funcionamiento.
6. Promover y difundir el PAE con la finalidad de acercar alternativas de empleo para los *Buscadores de Trabajo y Empleadores* que solicitan la intermediación de la OSNE.
7. Priorizar la atención a personas que enfrentan barreras de acceso al empleo, tales como: mujeres; jóvenes incluidas las egresadas del Programa Jóvenes Construyendo el Futuro; mayores de 45 años; jornaleros; con alguna discapacidad; víctimas de delito o de violación de derechos humanos; preliberadas; migrantes solicitantes de la condición de refugiado; refugiados y beneficiarios de protección complementaria y asilo político.
8. Contribuir al cumplimiento de los objetivos y prioridades nacionales.
9. Participar en los eventos que, con motivo de la operación del PAE, se organicen.

TERCERA. - OBLIGACIONES DE LA "SECRETARÍA". La "SECRETARÍA", por conducto de la USNE, se obliga a lo siguiente:

1. Dar a conocer la *Normatividad* de carácter federal aplicable al PAE y proporcionar asesoría, asistencia técnica y capacitación/profesionalización al personal que participe en su ejecución, en particular, a los *Consejeros Laborales* adscritos a la OSNE.
2. Dar a conocer la estructura organizacional de la OSNE que se requiera para implementar la operación del PAE.
3. Gestionar la disponibilidad de los recursos presupuestales que se indican en la cláusula QUINTA del presente *Convenio de Coordinación*, conforme a la *Normatividad* federal, con el propósito de llevar a cabo su aplicación en la entidad federativa.
4. Dar acceso a la OSNE a sus Sistemas informáticos para realizar el registro, control, seguimiento y generación de información del PAE.
5. Proveer a la OSNE, en coordinación con las unidades administrativas facultadas para ello y conforme a la disponibilidad presupuestal de éstas, de: enlaces digitales para los servicios de Internet; correo electrónico; red de voz y datos; equipos de cómputo para el personal, y equipos para identificación de habilidades y capacidades de personas con discapacidad y/o adultos mayores.
6. Promover y fomentar la capacitación/profesionalización del personal adscrito a la OSNE que participe en la ejecución del PAE, para mejorar sus conocimientos, habilidades y destrezas laborales.
7. Supervisar y dar seguimiento a la operación del PAE, para verificar su estricto apego a la *Normatividad* aplicable y el cumplimiento de sus objetivos y metas.
8. Promover la implementación de las acciones de *Contraloría Social* que resulten aplicables conforme a los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social, los documentos de *Contraloría Social* autorizados por la Secretaría de la Función Pública y demás *Normatividad* en la materia.
9. Canalizar para atención de la OSNE, las peticiones ciudadanas que, en materia de empleo u ocupación productiva, se presenten ante la "SECRETARÍA", cuando así corresponda.
10. Evaluar el desempeño de la OSNE, a fin de mejorar la eficiencia en la ejecución del PAE.
11. Promover y difundir las disposiciones de blindaje electoral emitidas por la autoridad competente, a efecto de que la OSNE se apegue a éstas y se coadyuve a transparentar la operación del PAE.

12. Dar seguimiento a los resultados de la fiscalización que se realice a la operación y aplicación del PAE en la OSNE, por parte de las instancias facultadas para ello, con el fin de procurar su debida atención.
13. Solicitar la intervención del Órgano Interno de Control en la "SECRETARÍA", de la Secretaría de la Función Pública del Gobierno Federal y/o de las Instancias de Fiscalización Estatales, cuando se identifique que se incumple con las disposiciones normativas, a efecto de que se realicen las acciones conducentes.

CUARTA. - OBLIGACIONES DEL "GOBIERNO DEL ESTADO". El "GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a:

1. Operar en la entidad federativa el PAE, para ello deberá:
 - A) Disponer de una estructura organizacional en la OSNE, con base en el modelo que le dé a conocer la "SECRETARÍA", a través de la USNE.
 - B) Adoptar la denominación oficial de "Servicio Nacional de Empleo Morelos" para la OSNE, o en su caso, realizar las gestiones conducentes para ello.
 - C) Proporcionar espacios físicos para uso exclusivo de la OSNE, que cuenten con las dimensiones y condiciones de accesibilidad necesarias para la atención de *Buscadores de Trabajo y Empleadores*, incluidas personas con discapacidad y adultos mayores, en los que se desarrolle de manera eficiente la intermediación laboral descrita en las *Reglas*, tales como Bolsa de Trabajo; Talleres para Buscadores de Empleo; Talleres para Empleadores; Centros de Evaluación de Habilidades (Valpar). Asimismo, destinar espacios físicos para apoyar la operación del Programa Jóvenes Construyendo el Futuro, así como, para el resguardo de la documentación que se genere con motivo de la operación del PAE.
 - D) Designar a un servidor público de tiempo completo, con jerarquía mayor o igual a Director de Área, como Titular de la OSNE, con facultades para conducir el funcionamiento de ésta; administrar los recursos que en el marco del presente *Convenio de Coordinación* asignen "LAS PARTES"; realizar actividades de concertación empresarial de alto nivel y gestionar los apoyos necesarios para el funcionamiento de la OSNE.
 - E) Designar de manera oficial, a través del Titular de la dependencia o secretaría estatal a la cual se encuentre adscrita la OSNE, al Titular de ésta y al de su área administrativa, así como a otro funcionario de ésta, como responsables del ejercicio, control y seguimiento de los recursos que "LAS PARTES" destinen para la operación del PAE en la entidad federativa, de acuerdo a lo establecido en la *Normatividad*.
2. Asignar recursos para el funcionamiento exclusivo de la OSNE, que incluyan:
 - A) Contratar personal que labore de tiempo completo y exclusivamente para la OSNE, a fin de llevar a cabo las actividades relativas a la operación del PAE, conforme lo establecen las *Reglas*, incluidas las de carácter técnico, operativo y administrativo que complementen lo anterior. Las contrataciones de los *Consejeros Laborales* que se realicen con cargo a los recursos consignados en la Cláusula QUINTA del presente *Convenio de Coordinación*, deberán cumplir con las disposiciones emitidas por la USNE en materia de descripción de puesto y perfil ocupacional; el tipo de contrato y condiciones que incluyan la cobertura de seguridad social serán establecidas por el "GOBIERNO DEL ESTADO" y las obligaciones que se deriven de esta relación serán responsabilidad de éste.
 - B) Dotar a la OSNE de presupuesto para: viáticos; pasajes; servicio telefónico; combustible; arrendamiento de inmuebles; material y útiles de oficina; luz; material de consumo informático; instalación de redes informáticas; gastos y comisiones bancarias que se generen a nivel local, y acciones relativas a la realización de campañas de difusión.
 - C) Asignar mobiliario; equipo; vehículos y los insumos necesarios para su adecuado funcionamiento, así como cubrir el mantenimiento preventivo y correctivo necesario y, en su caso, los seguros correspondientes de todos estos bienes, incluido el que se requiera para aquellos que la "SECRETARÍA" proporcione a la OSNE en comodato o cesión de derechos de uso.

- D) Dotar a todas las áreas de la OSNE en la entidad federativa, de la infraestructura tecnológica necesaria para comunicar y operar los Sistemas información que le proporcione la "SECRETARÍA", así como realizar el mantenimiento necesario para su operación. Dicha infraestructura tecnológica deberá apegarse a lo que determine la "SECRETARÍA", por conducto de la USNE.
 - E) Supervisar y dar seguimiento a la operación del PAE en la entidad federativa, para verificar la estricta aplicación de la *Normatividad* y, en su caso, solicitar la intervención de las Instancias de Fiscalización Estatales, cuando se identifique que se incumple con las disposiciones normativas, a efecto de que se realicen las acciones conducentes.
3. Asignar recursos destinados a la realización de *Ferias de Empleo* en la entidad federativa.
4. Mantener adscrito para uso de la OSNE, independientemente de cualquier cambio de autoridades administrativas y del tipo de recurso estatal con que se adquieran, los bienes descritos en el numeral 2, inciso C), de la presente cláusula, así como aquellos que la "SECRETARÍA" proporcione a la OSNE, ya sea en comodato o cesión de derechos de uso, estos últimos se someterán al proceso normativo vigente de desincorporación de bienes.
5. Elaborar diagnósticos locales que identifiquen y valoren, posibles alianzas con dependencias públicas y otras organizaciones relacionadas con la intermediación laboral y capacitación para la empleabilidad, así como promover, cuando se considere conveniente, la celebración de convenios con las autoridades municipales, para establecer oficinas de empleo que operen como parte de la red de oficinas del SNE, siempre que esto no comprometa la aportación de recursos federales, y una vez cumplida la *Normatividad* y previa autorización del Jefe de la USNE, incrementen la cobertura del PAE.

En este caso, el "GOBIERNO DEL ESTADO" deberá garantizar que se cuenta con los recursos necesarios para sufragar los gastos de operación que implicará la nueva oficina, la cual deberá apegarse en todo momento a la *Normatividad* aplicable.

6. Vincular a la OSNE con dependencias de desarrollo económico que faciliten la coordinación con *Empleadores*, inversionistas y organismos empresariales, que aporten información sobre las vacantes disponibles, así como con instituciones de educación técnica y formación profesional, que cuenten con instalaciones y recursos humanos para impartir cursos de capacitación y proporcionen información de sus egresados que se incorporen al mercado laboral.
7. Por conducto de la OSNE se obliga a:
- A) Operar el PAE de conformidad con la *Normatividad* aplicable.
 - B) Destinar los recursos consignados en las cláusulas TERCERA, numeral 5, y QUINTA, del presente *Convenio de Coordinación*, única y exclusivamente a la operación del PAE, con estricto apego a la *Normatividad* aplicable.
 - C) Supervisar y dar seguimiento a la operación del PAE conforme a la *Normatividad* aplicable, así como, atender las acciones de fiscalización que lleven a cabo las instancias facultadas para ello.
 - D) Notificar a la USNE los movimientos de personal que labora en la OSNE, y registrarlos en el Sistema de información que al efecto ponga a disposición la USNE.
 - E) Profesionalizar mediante acciones de capacitación y actualización al personal adscrito a la OSNE, atendiendo las disposiciones que emita la USNE, así como proporcionar la inducción necesaria al personal de nuevo ingreso, o en su caso, solicitar asesoría y asistencia técnica a la USNE.
 - F) Comprobar e informar a la "SECRETARÍA", a través de la USNE, el ejercicio de los recursos federales, así como reintegrar a la TESOFE los montos ministrados no ejercidos, que no se encuentren devengados al 31 de diciembre del Ejercicio Fiscal correspondiente, lo anterior, en apego a la *Normatividad* aplicable.
 - G) Utilizar como herramienta para el registro, control, seguimiento y generación de información del PAE, los Sistemas que la "SECRETARÍA" determine por conducto de la USNE.
 - H) Garantizar el registro de información en los Sistemas que al efecto ponga a disposición la USNE y asegurarse que sea fidedigna.

- I) Cumplir las disposiciones aplicables en materia de transparencia, acceso a la información y protección de *Datos Personales*, en su carácter de responsable del uso y manejo de la información disponible en los Sistemas que la "SECRETARÍA" pone a disposición de la OSNE.
- J) Aplicar los procedimientos establecidos por la USNE en materia de control de usuarios y accesos a los Sistemas de información.
- K) Difundir y promover entre la población de la entidad federativa, el uso de los portales informáticos y centros de contacto para intermediación laboral no presencial, que pone a disposición la "SECRETARÍA".
- L) Participar en los comités en los que por disposición normativa deba intervenir o formar parte.
- M) Implementar acciones de *Contraloría Social*, conforme a los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social y los documentos de *Contraloría Social* autorizados por la SFP.
- N) Cumplir puntualmente con las disposiciones que en materia de imagen institucional establezca la "SECRETARÍA", por conducto de la USNE.
- O) Cumplir con las disposiciones legales y normativas de carácter federal y estatal en materia de blindaje electoral, incluidas las que se enuncian en las *Reglas*.
- P) Planear, organizar y dar seguimiento a la operación de evaluación de habilidades y capacidades de personas con discapacidad y/o adultos mayores, y en su caso, la vinculación laboral de éstas, así como vigilar e informar periódicamente los resultados de su funcionamiento.
- Q) Cumplir con las disposiciones federales en materia de archivos y control documental difundidas por conducto de la USNE y las estatales que correspondan según el origen de los recursos, así como aquellas relacionadas con la protección de *Datos Personales*.
- R) Informar sobre el ejercicio de los recursos de origen estatal considerados en la cláusula SEXTA, así como el cierre de los mismos.
- S) Observar las medidas y/o lineamientos federales, en materia de Tecnologías de Información y Comunicación (TIC), incluyendo la designación de enlaces informáticos y los movimientos que se deriven.

QUINTA. - APORTACIONES DE LA "SECRETARÍA". Para la ejecución del PAE en la entidad federativa, la "SECRETARÍA" destina la cantidad de \$7'357,160.00 (SIETE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO SESENTA PESOS 00/100 M.N.), proveniente del *Presupuesto Aprobado al PAE* durante el Ejercicio Fiscal 2023 por la SHCP, en el capítulo de gasto "4000 TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS", partida "43401 Subsidios a la Prestación de Servicios Públicos". Estos recursos deberán utilizarse en *Acciones de "Consejeros Laborales"* y "*Ferias de Empleo*".

El "GOBIERNO DEL ESTADO", a través de la OSNE, será responsable de la correcta aplicación de los recursos, sin que por ello se pierda el carácter federal de los mismos, atendiendo lo establecido en la *Normatividad* federal aplicable.

La "SECRETARÍA" dispone de una estructura de cuentas bancarias, integrada por una concentradora a la cual se le ministran los recursos, y vinculadas a ésta, subcuentas pagadoras, mismas que se encuentran bajo la responsabilidad de la OSNE para la disposición y el ejercicio de los recursos.

Los recursos consignados en la presente cláusula serán ministrados a la cuenta concentradora, con base en las SR que las OSNE presenten a la USNE, de conformidad con los compromisos de pago y/o las previsiones de gasto definidas para un periodo determinado.

El ejercicio de los recursos se llevará a cabo mediante la utilización de medios electrónicos o de manera excepcional, por medio de cheques por parte de las OSNE.

Las características de la estructura de cuentas se detallan en los *Lineamientos para Administrar el Presupuesto de los Programas del Servicio Nacional de Empleo*.

A) CALENDARIZACIÓN DE RECURSOS

El monto total de recursos indicados en esta cláusula deberá ser ejercido conforme al calendario que para tal efecto emita la USNE.

B) AJUSTES DURANTE EL EJERCICIO PRESUPUESTARIO

Conforme lo establecen las *Reglas* en su numeral 4.3., para lograr el mayor nivel de ejercicio y aprovechamiento de los recursos antes señalados, a partir del segundo trimestre del año, la "SECRETARÍA", por conducto de la *USNE*, podrá iniciar el monitoreo de su ejercicio, a fin de determinar los ajustes presupuestarios necesarios, con el objeto de canalizar los recursos disponibles que no se hubieran ejercido a la fecha de corte, hacia aquellas *OSNE* con mayor ritmo en su ejercicio, para evitar recortes presupuestarios a la "SECRETARÍA" y asegurar el cumplimiento de las metas nacionales. La "SECRETARÍA", a través de la *USNE*, dará a conocer de manera oficial dichos ajustes al "GOBIERNO DEL ESTADO", por medio del Titular de la *OSNE*.

Con independencia de lo mencionado en el párrafo anterior, la ministración de recursos señalados en la presente cláusula, estará condicionada a la disponibilidad presupuestaria que tenga la "SECRETARÍA", por lo que podrán sufrir reducciones en el transcurso del Ejercicio Fiscal, derivadas de los ajustes que, en su caso, realicen la *SHCP* o bien las autoridades en materia de control presupuestario, de conformidad con sus atribuciones y lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y demás disposiciones jurídicas aplicables, lo cual no será considerado como incumplimiento del presente instrumento imputable a la "SECRETARÍA", ni implicará la suscripción de un nuevo convenio. En caso de presentarse alguna reducción, la "SECRETARÍA", a través de la *USNE*, lo hará del conocimiento del "GOBIERNO DEL ESTADO", a través del Titular de la *OSNE*, junto con los ajustes que apliquen.

SEXTA. - APORTACIONES DEL "GOBIERNO DEL ESTADO". Para garantizar la ejecución del *PAE* y los *Programas Complementarios* a que se alude en las *Reglas*, el "GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a aportar los recursos que a continuación se indican:

1. La cantidad de \$6'750,656.95 (SEIS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS 95/100 M.N.), para el funcionamiento y administración de la *OSNE*, monto que deberá aplicarse para dar cumplimiento a lo establecido en la cláusula CUARTA, del presente instrumento;
2. La cantidad de \$5'954,160.00 (CINCO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CIENTO SESENTA PESOS 00/100 M.N.), para su aplicación en *Acciones* de los *Programas Complementarios* que, en materia de empleo u ocupación productiva, se lleven a cabo en favor de la población buscadora de trabajo, los cuales podrá proponer y acordar con la *USNE* para su registro y seguimiento, y
3. La cantidad de \$9'045,840.00 (NUEVE MILLONES CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.), para el fortalecimiento de la *OSNE* a fin de potenciar y ampliar la cobertura del *PAE* y los *Programas Complementarios* en la atención a los *Buscadores de Trabajo* y *Empleadores*.

Los recursos señalados en los numerales 2 y 3, deberán ejercerse conforme a los montos y calendario que al efecto acuerde la *USNE* con el "GOBIERNO DEL ESTADO", a través del Titular de la *OSNE*.

A) CALENDARIZACIÓN DE LOS RECURSOS

El "GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a transferir a la *OSNE* y/o a ejercer oportunamente en beneficio de ésta, los recursos estatales convenidos y a supervisar que los aplique en los tiempos y montos que para el efecto acuerde con la "SECRETARÍA". El calendario respectivo deberá considerar en su programación, que al mes de diciembre se haya aportado y ejercido el 100% de los recursos estatales establecidos en la presente cláusula, incluyendo los correspondientes al pago del personal contratado.

B) COMPROBACIÓN DE EROGACIONES

El ejercicio de recursos estatales que el "GOBIERNO DEL ESTADO" realice por conducto de la *OSNE* en los conceptos señalados en la presente cláusula, serán reconocidos por la "SECRETARÍA", contra los documentos y/o formatos remitidos por vía electrónica a la *USNE*, que amparen las erogaciones realizadas.

El procedimiento para la comprobación de las aportaciones de la presente cláusula se detalla en los *Lineamientos para Administrar el Presupuesto de los Programas del Servicio Nacional de Empleo*.

SÉPTIMA. - GRATUIDAD DEL PAE. Los *Apoyos* del *PAE* se proporcionan de manera gratuita, una vez cumplidos los requisitos y documentación establecida en las *Reglas*, por lo que la *OSNE* y el "GOBIERNO DEL ESTADO" no deberán cobrar cantidad alguna, ya sea en dinero o en especie, ni imponer a los *Buscadores de Trabajo* y *Empleadores*, alguna obligación o la realización de servicios personales, ni condiciones de carácter electoral o político.

OCTAVA. - CAUSAS DE RESCISIÓN. El presente *Convenio de Coordinación* podrá rescindirse por las siguientes causas:

1. Cuando se determine que los recursos presupuestarios aportados por “LAS PARTES” se utilizaron con fines distintos a los previstos en el presente instrumento, o
2. Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas en el *Convenio de Coordinación*.

En el supuesto de rescisión de este *Convenio de Coordinación*, la *USNE* suspenderá el registro de *Acciones* y/o la gestión para ministrar recursos a la *OSNE* de manera inmediata.

NOVENA. - INCUMPLIMIENTO POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. En el supuesto de que se presentaran casos fortuitos o de fuerza mayor que motiven el incumplimiento de lo pactado en este *Convenio de Coordinación*, tal circunstancia deberá hacerse del conocimiento en forma inmediata y por escrito a la otra parte.

DÉCIMA. - DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDADES. Los actos u omisiones que impliquen el incumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente *Convenio de Coordinación*, quedan sujetas a lo previsto en el Título Cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Ley General de Responsabilidades Administrativas; la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento; la Ley General de Archivos y demás disposiciones legales aplicables, así como la normatividad estatal que en el caso aplique.

DÉCIMO PRIMERA. - SEGUIMIENTO. La “SECRETARÍA”, a través de la *USNE* y el “GOBIERNO DEL ESTADO”, por conducto de la dependencia estatal que tenga a su cargo la *OSNE*, serán responsables de vigilar la aplicación y efectividad del presente instrumento, y en su caso, adoptarán las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para dar el debido seguimiento a las obligaciones adquiridas.

DÉCIMO SEGUNDA. - FISCALIZACIÓN Y CONTROL. La fiscalización y control se realizará conforme a lo siguiente:

1. En ejercicio de sus atribuciones, la “SECRETARÍA”, por conducto de la *USNE*, supervisará y dará seguimiento a la operación del *PAE* en la *OSNE*, así como el debido cumplimiento de lo establecido en el presente *Convenio de Coordinación* y la *Normatividad* aplicable, y para tal efecto, solicitará al “GOBIERNO DEL ESTADO” la información que corresponda. En caso de ser necesario, dará parte al Órgano Interno de Control en la “SECRETARÍA”, a la *SFP* y/o a las Instancias de Fiscalización Estatales que corresponda conforme a la *Normatividad* aplicable.
2. El “GOBIERNO DEL ESTADO” se obliga a sujetarse al control, auditoría y seguimiento de los recursos materia de este instrumento, que realicen las Instancias de Fiscalización y Control que, conforme a las disposiciones legales aplicables, resulten competentes.
3. El “GOBIERNO DEL ESTADO” se obliga a permitir y facilitar la realización de auditorías al ejercicio de los recursos y acciones que se llevan a cabo con recursos de crédito externo, para lo cual la “SECRETARÍA”, a través de la unidad administrativa facultada para ello, establecerá la coordinación necesaria.

DÉCIMO TERCERA. - RELACIÓN LABORAL. “LAS PARTES” convienen que la relación laboral se mantendrá en todos los casos entre la parte contratante y su personal respectivo, aún en aquellos trabajos realizados en forma conjunta o desarrollados en instalaciones o equipo de cualquiera de las mismas y, de ningún modo, serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos, por lo que las personas que contrate el “GOBIERNO DEL ESTADO” con recursos asignados por la “SECRETARÍA”, no serán clasificados como trabajadores de esta última.

DÉCIMO CUARTA. - TRANSPARENCIA Y PUBLICIDAD. La “SECRETARÍA”, conforme a lo dispuesto en los artículos 28, fracción I, inciso m), del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023; 70 y 71, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 3, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, difundirá las acciones desarrolladas con los recursos a que se refiere la cláusula QUINTA de este *Convenio de Coordinación*, incluyendo sus avances físico-financieros. El “GOBIERNO DEL ESTADO” por su parte, se obliga a publicar al interior de la entidad federativa dicha información, en los términos de lo dispuesto en los artículos 1, 2, 4, 6, 7, 11, 46, 51 y 52, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

DÉCIMO QUINTA. - CONFIDENCIALIDAD. “LAS PARTES” manifiestan que darán cumplimiento respecto a la confidencialidad de la información, así como al tratamiento de datos personales que se generen en la OSNE con motivo de la operación del PAE, respectivamente, de conformidad con lo establecido en los artículos 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 4 y 31, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; y en términos de lo dispuesto en los artículos 12, 49 y 50, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

DÉCIMO SEXTA. - DIFUSIÓN. “LAS PARTES” se obligan, conforme a lo dispuesto en el artículo 28, fracción II, inciso a), del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023, a que la publicidad que adquieran para la difusión del PAE, incluya clara, visible y/o audiblemente, la siguiente leyenda: “Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”.

DÉCIMO SÉPTIMA. - VIGENCIA. El presente *Convenio de Coordinación* estará vigente durante el Ejercicio Fiscal 2023, y permanecerá así hasta en tanto se suscriba el correspondiente al del siguiente Ejercicio Fiscal, salvo lo dispuesto en las cláusulas QUINTA y SEXTA, respecto a la disponibilidad presupuestaria, y siempre que esa continuidad no se oponga, ni contravenga alguna disposición legal o normativa aplicable.

La suscripción del presente *Convenio de Coordinación* deja sin efectos el “CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE APOYO AL EMPLEO...” que suscribieron “LAS PARTES” el 31 de mayo de 2022 y que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de septiembre del mismo año.

DÉCIMO OCTAVA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA. El presente instrumento jurídico podrá terminarse con antelación a su vencimiento, siempre que medie escrito de aviso por parte de la “SECRETARÍA”, por conducto del Jefe de la Unidad del Servicio Nacional de Empleo, o por el “GOBIERNO DEL ESTADO”, por conducto del Titular de la Secretaría de Desarrollo Económico y del Trabajo, comunicando los motivos que la originan, con treinta días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda surta efecto la terminación, en cuyo caso, tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros, en el entendido de que las *Acciones* iniciadas deberán ser concluidas y el “GOBIERNO DEL ESTADO” se obliga a emitir un informe a la “SECRETARÍA”, en el que se precisen las gestiones de los recursos que le fueron asignados y ministrados.

DÉCIMO NOVENA. - INTERPRETACIÓN. “LAS PARTES” manifiestan su conformidad para que, en caso de duda sobre la interpretación de este *Convenio de Coordinación*, se observe lo previsto en la *Normatividad* para la ejecución del PAE.

VIGÉSIMA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. “LAS PARTES” convienen en que el presente instrumento jurídico es producto de la buena fe, por lo que toda duda o diferencia de opinión respecto a la formalización, interpretación y/o cumplimiento, buscarán resolverla de común acuerdo, sin perjuicio de la competencia que corresponda a los Tribunales de la Federación, en términos de lo dispuesto por el artículo 104, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIGÉSIMO PRIMERA. - PUBLICACIÓN. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 36, de la Ley de Planeación, el presente documento deberá ser publicado en el Diario Oficial de la Federación; por su parte, de acuerdo con el artículo 4, fracción V, del Reglamento del Periódico Oficial del Estado de Morelos, también deberá ser publicado en el Periódico Oficial del “GOBIERNO DEL ESTADO”.

Enteradas las partes del contenido y efectos legales del presente *Convenio de Coordinación*, lo firman de conformidad en seis tantos, a los 15 días del mes de marzo de 2023.- Por la Secretaría: Secretaria del Trabajo y Previsión Social, **Luisa María Alcalde Luján**.- Rúbrica.- Subsecretario de Empleo y Productividad Laboral, **Marath Baruch Bolaños López**.- Rúbrica.- Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, **Marco Antonio Hernández Martínez**.- Rúbrica.- Jefe de la Unidad del Servicio Nacional de Empleo, **Rodrigo Ramírez Quintana**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos, **Cuauhtémoc Blanco Bravo**.- Rúbrica.- Secretario de Gobierno, **Samuel Sotelo Salgado**.- Rúbrica.- Encargado de Despacho de la Secretaría de Hacienda, **José Gerardo López Huérfano**.- Rúbrica.- Secretaria de la Contraloría, **América Berenice Jiménez Molina**.- Rúbrica.- Secretaria de Desarrollo Económico y del Trabajo, **Ana Cecilia Rodríguez González**.- Rúbrica.- Director General del Servicio Nacional de Empleo Morelos, **Jorge Mario García Ávila**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación para la operación del Programa de Apoyo al Empleo que, en el marco del Servicio Nacional de Empleo, celebran la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y el Estado de Quintana Roo.

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE APOYO AL EMPLEO, QUE EN EL MARCO DEL SERVICIO NACIONAL DE EMPLEO, CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, EN ADELANTE LA “SECRETARÍA”, REPRESENTADA POR SU TITULAR, LUISA MARÍA ALCALDE LUJÁN Y POR MARATH BARUCH BOLAÑOS LÓPEZ, SUBSECRETARIO DE EMPLEO Y PRODUCTIVIDAD LABORAL, ASISTIDOS POR MARCO ANTONIO HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, TITULAR DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, Y RODRIGO RAMÍREZ QUINTANA, JEFE DE LA UNIDAD DEL SERVICIO NACIONAL DE EMPLEO; Y POR LA OTRA, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EN ADELANTE EL “GOBIERNO DEL ESTADO”, REPRESENTADO POR LA LIC. MARÍA ELENA HERMELINDA LEZAMA ESPINOSA, GOBERNADORA DEL ESTADO, ASISTIDA POR LA MTRA. FLOR RUIZ COSÍO, SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL; EL LIC. EUGENIO SEGURA VÁZQUEZ, SECRETARIO DE FINANZAS Y PLANEACIÓN; LA L.C.P. REYNA VALDIVIA ARCEO ROSADO, SECRETARIA DE LA CONTRALORÍA, Y EL C.P. ENRIQUE GONZÁLEZ CONTRERAS, COORDINADOR GENERAL DEL SERVICIO ESTATAL DEL EMPLEO Y CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO DE QUINTANA ROO; A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ EN SU ACTUACIÓN CONJUNTA COMO “LAS PARTES”, DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. El artículo 123, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil y que, al efecto, se promoverá la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la Ley Federal del Trabajo.
- II. La Ley Orgánica de la Administración Pública Federal determina en su artículo 40, fracción VII, que corresponde a la “SECRETARÍA” establecer y dirigir el Servicio Nacional de Empleo (en adelante SNE), y vigilar su funcionamiento.
- III. Conforme a lo dispuesto en el artículo 537, fracciones I y II, de la Ley Federal del Trabajo, el SNE tiene, entre otros objetivos, estudiar y promover la operación de políticas públicas que apoyen la generación de empleos, así como promover y diseñar mecanismos para el seguimiento a la colocación de los trabajadores.
- IV. En términos de lo establecido en los artículos 538 y 539, de la Ley Federal del Trabajo y 15, fracción I, del Reglamento Interior de la “SECRETARÍA”, la Unidad del Servicio Nacional de Empleo (en adelante USNE), es la Unidad Administrativa encargada de coordinar la operación del SNE en los términos que establece la propia ley y reglamento en cita.
- V. El Programa de Apoyo al Empleo (en adelante PAE), tiene el objetivo de lograr la inserción en un empleo formal de Buscadores de Trabajo, mediante acciones de intermediación laboral y movilidad laboral, con atención preferencial a quienes enfrentan mayores barreras de acceso al empleo.
- VI. Las Reglas de Operación del PAE (en adelante Reglas), publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2022, establecen en su numeral 3.16, que la coordinación de actividades entre el Ejecutivo Federal, por conducto de la “SECRETARÍA” y los gobiernos de las entidades federativas, se formaliza mediante la suscripción de convenios de coordinación, en cuyo clausulado se establece el monto específico y destino de las aportaciones, así como los compromisos de coordinación que asumen ambas partes para dar cabal cumplimiento a los programas.

DECLARACIONES

- I. **La “SECRETARÍA” declara que:**
 - I.1. Conforme a lo dispuesto en los artículos 90 y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26, párrafo 17 y 40, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y 537, 538 y 539, de la Ley Federal del Trabajo, es una Dependencia del Poder Ejecutivo Federal que tiene, entre otras atribuciones, las siguientes:
 - A) Establecer y dirigir el SNE y vigilar su funcionamiento;
 - B) Diseñar, conducir y evaluar programas específicos para generar oportunidades de empleo para jóvenes y grupos en situación vulnerable;

- C) Practicar estudios para determinar las causas del desempleo y del subempleo de la mano de obra rural y urbana;
 - D) Proponer la celebración de convenios en materia de empleo, entre la Federación y las entidades federativas, y
 - E) Orientar a los Buscadores de Trabajo hacia las vacantes ofertadas por los Empleadores, con base en su formación y aptitudes.
- I.2. Los recursos económicos que destinará al cumplimiento del objeto del presente Convenio de Coordinación, provienen de los que le son autorizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (en adelante SHCP), para el Ejercicio Fiscal 2023.
- I.3. Luisa María Alcalde Luján, Secretaria del Trabajo y Previsión Social, cuenta con facultades para celebrar el presente instrumento, de acuerdo con lo previsto en los artículos 1, 2, 4, fracción III, y 5, del Reglamento Interior de la "SECRETARÍA", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de agosto de 2019.
- I.4. Marath Baruch Bolaños López, Subsecretario de Empleo y Productividad Laboral, cuenta con facultades para suscribir el presente instrumento, de acuerdo con lo previsto en los artículos 2, apartado A, fracción II, y 6, fracción IX, del Reglamento Interior de la "SECRETARÍA", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de agosto de 2019.
- I.5. Marco Antonio Hernández Martínez, Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, asiste en la suscripción del presente instrumento, de acuerdo con lo previsto en los artículos 2, apartado A, fracción III, y 7, fracción XIV, del Reglamento Interior de la "SECRETARÍA", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de agosto de 2019.
- I.6. Rodrigo Ramírez Quintana, Jefe de la Unidad del Servicio Nacional de Empleo, asiste en la suscripción del presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2, apartado A, fracción VII, 8 y 15, fracciones I, II, IV, V y VII, del Reglamento Interior de la "SECRETARÍA", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de agosto de 2019; y con el artículo Único, fracción III, inciso a), del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las Unidades Administrativas de la "SECRETARÍA", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de septiembre de 2019.
- I.7. Para los efectos del presente *Convenio de Coordinación*, señala como domicilio el ubicado en Boulevard Adolfo López Mateos, número 1968, colonia Los Alpes, demarcación territorial Álvaro Obregón, C.P. 01010, Ciudad de México.

II. El "GOBIERNO DEL ESTADO" declara que:

- II.1. El Estado de Quintana Roo es una entidad Libre y Soberana que forma parte integrante de la Federación, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 41, primer párrafo, 42, fracción I, 43 y 116, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 1°, 2°, 5° y 78, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.
- II.2. La Lic. María Elena Hermelinda Lezama Espinosa, Gobernadora del Estado de Quintana Roo, está facultada legalmente para celebrar el presente *Convenio de Coordinación*, con fundamento en los artículos 3°, 9°, 10, 78, 90, fracciones I, XX, y 91, fracciones IX y XIII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, en relación con los artículos 2, 3, 4 y 16, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo.
- II.3. La Mtra. Flor Ruiz Cosío, Secretaria del Trabajo y Previsión Social, se encuentra plenamente facultada para suscribir este *Convenio de Coordinación*, conforme a lo establecido en los artículos 3, 9, 10 y 92, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, y 3, 19, fracción VIII, 30, fracción VII, y 38, fracciones IV y IX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, acreditada con el nombramiento correspondiente.
- II.4. El Lic. Eugenio Segura Vázquez, Secretario de Finanzas y Planeación, se encuentra plenamente facultado para suscribir este *Convenio de Coordinación*, conforme a lo establecido en los artículos 3, 9, 10, 92 y 116, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, y 3, 19, fracción III, 30, fracción VII, y 33, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, acreditado con el nombramiento correspondiente.

- II.5.** La L.C.P. Reyna Valdivia Arceo Rosado, Secretaria de la Contraloría, está plenamente facultada para suscribir este *Convenio de Coordinación*, conforme a lo establecido en el artículo 92, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, y 3, 19, fracción XIII, 30, fracción VII, y 43, fracciones II, XXVI, XXIX, XXXVII, y 43 BIS, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, acreditada con el nombramiento correspondiente.
- II.6.** La Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo, designa a la Secretaria del Trabajo y Previsión Social, para que la represente en todo lo relativo al presente instrumento jurídico, las obligaciones que de este se deriven, así como la celebración de los instrumentos jurídicos correspondientes.
- II.7.** De conformidad con lo establecido en los artículos 37 y 38, del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social de Quintana Roo, para la eficaz atención y eficiente despacho de los asuntos de su competencia, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social de Quintana Roo, cuenta con un Órgano Administrativo Desconcentrado subordinado, pero con autonomía de gestión técnica y funcional, denominado Servicio Estatal del Empleo y Capacitación para el Trabajo de Quintana Roo, el cual tiene la responsabilidad de operar los programas y actividades del Servicio Nacional del Empleo en el Estado de Quintana Roo (en adelante *OSNE*), dicho Órgano Administrativo Desconcentrado, es dirigido por la Coordinación General del Servicio Estatal del Empleo y Capacitación para el Trabajo de Quintana Roo, a cargo del C.P. Enrique González Contreras.
- II.8.** Para efectos del presente *Convenio de Coordinación*, señala como domicilio el ubicado en Palacio de Gobierno Piso 2, avenida 22 de enero número 1, edificio 6, Colonia Centro, Código Postal 77000, ciudad de Chetumal, Municipio de Othón P. Blanco, Quintana Roo.

III. “LAS PARTES” declaran que:

- III.1.** Conocen las disposiciones contenidas en la Ley Federal del Trabajo, así como las Reglas, los lineamientos y manuales que ha emitido la “SECRETARÍA”, para la operación del PAE.
- III.2.** Para efectos del presente *Convenio de Coordinación*, adoptan los términos y abreviaturas establecidos en las Reglas, mismos que se resaltarán en letras *cursivas*, para mejor referencia y comprensión de lo que establece el presente instrumento.

Expuestos los anteriores Antecedentes y Declaraciones, “LAS PARTES” están de acuerdo en celebrar el presente *Convenio de Coordinación*, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. El presente instrumento jurídico tiene por objeto establecer las obligaciones de coordinación que asumen “LAS PARTES”, con el fin de operar el PAE en el Estado de Quintana Roo.

SEGUNDA. - OBLIGACIONES DE “LAS PARTES”. La “SECRETARÍA” y el “GOBIERNO DEL ESTADO”, en la esfera de sus competencias, acuerdan sumar esfuerzos para el cumplimiento del objeto materia del presente *Convenio de Coordinación*, de conformidad con las siguientes obligaciones:

1. Cumplir con las leyes, reglamentos, *Reglas*, lineamientos, políticas, criterios, procedimientos y demás disposiciones jurídicas de carácter federal y estatal, aplicables a la operación del PAE (en adelante *Normatividad*).
2. Aportar los recursos que se comprometen en el presente *Convenio de Coordinación*.
3. Asistir o designar representantes en los comités en materia de empleo, de los que sea miembro o en los que tenga la obligación de participar.
4. Capacitar al personal que participe en la ejecución del PAE.
5. Evaluar la operación de la Oficina del Servicio Nacional de Empleo y proporcionar información relativa a su funcionamiento.
6. Promover y difundir el PAE con la finalidad de acercar alternativas de empleo para los *Buscadores de Trabajo y Empleadores* que solicitan la intermediación de la *OSNE*.
7. Priorizar la atención a personas que enfrentan barreras de acceso al empleo, tales como: mujeres; jóvenes incluidas las egresadas del Programa Jóvenes Construyendo el Futuro; mayores de 45 años; jornaleros; con alguna discapacidad; víctimas de delito o de violación de derechos humanos; preliberadas; migrantes solicitantes de la condición de refugiado; refugiados y beneficiarios de protección complementaria y asilo político.

8. Contribuir al cumplimiento de los objetivos y prioridades nacionales.
9. Participar en los eventos que, con motivo de la operación del PAE, se organicen.

TERCERA. - OBLIGACIONES DE LA "SECRETARÍA". La "SECRETARÍA", por conducto de la USNE, se obliga a lo siguiente:

1. Dar a conocer la *Normatividad* de carácter federal aplicable al PAE y proporcionar asesoría, asistencia técnica y capacitación/profesionalización al personal que participe en su ejecución, en particular, a los *Consejeros Laborales* adscritos a la OSNE.
2. Dar a conocer la estructura organizacional de la OSNE que se requiera para implementar la operación del PAE.
3. Gestionar la disponibilidad de los recursos presupuestales que se indican en la cláusula QUINTA del presente *Convenio de Coordinación*, conforme a la *Normatividad* federal, con el propósito de llevar a cabo su aplicación en la entidad federativa.
4. Dar acceso a la OSNE a sus Sistemas informáticos para realizar el registro, control, seguimiento y generación de información del PAE.
5. Proveer a la OSNE, en coordinación con las unidades administrativas facultadas para ello y conforme a la disponibilidad presupuestal de éstas, de: enlaces digitales para los servicios de Internet; correo electrónico; red de voz y datos; equipos de cómputo para el personal, y equipos para identificación de habilidades y capacidades de personas con discapacidad y/o adultos mayores.
6. Promover y fomentar la capacitación/profesionalización del personal adscrito a la OSNE que participe en la ejecución del PAE, para mejorar sus conocimientos, habilidades y destrezas laborales.
7. Supervisar y dar seguimiento a la operación del PAE, para verificar su estricto apego a la *Normatividad* aplicable y el cumplimiento de sus objetivos y metas.
8. Promover la implementación de las acciones de *Contraloría Social* que resulten aplicables conforme a los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social, los documentos de *Contraloría Social* autorizados por la Secretaría de la Función Pública y demás *Normatividad* en la materia.
9. Canalizar para atención de la OSNE, las peticiones ciudadanas que, en materia de empleo u ocupación productiva, se presenten ante la "SECRETARÍA", cuando así corresponda.
10. Evaluar el desempeño de la OSNE, a fin de mejorar la eficiencia en la ejecución del PAE.
11. Promover y difundir las disposiciones de blindaje electoral emitidas por la autoridad competente, a efecto de que la OSNE se apegue a éstas y se coadyuve a transparentar la operación del PAE.
12. Dar seguimiento a los resultados de la fiscalización que se realice a la operación y aplicación del PAE en la OSNE, por parte de las instancias facultadas para ello, con el fin de procurar su debida atención.
13. Solicitar la intervención del Órgano Interno de Control en la "SECRETARÍA", de la Secretaría de la Función Pública del Gobierno Federal y/o de las Instancias de Fiscalización Estatales, cuando se identifique que se incumple con las disposiciones normativas, a efecto de que se realicen las acciones conducentes.

CUARTA. - OBLIGACIONES DEL "GOBIERNO DEL ESTADO". El "GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a:

1. Operar en la entidad federativa el PAE, para ello deberá:
 - A) Disponer de una estructura organizacional en la OSNE, con base en el modelo que le dé a conocer la "SECRETARÍA", a través de la USNE.
 - B) Adoptar la denominación oficial de "Servicio Nacional de Empleo Quintana Roo" para la OSNE, o en su caso, realizar las gestiones conducentes para ello.
 - C) Proporcionar espacios físicos para uso exclusivo de la OSNE, que cuenten con las dimensiones y condiciones de accesibilidad necesarias para la atención de *Buscadores de Trabajo* y *Empleadores*, incluidas personas con discapacidad y adultos mayores, en los que se desarrolle de manera eficiente la intermediación laboral descrita en las *Reglas*, tales como Bolsa de Trabajo; Talleres para Buscadores de Empleo; Talleres para Empleadores; Centros de Evaluación de Habilidades (Valpar). Asimismo, destinar espacios físicos para apoyar la operación del Programa Jóvenes Construyendo el Futuro, así como, para el resguardo de la documentación que se genere con motivo de la operación del PAE.

- D) Designar a un servidor público de tiempo completo, con jerarquía mayor o igual a Director de Área, como Titular de la OSNE, con facultades para conducir el funcionamiento de ésta; administrar los recursos que en el marco del presente *Convenio de Coordinación* asignen “LAS PARTES”; realizar actividades de concertación empresarial de alto nivel y gestionar los apoyos necesarios para el funcionamiento de la OSNE.
 - E) Designar de manera oficial, a través del Titular de la dependencia o secretaría estatal a la cual se encuentre adscrita la OSNE, al Titular de ésta y al de su área administrativa, así como a otro funcionario de ésta, como responsables del ejercicio, control y seguimiento de los recursos que “LAS PARTES” destinen para la operación del PAE en la entidad federativa, de acuerdo a lo establecido en la *Normatividad*.
2. Asignar recursos para el funcionamiento exclusivo de la OSNE, que incluyan:
- A) Contratar personal que labore de tiempo completo y exclusivamente para la OSNE, a fin de llevar a cabo las actividades relativas a la operación del PAE, conforme lo establecen las *Reglas*, incluidas las de carácter técnico, operativo y administrativo que complementen lo anterior. Las contrataciones de los *Consejeros Laborales* que se realicen con cargo a los recursos consignados en la Cláusula QUINTA del presente *Convenio de Coordinación*, deberán cumplir con las disposiciones emitidas por la USNE en materia de descripción de puesto y perfil ocupacional; el tipo de contrato y condiciones serán establecidos por el “GOBIERNO DEL ESTADO” y las obligaciones que se deriven de esta relación serán responsabilidad de éste.
 - B) Dotar a la OSNE de presupuesto para: viáticos; pasajes; servicio telefónico; combustible; arrendamiento de inmuebles; material y útiles de oficina; luz; material de consumo informático; instalación de redes informáticas; gastos y comisiones bancarias que se generen a nivel local, y acciones relativas a la realización de campañas de difusión.
 - C) Asignar mobiliario; equipo; vehículos y los insumos necesarios para su adecuado funcionamiento, así como cubrir el mantenimiento preventivo y correctivo necesario y, en su caso, los seguros correspondientes de todos estos bienes, incluido el que se requiera para aquellos que la “SECRETARÍA” proporcione a la OSNE en comodato o cesión de derechos de uso.
 - D) Dotar a todas las áreas de la OSNE en la entidad federativa, de la infraestructura tecnológica necesaria para comunicar y operar los Sistemas información que le proporcione la “SECRETARÍA”, así como realizar el mantenimiento necesario para su operación. Dicha infraestructura tecnológica deberá apegarse a lo que determine la “SECRETARÍA”, por conducto de la USNE.
 - E) Supervisar y dar seguimiento a la operación del PAE en la entidad federativa, para verificar la estricta aplicación de la *Normatividad* y, en su caso, solicitar la intervención de las Instancias de Fiscalización Estatales, cuando se identifique que se incumple con las disposiciones normativas, a efecto de que se realicen las acciones conducentes.
3. Asignar recursos destinados a la realización de *Ferías de Empleo* en la entidad federativa.
4. Mantener adscrito para uso de la OSNE, independientemente de cualquier cambio de autoridades administrativas y del tipo de recurso estatal con que se adquieran, los bienes descritos en el numeral 2, inciso C), de la presente cláusula, así como aquellos que la “SECRETARÍA” proporcione a la OSNE, ya sea en comodato o cesión de derechos de uso, estos últimos se someterán al proceso normativo vigente de desincorporación de bienes.
5. Elaborar diagnósticos locales que identifiquen y valoren, posibles alianzas con dependencias públicas y otras organizaciones relacionadas con la intermediación laboral y capacitación para la empleabilidad, así como promover, cuando se considere conveniente, la celebración de convenios con las autoridades municipales, para establecer oficinas de empleo que operen como parte de la red de oficinas del SNE, siempre que esto no comprometa la aportación de recursos federales, y una vez cumplida la *Normatividad* y previa autorización del Jefe de la USNE, incrementen la cobertura del PAE.

En este caso, el “GOBIERNO DEL ESTADO” deberá garantizar que se cuenta con los recursos necesarios para sufragar los gastos de operación que implicará la nueva oficina, la cual deberá apegarse en todo momento a la *Normatividad* aplicable.

6. Vincular a la OSNE con dependencias de desarrollo económico que faciliten la coordinación con *Empleadores*, inversionistas y organismos empresariales, que aporten información sobre las vacantes disponibles, así como con instituciones de educación técnica y formación profesional, que cuenten con instalaciones y recursos humanos para impartir cursos de capacitación y proporcionen información de sus egresados que se incorporen al mercado laboral.
7. Por conducto de la OSNE se obliga a:
 - A) Operar el PAE de conformidad con la *Normatividad* aplicable.
 - B) Destinar los recursos consignados en las cláusulas TERCERA, numeral 5, y QUINTA, del presente *Convenio de Coordinación*, única y exclusivamente a la operación del PAE, con estricto apego a la *Normatividad* aplicable.
 - C) Supervisar y dar seguimiento a la operación del PAE conforme a la *Normatividad* aplicable, así como, atender las acciones de fiscalización que lleven a cabo las instancias facultadas para ello.
 - D) Notificar a la USNE los movimientos de personal que labora en la OSNE, y registrarlos en el Sistema de información que al efecto ponga a disposición la USNE.
 - E) Profesionalizar mediante acciones de capacitación y actualización al personal adscrito a la OSNE, atendiendo las disposiciones que emita la USNE, así como proporcionar la inducción necesaria al personal de nuevo ingreso, o en su caso, solicitar asesoría y asistencia técnica a la USNE.
 - F) Comprobar e informar a la "SECRETARÍA", a través de la USNE, el ejercicio de los recursos federales, así como reintegrar a la Tesorería de la Federación (TESOFE), los montos ministrados no ejercidos, que no se encuentren devengados al 31 de diciembre del Ejercicio Fiscal correspondiente, lo anterior, en apego a la *Normatividad* aplicable.
 - G) Utilizar como herramienta para el registro, control, seguimiento y generación de información del PAE, los Sistemas que la "SECRETARÍA" determine por conducto de la USNE.
 - H) Garantizar el registro de información en los Sistemas que al efecto ponga a disposición la USNE y asegurarse que sea fidedigna.
 - I) Cumplir las disposiciones aplicables en materia de transparencia, acceso a la información y protección de *Datos Personales*, en su carácter de responsable del uso y manejo de la información disponible en los Sistemas que la "SECRETARÍA" pone a disposición de la OSNE.
 - J) Aplicar los procedimientos establecidos por la USNE en materia de control de usuarios y accesos a los Sistemas de información.
 - K) Difundir y promover entre la población de la entidad federativa, el uso de los portales informáticos y centros de contacto para intermediación laboral no presencial, que pone a disposición la "SECRETARÍA".
 - L) Participar en los comités en los que por disposición normativa deba intervenir o formar parte.
 - M) Implementar acciones de *Contraloría Social*, conforme a los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social y los documentos de *Contraloría Social* autorizados por la Secretaría de la Función Pública (SFP).
 - N) Cumplir puntualmente con las disposiciones que en materia de imagen institucional establezca la "SECRETARÍA", por conducto de la USNE.
 - O) Cumplir con las disposiciones legales y normativas de carácter federal y estatal en materia de blindaje electoral, incluidas las que se enuncian en las *Reglas*.
 - P) Planear, organizar y dar seguimiento a la operación de evaluación de habilidades y capacidades de personas con discapacidad y/o adultos mayores, y en su caso, la vinculación laboral de éstas, así como vigilar e informar periódicamente los resultados de su funcionamiento.
 - Q) Cumplir con las disposiciones federales en materia de archivos y control documental difundidas por conducto de la USNE y las estatales que correspondan según el origen de los recursos, así como aquellas relacionadas con la protección de *Datos Personales*.

- R) Informar sobre el ejercicio de los recursos de origen estatal considerados en la cláusula SEXTA, así como el cierre de los mismos.
- S) Observar las medidas y/o lineamientos federales, en materia de Tecnologías de Información y Comunicación (TIC), incluyendo la designación de enlaces informáticos y los movimientos que se deriven.

QUINTA. - APORTACIONES DE LA "SECRETARÍA". Para la ejecución del PAE en la entidad federativa, la "SECRETARÍA" destina la cantidad de \$5'565,200.00 (CINCO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), proveniente del *Presupuesto Aprobado al PAE* durante el Ejercicio Fiscal 2023 por la SHCP, en el capítulo de gasto "4000 TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS", partida "43401 Subsidios a la Prestación de Servicios Públicos". Estos recursos deberán utilizarse en *Acciones de "Consejeros Laborales" y "Ferias de Empleo"*.

El "GOBIERNO DEL ESTADO", a través de la OSNE, será responsable de la correcta aplicación de los recursos, sin que por ello se pierda el carácter federal de los mismos, atendiendo lo establecido en la *Normatividad federal aplicable*.

La "SECRETARÍA" dispone de una estructura de cuentas bancarias, integrada por una concentradora a la cual se le ministran los recursos, y vinculadas a ésta, subcuentas pagadoras, mismas que se encuentran bajo la responsabilidad de la OSNE para la disposición y el ejercicio de los recursos.

Los recursos consignados en la presente cláusula serán ministrados a la cuenta concentradora, con base en las Solicitudes de Registro (SR), que las OSNE presenten a la USNE, de conformidad con los compromisos de pago y/o las previsiones de gasto definidas para un periodo determinado.

El ejercicio de los recursos se llevará a cabo mediante la utilización de medios electrónicos o de manera excepcional, por medio de cheques por parte de las OSNE.

Las características de la estructura de cuentas se detallan en los *Lineamientos para Administrar el Presupuesto de los Programas del Servicio Nacional de Empleo*.

A) CALENDARIZACIÓN DE RECURSOS

El monto total de recursos indicados en esta cláusula deberá ser ejercido conforme al calendario que para tal efecto emita la USNE.

B) AJUSTES DURANTE EL EJERCICIO PRESUPUESTARIO

Conforme lo establecen las *Reglas* en su numeral 4.3., para lograr el mayor nivel de ejercicio y aprovechamiento de los recursos antes señalados, a partir del segundo trimestre del año, la "SECRETARÍA", por conducto de la USNE, podrá iniciar el monitoreo de su ejercicio, a fin de determinar los ajustes presupuestarios necesarios, con el objeto de canalizar los recursos disponibles que no se hubieran ejercido a la fecha de corte, hacia aquellas OSNE con mayor ritmo en su ejercicio, para evitar recortes presupuestarios a la "SECRETARÍA" y asegurar el cumplimiento de las metas nacionales. La "SECRETARÍA", a través de la USNE, dará a conocer de manera oficial dichos ajustes al "GOBIERNO DEL ESTADO", por medio del Titular de la OSNE.

Con independencia de lo mencionado en el párrafo anterior, la ministración de recursos señalados en la presente cláusula, estará condicionada a la disponibilidad presupuestaria que tenga la "SECRETARÍA", por lo que podrán sufrir reducciones en el transcurso del Ejercicio Fiscal, derivadas de los ajustes que, en su caso, realicen la SHCP o bien las autoridades en materia de control presupuestario, de conformidad con sus atribuciones y lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y demás disposiciones jurídicas aplicables, lo cual no será considerado como incumplimiento del presente instrumento imputable a la "SECRETARÍA", ni implicará la suscripción de un nuevo convenio. En caso de presentarse alguna reducción, la "SECRETARÍA", a través de la USNE, lo hará del conocimiento del "GOBIERNO DEL ESTADO", a través del Titular de la OSNE, junto con los ajustes que apliquen.

SEXTA. - APORTACIONES DEL "GOBIERNO DEL ESTADO". Para garantizar la ejecución del PAE y los *Programas Complementarios* a que se alude en las *Reglas*, el "GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a aportar los recursos que a continuación se indican:

1. La cantidad de \$15'868,806.00 (QUINCE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SEIS PESOS 00/100 M.N.), para el funcionamiento y administración de la OSNE, monto que deberá aplicarse para dar cumplimiento a lo establecido en la cláusula CUARTA, del presente instrumento;

2. La cantidad de \$4'200,000.00 (CUATRO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), para su aplicación en *Acciones* de los *Programas Complementarios* que, en materia de empleo u ocupación productiva, se lleven a cabo en favor de la población buscadora de trabajo, los cuales podrá proponer y acordar con la *USNE* para su registro y seguimiento, y
3. La cantidad de \$1'800,000.00 (UN MILLÓN OCHOCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), para el fortalecimiento de la *OSNE* a fin de potenciar y ampliar la cobertura del *PAE* y los *Programas Complementarios* en la atención a los *Buscadores de Trabajo y Empleadores*.

Los recursos señalados en los numerales 2 y 3, deberán ejercerse conforme a los montos y calendario que al efecto acuerde la *USNE* con el "GOBIERNO DEL ESTADO", a través del Titular de la *OSNE*.

A) CALENDARIZACIÓN DE LOS RECURSOS

El "GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a transferir a la *OSNE* y/o a ejercer oportunamente en beneficio de ésta, los recursos estatales convenidos y a supervisar que los aplique en los tiempos y montos que para el efecto acuerde con la "SECRETARÍA". El calendario respectivo deberá considerar en su programación, que al mes de diciembre se haya aportado y ejercido el 100% de los recursos estatales establecidos en la presente cláusula, incluyendo los correspondientes al pago del personal contratado.

B) DESTINO DE LOS RECURSOS

Los recursos para el funcionamiento y administración de la *OSNE* señalados en el numeral 1 de la presente cláusula deberán ser aplicados en los conceptos que se indican en la cláusula CUARTA, numeral 2 del presente *Convenio de Coordinación* y serán registrados por la *OSNE* en los Sistemas previstos por la *USNE* para tal fin.

Por su parte, los recursos señalados en el numeral 2 de la presente cláusula, deberán aplicarse en acciones de *Capacítate y Empléate*, en apego a las Reglas de Operación del Programa del Apoyo al Empleo Estatal (*Programa Complementario del PAE*) y de Intermediación Laboral mediante *Ferías de Empleo*, en estricto apego a lo establecido en las "Reglas".

Respecto al monto del numeral 3, se destinará a fortalecer la capacidad de operación de la *OSNE*, en los siguientes conceptos:

- a. Gastos asociados a la ampliación de la cobertura del *PAE* tales como:
 - Acciones de difusión;
 - Viáticos y pasajes;
- b. Otros:
 - Conceptos de gasto distintos a los mencionados anteriormente, que pueden incluir remodelación de instalaciones, siempre que el Titular de la *OSNE* manifieste por escrito y bajo protesta de decir verdad al Titular de la *USNE*, que dichos conceptos no se oponen a la Normatividad local aplicable, se apegan a criterios de racionalidad y austeridad, y obtenga por escrito la no objeción de la *USNE* para aplicar los recursos.

Las erogaciones realizadas en los conceptos señalados anteriormente se verificarán por parte de la *USNE* y en caso de que se identifique que su aplicación no se haya destinado conforme a lo descrito, no serán reconocidos como aportación del "GOBIERNO DEL ESTADO".

Los recursos señalados en el numeral 3 de la presente cláusula, podrán aplicarse en programas que en materia de empleo u ocupación productiva lleve a cabo el "GOBIERNO DEL ESTADO" en favor de la población buscadora de empleo.

C) COMPROBACIÓN DE EROGACIONES

El ejercicio de recursos estatales que el "GOBIERNO DEL ESTADO" realice por conducto de la *OSNE* en los conceptos señalados en la presente cláusula, serán reconocidos por la "SECRETARÍA", contra los documentos y/o formatos remitidos por vía electrónica a la *USNE*, que amparen las erogaciones realizadas.

El procedimiento para la comprobación de las aportaciones de la presente cláusula se detalla en los *Lineamientos para Administrar el Presupuesto de los Programas del Servicio Nacional de Empleo*.

SÉPTIMA. - GRATUIDAD DEL PAE. Los *Apoyos* del *PAE* se proporcionan de manera gratuita, una vez cumplidos los requisitos y documentación establecida en las *Reglas*, por lo que la *OSNE* y el "GOBIERNO DEL ESTADO" no deberán cobrar cantidad alguna, ya sea en dinero o en especie, ni imponer a los *Buscadores de Trabajo y Empleadores*, alguna obligación o la realización de servicios personales, ni condiciones de carácter electoral o político.

OCTAVA. - CAUSAS DE RESCISIÓN. El presente *Convenio de Coordinación* podrá rescindirse por las siguientes causas:

1. Cuando se determine que los recursos presupuestarios aportados por “LAS PARTES” se utilizaron con fines distintos a los previstos en el presente instrumento, o
2. Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas en el *Convenio de Coordinación*.

En el supuesto de rescisión de este *Convenio de Coordinación*, la *USNE* suspenderá el registro de *Acciones* y/o la gestión para ministrar recursos a la *OSNE* de manera inmediata.

NOVENA. - INCUMPLIMIENTO POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. En el supuesto de que se presentaran casos fortuitos o de fuerza mayor que motiven el incumplimiento de lo pactado en este *Convenio de Coordinación*, tal circunstancia deberá hacerse del conocimiento en forma inmediata y por escrito a la otra parte.

DÉCIMA. - DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDADES. Los actos u omisiones que impliquen el incumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente *Convenio de Coordinación*, quedan sujetas a lo previsto en el Título Cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Ley General de Responsabilidades Administrativas; la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento; la Ley General de Archivos y demás disposiciones legales aplicables, así como la normatividad estatal que en el caso aplique.

DÉCIMO PRIMERA. - SEGUIMIENTO. La “SECRETARÍA”, a través de la *USNE* y el “GOBIERNO DEL ESTADO”, por conducto de la dependencia estatal que tenga a su cargo la *OSNE*, serán responsables de vigilar la aplicación y efectividad del presente instrumento, y en su caso, adoptarán las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para dar el debido seguimiento a las obligaciones adquiridas.

DÉCIMO SEGUNDA. - FISCALIZACIÓN Y CONTROL. La fiscalización y control se realizará conforme a lo siguiente:

1. En ejercicio de sus atribuciones, la “SECRETARÍA”, por conducto de la *USNE*, supervisará y dará seguimiento a la operación del *PAE* en la *OSNE*, así como el debido cumplimiento de lo establecido en el presente *Convenio de Coordinación* y la *Normatividad* aplicable, y para tal efecto, solicitará al “GOBIERNO DEL ESTADO” la información que corresponda. En caso de ser necesario, dará parte al Órgano Interno de Control en la “SECRETARÍA”, a la *SFP* y/o a las Instancias de Fiscalización Estatales que corresponda conforme a la *Normatividad* aplicable.
2. El “GOBIERNO DEL ESTADO” se obliga a sujetarse al control, auditoría y seguimiento de los recursos materia de este instrumento, que realicen las Instancias de Fiscalización y Control que, conforme a las disposiciones legales aplicables, resulten competentes.
3. El “GOBIERNO DEL ESTADO” se obliga a permitir y facilitar la realización de auditorías al ejercicio de los recursos y acciones que se llevan a cabo con recursos de crédito externo, para lo cual la “SECRETARÍA”, a través de la unidad administrativa facultada para ello, establecerá la coordinación necesaria.

DÉCIMO TERCERA. - RELACIÓN LABORAL. “LAS PARTES” convienen que la relación laboral se mantendrá en todos los casos entre la parte contratante y su personal respectivo, aún en aquellos trabajos realizados en forma conjunta o desarrollados en instalaciones o equipo de cualquiera de las mismas y, de ningún modo, serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos, por lo que las personas que contrate el “GOBIERNO DEL ESTADO” con recursos asignados por la “SECRETARÍA”, no serán clasificados como trabajadores de esta última.

DÉCIMO CUARTA. - TRANSPARENCIA Y PUBLICIDAD. La “SECRETARÍA”, conforme a lo dispuesto en los artículos 28, fracción I, inciso m), del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023; 70 y 71, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 3, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, difundirá las acciones desarrolladas con los recursos a que se refiere la cláusula QUINTA de este *Convenio de Coordinación*, incluyendo sus avances físico-financieros. El “GOBIERNO DEL ESTADO” por su parte, se obliga a publicar al interior de la entidad federativa dicha información, en los términos de lo dispuesto en el artículo 6, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo.

DÉCIMO QUINTA. - CONFIDENCIALIDAD. “LAS PARTES” manifiestan que darán cumplimiento respecto a la confidencialidad de la información, así como al tratamiento de datos personales que se generen en la OSNE con motivo de la operación del PAE, respectivamente, de conformidad con lo establecido en los artículos 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 4 y 31, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; y en términos de lo dispuesto en los artículos 134 y 137, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo.

DÉCIMO SEXTA. - DIFUSIÓN. “LAS PARTES” se obligan, conforme a lo dispuesto en el artículo 28, fracción II, inciso a), del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023, a que la publicidad que adquieran para la difusión del PAE, incluya clara, visible y/o audiblemente, la siguiente leyenda: “Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”.

DÉCIMO SÉPTIMA. - VIGENCIA. El presente *Convenio de Coordinación* estará vigente durante el Ejercicio Fiscal 2023, y permanecerá así hasta en tanto se suscriba el correspondiente al del siguiente Ejercicio Fiscal, salvo lo dispuesto en las cláusulas QUINTA y SEXTA, respecto a la disponibilidad presupuestaria, y siempre que esa continuidad no se oponga, ni contravenga alguna disposición legal o normativa aplicable.

La suscripción del presente *Convenio de Coordinación* deja sin efectos el “CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE APOYO AL EMPLEO...” que suscribieron “LAS PARTES” el 29 de julio de 2022, que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de octubre del mismo año y en el Periódico Oficial de Quintana Roo el 14 de octubre de 2022.

DÉCIMO OCTAVA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA. El presente instrumento jurídico podrá terminarse con antelación a su vencimiento, siempre que medie escrito de aviso por parte de la “SECRETARÍA”, por conducto del Jefe de la Unidad del Servicio Nacional de Empleo, o por el “GOBIERNO DEL ESTADO”, por conducto del Titular de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, comunicando los motivos que la originan, con treinta días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda surta efecto la terminación, en cuyo caso, tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros, en el entendido de que las *Acciones* iniciadas deberán ser concluidas y el “GOBIERNO DEL ESTADO” se obliga a emitir un informe a la “SECRETARÍA”, en el que se precisen las gestiones de los recursos que le fueron asignados y ministrados.

DÉCIMO NOVENA. - INTERPRETACIÓN. “LAS PARTES” manifiestan su conformidad para que, en caso de duda sobre la interpretación de este *Convenio de Coordinación*, se observe lo previsto en la *Normatividad* para la ejecución del PAE.

VIGÉSIMA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. “LAS PARTES” convienen en que el presente instrumento jurídico es producto de la buena fe, por lo que toda duda o diferencia de opinión respecto a la formalización, interpretación y/o cumplimiento, buscarán resolverla de común acuerdo, sin perjuicio de la competencia que corresponda a los Tribunales de la Federación, en términos de lo dispuesto por el artículo 104, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIGÉSIMO PRIMERA. - PUBLICACIÓN. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 36, de la Ley de Planeación, el presente documento deberá ser publicado en el Diario Oficial de la Federación; por su parte, de acuerdo con el artículo 7, fracción V, de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, también deberá ser publicado en el Periódico Oficial de Quintana Roo.

Enteradas las partes del contenido y efectos legales del presente *Convenio de Coordinación*, lo firman de conformidad en seis tantos, a los 31 días del mes de marzo de 2023.- Por la Secretaría: Secretaria del Trabajo y Previsión Social, **Luisa María Alcalde Luján**.- Rúbrica.- Subsecretario de Empleo y Productividad Laboral, **Marath Baruch Bolaños López**.- Rúbrica.- Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, **Marco Antonio Hernández Martínez**.- Rúbrica.- Jefe de la Unidad del Servicio Nacional de Empleo, **Rodrigo Ramírez Quintana**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: Gobernadora del Estado de Quintana Roo, Lic. **María Elena Hermelinda Lezama Espinosa**.- Rúbrica.- Secretaria del Trabajo y Previsión Social, Mtra. **Flor Ruiz Cosío**.- Rúbrica.- Secretario de Finanzas y Planeación, Lic. **Eugenio Segura Vázquez**.- Rúbrica.- Secretaria de la Contraloría, L.C.P. **Reyna Valdivia Arceo Rosado**.- Rúbrica.- Coordinador General del Servicio Estatal del Empleo y Capacitación para el Trabajo de Quintana Roo, C.P. **Enrique González Contreras**.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

AVISO de medición y deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Los Alcatraces, con una superficie aproximada de 2,795-73-63.162 hectáreas, ubicado en el Municipio de Etchojoa-Navojoa, Sonora.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- DESARROLLO TERRITORIAL.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

AVISO DE DESLINDE

AVISO DE MEDICIÓN Y DESLINDE DEL PREDIO DE PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "LOS ALCATRACES" CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 2,795-73-63.162 HECTÁREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ETCHOJOA-NAVOJOA, SONORA.

La Dirección General de Ordenamiento de la Propiedad Rural, de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, mediante Oficio núm. II-210-DGOPR-ORG.07953.2023, de fecha 23 de Mayo de 2023, autorizó el deslinde y medición del predio presuntamente propiedad de la nación, arriba mencionado, se autorizó al suscrito Ing. José Martínez Juárez, a llevar a cabo la medición y deslinde del citado predio, por lo que, en cumplimiento de los artículos 14 Constitucional, 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 160 de la Ley Agraria; 101, 104 y 105 Fracción I del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, se publica, por una sola vez, en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, y en el periódico de mayor circulación de la entidad federativa de que se trate con efectos de notificación a los propietarios, poseedores, colindantes y todo aquel que considere que los trabajos de deslinde lo pudiesen afectar, a efecto de que dentro del plazo de 30 días hábiles contados a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, comparezcan ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho en copia certificada o en copia simple, acompañada del documento original para su cotejo, en términos de la fracción II del artículo 15-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. Así mismo, en su comparecencia deberán señalar domicilio cierto para oír y recibir notificaciones. El croquis se encuentra a la vista de cualquier interesado correspondiente en la oficina ubicada en calle Héroe de Nacozari Núm. 9, entre seguro social y justo sierra, Colonia Modelo, C.P 83190, en Hermosillo, Sonora.

Se hace saber que dicho aviso con el croquis respectivo se fijará a su vez, en los parajes cercanos al predio.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Las medidas, colindancias y coordenadas de ubicación geográfica (latitud norte, longitud oeste al centro del predio) son las siguientes:

AL NORTE: Con Ejido San Ignacio Cohurimpo

AL SUR: Con Terreno Presunto Nacional y Ejido 5 de Junio

AL ESTE: Carretera a Jupatahueca

AL OESTE: Ejido 5 de Junio y Terreno Presunto Nacional

COORDENADAS:

Latitud Norte: 26° 59' 27.982"

Longitud Oeste: 109° 31' 18.820"

Hermosillo, Sonora, a 4 de julio de 2023.- El Comisionado, Ing. **Jose Martinez Juarez**.- Rúbrica.

AVISO de medición y deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Gavilán, con una superficie aproximada de 1,250-00-00.00 hectáreas, ubicado en el Municipio de Etchojoa, Sonora.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- DESARROLLO TERRITORIAL.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

AVISO DE DESLINDE

AVISO DE MEDICIÓN Y DESLINDE DEL PREDIO DE PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "EL GAVILAN" CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 1,250-00-00.00 HECTÁREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ETCHOJOA, SONORA.

La Dirección General de Ordenamiento de la Propiedad Rural, de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, mediante Oficio núm. II-210-DGOPR-ORG.03405.2023, de fecha 13 de Marzo de 2023, autorizó el deslinde y medición del predio presuntamente propiedad de la nación, arriba mencionado, se autorizó al suscrito Ing. José Martínez Juárez, a llevar a cabo la medición y deslinde del citado predio, por lo que, en cumplimiento de los artículos 14 Constitucional, 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 160 de la Ley Agraria; 101, 104 y 105 Fracción I del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, se publica, por una sola vez, en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, y en el periódico de mayor circulación de la entidad federativa de que se trate con efectos de notificación a los propietarios, poseedores, colindantes y todo aquel que considere que los trabajos de deslinde lo pudiesen afectar, a efecto de que dentro del plazo de 30 días hábiles contados a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, comparezcan ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho en copia certificada o en copia simple, acompañada del documento original para su cotejo, en términos de la fracción II del artículo 15-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. Así mismo, en su comparecencia deberán señalar domicilio cierto para oír y recibir notificaciones. El croquis se encuentra a la vista de cualquier interesado correspondiente en la oficina ubicada en calle Héroe de Nacozari Núm. 9, entre seguro social y justo sierra, Colonia Modelo, C.P 83190, en Hermosillo, Sonora.

Se hace saber que dicho aviso con el croquis respectivo se fijará a su vez, en los parajes cercanos al predio.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Las medidas, colindancias y coordenadas de ubicación geográfica (latitud norte, longitud oeste al centro del predio) son las siguientes:

AL NORTE: En 109.839, 897.041, 299.325, 221.416, 181.303, 453.749, 56.640, 53.502, 60.533, 204.181, 282.466, 57.903, 37.270, 72.654, 247.741, 79.133, 496.873, 548.546, 422.004, 125.361, 498.841, 158.684, 333.629, 354.315, 327.326, 145.998, 486.718, 187.079, 184.191, 66.343, 78.662, 136.823, 155.668, 359.665, 160.807, 166.103, 173.705, 321.354, 178.747, 157.321, 149.548, 168.680, 186.770, 845.594, 177.279, 317.217, 175.593, 165.876, 168.078, 152.072, 88.638, 74.917, 168.099, 156.836, 157.058, 55.576, 673.795, 131.086, 24.722 y 53.565 mts. Ejido San Ignacio Cohuirimpo, Ejido Navojoa y Márgenes del Río Mayo.

AL SUR: En 163.686, 321.476, 95.729, 290.852, 435.032, 133.092, 92.692, 333.375, 170.315, 29.151, 491.581, 323.871, 162.029, 307.867, 309.635, 313.875, 51.288, 477.228, 327.573, 174.807, 145.876, 144.214, 251.691, 84.045, 195.514, 177.255, 295.633, 1,550.461, 106.859, 131.097, 371.310, 139.814, 46.244, 114.324, 47.128, 150.058, 131.086, 334.660, 83.849 y 94.872, mts. Ejido San Ignacio Cohuirimpo.

AL ESTE: En 282.466, 57.903, 247.741, 333.629, 129.087, 927.746, 456.204, 245.491, 115.123, 102.306, 98.780, 49.193, 40.192, 184.191, 369.760, 493.088, 75.720, 217.421, 182.749, 291.683, 168.049, 14.696, 168.193, 380.424, 198.999, 227.797, 159.830, 41.531, 173.314, 176.449, 192.385, 176.792, 102.805, 448.354, 48.123, 1,113.412, 711.171, 82.691, 296.415, 219.036, 81.754, 107.425, 91.518, 61.736, 410.999, 361.132, 90.573, 115.382, 37.272, 243.613 y 123.090 Mts. Ejido San Ignacio Cohuirimpo y Ejido Navojoa.

AL OESTE: En 496.873, 548.546, 422.004, 125.361, 498.841, 145.988, 97.497, 121.721, 90.586, 79.462, 230.384, 62.114, 256.367, 1,451.903, 272.106, 98.585, 557.595, 45.041, 52.106, 63.544, 170.772, 185.887, 567.692, 195.324, 586.125, 63.586, 77.126, 84.702, 189.565, 188.412, 173.175, 15.079, 642.471, 267.961, 163.113, 110.814, 288.776, 181.130, 34.621, 92.754, 57.773, 755.635, 106.738 y 94.872 Mts. Ejido San Ignacio Cohuirimpo.

COORDENADAS:

Latitud norte: 27° 01' 25"

Longitud oeste: 109° 33' 15"

Hermosillo, Sonora, a 20 de junio de 2023.- El Comisionado, Ing. **Jose Martinez Juarez**.- Rúbrica.

CENTRO FEDERAL DE CONCILIACION Y REGISTRO LABORAL

CONVOCATORIA para la Convención Obrero Patronal de la revisión integral del Contrato Ley de la Industria Textil del Ramo de Listones, Elásticos, Encajes, Cintas y Etiquetas Tejidas en Telares de Tablas Jacquard o Agujas de la República Mexicana.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral.- Coordinación General de Conciliación Colectiva.- Dirección de Contratos-Ley.- Contrato Ley - Cintas y Listones.- Expediente: 12/212 / (72) / 6 LEGAJO 70.

Asunto: Convocatoria para la Convención Obrero Patronal de la revisión integral del Contrato Ley de la Industria Textil del Ramo de Listones, Elásticos, Encajes, Cintas y Etiquetas Tejidas en Telares de Tablas Jacquard o Agujas de la República Mexicana.

Ciudad de México, a **quince de septiembre de dos mil veintitrés.**

VISTO el expediente administrativo 12/212 / (72) / 6 LEGAJO 70, formado en la Dirección de Contratos Ley de la Coordinación General de Conciliación Colectiva de este Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, con motivo de las solicitudes de folios 130954/2023 y 131613/2023 presentadas el cuatro y ocho de septiembre de dos mil veintitrés, a través del Sistema Nacional de Conciliación Laboral y ratificada respectivamente por los representantes de las siguientes organizaciones sindicales: Sindicato de Trabajadores de la Industria Textil, de la Confección, Similares y Conexos de la República Mexicana; Sindicato Nacional Mártires de San Ángel de la Industria Textil, Similares y Conexos; Sindicato Industrial de Obreros y Obreras de la Industria Textil Similares y Conexos de México; Sindicato Industrial "7 de enero" de Trabajadores Textiles y Conexos de la República Mexicana; Sindicato Industrial CROM de Trabajadores y Empleados Textiles Similares del Estado de México y Sindicato de Trabajadores de las Industrias en General y del Comercio de la República Mexicana, para que se convoque a los sindicatos de trabajadores y a los patrones a una Convención Obrero Patronal Revisora en su aspecto integral del Contrato Ley de la Industria Textil del Ramo de Listones, Elásticos, Encajes, Cintas y Etiquetas Tejidas en Telares de Tablas Jacquard o Agujas de la República Mexicana.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el Contrato Ley de esta rama de la industria se publicó en su integridad en el Diario Oficial de la Federación el tres de junio de dos mil veintidós, cuyo proemio indica su vigencia del nueve de diciembre de dos mil veintiuno al ocho de diciembre de dos mil veintitrés.

SEGUNDO.- Que el Contrato Ley en mención se revisó en su aspecto salarial, por convenio de fecha siete de diciembre de dos mil veintidós, y publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintitrés de diciembre de dos mil veintidós.

TERCERO.- Que en relación con la organización sindical Sindicato de Trabajadores de las Industrias en General y del Comercio de la República Mexicana, se señala que acorde a la información proporcionada por la entonces Dirección de Registro de Asociaciones de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, las empresas donde laboran los trabajadores agremiados a esta organización pertenecen a otra rama industrial, por lo que no se consideraron para la revisión; por tal motivo se les da vista para que manifiesten su interés en la presente solicitud y de ser el caso se acredite con la documentación pertinente.

CUARTO.- Que en atención a la solicitud de revisión integral del Contrato Ley de esta Rama Industrial, recibida el cuatro de septiembre de dos mil veintitrés por los sindicatos mencionados en el proemio de la presente convocatoria y previa verificación de los datos que obran en el expediente respectivo, así como de la información proporcionada por la Coordinación General de Registro de Asociaciones de este Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, mediante el oficio CFCRL/CGRA-31/428/2023 de fecha catorce de septiembre de dos mil veintitrés, se comprobó que las siguientes organizaciones sindicales: Sindicato de

Trabajadores de la Industria Textil, de la Confección, Similares y Conexos de la República Mexicana; Sindicato Nacional Mártires de San Ángel de la Industria Textil, Similares y Conexos; Sindicato Industrial de Obreros y Obreras de la Industria Textil Similares y Conexos de México; Sindicato Industrial "7 de enero" de Trabajadores Textiles y Conexos de la República Mexicana y Sindicato Industrial CROM de Trabajadores y Empleados Textiles Similares del Estado de México, sí satisfacen los requisitos establecidos en los artículos 419 fracciones I, II y III, y 419 Bis de la Ley Federal del Trabajo, por lo que se dicta el siguiente:

ACUERDO

- I. Se tiene por presentada en tiempo y forma la solicitud de revisión en su aspecto integral del Contrato Ley de la Industria Textil del Ramo de Listones, Elásticos, Encajes, Cintas y Etiquetas Tejidas en Telares de Tablas Jacquard o Agujas de la República Mexicana, formulada por los trabajadores sindicalizados del ramo industrial y por comprobado que se cumplen con todos los requisitos de la Ley.
- II. Se convoca a los trabajadores sindicalizados de la República Mexicana y a los patrones que tienen a su servicio a trabajadores sindicalizados de la Industria Textil del Ramo de Listones, Elásticos, Encajes, Cintas y Etiquetas Tejidas en Telares de Tablas Jacquard o Agujas de la República Mexicana, a una Convención Obrero Patronal para la revisión integral del Contrato Ley de la propia industria.
- III. Tanto los trabajadores sindicalizados como los patrones del ramo industrial antes mencionado deberán acreditar a sus delegados a más tardar el día **VEINTIDÓS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS**, ante este Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral con domicilio ubicado en **Carretera Picacho-Ajusco número 714, edificio "A", primer piso, Colonia Torres de Padierna, código postal 14209, Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México**, o a través de la cuenta de correo electrónico conciliacion.colectiva@centrolaboral.gob.mx.

Los delegados obreros acudirán investidos de la representación que corresponda al número de los agremiados mandantes. La representación patronal se computará de acuerdo con el número de trabajadores sindicalizados que tengan a su servicio.
- IV. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 411 de la Ley Federal del Trabajo, el Titular del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, o por el representante que a efecto designe, instalará la Convención y se iniciarán labores de la misma, a las **ONCE HORAS DEL DÍA VEINTINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS** en las Instalaciones del Centro Federal, en el domicilio señalado en el punto que antecede.
- V. En acatamiento al artículo 411 de la Ley Federal del Trabajo, se formulará un reglamento interior de labores de la Convención, en el que se fijarán las normas para su funcionamiento.

PUBLÍQUESE este acuerdo por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación en cumplimiento a lo señalado en el artículo 410 de la Ley Federal del Trabajo.

Así lo proveyó y firmó, con fundamento en los artículos 123, apartado A, fracción XX párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 411 de la Ley Federal del Trabajo; 9 fracción III y 22 fracción I, de la Ley Orgánica del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, y 15 fracción XVIII del Estatuto Orgánico del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral.

El Director General del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, **Alfredo Domínguez Marrufo.-**
Rúbrica.

PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

SENTENCIA dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 63/2022, así como los Votos Concurrentes del señor Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá y de la señora Ministra Presidenta Norma Lucía Piña Hernández.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Suprema Corte de Justicia de la Nación.- Secretaría General de Acuerdos.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 63/2022
PROMOVENTES: COMISIÓN NACIONAL DE
LOS DERECHOS HUMANOS

PONENTE: MINISTRO JAVIER LAYNEZ POTISEK
SECRETARIA: PAULA XIMENA MÉNDEZ AZUELA
COLABORÓ: GALO DANIEL MARMOLEJO RODRÍGUEZ

ÍNDICE TEMÁTICO

Hechos: La Comisión Nacional de los Derechos Humanos impugna el artículo 16 Quater, párrafo segundo, de la Ley de Salud para el Estado de Hidalgo, por estimar que contraviene el principio de igualdad y no discriminación, el derecho a la salud, los derechos lingüísticos y el derecho a la identidad cultural de los pueblos y comunidades indígenas del Estado de Hidalgo.

	Apartado	Criterio y decisión	Págs.
I.	COMPETENCIA	El Tribunal Pleno es competente para conocer del presente asunto.	4-5
II.	PRECISIÓN DE LA NORMA RECLAMADA	Se tienen por impugnado el artículo 16 Quater, párrafo segundo, de la Ley de Salud para el Estado de Hidalgo.	5
III.	OPORTUNIDAD	El escrito inicial es oportuno, aunado a que se trata de un nuevo acto legislativo.	6
IV.	LEGITIMACIÓN	El escrito inicial fue presentado por parte legitimada.	6-7
V.	CAUSAS DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO	Las partes no hicieron valer causas de improcedencia o motivos de sobreseimiento. El Pleno, de oficio, tampoco advierte que se actualice alguna.	7
VI.	ESTUDIO DE FONDO		7-32
	VI.1. Consideraciones Previas.	Las consideraciones sustentadas en el presente asunto tienen como base la acción de inconstitucionalidad 109/2020, precedente directo de este asunto.	7-8
	VI.2 Consulta a pueblos y comunidades indígenas.	En sintonía con lo decidido por este Tribunal en la acción de inconstitucionalidad 109/2020, se estima que en el presente caso no era necesario consultar a los pueblos y comunidades indígenas.	8-9
	VI.3. Precisión de la litis.	Corresponde al Tribunal Pleno determinar si la inclusión expresa en la norma de que los hospitales generales y regionales del Estado que traten población indígena deberá garantizarse la asistencia de cuando menos un traductor de las lenguas náhuatl, Hñahñu, Otomí, Tepehua, Tenek y Pame, resulta en la exclusión de la atención integral de salud a otras comunidades indígenas hablantes de una lengua diversa a las contempladas por la norma.	9-10

	VI.4. La inclusión de las lenguas indígenas.	La incorporación de las lenguas indígenas en políticas públicas deriva de la obligación del Estado de generar condiciones de igualdad sustantiva.	10-19
	VI.5. El derecho a la salud. Acceso a la información y atención integral en el caso de comunidades indígenas.	El derecho a la salud encuentra ciertas particularidades cuando se trata de personas indígenas. Tanto la atención médica como el acceso a la información deberán ser culturalmente adecuados y, en concreto, deberán brindarse en las distintas lenguas utilizadas en la comunidad o región de que se trate.	19-26
	VI.6. Análisis del caso concreto.	El INEGI ha identificado la presencia de personas hablantes de, cuando menos, treinta y cuatro lenguas indígenas en Hidalgo. A partir de lo anterior, se concluye que la norma impugnada resulta subinclusiva, en tanto consagra el derecho a recibir asistencia de un traductor de manera preferente o exclusiva a las personas hablantes de alguna de las seis lenguas indígenas identificadas en la norma, y en menor nivel a las personas indígenas del Estado que hablen lenguas distintas.	27-32
VII.	EFFECTOS		32-33
	Declaratoria de invalidez.	Se declara la invalidez de las porciones normativas “cuando menos” y “náhuatl, Hñahñu, Otomí, Tepehua, Tenek y Pame” del párrafo segundo del artículo 16 Quater de la Ley de Salud para el Estado de Hidalgo.	32
	Fecha a partir de la que surte efectos la declaratoria general de invalidez.	La declaratoria de invalidez surtirá sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de la sentencia al Congreso del Estado de Hidalgo.	33
	Notificaciones.	Se ordena notificar la sentencia a las partes de este asunto, al Congreso del Estado de Hidalgo y al Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo.	33
VIII.	DECISIÓN	PRIMERO. Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad. SEGUNDO. Se declara la invalidez del artículo 16 QUATER, párrafo segundo, en sus porciones normativas ‘cuando menos’ y ‘náhuatl, Hñahñu, Otomí, Tepehua, Tenek y Pame’, de la Ley de Salud para el Estado de Hidalgo, reformado mediante el DECRETO NUM. 179, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el veintiocho de marzo de dos mil veintidós, la cual surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Hidalgo, tal como se establece en los apartados VI y VII de esta decisión. TERCERO. Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.	33-34

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 63/2022
PROMOVENTES: COMISIÓN NACIONAL DE
LOS DERECHOS HUMANOS**

VISTO BUENO

SR/A. MINISTRA/O

PONENTE: MINISTRO JAVIER LAYNEZ POTISEK

COTEJÓ

SECRETARIA: PAULA XIMENA MÉNDEZ AZUELA**COLABORÓ: GALO DANIEL MARMOLEJO RODRÍGUEZ**

Ciudad de México. El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión correspondiente al cinco de junio de dos mil veintitres, emite la siguiente:

SENTENCIA

Mediante la cual se resuelve la acción de inconstitucionalidad 63/2022, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en contra del Artículo 16 Quater, párrafo segundo, de la Ley de Salud para el Estado de Hidalgo, reformado mediante Decreto No. 179 publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veintiocho de marzo de dos mil veintidós.

ANTECEDENTES Y TRÁMITE DE LA DEMANDA.

1. **Presentación del escrito inicial.** El veintisiete de abril de dos mil veintidós, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos presentó acción de inconstitucionalidad¹, en la que señaló como autoridades demandadas a los Poderes Ejecutivo y Legislativo, ambos del Estado de Hidalgo.
2. **Conceptos de invalidez.** En su escrito inicial, la comisión accionante expuso un único concepto de invalidez, en el cual expresa que aún cuando la norma impugnada reconoce el derecho de los pueblos y comunidades indígenas a recibir asistencia de un traductor en hospitales generales y regionales, este derecho se concede exclusivamente a las personas que hablen lenguas Náhuatl, Nñahñu, Otomí, Tepehua, Tenek y Pame.
3. La promovente argumenta que el artículo impugnado genera el efecto de invisibilizar a otros pueblos o comunidades originarios que forman parte de la diversidad étnica y cultural en México, aún cuando éstos no constituyan una población mayoritaria en el Estado de Hidalgo.
4. Señala que, conforme a cifras del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en el Estado de Hidalgo hay aproximadamente 362,629 personas mayores de tres años que hablan alguna lengua indígena, muchas de ellas distintas a las establecidas de manera taxativa en la norma impugnada.
5. Asimismo, es importante dar cuenta del fenómeno de desplazamiento interno de poblaciones indígenas, lo cual modifica constantemente la distribución geográfica de esos pueblos a lo largo de todo el territorio nacional. Esto significa que pueden existir habitantes del Estado de Hidalgo que hablen alguna lengua indígena que no sea originaria de la misma entidad.
6. Si las lenguas indígenas son, al igual que el español, lenguas nacionales, las autoridades deben garantizar el acceso a la salud en condiciones de igualdad para aquellas personas que hablan lenguas indígenas, sin excluir de iure a determinados pueblos o comunidades en razón de su presencia minoritaria en cierto territorio.
7. Por lo tanto, la norma impugnada resulta contraria al principio de igualdad y no discriminación, a los derechos lingüísticos, a la diversidad étnica e identidad cultural, y al derecho a la salud de los pueblos y comunidades indígenas que busquen atención médica en el Estado de Hidalgo.
8. **Admisión y trámite.** El tres de mayo de dos mil veintidós, el Ministro Presidente de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenó formar el expediente y turnarlo al Ministro Javier Laynez Potisek para su instrucción.² La acción de inconstitucionalidad fue admitida el doce de mayo de dos mil veintidós y el Ministro instructor ordenó dar vista a los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Hidalgo para que rindieran sus respectivos informes.³
9. **Informe del Poder Legislativo de Hidalgo.** El Poder Legislativo local manifestó, mediante escrito presentado el veintinueve de junio de dos mil veintidós⁴, que la modificación de la norma impugnada responde a la composición pluricultural de nuestro país sustentada originalmente en sus pueblos indígenas y que, en el caso específico del Estado de Hidalgo se compone primordialmente de los pueblos indígenas Nahua, Otomí, Tepehua, Tének y Pame.

¹ Cuaderno de la acción de inconstitucionalidad 63/2022, fojas 1 a 20.

² Cuaderno de la acción de inconstitucionalidad 63/2022, foja 26.

³ Cuaderno de la acción de inconstitucionalidad 63/2022, fojas 38 a 41.

⁴ Cuaderno de la acción de inconstitucionalidad 63/2022, fojas 240 a 244.

10. Sostiene que la norma impugnada no establece un listado limitativo sino meramente enunciativo de aquellos pueblos que podrán recibir asistencia de un traductor en las instituciones de salud de la entidad federativa.
11. **Informe del Poder Ejecutivo de Hidalgo.** El Poder Ejecutivo local, mediante escrito presentado el veinticuatro de junio de dos mil veintidós⁵, se limitó a señalar que, en su carácter de Gobernador Constitucional del Estado, promulgó y ordenó la impresión, publicación y circulación del Decreto número 179 impugnado. Asimismo, adjuntó a su informe dos ejemplares certificados del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo en los que se encuentra el Decreto en cuestión.
12. **Alegatos.** La Comisión Nacional de los Derechos Humanos formuló alegatos mediante escrito presentado el diecinueve de julio de dos mil veintidós⁶.
13. **Cierre de la instrucción.** El dieciséis de agosto de dos mil veintidós el Ministro instructor dictó acuerdo⁷ en el que ordenó cerrar la instrucción del asunto para llegar a cabo su estudio y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

I. COMPETENCIA.

14. Este Tribunal Pleno la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para resolver la presente acción de inconstitucionalidad, en términos de lo dispuesto por los artículos 105, fracción II, inciso g), de la Constitución General y 10, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. Lo anterior en virtud de que se planteó la posible contradicción entre el artículo 16 Quater, párrafo segundo, de la Ley de Salud para el Estado de Hidalgo, y diversos derechos del parámetro de regularidad constitucional.
15. Estas consideraciones son obligatorias al haberse aprobado por unanimidad de once votos.

II. PRECISIÓN DE LA NORMA RECLAMADA.

16. De la lectura de la demanda de la presente acción de inconstitucionalidad se desprende que la CNDH impugnó el artículo 16 Quater, párrafo segundo, de la Ley de Salud para el Estado de Hidalgo, reformado mediante Decreto No. 179 publicado el veintiocho de marzo de dos mil veintidós en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa.
17. La norma impugnada tiene el contenido siguiente:

Artículo 16 Quater. (...)

En los hospitales generales y regionales del Estado, que traten población indígena, se deberá garantizar de manera progresiva, la asistencia de cuando menos un traductor de las lenguas náhuatl, Nñahñu, Otomí, Tepehua, Tenek y Pame dentro de las áreas de atención médica y trabajo social que tenga conocimiento de su lengua y cultura, conforme a la población indígena que se atienda, a fin de que los indígenas, que no hablen suficientemente el español, puedan recibir la atención que requieren de manera óptima.

(...)

18. Estas consideraciones son obligatorias al haberse aprobado por unanimidad de once votos.

III. OPORTUNIDAD.

19. Conforme al artículo 60, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución General, el plazo para promover acción de inconstitucionalidad es de treinta días naturales, computados a partir del día siguiente a la fecha en que la norma general sea publicada en el medio oficial correspondiente.
20. La norma impugnada fue publicada el veintiocho de marzo de dos mil veintidós, de tal suerte que el plazo de impugnación transcurrió desde el martes veintinueve de marzo al miércoles veintisiete de abril de dos mil veintidós. En consecuencia, dado que la acción de inconstitucionalidad fue interpuesta ante la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el veintisiete de abril de dos mil veintidós, se estima que su promoción es oportuna.
21. Estas consideraciones son obligatorias al haberse aprobado por unanimidad de once votos.

⁵ Cuaderno de la acción de inconstitucionalidad 63/2022, fojas 131 a 132.

⁶ Cuaderno de la acción de inconstitucionalidad 63/2022, fojas 592 a 596.

⁷ Cuaderno de la acción de inconstitucionalidad 63/2022, fojas 676 a 677.

IV. LEGITIMACIÓN.

22. De conformidad con el artículo 105, fracción II, inciso g), de la Constitución, la promovente cuenta con legitimación para interponer la presente acción de inconstitucionalidad porque plantea la posible contradicción entre la ley de una entidad federativa y distintos derechos humanos que forman parte del parámetro de regularidad constitucional.
23. El escrito inicial de la acción de inconstitucionalidad 63/2022 se encuentra firmado por María del Rosario Piedra Ibarra, quien demostró tener el carácter de Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (en adelante "CNDH") mediante acuerdo de designación correspondiente emitido el doce de noviembre de dos mil diecinueve por la Presidenta y el Secretario de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, y además que ostenta la representación legal de la CNDH de conformidad con el artículo 15, fracciones I y XI, de la Ley y el numeral 18 del Reglamento Interno, ambos de la CNDH.
24. En consecuencia, al ser la CNDH un órgano legitimando para ejercer la acción de inconstitucionalidad en este supuesto y habiéndose promovido por quien cuenta con facultades para representar a dicho órgano, debe reconocerse la legitimación activa en este medio de control constitucional.
25. Estas consideraciones son obligatorias al haberse aprobado por unanimidad de once votos.

V. CAUSAS DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.

26. Las partes no hicieron valer alguna causal de improcedencia ni motivo de sobreseimiento. Este Pleno no advierte de oficio que se actualice alguna, por lo que procede realizar el estudio de fondo.
27. Estas consideraciones son obligatorias al haberse aprobado por unanimidad de once votos.

VI. ESTUDIO DE FONDO.**VI.1. Consideraciones previas.**

28. Previo al estudio que nos ocupa, debe precisarse que el presente asunto encuentra como precedente directo la acción de inconstitucionalidad 109/2020, resuelta por el Pleno de este Alto Tribunal el dieciocho de enero de dos mil veintidós. Por ello, las consideraciones que aquí se harán tienen como base la decisión en aquel asunto.

VI.2. Consulta a pueblos y comunidades indígenas.

29. En coherencia con la decisión de la mayoría del Pleno en la acción de inconstitucionalidad 109/2020, en este caso concluimos que no era necesaria la consulta a los pueblos y comunidades, puesto que las razones que se expusieron en la sesión correspondiente del Tribunal se siguen en este asunto⁸.
30. Estas consideraciones no son vinculantes al haberse aprobado por mayoría de siete votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa con precisiones, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández. La señora Ministra Ortiz Ahlf, el señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea, la señora Ministra Ríos Farjat y el señor Ministro Laynez Potisek votaron en contra.
31. *Precedentes citados en este apartado:* Acción de Inconstitucionalidad 109/2022.

VI.3. Precisión de la litis.

32. La Comisión Nacional de Derechos Humanos señala que el artículo 16 Quater, párrafo segundo, que se transcribe a continuación, resulta violatorio del principio de igualdad y no discriminación, así como del derecho a la salud al realizar distinciones injustificadas entre las personas indígenas debido a la lengua que hablan:

⁸ Al igual que en dicho precedente, se trata de una medida instrumental encaminada a cumplir con un mandato convencional a cargo del Estado, relacionado con la obligación de proveer información sobre salud a personas indígenas en el idioma que hablan (razón expresada por la Ministra Piña Hernández, compartidas por la Ministra Ríos Farjat). También se trata de una medida encaminada a informar a las personas y comunidades indígenas, lo cual a juicio de algunos Ministros no atañe a los pueblos y comunidades indígenas (razones del Ministro Aguilar Morales y que compartió el Ministro Pérez Dayán). Que se estarían consultando cuestiones relacionadas con los derechos humanos (razón que sostuvo el Ministro Gutiérrez Ortiz Mena) y que la norma versa sobre el derecho a la salud y no sobre como se le debe brindar información a las comunidades indígenas (según lo que señaló el Ministro González Alcántara Carrancá). Finalmente, de igual manera que el precedente, la consulta resultaría sumamente limitada (razón que adelantó el Ministro Pardo Rebolledo). Para consultar las posturas de la mayoría de los Ministros en la acción de inconstitucionalidad 109/2020, ver la versión estenográfica de Pleno de fecha trece de enero de dos mil veintidós, consultable en la siguiente liga: <https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/versiones-taquiograficas/documento/2022-01-17/13%20de%20enero%20de%202022%20-%20Versi%C3%B3n%20definitiva.pdf>

Artículo 16 Quater.- (...)

En los hospitales generales y regionales del Estado, que traten población indígena, se deberá garantizar, de manera progresiva, la asistencia de cuando menos un traductor de las lenguas náhuatl, Hñahñu, Otomí, Tepehua, Tenek y Pame dentro de las áreas de atención médica y trabajo social que tenga conocimiento de su lengua y cultura, conforme a la población indígena que se atienda, a fin de que los indígenas, que no hablen suficientemente el español, puedan recibir la atención que requieren de manera óptima.

(...)

33. La controversia planteada en el presente asunto consiste en determinar si la inclusión expresa en la norma de que los hospitales generales y regionales del Estado que traten población indígena deberán garantizar la asistencia de cuando menos un traductor de las lenguas Náhuatl, Hñahñu, Otomí, Tepehua, Tenek y Pame, resulta en la exclusión de la atención integral de la salud a personas indígenas que hablan una lengua diversa a las contempladas por la norma.
34. En ese sentido, para analizar la constitucionalidad de la norma impugnada, procede referirse a las siguientes cuestiones: 1) la inclusión de las lenguas indígenas; 2) el derecho a la salud, especialmente en lo que se refiere al acceso a la información en el derecho a la salud y las implicaciones de una atención integral a la salud para las personas indígenas; y, 3) el análisis del caso concreto.

VI.4. La inclusión de las lenguas indígenas.

35. La incorporación de las lenguas indígenas en las políticas públicas deriva de la búsqueda del Estado y sus autoridades por generar condiciones de igualdad sustantiva.
36. La igualdad sustantiva o de hecho se configura como una faceta o dimensión del derecho humano a la igualdad jurídica que tiene como objetivo remover o disminuir los obstáculos sociales, políticos o culturales, económicos o de cualquier otra índole que impiden a ciertas personas o grupos sociales gozar o ejercer de manera real y efectiva sus derechos humanos en condiciones de paridad con otro conjunto de personas o grupo social⁹.
37. En este caso, proveer información y dar atención en lenguas indígenas garantiza que las personas que las hablan, sobre todo aquellas que no conocen o dominan el español, podrán acceder a bienes, servicios e información en igualdad de condiciones.
38. El tema ha sido desarrollado ya en precedentes de esta Suprema Corte, en específico en las acciones de inconstitucionalidad 100/2017 y 109/2020, de las que retomamos el contenido del derecho a que se incluyan las lenguas indígenas como parte de la identidad cultural de pueblos y comunidades indígenas.
39. El artículo 6º constitucional establece el derecho de toda persona al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión. Ahora bien, este derecho a la información incluye el derecho a recibir información en una lengua determinada, puesto que se trata de la posibilidad de toda persona de poder participar en la vida pública mediante la comprensión de que es lo que su gobierno hace. En este sentido, toda persona tiene derecho a ser informada por su gobierno y poder actuar en consecuencia de la información que le ha sido entregada, bajo la premisa de que la información debe ser entendible para quien la solicita.¹⁰
40. El artículo 2º de la Constitución General reconoce los derechos de los pueblos y las comunidades indígenas, por lo que establece, en lo pertinente, que:

Artículo 2o. La Nación Mexicana es única e indivisible.

La Nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.

[...]

A. Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para:

[...]

⁹ Amparo en revisión 405/2019, Segunda Sala, párr. 56.

¹⁰ Acción de inconstitucionalidad 100/2017, párrs. 87 a 89.

IV. Preservar y enriquecer sus lenguas, conocimientos y todos los elementos que constituyan su cultura e identidad.

VIII. [...]

Las constituciones y leyes de las entidades federativas establecerán las características de libre determinación y autonomía que mejor expresen las situaciones y aspiraciones de los pueblos indígenas en cada entidad, así como las normas para el reconocimiento de las comunidades indígenas como entidades de interés público.

[...]

B. La Federación, las entidades federativas y los Municipios, para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, establecerán las instituciones y determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos.

[...]

Para abatir las carencias y rezagos que afectan a los pueblos y comunidades indígenas, dichas autoridades, tienen la obligación de:

[...]

II. Garantizar e incrementar los niveles de escolaridad, favoreciendo la educación bilingüe e intercultural, la alfabetización, la conclusión de la educación básica, la capacitación productiva y la educación media superior y superior. Establecer un sistema de becas para los estudiantes indígenas en todos los niveles. Definir y desarrollar programas educativos de contenido regional que reconozcan la herencia cultural de sus pueblos, de acuerdo con las leyes de la materia y en consulta con las comunidades indígenas. Impulsar el respeto y conocimiento de las diversas culturas existentes en la nación.

III. Asegurar el acceso efectivo a los servicios de salud mediante la ampliación de la cobertura del sistema nacional, aprovechando debidamente la medicina tradicional, así como apoyar la nutrición de los indígenas mediante programas de alimentación, en especial para la población infantil.

[...]

V. Propiciar la incorporación de las mujeres indígenas al desarrollo, mediante el apoyo a los proyectos productivos, la protección de su salud, el otorgamiento de estímulos para favorecer su educación y su participación en la toma de decisiones relacionadas con la vida comunitaria.

41. El Pleno de la SCJN, al interpretar los derechos lingüísticos de las comunidades indígenas, ha dispuesto que¹¹ el artículo 2º, Apartado A, fracciones IV y VIII, constitucional establece la obligación estatal de preservar y enriquecer las lenguas de los pueblos indígenas, conocimientos y todos los elementos que constituyan su cultura e identidad; y garantizar ser asistidos por intérpretes y defensores que tengan conocimiento de su lengua y cultura.
42. En términos de los artículos 2¹² y 3¹³ de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, las lenguas indígenas son aquéllas que proceden de los pueblos existentes en el territorio nacional antes del establecimiento del Estado Mexicano, además de las provenientes de otros pueblos indoamericanos, igualmente preexistentes que se han arraigado en el territorio nacional con posterioridad y que se reconocen por poseer un conjunto ordenado y sistemático de formas orales funcionales y simbólicas de comunicación; y forman parte integrante del patrimonio cultural y lingüístico nacional.

¹¹ Acción de inconstitucionalidad 100/2017, párrs. 90 a 95.

¹² Artículo 2. Las lenguas indígenas son aquellas que proceden de los pueblos existentes en el territorio nacional antes del establecimiento del Estado Mexicano, además de aquellas provenientes de otros pueblos indoamericanos, igualmente preexistentes que se han arraigado en el territorio nacional con posterioridad y que se reconocen por poseer un conjunto ordenado y sistemático de formas orales funcionales y simbólicas de comunicación.

¹³ Artículo 3. Las lenguas indígenas son parte integrante del patrimonio cultural y lingüístico nacional. La diversidad de lenguas indígenas es una de las principales expresiones de la composición pluricultural de la Nación Mexicana.

43. El artículo 4^{o14} de la misma Ley define que las lenguas indígenas y el español son lenguas nacionales y tendrán la misma validez. Asimismo, el diverso 5^{o15} establece que el Estado, a través de sus tres órdenes de gobierno -Federación, Entidades Federativas y Municipios-, en los ámbitos de sus respectivas competencias, reconocerá, protegerá y promoverá la preservación, desarrollo y uso de las lenguas indígenas nacionales.
44. Asimismo, de conformidad con el artículo 7¹⁶ las lenguas indígenas serán válidas, al igual que el español, para cualquier asunto o trámite de carácter público, así como para acceder plenamente a la gestión, servicios e información pública.
45. Por otra parte, el mismo artículo determina que el Estado garantizará el ejercicio de los derechos de los pueblos indígenas y, para ello, en los municipios con comunidades que hablen lenguas indígenas, se adoptarán e instrumentarán las medidas necesarias en todas sus instancias; asimismo, la Federación y las entidades federativas tendrán disponibles y difundirán a través de textos, medios audiovisuales e informáticos: leyes, reglamentos, así como los contenidos de los programas, obras, servicios dirigidos a las comunidades indígenas, en la lengua de sus correspondientes beneficiarios.
46. Dicha Ley también reconoce en su artículo 9¹⁷ como derecho de todo mexicano comunicarse en la lengua de la que sea hablante, sin restricciones en el ámbito público o privado, en forma oral o escrita, en todas sus actividades sociales, económicas, políticas, culturales, religiosas y cualesquiera otras; y obliga al Estado a garantizar el derecho de los pueblos y comunidades indígenas el acceso a la jurisdicción del Estado en la lengua indígena nacional de que sean hablantes.¹⁸
47. Particularmente, en la acción de inconstitucionalidad 100/2017, el Pleno de esta Corte estableció que:

100. Hablar un determinado idioma o lengua es una condición básica para recibir y entregar cualquier tipo de información entre seres humanos. Por tanto, se entiende que el Estado Mexicano debe, dentro de parámetros razonables, entregar la información que sea solicitada en aquellos idiomas o lenguas que se hablen dentro del territorio nacional.

[...]

102. Esta Suprema Corte parte del entendido de que no es admisible el establecimiento de directivas del Estado que prefieran el habla de un idioma o lengua sobre otro y que puedan tener como efecto a corto o largo plazo llevar al monolingüismo al favorecer la supresión directa o indirecta de otros idiomas o lenguas vivas.

103. El derecho de toda persona a hablar en su propio idioma o lengua contiene el derecho a que el Estado no otorgue preferencia en el uso corriente a un idioma o lengua respecto de otro, independientemente de cuál sea este.

104. En este sentido, no existe una obligación universal a que el Estado responda en el idioma o lengua que cada individuo se lo solicite, puesto que es necesario atender razonablemente a las circunstancias históricas y demográficas específicas que definen los lenguajes que son efectivamente utilizados en un país o territorio, pero sí la obligación a no establecer como medida gubernamental que un idioma o lengua deba ser utilizado de forma preferente sobre otros.

¹⁴ Artículo 4. Las lenguas indígenas que se reconozcan en los términos de la presente Ley y el español son lenguas nacionales por su origen histórico y tendrán la misma validez, garantizando en todo momento los derechos humanos a la no discriminación y acceso a la justicia de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales en la materia de los que el Estado Mexicano sea parte.

¹⁵ Artículo 5. El Estado a través de sus tres órdenes de gobierno, -Federación, Entidades Federativas y municipios-, en los ámbitos de sus respectivas competencias, reconocerá, protegerá y promoverá la preservación, desarrollo y uso de las lenguas indígenas nacionales.

¹⁶ Artículo 7. Las lenguas indígenas serán válidas, al igual que el español, para cualquier asunto o trámite de carácter público, así como para acceder plenamente a la gestión, servicios e información pública. Al Estado corresponde garantizar el ejercicio de los derechos previstos en este artículo, conforme a lo siguiente:

a) En el Distrito Federal y las demás entidades federativas con municipios o comunidades que hablen lenguas indígenas, los Gobiernos correspondientes, en consulta con las comunidades indígenas originarias y migrantes, determinarán cuáles de sus dependencias administrativas adoptarán e instrumentarán las medidas para que las instancias requeridas puedan atender y resolver los asuntos que se les planteen en lenguas indígenas.

b) En los municipios con comunidades que hablen lenguas indígenas, se adoptarán e instrumentarán las medidas a que se refiere el párrafo anterior, en todas sus instancias.

La Federación y las entidades federativas tendrán disponibles y difundirán a través de textos, medios audiovisuales e informáticos: leyes, reglamentos, así como los contenidos de los programas, obras, servicios dirigidos a las comunidades indígenas, en la lengua de sus correspondientes beneficiarios.

¹⁷ Artículo 9. Es derecho de todo mexicano comunicarse en la lengua de la que sea hablante, sin restricciones en el ámbito público o privado, en forma oral o escrita, en todas sus actividades sociales, económicas, políticas, culturales, religiosas y cualesquiera otras.

¹⁸ A su vez, el artículo 10 establece que en todos los juicios y procedimientos en que sean parte, individual o colectivamente, se deberán tomar en cuenta sus costumbres y especificidades culturales.

En los términos del artículo 5o., en las entidades federativas y en los municipios con comunidades que hablen lenguas indígenas, se adoptarán e instrumentarán las medidas a que se refiere el párrafo anterior, en las instancias que se requieran.

48. En la esfera internacional, el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes (en adelante Convenio 169 de la OIT), en su artículo 30 establece que:
1. Los gobiernos deberán adoptar medidas acordes a las tradiciones y culturas de los pueblos interesados, a fin de darles a conocer sus derechos y obligaciones, especialmente en lo que atañe al trabajo, a las posibilidades económicas, a las cuestiones de educación y salud, a los servicios sociales y a los derechos dimanantes del presente Convenio.
 2. A tal fin, deberá recurrirse, si fuere necesario, a traducciones escritas y a la utilización de los medios de comunicación de masas en las lenguas de dichos pueblos.
49. En el artículo 28 del mismo Convenio se establece, en lo pertinente, que “deberán adoptarse disposiciones para preservar las lenguas indígenas de los pueblos interesados y promover el desarrollo y la práctica de las mismas”.
50. Por su parte, el artículo 13 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, señala que los Estados adoptarán medidas eficaces para garantizar la protección de ese derecho y también para asegurar que los pueblos indígenas puedan entender y hacerse entender en las actuaciones políticas, jurídicas y administrativas, proporcionando para ello, cuando sea necesario, servicios de interpretación u otros medios adecuados. Asimismo, el diverso 16 dispone que “los pueblos indígenas tienen derecho a establecer sus propios medios de información en sus propios idiomas y a acceder a todos los demás medios de información no indígenas sin discriminación alguna”.
51. Asimismo, dicha Declaración en su artículo 14 dispone que “los pueblos indígenas tienen derecho a establecer y controlar sus sistemas e instituciones docentes que impartan educación en sus propios idiomas, en consonancia con sus métodos culturales de enseñanza y aprendizaje”, así como que “los Estados adoptarán medidas eficaces, conjuntamente con los pueblos indígenas, para que las personas indígenas, en particular los niños, incluidos los que viven fuera de sus comunidades, tengan acceso, cuando sea posible, a la educación en su propia cultura y en su propio idioma”. En su diverso 16 dispone que “los pueblos indígenas tienen derecho a establecer sus propios medios de información en sus propios idiomas y a acceder a todos los demás medios de información no indígenas sin discriminación”.
52. Similares derechos se consagran en los artículos VI, XIII, XIV, XV, XVII y XVIII de la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.¹⁹
53. Por su parte, la Corte IDH ha señalado que el artículo 13.1 de la Convención Americana consagra expresamente la libertad de difundir oralmente la información. En este sentido, consideró que uno de los pilares de la libertad de expresión es precisamente el derecho a hablar, y que éste implica necesariamente el derecho de las personas a utilizar el idioma de su elección en la expresión de su pensamiento. La expresión y la difusión de pensamientos e ideas son indivisibles, de modo que una restricción de las posibilidades de divulgación representa directamente, y en la misma medida, un límite al derecho de expresarse libremente. Los Estados deben tomar en consideración los datos que diferencian a los miembros de pueblos indígenas de la población en general, y que conforman la identidad cultural de aquéllos²⁰. Así, consideró que la lengua es uno de los más importantes elementos de identidad de un pueblo, precisamente porque garantiza la expresión, difusión y transmisión de su cultura.²¹
54. Asimismo, la Comisión Interamericana ha destacado la importancia de que la información que se brinde esté adaptada a la lengua de quien la solicite o la requiera. La Relatoría Especial para la Libertad de Expresión ha sostenido que los grupos étnicos y culturales tienen derecho a que los Estados diseñen políticas destinadas a adaptar el derecho de acceso a sus necesidades culturales como, por ejemplo, a su lengua.
55. En este sentido, el Comité DESC considera que la información sobre los servicios públicos debe estar disponible, en la medida de lo posible, en las lenguas minoritarias.²²

¹⁹ OEA. AG/RES. 2888 (XLVI-O/16), Aprobada en la segunda sesión plenaria, celebrada el 14 de junio de 2016, Enlace: <https://www.oas.org/es/sadye/documentos/res-2888-16-es.pdf>

²⁰ Cfr. Caso de la Comunidad Indígena Yakye Axa. Sentencia de 17 de junio de 2005. Serie C No. 125, párr. 51.

²¹ Corte IDH. Caso López Álvarez Vs. Honduras. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 1 de febrero de 2006. Serie C No. 141, párrs. 164 y 171.

²² ONU, Observación General 20, La no discriminación y los derechos económicos, sociales y culturales (artículo 2, párrafo 2, del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales) 2 de julio de 2009.

VI.5. El derecho a la salud. Acceso a la información y atención integral en el caso de comunidades indígenas.

56. En la acción de inconstitucionalidad 109/2020 se sostuvo que el artículo 4° de la Constitución General establece que “Toda persona tiene derecho a la protección de la salud.” El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que el derecho a la salud no se limita a un aspecto físico, sino que se traduce en la obtención de un determinado bienestar general²³. Y el derecho a la salud impone al Estado las obligaciones de garantizar que sea ejercido sin discriminación alguna y de adoptar medidas para su plena realización²⁴.
57. Asimismo, en aquel asunto se señaló que la Suprema Corte ha reconocido una faceta o dimensión individual y una social del derecho a la protección de la salud, siendo que la última consiste en el deber del Estado de atender los problemas de salud que afectan a la sociedad en general, así como en establecer los mecanismos necesarios para que todas las personas tengan acceso a los servicios de salud²⁵.
58. En la Observación General No. 14 sobre el derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud del Comité sobre los Derechos Económicos, Sociales y Culturales de Naciones Unidas, se señala que uno de los elementos esenciales del derecho a la salud es la accesibilidad. Dentro de las dimensiones de la accesibilidad al derecho a la salud que se señalan en dicha observación, destacan la no discriminación y el acceso a la información.²⁶
59. Específicamente, en cuanto a la no discriminación, señala que “los establecimientos, bienes y servicios de salud deben ser accesibles, de hecho y de derecho, a los sectores más vulnerables y marginados de la población, sin discriminación alguna por cualquiera de los motivos prohibidos”.
60. Respecto del derecho a la salud de los pueblos y comunidades indígenas, el artículo 2, apartado B, fracción III, constitucional, establece que los distintos órdenes de gobierno, en el ámbito de sus competencias, deberán “asegurar el acceso efectivo a los servicios de salud mediante la ampliación de la cobertura del sistema nacional, aprovechando debidamente la medicina tradicional, así como apoyar la nutrición de los indígenas mediante programas de alimentación, en especial para la población infantil.”.

²³ Tesis P. LXVIII/2009, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXX, Diciembre 2009, página 6, registro digital 165826. La referida tesis, cuyo rubro es “DERECHO A LA SALUD. NO SE LIMITA AL ASPECTO FÍSICO, SINO QUE SE TRADUCE EN LA OBTENCIÓN DE UN DETERMINADO BIENESTAR GENERAL.”, tiene el contenido siguiente: El referido derecho, contenido en el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y reconocido en diversos tratados internacionales suscritos por México, no se limita a la salud física del individuo, es decir, a no padecer, o bien, a prevenir y tratar una enfermedad, sino que atento a la propia naturaleza humana, va más allá, en tanto comprende aspectos externos e internos, como el buen estado mental y emocional del individuo. De ahí que el derecho a la salud se traduzca en la obtención de un determinado bienestar general integrado por el estado físico, mental, emocional y social de la persona, del que deriva un derecho fundamental más, consistente en el derecho a la integridad físico-psicológica.

²⁴ Tesis P. XVI/2011, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXXIV, Agosto de 2022, página 29, registro digital 161333. La referida tesis, cuyo rubro es “DERECHO A LA SALUD. IMPONE AL ESTADO LAS OBLIGACIONES DE GARANTIZAR QUE SEA EJERCIDO SIN DISCRIMINACIÓN ALGUNA Y DE ADOPTAR MEDIDAS PARA SU PLENA REALIZACIÓN”, tiene el contenido siguiente: Del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, según el cual toda persona tiene derecho a la salud, derivan una serie de estándares jurídicos de gran relevancia. El Estado Mexicano ha suscrito convenios internacionales que muestran el consenso internacional en torno a la importancia de garantizar al más alto nivel ciertas pretensiones relacionadas con el disfrute de este derecho, y existen documentos que esclarecen su contenido y alcance jurídico mínimo consensuado. Así, la Observación General número 14 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la Organización de las Naciones Unidas, por ejemplo, dispone que el derecho a la salud garantiza pretensiones en términos de disponibilidad, accesibilidad, no discriminación, aceptabilidad y calidad de los servicios de salud y refiere que los poderes públicos tienen obligaciones de respeto, protección y cumplimiento en relación con él. Algunas de estas obligaciones son de cumplimiento inmediato y otras de progresivo, lo cual otorga relevancia normativa a los avances y retrocesos en el nivel de goce del derecho. Como destacan los párrafos 30 y siguientes de la Observación citada, aunque el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales prevé la aplicación progresiva y reconoce los obstáculos que representa la limitación de los recursos disponibles, también impone a los Estados obligaciones de efecto inmediato, como por ejemplo las de garantizar que el derecho a la salud sea ejercido sin discriminación alguna y de adoptar medidas para su plena realización, que deben ser deliberadas y concretas. Como subraya la Observación, la realización progresiva del derecho a la salud a lo largo de un determinado periodo no priva de contenido significativo a las obligaciones de los Estados, sino que les impone el deber concreto y constante de avanzar lo más expedita y eficazmente posible hacia su plena realización. Al igual que ocurre con los demás derechos enunciados en el Pacto referido, continúa el párrafo 32 de la Observación citada, existe una fuerte presunción de que no son permisibles las medidas regresivas adoptadas en relación con el derecho a la salud.

²⁵ Tesis 1ª. CCLXVII/2016 (10a.), publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 36, Noviembre de 2016, Tomo II, página 895, número de registro digital: 2013137. La referida tesis, cuyo rubro es “DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD. DIMENSIONES INDIVIDUAL Y SOCIAL”, tiene el contenido siguiente: La protección de la salud es un objetivo que legítimamente puede perseguir el Estado, toda vez que se trata de un derecho fundamental reconocido en el artículo 4o. constitucional, en el cual se establece expresamente que toda persona tiene derecho a la protección de la salud. Al respecto, no hay que perder de vista que este derecho tiene una proyección tanto individual o personal, como una pública o social. Respecto a la protección a la salud de las personas en lo individual, el derecho a la salud se traduce en la obtención de un determinado bienestar general integrado por el estado físico, mental, emocional y social de la persona, del que deriva otro derecho fundamental, consistente en el derecho a la integridad físico-psicológica. De ahí que resulta evidente que el Estado tiene un interés constitucional en procurarles a las personas en lo individual un adecuado estado de salud y bienestar. Por otro lado, la faceta social o pública del derecho a la salud consiste en el deber del Estado de atender los problemas de salud que afectan a la sociedad en general, así como en establecer los mecanismos necesarios para que todas las personas tengan acceso a los servicios de salud. Lo anterior comprende el deber de emprender las acciones necesarias para alcanzar ese fin, tales como el desarrollo de políticas públicas, controles de calidad de los servicios de salud, identificación de los principales problemas que afectan la salud pública del conglomerado social, entre otras.

²⁶ Observación General No.14, Comité DESC, párr. 11 y 12.

61. Por su parte, el artículo 25 del Convenio 169 de la OIT, establece en su primer párrafo que “Los gobiernos deberán velar por que se pongan a disposición de los pueblos interesados servicios de salud adecuados o proporcionar a dichos pueblos los medios que les permitan organizar y prestar tales servicios bajo su propia responsabilidad y control, a fin de que puedan gozar del máximo nivel posible de salud física y mental”.
62. Asimismo, establece en artículo 30 que “Los gobiernos deberán adoptar medidas acordes a las tradiciones y culturas de los pueblos interesados, a fin de darles a conocer sus derechos y obligaciones, especialmente en lo que atañe al trabajo, a las posibilidades económicas, a las cuestiones de educación y salud, a los servicios sociales y a los derechos dimanantes del [presente] Convenio.” Y que “A tal fin, deberá recurrirse, si fuere necesario, a traducciones escritas y a la utilización de los medios de comunicación de masas en las lenguas de dichos pueblos”.
63. Finalmente, el Comité sobre los Derechos Económicos Sociales y Culturales, señala en su Observación General No. 14 que “los pueblos indígenas tienen derecho a medidas específicas que les permitan mejorar su acceso a los servicios de salud y a las atenciones de la salud”.
64. Este Tribunal Pleno observa que, de la Constitución Federal, los tratados internacionales de los que México es parte, así como de la guía interpretativa de los órganos del sistema de Naciones Unidas, queda claro que el derecho a la salud tiene connotaciones específicas y relevantes tratándose de personas indígenas. Especialmente desde la perspectiva del derecho a la igualdad y la necesidad de que se garantice acceso y prestación a los servicios de salud sin discriminación.
65. Como ya lo ha desarrollado esta Suprema Corte en diversos precedentes, tratándose del derecho a la igualdad y no discriminación no basta con que la ley de un tratamiento idéntico a todos los sujetos, sino que la igualdad sustantiva exige distinguir ahí donde se constate que la aplicación sin distinción de una norma sería en detrimento de algún grupo que no se encuentra en las mismas circunstancias fácticas que el otro.
66. Tratándose del derecho a la salud de las personas indígenas, es claro que la aplicación de un marco general, sin distinciones que atiendan a sus necesidades y a los obstáculos con los que se enfrentan, podría derivar en un caso de discriminación indirecta. Como ya se señaló en líneas previas, el derecho a la salud de personas y comunidades indígenas requiere que se atienda a sus tradiciones y cultura, incluidas sus lenguas.
67. De ahí la importancia de que el legislador tome en cuenta, dentro de sus políticas públicas en materia de salud, aquellas medidas especiales que tiene que tomar en aras de garantizar la igualdad sustantiva, es decir, garantizar que todas las personas indígenas puedan tener acceso efectivo a los servicios de salud, tal como el resto de la población no indígena.
68. Ello además es compatible con lo que al respecto señala la Ley General de Salud en los artículos que a continuación se destacan:

Artículo 51 Bis 1. Los usuarios tendrán derecho a recibir información suficiente, clara, oportuna, y veraz, así como la orientación que sea necesaria respecto de su salud y sobre los riesgos y alternativas de los procedimientos, diagnósticos terapéuticos y quirúrgicos que se le indiquen o apliquen. **Cuando se trate de la atención a los usuarios originarios de pueblos y comunidades indígenas, estos tendrán derecho a obtener información necesaria en su lengua.**

Artículo 54. Las autoridades sanitarias competentes y las propias instituciones de salud, establecerán procedimientos de orientación y asesoría a los usuarios sobre el uso de los servicios de salud que requieran, así como mecanismos para que los usuarios o solicitantes presenten sus quejas, reclamaciones y sugerencias respecto de la prestación de los servicios de salud y en relación a la falta de probidad, en su caso, de los servidores públicos. **En el caso de las poblaciones o comunidades indígenas las autoridades sanitarias brindarán la asesoría y en su caso la orientación en español y en la lengua o lenguas en uso en la región o comunidad.**

Artículo 67. (...)

En materia de planificación familiar, **las acciones de información y orientación educativa en las comunidades indígenas deberán llevarse a cabo en español y en la lengua o lenguas indígenas en uso en la región o comunidad de que se trate.**

Artículo 113. La Secretaría de Salud, en coordinación con la Secretaría de Educación Pública y los gobiernos de las entidades federativas, y con la colaboración de las dependencias y entidades del sector salud, formulará, propondrá y desarrollará programas de educación para la salud, entre otros, aquellos orientados a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad y a la

activación física, procurando optimizar los recursos y alcanzar una cobertura total de la población. Así como, llevar a cabo la detección y seguimiento de peso, talla e índice de masa corporal, en los centros escolares de educación básica.

Tratándose de las comunidades indígenas, los programas a los que se refiere el párrafo anterior, deberán difundirse en español y la lengua o lenguas indígenas que correspondan.

69. De estos artículos resulta claro que además de las obligaciones constitucionales y convencionales en materia de salud y personas indígenas, las entidades federativas tienen una obligación legal de dar información y atención a quienes se identifiquen como personas indígenas, en la lengua que hablen.
70. En ese sentido, es importante que en el diseño de tales políticas también se considere que el grupo de personas indígenas no es homogéneo, sino que está compuesto por sub-grupos con características y necesidades específicas. Por ejemplo, respecto del tema que nos atañe en este asunto, hay personas indígenas bilingües (que hablan su lengua tradicional y el español), personas que ya no hablan una lengua tradicional y personas que hablan solamente una lengua tradicional. Asimismo, en cada Estado se encontrarán lenguas indígenas preponderantes (habladas por la mayoría de la población indígena de la entidad) y otras que tendrán una presencia limitada dentro del territorio.
71. Además, se deben tomar en cuenta los contextos históricos que impactan a las comunidades indígenas, especialmente el desplazamiento forzado que es un problema que aqueja de manera particular a este grupo.
72. Entre el veintinueve de agosto y el nueve de septiembre de dos mil veintidós, la Relatora Especial de las Naciones Unidas sobre los derechos humanos de los desplazados internos realizó una visita oficial a México para evaluar la situación de los derechos humanos de las personas desplazadas internas en el país.
73. Al respecto, en su declaración al cierre de la misión reportó que:
- (...) las causas del desplazamiento son diversas y multifactoriales. Entre ellas están distintos tipos de violencia, a menudo originada por el crimen organizado, a veces relacionadas con los proyectos de desarrollo, la minería y tala ilegal, o por los conflictos electorales, religiosos y agrarios. De igual modo, entre las causas se encuentran el cambio climático, los desastres, agravadas por la discriminación que tiene un impacto diferenciado para las poblaciones en mayor situación de vulnerabilidad.²⁷
74. Destacadamente, menciona la relatora que “a pesar de que los pueblos y comunidades indígenas representan el diez por ciento de la población total de México, más del 40 por ciento de los episodios de desplazamiento registrados por la sociedad civil en 2020 afectaron a pueblos indígenas”.
75. En este sentido, las entidades federativas, al diseñar normas que atiendan la diversidad cultural indígena de sus Estados en específico por lo que respecta a la prestación de servicios como la atención médica, deben tomar en cuenta las poblaciones que han llegado a sus territorios debido a los desplazamientos forzados que aquejan el país.
76. Por todas estas razones, para que las norma o políticas públicas en torno a la diversidad cultural y lingüística no resulten violatorias del derecho a la igualdad y no discriminación, especialmente en su vertiente de subinclusión, es preciso que se diseñen considerando que no pueden excluir a los grupos minoritarios, sino que deben poder atender a cada una de las personas que se reconocen como personas indígenas dentro de sus territorios.
77. Estas consideraciones son obligatorias al haberse aprobado por mayoría de ocho votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá apartándose de la metodología, Esquivel Mossa, Laynez Potisek, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández. Las Ministras Ortiz Ahlf y Ríos Farjat y el Ministro Zaldívar Lelo de Larrea en contra de las consideraciones al estar por la invalidez por falta de consulta indígena previa.
78. *Precedentes citados en este apartado:* Acciones de inconstitucionalidad 100/2017 y 109/2020.

VI.6. Análisis del caso concreto.

a) Lenguas indígenas en el Estado de Hidalgo.

79. México cuenta con 69 lenguas nacionales -68 indígenas y el español-. Existen más de 7 millones de hablantes de alguna lengua indígena en el país y más de 25 millones de mexicanos se reconocen como indígenas.²⁸

²⁷ Relatora Especial de las Naciones Unidas sobre los derechos humanos de los desplazados internos, Declaración de cierre de misión, 13 de septiembre de 2022, consultable en: <https://www.ohchr.org/sites/default/files/documents/issues/internaldisplacement/statements/2022-09-12/20220909-eom-mexico-sr-idps-es.docx>

²⁸ INEGI. Censo de Población y Vivienda 2010. Véase también <https://www.gob.mx/cultura/articulos/lenguas-indigenas?idiom=es>

80. En el Estado de Hidalgo los tres pueblos indígenas con mayor presencia son los Nahuas, Otomíes y Tepehuas, sin embargo, también se puede encontrar personas pertenecientes a los pueblos Amuzgo, Chatino, Chinanteco, Ch'ol, Cuicateco, Huasteco, Huave, Huichol, Mam, Matlatzinca, Maya, Mayo, Mazahua, Mazateco, Mixe, Mixteco, Náhuatl, Otomí, Pame, Popoloca, Q'anjob'al, Tarascó, Tepehua, Tlapaneco, Tojolabal, Totonaco, Trinqui, Tseltal, Tsotsil, Zapoteco y Zoque, entre algunas otras no identificadas.
81. Según el Atlas de los Pueblos Indígenas de México del Instituto Nacional de Pueblos Indígenas²⁹, la distribución de población indígena en el Estado de Hidalgo se ve de la siguiente manera:

PUEBLO INDÍGENA	TOTAL
Otomí	221, 931
Náhuatl	363,948
No especificado	6,744
Tepehua	2,900
Zapoteco	2,348
Totonaco	2,207
Mixteco	1,266
Huasteco	743
Mazateco	615
Mazahua	565
Maya	537
Mixe	413
Chinanteco	374
Tlapaneco	329
Tseltal	275
Tarasco	236
Ch'ol	169
Tsotsil	111
Zoque	58
Triqui	48
Amuzgo	42
Mam	33
Cuicateco	32
Popoloca insuficientemente especificado	29
Huichol	21
Tojolabal	16
Popoloca	15
Chatino	10
Huave	10
Otras lenguas de América	8
Pame	6
Matlatzinca	2
Mayo	2
Q'anjob'al	2

²⁹ Véase información en el siguiente enlace: <http://atlas.inpi.gob.mx/hidalgo-3/>

82. Además, el INEGI reporta³⁰ que, según información de 2020, en Hidalgo hay 362,629 personas mayores de 3 años de edad que hablan alguna lengua indígena, siendo Náhuatl, Otomí, Tepehua y Totonaco, las lenguas mayoritarias en la entidad. Y señala que, en Hidalgo, el 12% de las personas que hablan lenguas indígenas no habla español.

b) Norma impugnada.

83. El artículo 16 Quater de la Ley de Salud para el Estado de Hidalgo, impugnado por la Comisión accionante, establece lo siguiente:

ARTICULO 16 QUATER. La Secretaría de Salud del Estado, implementará mecanismos para que pueda aprovecharse la medicina tradicional, apoyando las propuestas que en esta materia promuevan las comunidades indígenas, a través de sus representantes y autoridades propias.

En los hospitales generales y regionales del Estado, que traten población indígena, se deberá garantizar, de manera progresiva, la asistencia de cuando menos un traductor de las lenguas náhuatl, Hñahñu, Otomí, Tepehua, Tenek y Pame dentro de las áreas de atención médica y trabajo social que tenga conocimiento de su lengua y cultura, conforme a la población indígena que se atienda, a fin de que los indígenas, que no hablen suficientemente el español, puedan recibir la atención que requieren de manera óptima.

La Secretaría de Salud dispondrá las medidas necesarias para que el personal que preste sus servicios en los pueblos y comunidades de indígenas, cuente con los conocimientos básicos sobre la cultura, costumbres y lenguas propias de estas comunidades.

c) Análisis de la norma impugnada.

84. El artículo impugnado busca actualizar el derecho a la salud de las comunidades indígenas. Dentro de las acciones que contempla, está la de garantizar que las personas indígenas cuenten con traductores en sus lenguas, que les asistan en las áreas de atención médica y trabajo social, y que su atención en los hospitales generales y regionales de la entidad sea óptima.
85. Como lo señalamos antes, esta medida podría catalogarse como de *accesibilidad* en su vertiente de *no discriminación*. Es decir, el legislador local pretendió garantizar que las personas indígenas del Estado tengan acceso, en igualdad de condiciones, a los servicios de salud; y que puedan gozar y aprovecharlo de la misma manera en que lo hacen las personas no indígenas.
86. Sin embargo, como lo señalamos anteriormente y en coherencia con lo que esta Suprema Corte sostuvo en las acciones de inconstitucionalidad 100/2017 y 109/2020, el legislador no puede contemplar solamente algunas de las lenguas o las lenguas mayoritarias dentro de su entidad al establecer medidas que buscan la inclusión lingüística, pues ello implicaría preferir a algunos ciudadanos en razón de su lengua, o que la norma no contempló a personas que se encontraban en la misma situación que los sujetos de la norma, es decir, que la norma resulta subinclusiva.
87. La norma que se analiza, al establecer que se deberá proporcionar “cuando menos un traductor” de las lenguas señaladas, podría interpretarse en el sentido de que no limita el derecho a las lenguas no incluidas de manera expresa. Sin embargo, aun con dicha interpretación se entendería que la norma establece categorías entre las lenguas del Estado: aquellas que siempre requerirán contar con interprete y aquellas en donde el Estado puede garantizar el derecho o no.
88. Ello forzosamente implica que las personas que no hablan las lenguas expresamente establecidas por la norma o el español, no podrán disfrutar del derecho a la salud en igualdad de condiciones con el resto de las personas, lo que torna la norma en subinclusiva y por lo tanto, contraria al derecho a la igualdad y no discriminación.
89. Cabe señalar, que si bien una obligación de contar con traductores para todas las lenguas indígenas de la entidad (o incluso de otros Estados que pudieran estar de paso por la entidad) podría ser una obligación de difícil cumplimiento, lo cierto es que los hospitales pueden buscar el apoyo de instituciones gubernamentales especializadas, como el Instituto Nacional de Pueblos Indígenas. Además, la obligación de accesibilidad no implica, de manera forzosa, que un hospital tenga de planta a un traductor; más bien obliga a que en caso de ser necesario pueda ponerlo a disposición de quien lo necesite, para lo cual podrá tomar mano de los avances tecnológicos actuales, como podría ser una videollamada.

³⁰ Véase información en el siguiente enlace:

<https://cuentame.inegi.org.mx/monografias/informacion/hgo/poblacion/diversidad.aspx?tema=me&e=13>

90. En este sentido, este Pleno concluye que la norma impugnada sí resulta inconstitucional, pues al hacer un listado limitado de lenguas indígenas que deberán contar con traductor, resulta violatoria del derecho a la salud y el derecho a la igualdad de aquellas personas que no hablan alguna de estas lenguas o el español.
91. Estas consideraciones no son obligatorias al haberse aprobado por mayoría de siete votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá apartándose de la metodología, Esquivel Mossa, Laynez Potisek, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo y Pérez Dayán. La Ministra Presidenta Piña Hernández se separó de los párrafos 85 a 90 (antes 79 a 84). Las Ministras Ortiz Ahlf y Ríos Farjat y el Ministro Zaldívar Lelo de Larrea en contra de las consideraciones al estar por la invalidez por falta de consulta indígena previa.
92. *Precedentes citados en este apartado:* Acciones de inconstitucionalidad 100/2017 y 109/2020.

VII. EFECTOS.

93. El artículo 73, en relación con los diversos 41, 43, 44 y 45 de la Ley Reglamentaria de la materia, señalan que las sentencias deben contener los alcances y efectos de éstas, así como fijar con precisión los órganos obligados a cumplirla, las normas generales respecto de las cuales opere y todos aquellos elementos necesarios para su plena eficacia en el ámbito que corresponda. Además, se debe fijar la fecha a partir de la cual la sentencia producirá sus efectos.
94. **Declaratoria de invalidez:** En atención a las consideraciones desarrolladas en el apartado VI precedente, se declara la invalidez de las porciones normativas “cuando menos” y “náhuatl, Hñahñu, Otomí, Tepehua, Tenek y Pame” del párrafo segundo del artículo 16 Quater de la Ley de Salud para el Estado de Hidalgo, reformado mediante Decreto No. 179 publicado en el Periódico Oficial de esa entidad federativa el veintiocho de marzo de dos mil veintidós.
95. En ese sentido, el artículo quedará de la siguiente manera:

ARTICULO 16 QUATER. (...)

En los hospitales generales y regionales del Estado, que traten población indígena, se deberá garantizar, de manera progresiva, la asistencia de un traductor de las lenguas dentro de las áreas de atención médica y trabajo social que tenga conocimiento de su lengua y cultura, conforme a la población indígena que se atienda, a fin de que los indígenas, que no hablen suficientemente el español, puedan recibir la atención que requieren de manera óptima.

(....)

96. Mediante una lectura sistemática del artículo en las porciones normativas que subsisten, se entenderá que el vocablo “lenguas” del artículo, se refiere a la totalidad de las lenguas indígenas que puedan tener presencia en el Estado de Hidalgo.
97. **Fecha a partir de la cual surtirán efectos la declaratoria general de invalidez:** Conforme a lo dispuesto por el artículo 45, párrafo primero, de la ley Reglamentaria, esta resolución y la declaratoria de invalidez surtirán sus efectos **a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta ejecutoria al Congreso del Estado de Hidalgo.**
98. **Notificaciones:** La presente resolución se deberá notificar a las partes de este asunto, Congreso y Gobernador constitucional del Estado de Hidalgo.

VIII. DECISIÓN.

99. Por lo antes expuesto, el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resuelve:

PRIMERO. Es **procedente y fundada** la presente acción de inconstitucionalidad.

SEGUNDO. Se declara la invalidez del artículo 16 QUATER, párrafo segundo, en sus porciones normativas ‘cuando menos’ y ‘náhuatl, Hñahñu, Otomí, Tepehua, Tenek y Pame’, de la Ley de Salud para el Estado de Hidalgo, reformado mediante el DECRETO NÚM. 179, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el veintiocho de marzo de dos mil veintidós, la cual surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Hidalgo, tal como se establece en los apartados VI y VII de esta decisión.

TERCERO. Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Notifíquese; mediante oficio a las partes y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

En relación con el punto resolutivo primero:

Se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández, respecto de los apartados del I al V relativos, respectivamente, a la competencia, a la precisión de la norma reclamada, a la oportunidad, a la legitimación y a las causas de improcedencia y sobreseimiento.

En relación con el punto resolutivo segundo:

Se aprobó por mayoría de siete votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa con precisiones, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández, respecto del apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su parte primera, consistente en determinar que, en el caso, no era necesaria la consulta previa a los pueblos y comunidades indígenas. La señora Ministra Ortiz Ahlf, el señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea, la señora Ministra Ríos Farjat y el señor Ministro Laynez Potisek votaron en contra.

Se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá apartándose de la metodología, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf por falta de consulta indígena previa, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea por falta de consulta indígena previa, Ríos Farjat por falta de consulta indígena previa, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández apartándose de los párrafos del 79 al 84 (ahora 85 al 90), respecto del apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su parte segunda, consistente en declarar la invalidez del artículo 16 QUATER, párrafo segundo, en sus porciones normativas “cuando menos” y “náhuatl, Hñahñu, Otomí, Tepehua, Tenek y Pame”, de la Ley de Salud para el Estado de Hidalgo. El señor Ministro González Alcántara Carrancá y la señora Ministra Presidenta Piña Hernández anunciaron sendos votos concurrentes.

Se aprobó por mayoría de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández, respecto del apartado VII, relativo a los efectos, consistente en determinar que la declaratoria de invalidez decretada surta sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado. El señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea y la señora Ministra Ríos Farjat votaron en contra.

En relación con el punto resolutivo tercero:

Se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados.

Firman la señora Ministra Presidenta y el Ministro Ponente, con el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

Presidenta, Ministra **Norma Lucía Piña Hernández.**- Firmado electrónicamente.- Ponente, Ministro **Javier Laynez Potisek.**- Firmado electrónicamente.- Secretario General de Acuerdos, Licenciado **Rafael Coello Cetina.**- Firmado electrónicamente.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: CERTIFICA: Que la presente copia fotostática constante de veintidós fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente de la sentencia emitida en la acción de inconstitucionalidad 63/2022, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su sesión del cinco de junio de dos mil veintitrés. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a once de septiembre de dos mil veintitrés.- Rúbrica.

VOTO CONCURRENTENTE QUE FORMULA EL MINISTRO JUAN LUIS GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ EN LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 63/2022 RESPECTO DEL SUBAPARTADO “VI.6. ANÁLISIS DEL CASO EN CONCRETO”.

1. En la sesión pública de cinco de junio de dos mil veintitrés, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia resolvió el medio de regularidad constitucional citado al rubro, por unanimidad de once votos,¹ en el que declaró la invalidez de diversas porciones del párrafo segundo del artículo 16 QUATER de la Ley de Salud para el Estado de Hidalgo.
2. En la ejecutoria, la mayoría del Tribunal Pleno consideró que el legislador debe considerar todas las lenguas indígenas que se hablan en la entidad federativa o, de lo contrario, la norma resultaría subinclusiva y, por lo tanto, contraria al derecho a la igualdad y no discriminación.
3. Por razones similares, también me pronuncié a favor de invalidar las porciones “cuando menos” y “náhuatl, Hñahñu, Otomí, Tepehua, Tenek y Pame” de la disposición mencionada, pues consideré que la norma discrimina por razones étnicas. Sin embargo, no comparto la metodología que llevó a la mayoría a invalidar dichas porciones.
4. En mi opinión, y tal como lo hice en la acción de inconstitucionalidad 109/2020 que se cita como precedente directo aplicable, considero que es necesario realizar un *test* de igualdad o, en otras palabras, de escrutinio estricto.
5. En ese sentido, coincido con lo señalado en el párrafo 87 de la sentencia que dispone que las porciones impugnadas establecen categorías entre lenguas: “aquellas que siempre requerirán contar con intérprete y aquellas en donde el Estado puede garantizar el derecho o no”. Sin embargo, y como lo precisé en mi participación, considero que la norma en realidad establece categorías entre las personas hablantes de las lenguas; no propiamente entre las lenguas.
6. Por lo tanto, y tal como lo reconoce la propia ejecutoria, la norma impugnada es discriminatoria y refleja una distinción de trato injustificada entre las personas que hablan alguna de las lenguas que se mencionan, frente a las personas que hablan una lengua distinta. Esa distinción de trato impacta, en última instancia, en el derecho a la salud de las personas de la entidad, pues el lenguaje representa una barrera de accesibilidad en la atención integral de la salud.
7. La distinción de trato en estos casos amerita un escrutinio estricto, pues la lengua es uno de los factores claves que permite diferenciar a un grupo étnico de otros. En este sentido, es una característica que distingue entre pueblos o comunidades indígenas.²
8. Por tanto, la distinción que establece la norma impacta en una de las categorías previstas en el artículo primero constitucional, que prohíbe distinguir por razones étnicas u otras que atenten contra la dignidad de las personas. Por esa razón, y conforme a los precedentes de este Tribunal Pleno, la metodología apropiada para analizar la constitucionalidad de la norma era utilizar un *test* de escrutinio estricto.³
9. Por último, si bien es cierto que la obligación estatal de ofrecer información a la gente en su lengua está sujeta a condiciones materiales de posibilidad, es importante hacer notar que el Poder Legislativo de Hidalgo no argumentó la existencia de algún impedimento de tipo práctico que le impidiera cumplir con esa obligación.
10. Por las razones mencionadas, concuro en el sentido de la resolución, pero me separo de la metodología y las consideraciones.

Ministro **Juan Luis González Alcántara Carrancá**.- Firmado electrónicamente.- Secretario General de Acuerdos, Lic. **Rafael Coello Cetina**.- Firmado electrónicamente.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: CERTIFICA: Que la presente copia fotostática constante de dos fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente del voto concurrente formulado por el señor Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, en relación con la sentencia del cinco de junio de dos mil veintitrés, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad 63/2022, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a once de septiembre de dos mil veintitrés.- Rúbrica.

¹ Se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá apartándose de la metodología, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf por falta de consulta indígena previa, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Zaldivar Lelo de Larrea por falta de consulta indígena previa, Ríos Farjat por falta de consulta indígena previa, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández apartándose de los párrafos del 79 al 84 (ahora 85 al 90), respecto del apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su parte segunda, consistente en declarar la invalidez del artículo 16 QUATER, párrafo segundo, en sus porciones normativas “cuando menos” y “náhuatl, Hñahñu, Otomí, Tepehua, Tenek y Pame”, de la Ley de Salud para el Estado de Hidalgo. El señor Ministro González Alcántara Carrancá y la señora Ministra Presidenta Piña Hernández anunciaron sendos votos concurrentes.

² Comisión Económica para América Latina y el Caribe, “Etnicidad, “raza” y equidad en América Latina y el Caribe”, páginas 12 y 13. Disponible para su consulta en: https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/31450/S008674_es.pdf

³ Ver tesis de jurisprudencia número P./J. 10/2016 emitida por el Pleno con rubro “CATEGORÍA SOSPECHOSA. SU ESCRUTINIO”. Disponible para su consulta en la décima época del Semanario Judicial de la Federación, Libro 34, septiembre de dos mil dieciséis, Tomo I, página 8 y registro: 2012589.

VOTO CONCURRENTE QUE FORMULA LA MINISTRA PRESIDENTA NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ EN LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 63/2022.

En sesión de cinco de junio de dos mil veintitrés se aprobó por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación la resolución del asunto citado al rubro, en el que reservé mi derecho a formular voto concurrente para hacer las siguientes precisiones:

En cuanto al estudio de fondo sobre la norma general impugnada, me aparté de los párrafos 79 a 84 del proyecto original, que corresponden a los párrafos 85 a 90 de la resolución de engrose porque no compartí el parámetro bajo el cual se orientó el control de constitucionalidad del artículo 16 quáter, párrafo segundo, de la Ley de Salud para el Estado de Hidalgo, incluso, ni la metodología empleada.

La resolución aprobada consideró que la norma controvertida entraña una *medida de accesibilidad* en materia de acceso a la salud, pero que resulta violatoria del derecho de igualdad y no discriminación, porque hace una distinción o preferencia respecto de las personas en razón de su lengua, en tanto sólo dispone el beneficio de contar con traductor en las áreas de atención médica y trabajo social de hospitales generales y regionales, respecto de determinadas lenguas indígenas y no de todas las que se hablan en la entidad federativa, por lo que el precepto es subinclusivo y contrario a ese derecho; esto, sin que se hubiere hecho propiamente un análisis de proporcionalidad del aducido trato diferenciado.

A mi juicio, como lo sostuve en la acción de inconstitucionalidad 109/2020, resuelta en el Tribunal Pleno bajo mi ponencia, en la que se analizó una norma general que contenía similar vicio a la aquí examinada¹, el precepto es inconstitucional a la luz del derecho a la inclusión lingüística en relación con el derecho de acceso a la salud, particularmente el derecho a la información en dicha materia, bajo un simple ejercicio de subsunción.

Ello, porque del análisis armónico del artículo 2, Apartados A, fracción IV, y B, fracciones II y III, de la Constitución Federal, es posible sustentar el derecho fundamental de las personas pertenecientes a pueblos y comunidades indígenas que hablen alguna lengua indígena en el territorio nacional, *al uso, preservación y a enriquecer su lengua*; asimismo, de esos fundamentos y del diverso 4 constitucional, es dable sustentar el derecho de tales personas para acceder a los servicios de salud, contando con la información necesaria para ello, *en su lengua*.

De igual modo, de la interpretación del artículo 6, Apartado A, constitucional, el Pleno del Alto Tribunal ha sostenido que se extrae la premisa de que el derecho de acceso a la información pública supone *que ésta se reciba en la lengua que se habla*.

Vinculado con ello, de los artículos 4, 5, 7 y 9 de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas se colige, en lo relevante, el reconocimiento de las lenguas indígenas como lenguas nacionales y con la misma validez que el español; el derecho de las personas *a comunicarse en la lengua que se hable*; y que el acceso a los servicios públicos, trámites y gestiones de carácter público, así como a la información pública, se realicen *en cualquier lengua indígena*.

Asimismo, de la Ley General de Salud, primordialmente de sus artículos 51 Bis 1 y 54, se constata la obligación del Estado y el correlativo derecho de las personas indígenas, a que en la atención médica y en los procedimientos de orientación y asesoría en el uso de los servicios de salud, la información se brinde *en su lengua*.

En la misma línea, del artículo 30 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo se deriva la obligación estatal y el correlativo derecho de las personas indígenas, a recibir información sobre sus derechos y obligaciones, entre ellas en materia de salud, *en su propia lengua*.

¹ En el párrafo 87 de la resolución de la acción de inconstitucionalidad 109/2020, se estableció: “Es preciso mencionar que, en atención a las conclusiones anteriores y las características propias del caso, el Pleno de esta Corte estima que, en la presente acción resulta innecesario realizar un test de igualdad de escrutinio estricto como lo propuso la accionante, siendo que, por un lado, la legislación local examinada resulta limitativa o subinclusiva de lo que establece el parámetro constitucional, según el cual la norma debía contemplar las lenguas de la región, lo que de por sí evidencia su incumplimiento, y por otra parte, se estima que no se trata propiamente de una diferencia de trato que se pueda actualizar entre minorías o grupos en situación de vulnerabilidad a través de un beneficio exclusivo, sino más bien en la omisión de la norma de incluir a otras minorías a fin de que también éstas alcancen el marco de protección constitucional que les corresponde y que es deber estatal proporcionar”.

El anterior marco constitucional, convencional y legal, no deja duda del reconocimiento del derecho de las personas indígenas a la inclusión lingüística, y no cabe mayor discusión en cuanto a que existe una obligación del Estado para *incluir* a todas las lenguas indígenas cuando se trate de brindar información o en la comunicación en materia de los servicios de salud; de ahí que la exclusión tácita o subinclusión de la norma controvertida, al referirse sólo a algunas lenguas indígenas en uso en la entidad federativa, bajo un ejercicio de subsunción, vulnera ese derecho; de modo que en congruencia con mi postura en el precedente referido y por las razones anteriores, es bajo este esquema que arribo a la invalidez del precepto.

Por otra parte, en el párrafo 89 de la resolución aprobada se precisa que la obligación de contar con traductores para todas las lenguas en uso en la entidad federativa, podría ser de difícil cumplimiento, y se sugieren formas en que puede cumplirse; asimismo, se interpreta la obligación y se precisa que no implica que forzosamente se cuente con un traductor de planta en los hospitales, sino únicamente que, en caso de ser necesario se pueda poner a un traductor a disposición de quien lo necesite, lo que podría ser a través de medios electrónicos.

Me aparté de esas consideraciones, por lo siguiente:

Primero, porque no es materia de la litis adentrarnos a los pormenores de la obligación, y sobre todo, porque conforme al parámetro de regularidad que me sirve de base para el análisis del precepto, que dispone la inclusión de todas las lenguas indígenas en uso en el lugar, estaría claro que no habría consideraciones en relación con la dificultad que pudiera representar su cumplimiento por parte del Estado, para llegar a una conclusión distinta respecto de la validez o invalidez de la norma general, entonces, no estimo necesaria la argumentación referida.

Segundo, porque aun cuando esas consideraciones se hicieran para evidenciar que no se advierte justificación suficiente para la subinclusividad presente en la norma, me parece discutible el alcance que la resolución fijó a la obligación estatal, pues es claro que el legislador sí vinculó a que *hubiera por lo menos un traductor en las áreas de trabajo social y de atención médica* en los aludidos hospitales, para que auxiliara a la población indígena que se atendiera.

Y a mi juicio, esto supone que se trate de una persona traductor o intérprete que esté presente en el lugar, de planta, para que esté disponible en el momento en que una persona que hable lengua indígena requiera información o atención en materia de salud, para hacer posible su comunicación oportuna con el personal del hospital; de modo que si la resolución sugiere que la obligación se puede cumplir con la posibilidad de contactar a un traductor por medios electrónicos, ello podría tornar ineficaz el propósito de la norma, pues el Estado podría relajar la importancia del cumplimiento conformándose con la existencia de algún traductor o intérprete por vía electrónica para el servicio de los distintos hospitales, además que la asistencia podría ser inoportuna en casos de urgencia, o podría no llevarse a cabo por fallas en la comunicación a distancia, y muchas otras circunstancias fácticas inconvenientes que pudieren presentarse.

Por tanto, no comparto que la resolución del Alto Tribunal introduzca consideraciones en detrimento del eficaz cumplimiento del precepto, máxime que éste ya sujeta a que la obligación se cumpla en forma progresiva.

Presidenta, Ministra **Norma Lucía Piña Hernández**.- Firmado electrónicamente.- Secretario General de Acuerdos, Lic. **Rafael Coello Cetina**.- Firmado electrónicamente.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: CERTIFICA: Que la presente copia fotostática constante de tres fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente del voto concurrente formulado por la señora Ministra Presidenta Norma Lucía Piña Hernández, en relación con la sentencia del cinco de junio de dos mil veintitrés, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad 63/2022, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a once de septiembre de dos mil veintitrés.- Rúbrica.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo".

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de \$17.3733 M.N. (diecisiete pesos con tres mil setecientos treinta y tres diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

Ciudad de México, a 25 de septiembre de 2023.- BANCO DE MÉXICO: Gerente de Disposiciones de Banca Central, Lic. **Fabiola Andrea Tinoco Hernández**.- Rúbrica.- Gerente de Operaciones Nacionales, Lic. **José Andrés Jiménez Guerra**.- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo".

TASAS DE INTERÉS INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que las Tasas de Interés Interbancarias de Equilibrio en moneda nacional (TIIE) a plazos de 28 y 91 días obtenidas el día de hoy, fueron de 11.4990 y 11.5040 por ciento, respectivamente.

Las citadas Tasas de Interés se calcularon con base en las cotizaciones presentadas por las siguientes instituciones de banca múltiple: Banco Santander (México), S.A., Banco Nacional de México, S.A., Banca Mifel, S.A., Banco Invex, S.A., Banco Azteca, S.A., ScotiaBank Inverlat, S.A. y Banco Mercantil del Norte, S.A.

Ciudad de México, a 25 de septiembre de 2023.- BANCO DE MÉXICO: Gerente de Disposiciones de Banca Central, Lic. **Fabiola Andrea Tinoco Hernández**.- Rúbrica.- Gerente de Operaciones Nacionales, Lic. **José Andrés Jiménez Guerra**.- Rúbrica.

TASA de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo".

TASA DE INTERÉS INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO DE FONDEO A UN DÍA HÁBIL BANCARIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) de Fondeo a un día hábil bancario en moneda nacional determinada el día de hoy, fue de 11.24 por ciento.

Ciudad de México, a 22 de septiembre de 2023.- BANCO DE MÉXICO: Gerente de Disposiciones de Banca Central, Lic. **Fabiola Andrea Tinoco Hernández**.- Rúbrica.- Gerente de Operaciones Nacionales, Lic. **José Andrés Jiménez Guerra**.- Rúbrica.

FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA

ACUERDO A/OM/005/2023 mediante el cual se modifica el Manual que regula las remuneraciones de las personas servidoras públicas al servicio de la Fiscalía General de la República para el ejercicio fiscal 2023.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Fiscalía General de la República.- Oficialía Mayor.

Acuerdo: A/OM/ 005 /2023

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA EL MANUAL QUE REGULA LAS REMUNERACIONES DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS AL SERVICIO DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.

FRANCISCO SANTIAGO SÁENZ DE CÁMARA AGUIRRE, Oficial Mayor de la Fiscalía General de la República, con fundamento en los artículos 21, 102 Apartado A, y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 11, fracción XII, 16, 39, 50 y 87 de la Ley de la Fiscalía General de la República y transitorios Tercero y Séptimo del Decreto por el cual se expidió, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de mayo de 2021; 65, fracción II, 66 y 70 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 23 y 24 de la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos; 21 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023; 5, fracción XII y 170, fracción XII del Estatuto Orgánico de la Fiscalía General de la República, publicado en el mismo medio de difusión oficial el 19 de junio de 2023, tomando en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

El Apartado “A” del artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, entre otras cosas, que el Ministerio Público de la Federación se organizará en una Fiscalía General de la República como órgano público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio.

El 20 de diciembre de 2018, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la *“Declaratoria de la entrada en vigor de la Autonomía Constitucional de la Fiscalía General de la República”*, de conformidad con el primer párrafo del Décimo Sexto transitorio del *“DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral”*, publicado en el mismo medio de difusión oficial el 10 de febrero de 2014.

El 20 de mayo de 2021, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *“DECRETO por el que se expide la Ley de la Fiscalía General de la República, se abroga la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de distintos ordenamientos legales”*; y

CONSIDERANDO

Que el artículo 123, Apartado “B”, fracción IV, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece, entre otras cosas, que los salarios serán fijados en los presupuestos respectivos.

Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece, entre otras cosas, que los servidores públicos de los organismos autónomos recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades.

Que los artículos 2, fracción XV; 3, segundo párrafo; 4, fracción III y su último párrafo y 5, fracción I, todos ellos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, establecen que las personas de derecho público de carácter federal con autonomía en el ejercicio de sus funciones y en su administración, creadas por disposición expresa en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ejercerán sus presupuestos observando lo dispuesto en esa Ley, sin sujetarse a las disposiciones generales emitidas por las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública, y que dicho ejercicio se realizará con base en los principios de eficiencia, eficacia y transparencia.

Que los artículos 23 y 24 de la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos; 66 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 21 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2023, establecen, entre otras cosas que los entes autónomos, por conducto de sus unidades de administración:

- a) Emitirán sus manuales de remuneraciones incluyendo el tabulador y las reglas correspondientes, en apego a lo dispuesto en el Presupuesto de Egresos de la Federación y conforme a lo señalado en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; y
- b) Publicarán en el Diario Oficial de la Federación, a más tardar el último día hábil del mes de febrero:
 - b.1. El manual que regule las remuneraciones para las personas servidoras públicas a su servicio, en el que se proporcione la información completa y detallada relativa a las remuneraciones que se cubran para cada uno de los niveles jerárquicos que los conforman; y
 - b.2. La estructura ocupacional que contenga la integración de los recursos aprobados en el capítulo de servicios personales, con la desagregación de su plantilla total, incluyendo las plazas de todos los niveles que las conforman junto con el personal operativo, eventual y el contratado bajo el régimen de honorarios, en el que se identifiquen todos los conceptos de pago y aportaciones de seguridad social que se otorguen con base en disposiciones emitidas por sus órganos competentes, así como la totalidad de las plazas vacantes con que cuenten a dicha fecha.

Que el artículo 16 de la Ley de la Fiscalía General de la República establece que la Oficialía Mayor, sin perjuicio de las facultades que se le desarrollen en el Estatuto orgánico, será la encargada de la administración y gestión de los recursos humanos, materiales y financieros, así como de la información administrativa institucional; ello, en relación con el artículo 19, fracción XLIII, del mismo ordenamiento.

Que el artículo 39 de la Ley de la Fiscalía General de la República establece que la Fiscalía General de la República contará con personal directivo y de mando, personas agentes del Ministerio Público de la Federación, personas agentes de la Policía Federal Ministerial, personas peritas, personas analistas y personas facilitadoras, así como personas servidoras públicas especializadas, profesionales, técnicas y administrativas necesarias para la realización de sus funciones previstas en las disposiciones legales aplicables.

Que el transitorio Séptimo del *"Decreto por el que se expide la Ley de la Fiscalía General de la República, se abroga la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República y se reforman, adicionan, y derogan diversas disposiciones de distintos ordenamientos legales"*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de mayo de 2021, establece, entre otras cosas, que el personal que a la fecha de la entrada en vigor del mencionado Decreto, tenga nombramiento o Formato Único de Personal, conservará los derechos que haya adquirido en virtud de su calidad de persona servidora pública, con independencia de la denominación que corresponda a sus actividades o naturaleza de la plaza que ocupe.

Que el 20 de febrero de 2023, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el Acuerdo A/OM/001/2023 mediante el cual se publica la estructura ocupacional de la Fiscalía General de la República y se expide el Manual que regula las remuneraciones de las personas servidoras públicas al servicio de la Fiscalía General de la República para el ejercicio fiscal 2023.

Que el 28 de febrero de 2023, se publicó en el mismo medio de difusión oficial el Acuerdo A/OM/002/2023 mediante el cual se modifica el Manual que regula las remuneraciones de las personas servidoras públicas al servicio de la Fiscalía General de la República para el ejercicio fiscal 2023.

Que el 17 y 30 de agosto de 2023, se publicaron en el DOF los Acuerdos A/OM/003/2023 y A/OM/004/2023, respectivamente, mediante los cuales se modificó el Manual que regula las remuneraciones de las personas servidoras públicas al servicio de la Fiscalía General de la República para el ejercicio fiscal 2023.

Que el 19 de junio de 2023, se publicó en el citado medio de difusión oficial el Estatuto Orgánico de la Fiscalía General de la República, en el cual se establece como facultad de la persona titular de la Oficialía Mayor el emitir el Manual de Remuneraciones de la Fiscalía General.

Que a la fecha se avanza en la consolidación de la Fiscalía General de la República como órgano público autónomo, a lo que se suman, entre otros, la entrada en vigor de su Estatuto Orgánico, la necesidad de homologar en lo conducente las políticas salariales del Instituto Nacional de Ciencias Penales y la proyección de la actualización de la estructura programática de la Institución para el ejercicio fiscal 2024.

Tomando en cuenta lo anterior, el suscrito Oficial Mayor:

ACUERDA

Único. Se modifican los anexos 2, 3, 6 y 7, y se adiciona el anexo 8 al “Manual que regula las remuneraciones de las personas servidoras públicas al servicio de la Fiscalía General de la República para el ejercicio fiscal 2023”, expedido a través del “Acuerdo A/OM/001/2023 mediante el cual se publica la estructura ocupacional de la Fiscalía General de la República y se expide el Manual que regula las remuneraciones de las personas servidoras públicas al servicio de la Fiscalía General de la República para el ejercicio fiscal 2023”; el “Acuerdo A/OM/002/2023 mediante el cual se modifica el Manual que regula las remuneraciones de las personas servidoras públicas al servicio de la Fiscalía General de la República para el ejercicio fiscal 2023”; el Acuerdo A/OM/003/2023 mediante el cual se modifica el Manual que regula las remuneraciones de las personas servidoras públicas al servicio de la Fiscalía General de la República para el ejercicio fiscal 2023; y el Acuerdo A/OM/004/2023 mediante el cual se modifica el Manual que regula las remuneraciones de las personas servidoras públicas al servicio de la Fiscalía General de la República para el ejercicio fiscal 2023, conforme a lo siguiente:

ANEXO 2

TABULADOR DE SUELDOS Y SALARIOS BRUTOS QUE APLICA A LOS PUESTOS/PLAZAS DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CÓDIGO	NIVEL	DENOMINACIÓN	SUELDOS BASE	COMPENSACIONES ADICIONALES POR SERVICIOS ESPECIALES	SUELDO MENSUAL BRUTO
DIRECTIVO					
FISCALES					
FG0A001	AZ1	Fiscal General	40,996.00	141,730.00	182,726.00
FG0A002	AY1	Fiscal Especializado	32,067.00	149,209.00	181,276.00
FG0A003	AX1	Fiscal Especial	26,323.00	150,604.00	176,927.00
FG0A004	AX2	Fiscal Especial	26,323.00	144,802.00	171,125.00
FG0A005	AX3	Fiscal Especial	26,323.00	139,003.00	165,326.00
FG0A006	AW1	Fiscal Especial	22,026.00	134,597.00	156,623.00
FG0A007	AW2	Fiscal Especial	22,026.00	128,796.00	150,822.00
FG0A008	AW3	Fiscal Especial	20,943.00	124,078.00	145,021.00
FG0A009	AV1	Fiscal Federal	22,026.00	134,597.00	156,623.00
FG0A010	AV2	Fiscal Federal	22,026.00	128,796.00	150,822.00
FG0A011	AV3	Fiscal Federal	22,026.00	122,995.00	145,021.00
FG0A012	AU1	Fiscal Federal	20,164.00	111,804.00	131,968.00
FG0A013	AU2	Fiscal Federal	20,164.00	100,203.00	120,367.00
FG0A014	AU3	Fiscal Federal	20,164.00	88,601.00	108,765.00
FG0A015	AT1	Fiscal	16,542.00	76,271.00	92,813.00
FG0A016	AT2	Fiscal	16,542.00	73,371.00	89,913.00
FG0A017	AT3	Fiscal	16,542.00	70,470.00	87,012.00
FG0A018	AS1	Fiscal	14,433.00	68,229.00	82,662.00
FG0A019	AS2	Fiscal	14,433.00	63,879.00	78,312.00
FG0A020	AS3	Fiscal	14,433.00	56,626.00	71,059.00
FG0A021	AR1	Fiscal	10,690.00	57,469.00	68,159.00
FG0A022	AR2	Fiscal	10,690.00	54,569.00	65,259.00
FG0A023	AR3	Fiscal	10,690.00	53,119.00	63,809.00
FG0A024	AQ1	Fiscal	10,441.00	51,918.00	62,359.00
FG0A025	AQ2	Fiscal	10,441.00	45,827.00	56,268.00
FG0A026	AQ3	Fiscal	10,441.00	41,186.00	51,627.00
FG0A027	AP1	Fiscal	10,191.00	37,667.00	47,858.00
FG0A028	AP2	Fiscal	10,191.00	34,077.00	44,268.00
FG0A029	AP3	Fiscal	10,191.00	33,026.00	43,217.00

CÓDIGO	NIVEL	DENOMINACIÓN	SUELDO BASE	COMPENSACIONES ADICIONALES POR SERVICIOS ESPECIALES	SUELDO MENSUAL BRUTO
--------	-------	--------------	----------------	--	----------------------------

TITULARES SUSTANTIVOS

FG0B001	BZ1	Titular de la Agencia de Investigación Criminal	32,067.00	149,209.00	181,276.00
FG0B011	BZ2	Inspector General de Operaciones	32,067.00	145,775.00	177,842.00
FG0B012	BZ3	Inspector de Operaciones	32,067.00	143,338.00	175,405.00
FG0B002	BY1	Jefe de Unidad	26,323.00	150,604.00	176,927.00
FG0B003	BY2	Jefe de Unidad	26,323.00	144,802.00	171,125.00
FG0B004	BY3	Jefe de Unidad	26,323.00	139,003.00	165,326.00
FG0B005	BX1	Titular de Unidad Especializada	26,323.00	150,604.00	176,927.00
FG0B006	BX2	Titular de Unidad Especializada	26,323.00	144,802.00	171,125.00
FG0B007	BX3	Titular de Unidad Especializada	26,323.00	139,003.00	165,326.00
FG0B013	BU3	Titular de Unidad Especializada	26,323.00	133,055.00	159,378.00
FG0B008	BW1	Titular de Unidad	22,026.00	134,597.00	156,623.00
FG0B009	BW2	Titular de Unidad	22,026.00	128,796.00	150,822.00
FG0B010	BW3	Titular de Unidad	20,943.00	124,078.00	145,021.00
FG0B014	BV1	Titular de Unidad	20,164.00	111,804.00	131,968.00
FG0B015	BV2	Titular de Unidad	19,417.00	100,950.00	120,367.00
FG0B016	BV3	Titular de Unidad	18,695.00	90,070.00	108,765.00
FG0B017	BT1	Titular de Subunidad	20,164.00	111,804.00	131,968.00
FG0B018	BT2	Titular de Subunidad	19,417.00	100,950.00	120,367.00
FG0B019	BT3	Titular de Subunidad	18,695.00	90,070.00	108,765.00

TITULARES ADMINISTRATIVOS

FG0C001	CZ1	Titular de la Oficialía Mayor	32,067.00	149,209.00	181,276.00
FG0C002	CY1	Titular del Órgano Interno de Control	32,067.00	149,209.00	181,276.00
FG0C003	CX1	Consejero General	32,067.00	149,209.00	181,276.00
FG0C004	CW1	Jefe de Unidad	26,323.00	150,604.00	176,927.00
FG0C005	CW2	Jefe de Unidad	26,323.00	144,802.00	171,125.00
FG0C006	CW3	Jefe de Unidad	26,323.00	139,003.00	165,326.00
FG0C007	CV1	Titular de Unidad Especializada	26,323.00	150,604.00	176,927.00
FG0C008	CV2	Titular de Unidad Especializada	26,323.00	144,802.00	171,125.00
FG0C009	CV3	Titular de Unidad Especializada	26,323.00	139,003.00	165,326.00
FG0C013	CT3	Titular de Unidad Especializada	26,323.00	133,055.00	159,378.00
FG0C010	CU1	Titular de Unidad	22,026.00	134,597.00	156,623.00
FG0C011	CU2	Titular de Unidad	22,026.00	128,796.00	150,822.00
FG0C012	CU3	Titular de Unidad	20,943.00	124,078.00	145,021.00
FG0C014	CS1	Titular de Unidad	20,164.00	111,804.00	131,968.00
FG0C015	CS2	Titular de Unidad	19,417.00	100,950.00	120,367.00
FG0C016	CS3	Titular de Unidad	18,695.00	90,070.00	108,765.00
FG0C017	CR1	Titular de Subunidad	20,164.00	111,804.00	131,968.00
FG0C018	CR2	Titular de Subunidad	19,417.00	100,950.00	120,367.00
FG0C019	CR3	Titular de Subunidad	18,695.00	90,070.00	108,765.00

MANDO**SUSTANTIVO**

FG0D001	DZ1	Subcoordinador Ejecutivo	20,164.00	111,804.00	131,968.00
FG0D002	DZ2	Subcoordinador Ejecutivo	19,417.00	100,950.00	120,367.00
FG0D003	DZ3	Subcoordinador Ejecutivo	18,695.00	90,070.00	108,765.00
FG0D004	DY1	Supervisor Especializado	16,542.00	76,271.00	92,813.00
FG0D005	DY2	Supervisor Especializado	16,542.00	73,371.00	89,913.00
FG0D006	DY3	Supervisor Especializado	16,542.00	70,470.00	87,012.00
FG0D007	DX1	Supervisor Especializado	14,433.00	68,229.00	82,662.00
FG0D008	DX2	Supervisor Especializado	14,433.00	63,879.00	78,312.00

CÓDIGO	NIVEL	DENOMINACIÓN	SUELDOS BASE	COMPENSACIONES ADICIONALES POR SERVICIOS ESPECIALES	SUELDO MENSUAL BRUTO
FG0D009	DX3	Supervisor Especializado	14,433.00	56,626.00	71,059.00
FG0D010	DW1	Supervisor Especializado	10,690.00	57,469.00	68,159.00
FG0D011	DW2	Supervisor Especializado	10,690.00	54,569.00	65,259.00
FG0D012	DW3	Supervisor Especializado	10,690.00	53,119.00	63,809.00
FG0D013	DV1	Supervisor Especial	10,441.00	51,918.00	62,359.00
FG0D014	DV2	Supervisor Especial	10,441.00	45,827.00	56,268.00
FG0D015	DV3	Supervisor Especial	10,441.00	41,186.00	51,627.00
FG0D016	DU1	Supervisor Especial	10,191.00	37,667.00	47,858.00
FG0D017	DU2	Supervisor Especial	10,191.00	34,077.00	44,268.00
FG0D018	DU3	Supervisor Especial	10,191.00	33,026.00	43,217.00
FG0D019	DT1	Supervisor Especial	9,941.00	30,375.00	40,316.00
FG0D020	DT2	Supervisor Especial	9,941.00	28,925.00	38,866.00
FG0D021	DT3	Supervisor Especial	9,941.00	27,634.00	37,575.00
FG0D022	DS1	Supervisor Auxiliar	9,565.00	27,270.00	36,835.00
FG0D023	DS2	Supervisor Auxiliar	9,565.00	24,488.00	34,053.00
FG0D024	DS3	Supervisor Auxiliar	9,565.00	22,727.00	32,292.00
FG0D025	DQ1	Supervisor Auxiliar	9,227.00	20,526.00	29,753.00
FG0D026	DQ2	Supervisor Auxiliar	9,227.00	19,398.00	28,625.00
FG0D027	DQ3	Supervisor Auxiliar	9,227.00	17,331.00	26,558.00
FG0D028	DP1	Supervisor Auxiliar	8,565.00	17,450.00	26,015.00
FG0D029	DP2	Supervisor Auxiliar	8,565.00	16,742.00	25,307.00
FG0D030	DP3	Supervisor Auxiliar	8,565.00	16,276.00	24,841.00

ADMINISTRATIVO

FG0E001	EZ1	Administrador Ejecutivo	20,164.00	111,804.00	131,968.00
FG0E002	EZ2	Administrador Ejecutivo	19,417.00	100,950.00	120,367.00
FG0E003	EZ3	Administrador Ejecutivo	18,695.00	90,070.00	108,765.00
FG0E004	EY1	Administrador Especializado	16,542.00	76,271.00	92,813.00
FG0E005	EY2	Administrador Especializado	16,542.00	73,371.00	89,913.00
FG0E006	EY3	Administrador Especializado	16,542.00	70,470.00	87,012.00
FG0E007	EX1	Administrador Especializado	14,433.00	68,229.00	82,662.00
FG0E008	EX2	Administrador Especializado	14,433.00	63,879.00	78,312.00
FG0E009	EX3	Administrador Especializado	14,433.00	56,626.00	71,059.00
FG0E010	EW1	Administrador Especializado	10,690.00	57,469.00	68,159.00
FG0E011	EW2	Administrador Especializado	10,690.00	54,569.00	65,259.00
FG0E012	EW3	Administrador Especializado	10,690.00	53,119.00	63,809.00
FG0E013	EV1	Administrador Especial	10,441.00	51,918.00	62,359.00
FG0E014	EV2	Administrador Especial	10,441.00	45,827.00	56,268.00
FG0E015	EV3	Administrador Especial	10,441.00	41,186.00	51,627.00
FG0E016	EU1	Administrador Especial	10,191.00	37,667.00	47,858.00
FG0E017	EU2	Administrador Especial	10,191.00	34,077.00	44,268.00
FG0E018	EU3	Administrador Especial	10,191.00	33,026.00	43,217.00
FG0E019	ET1	Administrador Especial	9,941.00	30,375.00	40,316.00
FG0E020	ET2	Administrador Especial	9,941.00	28,925.00	38,866.00
FG0E021	ET3	Administrador Especial	9,941.00	27,634.00	37,575.00
FG0E022	ES1	Administrador Auxiliar	9,565.00	27,270.00	36,835.00
FG0E023	ES2	Administrador Auxiliar	9,565.00	24,488.00	34,053.00
FG0E024	ES3	Administrador Auxiliar	9,565.00	22,727.00	32,292.00
FG0E025	ER1	Administrador Auxiliar	9,227.00	20,526.00	29,753.00

CÓDIGO	NIVEL	DENOMINACIÓN	SUELDOS BASE	COMPENSACIONES ADICIONALES POR SERVICIOS ESPECIALES	SUELDO MENSUAL BRUTO
FG0E026	ER2	Administrador Auxiliar	9,227.00	19,398.00	28,625.00
FG0E027	ER3	Administrador Auxiliar	9,227.00	17,331.00	26,558.00
FG0E028	EQ1	Administrador Auxiliar	8,565.00	17,450.00	26,015.00
FG0E029	EQ2	Administrador Auxiliar	8,565.00	16,742.00	25,307.00
FG0E030	EQ3	Administrador Auxiliar	8,565.00	16,276.00	24,841.00

AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN**DE COORDINACIÓN MINISTERIAL**

FG0F001	FZ1	Agente del Ministerio Público de la Federación Jefe	14,954.00	96,597.00	111,551.00
FG0F002	FZ2	Agente del Ministerio Público de la Federación Coordinador	14,954.00	88,797.00	103,751.00

DE SUPERVISIÓN MINISTERIAL

FG0F004	FY1	Agente del Ministerio Público de la Federación Supervisor	14,954.00	67,598.00	82,552.00
FG0F008	FX1	Agente del Ministerio Público de la Federación Titular	12,074.00	61,802.00	73,876.00
FG0F009	FX2	Agente del Ministerio Público de la Federación Revisor	12,074.00	46,963.00	59,037.00
FG0F010	FX3	Agente del Ministerio Público de la Federación Asistente	12,074.00	37,648.00	49,722.00

DE APOYO MINISTERIAL

FG0F014	FV1	Auxiliar Ministerial A	7,750.00	21,040.00	28,790.00
FG0F015	FV2	Auxiliar Ministerial B	7,750.00	14,100.00	21,850.00
FG0F016	FV3	Auxiliar Ministerial C	7,750.00	10,698.00	18,448.00

AGENTES DE LA POLICÍA FEDERAL MINISTERIAL**DE COORDINACIÓN POLICIAL**

FG0G001	GZ1	Jefe Policial	17,922.00	66,756.00	84,678.00
FG0G002	GZ2	Comisario Investigador Jefe	10,246.00	63,684.00	73,930.00
FG0G003	GZ3	Subjefe Policial	12,130.00	60,318.00	72,448.00
FG0G004	GY1	Comisario Investigador Coordinador	10,246.00	56,121.00	66,367.00
FG0G006	GY3	Comisario Investigador	9,416.00	44,155.00	53,571.00

DE SUPERVISIÓN POLICIAL

FG0G007	GX1	Supervisor Investigador General	8,806.00	36,017.00	44,823.00
FG0G008	GX2	Supervisor Investigador Jefe	8,806.00	33,915.00	42,721.00
FG0G009	GX3	Supervisor Investigador Oficial	7,754.00	33,743.00	41,497.00
FG0G010	GW1	Oficial Investigador A	7,754.00	31,907.00	39,661.00
FG0G011	GW2	Oficial Investigador B	7,754.00	30,917.00	38,671.00

DE APOYO POLICIAL

FG0M013	GV1	Auxiliar Notificador	8,000.00	23,096.00	31,096.00
FG0M016	GU1	Auxiliar Policial A	7,750.00	21,040.00	28,790.00
FG0M017	GU2	Auxiliar Policial B	7,750.00	14,100.00	21,850.00
FG0M018	GU3	Auxiliar Policial C	7,750.00	10,698.00	18,448.00

PERITOS**DE COORDINACIÓN PERICIAL**

FG0H001	HZ1	Perito Profesional Jefe Regional	15,065.00	58,128.00	73,193.00
FG0H002	HZ2	Perito Profesional Jefe Delegacional	15,065.00	50,266.00	65,331.00
FG0H003	HZ3	Perito Profesional Coordinador	15,065.00	46,028.00	61,093.00
FG0H007	HX1	Perito Técnico Coordinador	9,969.00	41,815.00	51,784.00

CÓDIGO	NIVEL	DENOMINACIÓN	SUELDO BASE	COMPENSACIONES ADICIONALES POR SERVICIOS ESPECIALES	SUELDO MENSUAL BRUTO
--------	-------	--------------	-------------	---	----------------------

DE SUPERVISIÓN PERICIAL

FG0H004	HY1	Perito Profesional Supervisor	11,853.00	46,499.00	58,352.00
FG0H005	HY2	Perito Profesional A	11,853.00	43,757.00	55,610.00
FG0H006	HY3	Perito Profesional B	11,853.00	38,613.00	50,466.00
FG0H008	HW1	Perito Técnico Supervisor	9,969.00	37,812.00	47,781.00
FG0H010	HW2	Perito Técnico A	8,917.00	34,861.00	43,778.00
FG0H011	HW3	Perito Técnico B	8,917.00	33,173.00	42,090.00

DE APOYO PERICIAL

FG0H014	HV2	Auxiliar Pericial B	7,750.00	14,100.00	21,850.00
FG0H015	HV3	Auxiliar Pericial C	7,750.00	10,698.00	18,448.00

ANALISTAS**DE COORDINACIÓN DE ANALISTAS**

FG0I001	IZ1	Analista Jefe de Inteligencia	10,191.00	61,416.00	71,607.00
FG0I002	IZ2	Analista Jefe	10,191.00	58,920.00	69,111.00
FG0I003	IZ3	Analista Coordinador de Inteligencia	10,191.00	54,101.00	64,292.00

DE SUPERVISIÓN DE ANALISTAS

FG0I004	IY1	Analista Especializado en Inteligencia	9,969.00	42,769.00	52,738.00
FG0I007	IX1	Analista de Inteligencia	9,748.00	26,437.00	36,185.00
FG0I008	IX2	Analista de Información	9,748.00	26,361.00	36,109.00

DE APOYO DE ANALISTAS

FG0I010	IW1	Analista Técnico A	7,750.00	21,040.00	28,790.00
FG0I011	IW2	Analista Técnico B	7,750.00	15,869.00	23,619.00
FG0I012	IW3	Analista Técnico C	7,750.00	10,698.00	18,448.00

FACILITADORES

FG0J001	JZ2	Facilitador	9,565.00	27,270.00	36,835.00
---------	-----	-------------	----------	-----------	-----------

DE APOYO A FACILITADORES

FG0J005	JY2	Invitador	8,565.00	16,742.00	25,307.00
FG0J008	JX2	Auxiliar para el Seguimiento de Acuerdos Reparatorios	8,251.00	13,991.00	22,242.00

ESPECIALIZADO**PILOTOS**

FG0K001	KZ1	Comandante al Mando de Vuelo Ala Fija A	19,828.00	97,996.00	117,824.00
FG0K002	KZ2	Comandante al Mando de Vuelo Ala Fija B	19,828.00	68,980.00	88,808.00
FG0K003	KZ3	Comandante al Mando de Vuelo Ala Fija C	19,828.00	51,232.00	71,060.00
FG0K004	KY1	Comandante Aéreo Ala Fija	12,185.00	43,739.00	55,924.00
FG0K005	KY2	Subcomandante Aéreo Ala Fija	12,185.00	41,573.00	53,758.00
FG0K007	KX1	Comandante al Mando y Capacitador de Vuelo	17,502.00	84,788.00	102,290.00
FG0K008	KX2	Comandante al Mando de Vuelo Ala Rotativa	17,502.00	71,306.00	88,808.00
FG0K010	KW1	Comandante Aéreo Ala Rotativa	12,185.00	43,739.00	55,924.00
FG0K011	KW2	Subcomandante Aéreo Ala Rotativa	12,185.00	35,535.00	47,720.00
FG0K013	KV1	Capitán Aéreo	9,969.00	31,781.00	41,750.00

APOYO AÉREO

FG0L001	LZ1	Coordinador de Mantenimiento Aéreo	8,973.00	36,168.00	45,141.00
FG0L004	LY1	Supervisor de Normas y Procedimientos Aéreos	8,861.00	36,280.00	45,141.00
FG0L007	LX1	Técnico de Control y Mantenimiento Aéreo	8,806.00	28,710.00	37,516.00
FG0L008	LX2	Técnico en Apoyo Terrestre	8,806.00	19,380.00	28,186.00
FG0L011	LW2	Operador Auxiliar	8,730.00	10,247.00	18,977.00

CÓDIGO	NIVEL	DENOMINACIÓN	SUELDO BASE	COMPENSACIONES ADICIONALES POR SERVICIOS ESPECIALES	SUELDO MENSUAL BRUTO
--------	-------	--------------	-------------	---	----------------------

APOYO AL PROCESO SUSTANTIVO

FG0N001	NZ1	Supervisor de Apoyo al Proceso Sustantivo A	11,132.00	52,565.00	63,697.00
FG0N002	NZ2	Supervisor de Apoyo al Proceso Sustantivo B	11,132.00	42,325.00	53,457.00
FG0N003	NZ3	Supervisor de Apoyo al Proceso Sustantivo C	11,132.00	32,084.00	43,216.00

VENTANILLA ÚNICA

FG0X001	XZ1	Operador de Atención al Público de la Ventanilla Única de Atención	9,227.00	19,398.00	28,625.00
FG0X003	XZ3	Auxiliar de Atención al Público de la Ventanilla Única de Atención	7,750.00	10,698.00	18,448.00
FG0X004	XY1	Operador de Control de Gestión de la Ventanilla Única de Atención	9,227.00	19,398.00	28,625.00
FG0X006	XY3	Auxiliar de Control de Gestión de la Ventanilla Única de Atención	7,750.00	10,698.00	18,448.00

DESARROLLADORES

FG0V004	VY1	Coordinador de Desarrollo	11,742.00	45,637.00	57,379.00
FG0V005	VY2	Desarrollador Senior	8,751.00	40,265.00	49,016.00
FG0V006	VY3	Desarrollador Junior	7,477.00	33,996.00	41,473.00
FG0V008	VX2	Desarrollador de Apoyo	6,929.00	21,746.00	28,675.00
FG0V010	VW1	Coordinador de Servicios de TI	11,742.00	45,637.00	57,379.00
FG0V011	VW2	Administrador de Servicios de TI Senior	8,751.00	40,265.00	49,016.00
FG0V012	VW3	Administrador de Servicios de TI Junior	7,477.00	33,996.00	41,473.00
FG0V014	VV2	Administrador de Servicios de TI de Apoyo	6,929.00	21,746.00	28,675.00

TRADUCTORES

FG0Y001	YZ1	Traductor A	10,037.00	31,285.00	41,322.00
FG0Y002	YZ2	Traductor B	9,658.00	25,402.00	35,060.00
FG0Y003	YZ3	Traductor C	9,378.00	18,091.00	27,469.00

ATENCIÓN A VÍCTIMAS

FG0Z001	ZY1	Coordinador de Atención a Víctimas	9,227.00	25,833.00	35,060.00
FG0Z003	ZY3	Supervisor de Atención a Víctimas	9,227.00	20,526.00	29,753.00
FG0Z005	ZX2	Auxiliar de Atención a Víctimas	8,251.00	15,522.00	23,773.00
FG0Z007	ZW1	Coordinador de Investigación en Trabajo Social	9,658.00	25,402.00	35,060.00
FG0Z009	ZW3	Supervisor de Investigación en Trabajo Social	9,658.00	20,095.00	29,753.00
FG0Z011	ZV2	Investigador de Trabajo Social	8,321.00	15,452.00	23,773.00

PROFESIONAL**COORDINADORES DE PROYECTOS**

FG0O001	OZ1	Coordinador Especializado A	16,542.00	85,474.00	102,016.00
FG0O002	OZ2	Coordinador Especializado B	16,542.00	76,271.00	92,813.00
FG0O003	OZ3	Coordinador Especializado C	16,542.00	70,470.00	87,012.00
FG0O004	OY1	Coordinador de Proyectos A	14,433.00	59,550.00	73,983.00
FG0O005	OY2	Coordinador de Proyectos B	14,433.00	56,626.00	71,059.00
FG0O006	OY3	Coordinador de Proyectos C	10,441.00	51,918.00	62,359.00
FG0O007	OX1	Subcoordinador de Proyectos A	11,410.00	47,731.00	59,141.00
FG0O008	OX2	Subcoordinador de Proyectos B	11,410.00	38,426.00	49,836.00
FG0O009	OX3	Subcoordinador de Proyectos C	10,191.00	33,026.00	43,217.00
FG0O010	OW1	Especialista de Proyectos A	9,941.00	28,925.00	38,866.00
FG0O011	OW2	Especialista de Proyectos B	9,565.00	27,270.00	36,835.00
FG0O012	OW3	Especialista de Proyectos C	9,565.00	24,488.00	34,053.00
FG0O013	OV1	Ejecutivo de Proyectos A	9,565.00	22,727.00	32,292.00
FG0O014	OV2	Ejecutivo de Proyectos B	9,227.00	19,398.00	28,625.00
FG0O015	OV3	Ejecutivo de Proyectos C	9,227.00	15,372.00	24,599.00

CÓDIGO	NIVEL	DENOMINACIÓN	SUELDO BASE	COMPENSACIONES ADICIONALES POR SERVICIOS ESPECIALES	SUELDO MENSUAL BRUTO
--------	-------	--------------	-------------	---	----------------------

ABOGADOS

FG0P001	PZ1	Abogado Especializado	18,695.00	90,070.00	108,765.00
FG0P004	PY1	Abogado Especial A	16,542.00	76,271.00	92,813.00
FG0P005	PY2	Abogado Especial B	16,542.00	73,371.00	89,913.00
FG0P006	PY3	Abogado Especial C	16,542.00	70,470.00	87,012.00
FG0P007	PX1	Abogado Coordinador A	14,433.00	68,229.00	82,662.00
FG0P008	PX2	Abogado Coordinador B	14,433.00	63,879.00	78,312.00
FG0P009	PX3	Abogado Coordinador C	14,433.00	56,626.00	71,059.00
FG0P010	PW1	Abogado Coordinador D	10,690.00	57,469.00	68,159.00
FG0P011	PW2	Abogado Coordinador E	10,690.00	54,569.00	65,259.00
FG0P012	PW3	Abogado Coordinador F	10,690.00	53,119.00	63,809.00
FG0P013	PV1	Abogado Supervisor A	10,441.00	51,918.00	62,359.00
FG0P014	PV2	Abogado Supervisor B	10,441.00	45,827.00	56,268.00
FG0P015	PV3	Abogado Supervisor C	10,441.00	41,186.00	51,627.00
FG0P016	PU1	Abogado Supervisor D	10,191.00	37,667.00	47,858.00
FG0P017	PU2	Abogado Supervisor E	10,191.00	34,077.00	44,268.00
FG0P018	PU3	Abogado Supervisor F	10,191.00	33,026.00	43,217.00
FG0P019	PT1	Abogado Supervisor G	9,941.00	30,375.00	40,316.00
FG0P020	PT2	Abogado Supervisor H	9,941.00	28,925.00	38,866.00
FG0P021	PT3	Abogado Supervisor I	9,941.00	27,634.00	37,575.00
FG0P022	PS1	Abogado Auxiliar A	9,565.00	27,270.00	36,835.00
FG0P023	PS2	Abogado Auxiliar B	9,565.00	24,488.00	34,053.00
FG0P024	PS3	Abogado Auxiliar C	9,565.00	22,727.00	32,292.00
FG0P025	PR1	Abogado Auxiliar D	9,227.00	20,526.00	29,753.00
FG0P026	PR2	Abogado Auxiliar E	9,227.00	19,398.00	28,625.00
FG0P027	PR3	Abogado Auxiliar F	9,227.00	17,331.00	26,558.00
FG0P028	PQ1	Abogado Auxiliar G	8,565.00	17,450.00	26,015.00
FG0P029	PQ2	Abogado Auxiliar H	8,565.00	16,742.00	25,307.00
FG0P030	PQ3	Abogado Auxiliar I	8,565.00	16,276.00	24,841.00

EVALUADORES

FG0W001	WZ1	Coordinador de Evaluadores A	10,441.00	41,186.00	51,627.00
FG0W002	WZ2	Coordinador de Evaluadores B	9,941.00	27,634.00	37,575.00
FG0W003	WZ3	Coordinador de Evaluadores C	9,565.00	24,488.00	34,053.00
FG0W004	WY1	Supervisor de Evaluadores A	9,565.00	22,727.00	32,292.00
FG0W005	WY2	Supervisor de Evaluadores B	9,227.00	20,526.00	29,753.00
FG0W006	WY3	Supervisor de Evaluadores C	9,227.00	17,331.00	26,558.00
FG0W007	WX1	Evaluador A	8,565.00	17,450.00	26,015.00
FG0W008	WX2	Evaluador B	8,251.00	15,522.00	23,773.00
FG0W009	WX3	Evaluador C	7,950.00	12,157.00	20,107.00

DOCENTES

FG0M003	MZ3	Profesor Investigador Titular C	8,565	16,276	24,841
FG0M007	MY1	Asistente de Profesor Investigador A	8,565	3,686	12,251

TÉCNICO**PROTECCIÓN A PERSONAS**

FG0Q001	QZ1	Jefe de Protección a Personas	9,969.00	71,106.00	81,075.00
FG0Q004	QY1	Subjefe de Protección a Personas	9,416.00	58,793.00	68,209.00
FG0Q007	QX1	Auxiliar de Protección a Personas A	8,751.00	49,225.00	57,976.00
FG0Q008	QX2	Auxiliar de Protección a Personas B	8,751.00	44,949.00	53,700.00
FG0Q009	QX3	Auxiliar de Protección a Personas C	8,751.00	40,422.00	49,173.00

CÓDIGO	NIVEL	DENOMINACIÓN	SUELDO BASE	COMPENSACIONES ADICIONALES POR SERVICIOS ESPECIALES	SUELDO MENSUAL BRUTO
--------	-------	--------------	----------------	--	----------------------------

PROTECCION A INSTALACIONES ESTRATEGICAS

FG0R001	RZ1	Jefe de Seguridad a Instalaciones	9,941.00	30,375.00	40,316.00
FG0R003	RZ3	Coordinador de Operaciones de Seguridad a Instalaciones	9,227.00	19,398.00	28,625.00
FG0R004	RY1	Jefe de Servicio de Seguridad en Instalaciones Estratégicas	8,251.00	15,522.00	23,773.00
FG0R005	RY2	Jefe de Servicio de Seguridad en Instalaciones	8,251.00	13,048.00	21,299.00
FG0R006	RY3	Jefe de Turno de Seguridad en Instalaciones	7,950.00	12,157.00	20,107.00
FG0R007	RX1	Guardia de Seguridad a Instalaciones A	7,950.00	10,496.00	18,446.00
FG0R008	RX2	Guardia de Seguridad a Instalaciones B	7,379.00	7,880.00	15,259.00
FG0R009	RX3	Guardia de Seguridad a Instalaciones C	7,379.00	6,475.00	13,854.00

ADMINISTRATIVO**APOYO ADMINISTRATIVO**

FG0S001	SZ1	Apoyo Administrativo A	8,251.00	15,522.00	23,773.00
FG0S002	SZ2	Apoyo Administrativo B	8,251.00	13,991.00	22,242.00
FG0S003	SZ3	Apoyo Administrativo C	8,251.00	13,048.00	21,299.00
FG0S004	SY1	Apoyo Administrativo D	7,950.00	12,157.00	20,107.00
FG0S005	SY2	Apoyo Administrativo E	7,950.00	10,496.00	18,446.00
FG0S006	SY3	Apoyo Administrativo F	7,950.00	8,863.00	16,813.00
FG0S007	SX1	Apoyo Administrativo G	7,379.00	7,880.00	15,259.00
FG0S008	SX2	Apoyo Administrativo H	7,379.00	6,475.00	13,854.00
FG0S009	SX3	Apoyo Administrativo I	7,379.00	6,164.00	13,543.00

OPERATIVO CONFIANZA

FG0T001	TZ1	Auxiliar A	9,744.00	5,130.00	14,874.00
FG0T002	TZ2	Auxiliar B	9,452.00	4,824.00	14,276.00
FG0T003	TZ3	Auxiliar C	9,134.00	4,354.00	13,488.00
FG0T004	TY1	Auxiliar D	9,028.00	3,940.00	12,968.00
FG0T005	TY2	Auxiliar E	8,922.00	3,329.00	12,251.00
FG0T006	TY3	Auxiliar F	8,816.00	3,040.00	11,856.00
FG0T009	TX3	Auxiliar G	8,604.00	3,003.00	11,607.00

CÓDIGO	NIVEL	DENOMINACIÓN	SUELDO BASE	COMPENSACIÓN GARANTIZADA	SUELDO MENSUAL BRUTO
--------	-------	--------------	----------------	-----------------------------	----------------------------

OPERATIVO BASE**Zona Económica 2**

T03823	7	Técnico Superior	9,028.00	3,940.00	12,968.00
A03806	6	Secretaria A	8,922.00	3,329.00	12,251.00
A01807	5	Jefe de Oficina	8,816.00	3,040.00	11,856.00
A03805	4	Secretaria B	8,763.00	3,034.00	11,797.00
T03804	3	Especialista Técnico	8,710.00	3,027.00	11,737.00

Zona Económica 3

T03823	7	Técnico Superior	9,320.00	4,331.00	13,651.00
A03806	6	Secretaria A	9,214.00	3,630.00	12,844.00
A01807	5	Jefe de Oficina	9,108.00	3,078.00	12,186.00
A03805	4	Secretaria B	9,055.00	3,073.00	12,128.00
T03804	3	Especialista Técnico	9,002.00	3,067.00	12,069.00
A01821	2	Oficial Administrativo	8,922.00	3,052.00	11,974.00

ANEXO 3

SEGUROS DE PERSONAS Y CONCEPTO DE DESPENSA

SEGUROS	DESCRIPCIÓN	NIVELES
VIDA	Suma Asegurada de 40 meses de sueldo mensual bruto	Todos los Niveles
COLECTIVO DE RETIRO	Suma Asegurada de hasta 25,000 pesos	Todos los Niveles

CÓDIGO	NIVEL	DENOMINACIÓN	SEGURO DE VIDA CON POTENCIACIÓN A CARGO DE LA INSTITUCIÓN (NÚMERO DE MESES)	SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL Y ASISTENCIA LEGAL	SEGURO DE GASTOS MÉDICOS MAYORES (SUMA ASEGURADA BÁSICA)	IMPORTE MENSUAL BRUTO DE DESPENSA
--------	-------	--------------	--	---	--	--

DIRECTIVO

FISCALES

FG0A001	AZ1	Fiscal General	51	✓	74 UMA's	1,355.00
FG0A002	AY1	Fiscal Especializado	51	✓	74 UMA's	1,355.00
FG0A003	AX1	Fiscal Especial	51	✓	74 UMA's	1,355.00
FG0A004	AX2	Fiscal Especial	51	✓	74 UMA's	1,355.00
FG0A005	AX3	Fiscal Especial	51	✓	74 UMA's	1,355.00
FG0A006	AW1	Fiscal Especial	51	✓	74 UMA's	1,355.00
FG0A007	AW2	Fiscal Especial	51	✓	74 UMA's	1,355.00
FG0A008	AW3	Fiscal Especial	51	✓	74 UMA's	1,355.00
FG0A009	AV1	Fiscal Federal	68	✓	74 UMA's	1,355.00
FG0A010	AV2	Fiscal Federal	68	✓	74 UMA's	1,355.00
FG0A011	AV3	Fiscal Federal	68	✓	74 UMA's	1,355.00
FG0A012	AU1	Fiscal Federal	68	✓	74 UMA's	1,355.00
FG0A013	AU2	Fiscal Federal	68	✓	74 UMA's	1,355.00
FG0A014	AU3	Fiscal Federal	68	✓	74 UMA's	1,355.00
FG0A015	AT1	Fiscal	68	N/A	74 UMA's	1,355.00
FG0A016	AT2	Fiscal	68	N/A	74 UMA's	1,355.00
FG0A017	AT3	Fiscal	68	N/A	74 UMA's	1,355.00
FG0A018	AS1	Fiscal	68	N/A	74 UMA's	1,355.00
FG0A019	AS2	Fiscal	68	N/A	74 UMA's	1,355.00
FG0A020	AS3	Fiscal	68	N/A	74 UMA's	1,355.00
FG0A021	AR1	Fiscal	68	N/A	74 UMA's	1,355.00
FG0A022	AR2	Fiscal	68	N/A	74 UMA's	1,355.00
FG0A023	AR3	Fiscal	68	N/A	74 UMA's	1,355.00
FG0A024	AQ1	Fiscal	68	N/A	74 UMA's	1,355.00
FG0A025	AQ2	Fiscal	68	N/A	74 UMA's	1,355.00
FG0A026	AQ3	Fiscal	68	N/A	74 UMA's	1,355.00
FG0A027	AP1	Fiscal	68	N/A	74 UMA's	1,355.00
FG0A028	AP2	Fiscal	68	N/A	74 UMA's	1,355.00
FG0A029	AP3	Fiscal	68	N/A	74 UMA's	1,355.00

TITULARES SUSTANTIVOS

FG0B001	BZ1	Titular de la Agencia de Investigación Criminal	51	✓	74 UMA's	1,355.00
FG0B011	BZ2	Inspector General de Operaciones	51	✓	74 UMA's	1,355.00
FG0B012	BZ3	Inspector de Operaciones	51	✓	74 UMA's	1,355.00
FG0B002	BY1	Jefe de Unidad	51	✓	74 UMA's	1,355.00
FG0B003	BY2	Jefe de Unidad	51	✓	74 UMA's	1,355.00

CÓDIGO	NIVEL	DENOMINACIÓN	SEGURO DE VIDA CON POTENCIACIÓN A CARGO DE LA INSTITUCIÓN (NÚMERO DE MESES)	SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL Y ASISTENCIA LEGAL	SEGURO DE GASTOS MÉDICOS MAYORES (SUMA ASEGURADA BÁSICA)	IMPORTE MENSUAL BRUTO DE DESPENSA
FG0B004	BY3	Jefe de Unidad	51	✓	74 UMA's	1,355.00
FG0B005	BX1	Titular de Unidad Especializada	51	✓	74 UMA's	1,355.00
FG0B006	BX2	Titular de Unidad Especializada	51	✓	74 UMA's	1,355.00
FG0B007	BX3	Titular de Unidad Especializada	51	✓	74 UMA's	1,355.00
FG0B013	BU3	Titular de Unidad Especializada	51	✓	74 UMA's	1,355.00
FG0B008	BW1	Titular de Unidad	N/A	✓	N/A	1,355.00
FG0B009	BW2	Titular de Unidad	N/A	✓	N/A	1,355.00
FG0B010	BW3	Titular de Unidad	N/A	✓	N/A	1,355.00
FG0B014	BV1	Titular de Unidad	N/A	✓	N/A	1,355.00
FG0B015	BV2	Titular de Unidad	N/A	✓	N/A	1,355.00
FG0B016	BV3	Titular de Unidad	N/A	✓	N/A	1,355.00
FG0B017	BT1	Titular de Subunidad	N/A	✓	N/A	1,355.00
FG0B018	BT2	Titular de Subunidad	N/A	✓	N/A	1,355.00
FG0B019	BT3	Titular de Subunidad	N/A	✓	N/A	1,355.00

TITULARES ADMINISTRATIVOS

FG0C001	CZ1	Titular de la Oficialía Mayor	N/A	✓	N/A	1,355.00
FG0C002	CY1	Titular del Órgano Interno de Control	N/A	✓	N/A	1,355.00
FG0C003	CX1	Consejero General	N/A	✓	N/A	1,355.00
FG0C004	CW1	Jefe de Unidad	N/A	✓	N/A	1,355.00
FG0C005	CW2	Jefe de Unidad	N/A	✓	N/A	1,355.00
FG0C006	CW3	Jefe de Unidad	N/A	✓	N/A	1,355.00
FG0C007	CV1	Titular de Unidad Especializada	N/A	✓	N/A	1,355.00
FG0C008	CV2	Titular de Unidad Especializada	N/A	✓	N/A	1,355.00
FG0C009	CV3	Titular de Unidad Especializada	N/A	✓	N/A	1,355.00
FG0C013	CT3	Titular de Unidad Especializada	N/A	✓	N/A	1,355.00
FG0C010	CU1	Titular de Unidad	N/A	✓	N/A	1,355.00
FG0C011	CU2	Titular de Unidad	N/A	✓	N/A	1,355.00
FG0C012	CU3	Titular de Unidad	N/A	✓	N/A	1,355.00
FG0C014	CS1	Titular de Unidad	N/A	✓	N/A	1,355.00
FG0C015	CS2	Titular de Unidad	N/A	✓	N/A	1,355.00
FG0C016	CS3	Titular de Unidad	N/A	✓	N/A	1,355.00
FG0C017	CR1	Titular de Subunidad	N/A	✓	N/A	1,355.00
FG0C018	CR2	Titular de Subunidad	N/A	✓	N/A	1,355.00
FG0C019	CR3	Titular de Subunidad	N/A	✓	N/A	1,355.00

CÓDIGO	NIVEL	DENOMINACIÓN	SEGURO DE VIDA CON POTENCIACIÓN A CARGO DE LA INSTITUCIÓN (NÚMERO DE MESES)	SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL Y ASISTENCIA LEGAL	SEGURO DE GASTOS MÉDICOS MAYORES (SUMA ASEGURADA BÁSICA)	IMPORTE MENSUAL BRUTO DE DESPENSA
--------	-------	--------------	--	---	--	--

MANDO**SUSTANTIVO**

FG0D001	DZ1	Subcoordinador Ejecutivo	N/A	✓	N/A	1,355.00
FG0D002	DZ2	Subcoordinador Ejecutivo	N/A	✓	N/A	1,355.00
FG0D003	DZ3	Subcoordinador Ejecutivo	N/A	✓	N/A	1,355.00
FG0D004	DY1	Supervisor Especializado	N/A	✓	N/A	1,355.00
FG0D005	DY2	Supervisor Especializado	N/A	✓	N/A	1,355.00
FG0D006	DY3	Supervisor Especializado	N/A	✓	N/A	1,355.00
FG0D007	DX1	Supervisor Especializado	N/A	✓	N/A	1,355.00
FG0D008	DX2	Supervisor Especializado	N/A	✓	N/A	1,355.00
FG0D009	DX3	Supervisor Especializado	N/A	✓	N/A	1,355.00
FG0D010	DW1	Supervisor Especializado	N/A	✓	N/A	1,355.00
FG0D011	DW2	Supervisor Especializado	N/A	✓	N/A	1,355.00
FG0D012	DW3	Supervisor Especializado	N/A	✓	N/A	1,355.00
FG0D013	DV1	Supervisor Especial	N/A	✓	N/A	1,355.00
FG0D014	DV2	Supervisor Especial	N/A	✓	N/A	1,355.00
FG0D015	DV3	Supervisor Especial	N/A	✓	N/A	1,355.00
FG0D016	DU1	Supervisor Especial	N/A	✓	N/A	1,355.00
FG0D017	DU2	Supervisor Especial	N/A	✓	N/A	1,355.00
FG0D018	DU3	Supervisor Especial	N/A	✓	N/A	1,355.00
FG0D019	DT1	Supervisor Especial	N/A	✓	N/A	1,355.00
FG0D020	DT2	Supervisor Especial	N/A	✓	N/A	1,355.00
FG0D021	DT3	Supervisor Especial	N/A	✓	N/A	1,355.00
FG0D022	DS1	Supervisor Auxiliar	N/A	N/A	N/A	1,355.00
FG0D023	DS2	Supervisor Auxiliar	N/A	N/A	N/A	1,355.00
FG0D024	DS3	Supervisor Auxiliar	N/A	N/A	N/A	1,355.00
FG0D025	DQ1	Supervisor Auxiliar	N/A	N/A	N/A	1,355.00
FG0D026	DQ2	Supervisor Auxiliar	N/A	N/A	N/A	1,355.00
FG0D027	DQ3	Supervisor Auxiliar	N/A	N/A	N/A	1,355.00
FG0D028	DP1	Supervisor Auxiliar	N/A	N/A	N/A	1,355.00
FG0D029	DP2	Supervisor Auxiliar	N/A	N/A	N/A	1,355.00
FG0D030	DP3	Supervisor Auxiliar	N/A	N/A	N/A	1,355.00

ADMINISTRATIVO

FG0E001	EZ1	Administrador Ejecutivo	N/A	✓	N/A	1,355.00
FG0E002	EZ2	Administrador Ejecutivo	N/A	✓	N/A	1,355.00
FG0E003	EZ3	Administrador Ejecutivo	N/A	✓	N/A	1,355.00
FG0E004	EY1	Administrador Especializado	N/A	✓	N/A	1,355.00
FG0E005	EY2	Administrador Especializado	N/A	✓	N/A	1,355.00
FG0E006	EY3	Administrador Especializado	N/A	✓	N/A	1,355.00
FG0E007	EX1	Administrador Especializado	N/A	✓	N/A	1,355.00
FG0E008	EX2	Administrador Especializado	N/A	✓	N/A	1,355.00
FG0E009	EX3	Administrador Especializado	N/A	✓	N/A	1,355.00
FG0E010	EW1	Administrador Especializado	N/A	✓	N/A	1,355.00
FG0E011	EW2	Administrador Especializado	N/A	✓	N/A	1,355.00

CÓDIGO	NIVEL	DENOMINACIÓN	SEGURO DE VIDA CON POTENCIACIÓN A CARGO DE LA INSTITUCIÓN (NÚMERO DE MESES)	SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL Y ASISTENCIA LEGAL	SEGURO DE GASTOS MÉDICOS MAYORES (SUMA ASEGURADA BÁSICA)	IMPORTE MENSUAL BRUTO DE DESPENSA
FG0E012	EW3	Administrador Especializado	N/A	✓	N/A	1,355.00
FG0E013	EV1	Administrador Especial	N/A	✓	N/A	1,355.00
FG0E014	EV2	Administrador Especial	N/A	✓	N/A	1,355.00
FG0E015	EV3	Administrador Especial	N/A	✓	N/A	1,355.00
FG0E016	EU1	Administrador Especial	N/A	✓	N/A	1,355.00
FG0E017	EU2	Administrador Especial	N/A	✓	N/A	1,355.00
FG0E018	EU3	Administrador Especial	N/A	✓	N/A	1,355.00
FG0E019	ET1	Administrador Especial	N/A	✓	N/A	1,355.00
FG0E020	ET2	Administrador Especial	N/A	✓	N/A	1,355.00
FG0E021	ET3	Administrador Especial	N/A	✓	N/A	1,355.00
FG0E022	ES1	Administrador Auxiliar	N/A	N/A	N/A	1,355.00
FG0E023	ES2	Administrador Auxiliar	N/A	N/A	N/A	1,355.00
FG0E024	ES3	Administrador Auxiliar	N/A	N/A	N/A	1,355.00
FG0E025	ER1	Administrador Auxiliar	N/A	N/A	N/A	1,355.00
FG0E026	ER2	Administrador Auxiliar	N/A	N/A	N/A	1,355.00
FG0E027	ER3	Administrador Auxiliar	N/A	N/A	N/A	1,355.00
FG0E028	EQ1	Administrador Auxiliar	N/A	N/A	N/A	1,355.00
FG0E029	EQ2	Administrador Auxiliar	N/A	N/A	N/A	1,355.00
FG0E030	EQ3	Administrador Auxiliar	N/A	N/A	N/A	1,355.00

AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN**DE COORDINACIÓN MINISTERIAL**

FG0F001	FZ1	Agente del Ministerio Público de la Federación Jefe	68	N/A	74 UMA's	901.00
FG0F002	FZ2	Agente del Ministerio Público de la Federación Coordinador	68	N/A	74 UMA's	901.00

DE SUPERVISIÓN MINISTERIAL

FG0F004	FY1	Agente del Ministerio Público de la Federación Supervisor	68	N/A	74 UMA's	901.00
FG0F008	FX1	Agente del Ministerio Público de la Federación Titular	68	N/A	111 UMA's	901.00
FG0F009	FX2	Agente del Ministerio Público de la Federación Revisor	68	N/A	148 UMA's	901.00
FG0F010	FX3	Agente del Ministerio Público de la Federación Asistente	68	N/A	185 UMA's	901.00

DE APOYO MINISTERIAL

FG0F014	FV1	Auxiliar Ministerial A	68	N/A	74 UMA's	901.00
FG0F015	FV2	Auxiliar Ministerial B	68	N/A	74 UMA's	901.00
FG0F016	FV3	Auxiliar Ministerial C	68	N/A	74 UMA's	901.00

AGENTES DE LA POLICÍA FEDERAL MINISTERIAL**DE COORDINACIÓN POLICIAL**

FG0G001	GZ1	Jefe Policial	68	N/A	74 UMA's	901.00
FG0G002	GZ2	Comisario Investigador Jefe	68	N/A	74 UMA's	901.00
FG0G003	GZ3	Subjefe Policial	68	N/A	74 UMA's	901.00
FG0G004	GY1	Comisario Investigador Coordinador	68	N/A	74 UMA's	901.00
FG0G006	GY3	Comisario Investigador	68	N/A	74 UMA's	901.00

CÓDIGO	NIVEL	DENOMINACIÓN	SEGURO DE VIDA CON POTENCIACIÓN A CARGO DE LA INSTITUCIÓN (NÚMERO DE MESES)	SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL Y ASISTENCIA LEGAL	SEGURO DE GASTOS MÉDICOS MAYORES (SUMA ASEGURADA BÁSICA)	IMPORTE MENSUAL BRUTO DE DESPENSA
--------	-------	--------------	--	---	--	--

DE SUPERVISIÓN POLICIAL

FG0G007	GX1	Supervisor Investigador General	68	N/A	74 UMA's	901.00
FG0G008	GX2	Supervisor Investigador Jefe	68	N/A	74 UMA's	901.00
FG0G009	GX3	Supervisor Investigador Oficial	68	N/A	111 UMA's	901.00
FG0G010	GW1	Oficial Investigador A	68	N/A	148 UMA's	901.00
FG0G011	GW2	Oficial Investigador B	68	N/A	185 UMA's	901.00

DE APOYO POLICIAL

FG0M013	GV1	Auxiliar Notificador	68	N/A	185 UMA's	901.00
FG0M016	GU1	Auxiliar Policial A	68	N/A	185 UMA's	901.00
FG0M017	GU2	Auxiliar Policial B	68	N/A	185 UMA's	901.00
FG0M018	GU3	Auxiliar Policial C	68	N/A	185 UMA's	901.00

PERITOS**DE COORDINACIÓN PERICIAL**

FG0H001	HZ1	Perito Profesional Jefe Regional	68	N/A	74 UMA's	901.00
FG0H002	HZ2	Perito Profesional Jefe Delegacional	68	N/A	74 UMA's	901.00
FG0H003	HZ3	Perito Profesional Coordinador	68	N/A	74 UMA's	901.00
FG0H007	HX1	Perito Técnico Coordinador	68	N/A	74 UMA's	901.00

DE SUPERVISIÓN PERICIAL

FG0H004	HY1	Perito Profesional Supervisor	68	N/A	74 UMA's	901.00
FG0H005	HY2	Perito Profesional A	68	N/A	111 UMA's	901.00
FG0H006	HY3	Perito Profesional B	68	N/A	148 UMA's	901.00
FG0H008	HW1	Perito Técnico Supervisor	68	N/A	74 UMA's	901.00
FG0H010	HW2	Perito Técnico A	68	N/A	74 UMA's	901.00
FG0H011	HW3	Perito Técnico B	68	N/A	111 UMA's	901.00

DE APOYO PERICIAL

FG0H014	HV2	Auxiliar Pericial B	68	N/A	74 UMA's	901.00
FG0H015	HV3	Auxiliar Pericial C	68	N/A	74 UMA's	901.00

ANALISTAS**DE COORDINACIÓN DE ANALISTAS**

FG0I001	IZ1	Analista Jefe de Inteligencia	N/A	N/A	74 UMA's	901.00
FG0I002	IZ2	Analista Jefe	N/A	N/A	74 UMA's	901.00
FG0I003	IZ3	Analista Coordinador de Inteligencia	N/A	N/A	74 UMA's	901.00

DE SUPERVISIÓN DE ANALISTAS

FG0I004	IY1	Analista Especializado en Inteligencia	N/A	N/A	74 UMA's	901.00
FG0I007	IX1	Analista de Inteligencia	N/A	N/A	74 UMA's	901.00
FG0I008	IX2	Analista de Información	N/A	N/A	74 UMA's	901.00

DE APOYO DE ANALISTAS

FG0I010	IW1	Analista Técnico A	N/A	N/A	74 UMA's	901.00
FG0I011	IW2	Analista Técnico B	N/A	N/A	74 UMA's	901.00
FG0I012	IW3	Analista Técnico C	N/A	N/A	74 UMA's	901.00

FACILITADORES

FG0J001	JZ2	Facilitador	68	N/A	148 UMA's	901.00
---------	-----	-------------	----	-----	-----------	--------

CÓDIGO	NIVEL	DENOMINACIÓN	SEGURO DE VIDA CON POTENCIACIÓN A CARGO DE LA INSTITUCIÓN (NÚMERO DE MESES)	SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL Y ASISTENCIA LEGAL	SEGURO DE GASTOS MÉDICOS MAYORES (SUMA ASEGURADA BÁSICA)	IMPORTE MENSUAL BRUTO DE DESPENSA
--------	-------	--------------	--	---	--	--

DE APOYO A FACILITADORES

FG0J005	JY2	Invitador	68	N/A	148 UMA's	901.00
FG0J008	JX2	Auxiliar para el Seguimiento de Acuerdos Reparatorios	N/A	N/A	N/A	901.00

ESPECIALIZADO**PILOTOS**

FG0K001	KZ1	Comandante al Mando de Vuelo Ala Fija A	68	N/A	148 UMA's	901.00
FG0K002	KZ2	Comandante al Mando de Vuelo Ala Fija B	68	N/A	148 UMA's	901.00
FG0K003	KZ3	Comandante al Mando de Vuelo Ala Fija C	68	N/A	148 UMA's	901.00
FG0K004	KY1	Comandante Aéreo Ala Fija	68	N/A	148 UMA's	901.00
FG0K005	KY2	Subcomandante Aéreo Ala Fija	68	N/A	148 UMA's	901.00
FG0K007	KX1	Comandante al Mando y Capacitador de Vuelo	68	N/A	148 UMA's	901.00
FG0K008	KX2	Comandante al Mando de Vuelo Ala Rotativa	68	N/A	148 UMA's	901.00
FG0K010	KW1	Comandante Aéreo Ala Rotativa	68	N/A	148 UMA's	901.00
FG0K011	KW2	Subcomandante Aéreo Ala Rotativa	68	N/A	148 UMA's	901.00
FG0K013	KV1	Capitán Aéreo	68	N/A	148 UMA's	901.00

APOYO AÉREO

FG0L001	LZ1	Coordinador de Mantenimiento Aéreo	68	N/A	185 UMA's	901.00
FG0L004	LY1	Supervisor de Normas y Procedimientos Aéreos	68	N/A	185 UMA's	901.00
FG0L007	LX1	Técnico de Control y Mantenimiento Aéreo	68	N/A	111 UMA's	901.00
FG0L008	LX2	Técnico en Apoyo Terrestre	68	N/A	74 UMA's	901.00
FG0L011	LW2	Operador Auxiliar	68	N/A	74 UMA's	901.00

APOYO AL PROCESO SUSTANTIVO

FG0N001	NZ1	Supervisor de Apoyo al Proceso Sustantivo A	N/A	N/A	N/A	901.00
FG0N002	NZ2	Supervisor de Apoyo al Proceso Sustantivo B	N/A	N/A	N/A	901.00
FG0N003	NZ3	Supervisor de Apoyo al Proceso Sustantivo C	N/A	N/A	N/A	901.00

VENTANILLA ÚNICA

FG0X001	XZ1	Operador de Atención al Público de la Ventanilla Única de Atención	N/A	N/A	N/A	901.00
FG0X003	XZ3	Auxiliar de Atención al Público de la Ventanilla Única de Atención	N/A	N/A	N/A	901.00
FG0X004	XY1	Operador de Control de Gestión de la Ventanilla Única de Atención	N/A	N/A	N/A	901.00
FG0X006	XY3	Auxiliar de Control de Gestión de la Ventanilla Única de Atención	N/A	N/A	N/A	901.00

CÓDIGO	NIVEL	DENOMINACIÓN	SEGURO DE VIDA CON POTENCIACIÓN A CARGO DE LA INSTITUCIÓN (NÚMERO DE MESES)	SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL Y ASISTENCIA LEGAL	SEGURO DE GASTOS MÉDICOS MAYORES (SUMA ASEGURADA BÁSICA)	IMPORTE MENSUAL BRUTO DE DESPENSA
--------	-------	--------------	--	---	--	--

DESARROLLADORES

FG0V004	VY1	Coordinador de Desarrollo	N/A	N/A	N/A	901.00
FG0V005	VY2	Desarrollador Senior	N/A	N/A	N/A	901.00
FG0V006	VY3	Desarrollador Junior	N/A	N/A	N/A	901.00
FG0V008	VX2	Desarrollador de Apoyo	N/A	N/A	N/A	901.00
FG0V010	VW1	Coordinador de Servicios de TI	N/A	N/A	N/A	901.00
FG0V011	VW2	Administrador de Servicios de TI Senior	N/A	N/A	N/A	901.00
FG0V012	VW3	Administrador de Servicios de TI Junior	N/A	N/A	N/A	901.00
FG0V014	VV2	Administrador de Servicios de TI de Apoyo	N/A	N/A	N/A	901.00

TRADUCTORES

FG0Y001	YZ1	Traductor A	N/A	N/A	N/A	901.00
FG0Y002	YZ2	Traductor B	N/A	N/A	N/A	901.00
FG0Y003	YZ3	Traductor C	N/A	N/A	N/A	901.00

ATENCIÓN A VÍCTIMAS

FG0Z001	ZY1	Coordinador de Atención a Víctimas	N/A	N/A	74 UMA's	901.00
FG0Z003	ZY3	Supervisor de Atención a Víctimas	N/A	N/A	74 UMA's	901.00
FG0Z005	ZX2	Auxiliar de Atención a Víctimas	N/A	N/A	74 UMA's	901.00
FG0Z007	ZW1	Coordinador de Investigación en Trabajo Social	N/A	N/A	N/A	901.00
FG0Z009	ZW3	Supervisor de Investigación en Trabajo Social	N/A	N/A	N/A	901.00
FG0Z011	ZV2	Investigador de Trabajo Social	N/A	N/A	N/A	901.00

PROFESIONAL**COORDINADORES DE PROYECTOS**

FG0O001	OZ1	Coordinador Especializado A	N/A	N/A	N/A	901.00
FG0O002	OZ2	Coordinador Especializado B	N/A	N/A	N/A	901.00
FG0O003	OZ3	Coordinador Especializado C	N/A	N/A	N/A	901.00
FG0O004	OY1	Coordinador de Proyectos A	N/A	N/A	N/A	901.00
FG0O005	OY2	Coordinador de Proyectos B	N/A	N/A	N/A	901.00
FG0O006	OY3	Coordinador de Proyectos C	N/A	N/A	N/A	901.00
FG0O007	OX1	Subcoordinador de Proyectos A	N/A	N/A	N/A	901.00
FG0O008	OX2	Subcoordinador de Proyectos B	N/A	N/A	N/A	901.00
FG0O009	OX3	Subcoordinador de Proyectos C	N/A	N/A	N/A	901.00
FG0O010	OW1	Especialista de Proyectos A	N/A	N/A	N/A	901.00
FG0O011	OW2	Especialista de Proyectos B	N/A	N/A	N/A	901.00
FG0O012	OW3	Especialista de Proyectos C	N/A	N/A	N/A	901.00
FG0O013	OV1	Ejecutivo de Proyectos A	N/A	N/A	N/A	901.00
FG0O014	OV2	Ejecutivo de Proyectos B	N/A	N/A	N/A	901.00
FG0O015	OV3	Ejecutivo de Proyectos C	N/A	N/A	N/A	901.00

ABOGADOS

FG0P001	PZ1	Abogado Especializado	N/A	N/A	N/A	901.00
FG0P004	PY1	Abogado Especial A	N/A	N/A	N/A	901.00
FG0P005	PY2	Abogado Especial B	N/A	N/A	N/A	901.00

CÓDIGO	NIVEL	DENOMINACIÓN	SEGURO DE VIDA CON POTENCIACIÓN A CARGO DE LA INSTITUCIÓN (NÚMERO DE MESES)	SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL Y ASISTENCIA LEGAL	SEGURO DE GASTOS MÉDICOS MAYORES (SUMA ASEGURADA BÁSICA)	IMPORTE MENSUAL BRUTO DE DESPENSA
FG0P006	PY3	Abogado Especial C	N/A	N/A	N/A	901.00
FG0P007	PX1	Abogado Coordinador A	N/A	N/A	N/A	901.00
FG0P008	PX2	Abogado Coordinador B	N/A	N/A	N/A	901.00
FG0P009	PX3	Abogado Coordinador C	N/A	N/A	N/A	901.00
FG0P010	PW1	Abogado Coordinador D	N/A	N/A	N/A	901.00
FG0P011	PW2	Abogado Coordinador E	N/A	N/A	N/A	901.00
FG0P012	PW3	Abogado Coordinador F	N/A	N/A	N/A	901.00
FG0P013	PV1	Abogado Supervisor A	N/A	N/A	N/A	901.00
FG0P014	PV2	Abogado Supervisor B	N/A	N/A	N/A	901.00
FG0P015	PV3	Abogado Supervisor C	N/A	N/A	N/A	901.00
FG0P016	PU1	Abogado Supervisor D	N/A	N/A	N/A	901.00
FG0P017	PU2	Abogado Supervisor E	N/A	N/A	N/A	901.00
FG0P018	PU3	Abogado Supervisor F	N/A	N/A	N/A	901.00
FG0P019	PT1	Abogado Supervisor G	N/A	N/A	N/A	901.00
FG0P020	PT2	Abogado Supervisor H	N/A	N/A	N/A	901.00
FG0P021	PT3	Abogado Supervisor I	N/A	N/A	N/A	901.00
FG0P022	PS1	Abogado Auxiliar A	N/A	N/A	N/A	901.00
FG0P023	PS2	Abogado Auxiliar B	N/A	N/A	N/A	901.00
FG0P024	PS3	Abogado Auxiliar C	N/A	N/A	N/A	901.00
FG0P025	PR1	Abogado Auxiliar D	N/A	N/A	N/A	901.00
FG0P026	PR2	Abogado Auxiliar E	N/A	N/A	N/A	901.00
FG0P027	PR3	Abogado Auxiliar F	N/A	N/A	N/A	901.00
FG0P028	PQ1	Abogado Auxiliar G	N/A	N/A	N/A	901.00
FG0P029	PQ2	Abogado Auxiliar H	N/A	N/A	N/A	901.00
FG0P030	PQ3	Abogado Auxiliar I	N/A	N/A	N/A	901.00

EVALUADORES

FG0W001	WZ1	Coordinador de Evaluadores A	N/A	N/A	N/A	901.00
FG0W002	WZ2	Coordinador de Evaluadores B	N/A	N/A	N/A	901.00
FG0W003	WZ3	Coordinador de Evaluadores C	N/A	N/A	N/A	901.00
FG0W004	WY1	Supervisor de Evaluadores A	N/A	N/A	N/A	901.00
FG0W005	WY2	Supervisor de Evaluadores B	N/A	N/A	N/A	901.00
FG0W006	WY3	Supervisor de Evaluadores C	N/A	N/A	N/A	901.00
FG0W007	WX1	Evaluador A	N/A	N/A	N/A	901.00
FG0W008	WX2	Evaluador B	N/A	N/A	N/A	901.00
FG0W009	WX3	Evaluador C	N/A	N/A	N/A	901.00

DOCENTES

FG0M003	MZ3	Profesor Investigador Titular C	N/A	N/A	N/A	901.00
FG0M007	MY1	Asistente de Profesor Investigador A	N/A	N/A	N/A	901.00

TÉCNICO**PROTECCIÓN A PERSONAS**

FG0Q001	QZ1	Jefe de Protección a Personas	68	N/A	185 UMA's	901.00
FG0Q004	QY1	Subjefe de Protección a Personas	68	N/A	148 UMA's	901.00
FG0Q007	QX1	Auxiliar de Protección a Personas A	68	N/A	148 UMA's	901.00
FG0Q008	QX2	Auxiliar de Protección a Personas B	68	N/A	148 UMA's	901.00
FG0Q009	QX3	Auxiliar de Protección a Personas C	68	N/A	148 UMA's	901.00

CÓDIGO	NIVEL	DENOMINACIÓN	SEGURO DE VIDA CON POTENCIACIÓN A CARGO DE LA INSTITUCIÓN (NÚMERO DE MESES)	SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL Y ASISTENCIA LEGAL	SEGURO DE GASTOS MÉDICOS MAYORES (SUMA ASEGURADA BÁSICA)	IMPORTE MENSUAL BRUTO DE DESPENSA
--------	-------	--------------	--	---	--	--

PROTECCIÓN A INSTALACIONES ESTRATÉGICAS

FG0R001	RZ1	Jefe de Seguridad a Instalaciones	N/A	N/A	74 UMA's	901.00
FG0R003	RZ3	Coordinador de Operaciones de Seguridad a Instalaciones	N/A	N/A	74 UMA's	901.00
FG0R004	RY1	Jefe de Servicio de Seguridad en Instalaciones Estratégicas	N/A	N/A	74 UMA's	901.00
FG0R005	RY2	Jefe de Servicio de Seguridad en Instalaciones	N/A	N/A	74 UMA's	901.00
FG0R006	RY3	Jefe de Turno de Seguridad en Instalaciones	N/A	N/A	74 UMA's	901.00
FG0R007	RX1	Guardia de Seguridad a Instalaciones A	N/A	N/A	74 UMA's	901.00
FG0R008	RX2	Guardia de Seguridad a Instalaciones B	N/A	N/A	74 UMA's	901.00
FG0R009	RX3	Guardia de Seguridad a Instalaciones C	N/A	N/A	74 UMA's	901.00

ADMINISTRATIVO**APOYO ADMINISTRATIVO**

FG0S001	SZ1	Apoyo Administrativo A	N/A	N/A	N/A	1,355.00
FG0S002	SZ2	Apoyo Administrativo B	N/A	N/A	N/A	1,355.00
FG0S003	SZ3	Apoyo Administrativo C	N/A	N/A	N/A	1,355.00
FG0S004	SY1	Apoyo Administrativo D	N/A	N/A	N/A	1,355.00
FG0S005	SY2	Apoyo Administrativo E	N/A	N/A	N/A	1,355.00
FG0S006	SY3	Apoyo Administrativo F	N/A	N/A	N/A	1,355.00
FG0S007	SX1	Apoyo Administrativo G	N/A	N/A	N/A	1,355.00
FG0S008	SX2	Apoyo Administrativo H	N/A	N/A	N/A	1,355.00
FG0S009	SX3	Apoyo Administrativo I	N/A	N/A	N/A	1,355.00

OPERATIVO CONFIANZA

FG0T001	TZ1	Auxiliar A	N/A	N/A	N/A	1,355.00
FG0T002	TZ2	Auxiliar B	N/A	N/A	N/A	1,355.00
FG0T003	TZ3	Auxiliar C	N/A	N/A	N/A	1,355.00
FG0T004	TY1	Auxiliar D	N/A	N/A	N/A	1,355.00
FG0T005	TY2	Auxiliar E	N/A	N/A	N/A	1,355.00
FG0T006	TY3	Auxiliar F	N/A	N/A	N/A	1,355.00
FG0T009	TX3	Auxiliar G	N/A	N/A	N/A	1,355.00

OPERATIVO BASE**Zona Económica 2**

T03823	7	Técnico Superior	N/A	N/A	N/A	1,355.00
A03806	6	Secretaria A	N/A	N/A	N/A	1,355.00
A01807	5	Jefe de Oficina	N/A	N/A	N/A	1,355.00
A03805	4	Secretaria B	N/A	N/A	N/A	1,355.00
T03804	3	Especialista Técnico	N/A	N/A	N/A	1,355.00

Zona Económica 3

T03823	7	Técnico Superior	N/A	N/A	N/A	1,355.00
A03806	6	Secretaria A	N/A	N/A	N/A	1,355.00
A01807	5	Jefe de Oficina	N/A	N/A	N/A	1,355.00
A03805	4	Secretaria B	N/A	N/A	N/A	1,355.00
T03804	3	Especialista Técnico	N/A	N/A	N/A	1,355.00
A01821	2	Oficial Administrativo	N/A	N/A	N/A	1,355.00

Nota: **UMA= Unidad de Medida de Actualización****N/A = No aplica**

ANEXO 6

LÍMITES DE PERCEPCIÓN ORDINARIA TOTAL EN LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA (NETOS MENSUALES EN PESOS)

TIPO DE PERSONAL	SUELDOS Y SALARIOS		PRESTACIONES (EFECTIVO Y ESPECIE)		PERCEPCIÓN ORDINARIA TOTAL	
	MÍNIMO	MÁXIMO	MÍNIMO	MÁXIMO	MÍNIMO	MÁXIMO
DIRECTIVO						
FISCALES	35,395.00	130,519.00	8,779.00	33,129.00	44,174.00	163,648.00
TITULARES SUSTANTIVOS	81,373.00	129,562.00	18,789.00	32,785.00	100,162.00	162,347.00
TITULARES ADMINISTRATIVOS	81,373.00	129,562.00	18,789.00	32,785.00	100,162.00	162,347.00
MANDO						
SUSTANTIVO	21,203.00	97,018.00	6,151.00	23,478.00	27,354.00	120,496.00
ADMINISTRATIVO	21,203.00	97,018.00	6,151.00	23,478.00	27,354.00	120,496.00
AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN						
DE COORDINACIÓN MINISTERIAL	77,964.00	83,268.00	16,965.00	19,105.00	94,929.00	102,373.00
DE SUPERVISIÓN MINISTERIAL	40,338.00	63,319.00	9,591.00	15,507.00	49,929.00	78,826.00
DE APOYO MINISTERIAL	16,175.00	24,308.00	4,811.00	6,833.00	20,986.00	31,141.00
AGENTES DE LA POLICÍA FEDERAL MINISTERIAL						
DE COORDINACIÓN POLICIAL	43,033.00	64,808.00	9,488.00	16,622.00	52,521.00	81,430.00
DE SUPERVISIÓN POLICIAL	31,918.00	36,623.00	7,319.00	9,114.00	39,237.00	45,737.00
DE APOYO POLICIAL	16,175.00	26,122.00	4,811.00	7,166.00	20,986.00	33,288.00
PERITOS						
DE COORDINACIÓN PERICIAL	41,782.00	56,768.00	9,385.00	14,366.00	51,167.00	71,134.00
DE SUPERVISIÓN PERICIAL	34,533.00	46,379.00	8,007.00	11,592.00	42,540.00	57,971.00
DE APOYO PERICIAL	16,175.00	18,851.00	4,811.00	5,965.00	20,986.00	24,816.00
ANALISTAS						
DE COORDINACIÓN DE ANALISTAS	50,537.00	55,658.00	11,000.00	12,776.00	61,537.00	68,434.00
DE SUPERVISIÓN DE ANALISTAS	29,959.00	42,450.00	7,443.00	10,352.00	37,402.00	52,802.00
DE APOYO DE ANALISTAS	16,175.00	24,308.00	4,811.00	6,833.00	20,986.00	31,141.00
FACILITADORES						
FACILITADORES	30,514.00	30,514.00	7,494.00	8,334.00	38,008.00	38,848.00
DE APOYO A FACILITADORES	19,159.00	21,569.00	5,397.00	6,632.00	24,556.00	28,201.00
ESPECIALIZADO						
PILOTOS	34,273.00	87,533.00	19,258.00	32,342.00	53,531.00	119,875.00
APOYO AÉREO	16,592.00	36,867.00	5,098.00	9,202.00	21,690.00	46,069.00
APOYO AL PROCESO SUSTANTIVO	35,394.00	50,121.00	8,641.00	12,057.00	44,035.00	62,178.00
VENTANILLA ÚNICA	16,175.00	24,179.00	4,811.00	7,236.00	20,986.00	31,415.00
DESARROLADORES	24,218.00	45,698.00	5,906.00	11,440.00	30,124.00	57,138.00
TRADUCTORES	23,270.00	33,946.00	6,305.00	9,030.00	29,575.00	42,976.00
ATENCIÓN A VÍCTIMAS	20,363.00	29,157.00	5,603.00	8,013.00	25,966.00	37,170.00
PROFESIONAL						
COORDINADORES DE PROYECTOS	21,013.00	76,784.00	5,908.00	18,365.00	26,921.00	95,149.00
ABOGADOS	21,203.00	81,373.00	5,794.00	19,826.00	26,997.00	101,199.00
EVALUADORES	17,480.00	41,672.00	5,063.00	10,348.00	22,543.00	52,020.00
DOCENTES	11,178.00	21,203.00	4,266.00	6,575.00	15,444.00	27,778.00
TÉCNICO						
PROTECCIÓN A PERSONAS	39,950.00	62,286.00	8,795.00	13,897.00	48,745.00	76,183.00
DE PROTECCIÓN A INSTALACIONES ESTRATÉGICAS	12,507.00	33,176.00	4,185.00	8,877.00	16,692.00	42,053.00
ADMINISTRATIVO						
APOYO ADMINISTRATIVO	12,251.00	20,363.00	4,518.00	6,706.00	16,769.00	27,069.00
OPERATIVO CONFIANZA	10,637.00	13,344.00	9,760.00	11,043.00	20,397.00	24,387.00
OPERATIVO BASE	10,746.00	12,340.00	9,792.00	10,899.00	20,538.00	23,239.00

Nota:

Las cantidades:

- Incluyen los ingresos que reciben las personas servidoras públicas independientemente de su periodicidad o fecha de pago.
- Consideran las disposiciones fiscales, vigentes para el ejercicio 2023, y de seguridad social como la "Unidad de Medida Actualizada" (UMA) aplicable a partir del 01 de febrero de 2023.
- No incluyen el pago de las prestaciones que deriven del régimen complementario de seguridad social, previsto en el tercer párrafo de la fracción XIII, del Apartado "B", del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ni la potenciación del seguro de vida institucional.

ANEXO 7

CONVERTIDOR DE CÓDIGOS Y NIVELES SALARIALES

CÓDIGO	NIVEL	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	NIVEL	DENOMINACIÓN
DIRECTIVO			DIRECTIVO		
FISCALES (1)			FISCALES (1)		
FG0A001	AZ1	Fiscal General	FG0A001	AZ1	Fiscal General
FG0A002	AY1	Fiscal Especializado	FG0A002	AY1	Fiscal Especializado
FG0A003	AX1	Fiscal Especial	FG0A003	AX1	Fiscal Especial
FG0A004	AX2	Fiscal Especial	FG0A004	AX2	Fiscal Especial
FG0A005	AX3	Fiscal Especial	FG0A005	AX3	Fiscal Especial
FG0A006	AW1	Fiscal Especial	FG0A006	AW1	Fiscal Especial
FG0A007	AW2	Fiscal Especial	FG0A007	AW2	Fiscal Especial
FG0A008	AW3	Fiscal Especial	FG0A008	AW3	Fiscal Especial
FG0A009	AV1	Fiscal Federal	FG0A009	AV1	Fiscal Federal
FG0A010	AV2	Fiscal Federal	FG0A010	AV2	Fiscal Federal
FG0A011	AV3	Fiscal Federal	FG0A011	AV3	Fiscal Federal
FG0A012	AU1	Fiscal Federal	FG0A012	AU1	Fiscal Federal
FG0A013	AU2	Fiscal Federal	FG0A013	AU2	Fiscal Federal
FG0A014	AU3	Fiscal Federal	FG0A014	AU3	Fiscal Federal
FG0A015	AT1	Fiscal	FG0A015	AT1	Fiscal
FG0A016	AT2	Fiscal	FG0A016	AT2	Fiscal
FG0A017	AT3	Fiscal	FG0A017	AT3	Fiscal
FG0A018	AS1	Fiscal	FG0A018	AS1	Fiscal
FG0A019	AS2	Fiscal	FG0A019	AS2	Fiscal
FG0A020	AS3	Fiscal	FG0A020	AS3	Fiscal
FG0A021	AR1	Fiscal	FG0A021	AR1	Fiscal
FG0A022	AR2	Fiscal	FG0A022	AR2	Fiscal
FG0A023	AR3	Fiscal	FG0A023	AR3	Fiscal
FG0A024	AQ1	Fiscal	FG0A024	AQ1	Fiscal
FG0A025	AQ2	Fiscal	FG0A025	AQ2	Fiscal
FG0A026	AQ3	Fiscal	FG0A026	AQ3	Fiscal
FG0A027	AP1	Fiscal	FG0A027	AP1	Fiscal
FG0A028	AP2	Fiscal	FG0A028	AP2	Fiscal
FG0A029	AP3	Fiscal	FG0A029	AP3	Fiscal
TITULARES SUSTANTIVOS			TITULARES SUSTANTIVOS		
FG0B001	BZ1	Titular de la Agencia de Investigación Criminal	FG0B001	BZ1	Titular de la Agencia de Investigación Criminal
FG0B011	BZ2	Inspector General de Operaciones	FG0B011	BZ2	Inspector General de Operaciones
FG0B012	BZ3	Inspector de Operaciones	FG0B012	BZ3	Inspector de Operaciones
FG0B002	BY1	Jefe de Unidad	FG0B002	BY1	Jefe de Unidad
FG0B003	BY2	Jefe de Unidad	FG0B003	BY2	Jefe de Unidad
FG0B004	BY3	Jefe de Unidad	FG0B004	BY3	Jefe de Unidad
FG0B005	BX1	Titular de Unidad Especializada	FG0B005	BX1	Titular de Unidad Especializada
FG0B006	BX2	Titular de Unidad Especializada	FG0B006	BX2	Titular de Unidad Especializada
FG0B007	BX3	Titular de Unidad Especializada	FG0B007	BX3	Titular de Unidad Especializada
FG0B013	BU3	Titular de Unidad Especializada	FG0B013	BU3	Titular de Unidad Especializada
FG0B008	BW1	Titular de Unidad	FG0B008	BW1	Titular de Unidad
FG0B009	BW2	Titular de Unidad	FG0B009	BW2	Titular de Unidad
FG0B010	BW3	Titular de Unidad	FG0B010	BW3	Titular de Unidad
FG0B014	BV1	Titular de Unidad	FG0B014	BV1	Titular de Unidad
FG0B015	BV2	Titular de Unidad	FG0B015	BV2	Titular de Unidad

CÓDIGO	NIVEL	DENOMINACIÓN
FG0B016	BV3	Titular de Unidad
FG0B017	BT1	Titular de Subunidad
FG0B018	BT2	Titular de Subunidad
FG0B019	BT3	Titular de Subunidad

TITULARES ADMINISTRATIVOS

FG0C001	CZ1	Titular de la Oficialía Mayor
FG0C002	CY1	Titular del Órgano Interno de Control
FG0C003	CX1	Consejero General
FG0C004	CW1	Jefe de Unidad
FG0C005	CW2	Jefe de Unidad
FG0C006	CW3	Jefe de Unidad
FG0C007	CV1	Titular de Unidad Especializada
FG0C008	CV2	Titular de Unidad Especializada
FG0C009	CV3	Titular de Unidad Especializada
FG0C013	CT3	Titular de Unidad Especializada
FG0C010	CU1	Titular de Unidad
INCP0A001	BW1	Director General del INACIPE
FG0C011	CU2	Titular de Unidad
FG0C012	CU3	Titular de Unidad
FG0C014	CS1	Titular de Unidad
FG0C015	CS2	Titular de Unidad
FG0C016	CS3	Titular de Unidad
FG0C017	CR1	Titular de Subunidad
FG0C018	CR2	Titular de Subunidad
FG0C019	CR3	Titular de Subunidad

MANDO**SUSTANTIVO**

FG0D001	DZ1	Subcoordinador Ejecutivo
FG0D002	DZ2	Subcoordinador Ejecutivo
FG0D003	DZ3	Subcoordinador Ejecutivo
FG0D004	DY1	Supervisor Especializado
FG0D005	DY2	Supervisor Especializado
FG0D006	DY3	Supervisor Especializado
FG0D007	DX1	Supervisor Especializado
FG0D008	DX2	Supervisor Especializado
FG0D009	DX3	Supervisor Especializado
FG0D010	DW1	Supervisor Especializado
FG0D011	DW2	Supervisor Especializado
FG0D012	DW3	Supervisor Especializado
FG0D013	DV1	Supervisor Especial
FG0D014	DV2	Supervisor Especial
FG0D015	DV3	Supervisor Especial
FG0D016	DU1	Supervisor Especial
FG0D017	DU2	Supervisor Especial
FG0D018	DU3	Supervisor Especial
FG0D019	DT1	Supervisor Especial
FG0D020	DT2	Supervisor Especial
FG0D021	DT3	Supervisor Especial
FG0D022	DS1	Supervisor Auxiliar
FG0D023	DS2	Supervisor Auxiliar

CÓDIGO	NIVEL	DENOMINACIÓN
FG0B016	BV3	Titular de Unidad
FG0B017	BT1	Titular de Subunidad
FG0B018	BT2	Titular de Subunidad
FG0B019	BT3	Titular de Subunidad

TITULARES ADMINISTRATIVOS

FG0C001	CZ1	Titular de la Oficialía Mayor
FG0C002	CY1	Titular del Órgano Interno de Control
FG0C003	CX1	Consejero General
FG0C004	CW1	Jefe de Unidad
FG0C005	CW2	Jefe de Unidad
FG0C006	CW3	Jefe de Unidad
FG0C007	CV1	Titular de Unidad Especializada
FG0C008	CV2	Titular de Unidad Especializada
FG0C009	CV3	Titular de Unidad Especializada
FG0C013	CT3	Titular de Unidad Especializada
FG0C010	CU1	Titular de Unidad
FG0C011	CU2	Titular de Unidad
FG0C012	CU3	Titular de Unidad
FG0C014	CS1	Titular de Unidad
FG0C015	CS2	Titular de Unidad
FG0C016	CS3	Titular de Unidad
FG0C017	CR1	Titular de Subunidad
FG0C018	CR2	Titular de Subunidad
FG0C019	CR3	Titular de Subunidad

MANDO**SUSTANTIVO**

FG0D001	DZ1	Subcoordinador Ejecutivo
FG0D002	DZ2	Subcoordinador Ejecutivo
FG0D003	DZ3	Subcoordinador Ejecutivo
FG0D004	DY1	Supervisor Especializado
FG0D005	DY2	Supervisor Especializado
FG0D006	DY3	Supervisor Especializado
FG0D007	DX1	Supervisor Especializado
FG0D008	DX2	Supervisor Especializado
FG0D009	DX3	Supervisor Especializado
FG0D010	DW1	Supervisor Especializado
FG0D011	DW2	Supervisor Especializado
FG0D012	DW3	Supervisor Especializado
FG0D013	DV1	Supervisor Especial
FG0D014	DV2	Supervisor Especial
FG0D015	DV3	Supervisor Especial
FG0D016	DU1	Supervisor Especial
FG0D017	DU2	Supervisor Especial
FG0D018	DU3	Supervisor Especial
FG0D019	DT1	Supervisor Especial
FG0D020	DT2	Supervisor Especial
FG0D021	DT3	Supervisor Especial
FG0D022	DS1	Supervisor Auxiliar
FG0D023	DS2	Supervisor Auxiliar

CÓDIGO	NIVEL	DENOMINACIÓN
FG0D024	DS3	Supervisor Auxiliar
FG0D025	DQ1	Supervisor Auxiliar
FG0D026	DQ2	Supervisor Auxiliar
FG0D027	DQ3	Supervisor Auxiliar
FG0D028	DP1	Supervisor Auxiliar
FG0D029	DP2	Supervisor Auxiliar
FG0D030	DP3	Supervisor Auxiliar

ADMINISTRATIVO

FG0E001	EZ1	Administrador Ejecutivo
INCP0B001	DZ1	Secretario General
FG0E002	EZ2	Administrador Ejecutivo
FG0E003	EZ3	Administrador Ejecutivo
FG0E004	EY1	Administrador Especializado
INCP0C001	EY1	Director de Área
FG0E005	EY2	Administrador Especializado
FG0E006	EY3	Administrador Especializado
INCP0C002	EY3	Director de Área
FG0E007	EX1	Administrador Especializado
INCP0C003	EX1	Director de Área
FG0E008	EX2	Administrador Especializado
FG0E009	EX3	Administrador Especializado
FG0E010	EW1	Administrador Especializado
FG0E011	EW2	Administrador Especializado
INCP0C004	EW2	Director de Área
FG0E012	EW3	Administrador Especializado
INCP0C005	EW3	Director de Área
FG0E013	EV1	Administrador Especial
INCP0D001	EV1	Subdirector de Área
FG0E014	EV2	Administrador Especial
FG0E015	EV3	Administrador Especial
INCP0D002	EV3	Subdirector de Área
FG0E016	EU1	Administrador Especial
INCP0D003	EU1	Subdirector de Área
FG0E017	EU2	Administrador Especial
FG0E018	EU3	Administrador Especial
INCP0D004	EU3	Subdirector de Área
FG0E019	ET1	Administrador Especial
FG0E020	ET2	Administrador Especial
FG0E021	ET3	Administrador Especial
FG0E022	ES1	Administrador Auxiliar
INCP0E001	ES1	Jefe de Departamento
FG0E023	ES2	Administrador Auxiliar
INCP0E002	ES2	Jefe de Departamento
FG0E024	ES3	Administrador Auxiliar
INCP0E003	ES3	Jefe de Departamento
FG0E025	ER1	Administrador Auxiliar
INCP0E004	ER1	Jefe de Departamento
FG0E026	ER2	Administrador Auxiliar
FG0E027	ER3	Administrador Auxiliar
FG0E028	EQ1	Administrador Auxiliar
INCP0E005	EQ1	Jefe de Departamento
FG0E029	EQ2	Administrador Auxiliar
FG0E030	EQ3	Administrador Auxiliar

FG0D024	DS3	Supervisor Auxiliar
FG0D025	DQ1	Supervisor Auxiliar
FG0D026	DQ2	Supervisor Auxiliar
FG0D027	DQ3	Supervisor Auxiliar
FG0D028	DP1	Supervisor Auxiliar
FG0D029	DP2	Supervisor Auxiliar
FG0D030	DP3	Supervisor Auxiliar

ADMINISTRATIVO

FG0E001	EZ1	Administrador Ejecutivo
FG0E002	EZ2	Administrador Ejecutivo
FG0E003	EZ3	Administrador Ejecutivo
FG0E004	EY1	Administrador Especializado
FG0E005	EY2	Administrador Especializado
FG0E006	EY3	Administrador Especializado
FG0E007	EX1	Administrador Especializado
FG0E008	EX2	Administrador Especializado
FG0E009	EX3	Administrador Especializado
FG0E010	EW1	Administrador Especializado
FG0E011	EW2	Administrador Especializado
FG0E012	EW3	Administrador Especializado
FG0E013	EV1	Administrador Especial
FG0E014	EV2	Administrador Especial
FG0E015	EV3	Administrador Especial
FG0E016	EU1	Administrador Especial
FG0E017	EU2	Administrador Especial
FG0E018	EU3	Administrador Especial
FG0E019	ET1	Administrador Especial
FG0E020	ET2	Administrador Especial
FG0E021	ET3	Administrador Especial
FG0E022	ES1	Administrador Auxiliar
FG0E023	ES2	Administrador Auxiliar
FG0E024	ES3	Administrador Auxiliar
FG0E025	ER1	Administrador Auxiliar
FG0E026	ER2	Administrador Auxiliar
FG0E027	ER3	Administrador Auxiliar
FG0E028	EQ1	Administrador Auxiliar
FG0E029	EQ2	Administrador Auxiliar
FG0E030	EQ3	Administrador Auxiliar

CÓDIGO	NIVEL	DENOMINACIÓN
AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN		
DE COORDINACIÓN MINISTERIAL		
FG0F001	FZ1	Agente del Ministerio Público de la Federación Jefe
FG0F002	FZ2	Agente del Ministerio Público de la Federación Coordinador

DE SUPERVISIÓN MINISTERIAL		
FG0F004	FY1	Agente del Ministerio Público de la Federación Supervisor
FG0F008	FX1	Agente del Ministerio Público de la Federación Titular
FG0F009	FX2	Agente del Ministerio Público de la Federación Revisor
FG0F010	FX3	Agente del Ministerio Público de la Federación Asistente

DE APOYO MINISTERIAL		
FG0F014	FV1	Auxiliar Ministerial A
FG0F015	FV2	Auxiliar Ministerial B
FG0F016	FV3	Auxiliar Ministerial C

AGENTES DE LA POLICÍA FEDERAL MINISTERIAL		
DE COORDINACIÓN POLICIAL		
FG0G001	GZ1	Jefe Policial
FG0G002	GZ2	Comisario Investigador Jefe
FG0G003	GZ3	Subjefe Policial
FG0G004	GY1	Comisario Investigador Coordinador
FG0G006	GY3	Comisario Investigador

DE SUPERVISIÓN POLICIAL		
FG0G007	GX1	Supervisor Investigador General
FG0G008	GX2	Supervisor Investigador Jefe
FG0G009	GX3	Supervisor Investigador Oficial
FG0G010	GW1	Oficial Investigador A
FG0G011	GW2	Oficial Investigador B

DE APOYO POLICIAL		
FG0M013	GV1	Auxiliar Notificador
FG0M016	GU1	Auxiliar Policial A
FG0M017	GU2	Auxiliar Policial B
FG0M018	GU3	Auxiliar Policial C

PERITOS		
DE COORDINACIÓN PERICIAL		
FG0H001	HZ1	Perito Profesional Jefe Regional
FG0H002	HZ2	Perito Profesional Jefe Delegacional
FG0H003	HZ3	Perito Profesional Coordinador
FG0H007	HX1	Perito Técnico Coordinador

DE SUPERVISIÓN PERICIAL		
FG0H004	HY1	Perito Profesional Supervisor
FG0H005	HY2	Perito Profesional A
FG0H006	HY3	Perito Profesional B
FG0H008	HW1	Perito Técnico Supervisor
FG0H010	HW2	Perito Técnico A
FG0H011	HW3	Perito Técnico B

CÓDIGO	NIVEL	DENOMINACIÓN
AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN		
DE COORDINACIÓN MINISTERIAL		
FG0F001	FZ1	Agente del Ministerio Público de la Federación Jefe
FG0F002	FZ2	Agente del Ministerio Público de la Federación Coordinador

DE SUPERVISIÓN MINISTERIAL		
FG0F004	FY1	Agente del Ministerio Público de la Federación Supervisor
FG0F008	FX1	Agente del Ministerio Público de la Federación Titular
FG0F009	FX2	Agente del Ministerio Público de la Federación Revisor
FG0F010	FX3	Agente del Ministerio Público de la Federación Asistente

DE APOYO MINISTERIAL		
FG0F014	FV1	Auxiliar Ministerial A
FG0F015	FV2	Auxiliar Ministerial B
FG0F016	FV3	Auxiliar Ministerial C

AGENTES DE LA POLICÍA FEDERAL MINISTERIAL		
DE COORDINACIÓN POLICIAL		
FG0G001	GZ1	Jefe Policial
FG0G002	GZ2	Comisario Investigador Jefe
FG0G003	GZ3	Subjefe Policial
FG0G004	GY1	Comisario Investigador Coordinador
FG0G006	GY3	Comisario Investigador

DE SUPERVISIÓN POLICIAL		
FG0G007	GX1	Supervisor Investigador General
FG0G008	GX2	Supervisor Investigador Jefe
FG0G009	GX3	Supervisor Investigador Oficial
FG0G010	GW1	Oficial Investigador A
FG0G011	GW2	Oficial Investigador B

DE APOYO POLICIAL		
FG0M013	GV1	Auxiliar Notificador
FG0M016	GU1	Auxiliar Policial A
FG0M017	GU2	Auxiliar Policial B
FG0M018	GU3	Auxiliar Policial C

PERITOS		
DE COORDINACIÓN PERICIAL		
FG0H001	HZ1	Perito Profesional Jefe Regional
FG0H002	HZ2	Perito Profesional Jefe Delegacional
FG0H003	HZ3	Perito Profesional Coordinador
FG0H007	HX1	Perito Técnico Coordinador

DE SUPERVISIÓN PERICIAL		
FG0H004	HY1	Perito Profesional Supervisor
FG0H005	HY2	Perito Profesional A
FG0H006	HY3	Perito Profesional B
FG0H008	HW1	Perito Técnico Supervisor
FG0H010	HW2	Perito Técnico A
FG0H011	HW3	Perito Técnico B

CÓDIGO	NIVEL	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	NIVEL	DENOMINACIÓN
DE APOYO PERICIAL			DE APOYO PERICIAL		
FG0H014	HV2	Auxiliar Pericial B	FG0H014	HV2	Auxiliar Pericial B
FG0H015	HV3	Auxiliar Pericial C	FG0H015	HV3	Auxiliar Pericial C
ANALISTAS			ANALISTAS		
DE COORDINACIÓN DE ANALISTAS			DE COORDINACIÓN DE ANALISTAS		
FG0I001	IZ1	Analista Jefe de Inteligencia	FG0I001	IZ1	Analista Jefe de Inteligencia
FG0I002	IZ2	Analista Jefe	FG0I002	IZ2	Analista Jefe
FG0I003	IZ3	Analista Coordinador de Inteligencia	FG0I003	IZ3	Analista Coordinador de Inteligencia
DE SUPERVISIÓN DE ANALISTAS			DE SUPERVISIÓN DE ANALISTAS		
FG0I004	IY1	Analista Especializado en Inteligencia	FG0I004	IY1	Analista Especializado en Inteligencia
FG0I007	IX1	Analista de Inteligencia	FG0I007	IX1	Analista de Inteligencia
FG0I008	IX2	Analista de Información	FG0I008	IX2	Analista de Información
DE APOYO DE ANALISTAS			DE APOYO DE ANALISTAS		
FG0I010	IW1	Analista Técnico A	FG0I010	IW1	Analista Técnico A
FG0I011	IW2	Analista Técnico B	FG0I011	IW2	Analista Técnico B
FG0I012	IW3	Analista Técnico C	FG0I012	IW3	Analista Técnico C
FACILITADORES			FACILITADORES		
FG0J001	JZ2	Facilitador	FG0J001	JZ2	Facilitador
DE APOYO A FACILITADORES			DE APOYO A FACILITADORES		
FG0J005	JY2	Invitador	FG0J005	JY2	Invitador
FG0J008	JX2	Auxiliar para el Seguimiento de Acuerdos Reparatorios	FG0J008	JX2	Auxiliar para el Seguimiento de Acuerdos Reparatorios
ESPECIALIZADO			ESPECIALIZADO		
PILOTOS			PILOTOS		
FG0K001	KZ1	Comandante al Mando de Vuelo Ala Fija A	FG0K001	KZ1	Comandante al Mando de Vuelo Ala Fija A
FG0K002	KZ2	Comandante al Mando de Vuelo Ala Fija B	FG0K002	KZ2	Comandante al Mando de Vuelo Ala Fija B
FG0K003	KZ3	Comandante al Mando de Vuelo Ala Fija C	FG0K003	KZ3	Comandante al Mando de Vuelo Ala Fija C
FG0K004	KY1	Comandante Aéreo Ala Fija	FG0K004	KY1	Comandante Aéreo Ala Fija
FG0K005	KY2	Subcomandante Aéreo Ala Fija	FG0K005	KY2	Subcomandante Aéreo Ala Fija
FG0K007	KX1	Comandante al Mando y Capacitador de Vuelo	FG0K007	KX1	Comandante al Mando y Capacitador de Vuelo
FG0K008	KX2	Comandante al Mando de Vuelo Ala Rotativa	FG0K008	KX2	Comandante al Mando de Vuelo Ala Rotativa
FG0K010	KW1	Comandante Aéreo Ala Rotativa	FG0K010	KW1	Comandante Aéreo Ala Rotativa
FG0K011	KW2	Subcomandante Aéreo Ala Rotativa	FG0K011	KW2	Subcomandante Aéreo Ala Rotativa
FG0K013	KV1	Capitán Aéreo	FG0K013	KV1	Capitán Aéreo
APOYO AÉREO			APOYO AÉREO		
FG0L001	LZ1	Coordinador de Mantenimiento Aéreo	FG0L001	LZ1	Coordinador de Mantenimiento Aéreo
FG0L004	LY1	Supervisor de Normas y Procedimientos Aéreos	FG0L004	LY1	Supervisor de Normas y Procedimientos Aéreos
FG0L007	LX1	Técnico de Control y Mantenimiento Aéreo	FG0L007	LX1	Técnico de Control y Mantenimiento Aéreo
FG0L008	LX2	Técnico en Apoyo Terrestre	FG0L008	LX2	Técnico en Apoyo Terrestre
FG0L011	LW2	Operador Auxiliar	FG0L011	LW2	Operador Auxiliar

CÓDIGO	NIVEL	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	NIVEL	DENOMINACIÓN
APOYO AL PROCESO SUSTANTIVO			APOYO AL PROCESO SUSTANTIVO		
FG0N001	NZ1	Supervisor de Apoyo al Proceso Sustantivo A	FG0N001	NZ1	Supervisor de Apoyo al Proceso Sustantivo A
FG0N002	NZ2	Supervisor de Apoyo al Proceso Sustantivo B	FG0N002	NZ2	Supervisor de Apoyo al Proceso Sustantivo B
FG0N003	NZ3	Supervisor de Apoyo al Proceso Sustantivo C	FG0N003	NZ3	Supervisor de Apoyo al Proceso Sustantivo C
VENTANILLA ÚNICA			VENTANILLA ÚNICA		
FG0X001	XZ1	Operador de Atención al Público de la Ventanilla Única de Atención	FG0X001	XZ1	Operador de Atención al Público de la Ventanilla Única de Atención
FG0X003	XZ3	Auxiliar de Atención al Público de la Ventanilla Única de Atención	FG0X003	XZ3	Auxiliar de Atención al Público de la Ventanilla Única de Atención
FG0X004	XY1	Operador de Control de Gestión de la Ventanilla Única de Atención	FG0X004	XY1	Operador de Control de Gestión de la Ventanilla Única de Atención
FG0X006	XY3	Auxiliar de Control de Gestión de la Ventanilla Única de Atención	FG0X006	XY3	Auxiliar de Control de Gestión de la Ventanilla Única de Atención
DESARROLLADORES			DESARROLLADORES		
FG0V004	VY1	Coordinador de Desarrollo	FG0V004	VY1	Coordinador de Desarrollo
FG0V005	VY2	Desarrollador Senior	FG0V005	VY2	Desarrollador Senior
FG0V006	VY3	Desarrollador Junior	FG0V006	VY3	Desarrollador Junior
FG0V008	VX2	Desarrollador de Apoyo	FG0V008	VX2	Desarrollador de Apoyo
FG0V010	VW1	Coordinador de Servicios de TI	FG0V010	VW1	Coordinador de Servicios de TI
FG0V011	VW2	Administrador de Servicios de TI Senior	FG0V011	VW2	Administrador de Servicios de TI Senior
FG0V012	VW3	Administrador de Servicios de TI Junior	FG0V012	VW3	Administrador de Servicios de TI Junior
FG0V014	VV2	Administrador de Servicios de TI de Apoyo	FG0V014	VV2	Administrador de Servicios de TI de Apoyo
TRADUCTORES			TRADUCTORES		
FG0Y001	YZ1	Traductor A	FG0Y001	YZ1	Traductor A
FG0Y002	YZ2	Traductor B	FG0Y002	YZ2	Traductor B
FG0Y003	YZ3	Traductor C	FG0Y003	YZ3	Traductor C
ATENCIÓN A VÍCTIMAS			ATENCIÓN A VÍCTIMAS		
FG0Z001	ZY1	Coordinador de Atención a Víctimas	FG0Z001	ZY1	Coordinador de Atención a Víctimas
FG0Z003	ZY3	Supervisor de Atención a Víctimas	FG0Z003	ZY3	Supervisor de Atención a Víctimas
FG0Z005	ZX2	Auxiliar de Atención a Víctimas	FG0Z005	ZX2	Auxiliar de Atención a Víctimas
FG0Z007	ZW1	Coordinador de Investigación en Trabajo Social	FG0Z007	ZW1	Coordinador de Investigación en Trabajo Social
FG0Z009	ZW3	Supervisor de Investigación en Trabajo Social	FG0Z009	ZW3	Supervisor de Investigación en Trabajo Social
FG0Z011	ZV2	Investigador de Trabajo Social	FG0Z011	ZV2	Investigador de Trabajo Social
PROFESIONAL			PROFESIONAL		
COORDINADORES DE PROYECTOS			COORDINADORES DE PROYECTOS		
FG0O001	OZ1	Coordinador Especializado A	FG0O001	OZ1	Coordinador Especializado A
FG0O002	OZ2	Coordinador Especializado B	FG0O002	OZ2	Coordinador Especializado B
FG0O003	OZ3	Coordinador Especializado C	FG0O003	OZ3	Coordinador Especializado C
FG0O004	OY1	Coordinador de Proyectos A	FG0O004	OY1	Coordinador de Proyectos A
FG0O005	OY2	Coordinador de Proyectos B	FG0O005	OY2	Coordinador de Proyectos B
FG0O006	OY3	Coordinador de Proyectos C	FG0O006	OY3	Coordinador de Proyectos C
FG0O007	OX1	Subcoordinador de Proyectos A	FG0O007	OX1	Subcoordinador de Proyectos A
FG0O008	OX2	Subcoordinador de Proyectos B	FG0O008	OX2	Subcoordinador de Proyectos B

CÓDIGO	NIVEL	DENOMINACIÓN
FG0O009	OX3	Subcoordinador de Proyectos C
FG0O010	OW1	Especialista de Proyectos A
FG0O011	OW2	Especialista de Proyectos B
FG0O012	OW3	Especialista de Proyectos C
FG0O013	OV1	Ejecutivo de Proyectos A
FG0O014	OV2	Ejecutivo de Proyectos B
FG0O015	OV3	Ejecutivo de Proyectos C

ABOGADOS

FG0P001	PZ1	Abogado Especializado
FG0P004	PY1	Abogado Especial A
FG0P005	PY2	Abogado Especial B
FG0P006	PY3	Abogado Especial C
FG0P007	PX1	Abogado Coordinador A
FG0P008	PX2	Abogado Coordinador B
FG0P009	PX3	Abogado Coordinador C
FG0P010	PW1	Abogado Coordinador D
FG0P011	PW2	Abogado Coordinador E
FG0P012	PW3	Abogado Coordinador F
FG0P013	PV1	Abogado Supervisor A
FG0P014	PV2	Abogado Supervisor B
FG0P015	PV3	Abogado Supervisor C
FG0P016	PU1	Abogado Supervisor D
FG0P017	PU2	Abogado Supervisor E
FG0P018	PU3	Abogado Supervisor F
FG0P019	PT1	Abogado Supervisor G
FG0P020	PT2	Abogado Supervisor H
FG0P021	PT3	Abogado Supervisor I
FG0P022	PS1	Abogado Auxiliar A
FG0P023	PS2	Abogado Auxiliar B
FG0P024	PS3	Abogado Auxiliar C
FG0P025	PR1	Abogado Auxiliar D
FG0P026	PR2	Abogado Auxiliar E
FG0P027	PR3	Abogado Auxiliar F
FG0P028	PQ1	Abogado Auxiliar G
FG0P029	PQ2	Abogado Auxiliar H
FG0P030	PQ3	Abogado Auxiliar I

EVALUADORES

FG0W001	WZ1	Coordinador de Evaluadores A
FG0W002	WZ2	Coordinador de Evaluadores B
FG0W003	WZ3	Coordinador de Evaluadores C
FG0W004	WY1	Supervisor de Evaluadores A
FG0W005	WY2	Supervisor de Evaluadores B
FG0W006	WY3	Supervisor de Evaluadores C
FG0W007	WX1	Evaluador A
FG0W008	WX2	Evaluador B
FG0W009	WX3	Evaluador C

CÓDIGO	NIVEL	DENOMINACIÓN
FG0O009	OX3	Subcoordinador de Proyectos C
FG0O010	OW1	Especialista de Proyectos A
FG0O011	OW2	Especialista de Proyectos B
FG0O012	OW3	Especialista de Proyectos C
FG0O013	OV1	Ejecutivo de Proyectos A
FG0O014	OV2	Ejecutivo de Proyectos B
FG0O015	OV3	Ejecutivo de Proyectos C

ABOGADOS

FG0P001	PZ1	Abogado Especializado
FG0P004	PY1	Abogado Especial A
FG0P005	PY2	Abogado Especial B
FG0P006	PY3	Abogado Especial C
FG0P007	PX1	Abogado Coordinador A
FG0P008	PX2	Abogado Coordinador B
FG0P009	PX3	Abogado Coordinador C
FG0P010	PW1	Abogado Coordinador D
FG0P011	PW2	Abogado Coordinador E
FG0P012	PW3	Abogado Coordinador F
FG0P013	PV1	Abogado Supervisor A
FG0P014	PV2	Abogado Supervisor B
FG0P015	PV3	Abogado Supervisor C
FG0P016	PU1	Abogado Supervisor D
FG0P017	PU2	Abogado Supervisor E
FG0P018	PU3	Abogado Supervisor F
FG0P019	PT1	Abogado Supervisor G
FG0P020	PT2	Abogado Supervisor H
FG0P021	PT3	Abogado Supervisor I
FG0P022	PS1	Abogado Auxiliar A
FG0P023	PS2	Abogado Auxiliar B
FG0P024	PS3	Abogado Auxiliar C
FG0P025	PR1	Abogado Auxiliar D
FG0P026	PR2	Abogado Auxiliar E
FG0P027	PR3	Abogado Auxiliar F
FG0P028	PQ1	Abogado Auxiliar G
FG0P029	PQ2	Abogado Auxiliar H
FG0P030	PQ3	Abogado Auxiliar I

EVALUADORES

FG0W001	WZ1	Coordinador de Evaluadores A
FG0W002	WZ2	Coordinador de Evaluadores B
FG0W003	WZ3	Coordinador de Evaluadores C
FG0W004	WY1	Supervisor de Evaluadores A
FG0W005	WY2	Supervisor de Evaluadores B
FG0W006	WY3	Supervisor de Evaluadores C
FG0W007	WX1	Evaluador A
FG0W008	WX2	Evaluador B
FG0W009	WX3	Evaluador C

DOCENTES

FG0M003	MZ3	Profesor Investigador Titular C
FG0M007	MY1	Asistente de Profesor Investigador A

CÓDIGO	NIVEL	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	NIVEL	DENOMINACIÓN
TÉCNICO			TÉCNICO		
PROTECCIÓN A PERSONAS			PROTECCIÓN A PERSONAS		
FG0Q001	QZ1	Jefe de Protección a Personas	FG0Q001	QZ1	Jefe de Protección a Personas
FG0Q004	QY1	Subjefe de Protección a Personas	FG0Q004	QY1	Subjefe de Protección a Personas
FG0Q007	QX1	Auxiliar de Protección a Personas A	FG0Q007	QX1	Auxiliar de Protección a Personas A
FG0Q008	QX2	Auxiliar de Protección a Personas B	FG0Q008	QX2	Auxiliar de Protección a Personas B
FG0Q009	QX3	Auxiliar de Protección a Personas C	FG0Q009	QX3	Auxiliar de Protección a Personas C
PROTECCION A INSTALACIONES ESTRATEGICAS			PROTECCION A INSTALACIONES ESTRATEGICAS		
FG0R001	RZ1	Jefe de Seguridad a Instalaciones	FG0R001	RZ1	Jefe de Seguridad a Instalaciones
FG0R003	RZ3	Coordinador de Operaciones de Seguridad a Instalaciones	FG0R003	RZ3	Coordinador de Operaciones de Seguridad a Instalaciones
FG0R004	RY1	Jefe de Servicio de Seguridad en Instalaciones Estratégicas	FG0R004	RY1	Jefe de Servicio de Seguridad en Instalaciones Estratégicas
FG0R005	RY2	Jefe de Servicio de Seguridad en Instalaciones	FG0R005	RY2	Jefe de Servicio de Seguridad en Instalaciones
FG0R006	RY3	Jefe de Turno de Seguridad en Instalaciones	FG0R006	RY3	Jefe de Turno de Seguridad en Instalaciones
FG0R007	RX1	Guardia de Seguridad a Instalaciones A	FG0R007	RX1	Guardia de Seguridad a Instalaciones A
FG0R008	RX2	Guardia de Seguridad a Instalaciones B	FG0R008	RX2	Guardia de Seguridad a Instalaciones B
FG0R009	RX3	Guardia de Seguridad a Instalaciones C	FG0R009	RX3	Guardia de Seguridad a Instalaciones C
ADMINISTRATIVO			ADMINISTRATIVO		
GESTIÓN Y LOGÍSTICA					
FG0M003	MZ3	Especialista de Gestión C			
FG0M006	MY3	Auxiliar de Servicios Ejecutivos C			
FG0M009	MX3	Auxiliar de Servicios Logísticos C			
APOYO ADMINISTRATIVO			APOYO ADMINISTRATIVO		
FG0S001	SZ1	Apoyo Administrativo A	FG0S001	SZ1	Apoyo Administrativo A
INCP0F001	SZ1	Enlace	FG0S002	SZ2	Apoyo Administrativo B
FG0S002	SZ2	Apoyo Administrativo B	FG0S003	SZ3	Apoyo Administrativo C
INCP0F002	SZ2	Enlace	FG0S004	SY1	Apoyo Administrativo D
FG0S003	SZ3	Apoyo Administrativo C	FG0S005	SY2	Apoyo Administrativo E
INCP0F003	SZ3	Enlace	FG0S006	SY3	Apoyo Administrativo F
FG0S004	SY1	Apoyo Administrativo D	FG0S007	SX1	Apoyo Administrativo G
INCP0F004	SY1	Enlace	FG0S008	SX2	Apoyo Administrativo H
FG0S005	SY2	Apoyo Administrativo E	FG0S009	SX3	Apoyo Administrativo I
INCP0F005	SY2	Enlace			
FG0S006	SY3	Apoyo Administrativo F			
INCP0F006	SY3	Enlace			
FG0S007	SX1	Apoyo Administrativo G			
INCP0F007	SX1	Enlace			
FG0S008	SX2	Apoyo Administrativo H			
INCP0F008	SX2	Enlace			
FG0S009	SX3	Apoyo Administrativo I			

CÓDIGO	NIVEL	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	NIVEL	DENOMINACIÓN
OPERATIVO CONFIANZA			OPERATIVO CONFIANZA		
FG0T001	TZ1	Auxiliar A	FG0T001	TZ1	Auxiliar A
FG0T002	TZ2	Auxiliar B	FG0T002	TZ2	Auxiliar B
FG0T003	TZ3	Auxiliar C	FG0T003	TZ3	Auxiliar C
FG0T004	TY1	Auxiliar D	FG0T004	TY1	Auxiliar D
FG0T005	TY2	Auxiliar E	FG0T005	TY2	Auxiliar E
FG0T006	TY3	Auxiliar F	FG0T006	TY3	Auxiliar F
FG0T009	TX3	Auxiliar G	FG0T009	TX3	Auxiliar G
OPERATIVO BASE			OPERATIVO BASE		
Zona Económica 2			Zona Económica 2		
T03823	7	Técnico Superior	T03823	7	Técnico Superior
A03806	6	Secretaria A	A03806	6	Secretaria A
A01807	5	Jefe de Oficina	A01807	5	Jefe de Oficina
A03805	4	Secretaria B	A03805	4	Secretaria B
T03804	3	Especialista Técnico	T03804	3	Especialista Técnico
Zona Económica 3			Zona Económica 3		
T03823	7	Técnico Superior	T03823	7	Técnico Superior
A03813	7	Secretaria Ejecutiva "A"	A03806	6	Secretaria A
A03806	6	Secretaria A			
A03814	6	Secretaria Ejecutiva "B"	A01807	5	Jefe de Oficina
P05835	6	Técnico Especialista Contable			
P05836	6	Técnico Analista Auditor	A03805	4	Secretaria B
T05827	6	Bibliotecario "B"			
T06804	6	Analista Programador "B"	T03804	3	Especialista Técnico
A01807	5	Jefe de Oficina			
A03805	4	Secretaria B	A01821	2	Oficial Administrativo
A03865	4	Secretaria Ejecutiva "C"			
T03824	4	Analista Profesional			
T03826	4	Bibliotecario "A"			
T03804	3	Especialista Técnico			
S03866	3	Chofer			
T16824	3	Técnico Laboratorista			
A01801	2	Auxiliar Administrativo			
A03864	2	Secretaria Ejecutiva "D"			
C02802	2	Oficial De Equipo De Comunicación			
S01803	2	Oficial De Servicio y Mantenimiento			

(1) Adicionalmente a lo señalado en el segundo párrafo del inciso a) del Artículo 9 del "Manual que regula las remuneraciones de las personas servidoras públicas al servicio de la Fiscalía General de la República para el ejercicio fiscal 2023", los puestos considerados en este grupo tendrán el carácter de personas agentes del Ministerio Público de la Federación.

Nota:

Este convertidor se emite para efectos tabulares como parte del proceso de extinción de las plazas y estructuras de la Procuraduría General de la República, y en tanto se avanza y concluye el diseño e instalación de la Fiscalía General de la República, sin que ello implique, en modo alguno, de manera enunciativa y no limitativa:

- Modificaciones a las estructuras orgánicas;
- Modificaciones a la denominación de los puestos que a la fecha de emisión de este documento la integran y tienen funciones y/o facultades asociadas;
- Cambios de adscripción;
- Derechos de ingreso al Servicio Profesional de Carrera;
- Modificación a la vigencia de los Formatos Únicos de Personal y/o Constancias de Nombramiento y/o Asignación de Remuneraciones; etc.

ANEXO 8

CONVERTIDOR DE CLAVES Y DENOMINACIONES DE UNIDADES RESPONSABLES

CLAVE UR	DENOMINACIÓN DE LAS UNIDADES RESPONSABLES	NUEVA CLAVE UR	DENOMINACIÓN DE LAS UNIDADES RESPONSABLES CONFORME AL ESTATUTO ORGÁNICO DE LA FGR
100	Fiscalía General de la República	100	Oficina del Fiscal General
103	Unidad para la Implementación del Sistema Procesal Penal Acusatorio	360	Fiscalía Especial de Seguimiento y Control
110	Dirección General de Comunicación Social	140	Unidad de Comunicación Social
112	Órgano Interno de Control	170	Órgano Interno de Control
120	Policía Federal Ministerial	220	Policía Federal Ministerial
121	Dirección General de Mandamientos Ministeriales y Judiciales	254	Unidad de Investigación Policial
122	Dirección General de Servicios Especiales de Seguridad y de Protección a Personas	259	Unidad de Operaciones Especiales
123	Dirección General del Centro de Comunicaciones	220	Policía Federal Ministerial
124	Dirección General de Apoyo Técnico y Logístico	220	Policía Federal Ministerial
125	Dirección General de Investigación Policial en Apoyo a Mandamientos	220	Policía Federal Ministerial
129	Dirección General de Asuntos Policiales Internacionales e INTERPOL	257	Unidad de Asuntos Policiales Internacionales e INTERPOL
130	Coordinación de Planeación, Desarrollo e Innovación Institucional	840	Unidad Especializada en el Sistema Institucional de Evaluación de Resultados
131	Dirección General de Planeación y Proyectos Estratégicos	860	Unidad de Planeación y Coordinación Interinstitucional
132	Dirección General de Políticas Públicas, Vinculación y Coordinación Interinstitucional	120	Unidad de Vinculación
133	Dirección General de Formación Profesional	812	Unidad de Planeación y Desarrollo para la Formación de los Recursos Humanos
134	Dirección General del Servicio de Carrera	814	Unidad de Servicio Profesional de Carrera
140	Coordinación General de Servicios Periciales	260	Centro Federal Pericial Forense
141	Dirección General de Especialidades Periciales Documentales	263	Unidad de Especialidades Periciales Documentales
142	Dirección General de Especialidades Médico Forenses	264	Unidad de Especialidades Médico Forenses
143	Dirección General de Ingenierías Forenses	265	Unidad de Ingenierías Forenses
144	Dirección General de Laboratorios Criminalísticos	261	Unidad de Laboratorios Criminalísticos
170	Agencia de Investigación Criminal	200	Agencia de Investigación Criminal
180	Fiscalía Especializada en materia de Combate a la Corrupción	180	Fiscalía Especializada en materia de Combate a la Corrupción
SKC	Instituto Nacional de Ciencias Penales	190	Instituto Nacional de Ciencias Penales
190	Centro de Formación y Servicio Profesional de Carrera	810	Centro de Formación y Servicio Profesional de Carrera
200	Subprocuraduría Jurídica y de Asuntos Internacionales	500	Fiscalía Especializada de Control Competencial
210	Dirección General de Asuntos Jurídicos	110	Unidad Especializada en Asuntos Jurídicos
211	Dirección General de Constitucionalidad	111	Unidad de Constitucionalidad
212	Dirección General de Análisis Legislativo y Normatividad	112	Unidad de Normatividad
213	Dirección General de Procedimientos Internacionales	572	Unidad de Procedimientos Internacionales
214	Dirección General de Cooperación Internacional	571	Unidad de Cooperación Internacional
216	Coordinación de Asuntos Internacionales y Agregadurías	570	Fiscalía Especial para Asuntos Internacionales

CLAVE UR	DENOMINACIÓN DE LAS UNIDADES RESPONSABLES	NUEVA CLAVE UR	DENOMINACIÓN DE LAS UNIDADES RESPONSABLES CONFORME AL ESTATUTO ORGÁNICO DE LA FGR
300	Fiscalía Especializada de Control Regional	300	Fiscalía Especializada de Control Regional
310	Dirección General de Control de Averiguaciones Previas	380	Fiscalía Especial de Investigación y Litigación de Casos Complejos
311	Dirección General de Control de Procesos Penales Federales	310	Fiscalía Especial de Supervisión de Procesos
312	Dirección General de Control de Juicios de Amparo	370	Fiscalía Especial de Amparo
313	Coordinación de Supervisión y Control Regional	320	Unidad Especializada en el Sistema de Coordinación Regional
321	Delegación Estatal en Aguascalientes	321	Fiscalía Federal en el Estado de Aguascalientes
322	Delegación Estatal en Baja California	322	Fiscalía Federal en el Estado de Baja California
323	Delegación Estatal en Baja California Sur	323	Fiscalía Federal en el Estado de Baja California Sur
324	Delegación Estatal en Campeche	324	Fiscalía Federal en el Estado de Campeche
325	Delegación Estatal en Coahuila	325	Fiscalía Federal en el Estado de Coahuila de Zaragoza
326	Delegación Estatal en Colima	326	Fiscalía Federal en el Estado de Colima
327	Delegación Estatal en Chiapas	327	Fiscalía Federal en el Estado de Chiapas
328	Delegación Estatal en Chihuahua	328	Fiscalía Federal en el Estado de Chihuahua
329	Delegación Estatal en la Ciudad de México	329	Fiscalía Federal en la Ciudad de México
330	Delegación Estatal en Durango	330	Fiscalía Federal en el Estado de Durango
331	Delegación Estatal en Guanajuato	331	Fiscalía Federal en el Estado de Guanajuato
332	Delegación Estatal en Guerrero	332	Fiscalía Federal en el Estado de Guerrero
333	Delegación Estatal en Hidalgo	333	Fiscalía Federal en el Estado de Hidalgo
334	Delegación Estatal en Jalisco	334	Fiscalía Federal en el Estado de Jalisco
335	Delegación Estatal en México	335	Fiscalía Federal en el Estado de México
336	Delegación Estatal en Michoacán	336	Fiscalía Federal en el Estado de Michoacán de Ocampo
337	Delegación Estatal en Morelos	337	Fiscalía Federal en el Estado de Morelos
338	Delegación Estatal en Nayarit	338	Fiscalía Federal en el Estado de Nayarit
339	Delegación Estatal en Nuevo León	339	Fiscalía Federal en el Estado de Nuevo León
340	Delegación Estatal en Oaxaca	340	Fiscalía Federal en el Estado de Oaxaca
341	Delegación Estatal en Puebla	341	Fiscalía Federal en el Estado de Puebla
342	Delegación Estatal en Querétaro	342	Fiscalía Federal en el Estado de Querétaro
343	Delegación Estatal en Quintana Roo	343	Fiscalía Federal en el Estado de Quintana Roo
344	Delegación Estatal en San Luis Potosí	344	Fiscalía Federal en el Estado de San Luis Potosí
345	Delegación Estatal en Sinaloa	345	Fiscalía Federal en el Estado de Sinaloa
346	Delegación Estatal en Sonora	346	Fiscalía Federal en el Estado de Sonora
347	Delegación Estatal en Tabasco	347	Fiscalía Federal en el Estado de Tabasco
348	Delegación Estatal en Tamaulipas	348	Fiscalía Federal en el Estado de Tamaulipas
349	Delegación Estatal en Tlaxcala	349	Fiscalía Federal en el Estado de Tlaxcala
350	Delegación Estatal en Veracruz	350	Fiscalía Federal en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave
351	Delegación Estatal en Yucatán	351	Fiscalía Federal en el Estado de Yucatán
352	Delegación Estatal en Zacatecas	352	Fiscalía Federal en el Estado de Zacatecas
400	Fiscalía Especializada en materia de Delincuencia Organizada	400	Fiscalía Especializada en materia de Delincuencia Organizada

CLAVE UR	DENOMINACIÓN DE LAS UNIDADES RESPONSABLES	NUEVA CLAVE UR	DENOMINACIÓN DE LAS UNIDADES RESPONSABLES CONFORME AL ESTATUTO ORGÁNICO DE LA FGR
410	Unidad Especializada en Investigación de Terrorismo, Acopio y Tráfico de Armas	430	Fiscalía Especial en Investigación de Terrorismo, Acopio y Tráfico de Armas
411	Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra la Salud	420	Fiscalía Especial en Investigación de Delitos contra la Salud
412	Unidad Especializada en Investigación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita y de Falsificación o Alteración de Moneda	440	Fiscalía Especial en Investigación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, Falsificación y Alteración de Moneda y Fiscales
413	Unidad Especializada en Investigación de Delitos en materia de Secuestro	450	Fiscalía Especial en Investigación de Delitos en materia de Secuestro
414	Unidad Especializada en Investigación de Tráfico de Menores, Personas y Órganos	460	Fiscalía Especial en Investigación de Tráfico de Menores, Personas y Órganos, y Contra la Biodiversidad
415	Unidad Especializada en Investigación de Asalto y Robo de Vehículos	470	Fiscalía Especial en Investigación de Delitos en materia de Hidrocarburos, Derechos de Autor, Asalto y Robo de Vehículos
416	Dirección General de Control de Procesos Penales y Amparo en materia de Delincuencia Organizada	416	Unidad de Control de Procesos en Delincuencia Organizada
417	Dirección General de Apoyo Jurídico y Control Ministerial en Delincuencia Organizada	400	Fiscalía Especializada en materia de Delincuencia Organizada
418	Dirección General de Cuerpo Técnico de Control	418	Unidad de Cuerpo Técnico de Control
419	Dirección General de Tecnología, Seguridad y Apoyo a la Investigación en Delincuencia Organizada	400	Fiscalía Especializada en materia de Delincuencia Organizada
500	Fiscalía Especializada de Control Competencial	500	Fiscalía Especializada de Control Competencial
510	Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra los Derechos de Autor y la Propiedad Industrial	550	Fiscalía Especial en Investigación de Delitos contra los Derechos de Autor y la Propiedad Industrial
511	Unidad Especializada en Investigación de Delitos Fiscales y Financieros	520	Fiscalía Especial en Investigación de Delitos Fiscales y del Sistema Financiero
512	Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra el Ambiente y Previstos en Leyes Especiales	530	Fiscalía Especial en Investigación de Delitos contra el Ambiente y Previstos en Leyes Especiales
513	Unidad Especializada en Investigación de Delitos Cometidos por Servidores Públicos y contra la Administración de Justicia	540	Fiscalía Especial en Investigación de Delitos Cometidos por personas Servidoras Públicas y Contra la Administración de Justicia
514	Coordinación General de Investigación	510	Fiscalía Especial en Investigación de Asuntos Relevantes
515	Unidad Especializada en Investigación de Delitos de Comercio de Narcóticos destinados al Consumo Final	560	Fiscalía Especial en Investigación de Delitos de Comercio de Narcóticos Destinados al Consumo Final
516	Dirección General de Control de Procesos Penales y Amparo en Materia de Delitos Federales	500	Fiscalía Especializada de Control Competencial
600	Fiscalía Especializada en materia de Derechos Humanos	600	Fiscalía Especializada en materia de Derechos Humanos
601	Fiscalía Especializada en Delitos de Violencia Contra las Mujeres y Trata de Personas	160	Fiscalía Especializada en Delitos de Violencia Contra las Mujeres, Grupos en Situación de Vulnerabilidad y Trata de Personas
602	Fiscalía Especial para la Atención de Delitos cometidos en contra de la Libertad de Expresión	630	Fiscalía Especial para la Atención de Delitos Cometidos Contra la Libertad de Expresión
603	Fiscalía Especial en Investigación del Delito de Tortura	640	Fiscalía Especial en Investigación del Delito de Tortura
610	Dirección General de Promoción de la Cultura en Derechos Humanos, Quejas e Inspección	611	Unidad de Seguimiento a Quejas, Conciliaciones y Recomendaciones de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos
611	Dirección General de Atención y Seguimiento a Recomendaciones y Conciliaciones en Materia de Derechos Humanos	611	Unidad de Seguimiento a Quejas, Conciliaciones y Recomendaciones de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos

CLAVE UR	DENOMINACIÓN DE LAS UNIDADES RESPONSABLES	NUEVA CLAVE UR	DENOMINACIÓN DE LAS UNIDADES RESPONSABLES CONFORME AL ESTATUTO ORGÁNICO DE LA FGR
613	Dirección General de Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad	613	Unidad de Servicios a la Comunidad
620	Fiscalía Especializada en Investigación de los Delitos de Desaparición Forzada	620	Fiscalía Especial en Investigación de los Delitos de Desaparición Forzada
621	Unidad de Investigación de Delitos para Personas Migrantes	650	Fiscalía Especial de Investigación de Delitos relacionados con Personas Migrantes y Refugiadas
700	Fiscalía Especializada en materia de Delitos Electorales	700	Fiscalía Especializada en materia de Delitos Electorales
800	Oficialía Mayor	800	Oficialía Mayor
810	Unidad de Tesorería	820	Unidad Especializada de Presupuesto y Tesorería
811	Dirección General de Recursos Humanos y Organización	811	Unidad de Recursos Humanos
812	Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales	830	Unidad Especializada de Recursos, Servicios e Infraestructura Inmobiliaria
813	Dirección General de Tecnologías de Información y Comunicaciones	850	Unidad Especializada de Infraestructura Tecnológica, Comunicaciones y Sistemas
814	Dirección General de Control y Registro de Aseguramientos Ministeriales	831	Unidad de Registro de Aseguramientos Ministeriales y Destino Final
815	Dirección General de Servicios Aéreos	880	Unidad de Servicios Aéreos
816	Dirección General de Seguridad Institucional	870	Unidad de Seguridad Institucional
900	Fiscalía Especializada de Asuntos Internos	900	Fiscalía Especializada de Asuntos Internos
910	Dirección General de Evaluación Técnico Jurídica	901	Unidad de Visita y Evaluación Técnico Jurídica
911	Dirección General de Asuntos Internos	920	Fiscalía Especial de Reacción Inmediata, Inspección y Determinación
913	Dirección General de Delitos Cometidos por Servidores Públicos de la Institución	910	Fiscalía Especial de Delitos cometidos por personas Servidoras Públicas de la Institución
A00	Centro Nacional de Planeación, Análisis e Información para el Combate a la Delincuencia	210	Centro Federal de Inteligencia Criminal
B00	Instituto de Formación Ministerial, Pericial y Policía	810	Centro de Formación y Servicio Profesional de Carrera
C00	Centro de Evaluación y Control de Confianza	813	Centro de Evaluación y Control de Confianza
D00	Centro Federal de Protección a Personas	800	Oficialía Mayor
F00	Órgano Especializado de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias	150	Órgano Especializado de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias

UR = Unidad Responsable

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. El Instituto Nacional de Ciencias Penales, realizará las acciones necesarias para observar lo establecido en el presente Manual.

TERCERO. Los incrementos en los sueldos y salarios reflejados en el **Anexo 2**, así como en la prestación económica "Despensa" señalada en el **Anexo 3**, para el personal adscrito al Instituto Nacional de Ciencias Penales tendrán una aplicación retroactiva al 01 de enero del presente ejercicio fiscal, conforme a los periodos efectivamente laborados.

CUARTO. Para efectos de la planeación, administración, ejercicio y control presupuestal del Capítulo 1000 "Servicios Personales" del gasto y del presente Manual, el convertidor de Unidades Responsables entrará en vigor el primero de enero de dos mil veinticuatro o conforme a la activación de las nuevas estructuras en términos de las disposiciones transitorias de los Manuales de Organización, incluso de los de tipo parcial.

Ciudad de México a 14 de septiembre de 2023.- El Oficial Mayor, **Francisco Santiago Sáenz de Cámara Aguirre**.- Rúbrica.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba el Plan Integral de Trabajo del Voto de las Mexicanas y los Mexicanos residentes en el Extranjero para los Procesos Electorales Federal y Locales 2023-2024.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG507/2023.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EL “PLAN INTEGRAL DE TRABAJO DEL VOTO DE LAS MEXICANAS Y LOS MEXICANOS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO PARA LOS PROCESOS ELECTORALES FEDERAL Y LOCALES 2023-2024”

GLOSARIO

Consejo General	Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
COVE	Comisión del Voto de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero.
CPEUM/ Constitución	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CRFE	Comisión del Registro Federal de Electores.
DECEyEC	Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica.
DERFE	Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.
Grupo de Trabajo	Grupo de Trabajo Interinstitucional para el Voto de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero en los Procesos Electorales Locales 2023-2024.
INE/Instituto	Instituto Nacional Electoral.
JDE	Junta(s) Distrital(es) Ejecutiva(s) del Instituto Nacional Electoral.
JGE	Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.
JLE	Junta(s) Local(es) Ejecutiva(s) del Instituto Nacional Electoral.
LGIFE/Ley	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
LNE-Extranjero	Lista(s) Nominal(es) del Electorado en el Extranjero.
LOVEI	Lineamientos del voto electrónico por internet para las mexicanas y los mexicanos residentes en el extranjero (Anexo 21.2 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral).
LOVP	Lineamientos para la organización del voto postal de las mexicanas y los mexicanos residentes en el extranjero para los procesos electorales y de participación ciudadana (Anexo 21.1 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral).
MEC	Mesa(s) de Escrutinio y Cómputo.
OPL	Organismo(s) Público(s) Local(es).
PEF	Proceso(s) Electoral(es) Federal(es).
PEL	Proceso(s) Electoral(es) Local(es).
PIT-VMRE	Plan Integral de Trabajo del Voto de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero para los Procesos Electorales Federal y Locales 2023-2024.
PlyCCPEL	Plan Integral y Calendario de Coordinación de los Procesos Electorales Locales 2023-2024.
PlyCPEF	Plan Integral y Calendario del Proceso Electoral Federal 2023-2024.
RE	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
RIINE	Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.
SRE	Secretaría de Relaciones Exteriores.
TEPJF	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
VMRE	Voto de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero.

ANTECEDENTES

1. **Creación e integración de la COVE.** El 11 de agosto de 2021, mediante Acuerdo INE/CG1434/2021, este Consejo General aprobó la creación, con carácter temporal, de la COVE, así como su presidencia e integración.
2. **Programa de Trabajo de la COVE.** El 23 de agosto de 2021, la COVE aprobó, mediante Acuerdo INE/COVE01/01SE/2021, su Programa de Trabajo, el cual fue presentado a este Consejo General en sesión ordinaria celebrada el 27 de agosto de ese año.
3. **Sentencia de los expedientes SUP-JDC-1076/2021 y acumulados.** El 14 de octubre de 2021, la Sala Superior del TEPJF dictó sentencia en los juicios para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía, en el expediente SUP-JDC-1076/2021 y acumulados, en el sentido de declarar existente la omisión atribuida al INE de implementar las modalidades que la ley reconoce para que las mexicanas y los mexicanos residentes en el extranjero puedan acudir a ejercer su derecho a votar en las embajadas o consulados, con los siguientes efectos:

“A partir de lo señalado en esta sentencia, el INE, en los procesos electorales posteriores, deberá garantizar a las personas mexicanas residentes en el extranjero el ejercicio pleno de sus derechos político-electorales a través de:

1. La implementación de las tres modalidades que la Ley reconoce para el ejercicio de voto.
2. Explorar las herramientas que posibiliten que las personas residentes en el extranjero ejerzan su derecho al voto en el extranjero e implementarlas a partir de un análisis de maximización del ejercicio del sufragio, viabilidad operativa y económica.

En consecuencia, el INE, órgano especializado en la organización de elecciones, debe:

- Valorar los estudios y diagnósticos donde se exploren las herramientas que resultan idóneas para garantizar tal derecho, esto es, si en las sedes diplomáticas se instalan urnas electrónicas o si se adecuan espacios para que las y los connacionales puedan ejercer su voto en la modalidad electrónica.
- Crear un grupo de trabajo interinstitucional y multidisciplinario integrado con las autoridades que considere pertinente, con el fin de analizar el mecanismo más adecuado para la implementación de esta modalidad de voto.
- Suscribir convenios de colaboración con las autoridades competentes, entre ellas, la Secretaría de Relaciones Exteriores, a efecto de determinar el mecanismo más adecuado para la implementación de esta modalidad de voto, a partir de las conclusiones que se obtengan de los trabajos de análisis y diagnóstico.
- Las acciones antes referidas, deben llevarse a cabo con la oportunidad necesaria para que se pueda implementar esa modalidad de voto en el siguiente proceso electoral, al menos de manera piloto. [...]”

4. **Aprobación de los LOVEI.** El 9 de mayo de 2022, este Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG346/2022, los LOVEI.

Posteriormente, el 20 de julio de 2022, este Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG584/2022, por el que se da cumplimiento a la sentencia dictada el 29 de junio de 2022 por la Sala Superior del TEPJF en el recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-141/2022, respecto del Acuerdo INE/CG346/2022 por el cual este órgano superior de dirección aprobó las modificaciones al RE en materia de voto electrónico por internet para las mexicanas y los mexicanos residentes en el extranjero; así como la aprobación y publicación de su Anexo 21.2, relativo a los LOVEI.

5. **Aprobación de los LOVP.** El 22 de agosto de 2022, este Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG597/2022, los LOVP.
6. **Modelo de Voto Presencial.** El 19 de octubre de 2022, mediante Acuerdo INE/CG641/2022, este Consejo General aprobó el “Modelo de operación del programa piloto del Voto de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero en modalidad presencial en Módulos Receptores de Votación en el extranjero, para los Procesos Electorales Locales 2022-2023”.

7. **Modificación de la integración de la COVE.** El 10 de abril de 2023, mediante Acuerdo INE/CG257/2023, este Consejo General aprobó la integración de las comisiones permanentes y otros órganos del INE; entre otras determinaciones, en el punto tercero de ese acuerdo se aprobó modificar la integración de la COVE.
8. **Presentación de la propuesta de PIT-VMRE al Grupo de Trabajo.** El 14 de julio de 2023, en la reunión de instalación del Grupo de Trabajo, se presentó la propuesta de PIT-VMRE con las etapas, actividades y periodos de ejecución a realizarse en los PEL concurrentes con el PEF23-24, en las entidades federativas cuya legislación local contempla el VMRE. En el marco de esa reunión, se recibieron observaciones que fueron atendidas para su consideración en la COVE.
9. **Aprobación del PlyCPEF.** El 20 de julio de 2023, este Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG441/2023, el PlyCPEF, a propuesta de la JGE.

Entre las actividades señaladas en el calendario del PlyCPEF, se encuentra el proceso de VMRE para el PEF23-24, con la mención de diversas actividades con sus respectivos periodos de ejecución.
10. **Aprobación del PlyCCPEL.** El 20 de julio de 2023, este Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG446/2023, el PlyCCPEL.

Entre las actividades señaladas en el calendario de coordinación del PlyCCPEL, se encuentra el proceso de VMRE para el PEF23-24 y los PEL23-24, con la mención de diversas actividades con sus respectivos periodos de ejecución.
11. **Aprobación del proyecto de acuerdo por la COVE.** El 26 de julio de 2023, mediante Acuerdo INE/COVE14/02SO/2023, la COVE aprobó someter a la consideración de este órgano superior de dirección el proyecto de acuerdo del Consejo General por el que se aprueba el PIT-VMRE.
12. **Informes de resultados y evaluación del VMRE en los PEL22-23.** El 18 de agosto de 2023, este Consejo General conoció los siguientes informes, previa aprobación de la COVE:
 - I. "Informe Final de Actividades del Plan Integral de Trabajo del Voto de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero en los Procesos Electorales Locales 2022-2023".
 - II. "Informe de resultados y evaluación del Modelo de operación del programa piloto del Voto de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero en modalidad presencial en Módulos Receptores de Votación en el extranjero, para los Procesos Electorales Locales 2022-2023".

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia.

Este Consejo General es competente para aprobar el PIT-VMRE, conforme a lo dispuesto por los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la CPEUM; 34, párrafo 1, inciso a); 35; 36; 44, párrafo 1, incisos ñ), gg) y jj); 343 de la LGIPE; 101, párrafo 1; 4, párrafo 1, fracción I, Apartado A, inciso a); 5, párrafo 1, incisos g) y x) del RIINE; 102, párrafo 1 del RE; así como, numerales 8 de los LOVP; 9 y 10 de los LOVEI.

SEGUNDO. Razones jurídicas que sustentan la determinación.

I. Marco constitucional y convencional.

Acorde a lo establecido en el artículo 1º, párrafo primero de la CPEUM, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la propia Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la misma establece.

En términos del párrafo segundo de la disposición aludida, las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la CPEUM y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

El párrafo tercero del artículo referido establece que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

En ese contexto, el artículo 34 de la CPEUM, alude que son ciudadanas y ciudadanos de la República, las mujeres y varones que, teniendo la calidad de mexicanas y mexicanos, hayan cumplido 18 años y tengan un modo honesto de vivir.

Los artículos 35, fracciones I y II, así como 36, fracción III de la CPEUM, prevén como prerrogativas y obligaciones de las ciudadanas y los ciudadanos, entre otras, votar en las elecciones populares y poder ser votados para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley.

Los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafo primero de la CPEUM, en relación con los diversos 29, párrafo 1 y 30, párrafo 2 de la LGIPE, mandatan que el INE es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales, así como las ciudadanas y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. Todas las actividades del Instituto se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género.

Además, la Base V, Apartado A, de la disposición constitucional aludida, determina, en su párrafo segundo, que el INE será autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. Los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario para el ejercicio de sus atribuciones.

El artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado B de la CPEUM, dispone que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y los OPL, en los términos que establece la propia Constitución. En este sentido, de conformidad con lo previsto en el inciso a) de esta misma disposición, en correlación con el artículo 32, párrafo 1, inciso a) de la LGIPE, al INE le corresponde para los PEF y los PEL, entre otras actividades, la capacitación electoral; el padrón y la lista de electores; la ubicación de las casillas y la designación de las personas funcionarias de sus mesas directivas, así como las demás que determine la ley.

El segundo párrafo del Apartado B del artículo 41, párrafo tercero de la CPEUM, establece, por su parte, que el INE asumirá mediante convenio con las autoridades competentes de las entidades federativas que así lo soliciten, la organización de PEL, en los términos que disponga la legislación aplicable.

El artículo 133 de la CPEUM, expone que la propia Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión.

En consecuencia, los tratados internacionales tienen fuerza de ley y son de observancia obligatoria porque forman parte de nuestro sistema jurídico; en esa medida, deben ser cumplidos y aplicados a todas y todos quienes se encuentren bajo su tutela.

Entre las disposiciones particulares previstas en instrumentos internacionales en los que el Estado Mexicano es parte y que se vinculan con el derecho a votar y ser votado, el artículo 21, párrafo 3 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, indica que la voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto.

El artículo 23, párrafo primero, inciso b) de la Convención Interamericana sobre los Derechos Humanos, prevé que todas las ciudadanas y todos los ciudadanos deben gozar de los derechos y oportunidades de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libertad del voto.

Acorde a lo previsto por el artículo 2, párrafos 1 y 2 del Pacto Internacional de Derechos Políticos y Civiles, los Estados parte se comprometen a respetar y a garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en dicho Pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social. Así también, a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones del Pacto referido, las medidas oportunas para dictar las disposiciones legislativas o de otro carácter que fuesen necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos y que no estuviesen ya garantizados por disposiciones legislativas o de otro carácter.

El propio Pacto invocado, en su artículo 25, incisos a) y b), establece la obligación de los Estados Parte para proteger que todas y todos los ciudadanos gozarán, sin ninguna distinción -de las antes referidas- y sin restricciones indebidas, del derecho y oportunidad a participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos y, consecuentemente, del derecho a votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de las y los electores.

Dichas obligaciones y deberes convencionales del Estado Mexicano son reglados en cuanto a su protección y formas de ejercicio de los derechos político-electorales en la legislación electoral nacional.

II. Marco legal y reglamentario.

El artículo 1, párrafo 1 de la LGIPE, señala que dicha ley es de orden público y de observancia general en el territorio nacional, así como para las ciudadanas y los ciudadanos que ejerzan su derecho al sufragio en territorio extranjero. Tiene por objeto establecer las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, distribuir competencias entre la Federación y las entidades federativas en estas materias, así como la relación entre el INE y los OPL.

Bajo ese tenor, en el artículo 9, párrafo 1 de la LGIPE, se establece que, para que las ciudadanas y los ciudadanos puedan ejercer su derecho al voto, deberán estar inscritos en el Registro Federal de Electores y contar con su Credencial para Votar.

Asimismo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 30, párrafo 1, incisos a), d), e), f) y g) de la LGIPE, son fines del INE, entre otros, contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las personas integrantes de los poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión, así como ejercer las funciones que la CPEUM le otorga en los PEL; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, y llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.

A su vez, el artículo 43, párrafos 1 y 2 de la LGIPE, dispone en lo conducente que este Consejo General ordenará la publicación en el Diario Oficial de la Federación de los acuerdos y resoluciones de carácter general que pronuncie. El Secretario Ejecutivo establecerá los acuerdos para asegurar su oportuna publicación.

En términos de lo dispuesto por el artículo 207 de la LGIPE, el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la CPEUM y la propia LGIPE, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos, así como la ciudadanía, que tiene por objeto la renovación periódica de las personas integrantes de los poderes Legislativo y Ejecutivo de la Federación y de las entidades federativas, las personas integrantes de los Ayuntamientos en los estados de la República y las alcaldías en la Ciudad de México.

En este sentido, el artículo 208, párrafo 1 de la LGIPE, estipula que el proceso electoral ordinario comprende las etapas de preparación de la elección; jornada electoral; resultados y declaraciones de validez de las elecciones, y dictamen y declaraciones de validez de la elección. A su vez, el párrafo 2 de la misma disposición, indica que la jornada electoral inicia a las 08:00 horas del primer domingo de junio y concluye con la clausura de casilla.

De conformidad con el artículo 329, párrafo 1 de la LGIPE, la ciudadanía mexicana en el extranjero podrá ejercer su derecho al voto para las elecciones de Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos y Senadurías, Gubernaturas de las entidades federativas y Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, siempre que así lo determinen las constituciones locales.

El párrafo 2 del citado precepto normativo, prescribe que el ejercicio del VMRE podrá realizarse por correo, mediante entrega de la boleta en forma personal en los módulos que se instalen en las embajadas o consulados o, en su caso, por vía electrónica, de conformidad con la propia LGIPE y en los términos que determine el INE.

A su vez, el artículo 329, párrafo 3 de la LGIPE, señala que el voto por vía electrónica sólo podrá realizarse conforme a los lineamientos que emita el INE en términos de la propia ley, mismos que deberán asegurar total certidumbre y seguridad comprobada a las mexicanas y los mexicanos residentes en el extranjero, para el efectivo ejercicio de su derecho de votar en las elecciones populares.

Para el ejercicio del VMRE, se deberán cumplir los requisitos de inscripción en la sección del Padrón Electoral y en la LNE-Extranjero, a que se refieren los artículos 330 a 333 de la LGIPE, a través de los acuerdos, lineamientos y procedimientos que para tal efecto apruebe este Consejo General.

La LGIPE establece, en su artículo 334, párrafos 1 y 2, que a partir del 1º de septiembre y hasta el 15 de diciembre del año previo al de la elección presidencial, la DERFE pondrá a disposición de las personas ciudadanas interesadas los formatos de solicitud de inscripción en el Padrón Electoral y la LNE-Extranjero, en los sitios que acuerde la JGE, por vía electrónica o a través de los medios que determine el mencionado órgano ejecutivo central. Con ese fin, el INE convendrá con la SRE los mecanismos para la inscripción a la LNE-Extranjero a través de las sedes diplomáticas, en los términos de los convenios de colaboración establecidos entre ambas instituciones.

De igual manera, el párrafo 3 del artículo 334 de la LGIPE, señala que el INE firmará los convenios necesarios con las instancias correspondientes de la administración pública federal y local, para impulsar el VMRE.

Asimismo, el párrafo 4 de la disposición aludida en el párrafo precedente, establece que las mexicanas y los mexicanos residentes en el extranjero podrán tramitar su Credencial para Votar, debiendo cumplir los requisitos señalados en el artículo 136 de la propia LGIPE.

De conformidad con lo establecido en el artículo 339, párrafo 1 de la LGIPE, a más tardar el 31 de diciembre del año anterior al de la elección, este Consejo General o, en su caso, en coordinación con el OPL de la entidad que corresponda, aprobarán el formato de la boleta electoral impresa y la boleta electoral electrónica, que serán utilizadas por las personas ciudadanas mexicanas en el extranjero para la elección de que se trate, así como el instructivo para su uso, las herramientas y materiales que se requieran para el ejercicio del voto electrónico, los formatos de las actas para escrutinio y cómputo y los demás documentos y materiales electorales.

En términos del artículo 340, párrafo 1 de la LGIPE, la documentación y el material electoral estará a disposición de la JGE o, en su caso, el órgano que corresponda en las entidades federativas, a más tardar el 15 de marzo del año de la elección.

El párrafo 2 del artículo en cita, establece que la DERFE pondrá a disposición de la JGE los sobres con el nombre y domicilio en el extranjero de cada persona ciudadana que haya optado por la modalidad de voto postal, inscritos en la LNE-Extranjero correspondiente. En el párrafo 3 del mismo artículo, se prevé que las boletas electorales y demás documentación y materiales necesarios para el ejercicio del VMRE se enviarán a cada ciudadana y ciudadano a través del medio postal; en el caso de las y los ciudadanos que hayan optado por la modalidad de voto electrónico, se realizarán los actos necesarios para que remitan las instrucciones precisas de los pasos a seguir para que puedan emitir su voto.

Así, el párrafo 4 del artículo en cita, dispone que el envío de la boleta electoral, número de identificación, mecanismos de seguridad, instructivos y demás documentación electoral concluirá, a más tardar, el 20 de abril del año de la elección.

El artículo 341, párrafos 1 y 2 de la LGIPE, dispone que las ciudadanas y los ciudadanos que hayan elegido votar por vía postal, o en forma presencial en los módulos que se instalen en las embajadas o consulados, o recibido los números de identificación y demás mecanismos de seguridad para votar por vía electrónica, deberán ejercer su derecho al voto de manera libre, secreta y directa, marcando la candidatura de su preferencia. Igualmente, cada modalidad de voto deberá tener un instructivo aprobado por este Consejo General.

Asimismo, el artículo 341, párrafo 3 de la LGIPE, alude que el INE deberá asegurar que el voto por vía electrónica cuente con al menos los elementos de seguridad que garanticen que, quien emite el voto, sea la persona ciudadana mexicana en el extranjero que tiene derecho a hacerlo; que ésta no pueda emitir más de un voto, por la vía electrónica u otra de las previstas en la propia LGIPE; que el sufragio sea libre y secreto; así como, la efectiva emisión, transmisión, recepción y cómputo del voto emitido.

El artículo 342, párrafos 1 y 2 de la LGIPE, prevé que, una vez que la persona ciudadana haya votado, deberá doblar e introducir la boleta electoral en el sobre que le haya sido remitido, cerrándolo de forma que asegure el secreto del voto y, en el más breve plazo, deberá enviar el sobre que contiene la boleta electoral por correo certificado al INE.

Por su parte, el artículo 343, párrafo 1 de la LGIPE, dispone que este Consejo General determinará la forma en que las ciudadanas y los ciudadanos residentes en el extranjero remitirán su voto al INE o, en su caso, a los OPL.

A su vez, el párrafo 2 de la disposición legal anteriormente aludida, prevé que el sistema de voto por medios electrónicos que apruebe este Consejo General, deberá cumplir con lo siguiente: ser auditable en cada una de las etapas de su desarrollo e implementación; darle oportunidad a la o el votante de corroborar el sentido de su voto antes de su emisión; evitar la coacción del voto, garantizando el sufragio libre y en secreto; garantizar que quien emite el voto, sea la persona ciudadana mexicana en el extranjero que tiene derecho a hacerlo; garantizar que la o el ciudadano mexicano en el extranjero no pueda emitir más de un voto, por la vía electrónica u otra de las previstas en esta Ley, y contar con un programa de resultados electorales en tiempo real, público y confiable.

De igual manera, en términos del párrafo 3 del artículo 343 de la LGIPE, el INE emitirá los lineamientos tendientes a resguardar la seguridad del voto.

En relación con el voto por la vía postal, el artículo 344 de la LGIPE, establece que la JGE o, en su caso, los OPL dispondrán lo necesario para recibir y registrar, señalando el día, los sobres que contienen la boleta electoral, clasificándolos conforme a las listas nominales de electores que serán utilizadas para efectos del escrutinio y cómputo; colocar la leyenda "VOTÓ" al lado del nombre de la persona electora en la lista nominal correspondiente; lo anterior podrá hacerse utilizando medios electrónicos, y resguardar los sobres recibidos y salvaguardar el secreto del voto.

De conformidad con el artículo 345, párrafo 1 de la LGIPE, serán considerados votos emitidos en el extranjero los que se reciban por el INE hasta veinticuatro horas antes del inicio de la jornada electoral, si el envío se realiza por vía postal o en forma presencial en los módulos que se instalen en las embajadas o consulados; o hasta las 18:00 horas del día de la jornada electoral, tiempo del Centro de México, si el envío se realiza por medios electrónicos.

El artículo 346, párrafo 1 de la LGIPE, dispone que, con base en las LNE-Extranjero, conforme al criterio de su domicilio en territorio nacional, este Consejo General determinará el número de MEC que correspondan a cada distrito electoral uninominal, y aprobará el método y los plazos para seleccionar y capacitar a las y los ciudadanos que integrarán dichas mesas, aplicando en lo conducente el artículo 254 de la propia LGIPE.

El artículo 347, párrafo 1 de la LGIPE, prevé que las MEC se instalarán a las 17:00 horas del día de la jornada electoral y a las 18:00 horas iniciará el escrutinio y cómputo de la votación emitida en el extranjero.

Para el cumplimiento de las atribuciones y tareas que tiene el INE en materia del VMRE, el artículo 354, párrafo 2 de la LGIPE, dispone que el INE establecerá los lineamientos que deberán seguir los OPL para garantizar el VMRE en las entidades federativas que correspondan.

Ahora bien, el artículo 355, párrafo 1 de la LGIPE, advierte que el costo de los servicios postales derivado de los envíos que por correo realicen el INE y los OPL a las personas ciudadanas residentes en el extranjero, así como el costo derivado de los servicios digitales, tecnológicos, operativos y de promoción, será previsto en el presupuesto de cada institución.

A su vez, el artículo 355, párrafo 2 de la LGIPE, dispone que el INE, en coordinación con otros organismos públicos y la SRE, deberá promover e instrumentar la instalación de dispositivos con acceso electrónico en las sedes diplomáticas del Estado Mexicano que se ubiquen en localidades donde exista una amplia concentración de personas ciudadanas mexicanas en el extranjero.

Por último, el artículo 356, párrafo 1 de la LGIPE, establece que este Consejo General y los órganos superiores de dirección de los OPL en cada entidad federativa proveerán lo conducente para la adecuada aplicación de las normas contenidas en el Libro Sexto de la propia ley.

Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 45, párrafo 1, incisos y), z) y aa) del RIINE, para el cumplimiento de las atribuciones que le confiere la LGIPE, corresponde a la DERFE en materia del VMRE:

- a) Coordinar con las direcciones ejecutivas y unidades técnicas del INE la implementación de las actividades de organización y emisión del VMRE, relativas al seguimiento y evaluación del proyecto institucional; la difusión y promoción para registro, emisión del voto y resultados; registro y conformación de la LNE-Extranjero; organización para la emisión del voto; capacitación electoral e integración de MEC, así como escrutinio, cómputo y resultados;
- b) Apoyar los programas y acciones del INE que permitan dar cumplimiento a las disposiciones legales y acuerdos interinstitucionales relacionados con el registro, la promoción y la emisión del VMRE para las elecciones federales y locales, y
- c) Proponer e instrumentar programas y acciones permanentes de vinculación con grupos y comunidades de personas mexicanas en el extranjero orientados a la promoción y ejercicio de su derecho al voto.

El artículo 55, párrafo 1, inciso a) del RIINE, señala que, para el cumplimiento de las atribuciones que les confiere la LGIPE, a las JLE corresponde cumplir y ejecutar los acuerdos de este Consejo General y de la JGE; en particular, en relación con el artículo 63, párrafo 1, inciso f) de la LGIPE, aquellas relativas a llevar a cabo las funciones electorales que directamente le corresponden ejercer al INE en los PEL, de conformidad con lo previsto en la CPEUM.

Ahora bien, el artículo 100 del RE, establece que las disposiciones contenidas en el Capítulo IV del Libro Tercero de dicho cuerpo normativo, son aplicables para las personas ciudadanas mexicanas en el extranjero que deseen ser incorporadas en la LNE-Extranjero para, de esa manera, ejercer su derecho al voto en elecciones federales, en las elecciones locales en las entidades federativas cuya legislación local contemple el ejercicio de ese derecho, así como en los mecanismos de participación ciudadana previstos en las leyes federales.

El artículo 101, párrafo 1 del RE, enlista las áreas competentes del INE a las que les corresponde la implementación del VMRE, en el ámbito de sus atribuciones.

El artículo 101, párrafo 2 del RE, establece que los OPL de las entidades federativas cuyas legislaciones contemplan el VMRE, implementarán las acciones específicas para su instrumentación, de acuerdo con los lineamientos que emita este Consejo General y los convenios generales de coordinación y colaboración que al efecto se celebren.

En los términos previstos en el párrafo 3 del mismo artículo 101 del RE, este Consejo General podrá integrar una Comisión Temporal para atender y dar seguimiento a las actividades relativas al VMRE.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 101, párrafos 5 y 6 del RE, este Consejo General determinará la implementación de las modalidades de VMRE previstas en la LGIPE para el proceso electoral o de participación ciudadana de que se trate. De manera particular, en cada proceso electoral o mecanismo de participación ciudadana previsto en leyes federales en que se considere la participación de las mexicanas y los mexicanos residentes en el extranjero, se implementará la modalidad de votación electrónica por internet.

De acuerdo con el artículo 102, párrafo 1 del RE, este Consejo General emitirá los lineamientos en materia del VMRE a fin de establecer los mecanismos para la inscripción en la LNE-Extranjero, el envío de documentos y materiales electorales, la o las modalidades de emisión del voto, así como el escrutinio y cómputo del sufragio de las personas ciudadanas mexicanas en el extranjero para las elecciones federales y locales, así como los mecanismos de participación ciudadana previstos en las leyes federales, de conformidad con el Libro Sexto de la LGIPE.

El artículo 102, párrafo 2 del RE, refiere que se deberán observar los lineamientos que emita este Consejo General, para la organización y emisión del VMRE bajo la modalidad electrónica, de conformidad con lo previsto en el artículo 329, párrafo 3 de la LGIPE y el Anexo 21.2 del propio reglamento, relativo a los LOVEI.

Este Consejo General emitirá el programa de integración de MEC y capacitación electoral para las elecciones federales y locales, así como los mecanismos de participación ciudadana previstos en las leyes federales, que resulten aplicables, en términos de lo señalado en el artículo 102, párrafo 3 del RE.

Por su parte, el artículo 102, párrafo 4 del RE, indica que las características, contenidos, especificaciones, procedimientos y plazos para la elaboración y, en su caso, impresión de la documentación y material electoral para garantizar el VMRE, se ajustarán a lo que establezcan los lineamientos que emita este Consejo General y los convenios generales de coordinación y colaboración y sus anexos técnicos.

De igual manera, el párrafo 5 de la disposición reglamentaria aludida, refiere que el INE suscribirá con otras instancias los convenios necesarios para la adecuada implementación del VMRE.

Por último, el párrafo 6 del mismo artículo señala que, para los PEF y PEL, así como para los mecanismos de participación ciudadana previstos en las leyes federales, el INE pondrá a disposición de las mexicanas y los mexicanos residentes en el extranjero el sistema que permita la correcta emisión y transmisión de su voto en las elecciones que tenga derecho a votar, siempre y cuando haya elegido la modalidad de voto electrónico a través de internet.

Para promover e informar acerca del VMRE en cualquiera de sus modalidades, el artículo 104, párrafo 1 del RE, dispone que el INE desarrollará una estrategia de difusión, comunicación y asesoría a la ciudadanía. En su caso, la estrategia quedará definida en el convenio general de coordinación y colaboración que el INE celebre con cada OPL.

Adicionalmente, el artículo 105, párrafo 2 del RE, señala que las ciudadanas y los ciudadanos que deseen ser incorporados en la LNE-Extranjero para ejercer su derecho al voto desde el extranjero, deberán cumplir los requisitos establecidos en los artículos 34 de la CPEUM; 9, párrafo 1 y 330, párrafo 1 de la LGIPE, así como los que determine este Consejo General.

Conforme a los párrafos 3 y 4 de la disposición reglamentaria anteriormente aludida, el INE y los OPL proveerán lo necesario para que la ciudadanía interesada en tramitar su inscripción a la LNE-Extranjero pueda obtener el instructivo y formular la solicitud correspondiente. La DERFE será responsable de recibir las solicitudes de inscripción y realizar todas las actividades relacionadas con la conformación de la LNE-Extranjero, en términos de lo establecido en la LGIPE y los lineamientos que establezca este Consejo General.

Para el adecuado desarrollo de las actividades que se realicen con motivo del VMRE en las entidades federativas, el artículo 109 del RE, establece las bases para la integración de un Grupo de Trabajo conjunto entre el INE y el o los OPL.

Finalmente, no es óbice señalar que el TEPJF se pronunció en la Jurisprudencia 29/2002, en el sentido que sigue:

DERECHOS FUNDAMENTALES DE CARÁCTER POLÍTICO-ELECTORAL. SU INTERPRETACIÓN Y CORRELATIVA APLICACIÓN NO DEBE SER RESTRICTIVA.-

Interpretar en forma restrictiva los derechos subjetivos públicos fundamentales de asociación en materia política y de afiliación política electoral consagrados constitucionalmente, implicaría desconocer los valores tutelados por las normas constitucionales que los consagran, así cabe hacer una interpretación con un criterio extensivo, toda vez que no se trata de una excepción o de un privilegio, sino de derechos fundamentales consagrados constitucionalmente, los cuales deben ser ampliados, no restringidos ni mucho menos suprimidos. En efecto, los derechos fundamentales de carácter político-electoral consagrados constitucionalmente, como los derechos de votar, ser votado, de asociación y de afiliación, con todas las facultades inherentes a tales derechos, tienen como principal fundamento promover la democracia representativa, habida cuenta que, conforme con lo dispuesto en el artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una república representativa y democrática. Lo anterior, en virtud de que las reglas interpretativas que rigen la determinación del sentido y alcances jurídicos de una norma no permiten que se restrinja o haga nugatorio el ejercicio de un derecho fundamental, como lo son los de asociación política y de afiliación político-electoral; por el contrario, toda interpretación y la correlativa aplicación de una norma jurídica deben ampliar sus alcances jurídicos para potenciar su ejercicio, siempre que aquélla esté relacionada con un derecho fundamental. Lo anterior, desde luego, no significa en forma alguna sostener que los derechos fundamentales de carácter político sean derechos absolutos o ilimitados.

En razón de los preceptos normativos expuestos, se considera que válidamente este Consejo General, en ejercicio de sus facultades, tiene las atribuciones legales y reglamentarias para aprobar el PIT-VMRE, de cara al PEF23-24 y los PEL23-24.

TERCERO. Motivos para aprobar el PIT-VMRE.

Entre las atribuciones del INE conferidas por la CPEUM, la LGIPE y el RE, se encuentran las relacionadas con la organización del VMRE en los comicios en los ámbitos federal y local, así como en los mecanismos de participación ciudadana previstos en las leyes federales.

El domingo 2 de junio de 2024, se celebrarán los comicios en el marco del PEF23-24, las personas ciudadanas mexicanas en el extranjero podrán emitir su voto desde el país en que residen, por la vía postal, electrónica a través de internet o presencial en sedes en el extranjero, por la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos y las Senadurías.

Asimismo, en el marco del PEF23-24 y los PEL23-24, en los que la ciudadanía mexicana en el extranjero, de acuerdo con la LGIPE y la legislación local de las entidades federativas, podrá elegir desde el país en que residen y conforme a su entidad mexicana de origen o referencia, bajo las modalidades de votación anteriormente referidas, los siguientes cargos de elección popular el domingo 2 de junio de 2024:

ENTIDAD	CARGOS A ELEGIR	FUNDAMENTO LEGAL
Chiapas	Gubernatura	- Artículo 22, párrafo 1, fracción II de la Constitución Política del Estado de Chiapas. - Artículo 7, párrafo 2 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Chiapas.
Ciudad de México	Jefatura de Gobierno	- Artículo 7, apartado F, párrafo 3 de la Constitución Política de la Ciudad de México. - Artículos 1; 6, fracción I; 13 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.
	Diputación Migrante	- Artículo 7, apartado F, párrafo 3 de la Constitución Política de la Ciudad de México. - Artículos 1; 4; 6, fracción I; 13 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.
Guanajuato	Gubernatura	- Artículo 23, párrafo I, fracción II de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. - Artículo 275 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato.
Jalisco	Gubernatura	- Artículo 6, fracción II, inciso e) de la Constitución Política del Estado de Jalisco. - Artículo 7, párrafos 3 y 4 del Código Electoral del Estado de Jalisco.
	Diputación de representación proporcional	- Artículo 6, fracción II, incisos a) y e) de la Constitución Política del Estado de Jalisco. - Artículo 7, párrafos 3 y 4 del Código Electoral del Estado de Jalisco.
Morelos	Gubernatura	- Artículo 14, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos. - Artículo 6, párrafo 2 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.
Oaxaca	Diputación Migrante	- Artículo 24, párrafo 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca. - Artículos 2, fracción XIII Bis; 38, fracción LXVII; 173, párrafo 5, fracción IV; 271; 272 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.
Puebla	Gubernatura	Artículo 324 Bis del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Puebla.
Yucatán	Gubernatura	- Artículo 7, fracción I de la Constitución Política del Estado de Yucatán. - Artículos 1; 16, párrafo 3 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán.

En ese contexto, en el marco del PEF23-24 y los PEL23-24, resulta necesario implementar acciones que aseguren la adecuada planeación y organización del VMRE en las elecciones federal y locales, a fin de facilitar a las personas ciudadanas mexicanas en el extranjero el ejercicio de su derecho humano al sufragio. De ahí la importancia de establecer mecanismos que permitan contar con instrumentos y reglas que definan las actividades a realizar por el INE, los OPL y demás actores involucrados.

Es menester la generación de una planeación integral que permita llevar a cabo, de manera puntual, periódica y oportuna, las actividades relativas a la organización del VMRE, así como su debido seguimiento y evaluación.

En virtud de la naturaleza transversal del proyecto del VMRE, como ha tenido lugar en ejercicios realizados en anteriores procesos electorales y de participación ciudadana, se requiere del trabajo conjunto y coordinado de las instancias de dirección, las áreas ejecutivas y los órganos desconcentrados del INE, cuya participación sea necesaria para el buen desarrollo del proyecto; de la misma manera, resulta fundamental la suma de esfuerzos con los OPL de las entidades que celebrarán comicios en 2024 y cuya legislación local contempla el VMRE, así como la coordinación con la SRE, la propia ciudadanía y otras instituciones y aliados estratégicos.

Al respecto, resulta importante destacar los resultados del ejercicio del VMRE en los PEL22-23 en Coahuila de Zaragoza y el Estado de México, cuya fecha de elección fue el 4 de junio de 2023, así como la evaluación de esas actividades, que fueron presentadas a la COVE y a este Consejo General a través del “Informe Final de Actividades del Plan Integral de Trabajo del Voto de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero en los Procesos Electorales Locales 2022-2023” y el “Informe de resultados y evaluación del Modelo de operación del programa piloto del Voto de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero en modalidad presencial en Módulos Receptores de Votación en el extranjero, para los Procesos Electorales Locales 2022-2023”. Las conclusiones, evidencias, mejores prácticas y recomendaciones de estas experiencias constituyeron insumos determinantes para la construcción del PIT-VMRE de cara al PEF23-24 y los PEL23-24.

Por lo anterior, este Consejo General estima necesario aprobar el PIT-VMRE, que constituye el documento que establece la planeación y programación de actividades en materia del VMRE para el PEF23-24 en las elecciones de Presidencia de los Estados Unidos Mexicanas y las Senadurías, así como PEL concurrentes en las entidades de Chiapas, Ciudad de México, Guanajuato, Jalisco, Morelos, Oaxaca, Puebla y Yucatán, conformado por el marco jurídico, el objetivo general y los objetivos específicos, las fases en que se divide el proyecto, así como las actividades, tareas, entregables y fechas y/o periodos de ejecución.

Cabe destacar que el PIT-VMRE está vinculado con la política general de organizar procesos electorales confiables y equitativos que atiendan los objetivos del Plan Estratégico del INE 2016-2026, aprobado por este Consejo General mediante Acuerdo INE/CG870/2016, consistentes en organizar procesos electorales con efectividad y eficiencia; fortalecer la confianza y la participación ciudadanas en la vida democrática y política del país, y garantizar el derecho a la identidad.

En este sentido, el PIT-VMRE tiene como objetivo general cumplir con las disposiciones legales y los objetivos de la planeación estratégica institucional, a través de un proyecto transversal que incluya actividades de diseño, instrumentación, seguimiento y evaluación, para posibilitar a la ciudadanía mexicana en el extranjero el ejercicio de sus derechos político-electorales en el PEF23-24 y los PEL23-24, bajo los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad, así como el actuar institucional con perspectiva de género y estándares de eficiencia y racionalidad.

Las áreas competentes del INE y de los OPL involucradas en este proyecto, realizarán sus actividades con los objetivos específicos de:

- a) Promover y ampliar la participación de la ciudadanía mexicana en el extranjero;
- b) Fortalecer la confianza y la credibilidad en el INE y los OPL entre las mexicanas y los mexicanos en el extranjero;
- c) Utilizar las nuevas tecnologías de la información para facilitar diferentes aspectos sustantivos del proyecto, tales como la promoción del derecho al sufragio fuera de territorio nacional, la inscripción a la LNE-Extranjero, así como la emisión y cómputo del voto en sus distintas modalidades;

- d) Llevar a cabo acciones de registro, organización y capacitación electoral para el ejercicio, recepción y escrutinio y cómputo del VMRE bajo las modalidades de votación postal, electrónica y presencial;
- e) Implementar acciones de difusión, comunicación y vinculación para la promoción del VMRE, a través de medios viables e idóneos, e integrar esfuerzos de actores interesados, tales como instituciones públicas o privadas, medios de comunicación y organizaciones de la sociedad civil, y
- f) Coordinar y dar seguimiento al VMRE para identificar los avances, realizar el control de riesgos, llevar a cabo la toma de decisiones oportunas o bien, la puesta en marcha de acciones preventivas o correctivas ordenadas; igualmente, promover un esquema de interlocución interna que garantice el flujo adecuado y oportuno de información, apoyos e insumos para el cumplimiento de las tareas de las áreas vinculadas.

De esta manera, el PIT-VMRE está organizado en seis fases, las cuales integran las actividades a realizar por cada una de las instancias y áreas involucradas en el proyecto:

1. **Coordinación, seguimiento y evaluación del VMRE.** Esta fase supone valoraciones previas al proceso de carácter jurídico, normativo, presupuestal, organizacional, procedimental, técnico y operativo. Se establecen mecanismos de comunicación y coordinación, además de definir las actividades, tareas y fechas de ejecución de cada una de ellas.

Las áreas del INE, bajo la coordinación de la DERFE, rendirán a la COVE informes de avances y seguimiento a las actividades del VMRE en el PEF23-24 y los PEL23-24, los cuales se harán del conocimiento de este Consejo General. Asimismo, con posterioridad a la jornada electoral y para concluir el proyecto del VMRE en esos procesos electorales, se presentará en la COVE un Informe final de actividades del PIT-VMRE, a fin de someterlo a la consideración de este Consejo General.

2. **Promoción para registro, emisión del voto y resultados.** En esta fase se define la estrategia de promoción del VMRE en el PEF23-24 y los PEL23-24 y se ejecutan las acciones de difusión, comunicación y vinculación con las mexicanas y los mexicanos en el extranjero, con base en los programas específicos de trabajo que para tal efecto se establezcan. Se dará a conocer el derecho al sufragio, así como los plazos y requisitos para la inscripción a la LNE-Extranjero. Iniciado el periodo de inscripción, se invitará al registro y posteriormente a la emisión del sufragio por cada una de las modalidades de votación y, finalmente, se socializarán los resultados de la elección.
3. **Registro y conformación de la LNE-Extranjero.** En esta fase se define el mecanismo de inscripción a la LNE-Extranjero; se reciben y procesan las solicitudes de inscripción; se integra ese listado nominal para ser sometido al proceso de revisión y observación por los partidos políticos, para su posterior declaración de validez; y, se brinda acompañamiento y atención a las personas ciudadanas interesadas en emitir su voto desde el extranjero.
4. **Organización para la emisión del VMRE.** Esta fase contempla la organización del VMRE bajo las modalidades postal, electrónica por internet y presencial en sedes en el extranjero, en términos de los LOVP, los LOVEI y los acuerdos que emita este Consejo General, respectivamente.

Se diseñan, aprueban y producen los documentos y materiales electorales para la emisión del voto extraterritorial, los cuales se hacen llegar a la ciudadanía debidamente registrada por los medios que correspondan; y, se reciben y procesan los votos, de acuerdo con cada modalidad de votación. Asimismo, se diseñan, aprueban y producen los documentos y materiales electorales para el escrutinio y cómputo de la votación recibida

Por otra parte, se diseña el mecanismo de registro de representantes de partidos políticos y, en su caso, de las candidaturas independientes ante las MEC y en las sedes en el extranjero.

Igualmente, en el caso de la modalidad de votación electrónica por internet, durante esta fase se realizan los ajustes y parametrización del Sistema de Voto Electrónico por Internet; se lleva a cabo, en su caso, la auditoría de acompañamiento al sistema a fin de verificar su correcto funcionamiento; se realizan simulacros y se somete a un periodo de socialización para que la ciudadanía se familiarice en el uso del sistema; finalmente, se lleva a cabo la operación del sistema y la recepción de votos durante el periodo correspondiente.

Por lo que hace al voto presencial en sedes en el extranjero, se contempla que las actividades, términos y plazos específicos, así como su seguimiento y evaluación se efectuarán en los términos del o los acuerdos que para tal efecto apruebe este Consejo General.

5. **Capacitación electoral e integración de MEC y sedes en el extranjero.** En esta fase se elabora, aprueba y ejecuta el Programa de Integración de Mesas de Escrutinio y Cómputo, Capacitación Electoral y Seguimiento del VMRE, como parte de la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral 2023-2024 que apruebe este Consejo General; se generan los materiales didácticos y de apoyo para llevar a cabo la capacitación electoral del VMRE; y, se definen los procedimientos a seguir por parte de la DECEyEC, así como de las JLE y JDE para la integración de las MEC Postales y Electrónica del VMRE el día de la jornada electoral.
6. **Escrutinio, cómputo y entrega de resultados.** Por último, en esta fase se determina y acondiciona el Local Único; se implementa el escrutinio y cómputo de la votación emitida desde el extranjero, de acuerdo con las modalidades de sufragio, y se incorporan los resultados de las actas de cómputo por entidad federativa al sistema de resultados electorales preliminares; finalmente, se hace llegar a las instancias correspondientes la documentación electoral.

Vale precisar que, por la naturaleza de las actividades comprendidas en las fases operativas del PIT-VMRE, y a fin de asegurar su continuidad y adecuado desarrollo, las áreas del INE y de los OPL involucradas en el proyecto ya se encuentran realizando diversas tareas de planeación y organización, previo a la aprobación del presente acuerdo. Entre esas actividades, destacan los lineamientos que establecen las bases, plazos y procedimientos para la conformación de la LNE-Extranjero en esos comicios, que serán aprobados por este Consejo General, previo conocimiento del Grupo de Trabajo, la Comisión Nacional de Vigilancia, la COVE y la CRFE.

Es pertinente resaltar que, por lo que respecta a las modalidades postal y electrónica a través de internet, este Consejo General emitió los LOVP y los LOVEI, los cuales serán aplicables en el PEF23-24 y los PEL23-24, y cuyo detalle sobre plazos y actividades se refieren en el PIT-VMRE que se aprueba en el presente acuerdo, de conformidad con los numerales 8 de los LOVP, así como 9 y 10 de los LOVEI.

Por otra parte, se considera conveniente que, por lo que hace al VMRE bajo la modalidad de votación presencial en sedes en el extranjero, cuyos plazos y actividades hace referencia el PIT-VMRE, antes del inicio del proceso de inscripción de la ciudadanía a la LNE-Extranjero para el PEF23-24 y los PEL23-24, y previo conocimiento de la COVE, este Consejo General aprobará el instrumento normativo correspondiente a los lineamientos para la organización del VMRE en esa modalidad, que será aplicable para el voto extraterritorial en los comicios federales y locales del 2 de junio de 2024.

No se omite mencionar que las actividades y fechas referidas en cada una de las fases del PIT-VMRE, podrán modificarse o actualizarse a causa de situaciones supervinientes ajenas al cumplimiento de las actividades de las áreas involucradas. De lo anterior, las áreas competentes del INE y los OPL, bajo la coordinación de la DERFE, informarán a la COVE, junto con la justificación de la modificación o adecuación a las actividades y fechas que resulten afectadas y, en su caso, se someterán a su consideración.

Igualmente, se determina procedente que la Comisión competente en materia del VMRE, informe a este Consejo General acerca de las modificaciones, adecuaciones o ajustes que, en su caso, se realicen al PIT-VMRE, en los términos referidos en el párrafo precedente, junto con la razón que justifique el impacto de las actividades y/o las fechas que resulten afectadas.

Asimismo, resulta pertinente señalar que la descripción, organización y cronograma de las actividades que conforman el PIT-VMRE, a cargo de las áreas competentes del INE, los OPL y demás instancias competentes, tienen el objetivo de fortalecer la confianza y la credibilidad institucionales entre la comunidad de mexicanas y mexicanos en el extranjero, que podrá emitir su voto, así como los actores políticos e institucionales involucrados.

Con base en las consideraciones expuestas, este Consejo General puede aprobar el PIT-VMRE, de conformidad con el **anexo** que forma parte integral del presente acuerdo.

Para tal efecto, se considera pertinente que este Instituto, por conducto de su Secretaría Ejecutiva, lleve a cabo las gestiones necesarias para difundir el PIT-VMRE a través de los portales electrónicos del INE y de los OPL de las 32 entidades federativas, para reforzar la socialización y promoción del VMRE en el PEF23-24 y los PEL23-24.

Finalmente, se instruye a las áreas competentes del INE, bajo la coordinación de la DERFE, a realizar las gestiones necesarias para dar cumplimiento a las actividades, términos y plazos previstos en el PIT-VMRE, a través de la presentación de los informes de avances y seguimiento, el informe final de resultados y evaluación del VMRE en el PEF23-24 y los PEL23-24, así como el seguimiento y la atención de las actividades referidas en el PlyCPEF y el PlyCCPEL.

En razón de lo expuesto en las consideraciones de hecho y de derecho, este Consejo General en ejercicio de sus facultades emite los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se aprueba el “Plan Integral de Trabajo del Voto de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero para los Procesos Electorales Federal y Locales 2023-2024”, el cual está contenido en el **anexo** que se acompaña al presente acuerdo y forma parte integral del mismo.

SEGUNDO. Se instruye a las direcciones ejecutivas y unidades técnicas del Instituto Nacional Electoral, bajo la coordinación de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, a presentar a la Comisión competente para, en su caso, someter a la aprobación de este Consejo General, a más tardar el 31 de octubre de 2023, el marco normativo para la organización del voto de la ciudadanía mexicana en el extranjero bajo la modalidad presencial en sedes en el extranjero para los Procesos Electorales Federal y Locales 2023-2024, en el que se consideren los objetivos, bases, mecanismos y procedimientos, así como los términos y plazos específicos para la ejecución de actividades de esta modalidad de votación extraterritorial.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, a realizar las gestiones necesarias para difundir el “Plan Integral de Trabajo del Voto de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero para los Procesos Electorales Federal y Locales 2023-2024”, que se identifica como **anexo** del presente acuerdo, a través de los portales electrónicos del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales de las 32 entidades federativas.

CUARTO. Se instruye a las áreas competentes del Instituto Nacional Electoral, en coordinación con la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores y en el ámbito de sus respectivas atribuciones, a dar cumplimiento a las actividades, términos y plazos previstos en el “Plan Integral de Trabajo del Voto de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero para los Procesos Electorales Federal y Locales 2023-2024”, que se identifica como **anexo** del presente acuerdo, a través de los informes de avances y seguimiento, así como del informe final de resultados y evaluación del proyecto institucional que se rinden a este Consejo General, previo conocimiento de la Comisión competente, así como el seguimiento y atención de las actividades referidas en el Plan Integral y Calendario del Proceso Electoral Federal 2023-2024 y el Plan Integral y Calendario de Coordinación de los Procesos Electorales Locales 2023-2024.

QUINTO. Se instruye a la Comisión competente, a informar a este Consejo General, en la sesión inmediata posterior a que se haya aprobado lo conducente, acerca de las modificaciones, adecuaciones o ajustes que, en su caso, se realicen al “Plan Integral de Trabajo del Voto de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero para los Procesos Electorales Federal y Locales 2023-2024”, que se identifica como **anexo** del presente acuerdo, junto con la razón que justifique el impacto de las actividades y/o las fechas que resulten afectadas.

SEXTO. Se instruye a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, a notificar el presente acuerdo y su anexo al Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana de Chiapas, el Instituto Electoral de la Ciudad de México, el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Jalisco, el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, el Instituto Electoral del Estado de Puebla y el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán.

SÉPTIMO. El presente acuerdo y su anexo entrarán en vigor a partir de su aprobación por parte de este Consejo General.

OCTAVO. Publíquense el presente acuerdo y su anexo en la Gaceta Electoral, en NormalNE, en el portal electrónico del Instituto Nacional Electoral, así como en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 25 de agosto de 2023, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordan, Maestra Rita Bell López Vences, Maestro Jorge Montaña Ventura, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala.

La Consejera Presidenta del Consejo General, Lic. **Guadalupe Taddei Zavala.**- Rúbrica.- La Encargada del Despacho de la Secretaría del Consejo General, Lic. **María Elena Cornejo Esparza.**- Rúbrica.



Comisión del Voto de las Mexicanas y los Mexicanos
Residentes en el Extranjero

Secretaría Técnica



Plan Integral de Trabajo del Voto de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero
Procesos Electorales Federal y Locales 2023-2024

Julio de 2023



Comisión del Voto de las Mexicanas y los Mexicanos
Residentes en el Extranjero

Secretaría Técnica

Contenido

Glosario

1. Introducción
2. Marco jurídico
3. Objetivos
4. Fases del Plan Integral de Trabajo
5. Cronograma de actividades

Glosario

ACN	Acta(s) de Cómputo Nacional de la Mesa de Escrutinio y Cómputo de la votación emitida en el extranjero
AEC	Acta(s) de Mesa de Escrutinio y Cómputo de la votación emitida en el extranjero
ARE	Área(s) de Responsabilidad Electoral
CAE	Persona(s) Capacitadora(s) Asistente(s) Electoral(es)
CDINE	Consejo(s) Distrital(es) del Instituto Nacional Electoral
CGINE	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
CLINE	Consejo(s) Local(es) del Instituto Nacional Electoral
CNCS	Coordinación Nacional de Comunicación Social del Instituto Nacional Electoral
CNV	Comisión Nacional de Vigilancia del Registro Federal de Electores
COVE	Comisión del Voto de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero del Consejo General del Instituto Nacional Electoral
CRFE	Comisión del Registro Federal de Electores del Consejo General del Instituto

	Nacional Electoral
DECEyEC	Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica del Instituto Nacional Electoral
DEOE	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral
DERFE	Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral
ECAE23-24	Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral 2023-2024
Grupo de Trabajo	Grupo de Trabajo Interinstitucional para el Voto de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero en los Procesos Electorales Locales 2023-2024
INE	Instituto Nacional Electoral
INETEL	Centro de Atención Ciudadana INETEL
JDE	Junta(s) Distrital(es) Ejecutiva(s) del Instituto Nacional Electoral
JGE	Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral
JLE	Junta(s) Local(es) Ejecutiva(s) del Instituto Nacional Electoral
LGIFE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Lineamientos	Lineamientos para la conformación de la Lista Nominal del Electorado en el Extranjero para los Procesos Electorales Federal y Locales 2023-2024
LNE-Extranjero	Lista(s) Nominal(es) del Electorado en el Extranjero
LOVEI	Lineamientos del voto electrónico por Internet para las mexicanas y los mexicanos residentes en el extranjero (Anexo 21.2 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral)
LOVP	Lineamientos para la organización del voto postal de las mexicanas y los mexicanos residentes en el extranjero para los procesos electorales y de participación ciudadana (Anexo 21.1 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral)
MEC	Mesa(s) de Escrutinio y Cómputo
OPL	Organismo(s) Público(s) Local(es)
PEF	Proceso Electoral Federal
PEL	Proceso(s) Electoral(es) Local(es)
PEP	Paquete(s) Electoral(es) Postal(es)
PIT-VMRE	Plan(es) Integral(es) de Trabajo del Voto de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero
PPC	Proceso(s) de Participación Ciudadana
RE	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral
SE	Persona(s) Supervisora(s) Electoral(es)
Solicitud de Inscripción	Solicitud(es) Individual(es) de Inscripción a la Lista Nominal del Electorado en el Extranjero
SIVEI	Sistema de Voto Electrónico por Internet para las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero del Instituto Nacional Electoral
SRVE	Sistema de Registro para Votar desde el Extranjero
TEPJF	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
UTSI	Unidad Técnica de Servicios de Informática del Instituto Nacional Electoral
UTVOPL	Unidad Técnica de Vinculación con Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral
VMRE	Voto de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero
ZORE	Zona(s) de Responsabilidad Electoral

1. Introducción

El 11 de agosto de 2021, el CGINE aprobó, mediante Acuerdo INE/CG1434/2021, la creación e integración de la COVE, con el objetivo de supervisar y dar seguimiento a la coordinación y desarrollo de los procesos, programas, proyectos y demás actividades relativas al VMRE en los PEL y, en su caso, en los PPC que tuvieran lugar en 2022 y 2023, así como las acciones de vinculación con la comunidad mexicana en el exterior para promover el VMRE y el análisis de las modalidades para la emisión del voto extraterritorial, con el fin de informar oportunamente y presentar proyectos al CGINE, sobre los trabajos realizados en la materia, para su aprobación.

El 14 de octubre de 2021, la Sala Superior del TEPJF emitió la sentencia recaída en el expediente número SUP-JDC-1076/2021 y acumulados, por medio de la cual, entre otros aspectos, ordenó al INE que en los procesos electorales posteriores garantice a las personas mexicanas en el extranjero sus derechos político-electorales a través de la implementación de las tres modalidades que la LGIPE reconoce para el ejercicio del voto.

El 9 de mayo de 2022, el CGINE aprobó, mediante Acuerdo INE/CG346/2022, los LOVEI, con el objeto de, entre otros, establecer las bases, mecanismos y procedimientos para la organización y operación del voto electrónico de las mexicanas y los mexicanos residentes en el extranjero tanto en los PEF y PEL, así como en los PPC, y cuyo numeral 9 dispone que en cada utilización del SIVEI, el CGINE deberá acordar los plazos y fechas que permitan el adecuado desarrollo de las actividades asociadas a dicho sistema. Posteriormente, el 20 de julio de 2022, los LOVEI fueron modificados, en cumplimiento a la sentencia SUP-RAP-141/2022, a través del Acuerdo INE/CG584/2022; asimismo, dichos lineamientos fueron incorporados como Anexo 21.2 del RE.

Asimismo, el 22 de agosto de 2022, el CGINE aprobó, mediante Acuerdo INE/CG597/2022, los LOVP con el objeto de prever, entre otros, las bases y los procedimientos para la organización del voto postal de las personas ciudadanas residentes en el extranjero para los PEF, PEL y PPC, y que en su numeral 8 refiere que los términos y plazos para la ejecución de sus actividades, serán aprobados por el CGINE mediante el PIT-VMRE correspondiente a los PEF, PEL y PPC que se celebren, con previo conocimiento de la COVE. Los LOVP fueron incorporados al RE como su Anexo 21.1.

El 10 de abril de 2023, el CGINE aprobó, mediante Acuerdo INE/CG257/2023, la integración y presidencias de las Comisiones Permanentes, las Comisiones Temporales, entre ellas la COVE, y otros órganos del INE, derivado de la nueva conformación del órgano superior de dirección del Instituto por la incorporación de la Consejera Presidenta, Lic. Guadalupe Taddei Zavala, la Consejera Electoral, Mtra. Rita Bell López Vences, el Consejero Electoral, Mtro. Arturo Castillo Loza, y el Consejero Electoral, Mtro. Jorge Montaña Ventura.

Ahora bien, en el marco del PEF23-24 y los PEL23-24 cuyas jornada electoral concurrente se celebrará el domingo 2 de junio de 2024, la ciudadanía mexicana en el extranjero tendrá la posibilidad de participar en las elecciones federales para la renovación de la Presidencia de la República y las Senadurías, así como en los comicios a nivel local para elegir las Gubernaturas de las entidades de Chiapas, Guanajuato, Jalisco, Morelos, Puebla y Yucatán, la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, las Diputaciones Migrantes de la Ciudad de México y Oaxaca, así como una Diputación por el principio de representación proporcional del Estado de Jalisco.

De cara a dichos PEF y PEL, es menester la generación de una planeación integral que permita llevar a cabo, de manera puntual, periódica y oportuna, las actividades del VMRE, así como su debido seguimiento y evaluación, misma que presenta la COVE, por ser la Comisión Temporal de la materia en funciones, con atribuciones para conocer y presentar al CGINE los proyectos relativos al sufragio extraterritorial.

Asimismo, en virtud de la naturaleza transversal del proyecto del VMRE, como en ejercicios anteriores,¹ se requiere del trabajo conjunto y coordinado de las instancias de dirección (CGINE, JGE, COVE y otras comisiones), las áreas ejecutivas (DERFE, DEOE, DECEYEC, CNCS, UTSI, UTVOP) y los órganos desconcentrados (CDINE, CLINE, JDE y JLE) del INE, así como de otras áreas del Instituto cuya participación resulte necesaria para el buen desarrollo del proyecto.

¹ Plan Estratégico del VMRE para el PEF11-12, aprobado mediante Acuerdo CG57/2011 del Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral; PIT-VMRE para los Procesos Electorales 2017-2018, aprobado mediante Acuerdo INE/CG194/2017; PIT-VMRE para los PEL20-21, aprobado mediante Acuerdo INE/CG152/2020; PIT-VMRE para los PEL21-22, aprobado mediante Acuerdo INE/CG1449/2021, y PIT-VMRE para los PEL22-23, aprobado mediante Acuerdo INE/CG391/2022. Asimismo, para el proceso de Revocación de Mandato del Presidente de la República electo para el periodo constitucional 2018-2024, el CGINE aprobó el correspondiente PIT-VMRE, mediante Acuerdo INE/CG25/2022.

De igual forma, resulta fundamental la suma de esfuerzos con los OPL cuyas entidades celebrarán comicios locales el domingo 2 de junio de 2024 con votación extraterritorial. En ese sentido, y con fundamento en el artículo 109 del RE, el 14 de julio de 2023 se llevó a cabo una reunión de trabajo entre el INE y los OPL de las entidades federativas con VMRE en los PEL23-24, con el objetivo de revisar los aspectos relacionados con el desarrollo de las actividades en la materia, los esquemas de coordinación y colaboración para la adecuada instrumentación del VMRE, así como presentar la propuesta del PIT-VMRE para el PEF23-24 y los PEL23-24.

Por lo anterior, el **PIT-VMRE 2023-2024** establece la planeación y programación de actividades en materia del VMRE en el PEF23-24 y los PEL23-24, conformado por el marco jurídico, el objetivo general y los objetivos específicos, las fases en las que se divide el proyecto, así como las actividades, tareas, entregables y fechas de ejecución.

De esta manera, el **PIT-VMRE 2023-2024** se presenta en cumplimiento de las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias en la materia en aras de garantizar el ejercicio del VMRE a través de las modalidades previstas en la LGIPE.

Finalmente, es importante destacar que el **PIT-VMRE 2023-2024** representa un esfuerzo interinstitucional para ejercer eficientemente los recursos, mejorar los procesos y dar cumplimiento a los objetivos para el ejercicio del VMRE, bajo los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad, así como el actuar institucional con perspectiva de género y racionalidad.

2. Marco jurídico

La **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** establece, en su artículo 35, fracción I, que es derecho de la ciudadanía votar en las elecciones populares.

El Libro Sexto de la **LGIPE** establece las disposiciones relativas al VMRE. Asimismo, especifica el marco de actuación de las autoridades electorales y los partidos políticos (artículos 329 a 356), entre cuyos aspectos se regulan los siguientes:

- **Cargos a elegir** (artículo 329, numeral 1). Las mexicanas y los mexicanos en el extranjero podrán ejercer su derecho al voto para elegir la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, las Senadurías, así como las Gubernaturas de las entidades federativas y la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, siempre que así lo determinen las Constituciones locales.

El fundamento legal de las entidades con VMRE en los PEL 2023-2024 se refiere a continuación:

ENTIDAD	CARGO DE ELECCIÓN POPULAR	FUNDAMENTO LEGAL
Chiapas	Gubernatura	• Artículo 22, párrafo 1, fracción II de la Constitución Política del Estado de Chiapas.
		• Artículo 7, párrafo 2 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Chiapas.
Ciudad de México	Jefatura de Gobierno	• Artículo 7, apartado F, párrafo 3 de la Constitución Política de la Ciudad de México.
		• Artículos 1, 6, fracción I y 13, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.
	Diputación Migrante	• Artículo 7, apartado F, párrafo 3 de la Constitución Política de la Ciudad de México.
		• Artículos 1, 4, 6, fracción I y 13 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.

ENTIDAD	CARGO DE ELECCIÓN POPULAR	FUNDAMENTO LEGAL
Guanajuato	Gubernatura	• Artículo 23, párrafo I, fracción II de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. • Artículo 275 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato.
Jalisco	Gubernatura	• Artículo 6, fracción II, inciso e) de la Constitución Política del Estado de Jalisco. • Artículo 7, párrafos 3 y 4 del Código Electoral del Estado de Jalisco.
	Diputación de Representación Proporcional	• Artículo 6, fracción II, incisos a) y e) de la Constitución Política del Estado de Jalisco. • Artículo 7, párrafos 3 y 4 del Código Electoral del Estado de Jalisco.
Morelos	Gubernatura	• Artículo 14, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos. • Artículo 6, párrafo 2 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.
Oaxaca	Diputación Migrante	• Artículo 24, párrafo 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca. • Artículos 2, fracción XIII Bis, 38, fracción LXVII, 173, párrafo 5, fracción IV, 271 y 272, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.
Puebla	Gubernatura	• Artículo 324 Bis del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Puebla.
Yucatán	Gubernatura	• Artículo 7, fracción I de la Constitución Política del Estado de Yucatán. • Artículos 1 y 16, párrafo 3 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán.

- **Registro de electores en el extranjero.** Se establece la facultad del INE para recibir trámites de la Credencial para Votar desde el Extranjero en embajadas y consulados (artículo 334, numeral 5); la creación de una sección permanente en el Padrón Electoral de ciudadanas y ciudadanos en el extranjero (artículo 128); así como, la inscripción de la persona ciudadana a la LNE-Extranjero mediante solicitud a la DERFE por tres vías: postal; electrónica, o en forma personal en embajadas o consulados (artículo 331, numerales 1 y 2).

- **Modalidades de emisión del voto** (artículo 329 numeral 2; 345 numeral 1; y, 355 numeral 2). El ejercicio del VMRE podrá realizarse:

- a) Por correo postal, cuya boleta deberá llegar a México hasta 24 horas antes del inicio de la jornada electoral;
- b) Mediante entrega personal de la boleta en los módulos que se instalen en las embajadas o consulados, a más tardar el domingo anterior al de la jornada electoral, o
- c) Vía electrónica, de conformidad con la LGIPE y en los términos que determine el INE, hasta las 18 horas del día de la elección.

El INE en coordinación con los OPL y la Secretaría de Relaciones Exteriores, deberá promover e instrumentar la instalación de dispositivos con acceso electrónico en las sedes diplomáticas del Estado Mexicano que se ubiquen en las localidades donde exista una amplia concentración de personas ciudadanas mexicanas en el extranjero.

- **Capacitación electoral** (artículo 346). El CGINE determinará el número de MEC y aprobará el método y plazos para seleccionar y capacitar a las personas que las integrarán aplicando en lo conducente lo establecido en el artículo 254 de la LGIPE. La JGE adoptará las medidas necesarias para asegurar la integración y funcionamiento de las MEC.
- **Escrutinio y cómputo** (artículos 347 a 352). Durante la jornada electoral, se realizará el escrutinio y cómputo de la votación emitida desde el extranjero por las y los funcionarios de MEC. Para el escrutinio y cómputo de la elección de la persona titular del Ejecutivo Federal, Senadurías, Gubernatura y Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, el INE y los OPL utilizarán el sistema electrónico habilitado por el INE, haciendo constar los resultados en las actas y aplicando, en lo que resulte conducente, las disposiciones de la LGIPE. El INE realizará la suma de los resultados de las actas de las MEC, y asentará la votación total en las actas de cómputo correspondiente. La persona Secretaria Ejecutiva generará el informe de resultados de la votación y ordenará su inclusión en el sistema de resultados electorales preliminares.
- **Campañas en el extranjero** (artículo 353). Se establece la prohibición a partidos políticos y candidaturas para realizar campañas electorales en el extranjero, así como para utilizar recursos de su financiamiento público o privado, para actividades ordinarias o de campaña en el extranjero.
- **Recursos para la implementación del VMRE** (artículos 354, numeral 1 y 355, numeral 1). Se faculta al INE para crear, en el año previo a la elección, las unidades administrativas que se requieran para el cumplimiento de las atribuciones y tareas que el Libro Sexto de la LGIPE establece en la materia. Se establece también que el costo de los servicios postales derivado de los envíos que por correo realicen el INE y los OPL, así como que el costo derivado de los servicios digitales, tecnológicos, operativos y de promoción, será previsto en el presupuesto de cada institución.
- **VMRE en las entidades federativas** (artículo 354, numeral 2). Se faculta al INE para establecer los lineamientos que deben seguir los OPL para el VMRE en las entidades que correspondan y su coordinación con los mismos.

El Libro Tercero, Título I, Capítulo IV del **RE**, regula los aspectos relativos al VMRE para la organización de los PEF, PEL y PPC (artículos 100 a 109).

En específico, el RE prevé (artículo 101, numerales 1 y 2) que corresponde a la DERFE, DEOE, DECEyEC, CNCS, UTSI, UTVOP y demás áreas competentes del INE, la implementación del capítulo en cita, en el ámbito de sus atribuciones; y que los OPL de las entidades federativas cuyas legislaciones contemplan el VMRE, implementarán las acciones específicas para su instrumentación, de acuerdo con los lineamientos que emita el CGINE y los convenios generales de coordinación y colaboración que al efecto se celebren.

Para el VMRE, el CGINE emitirá los lineamientos a fin de establecer los mecanismos para la inscripción en la LNE-Extranjero, el envío de documentos y materiales electorales, la modalidad de emisión del voto, así como el escrutinio y cómputo del VMRE para las elecciones federales y locales, de conformidad con el Libro Sexto de la LGIPE (artículo 102).

Con base en lo señalado en el párrafo anterior, el 9 de mayo de 2022 el CGINE aprobó, mediante Acuerdo INE/CG346/2022, y modificó, a través del Acuerdo INE/CG584/2022, los **LOVEI**, mismos que integran el Anexo 21.2 del RE y que tienen por objeto, entre otros aspectos, establecer las bases, mecanismos y procedimientos para la organización y operación del voto electrónico por internet de las y los mexicanos residentes en el extranjero en los PEF y PEL, así como, en su caso, los PPC.

Asimismo, el 22 de agosto de 2022, el CGINE aprobó, mediante Acuerdo INE/CG597/2022, los **LOVP**, integrados como anexo 21.1 del RE, y que tienen por objeto, entre otros aspectos, establecer las bases y los procedimientos para la organización del voto postal de las personas mexicanas en el extranjero para los PEF y PEL, así como, en su caso, los PPC.

En materia del VMRE, el **Reglamento Interior del INE** establece como atribuciones de las áreas, las siguientes:

- La DERFE tiene las siguientes atribuciones (artículo 45, párrafo 1, incisos y), z) y aa)):
 - a) Coordinar con las direcciones ejecutivas y unidades técnicas del INE la implementación de las actividades de organización y emisión del VMRE, relativas al seguimiento y evaluación del proyecto institucional; la difusión y promoción para registro, emisión del voto y resultados; registro y conformación de la LNE-Extranjero; organización para la emisión del voto; capacitación electoral e integración de mesas de escrutinio y cómputo; y escrutinio, cómputo y resultados;
 - b) Apoyar los programas y acciones del INE que permitan dar cumplimiento a las disposiciones legales y los acuerdos interinstitucionales relacionados con el registro, la promoción y la emisión del VMRE tanto para las elecciones federales como para las locales, y
 - c) Proponer e instrumentar programas y acciones permanentes de vinculación con los grupos y comunidades de mexicanas y mexicanos en el extranjero orientados a la promoción y ejercicio de su derecho al voto.
- La UTSI tiene la atribución (artículo 66, párrafo 1, inciso w)) de proponer e instrumentar la instalación y dispositivos con acceso para el voto electrónico de las ciudadanas y los ciudadanos mexicanos que se encuentren en el extranjero.

Asimismo, para el cumplimiento de las atribuciones que la LGIPE les confiere, corresponde a las JLE cumplir y ejecutar los acuerdos del CGINE y de la JGE (artículo 55, párrafo 1, inciso a)).

Por su parte, el **Plan Estratégico del INE 2016-2026**, aprobado por el CGINE mediante Acuerdo INE/CG870/2016 de fecha 21 de diciembre de 2016, contempla como objetivos estratégicos:

- 1) Organizar procesos electorales con efectividad y eficiencia;
- 2) Fortalecer la confianza y la participación ciudadana en la vida democrática y política del país; y,
- 3) Garantizar el derecho a la identidad. Asimismo, establece dentro de sus políticas generales, la de organizar procesos electorales confiables y equitativos.

Así pues, la planeación, organización y ejecución del proyecto del VMRE en el PEF23-24 y los PEL23-24, deberá realizarse en el marco de los preceptos constitucionales y legales vigentes en la materia; así como, con base en los acuerdos y procedimientos emitidos por el INE y los OPL en el ámbito de su competencia.

3. Objetivos

3.1. Objetivo general

Cumplir con las disposiciones legales y los objetivos de la planeación estratégica institucional, a través de un proyecto transversal que incluya actividades de diseño, instrumentación, seguimiento y evaluación, para posibilitar a la ciudadanía mexicana en el extranjero el ejercicio de sus derechos político-electorales en el PEF23-24 y los PEL23-24, bajo los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad, así como el actuar institucional con perspectiva de género y estándares de eficiencia y racionalidad.

3.2. Objetivos específicos

Las áreas competentes del INE y de los OPL involucradas en el proyecto del VMRE en el PEF23-24 y los PEL23-24, respectivamente, realizarán sus actividades en el marco de los siguientes objetivos específicos:

- Promover y ampliar la participación de la ciudadanía mexicana en el extranjero.
- Fortalecer la confianza y la credibilidad en el INE y los OPL entre las mexicanas y los mexicanos en el extranjero.
- Utilizar las nuevas tecnologías de la información para facilitar diferentes aspectos sustantivos del proyecto, tales como la promoción del derecho al sufragio fuera de territorio nacional, la inscripción a la LNE-Extranjero, y la emisión y cómputo del voto en sus distintas modalidades.
- Llevar a cabo acciones de registro, organización y capacitación electoral para el ejercicio, recepción y escrutinio y cómputo del VMRE bajo las modales de votación postal, electrónica y presencial.
- Implementar acciones de difusión, comunicación y vinculación para la promoción del VMRE, mediante medios viables e idóneos, e integrar esfuerzos de actores interesados, tales como instituciones públicas o privadas, medios de comunicación y organizaciones de la sociedad civil.
- Coordinar y dar seguimiento al VMRE, para identificar los avances, realizar el control de riesgos, llevar a cabo la toma de decisiones oportunas, o la puesta en marcha de acciones preventivas o correctivas ordenadas; igualmente, promover un esquema de interlocución interna que garantice el flujo adecuado y oportuno de información, apoyos e insumos para el cumplimiento de las tareas de las áreas vinculadas.

4. Fases del Plan Integral de Trabajo

Para la implementación del VMRE en el PEF23-24 y los PEL23-24, en el **PIT-VMRE 2023-2024** se establecen seis fases que integran las actividades a realizar por cada una de las áreas involucradas:



4.1. Fase 1. Coordinación, seguimiento y evaluación del VMRE

Supone valoraciones previas al proceso de carácter jurídico, normativo, presupuestal, organizacional, procedimental, técnico y operativo. Se establecen mecanismos de comunicación y coordinación, además de definir las actividades, tareas y fechas de ejecución de cada una de ellas. Durante el desarrollo del PEF23-24 y los PEL23-24, se presentarán informes de avances y seguimiento y, al concluir, se presentará en la COVE un Informe final de actividades del **PIT-VMRE 2023-2024**, a fin de someterlo a la consideración del CGINE.

4.2. Fase 2. Promoción para el registro, emisión del voto y resultados

Se define la estrategia de promoción del VMRE en el PEF23-24 y los PEL23-24, y se ejecutan las acciones de difusión, comunicación y vinculación con las personas mexicanas en el extranjero, con base en los programas específicos de trabajo que para tal efecto se establezcan. Se dará a conocer el derecho al sufragio, así como los plazos y requisitos para la inscripción a la LNE-Extranjero. Iniciado el periodo de inscripción, se invitará al registro y posteriormente a la emisión del voto por cada una de las modalidades de votación y, finalmente, se socializarán los resultados de la votación.

4.3. **Fase 3. Registro y conformación de la LNE-Extranjero**

Se define el mecanismo de inscripción a la LNE-Extranjero; se reciben y procesan las solicitudes de inscripción; se integra ese listado nominal para ser sometido al proceso de revisión y observación por los partidos políticos, para su posterior declaración de validez; y se brinda acompañamiento y atención a las personas ciudadanas interesadas en emitir su voto desde el extranjero.

4.4. **Fase 4. Organización para la emisión del VMRE**

Esta fase contempla la organización del VMRE por las modalidades postal, electrónica por internet y presencial, en términos de la LGIPE, el RE, los LOVP, los LOVEI y los acuerdos que emita el CGINE, respectivamente.

Se diseñan, aprueban y producen los documentos y materiales electorales para la emisión del voto extraterritorial, los cuales se hacen llegar a la ciudadanía debidamente registrada por los medios que correspondan; y se reciben y procesan los votos, de acuerdo con cada modalidad de votación. Asimismo, se diseñan, aprueban y producen los documentos y materiales electorales para el escrutinio y cómputo de la votación recibida.

Por otra parte, se diseña el mecanismo de registro de representantes de partidos políticos y, en su caso, candidaturas independientes ante las MEC.

Igualmente, en el caso de la modalidad de votación electrónica por internet, durante esta fase se realizan los ajustes y parametrización del SIVEI; se lleva a cabo, en su caso, la auditoría de acompañamiento al sistema a fin de verificar su correcto funcionamiento; se realizan simulacros y se somete a un periodo de socialización para que la ciudadanía se familiarice en el uso del sistema; finalmente, se lleva a cabo la operación del SIVEI y la recepción de votos durante el periodo correspondiente.

Por lo que hace al voto presencial, las actividades, términos y plazos específicos, así como su seguimiento y evaluación se efectuarán en los términos que para tal efecto apruebe el CGINE, para aplicar el VMRE en el PEF23-24 y los PEL23-24.

4.5. **Fase 5. Capacitación electoral e integración de MEC**

En esta fase se elabora, aprueba y ejecuta el Programa de Integración de Mesas de Escrutinio y Cómputo, Capacitación Electoral y Seguimiento del VMRE, como parte de la ECAE23-24 que apruebe el CGINE; se generan los materiales didácticos y de apoyo para llevar a cabo la capacitación electoral del VMRE, y se definen los procedimientos a seguir por parte de la DECEyEC y de las JLE y las JDE para la integración de las MEC Postales y Electrónica del VMRE el día de la jornada electoral.

4.6. **Fase 6. Escrutinio, cómputo y entrega de resultados**

Se determina y acondiciona el Local Único; se implementa el escrutinio y cómputo de la votación emitida desde el extranjero, de acuerdo con las modalidades de sufragio, y se incorporan los resultados de las actas de cómputo por entidad federativa al sistema de resultados electorales preliminares; finalmente, se hace llegar a las instancias correspondientes la documentación electoral.

No se omite mencionar que, las actividades y fechas referidas en cada una de las fases del **PIT-VMRE 2023-2024**, que se encuentran relacionadas en el cronograma de actividades, podrán modificarse o actualizarse, a causa de situaciones supervinientes ajenas al cumplimiento de las actividades de las áreas involucradas. De lo anterior, se informará a la COVE, junto con la justificación de la modificación o adecuación a las actividades y fechas que resulten afectadas y, en su caso, se someterán a su consideración.

5. Cronograma de actividades

En este apartado, se muestran las fases, actividades, tareas, entregables y fechas y/o periodos de ejecución del **PIT-VMRE 2023-2024**, que se contemplan para posibilitar el ejercicio del derecho en los comicios federales y locales a celebrarse el domingo 2 de junio de 2024.

1. COORDINACIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DEL VMRE				
ACTIVIDAD	TAREA	ENTREGABLE(S)	INICIO	FIN
1.1 Coordinación, seguimiento y evaluación.	1.1.1 Seguimiento a los acuerdos emitidos por diversas instancias.	1.1.1.1 Elaboración y presentación de informes trimestrales de avance y seguimiento a acuerdos de diversas instancias (Grupo de Trabajo, COVE, otras comisiones, JGE y CGINE), así como al desarrollo de las actividades correspondientes a la promoción del VMRE, registro a la LNE-Extranjero, organización electoral, capacitación electoral y escrutinio y cómputo.	01.09.2023	30.06.2024
		1.1.1.2 Aprobación por la COVE de los informes trimestrales de avance y seguimiento del PIT-VMRE 2023-2024	01.09.2023	30.06.2024
		1.1.1.3 Presentación al CGINE de los Informes trimestrales de avance y seguimiento del PIT-VMRE 2023-2024.	01.09.2023	30.06.2024
	1.1.2 Evaluación del proceso del VMRE.	1.1.2.1 Elaboración del Informe Final de Actividades del PIT-VMRE 2023-2024 y de la evaluación de sus resultados.	03.06.2024	31.08.2024
		1.1.2.2 Aprobación por la COVE del Informe Final de Actividades del PIT-VMRE 2023-2024 y de la evaluación de sus resultados.	15.06.2024	31.08.2024
		1.1.2.3 Presentación al CGINE del Informe Final de Actividades del PIT-VMRE 2023-2024 y de la evaluación de sus resultados.	15.06.2024	31.08.2024
2. PROMOCIÓN PARA EL REGISTRO, EMISIÓN DEL VOTO Y RESULTADOS				
ACTIVIDAD	TAREA	ENTREGABLE(S)	INICIO	FIN
2.1 Estrategia Integral de Promoción del VMRE 2023-2024.	2.1.1 Definición y aprobación de la Estrategia Integral de Promoción del VMRE 2023-2024.	2.1.1.1 Elaboración de la propuesta de la Estrategia Integral de Promoción del VMRE 2023-2024.	01.07.2023	31.08.2023
		2.1.1.2 Aprobación por la COVE de la Estrategia Integral de Promoción del VMRE 2023-2024.	01.08.2023	31.08.2023
		2.1.1.3 Presentación al CGINE de la Estrategia Integral de Promoción del VMRE 2023-2024.	01.08.2023	31.08.2023
	2.1.2 Seguimiento a la Estrategia Integral de Promoción del VMRE 2023-2024.	2.1.2.1 Elaboración de los Programas Específicos de Trabajo de la Estrategia Integral de Promoción del VMRE 2023-2024.	01.08.2023	31.08.2023
		2.1.2.2 Presentación a la COVE de los Programas Específicos de Trabajo de la Estrategia Integral de Promoción del VMRE 2023-2024.	01.08.2023	31.08.2023
		2.1.2.3 Informe trimestral de avances y resultados de los Programas Específicos de Trabajo de Estrategia Integral de Promoción del VMRE 2023-2024, que forma parte de los Informes trimestrales de avance y seguimiento del PIT-VMRE 2023-2024.	01.09.2023	30.06.2024

2. PROMOCIÓN PARA EL REGISTRO, EMISIÓN DEL VOTO Y RESULTADOS					
ACTIVIDAD	TAREA	ENTREGABLE(S)	INICIO	FIN	
2.2 Acciones de difusión y campañas institucionales.	2.2.1 Diseño y producción de materiales impresos (folletos, volantes, carteles, banners, entre otros).	2.2.1.1 Diseño y validación de materiales impresos correspondientes a la credencialización en el extranjero, el registro a la LNE-Extranjero y el ejercicio del voto.	01.08.2023	30.04.2024	
		2.2.1.2 Producción de materiales impresos correspondientes a la credencialización en el extranjero y el registro a la LNE-Extranjero, en coordinación con la DECEyEC y la DERFE.	01.08.2023	30.04.2024	
		2.2.1.3 Distribución de materiales impresos correspondientes a la credencialización en el extranjero y el registro a la LNE-Extranjero, en coordinación con la DECEyEC y la DERFE.	01.08.2023	30.04.2024	
	2.2.2 Diseño, producción y difusión de materiales audiovisuales de la subcampaña del VMRE.	2.2.2.1 Diseño y producción de materiales audiovisuales para televisión y radio, cobertura local.	21.08.2023	15.04.2024	
		2.2.2.2 Difusión de spots mediante el uso de los tiempos del Estado en radio y televisión y en las pantallas de los Módulos de Atención Ciudadana en territorio nacional.	15.09.2023	15.06.2024	
	2.2.3 Estrategia digital.	2.2.3.1 Diseño de piezas de comunicación digital (videos y banners).	21.08.2023	17.05.2024	
		2.2.3.2 Pauta comercial en plataformas digitales.	15.09.2023	15.06.2024	
	2.2.4 Informe de acciones de difusión y campañas institucionales.	2.2.4.1 Informe trimestral de actividades, tareas específicas y áreas a las que se brindó apoyo, que forma parte de los Informes trimestrales de avance y seguimiento del PIT-VMRE 2023-2024.	01.09.2023	30.06.2024	
2.3 Acciones de comunicación.	2.3.1 Acciones de comunicación de información.	2.3.1.1 Elaboración de materiales de comunicación, socialización y distribución entre medios tradicionales y alternativos.	01.09.2023	03.07.2024	
		2.3.1.2 Informe trimestral del monitoreo de medios nacionales impresos y electrónicos de los materiales de comunicación publicados, que forma parte de los Informes trimestrales de avance y seguimiento del PIT-VMRE 2023-2024.	01.09.2023	30.06.2024	
		2.3.1.3 Agenda y desarrollo de entrevistas para autoridades y funcionariado.	01.09.2023	02.07.2024	
	2.3.2 Pauta digital.	2.3.2.1 Informe trimestral sobre la pauta digital desplegada, que forma parte de los Informes trimestrales de avance y seguimiento del PIT-VMRE 2023-2024.	01.09.2023	31.07.2024	
2.4 Acciones de vinculación.	2.4.1 Vinculación con mexicanas y mexicanos en el extranjero por medios digitales.	2.4.1.1 Carpeta de mensajes conversacionales en plataformas digitales.	01.09.2023	30.09.2023	
		2.4.1.2 Informe trimestral derivado de la estrategia de información en el portal www.votoextranjero.mx y redes sociales del VMRE para el registro y la emisión del voto, que forma parte de los Informes trimestrales de avance y seguimiento del PIT-VMRE 2023-2024.	01.09.2023	30.06.2024	
	2.4.2 Vinculación con instituciones y organismos.	2.4.2.1 Informes trimestrales sobre las acciones de vinculación con instituciones y organismos colaboradores, que forma parte de los Informes trimestrales de avance y seguimiento del PIT-VMRE 2023-2024.	01.09.2023	30.06.2024	
	2.4.3 Vinculación con organizaciones de mexicanas y mexicanos en el extranjero y ciudadanía en general.	2.4.3.1 Informes trimestrales sobre las acciones de vinculación con organizaciones de mexicanas y mexicanos en el extranjero y ciudadanía en general, que forma parte de los Informes trimestrales de avance y seguimiento del PIT-VMRE 2023-2024.	01.09.2023	30.06.2024	

2. PROMOCIÓN PARA EL REGISTRO, EMISIÓN DEL VOTO Y RESULTADOS				
ACTIVIDAD	TAREA	ENTREGABLE(S)	INICIO	FIN
2.5 Atención personalizada a través de INETEL.	2.5.1 Acciones para la atención ciudadana.	2.5.1.1 Definición de acciones de atención ciudadana a través de INETEL, durante el periodo de registro a la LNE-Extranjero y el ejercicio del VMRE.	01.08.2023	30.09.2023
		2.5.1.2 Informes trimestrales del desarrollo de las acciones de atención ciudadana, que forma parte de los Informes trimestrales de avance y seguimiento del PIT-VMRE 2023-2024.	01.09.2023	30.06.2024
3. REGISTRO Y CONFORMACIÓN DE LA LNE-EXTRANJERO				
ACTIVIDAD	TAREA	ENTREGABLE(S)	INICIO	FIN
3.1 Registro y conformación de la LNE-Extranjero.	3.1.1 Emisión de los Lineamientos y sus anexos.	3.1.1.1 Aprobación por la CNV del proyecto de acuerdo por el que se recomienda al CGINE, a través de la CRFE, la emisión de los Lineamientos y sus anexos.	01.07.2023	31.08.2023
		3.1.1.2 Presentación a la COVE y aprobación por la CRFE del proyecto de acuerdo del CGINE por el que se emiten los Lineamientos y sus anexos.	01.07.2023	31.08.2023
		3.1.1.3 Aprobación por el CGINE del acuerdo por el que se emiten los Lineamientos y sus anexos.	01.07.2023	31.08.2023
	3.1.2 Desarrollo del SRVE.	3.1.2.1 Desarrollo y pruebas de la versión 8.0 del SRVE.	05.06.2023	28.08.2023
		3.1.2.2 Liberación de la versión 8.0 del SRVE.	01.09.2023	01.09.2023
		3.1.2.3 Desarrollo y pruebas del Servicio Web de Procesamiento de Solicitudes.	11.07.2023	20.07.2023
		3.1.2.4 Pruebas de integración entre el SRVE y el Servicio Web de Procesamiento de Solicitudes.	27.07.2023	31.07.2023
		3.1.2.5 Liberación del Servicio Web de Procesamiento de Solicitudes.	29.08.2023	29.08.2023
		3.1.2.6 Liberación y entrega del módulo para la generación y entrega de cuentas de acceso al SIVEI para la ciudadanía con registro en la LNE-Extranjero.	15.04.2024	15.04.2024
	3.1.3 Inscripción en la LNE-Extranjero.	3.1.3.1 Periodo de recepción de Solicitud de Inscripción de la ciudadanía.	01.09.2023	20.02.2024
		3.1.3.2 Notificación a la ciudadanía de inconsistencias identificadas en las Solicitudes de Inscripción.	01.09.2023	23.02.2024
		3.1.3.3 Recepción de subsanes a las Solicitudes de Inscripción por parte de la ciudadanía.	01.09.2023	26.02.2024
		3.1.3.4 Análisis y determinación de la procedencia o improcedencia de las Solicitudes de Inscripción.	01.09.2023	02.03.2024
		3.1.3.5 Notificación a la ciudadanía de la improcedencia de las Solicitudes de Inscripción cuando no se cumplan los requisitos establecidos en el LGIPE y los Lineamientos.	01.09.2023	09.03.2024
		3.1.3.6 Elaboración y envío a las personas integrantes de la CNV, la CRFE y la COVE, así como a los OPL, de los informes de avances de la recepción, procesamiento y verificación documental de Solicitudes de Inscripción, dentro del periodo establecido.	01.09.2023	23.02.2024

3. REGISTRO Y CONFORMACIÓN DE LA LNE-EXTRANJERO				
ACTIVIDAD	TAREA	ENTREGABLE(S)	INICIO	FIN
		3.1.3.7 Elaboración y envío a las personas integrantes de la CNV, la CRFE y la COVE del informe estadístico sobre el número de Solicitudes de Inscripción recibidas, con subsanes, determinadas procedentes e improcedentes, así como las causas de improcedencia.	28.02.2023	15.03.2024
		3.1.3.8 Disposición del Aviso de no inscripción a la LNE-Extranjero y medio de impugnación para las personas ciudadanas.	05.09.2023	15.05.2024
		3.1.3.9 Modificación de la modalidad de votación y/o, en su caso, del domicilio en el extranjero registrados en la Solicitud de Inscripción, por parte de la ciudadanía a través del SRVE.	01.09.2023	20.02.2024
		3.1.3.10 Modificación de datos de contacto (dirección de correo electrónico y/o número de teléfono móvil) registrados en la Solicitud de Inscripción, por parte de la ciudadanía a través del SRVE.	01.09.2023	01.06.2024
3.1.4 Integración de la LNE-Extranjero para Revisión.		3.1.4.1 Integración de la LNE-Extranjero para Revisión con corte al 2 de marzo de 2024.	03.02.2024	11.03.2024
3.1.5 Notificación a las JLE y los OPL de estadísticos de la LNE-Extranjero.		3.1.5.1 Notificación a las JLE y a los OPL de los estadísticos de personas ciudadanas que se inscribieron a la LNE-Extranjero para Revisión con corte al 2 de marzo de 2024, así como nominativos de la modalidad postal.	12.03.2024	12.03.2024
3.1.6 Puesta a disposición de la LNE-Extranjero para Revisión a partidos políticos y formulación de observaciones por sus representantes.		3.1.6.1 Confirmación de la solicitud de entrega de la LNE-Extranjero para Revisión con corte al 2 de marzo de 2024, por parte de los partidos políticos acreditados ante la CNV.	09.02.2024	09.02.2024
		3.1.6.2 Puesta a disposición de la LNE-Extranjero para Revisión con corte al 2 de marzo de 2024, a los partidos políticos acreditados ante la CNV.	12.03.2024	12.03.2024
		3.1.6.3 Revisión y notificación de observaciones a la LNE-Extranjero para Revisión con corte al 2 de marzo de 2024, por parte de los partidos políticos acreditados ante la CNV.	12.03.2024	20.03.2024
		3.1.6.4 Revisión y atención de las observaciones a la LNE-Extranjero, realizadas por los partidos políticos.	20.03.2024	27.03.2024
		3.1.6.5 Entrega al CGINE y a la CNV del informe de las observaciones a la LNE-Extranjero realizadas por los partidos políticos.	08.04.2024	08.04.2024
3.1.7 Acuerdo del CGINE por el que se declara la validez y definitividad de la LNE-Extranjero.		3.1.7.1 Aprobación del acuerdo del CGINE por el que se declara la validez y definitividad de la LNE-Extranjero para el PEF23-24 y los PEL23-24.	09.04.2024	19.04.2024
3.1.8 Resoluciones del TEPJF para ordenar la inscripción a la LNE-Extranjero Definitiva.		3.1.8.1 Notificación a la CNV, la CRFE, la COVE y el Grupo de Trabajo, de las resoluciones del TEPJF por las que ordena la inscripción de personas ciudadanas en la LNE-Extranjero Definitiva.	28.05.2024	31.05.2024
3.1.9 Generación de la LNE-Extranjero para preparación de claves del voto electrónico, y para escrutinio y cómputo del voto postal.		3.1.9.1 Entrega de la LNE-Extranjero para generación y envío de cuentas de acceso al SIVEI.	22.04.2024	22.04.2024
		3.1.9.2 Entrega de la LNE-Extranjero para escrutinio y cómputo del voto postal.	01.06.2024	01.06.2024

4. ORGANIZACIÓN PARA LA EMISIÓN DEL VMRE				
ACTIVIDAD	TAREA	ENTREGABLE(S)	INICIO	FIN
4.1 Diseño y producción del PEP.	4.1.1 Diseño de modelos de los elementos que integran el PEP.	4.1.1.1 Generación de modelos preliminares de los elementos que integran el PEP.	01.10.2023	31.10.2023
		4.1.1.2 Validación de los modelos preliminares de los OPL, de los elementos que integran el PEP.	01.11.2023	30.11.2023
		4.1.1.3 Aprobación por el CGINE, previo conocimiento de la COVE, y por los OPL, según el ámbito que corresponda, de los elementos que integrarán el PEP.	01.12.2023	31.12.2023
	4.1.2 Producción de elementos que conforman el PEP.	4.1.2.1 Aprobación por el CGINE, previo conocimiento de la COVE, y por los OPL, según el ámbito que corresponda, de los acuerdos por los que se determina el número adicional de boletas electorales a imprimir.	13.03.2024	31.03.2024
		4.1.2.2 Aprobación por la JGE, previo conocimiento de la COVE, y por los OPL, según el ámbito que corresponda, de los acuerdos por los que se ordena la impresión de los elementos que conforman el PEP.	13.03.2024	31.03.2024
		4.1.2.3 Impresión y puesta a disposición de la DERFE, de los elementos que integran el PEP para su posterior integración (boletas, sobres-voto, instructivos y, en su caso, material promocional).	01.04.2024	20.04.2024
4.2 Diseño y producción de la documentación y materiales electorales para el VMRE para la modalidad postal, a utilizar el día de la jornada electoral.	4.2.1 Revisión y validación de la documentación y los materiales electorales para el VMRE.	4.2.1.1 Revisión de los diseños y especificaciones técnicas de la documentación y materiales electorales.	02.10.2023	15.12.2023
		4.2.1.2 Validación de los diseños y especificaciones técnicas de los documentos y materiales electorales.	16.10.2023	18.12.2023
	4.2.2 Aprobación de los documentos y materiales electorales para el VMRE.	4.2.2.1 Aprobación por el CGINE, previo conocimiento de la COVE, y por los OPL, según el ámbito que corresponda, de los diseños y especificaciones técnicas de la documentación y materiales electorales.	01.12.2023	31.12.2023
	4.2.3 Producción y entrega de la documentación y materiales electorales para el VMRE.	4.2.3.1 Producción y entrega de los OPL a la DEOE de la documentación y materiales electorales para el VMRE a utilizar el día de la jornada electoral.	15.04.2024	30.04.2024
4.3 Logística postal del VMRE.	4.3.1 Diseño e instrumentación de la logística postal del VMRE.	4.3.1.1 Definición por la DERFE de la solución del servicio postal para el VMRE.	01.01.2024	31.03.2024
		4.3.1.2 Presentación ante la COVE del Procedimiento para la integración y envío del PEP y recepción del Sobre-Postal-Voto.	01.02.2024	28.02.2024
		4.3.1.3 Aprobación por la JGE del acuerdo por el que se emite el Procedimiento para la integración y envío del PEP y recepción del Sobre-Postal-Voto.	01.03.2024	31.03.2024
	4.3.2 Integración y envío del PEP.	4.3.2.1 Periodo de integración y envío de los PEP.	15.04.2023	30.04.2024
		4.3.2.2 Periodo de reenvío de los PEP, en su caso.	01.05.2024	24.05.2024
		4.3.2.3 Participación y acompañamiento de los partidos políticos durante la integración de los PEP.	15.04.2024	30.04.2024
		4.3.2.4 Elaboración y envío a las personas integrantes de la CNV, la CRFE y la COVE, del informe sobre la integración y envío de los PEP.	15.04.2024	03.05.2024

4. ORGANIZACIÓN PARA LA EMISIÓN DEL VMRE					
ACTIVIDAD	TAREA		ENTREGABLE(S)	INICIO	FIN
	4.3.3	Recepción del Sobre-Postal-Voto.	4.3.3.1 Recepción de los Sobres-Postales-Voto que envíen las personas ciudadanas inscritas en la LNE-Extranjero bajo la modalidad postal.	01.05.2024	01.06.2024 (08:00hrs)
			4.3.3.2 Elaboración y envío a la CNV, la CRFE y la COVE, del informe de la recepción del Sobre-Postal-Voto y entrega del Sobre-Voto para su resguardo.	01.05.2024	01.06.2024
4.4 Recepción, clasificación y resguardo de Sobres-Voto.	4.4.1	Diseño del procedimiento de recepción, clasificación y resguardo de Sobres-Voto.	4.4.1.1 Presentación ante la COVE del proyecto de Procedimiento de recepción, clasificación y resguardo de Sobres-Voto.	01.02.2024	28.02.2024
			4.4.1.2 Aprobación por la JGE del acuerdo por el que se emite el Procedimiento de recepción, clasificación y resguardo de Sobres-Voto.	01.03.2024	31.03.2024
	4.4.2	Recepción de los Sobres-Voto.	4.4.2.1 Elaboración y envío a la CNV, la CRFE y la COVE del informe de la recepción de los Sobres-Voto.	01.05.2024	01.06.2024
	4.4.3	Clasificación y resguardo de Sobres-Voto.	4.4.3.1 Elaboración y envío a la CNV, la CRFE y la COVE del informe de la clasificación y resguardo de Sobres-Voto.	01.05.2024	01.06.2024
	4.4.4	Traslado de los Sobres-Voto al Local Único para la realización del escrutinio y cómputo.	4.4.4.1 Traslado de los Sobres-Voto al Local Único para la realización del escrutinio y cómputo.	01.06.2024	02.06.2024
4.5 Registro de representantes de partidos políticos y, en su caso, candidaturas independientes ante las MEC	4.5.1	Emisión de procedimiento de registro de representantes de partidos políticos y, en su caso, candidaturas independientes ante MEC.	4.5.1.1 Aprobación por la JGE del procedimiento de registro de representantes de partidos políticos y, en su caso, de candidaturas independientes ante las MEC.	01.09.2023	30.09.2023
4.6 Registro de personas Observadoras Electorales.	4.6.1	Convocatoria y acreditación de personas Observadoras Electorales.	4.6.1.1 Publicación de la Convocatoria para participar como personas Observadoras Electorales.	14.08.2023	14.09.2023
4.7 Auditoría de acompañamiento al SIVEI.	4.7.1	Auditoría de acompañamiento.	4.7.1.1 Ejecución de la auditoría y atención de eventuales hallazgos.	01.01.2024	30.04.2024
			4.7.1.2 Informes ejecutivos de avances del proceso de auditoría.	01.02.2024	31.07.2024
			4.7.1.3 Informe final de la auditoría.	01.05.2024	31.07.2024

4. ORGANIZACIÓN PARA LA EMISIÓN DEL VMRE				
ACTIVIDAD	TAREA	ENTREGABLE(S)	INICIO	FIN
4.8 Generación de la documentación electoral para la modalidad electrónica por internet.	4.8.1 Diseño y aprobación de la documentación electoral para la modalidad electrónica por internet.	4.8.1.1 Diseño de la documentación electoral para la modalidad electrónica por internet.	01.10.2023	17.11.2023
		4.8.1.2 Revisión y validación de la documentación electoral de los OPL para los PEL23-24 bajo la modalidad electrónica por internet.	21.11.2023	30.11.2023
		4.8.1.3 Aprobación por el CGINE, previo conocimiento de la COVE, y por los OPL, según el ámbito que corresponda, de la documentación electoral para la modalidad electrónica por internet.	01.12.2023	31.12.2023
4.9 Simulacros de votación electrónica por internet.	4.9.1 Desarrollo de simulacros de votación electrónica por internet.	4.9.1.1 Preparación y ejecución de dos simulacros de votación electrónica por internet a través del SIVEI.	01.03.2024	30.04.2024
		4.9.1.2 Presentación ante la COVE de los informes de resultados de los simulacros de votación electrónica por internet a través del SIVEI.	01.05.2024	31.05.2024
4.10 Operación del SIVEI.	4.10.1 Preparación para la operación del SIVEI y ejercicio del voto.	4.10.1.1 Aprobación por la COVE del proyecto de acuerdo por el que se somete a la consideración del CGINE la designación de las personas custodias de la llave criptográfica del SIVEI.	01.01.2024	15.02.2024
		4.10.1.2 Aprobación por el CGINE del acuerdo por el que se designan a las personas custodias de la llave criptográfica del SIVEI.	01.01.2024	15.02.2024
		4.10.1.3 Generación de los listados con las cuentas de acceso al SIVEI.	22.04.2024	26.04.2024
		4.10.1.4 Carga y envío de la información de acceso al SIVEI a las personas ciudadanas inscritas en la LNE-Extranjero bajo la modalidad electrónica por internet.	29.04.2024	03.05.2024
		4.10.1.5 Protocolo para validar la oferta electoral que será utilizada en el periodo de socialización del SIVEI.	29.04.2024	03.05.2024
		4.10.1.6 Socialización y prácticas del uso del SIVEI por parte de las personas ciudadanas inscritas en la LNE-Extranjero bajo la modalidad electrónica por internet.	04.05.2024	15.05.2024
		4.10.1.7 Protocolo para ratificar la oferta electoral que será utilizada durante el periodo de votación.	16.05.2024	16.05.2024
		4.10.1.8 Modificación al SIVEI derivado de adendas a la LNE-Extranjero por Instancia Administrativa o resolución del TEPJF.	18.05.2024	18.05.2024
	4.10.2 Ejercicio del voto a través del SIVEI.	4.10.2.1 Apertura del SIVEI.	18.05.2024	18.05.2024
		4.10.2.2 Periodo de votación vinculante en el SIVEI.	18.05.2024	02.06.2024
4.11. Modelo de operación del VMRE por modalidad presencial.	4.11.1 Emisión del modelo de operación del VMRE por la modalidad presencial.	4.11.1.1 Aprobación por la COVE del proyecto de acuerdo por el que se somete a la consideración del CGINE la aprobación del modelo de operación del VMRE por la modalidad presencial en sedes en el extranjero.	01.08.2023	31.10.2023
		4.11.1.2 Aprobación por el CGINE del acuerdo por el que se emite el modelo de operación del VMRE por la modalidad presencial en sedes en el extranjero.	01.08.2023	31.10.2023

5. CAPACITACIÓN ELECTORAL E INTEGRACIÓN DE MEC				
ACTIVIDAD	TAREA	ENTREGABLE(S)	INICIO	FIN
5.1 Capacitación electoral e integración de MEC.	5.1.1 Programa de integración de MEC, capacitación electoral y seguimiento del VMRE.	5.1.1.1 Aprobación por la comisión competente del proyecto de Programa de Integración de MEC, Capacitación Electoral y Seguimiento del VMRE, como parte de la ECAE23-24, para su presentación al CGINE.	01.08.2023	31.08.2023
		5.1.1.2 Aprobación por el CGINE del Programa de Integración de MEC, Capacitación Electoral y Seguimiento del VMRE, como parte de la ECAE23-24.	01.08.2023	31.08.2023
		5.1.1.3 Aprobación por la COVE del proyecto de acuerdo por el que se somete a consideración del CGINE el número de MEC a instalar el día de la jornada electoral en el Local Único.	01.03.2024	31.03.2024
		5.1.1.4 Aprobación por el CGINE del acuerdo por el que se determina el número de MEC a instalar el día de la jornada electoral en el Local Único.	01.03.2024	04.04.2024
	5.1.2 Elaboración de contenidos, producción y distribución de los materiales didácticos y de apoyo del VMRE.	5.1.2.1 Elaboración de contenidos, producción y distribución de los materiales didácticos y de apoyo para la primera etapa de capacitación, producción y distribución.	01.09.2023	08.02.2024
		5.1.2.2 Elaboración de contenidos, producción y distribución de los materiales didácticos y de apoyo para la segunda etapa de capacitación, producción y distribución.	01.10.2023	05.04.2024
	5.1.3 Determinación de ARE y ZORE del VMRE.	5.1.3.1 Determinación por CDINE del ARE y de la ZORE del VMRE.	16.11.2023	08.01.2024
	5.1.4 Capacitación de SE y CAE del VMRE.	5.1.4.1 Designación de SE y CAE del VMRE.	13.01.2024	13.01.2024
		5.1.4.2 Primer taller de capacitación a SE y CAE del VMRE.	05.02.2024	08.02.2024
		5.1.4.3 Segundo taller de capacitación a SE y CAE del VMRE.	01.04.2024	08.04.2024
	5.1.5 Seguimiento a la primera etapa de capacitación electoral del VMRE.	5.1.5.1 Primera insaculación de la ciudadanía para el VMRE en sesión conjunta de JDE y CDINE.	06.02.2024	06.02.2024
		5.1.5.2 Visita, notificación y sensibilización a ciudadanía sorteada.	09.02.2024	31.03.2024
	5.1.6 Seguimiento a la segunda etapa de capacitación electoral del VMRE.	5.1.6.1 Segunda insaculación de la ciudadanía que cumple los requisitos legales para ser designada como Funcionariado de MEC en sesión conjunta de JDE y CDINE.	06.04.2024	06.04.2024
		5.1.6.2 Entrega de nombramientos a Funcionariado de MEC.	09.04.2024	01.06.2024
		5.1.6.3 Capacitación a Funcionariado de MEC.	09.04.2024	01.06.2024
		5.1.6.4 Sustitución de funcionariado de MEC del VMRE.	09.04.2024	01.06.2024
	5.1.7 Personas servidoras públicas del INE designadas para realizar suplencias del Funcionariado de MEC.	5.1.7.1 Aprobación por la JGE del listado de personas servidoras públicas del INE que podrán realizar funciones de suplencia en las MEC el día de la jornada electoral.	09.04.2024	31.05.2024
		5.1.7.2 Capacitación de personas servidoras públicas del INE que podrán realizar funciones de suplencia en las MEC el día de la jornada electoral.	09.04.2024	01.06.2024

6. ESCRUTINIO, CÓMPUTO Y ENTREGA DE RESULTADOS				
ACTIVIDAD	TAREA	ENTREGABLE(S)	INICIO	FIN
6.1 Escrutinio y cómputo de la votación emitida desde el extranjero y resultados.	6.1.1 Definición del Local Único y logística del escrutinio y cómputo de la votación emitida desde el extranjero.	6.1.1.1 Aprobación por la COVE del proyecto de acuerdo por el que se somete a consideración del CGINE la sede en la que se instalará la MEC Electrónica, la logística para el escrutinio y cómputo del VMRE bajo las modalidades electrónica por internet y presencial en dicha sede, así como el personal al que le serán entregadas las AEC o el ACN, según corresponda.	01.03.2024	15.04.2024
		6.1.1.2 Aprobación por el CGINE del acuerdo por el que se determina la sede en la que se instalará la MEC Electrónica, la logística para el escrutinio y cómputo del VMRE bajo las modalidades electrónica por internet y presencial en dicha sede, así como el personal al que le serán entregadas las AEC o el ACN, según corresponda.	01.03.2024	15.04.2024
		6.1.1.3 Aprobación por la COVE del proyecto de acuerdo por el que se somete a consideración del CGINE la sede que fungirá como Local Único de las MEC Postales, la logística para el escrutinio y cómputo del VMRE en el Local Único, así como el personal al que le serán entregadas las AEC o el ACN, según corresponda.	01.03.2024	15.04.2024
		6.1.1.4 Aprobación por el CGINE del acuerdo por el que se determina la sede que fungirá como Local Único de las MEC Postales, la logística para el escrutinio y cómputo del VMRE en el Local Único, así como el personal al que le serán entregadas las AEC o el ACN, según corresponda.	01.03.2024	15.04.2024
		6.1.1.5 Participación y acompañamiento de los OPL en la preparación y operación del Local Único donde se instalarán las MEC Postales y la MEC Electrónica.	01.05.2024	02.06.2024
6.1.2 Escrutinio y cómputo.		6.1.2.1 Generación de Actas de MEC Postal.	02.06.2024	02.06.2024
		6.1.2.2 Generación de Actas de MEC Electrónica.	02.06.2024	02.06.2024
		6.1.2.3 Generación de Actas de Cómputo de Entidad Federativa.	02.06.2024	03.06.2024
6.1.3 Resultados de la votación emitida desde el extranjero.		6.1.3.1 Elaboración y envío a las personas integrantes del CGINE y de los OPL, del informe sobre el número de votos emitidos desde el extranjero, clasificado por país de residencia de las personas electoras, tipo de cargo a elegir, modalidad de voto utilizada, así como de los votos recibidos fuera del plazo legal.	02.06.2024	03.06.2024
6.1.4 Remisión del expediente del VMRE al TEPJF.		6.1.4.1 Remisión del expediente del VMRE de la elección de la Presidencia de la República a la Sala Superior del TEPJF.	03.06.2024	08.06.2024
		6.1.4.2 Remisión de los expedientes del VMRE de la elección de Senadurías a las Salas Regionales competentes del TEPJF	03.06.2024	08.06.2024

TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

ACUERDO G/JGA/33/2023 mediante el cual se da a conocer la adscripción de Magistrados a diversas Salas Regionales del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Federal de Justicia Administrativa.- Junta de Gobierno y Administración.

ACUERDO G/JGA/33/2023

ADSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS A DIVERSAS SALAS REGIONALES DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con el artículo 73, fracción XXIX-H de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relacionado con el artículo 1, segundo y quinto párrafos de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, el Tribunal es un órgano jurisdiccional con autonomía para emitir sus fallos y con jurisdicción plena.

2. Que el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial; por lo que el Tribunal Federal de Justicia Administrativa se encuentra obligado a garantizar a los ciudadanos este derecho humano contenido en la Carta Magna de manera puntual.

3. Que el artículo 21 de la Ley Orgánica vigente de este Órgano Jurisdiccional, así como el primer párrafo del diverso 28 del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, establecen que la Junta de Gobierno y Administración tiene a su cargo la administración, vigilancia, disciplina y carrera jurisdiccional, contando con autonomía técnica y de gestión para el adecuado cumplimiento de sus funciones.

4. Que el artículo 29, primer párrafo del Reglamento Interior de este Órgano Jurisdiccional establece que los Acuerdos que apruebe y emita la Junta de Gobierno y Administración son instrumentos normativos de carácter obligatorio y de observancia general en el Tribunal.

5. Que las fracciones II, VI y XXXIX del artículo 23 de la Ley Orgánica vigente de este Tribunal, facultan a la Junta de Gobierno y Administración para expedir los acuerdos necesarios para el buen funcionamiento del Tribunal; adscribir a las Salas Regionales ordinarias, auxiliares, especializadas o mixtas a los Magistrados Regionales; así como resolver los demás asuntos que señalen las disposiciones aplicables.

6. Que en sesión de fecha 27 de junio de 2017 la Junta de Gobierno y Administración emitió el Acuerdo **G/JGA/50/2017**, en el que se adscribió al Magistrado Miguel Toledo Jimeno a la Tercera Ponencia de la Séptima Sala Regional Metropolitana, con sede en la Ciudad de México.

7. Que el nombramiento expedido por el Titular del Ejecutivo Federal en favor del Magistrado Miguel Toledo Jimeno concluyó sus efectos el 24 de febrero de 2020, por lo que ante la falta definitiva de Magistrado Titular en la Ponencia y Sala de su adscripción, la Junta de Gobierno y Administración autorizó, en términos del artículo 48, tercer párrafo, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, que la misma fuera cubierta por su Primer Secretario de Acuerdos.

8. Que en sesión de la presente fecha la Junta de Gobierno y Administración tomó conocimiento del oficio 39123/2023 de fecha 05 de septiembre de 2023, mediante el cual el Juez Sexto de Distrito en materia Administrativa en la Ciudad de México dio cuenta de la resolución dictada por el Cuarto Tribunal Colegiado en materia Administrativa del Primer Circuito, dentro del Recurso de Revisión R.A. (incidente) 290/2023, relacionado con el incidente de suspensión derivado del juicio de amparo 795/2023-VIII, promovido por el **C. Miguel Toledo Jimeno**, en la que se concedió la suspensión definitiva al quejoso para el efecto de que se le reincorpore en el cargo de Magistrado de Sala Regional en su última adscripción, esto es, en la Tercera Ponencia de la Séptima Sala Regional Metropolitana, hasta en tanto el Titular del Poder Ejecutivo Federal y el Senado de la República determinen la procedencia de la ratificación de su nombramiento para un nuevo periodo.

9. Que mediante Acuerdo **G/JGA/53/2020**, aprobado por la Junta de Gobierno y Administración en sesión 10 de septiembre de 2020, se adscribió a la Magistrada Amalia Tecona Silva, a la Tercera Ponencia de la Séptima Sala Regional Metropolitana.

10. Que en sesión de 07 de julio de 2022, la Junta de Gobierno y Administración emitió el Acuerdo **G/JGA/26/2022**, en el que aprobó que el Licenciado Roberto Octavio Carreón Tejeida, Primer Secretario de Acuerdos de la Segunda Ponencia de la Sala Especializada en materia Ambiental y de Regulación ejerciera funciones de Magistrado por Ministerio de Ley en dicha Ponencia.

Consecuentemente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17 y 73 fracción XXIX-H de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 párrafos segundo y quinto, 21, 23, fracciones II, VI y XXXIX, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; así como los diversos 28 y 29 del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; la Junta de Gobierno y Administración emite el siguiente:

ACUERDO

Primero. En estricto cumplimiento a la resolución referida en el Considerando Octavo del presente Acuerdo, la Junta de Gobierno y Administración aprueba las siguientes adscripciones:

- I. Del Magistrado Miguel Toledo Jimeno a la Tercera Ponencia de la Séptima Sala Regional Metropolitana, con sede en la Ciudad de México; y
- II. De la Magistrada Amalia Tecona Silva, a la Segunda Ponencia de la Sala Especializada en materia Ambiental y de Regulación con sede en la Ciudad de México.

Segundo. Dichas adscripciones surtirán sus efectos a partir del **25 de septiembre de 2023**, y hasta en tanto la Junta de Gobierno y Administración determine otra situación.

Tercero. El Magistrado Miguel Toledo Jimeno y la Magistrada Amalia Tecona Silva, deberán hacer del conocimiento de las partes el presente Acuerdo en el primer proveído que dicten en cada uno de los asuntos de su competencia, y deberán colocar una copia del mismo en la ventanilla de la Oficialía de Partes y en lugares visibles al público en general dentro de las Salas de su adscripción.

Cuarto. La Magistrada Amalia Tecona Silva y el Licenciado Roberto Octavio Carreón Tejeida, deberán entregar la Ponencia de su actual adscripción, conforme a lo señalado en el artículo 141 del Reglamento Interior vigente de este Tribunal.

Quinto. Notifíquese a las personas servidoras publicas señaladas en el presente Acuerdo; y otórguense las facilidades administrativas necesarias para su cumplimiento.

Sexto. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación y en el Medio Electrónico Oficial de Difusión Normativa del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

Dictado en sesión ordinaria presencial de fecha 18 de septiembre de 2023, por unanimidad de cuatro votos a favor.- Firman el Magistrado **Guillermo Valls Esponda**, Presidente de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, y la Licenciada **Fátima Gonzalez Tello**, Secretaria Auxiliar de la Junta de Gobierno y Administración, con fundamento en los artículos 54, fracción XVI y 61, fracciones II, III y IV, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; así como los artículos 11, fracción I, 26, fracción IX, 99, fracciones VIII y XI, y 139 del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa vigente.- Rúbricas.

(R.- 542381)